# CIENCIA SOCIAL

SEGUN

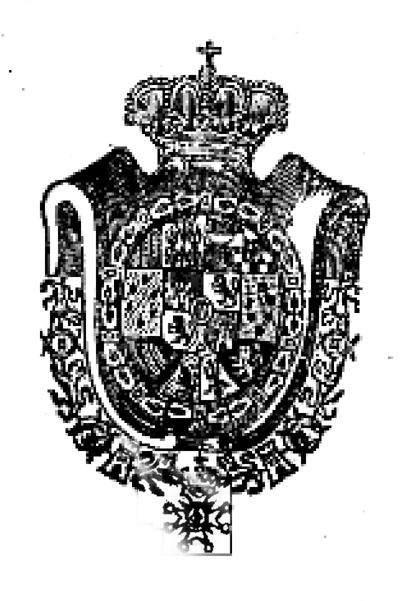
# LOS PRINCIPIOS DE BENTHAM,

POR EL DOCTOR

## DON TORIBIO NUÑEZ,

BIBLIOTECARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, Y DIPUTADO Á CÓRTES EN LAS DE 1822.

*Obra impresa de órden del Gobierno.*



Madrid:

EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1835.

Comision del código civil. = Excmo. Sr.: Con Real órden de 22 de Marzo último recibí, como Presidente de esta Comision del Código civil, las dos adjuntas instancias (que devuelvo) de Doña Ignacia Ossorio, como testamentaria del Doctor Don Toribio Nuñez, para que se examinen los manuscritos que ha dejado el mismo Nuñez sobre legislacion, elevando despues á conocimiento de S. M. la calificacion que aquellos merezcan en concepto de la comision, á fin de que con pleno conocimiento resuelva S. M. en su vista lo que estime mas acertado. Tengo el honor de remitir á V. E. el dictámen de dicha comision, en que me he abstenido de tomar parte por los estrechos vínculos de parentesco que me unen con la suplicanta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid y Febrero 1.° de 1833. = Excmo. Sr. = José de Ayuso y Nasan. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

---

Excmo. Sr. = La Comision encargada por S. M. la Reina Gobernadora de la formacion del proyecto del Código civil, ha examinado con detenimiento la obra que dejó escrita el jurisconsulto D. Toribio Nuñez, intitulada *Ciencia Social*, y que por Real órden de 22 de Marzo último se pasó á la misma Comision para que informase sobre el mérito de ella, lo que en cumplimiento de su deber va á hacer con la debida imparcialidad.

El célebre jurisconsulto inglés Bentham aplicó el espíritu analítico del siglo pasado á la ciencia de la legislacion, destruyendo antiguos errores, y sentando sobre sólidos cimientos un nuevo sistema compuesto de la buena doctrina antigua y de las verdades que él mismo descubrió con sus investigaciones. Muchos y exquisitos eran los materiales que tenia ya acopiados para la grandiosa obra que proyectaba llevar á cabo, á fin de llenar el gran vacío que á su juicio se observaba en este importante ramo de los conocimientos humanos; pero ya por desconfianza de sus propias fuerzas, ya por otros motivos que la Comision ignora, se desalentó y abandonó su proyecto. Encargóse el francés Mr. Dumont

de esta empresa; pero no comprendiendo el designio primitivo de Bentham, ó no teniendo fuerzas para llevarlo á efecto, se limitó á ordenar los trabajos informes del jurisconsulto inglés.

El Doctor Don Toribio Nuñez, mas penetrado que Dumont del verdadero espíritu de Bentham, logró á fuerza de estudio y de fatiga realizar el proyecto de este, refundiendo totalmente los tratados de Dumont, y formando de todos ellos un cuerpo de doctrina. Suprimió la parte de analisis, inútil en una obra didáctica, y desechó una porcion de observaciones subalternas fáciles de deducir de principios anteriores.

Acabado su trabajo lo comunicó con el mismo Bentham, quien en cartas originales escritas en inglés que ha visto la Comision, le contestó que habia adivinado su verdadero espíritu. Tan terminante aprobacion de un hombre que se habia negado constantemente á darla á los trabajos del compilador francés, asi como tambien lo rehusó á todas las demas traducciones, inclusa la de D. Ramon Salas, es el mayor elogio que puede hacerse de Nuñez, y excusa toda calificacion sobre el mérito de esta obra, la que en concepto de la Comision es necesaria no solo á los jóvenes que se dedican al estudio de la jurisprudencia, sino tambien á los que desempeñan el cargo de la magistratura.

En consecuencia, la Comision opina que convendria se imprimiese esta obra en la Imprenta Real de órden del Gobierno, segun se ha hecho con otras de particulares.

Madrid 1.º de Febrero de 1835.=Excmo. Sr.=Eugenio de Tapia.=Joaquin Francisco Pacheco.=Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.=*Decreto.* Al Ministerio de lo Interior para los efectos convenientes.

# DISCURSO PRELIMINAR.

Indagar el orígen de nuestras ideas morales; examinar los principios en que todas se apoyan y de que todas se deducen; descubrir la piedra de toque que las distingue y que las califica; medir el grado de certidumbre de que son susceptibles; demostrar las verdades generales que resultan de ellas, y averiguar el método de inducir de estas verdades consecuencias que abracen toda la esfera de la legislacion, la judicatura y el gobierno, sin dejar nada que decidir á la arbitrariedad, parecen y son efectivamente las indagaciones mas importantes á la especie humana. De ellas se va á ocupar esta obra, y solo por aqui podria descubrirse su importancia; pero cuando á estas indagaciones añade los medios mas fáciles y suaves de reducirlas á la práctica y convertirlas en bien de la familia humana; cuando se ve á esta gran familia exaltada por opiniones que la hacen abandonar su objeto, por lo que no se puede mirar sino como medios de conseguirle; y en suma, cuando la misma obra da claridad á estos medios, los descompone, los combina y los dirige á su verdadero fin, parece tambien que por ninguna razon la puede dejar de ser útil. Yo por lo menos considero los principios de Bentham ordenados en la forma que van á presentarse en esta edicion, como el calmante mas adecuado que pudiera ofrecerse hoy al tono moral, intelectual y político en que se halla la mayor parte del globo.

El jurisconsulto inglés Jeremias Bentham, que cada dia se hará mas acreedor al reconocimiento del género humano, indagando en los vicios de las leyes la causa de la mayor parte de los males, se propuso principalmente el objeto de alejar el mayor de todos, el trastorno que podia ocasionar la ruina de los tronos existentes. El actual de cada pais es el instrumento único que le parece oportuno para llegar á la perfeccion posible de la felicidad social; y presentando á todos los Gobiernos los medios mas dulces de conseguir su reforma, les indica los de perfeccionarse por grados y asegurar su existencia. Conservar corrigiendo; observar las circunstancias; contemporizar con las opiniones dominantes, por irracionales que parezcan; no perturbar el curso de las esperanzas legales concebidas anteriormente; preparar el espíritu público á las innovaciones útiles; acordar desde luego las que se juzguen urgentes; pero sin ofender á los individuos que viven ni en su persona ni en su propiedad, ni en sus emolumentos, ni en los honores de que gozaren en su clase, aun en el caso de juzgarse inútil ó contraria al nuevo órden social: en suma, reformar los abusos, sin ofender los intereses actuales, es el espíritu constante de todas sus obras.

Lo mas importante de ellas es que para alejar aquel peligro y conocer los otros males de la sociedad civil, é indagar su influencia y sus remedios, emplea un nuevo aparato lógico y una aritmética moral, tambien desconocida hasta ahora; por cuyos medios ha sujetado á la exacti-

tud del juicio las diversas ramas de moral y de política; formando de todas ellas un solo árbol y una verdadera ciencia, que llamaremos *la ciencia social*. Esta ciencia moral del ser sensible, activo, inteligente y libre, que le considera como sociable y como asociado ya, es decir, tal como es realmente, y no como lo han querido pintar las acaloradas imaginaciones del último siglo. Esta ciencia, que enseña al hombre á vivir con sus semejantes en paz y en amor mutuo, anhelando de mancomun por su felicidad. Esta ciencia que ha formado las leyes que dirige los anhelos de todos los consocios á la felicidad comun, y por la cual la han hallado en la subsistencia, la abundancia, la propiedad, la seguridad, las luces y las virtudes. Esta ciencia que enseña á los gobiernos el arte de gobernar, y á los gobernados la importancia de su sumision y de su obediencia á las leyes, y demas disposiciones de sus gobiernos respectivos. Esta ciencia que enseñando á los gobernados las razones de las leyes, arregla su conducta moral, y enseñando á los gobernantes los principios de la legislacion, les da los medios de dirigir sus inclinaciones y facultades, á sus fines respectivos de resolver con utilidad sus disputas, y de apaciguar con prudencia las querellas crueles y sanguinarias que dividiendo á los hombres en su estado primitivo, los impedian producir y gozar de los frutos de su trabajo, de las comodidades de la abundancia, de los productos de las artes y de los progresos de la razon humana. Esta ciencia que enseña así á los hombres á ser hombres, á dominar la tierra y los mares, y á convertir por el comercio en su mútuo servicio todos los seres naturales y todos los artefactos de la industria y de las luces. Esta ciencia, en fin, que enseñando al hombre la dignidad de su destino sobre la tierra, le eleva á la esfera en que le colocó la mano del Criador, cooperando en cuanto está de su parte á los efectos de su bondad infinita, y á las miras del Redentor de la familia humana, cuyo mútuo amor es el precepto fundamental de su moral evangélica, y el primer principio de esta ciencia social.

Nadie, en efecto, habia dado tanta extension, ni tal evidencia al principio de utilidad general de que Bentham forma la base de todos los conocimientos morales y políticos; y nosotros no podemos menos de mirar este principio de la comun utilidad sino como la observancia de aquel precepto divino. Porque ¿qué otro modo mas seguro de ponerlo en práctica que arreglar á él todas nuestras acciones? ¿Y cómo podremos arreglar por él nuestras acciones, si no son conformes á él las leyes del Estado á que pertenecemos? ¿Qué harémos entonces? ¿Nos determinaremos á negar el tributo al César? ¿Nos decidiremos á sublevarnos contra la ley en lugar de obedecerla? ¿No resultarán de esta conducta mas males que bienes? ¿Olvidaremos sobre esto el ejemplo de la misma sabiduría, que si en aquella sumision nos dió un dechado de mansedumbre, nos dió otro mayor de conducta y el mas sublime precepto de la moral social? Porque la decision de lo que conviene á la utilidad comun de la familia doméstica pertenece indudablemente al padre; pero lo que conviene á la de las familias, que componen el Estado, pertenece al legislador que lo gobierna por sus leyes. Los hijos deberán, pues, obedecer á sus padres, como los padres á las leyes y á sus autoridades respectivas, aunque todos tengan la facultad de exponer con decoro lo que

mas convenga á la utilidad comun de las familias domésticas, de las familias políticas y de toda la familia humana. Esta es la sabia conducta que debe resultar de la moral de Bentham, y este su principio tan fecundo y luminoso, como seguro y benéfico. Aun cuando no debiesemos á Bentham mas que la evidencia que da á este principio, podemos decir, que le debíamos la explicacion mas clara que se ha dado hasta ahora de la moralidad de las acciones humanas, si es que alguna lo ha sido hasta ahora. Porque parece inconcebible lo poco que se habia adelantado sobre una cuestion tan interesante á la felicidad pública y privada, si nos ponemos á considerar los grandes genios y talentos que se han ocupado en las diversas épocas que conocemos de la ciencia del hombre. Pero lo cierto es, que si consultamos sobre este objeto á los antiguos filósofos, nos encontramos con sus equívocos de *honestum*, *justum*, *et utile*, que no tienen significacion aun, ó acepcion bien determinada: si á los moralistas cristianos, tambien nos dejan indecisos entre su *foro interno y externo*: si á los jurisconsultos de todos los paises, nos sucede lo mismo con su *æquum et justum*; y si á los políticos de nuestros dias, tambien nos confunden, y acaso mas que los anteriores, con su *derecho natural y de gentes*, con sus *relaciones eternas*, y con sus decantados *derechos del hombre y del ciudadano.* Sin embargo, meditando lo que la razon humana tiene adelantado sobre otros puntos de moral, de economía política y de legislacion, sin los nuevos instrumentos de Bentham, todavía nos admiramos de lo que puede en la sucesion de los siglos la comunicacion de las luces y la perfectibilidad de la misma razon humana. Pero las épocas de estos descubrimientos lógicos son los que señalan sus triunfos mayores; y si Descartes, Leibnitz y Newton aceleraron el progreso de las ciencias físicas, metafísicas y matemáticas, yo me persuado que la posteridad no negará á Bentham la gloria de haber dado un impulso mayor y mas bien dirigido á las morales y políticas. Y todavía no es esta su gloria principal: porque los descubrimientos ó pensamientos nuevos en las ciencias morales ó políticas, suelen ser peligrosos á la pública tranquilidad; á lo menos los que han dado á luz los dos últimos siglos, todos ó los mas amenazaron y perturbaron de hecho la paz de la Europa; miéntras que los nuevos analisis, observaciones, principios y teorías de Bentham son un correctivo de aquellos escritos exaltados, sin dejar de excederlos en mérito por su consecuencia y utilidad. El que quiera convencerse de estas sobresalientes cualidades no tiene mas que estudiarlas con la atencion que exige su exactitud; y armado de sus nuevos instrumentos lógicos, recorrer despues las célebres obras que deslumbraron á la edad última, y que tanto influyeron todavía en las opiniones de la nuestra. Los mas entusiasmados por ellas se asombrarán de su incorreccion, luego que se apoderen y persuadan de los principios de Bentham, y se convenzan del atraso en que se hallaban estas ciencias todavía. Tambien se van á encontrar en esta indagacion con otros dos fenómenos muy extraños para ellos. El primero la sabiduría que van á notar en la mayor parte de las leyes de los romanos, sin que las obras suyas, ni las de los griegos, ni la historia de unos ú otros nos presente la cuna de la filosofía que dictó aquellas leyes, cuyo mérito va á brillar con mayor esplendor á los ojos que las observen auxiliados de estos nuevos telescopios. Ellas descubren igualmente

en su inexacta nomenclatura, en el desórden de sus divisiones, y hasta en las ficciones inventadas para explicarlas y para dar la razon de su establecimiento, que no fueron ya por lo menos los mismos romanos los autores de sus leyes civiles, á las cuales acaso, mas que á sus instituciones políticas, debieron su primitiva y sólida grandeza. El segundo fenómeno que van á observar en este nuevo exámen cede en honor y gloria de nuestra divina religion, y merece por lo mismo una atencion mas detenida. Imaginemos colocados en una misma biblioteca á un lado los escritos morales de los teólogos, expositores, políticos y moralistas cristianos que merecen este nombre, y al otro todas las obras modernas de derecho natural ó de moral, de política y de legislacion que no contaron con la moral evangélica; y examinados aquellos y estos con el auxilio de las nuevas lentes, el mas preocupado tendrá que ceder en sus prevenciones, y confesar que el mayor acierto en los principios, resoluciones y consejos morales y políticos se observa y halla con mas frecuencia y mas fundadamente en los escritos de los primeros. ¿Y por qué? Porque todos ellos llevaron por guia principal en sus indagaciones morales el amor universal y recíproco del género humano, recomendado por Jesucristo, al mismo tiempo que la obediencia que practicó y encargó tan repetidas veces á sus discípulos en favor de las potestades superiores. Estas divinas luces han suplido en ellos á los principios seguros de Bentham que descubren mas y mas la divinidad de aquellos preceptos, y su utilidad y fecundidad. Yo no exijo en comprobacion de este juicio sino que cada cual suspenda el suyo hasta que apoderado de estas nuevas lentes haga despues el cotejo, sin dejarse alucinar por las flores y gracias del estilo de los unos, y sin fastidiarse de las sutilezas y distinciones y uniforme y bájo, si se quiere, y bárbaro lenguage de algunos de los otros. El que busca la verdad no debe arredrarse por la aridez ó malezas de los sitios que la ocultan. ¿Con cuánta gracia no se ha contado por la imaginacion mas brillante que desde el bárbaro incendio de Omar estuvo escondida en un pozo hasta el fin del siglo XV? Seamos, pues, sinceros, y busquémosla y abracémosla donde quiera que la hallemos; pero sobre todo, gloriémonos de haberla encontrado cuando veamos que lo que los hombres llamamos verdades son destellos luminosos de la verdad por excelencia, de la luz que ilumina á todos los humanos, y en suma de la misma sabiduría.

Cuanto hemos dicho hasta ahora apenas basta para dar una escasa idea de la seguridad y fecundidad de los principios de Bentham: para desengañarse de su certidumbre y extension, es necesario examinarlos en sus obras, meditar mucho sobre ellos, compararlos despues con los escritos anteriores, y aplicarlos tambien á la vida y á los negocios humanos. No se necesita menos atencion para reconocer su mérito analítico, su cuchillo anatómico, la perspicacia de su vista, la dilatacion de sus miras; y en fin, la benéfica influencia de sus observaciones y de sus consecuencias. Agradezcamos á Locke y Condillac la evidencia que dieron á la utilidad del analisis, y á sus cooperadores Degerando y Destut-Thracy el desarrollo que añadieron á las investigaciones de los restauradores del arte de pensar; pero todavía nos faltaba un genio verdaderamente lógico, un Bacon que se ocupara hoy del arte de analizar todos los objetos,

es decir, del diverso modo de descomponer asi los objetos físicos ó naturales como los morales é intelectuales. Yo por lo menos preveo este arte y la proximidad de su creacion, y cualquiera preveerá que á su descubrimiento la perfectibilidad de la razon humana subirá de repente muchos grados de su escala indefinida. Pero entre tanto el autor de todos los bienes nos va concediendo algunos genios analíticos que aplicados á un solo objeto parecen nacidos únicamente para penetrarlo en todas sus partes, percibir su enlace y afinidad, y asegurarse de su conocimiento por medio de una diseccion conveniente á la organizacion de su ser, y á las relaciones en que le observan. Asi Lavoisier, en la clase de los seres naturales, analizando ó descomponiendo el agua, se aseguró al mismo tiempo del conocimiento de los gases ó seres simples que la componen, y de los nuevos elementos que tanto han adelantado despues las ciencias físicas, químicas y médicas. Asi en la de los intelectuales, analizando Descartes el analisis mismo, aplicó el álgebra con tanta utilidad á la geometría, como Pestalozi descomponiendo el número hizo sensibles las demostraciones aritméticas con ventajas favorables á la celeridad y perspicacia de las mismas facultades intelectuales. Kant analizó al mismo tiempo estas facultades, y superando á Locke y Condillac en la investigacion del orígen de nuestras ideas y en las formas del saber humano, ha puesto mas en claro el valor de todas las clases de certidumbres. Pero en la de los seres morales estaba reservado á Bentham el profundizar no uno solo, sino todos á un tiempo, el analizarlos conforme á su naturaleza y á las relaciones en que mas podiamos desear conocerlos, y el manifestar su union recíproca y su influencia en la felicidad de la vida humana. Por último, estaba reservado á Bentham que las ciencias morales se hicieran por la exactitud y por el órden que van á deberle dignas del nombre que antes solo merecieran por la precision de aplicar á las necesidades de la vida individual y social sus mas acertadas observaciones. Porque en efecto, hasta él las ciencias morales y políticas solo se han ocupado de observaciones mas ó menos bien sentidas, y por consiguiente mas ó menos exactas, y por lo mismo mas ó menos útiles ó perjudiciales al comun bien de la gran familia. La imaginacion y el sentimiento han dominado estas ciencias, hasta que el Jurisconsulto filósofo las sujetó á la precision del juicio y á la exactitud y certidumbre del cálculo moral. Y no es decir que la nueva senda que él se ha abierto estuviese antes hollada por algun genio que le hubiese precedido. Toda la gloria del descubrimiento es suya, y por lo mismo parece que debe excitar la curiosidad pública el acaso ó los medios de haberle conseguido: curiosidad que vamos á satisfacer con tanto mas gusto, cuanto mas descubre sus talentos un éxito tan glorioso que puede excitar el de otros á seguir y á hollar y hacer mas comunicable la nueva carrera de estas ciencias. El modo lo sabemos de él mismo, á quien dejaremos comunicar sus pensamientos por sus propias palabras, y esto siempre que nos sea posible, porque nada iguala á su precision ó exactitud lógica: »No es, dice, en los libros de jurisprudencia donde he hallado yo los medios de invencion ó modelos de método, sino en las obras de metafísica, de historia natural y de medicina. Leyendo algunos tratados modernos, especialmente de esta última ciencia, llamó mucho mi atencion la clasifica-

cion de los males y de los remedios. ¿No se podia trasportar el mismo órden á la legislacion? ¿No podria el cuerpo político tener tambien su anatomía, su fisiología, su patología, su nosología y su terapéutica? Lo que he hallado en los Tribonianos, los Cocceis, los Blaktons, los Watels, los Potiers, los Domats, ha sido muy poca cosa; Hume, Linneo, Bergman, Cullen me han sido mucho mas útiles."

El primer rayo de luz que en el estudio de las leyes llamó la atencion y suscitó las dudas de este jurisconsulto, fue, segun lo asegura su primer editor, que todo se lo explicaban por el derecho natural, el pacto social, el sentido moral, y las nociones de lo justo y de lo injusto; cuyas nociones explicadas asi vió que no eran en el fondo mas que las ideas innatas cuya falsedad habia demostrado Locke con tanta evidencia. Familiarizado con su modo de razonar y el de Bacon y de Newton, no podian satisfacerle las razones con que los juristas, y aun los políticos modernos, habian explicado hasta entonces las leyes. El no comprendia que la propiedad fuese un derecho inherente, ó un derecho natural, porque estas palabras no explicaban ni probaban nada. Las de justicia é injusticia tenian á sus ojos el inconveniente de prevenir los juicios sobre las cuestiones en lugar de ilustrarlas ó darlas mas luz. ¿Y cómo podia un entendimiento tan claro y dedicado ya á examinar las razones de las leyes, aquietarse con las ficciones que tan continuamente dan en su lugar los civilistas? ¿Cómo acomodarse con los contratos que suponen y que jamas han existido? ¿Cómo comprender los cuasi contratos que no tienen ni aun la apariencia de contratos? En ciertos casos admiten una muerte civil; en otros niegan la muerte natural; tal hombre muerto se finge que no ha muerto; tal otro vivo que no vive; un ausente se considera á veces como presente; otro que está presente se considera en otras ocasiones como ausente; los hombres pueden ser cosas, y en el concepto de cosas no son susceptibles de derechos, mientras que las cosas suelen considerarse como seres que tienen derechos y se someten á obligaciones. Su talento no pudo aquietarse con ficciones semejantes, ni tampoco reconocer los contratos sociales que jamas se han hecho ni existido sino en la imaginacion de sus autores: tampoco dió crédito á los derechos llamados imprescriptibles, contra los cuales se ha prescripto siempre, ni á los derechos inenagenables que siempre se enagenaron, y tienen y tendrán siempre que enagenarse.

Bentham, en fin, desechando argumentos que le parecieron pueriles desde su juventud, no admite en sus obras una suposicion gratuita, ni una definicion inexacta, ni una division que sea inútil, ni un orígen que no tenga evidencia, ni una razon que no sea deducida del efecto de la ley en bien ó en mal; es decir, en pena ó en placer, ó en mayor cantidad de penas, ó al contrario atendida su calidad: en suma, del cálculo de males ó de bienes, de que resulta siempre á sus ojos la calificacion de lo bueno ó de lo malo, de lo justo ó de lo injusto, asi en moral como en política ó legislacion. Deber, virtud, justicia, equidad, clemencia, servicio, obligacion, derecho, propiedad, título, delito, pena, sancion, recompensa &c. todo recibe claridad en esta obra porque todas las ideas morales se indagan y se analizan.

Por este modo de razonar, siempre consecuente, formó del estudio

de las leyes y de las ciencias morales y políticas esta jurisprudencia verdaderamente nueva, pero sencilla y clara para los que no estan imbuidos de falsos sistemas. En este sentido es como se puede decir que su estudio es el estudio de las ciencias morales y políticas, y por lo menos que este modo de aprenderlas es el que podrá dar á los talentos regulares el honorífico y digno título de jurisconsultos, y este el sentido con que distinguirá la posteridad al jurisconsulto Bentham.

No se crea que solo tratamos de hacer su elogio en este discurso; se ha tratado sí de pagar al escritor sábio y benéfico el doble tributo de nuestra gratitud; pero tambien se ha tratado de poner á la vista del público los nuevos caminos que le condujeron á perfeccionar la ciencia para que mejor conocidos se frecuenten y huellen y ensanchen de modo que no puedan volverse á perder ó desconocer. Se ha tratado de presentar la utilidad y seguridad de sus principios para que los profesores los estudien con confianza y no se fastidien de los nuevos análisis, clasificaciones y tablas sinópticas, que son y tienen que ser precisamente los preliminares de una obra esencialmente filosófica. Se ha tratado de preparar su atencion y excitar mas y mas su curiosidad, anticipando á la obra un bosquejo, que la haga desear en toda su extension, por el órden en que ahora se propone, por las bellezas que descubre, y por el interés que excita su invencion y novedad. Porque para leer esta obra útilmente, es preciso apreciar con anticipacion los principios, cuyo fruto no se conoce hasta que conducen á consecuencias luminosas y agradables, y no fuera mucho añadir encantadoras. Este bosquejo, que va á poner á la vista el espíritu de Bentham, dará una idea de sus fecundos principios, de su feliz aritmética, de la clasificacion luminosa de sus diferentes tratados, y una vislumbre de sus preciosas y sublimes teorías.

La reflexion que ya hemos anunciado que hizo su autor leyendo un tratado de medicina, y que repetiremos por su importancia, descubre todo el plan de la ciencia á que se arreglan ahora los diferentes tratados de todos sus escritos: "¿No podrá el cuerpo político tener su anatomía, su fisiología, su patología, su nosología? ¿No se podria trasplantar el mismo órden á la ciencia social?" Sí: él lo ha pensado: él lo ha trasportado, y él lo ha conseguido con tal felicidad que le ha añadido para que nada falte á su sistema moral y matemático, tratados luminosos de higiene social y de dinámica política. La explicacion de estos tratados, aplicados á la ciencia legal, hará comprender á los que no estan iniciados en los principios de las ciencias físicas la correspondencia que cada cual tiene en ellas.

Para organizar de nuevo la ciencia social, era necesario, ante todo, asentar con solidéz un principio que fuese como una base donde se pudiese fijar la cadena de todos los conocimientos de esta ciencia mientras que se forma una sola de los conocimientos de todas las ciencias ó saberes humanos. *El principio de la utilidad general*, de que ya hemos hablado, es este punto fijo, bastante reconocido por Sócrates, pero tan poco desenvuelto hasta Bentham, que puede decirse descubierto por él mismo. Porque él le considera como principio del razonamiento en la ciencia, y como objeto y fin de todas las leyes y de todas las ciencias morales y políticas. La utilidad general es el bien estar de la especie humana, ó lo que es lo mismo, la felicidad social que aspiran á conservar

y aumentar estas ciencias; asi como la medicina y sus auxiliares aspiran á conservar la salud y á prolongar la vida, y hacerla mas fácil y agradable á los individuos de la misma especie. La salud es el objeto de la medicina, como la utilidad lo es de la legislacion: pero la salud no se ha considerado hasta ahora como el primer principio del razonamiento en aquella ciencia, aunque tal vez lo sea, como la utilidad lo es en esta. Asi que, esta tenia que principiar á tratarse por su objeto bajo los dos conceptos que la utilidad tiene en ella, y tenia precision de todo el desarrollo que la da Bentham, ya considerándola en sí misma como fin, ya comparándola como principio con los otros dos principios falsos, que disputándola siempre sus derechos, han prolongado hasta nuestros dias el imperio del mal. El rigorismo y la antipatía ó simpatía, son, segun Bentham, los otros dos principios sobre que estan fundados todos los falsos sistemas y raciocinios sobre la moral y la legislacion. Porque la envidia y la ignorancia suministrando armas al principio del rigorismo, como el capricho y la ligereza los ofrecerán siempre al de la antipatía y simpatía, han hecho siempre la guerra al principio de utilidad, y por su medio á la especie humana; pero Bentham arrancando la máscara á sus dos rivales, les ha quitado el poder que ejercian encubiertos bajo diversos disfraces; y aunque siempre los buscarán para hacer mal, nunca será ya tanto el que puedan conseguir con la cara descubierta.

Manifestada asi la perniciosa influencia de los dos principios falsos, y la seguridad del verdadero de utilidad, se hacia preciso darle una acepcion exacta y siempre uniforme, y Bentham la hace consistir en el resultado ventajoso de la comparacion de bienes y de males, ó lo que es lo mismo, de placeres ó penas con exclusion de toda otra idea. Para conseguir este fin analiza los sentimientos complexos ó compuestos de muchas sensaciones, y forma las definiciones de las penas y placeres que resultan simples, cuyos catálogos componen las tablas sinópticas, que encierran los elementos ó cifras que le sirven despues para hacer todos los cálculos morales y políticos. Su procedimiento es puramente aritmético; y asi como en la aritmética se trata de números, cuyo valor es indispensable conocer, él ha descubierto que las ciencias morales y políticas solo se deben ocupar de placeres y de penas, de que es preciso igualmente conocer el número y el valor para razonar sobre ellas y calcular con acierto. Asi que, valuar una accion humana en su sistema, es sumar todos los bienes y todos los males, ó lo que es lo mismo, todas las penas y todos los placeres que resultan de ella, compararlos entre sí y buscar el residuo por una mera sustraccion Pero este procedimiento no le hubiera sido feliz, sin haber dado á los nuevos elementos ó cifras de su cálculo moral un valor exacto que no han tenido hasta que él ha valuado las penas y los placeres, 1.° por su intensidad; 2.° por su duracion; 3.° por su extension; 4.° por su certidumbre; 5.° por su proximidad; 6.° por su fecundidad, y 7.° por su pureza. Esta clasificacion le conduce con mas seguridad á la demostracion matemática que las demas divisiones inventadas hasta aqui; pero bien se puede conocer ya por ella la importancia y valor diferente que dará á los placeres morales sobre los intelectuales, y á unos y otros sobre los sensuales. No queremos prevenir mas á los lectores sobre esta nueva aritmética moral, ni quitarles

el gusto de ver en la obra misma valuar una accion cualquiera, y analizando sus efectos buenos ó malos, es decir, las penas ó placeres que produce por todas las graduaciones que se acaban de indicar. La exactitud en el analisis de los sentimientos humanos que caracteriza esta parte de su sistema nos la hace considerar como la anatomía, cuya importancia no es menor en la moral que en la medicina: porque asi como esta indaga y encuentra sus verdades físicas en la extructura de las partes orgánicas del cuerpo, asi es como únicamente puede hallar aquella las verdades morales en el estudio de los placeres y de las penas, por la observacion de los afectos, sensaciones y pasiones del corazon humano.

Pero asi el moralista como el médico adelantarian muy poco con este solo estudio del hombre, si no le extendieran ambos á observar en cada individuo la diferente capacidad de sus facultades activas y pasivas, y las circunstancias que puedan exaltar ó rebajar estas mismas facultades, ya haciéndole sufrir, ya gozar mas ó menos convenientemente ó á su salud ó á su felicidad. Es decir, que ambos tienen necesidad de adquirir una porcion de conocimientos acerca de la diferencia de la sensibilidad física y moral de los diversos individuos de la especie humana, y de las circunstancias que pueden influir en ella, á los cuales llaman ambos, por la misma razon el uno *fisiología médica*, y el otro *fisiología moral*. Bentham halló ya reconocidas por los legisladores las circunstancias de la edad, la falta de razon, la clase, la religion y el sexo, que tienen efectivamente una influencia muy notable en la sensibilidad de cada individuo, y por decirlo asi muy constante. Pero analizando Bentham estas mismas circunstancias, porque toda idea moral sufre la diseccion de su cuchillo anatómico, se halló con el resultado de que las tales circunstancias eran unos seres morales complexos, y por consiguiente compuestos de otras circunstancias simples y como elementales, que él describe y propone á la consideracion de los sábios y legisladores para que puedan concertar mas fácil y exactamente la multitud de medios que tiene la legislacion con la diversidad de impresiones que reciben los individuos.

Los medios que tiene la legislacion son efectivamente muchos y muy poderosos; pero todavía no se habian abrazado bajo una sola consideracion y denominacion comun, como Bentham lo ha hecho en esta parte de su fisiología, cuando considera los placeres y las penas como motivos ó sanciones, ó como castigos ó recompensas: es decir, como los únicos móviles que influyen sobre la voluntad de los individuos, y como los únicos medios que tienen los legisladores sobre sus facultades activas. Su clasificacion, formada sobre la que está ya bastante recibida de los bienes y los males en físicos, morales, políticos y religiosos, confirma su tino ó genio lógico, y la felicidad con que le conducia á dar á sus obras evidencia y claridad. Pero las observaciones que hace sobre la potencia de estas palancas intelectuales del corazon humano, y sobre las facultades que tienen los legisladores de ponerlas en movimiento, ya directa, ya indirectamente, forman toda la clave del arte de gobernar y de juzgar, y de hacer las leyes y penetrar sus razones, es decir, toda la influencia de su utilidad.

Por esto es que la fisiología de Bentham forma una parte de la ciencia social, que se puede decir creada por él mismo y llevada mucho mas

adelante de lo que podia prometer una invencion tan reciente. Pero como su patologia y todas las demas partes de este nuevo órden que se da ahora á la ciencia estan en el mismo caso, y todas ellas se auxilian y reflexan ya mutuamente, no es extraño que asi colocadas arrojen la luz que no era de esperar que dieran en el instante de su creacion.

El analisis del *bien* y del *mal* político, que hablando con propiedad no se habia hecho hasta Bentham, de modo alguno, forma su *patología moral* ó la *patología de la legislacion.* La patología, dice él mismo, es un término usado en medicina; pero no lo es en moral, donde es igualmente necesario. Entendemos por esta palabra el conocimiento de las sensaciones, afectos y pasiones humanas, y de sus efectos sobre la felicidad.

El quisiera inventar un metro moral que valuase todos los grados de pena y de placer, de felicidad ó desgracia, de prosperidad ó decadencia de las sociedades políticas, y de todos y cada uno de los individuos de la especie humana; pero viendo inasequible tal término de perfeccion, se ha aproximado á él como jamas se habia conseguido, analizando el mal político, y clasificando sus modificaciones, y observando su enlace é indagando su generacion. Porque una cantidad de mal, como él propio lo observa, no puede recaer en la sociedad sobre un individuo sin que se extienda desde alli como del centro de un círculo: sigámosle, prosigue, y le veremos tomar diferentes formas: veremos un mal de una especie salir de un mal de otra especie, y aun el mal resultar del bien, y el bien del mal. De que concluye que debe ser muy importante conocer y distinguir todos estos giros, y seguirlos y observar las circunferencias que forman, y que lo es tanto al legislador como al moralista. Nosotros estamos bien persuadidos por él de que el filósofo que siga á Bentham en estos círculos y giros, se hallará introducido bien pronto en una provincia enteramente nueva, sin dejar por eso de reconocer que pertenece á la verdadera region de la jurisprudencia. Sin embargo, que no espere hallar en toda ella huella humana, porque nadie la ha pisado anteriormente. Platon y Montesquieu soñaron con su existencia y sus producciones; despues ha sido impugnada con todas las armas de la elocuencia, y todos los ardides del sofisma; sin embargo, algunos han creido últimamente que en la realidad existia, aunque ignorasen el camino que podia conducir á su fértil y amena mansion. Solo Beccaria logró descubrirla y emprendió el viage de propósito; pero no pudo hacer mas que llegar y abatir los monstruos que defendian su entrada sin pasar de sus umbrales. Bentham es el que únicamente ha penetrado en ella, y quien rompiendo montes y malezas de todas clases ha abierto caminos y senderos en tan diversas direcciones, que la ha dejado accesible á todos los humanos. Entremos, pues, en ella, y dejando la alegoría aprovechémonos de su feliz descubrimiento.

Supongámonos extraños por un momento á todas las denominaciones de vicio y de virtud, y consideremos las acciones humanas por sus efectos buenos ó malos únicamente. Formemos dos sumas poniendo en la una todos los bienes y los males que resultan de cualquiera accion; y en la otra todos los males y los bienes que pueden resultar de la omision correspondiente, é imaginemos que la misma Astrea coloca por su mano cada can-

tidad en cada una de las balanzas de su peso fiel y legal, y la gravedad mayor de la una ó de la otra nos hará formar, sin preocupacion alguna, un catálogo de las acciones y omisiones que merezcan ser ordenadas y protegidas, y otro de las que deban ser prohibidas y castigadas. Esta operacion fue atribuida efectivamente por la antigüedad á la diosa de la justicia, y ella ha sido y es el anhelo de todos los filósofos y jurisconsultos antiguos y modernos; pero todos la han hallado muy complicada en los obstáculos que Bentham ha superado por sus apreciables medios de la valuacion de las penas y de los placeres, y por su analisis y original division y valuacion del bien y del mal político.

Parecia que nada habia mas óbvio que considerar el mal que sufren los ofendidos y todos sus parientes y allegados por los delitos de los malhechores: este es su mal de *primer órden*, denominado asi, con relacion al tiempo en que sucede. Tambien parecia que á poco que se meditase debia haberse distinguido de aquel mal el temor ó la alarma que inspira, y aun el peligro que amenaza un delito cometido, y que este sobresalto debia ser mayor ó menor en proporcion de su atrocidad ó proximidad, porque los no ofendidos, ó se alarman, ó temen, ó recelan serlo á la primera noticia de un atentado funesto; y esta alarma ó temor, y el peligro de sufrir igual daño es un mal muy de la atencion de las leyes, porque es una mengua de la seguridad personal, que es su fundamento y su fin: este es otro *mal* que se llama de *segundo órden*. Mal que puede subir á tal punto, ya por la astucia, número ó fuerza de los malhechores, ya por la debilidad de las leyes, y consiguiente impunidad de los delitos, ó bien por la autoridad de los que lo cometen, como sucede en las vejaciones de los gobiernos arbitrarios, que llegue á amortiguar las facultades activas de los miembros sociales, hasta el término espantoso de paralizar su industria y amor al trabajo: esta última graduacion es su *mal* de *tercer órden*. Graduacion que Bentham vuelve á valuar por sus justificaciones, agravaciones ó extenuaciones, y que subdivide y analiza en términos que con esta sola parte de su patologia se pueden resolver los problemas mas interesantes de la moral y de la jurisprudencia criminal.

Por el mismo órden clasifica el bien político, advirtiendo la notable diferencia de que la propagacion del bien es menos sensible que la del mal, porque un grano de bien es menos productivo en esperanzas que lo es en alarmas ó temores un grano de mal; pero que esta diferencia está bien compensada en el estado civil; porque el bien es un resultado necesario de causas naturales que obran siempre, mientras que el mal no se produce sino por accidentes que las desarreglan, ó por intervalos que las interrumpen ó las suspenden.

No hay términos para elogiar debidamente la extension de miras y la fecundidad de los principios de este escritor. Hasta la ley es á sus ojos un mal, cuando la considera en esta parte de su obra, porque la ley, por benéfica que sea, es siempre una mengua de la libertad natural; asi es que al legislador no le queda mas recurso que la eleccion de males. Para hacer con acierto esta eleccion tiene que asegurarse de dos cosas: 1.ª que los incidentes que quiere prevenir sean realmente males; 2.ª que aquellos males sean mayores que los que tienen que emplear para prevenirlos.

Es decir, que tiene que observar el mal del delito y el mal de la ley, ó lo que es lo mismo, el mal de la enfermedad y el mal del remedio, y las pocas palabras con que define el objeto del gobierno y de las leyes, convencen de estas que parecen paradojas.

El objeto del gobierno debe ser la mayor felicidad posible de la comunidad: la felicidad de la comunidad es la suma de la de los individuos que la componen; y la felicidad de un individuo es tanto mayor cuanto mas goza y menos padece. Pero el gobierno no tiene que procurar placeres al individuo: este es un cuidado que cada cual sabe que es suyo; por el contrario, tiene que impedirle gozar con perjuicio de los otros socios, y á veces del mismo. El cuidado principal del legislador es protegerle contra las penas; proteccion que no puede ejercer sino creando derechos y confiriéndolos á los individuos. Derechos para proteger su persona, derechos para defender su honor, derechos para proteger sus bienes, derechos para proteger las prerogativas de su clase ó condicion. A estos derechos corresponden los delitos de todas las clases, así es que la ley no puede crear derechos sin crear obligaciones correspondientes, y no puede crear derechos ni obligaciones sin crear delitos. Porque si la ley confiere un derecho, lo hace dando la cualidad de delitos á las acciones humanas que interrumpen, estorban ó perturban de cualquiera modo el goce de aquel derecho. Le es, pues, imposible á la ley ordenar ni prohibir cosa alguna sin disminuir la libertad natural de los individuos, ni á los individuos adquirir derechos, sino por el sacrificio de una parte de esta libertad. Pero en todo gobierno, por malo que sea, no hay proporcion entre la adquisicion y el sacrificio. La seguridad que se adquiere es de un valor incomparablemente mayor que la libertad que se pierde; y aunque todo gobierno se acerca á la perfeccion al paso que es mayor la adquisicion y menor el sacrificio; sin embargo, en el mejor posible las restricciones de la libertad natural son inevitables. Porque, repitámoslo, es imposible crear derechos, imponer obligaciones, prescribir servicios, ni sancionar delitos, ó en otros términos, proteger la persona, la vida, la reputacion, la propiedad, la libertad misma, sino es á costa de la libertad.

La generacion y relaciones recíprocas de las ideas abstractas que la ciencia social nos ha hecho formar de los delitos, derechos, obligaciones y servicios, y que indaga Bentham con ventajas incalculables para el adelanto de estas ciencias, producen dos efectos muy útiles para sus profesores. Primero, hallarse por su explicacion ilustrados tan de repente de lo que estos seres morales son en la realidad, que se avergüenzan de haber estado hasta entonces confundidos sobre nociones tan óbvias. Segundo, que comprendiendo el enlace de estas nociones perciben ya claramente cómo la idea del delito domina toda la ciencia social, y por primera consecuencia relativa al órden científico, cómo y por qué debe pertenecer á su parte patológica no solo la explicacion del delito, sino tambien la de las otras tres nociones que hasta ahora creíamos tan civiles, digámoslo así, ó tan inconexas con las ideas que teníamos formadas sobre los delitos. Bien que sus reflexiones sobre la relacion que tiene lo civil con lo criminal, hacen ya observar el verdadero enlace de estos eslabones, y la cadena entera de los conocimientos de la ciencia so-

cial. Porque solo entonces es cuando se nota que entre estas dos partes de la jurisprudencia, que se creian tan diferentes, hay tal union, que se penetran por todos los puntos. Y en efecto, si se pregunta todavía qué distincion hay entre el Código civil y criminal, la mayor parte de los jurisconsultos responde que el civil contiene, ó debe contener, la descripcion de los derechos y de las obligaciones, y el criminal la de los delitos y sus penas. Pero los juristas hemos andado siempre confundidos con las palabras, derechos y obligaciones, porque hasta Bentham no se habia conocido ó indagado su orígen; asi que, se razonaba sobre estas palabras como sobre seres reales, que lejos de nacer de la ley la habian producido. No se consideraron como producciones de la voluntad de un legislador, sino como producciones de un derecho quimérico, de un derecho natural, de un derecho originario &c. Bentham por el contrario, demuestra que estas nociones son hijas de la ley; que la distincion entre las de derechos y de delitos es puramente verbal, que realmente no la hay en las ideas; porque no se puede formar la idea clara de un derecho sin formarse al mismo tiempo la idea de un delito. A menos que no se hayan aprendido confusamente las nociones de lo uno y de lo otro, que es lo que ha sucedido hasta ahora. Para formarse ideas claras de estos términos abstractos, es menester saber cómo las hemos formado, y cuáles son sus relaciones recíprocas. Es menester hacer lo que ha hecho Bentham, indagar su genealogía, porque demostrar su generacion, es, como él dice, definir su naturaleza. Pero oigamos al escritor filósofo hacer esta indagacion.

»Bien fácil es imaginarse una época en que los hombres existan sin conocer leyes, obligaciones, derechos ni delitos, ¿qué habia entonces? personas, cosas y hechos: las personas y las cosas únicos seres reales, y los hechos que no existen mas que un instante, que perecen en aquel instante de su nacimiento; pero que dejan una posteridad numerosa. Entre estos hechos ó acciones humanas algunas produjeron grandes males y temores, y la experiencia de aquellos males y temores, y la inquietud que produjeron dió orígen á las primeras ideas morales y legislativas. Los mas fuertes y prudentes quisieron detener el curso de semejantes acciones, y las trasformaron en delitos. Aquella voluntad revestida de un signo exterior, recibió el título de ley. Asi que, declarar por una ley que tal ó tal accion estaba prohibida, era trasformar ó erigir aquel acto en delito: asegurar á los individuos la posesion de tales bienes era conferirles derechos: ordenar á los otros abstenerse de todos los actos que pudieran perturbarlos en su posesion, era imponerles obligaciones, sujetar á los unos á contribuir por tal ó tal acto, ú omision á la seguridad, al goce ó al alivio de sus semejantes, era someterles á servicios. Las ideas de ley, de delito, de derecho, de obligacion, de servicio son, pues, ideas que nacen juntas, que existen juntas, y que son y no pueden menos de ser inseparables.»

Hé aqui la genealogía de estos seres morales, que no son mas que la ley considerada bajo diversos aspectos que existen luego que ella existe, y que nacen y mueren con ella. Nada es mas sencillo, y las proposiciones matemáticas no son mas ciertas ni demostrables: todo esto era necesario para tener nociones claras sobre los seres legales; y sin embargo,

nada de ello se encuentra en los libros de legislacion y jurisprudencia.

Tampoco se encuentra en ellos, y lo que es mas extraño, ni aun en las obras de los escritores filósofos ó políticos, rastro alguno de la *Nosologia legal*; bien que este pensamiento original es el fundamento del nuevo órden científico, y de la exactitud que Bentham se propuso dar y dió felizmente á las ciencias morales y políticas. *Nosologia* llaman los medicos á la parte de su ciencia que clasifica ordenadamente las enfermedades, y cuyo órden juzgó Bentham que se podia trasplantar á la legislacion. Su clasificacion de los delitos, que son los males del cuerpo social, responde de su feliz éxito; pero el que compare esta clasificacion y la que es correspondiente de las penas jurídicas, que son los remedios legales al mismo tiempo que sus clasificaciones de los servicios, de las obligaciones y de los derechos ó de los modos de adquirir, perder ó trasladar el dominio y posesion de los bienes, el honor y prerogativas de la condicion civil, que todas estan vaciadas en el molde de la primera; digo que el que compare esta nueva nosologia con la nosologia médica, á pesar del adelantamiento en que hoy se halla, no podrá menos de notar las ventajas que la nosologia de la jurisprudencia lleva ya á la de la medicina. Y sin embargo, asi la invencion de esta parte de la ciencia social como todo su desarrollo se le debe á Bentham exclusivamente.

El género humano deberá estar muy reconocido á los inventores del pan, de las ruedas, de las poleas, de las palancas, del fuego, de la brújula, de la pólvora, de la imprenta, del pararayo, de la compresion del vapor y del aire &c.; pero yo juzgo que con el tiempo ha de reconocer que debe mas *al inventor de la ciencia social*, porque jamas se le negará ya este hermoso título. Yo por lo menos quisiera asegurarle un trofeo en que nuestra gratitud le presentara á las generaciones futuras, abrazado por la beneficencia, respetado por la justicia, é imponiendo al despotismo. Y los que extrañen nuestro entusiasmo, que no le censuren hasta que mediten y profundicen la nosologia de Bentham, que no quisiéramos ni aun bosquejar, porque no hay diseño ni copia alguna que dé idea del mérito que tiene. Para apreciarla en todo lo que vale es menester mirarla y saberla ver en su original. Diremos solamente sobre la utilidad de sus cualidades: 1.° Que es una clasificacion tan completa de los delitos, que es imposible imaginar ley alguna, si es que la tal ley prohibe un acto dañoso de cualquiera género que sea, al cual no pueda asignarse el lugar que le corresponde en esta division; por el contrario, si es una ley caprichosa ó malhechora, podrá ella misma ser calificada en el catálogo de los actos dañosos, y colocada en el lugar que la corresponda en esta division de los delitos. Diremos 2.° que es una clasificacion fundada y justa porque marca sobre la frente de los delitos que comprende, la razon del puesto en que les coloca, y manifestando por qué son dañosas, hace ver por qué es preciso tratarlos como tales. Y 3.° diremos, por fin, que es lógica y elocuente, porque al mismo tiempo que se justifica á sí misma, convence al juicio, y se concilia el afecto del súbdito, porque le hace ver de una mirada la razon de cada sacrificio que se le exige, y del legislador, porque le sirve de aviso ó de satisfaccion. Si tiene preocupaciones le advierte y le ilustra; si ha procedido en sus relaciones, conforme al principio de utilidad, le convence y

lisonjea; si se le ha escapado prohibir en sus leyes un mal verdadero, no dejará de notarlo recorriendo esta tabla; y si pretende hacer entrar en ella un delito imaginario, la dificultad de colocarle allí, le advierte de su error: porque cada clase rechaza de su seno el pretendido crímen que no la pertenece. Un delito de mal imaginario se podrá ocultar en un monton confuso y desordenado de delitos verdaderos; pero le es imposible hacerse recibir en una colocacion tan metódica. Se hallaria alli como un extraño que hubiera pretendido usurpar por falsía una condicion, y fuera al instante descubierto por los de la clase á que quiso pertenecer. ¿Se puede pedir á esta parte de la ciencia una conquista mas feliz sobre la arbitrariedad?

Pues todavía lleva Bentham mas adelante la importancia de su nosologia legal, porque la nosologia médica hasta ahora no extiende su benéfico influjo á la clasificacion de los remedios; y esta nueva clasificacion puede hacerse un catálago científico en que se presenten con órden las penas civiles, para que los legisladores puedan escoger con mejor acuerdo las mas análogas á cada delito. Hay mas: en la nosologia legal no solo considera Bentham los medicamentos, sino tambien las *medicaciones*, que con tanto acierto han distinguido los médicos del dia, y en que nuestra nosologia ilumina de tal modo el sistema entero de la ciencia social, que prepara en ella cuantas luces pueden contribuir á los mas felices aciertos de la clínica política ó artes prácticas de la legislacion, la gobernacion, la judicatura y la jurisprudencia.

Por todos estos medios puede hacerse útil el clasificar en la nosologia de Bentham, no solo los delitos y las penas, sino otros males bien diferentes de los que se llamaron hasta aqui delitos y penas: tales por decontado reputa él las leyes mismas; pero nosotros clasificamos principalmente todos los remedios que ellos ordenan, todos los servicios que prescriben, y todas las obligaciones que imponen. En una palabra (que nosotros debemos adoptar tambien), todas las medicaciones de la ciencia social, y que solo pueden dejar de considerarse como males en una y en otra ciencia por la mayor cantidad ó la mejor calidad de los bienes que producen. Pero la unidad y certidumbre que resulta en la ciencia social de considerarlos como tales; el clasificarlos entre sí para deducir de ellos demostrativamente los que llamamos títulos y derechos, es decir, los bienes sociales que aseguran nuestros haberes, nuestras personas, nuestras facultades físicas, morales é intelectuales, y las prerogativas de nuestra clase ó condicion civil; el clasificar estos bienes legales en el mismo molde de los males políticos, y el presentar como precisos resultados de estos bienes la propiedad, la riqueza, la seguridad, el órden, los deberes, los derechos y las virtudes, es lo que hace digno del nombre de *ciencia social* al nuevo órden y claridad que se va á dar en esta obra á ese monton de confusos conocimientos que bajo las denominaciones de *moral*, *jurisprudencia*, *legislacion*, *economía civil*, *política*, *derecho natural &c.* se han considerado por los juristas como otras ciencias, y que los filósofos han comprendido en los nombres menos vagos, aunque mas generales de *ciencias morales y políticas*.

Pero volvamos al hito en que abandonamos este nuevo órden en que se van á disponer ahora los elementos de la ciencia social. Asentados los

principios fundamentales de toda la ciencia, y clasificados los males dañosos á la sociedad con las ventajas de esta nosologia por la comparacion de los delitos de todas las especies, reune Bentham en un precioso capítulo, que todo respira filantropía, cuantas circunstancias quitan ó disminuyen á los delitos perdonables su cualidad maléfica, y los designa como otros tantos medios de justificacion, á que da el nombre general de justificaciones, que analiza asimismo con todas sus excepciones, y los reduce á solos seis artículos: 1.° Consentimiento: 2.° Repulsion de mayor mal: 3.° Práctica médica: 4.° Defensa de sí mismo: 5.° Poder político: 6.° Poder doméstico. Sus excepciones son otras seis: 1.ª Opresion ilegal: 2.ª Dolo: 3.ª Reticencia indebida: 4.ª Consentimiento forzado ó revocado: 5.ª Demencia: 6.ª Minoría de edad. Porque, como era preciso á un genio criador, al paso que ordena y adelanta la ciencia, fija tambien su nomenclatura.

Despues de considerar los delitos de todas las especies como enfermedades del cuerpo social, mas ó menos peligrosas á su salud y conservacion, la analogía le conduce naturalmente á mirar como remedios los medios de precaverlos y repararlos. Estos remedios en su perspicaz modo de ver son ó *preventivos*, ó *supresivos*, ó *satisfactorios*, ó *penales*. Y continuando la misma analogía por el órden de las ciencias físicas y médicas, que condujo al autor original al nuevo órden, que pensó dar á las morales y políticas, yo como discípulo encargado especialmente por él mismo de llevarlo á ejecucion, y animado por la honrosa expresion de su carta, en que declara que *mi espíritu es hijo de su propio espíritu*, cuando me he puesto á realizarlo, no puedo menos de expresar mi admiracion y mi júbilo, en cada una de las partes de este gran todo, al ver cuánto adelanta cada seccion de su ciencia á la seccion de la de sus modelos respectivos. La *terapéutica*, que es la seccion que sucede en el órden médico, y corresponde á estas teorías de los remedios legales en el órden moral, no tiene comparacion por sus ventajas ni en cuanto á su exactitud, ni en cuanto á sus oportunas divisiones con la que pudiéramos llamar *terapéutica legal*. Pero sin acudir á estos nombres exóticos en la jurisprudencia, la mera consideracion de los males políticos y de los remedios legales, nos traerá á la memoria muy fácilmente el órden progresivo de las otras partes de la ciencia social que se colocan inmediatamente despues de los principios que componen la primera, y con que se descubren y gradúan y clasifican los males ó los delitos que forman la segunda, y los remedios que compondrán la tercera y cuarta en este nuevo órden en que ahora se dispone.

Los remedios preventivos son directos, ó indirectos; los indirectos abrazan la cuarta parte de la misma ciencia como se verá despues. Los directos, de que se ocupa la tercera, que se extracta ahora, se componen de todos los poderes que tienen todos los habitantes de impedir el mal próximo y repentino, de los que se dan á los encargados de la policía, y de los que los jueces hacen uso muy frecuentemente por sus amonestaciones, prevenciones y conminaciones judiciales, por las promesas requeridas de abstenerse de cierto lugar, por los destierros parciales, por las cauciones de los indiciados, por los establecimientos de guardias en favor de los amenazados, por los apoderamientos de armas,

por la publicacion de bandos y pregones, y por la manifestacion de banderas ú otros signos muy visibles que hagan entender á la multitud la última intimacion de la autoridad. La evidencia con que expone la utilidad y necesidad de estos medios preventivos, y los axiomas que propone para instrucciones de los empleados del gobierno, que pudieran abusar sin ellos de sus facultades arbitrariamente, se pueden colegir de la calidad del último, con que concluye este tratado: »No useis jamás de un medio preventivo que pueda hacer mayor mal que el delito recelado." Límite que las autoridades no podrán traspasar en ningun caso, sin que aparezcan culpables del abuso de sus poderes.

Para proceder á la explicacion de los remedios supresivos anticipa Bentham como necesaria la série de delitos *crónicos* á que pueden aplicarse únicamente por su duracion, y que los subdivide y califica por las expresiones *ex actu continuo*; *ex intentione persistente*, *ex actu negativo*, *ex opere manente*, *ex scripto et similibus*, *ex habitu*, *ex occasione* y *ex-cooperatione*: palabras, que aunque tomadas de una lengua extraña, las dejamos subsistir en la obra misma, porque despues de su explicacion alivian prodigiosamente la memoria de todas las personas que tienen que tratar á fondo estas materias, y que todas las conocen.

Por remedios supresivos de estos delitos crónicos, ó que dan tiempo de acudir á la autoridad por su duracion, entiende nuestro autor los medios dirigidos á hacer cesar un delito principiado, un delito ya existente, pero no consumado; y por consiguiente, á suprimir su mal en cuanto sea posible. Entre estos medios los hay tambien directos y preventivos, é indirectos y supresivos, que distingue con su perspicacia ordinaria, asi como la diferente latitud que en tan diversos casos necesitan los jueces por la diferencia que debe haber entre un delito existente ya con pena señalada por la ley, y otro que no ha principiado. Con este motivo examina los efectos de la ley marcial del Gobierno inglés, y propone mejoras muy dignas de la atencion de todos los gobiernos.

A los remedios supresivos suceden en órden los satisfactorios, donde las teorías mas avanzadas que hasta ahora han visto la luz pública sobre la satisfaccion é indemnizacion judiciales, se exponen con tal perspicacia que no pueden menos de avergonzar á los gobiernos mas sábios y filantrópicos por no haber dado á esta importante rama de la legislacion una atencion mas esmerada en sus leyes, y principalmente en la práctica de sus tribunales. Por esta sola de sus muchas reflexiones nos deberíamos avergonzar tambien todos los jurisconsultos de la Europa de no haber llamado debidamente la atencion de los Magistrados sobre objetos tan directamente útiles al bien general, como poco peligrosos en su innovacion. »Las leyes, dice Bentham, son en este punto muy imperfectas en todos los gobiernos. De parte de las penas se ha temido poco el exceso; pero de parte de la satisfaccion siempre se han hallado obstáculos para cubrir el déficit. La pena legal, que es un mal puramente dañoso yendo mas allá de lo necesario, se ha derramado pródigamente en todos los códigos; mientras que la satisfaccion, que toda entera, y por completa que sea, se trasforma siempre en bien, se ha concedido en todas partes con mano avara." La satisfaccion debe, pues, ser completa si se quiere remediar todo el mal causado por el delito cometido, como él lo obser-

va, porque otro tanto mal como falte á la satisfaccion para ser completa, se queda sin remedio. Para obviar á estos males tan frecuentemente repetidos, no se deberian olvidar nunca sus cuatro reglas siguientes:

Regla 1.ª Decidirse á seguir el mal del delito en todas sus partes, y en todas sus consecuencias, para proporcionar á toda su cantidad la satisfaccion equivalente.

Regla 2.ª Hacer en la duda inclinar la balanza mas bien en favor de aquel que ha sufrido la injuria, que de aquel que ha cometido el delito.

Regla 3.ª La obligacion á satisfacer no concluirá por la muerte de la parte ofendida; lo que se debiera á un difunto á título de satisfaccion, debe pertenecer á sus herederos.

Regla 4.ª El derecho de la parte ofendida no fenecerá con la muerte del delincuente ó del autor del delito: lo que este debia á título de satisfaccion, lo deberán sus herederos.

Asentada toda la doctrina de la satisfaccion legal sobre bases tan morales como firmes, y construyendo y apoyando sobre ellas todas las clases de la *satisfaccion pecuniaria*, de la *restitucion en especie*, de la *satisfaccion testimonial*, de la *honorífica*, de la *vindicativa y subsidiaria*, asombra al mismo tiempo que encanta el ver reunido en un tratado de tanto interés, cuanto pudiera desear el legislador mas amante de los hombres, el maestro mas íntegro y el jurisconsulto mas perspicaz.

Despues de estos remedios indemnizadores vienen los ejemplares ó penales, ó el tratado de las penas, sobre que bastará por todo elogio el indicar cuánto aventaja mi Maestro al penetrante y sublime Montesquieu, al virtuoso y celebrado Howard, y al profundo y nunca bien ponderado Beccaria. Porque si se observan con atencion los problemas sublimes, que con mas ó menos claridad y extension habian propuesto en sus obras estos tres oráculos de la ciencia, se hallará que solo Bentham los ha resuelto y realizado tan á satisfaccion, que nada ó muy poco ha dejado ya que adelantar. El catálogo de las cualidades apetecibles en las penas legales, apenas puede decirse que lo hubiesen ellos principiado, mientras que Bentham lo ha completado y concluido. Toda aprobacion ó desaprobacion en unos puntos tan delicados no ha sido, pues, hasta él mas que un sentimiento confuso de antipatías y simpatías. El ha desenvuelto y analizado, como todos, estos seres morales, y ha proporcionado ya por su medio razones claras y convincentes para determinarse en la eleccion, cantidad, proporcion y analogía de las penas, sin dejar de atender en su aplicacion á la respectiva sensibilidad y moralidad de los individuos ofendidos y ofensores. El ha allanado todos los caminos que conducen al triunfo, no solo de la *recta* justicia, sino tambien de la *exacta* equidad y de la *justa* clemencia. Nadie habia soñado anteriormente, ni parecia posible hasta ahora, que pudieran reunirse algun dia con razon estos adjetivos graduales á semejantes sustantivos, como lo acabamos de hacer nosotros con toda seguridad, y mucha satisfaccion por nuestra parte, y como verán nuestros lectores por sus propios ojos que puede hacerse ya cuando lean en esta obra lo que tenga relacion especial con la justicia, la equidad y la clemencia.

Despues de colocar las enfermedades del cuerpo social y sus remedios

directos en las divisiones mas convenientes á sus fines respectivos, se suceden en la obra los remedios legales indirectos.

Los remedios indirectos son los medios de la misma especie que tienen en su mano los legisladores de evitar ó disminuir los delitos. Porque el sistema directo ó penal, por bueno que sea, jamás llenará los deseos del legislador. Por aquel sistema se hace preciso que exista ya el mal para que se aplique el remedio; ademas de que todo el curso de sus procedimientos y operaciones es una série continua de males. En suma, el sistema penal no alcanza ni puede influir sobre muchos actos maléficos que se escapan á la indagacion de la justicia, ya por su repetida frecuencia, ya por la facilidad de ocultarse, ya por la dificultad de definirse, ya por el peligro mayor de averiguarse, ó por alguna disposicion viciada de la opinion pública que los auxilie. A esta imperfeccion fué necesario añadir otros medios que supliesen su impotencia, y estos medios son los *indirectos*, porque los legisladores se proponen evitar por ellos *indirectamente* los males, bien sea evitando el conocimiento del mal, bien sea haciéndole conocer en todas sus consecuencias, ó bien sea quitando el poder ó la voluntad de dañar. Los remedios indirectos son, pues, aquellos que sin tener el carácter de penas, obran sobre lo físico y moral del hombre, y le disponen á obedecer á las leyes, á separarle de las tentaciones del crímen, y á dirigirle, ó por recompensas indirectas, ó por sus disposiciones morales y sus luces al ejercicio de la autoridad protectora y de las virtudes morales, es decir, á aumentar la suma de la procomun; de que resulta una especie de dinámica moral y política, que es como lo indicamos antes, la parte cuarta de la ciencia y la mas sublime y trascendental de la legislacion.

Inclinacion, conocimiento, poder, hé aqui los tres objetos de que ella va á ocuparse para determinar la conducta moral de los consocios. Estas tres palancas contienen la suma y la esencia de lo que se puede hacer por la legislacion indirecta. La clase mas numerosa de sus medios se reduce al arte de dirigir las inclinaciones, debilitando los motivos seductores que inclinan al mal, y fortificando los motivos tutelares que excitan al bien. Nunca, sin embargo, dejará de observarse esta oposicion de la voluntad y del entendimiento, de que habló el Apóstol y observó el Poeta, y nos enseña la experiencia de todos los dias; mas á pesar de ser asi, los medios que la dinámica moral ofrece á la legislacion son tantos y tales, que en los mas de los casos concertarán esta discordancia. Porque de tal manera disminuyen los motivos que la originan y la aumentan, que en muchísimos no existiria si no fuera por la inadvertencia del legislador. ¿Cuántas veces no exacerban las leyes esta misma lucha por los usos y las opiniones que el legislador suele favorecer incautamente, creando él mismo una oposicion terrible entre la sancion natural y la sancion legal, y entre la sancion moral y la sancion religiosa? Pero si por el contrario pone en actividad todos los medios que estan á su alcance para que todas estas potencias morales concurran simultáneamente á un mismo fin, todas las facultades é inclinaciones humanas se pondrán en armonía, y la voluntad de dañar se menguará cuanto es dable. Solo por esta concurrencia simultánea podrá conseguirse que la fuerza de los motivos tutelares supere y venza á la de los motivos seductores.

Estos medios indirectos que la dinámica moral ofrece al legislador, son tan numerosos que con referirlos se dará á conocer toda su extension. Bentham propone diez y ocho en forma de problemas, que por los sólidos principios que dejamos asentados, podrá inferirse con anticipacion si los resolverá felizmente, asi como su importancia se notará desde luego por su tenor, que es á saber:

Problema primero. Enderezar el curso de los deseos peligrosos, y dirigir su inclinacion hácia las distracciones y placeres mas conformes al interes público.

2.º Hacer por donde un deseo dado se satisfaga sin perjuicio, ó con el menor perjuicio posible.

3.º Evitar los auxilios favorables á los vicios y á la ociosidad.

4.º Aumentar la responsabilidad de las personas en proporcion á lo expuestas que se hallen á la tentacion de hacer mal.

5.º Disminuir la sensibilidad, respecto de la tentacion.

6.º Fortificar la impresion de las penas sobre la imaginacion.

7.º Dar á muchas personas un interes inmediato en prevenir los delitos.

8.º Facilitar los medios de reconocer y hallar los delincuentes.

9.º Aumentar la dificultad de su evasion.

10. Disminuir la incertidumbre de los procedimientos judiciales.

11. Prevenir los delitos accesorios para prevenir el delito principal.

12. Honrar la beneficencia bien dirigida.

13. Dirigir la educacion por el móvil de la forma del gobierno respectivo á cada sociedad.

14. Propagar los conocimientos que le den vigor.

15. Distinguir la aplicacion útil y premiarla.

16. Decorar la religion con cuanto convenga á la sancion legal.

17. Acordar la sancion legal con los pricipios de la moral evangélica.

18. Aproximar las fortunas cuanto sea posible sin atacar la propiedad.

A la fecunda resolucion de estos problemas agrega Bentham en su dinámica moral todas las demas teorías que enseñan á mover con destreza estas palancas; á promover las reformas útiles y sazonadas, sin perjudicar los intereses de los individuos, ni sus esperanzas legítimas; á proporcionar las recompensas á los servicios sociales; á concertar entre sí todas las sanciones; á mover los resortes de las formas de cada gobierno; á combinar como les convenga mejor sus poderes políticos elementales; á contener los abusos de la autoridad; á considerar debida y útilmente las colonias; á proteger la religion del Estado ó las bases comunes á todas las que adopte ó tolere; y á fomentar la beneficencia, la educacion y las luces y la economía é industria popular. Todos estos y otros muchos medios indirectos de su dinámica, facilitan la observancia de los derechos y obligaciones civiles, y la conciliacion de los fines de todas las leyes que podrán considerarse como una feliz higiene política, y como fin y complemento y quinta y última parte de la ciencia social (1).

(1) **Podríamos haber añadido, para completar el sistema entero de la ciencia social, una sexta parte con la clínica política, ó la práctica legislativa,**

Sin embargo, aunque los medios indirectos de la dinámica de Bentham faciliten la observancia de los derechos y obligaciones civiles, ó lo que es lo mismo, las reglas del arte destinada á conservar directamente la salud del cuerpo social, no le faltarian obstáculos que vencer en su ejecucion si se quedaran envueltas en la misma oscuridad en que han estado hasta aqui. Porque si bien los antiguos romanos han legado á la posteridad sus preciosas leyes civiles, los compiladores que nos las trasmitieron, las rodean de tan oscuras nieblas, que no dejan ya duda alguna de no haber comprendido sus razones, ni sus principios, ni su espíritu original. Estaba reservado á Bentham el indigarlo y restituirlas á su brillo primitivo, como lo estaba el descubrir su verdadero órden y mérito, y rectificar la lengua legal, corrompida por sus últimos jurisconsultos y demas expositores que les sucedieron, restablecido que fué el estudio de estas mismas leyes en la Europa. A los lectores que recuerden cuánto chocaron con los principios de Bentham las razones y clasificaciones de sus códigos legales, no deberán parecer extraños sus esfuerzos por restituirlos á su brillo primordial y á sus fecundos principios. Pero ¡ cuán injustas invectivas no ha tenido que sufrir entre tanto de sus obstinados y ciegos defensores! ¡Cuánta resistencia no oponen todavía y opondrán á su luz los civilistas! Envueltos en su antigua oscuridad, ó no comprenden las luminosas teorías de Bentham, ó atribuyen la luz que reciben de ellas á las mismas leyes romanas. Yo no he podido menos de sorprenderme al ver en los comentarios de un jurisconsulto, como el doctor Salas, traductor literal de la obra francesa de Dumont, las censuras que hace á cada paso contra proposiciones que atribuye al autor original, y que combate y refuta con los principios y doctrinas del mismo Bentham; y digo que me sorprendieron, porque le conocí muy de cerca, y admiré sus talentos, y la vasta lectura que ostentó en nuestra universidad de Salamanca, y en nuestro trato muy felizmente por la oportunidad de sus

---

judicial y gubernativa, para cuyos elementos no podian acaso ofrecerse mejores obras que las del mismo Bentham sobre la táctica de las asambleas, sobre los jurados mayores y menores, sobre las pruebas jurídicas, y sobre la organizacion judicial, que, en confirmacion de su mérito, acaba de recibir ahora con aplauso el público inglés con mas de ochenta años de edad. Pero como por una parte la primera de estas obras se halla publicada ya en francés, y mejor entendida por Dumont que las de estas cinco partes que ahora ordenamos en español, conforme al plan del autor original, y las demas se hallan publicadas en inglés por el autor mismo, sin que ofrezcan dudas ni contradicciones; y como por otra parte las prácticas de todos los poderes políticos se diferencian tanto en cada forma de gobierno, nos hemos limitado en esta obra á la parte teórica de la ciencia social, que es acomodable á todos, y porque el autor original tampoco la ha publicado en inglés. Los manuscritos originales de sus teorías los entregó Sir Bentham á Mr. Dumont, por los cuales compuso las indigestas obras francesas que son bien conocidas y han tenido hasta ahora eclipsado el brillo que se vislumbraba en ellas, y que por esta se ve tan claro como luminoso. Por último, el autor original, que ha fallecido ahora 6 de Junio de 1832 á los 85 años de edad, parece que ha dejado entre sus manuscritos tratados apreciables sobre esta parte clínica que deberian consultarse antes de completarla, y que no tardarán en salir á la luz pública.

gracias y conocimientos, y por su admirable don de la palabra. Pero no parece que sospechó jamás, á pesar de la franqueza de Dumont, de la fidelidad de sus extractos, ó mas bien de las amplificaciones que hizo en sus ediciones francesas de las exactas y consiguientes ideas de los manuscritos originales de Bentham, porque no se pueden suponer tan repetidas inconsecuencias á un talento exacto y perspicaz.

Nosotros acaso por menos confiados quedamos persuadidos que por nuestros mismos textos se desvanecerán todos aquellos errores y contradicciones impugnadas en los comentarios de Salas, que por esta obra quedan inútiles, y se descubrirá mas y mas el aprecio que Bentham hizo siempre de las leyes romanas que lo merecen justamente, aunque tenga en menos á sus compiladores y á sus intérpretes. Y no es el mayor mal el que hasta los buenos é ilustrados talentos se confundan con las faltas de exactitud y consecuencias que puedan hallar en el editor frances, ó en su traduccion literal: el peor de todos, en mi modo de ver, consiste en que los talentos medianos y menos ilustrados, confundidos ya con la algaravía de los civilistas, apenas pueden comprender por su sencillez las sólidas verdades que descubre Bentham, y comprueban la sabiduría de aquellas leyes.

No obstante, en obsequio de la verdad debo advertir que hasta estos civilistas de cortos alcances comprenden la evidencia de las teorías de Bentham cuando se les quiere persuadir por ellas, siempre que se traducen y exponen en su lengua y estilo forense. Tengo de ello mil experiencias, y Bentham tendrá probablemente muchas mas; pero por lo mismo ha visto aquel célebre jurisconsulto la necesidad de disipar aquellas nieblas, como lo hace en esta última parte de su obra, bañando por todas de luz las ideas de los servicios y las obligaciones y los derechos y los títulos del derecho civil, y sobre todo los elementos constitutivos de la pública felicidad.

Principia el autor en esta parte quinta aconsejando al que se dedique al estudio de estas leyes civiles que considere al hombre bajo dos aspectos; ó como capaz de recibir los favores de la ley, ó de ser por la misma sometido á obligaciones. Porque las cosas, moralmente hablando, no pueden hacer mas que males ó servicios, digan lo que quieran los civilistas; pero el hombre puede hacerlos, igualmente que recibirlos. Lo demas es olvidarse de la ciencia que se está examinando: es no advertir que no se trata en esta ciencia de los males físicos ó inevitables de los fenómenos de la naturaleza, mas que para huirlos, disminuirlos ó repararlos; sino de los que provienen de los delitos y descuido de los hombres: es, por ejemplo, confundir la muerte que puede ocasionar un rayo con el asesinato que causa el trabuco ó el puñal de un bandido. La idea de servicios sociales es anterior á la de obligaciones, cuando se trata de obligaciones civiles; porque se pueden hacer servicios antes de estar obligados legalmente, pues que se han hecho antes del establecimiento de las leyes. Digo mas: ellos fueron el único lazo de union entre los hombres antes de que hubiese forma alguna de gobierno: ellos han motivado las indagaciones de nuestras ideas morales, que subiendo hasta sus fuentes se han hallado en las mismas facultades del hombre excitadas por sus necesidades; ó lo que es lo mismo, en sus afectos, sentimientos, inclina-

ciones y pasiones. Los padres han cuidado y alimentado á sus hijos antes de que las leyes les hiciesen de ello un deber; y hoy mismo una multitud de servicios de benevolencia, de atencion y de interes mútuo se verifican sin su intervencion. Sin embargo, la ley puede extender sobre este campo muy lejos su dominio; aunque siempre habrá sitios ú ocasiones adonde no pueda alcanzar su influjo, y á los cuales los servicios voluntarios alcanzarán siempre: porque felizmente la dinámica política que debe preceder á la ley civil suple á lo que es preciso que la falte con mucha frecuencia, segun lo habemos ya indicado. Pero como el hombre puede hacer ó dejar de hacer tanta clase de servicios como tiene de facultades, la ley puede obligarle á hacer ó dejar de hacer muchísimos: le podrá imponer servicios positivos ó negativos; y le impondrá en efecto los que sean necesarios á la seguridad personal, á la seguridad real, á la conservacion de las clases, de las autoridades, del órden, del Estado. Esta teoría de Bentham acerca de los servicios, es al mismo tiempo nueva y sencilla; pero es menester profundizarla en sus obras, pues aunque parezca y sea una idea familiar á todo el mundo, es tan extraña en la jurisprudencia, que los civilistas apenas la han dado lugar en su nomenclatura; y si alguna vez se han encontrado con ella, mas bien la han mirado como una consecuencia de la obligacion, que como á su causa ú orígen. Verdad es que los servicios sociales tienen necesidad de apoyarse sobre las obligaciones civiles para adquirir toda su fuerza y extension; pero Bentham los considera como principios mas naturales y aparentes que los demas, para descubrir la afinidad de las leyes con el principio de utilidad; porque de cualquiera lado que se consideren se advierte su fin: la idea de servicio social está diciendo sin cesar *respice finem*: es por sí misma una leccion continua para el legislador: es la lógica que toma la librea de la moral, dice el editor francés; es la ley cuando en su lenguaje recuerda que toda obligacion debe traer su orígen de un beneficio, dice el autor original; ó lo que es lo propio, que proviene de un servicio.

Asi es que en su sistema la idea de servicio social es la idea fundamental de cuanto se ha llamado hasta ahora derecho civil. Por desconocer esta base en sus razonamientos, jamás han sabido los juristas qué fundamento dar á la de obligacion. Preguntadles cuál es su principio, y los hallareis cubiertos de tinieblas; en sus vagas respuestas, despues de meditarlas mucho, os hablarán de la voluntad divina, de la ley natural, del sentimiento interior, del cuasi contrato, de todo, dice Bentham, fuera del servicio, única nocion clara, la única razonable, la única que puede servir de guia y de límite en el establecimiento de las obligaciones. La definicion mas exacta que se puede hacer de una mala ley es esta: una mala ley es la que impone una obligacion que no tenga por objeto algun servicio: porque la obligacion es por sí un mal que solo se convierte en bien por el mayor beneficio que produce. Recórranse las leyes de todas las naciones del mundo, y por esta señal podrán apreciarse aquellas que merezcan únicamente ser acogidas por el principio de utilidad. Asi que, en un buen sistema de leyes, ninguna debe imponer una obligacion sino en razon de la mayor importancia del servicio; y aunque sea cierto, y aun muy conveniente, que los hombres se

hagan mútuamente mil servicios que no esten sujetos á obligaciones civiles, y que las leyes de un buen gobierno deberán premiar indirectamente; con todo, en él no deberá imponerse obligacion alguna que no esté fundada sobre algun servicio calificado como mas importante.

La idea de servicio social es tambien como límite de la idea de obligacion civil, que si por una parte parece estrecharla, por otra la ensancha y la extiende; porque si bien los hombres no pueden hacer servicios sino por el intermedio de sus facultades; como por su medio los modos de hacer ó de no hacer, de sufrir ó de gozar, son tan numerosos, otros tantos servicios podrán recibirse cuantas sean las obligaciones correspondientes que se instituyan. Los legisladores ya han reconocido bastantes; pero por falta de estas observaciones no han admitido todas las que pueden ser útiles. Para completar su catálogo es menester admitir obligaciones que hasta ahora no se han tomado en consideracion, porque á las que se han impuesto sobre las facultades activas, se pueden añadir las que se instituyan sobre las facultades pasivas; á las que ponen la persona obligada en un estado de sufrimiento, es menester añadir las que la ponen en un estado de satisfaccion.

De aqui deduce Bentham las obligaciones de hacer y no hacer, las de padecer y no padecer, las de sentir agradable ó dolorosamente, cuyas consecuencias se hacen mas interesantes en sus tratados de dinámica é higiene. Por ahora bastará hacer ver que todos los principios é indagaciones de Bentham conducen á poner en claro todos los elementos de la ciencia social; pero es poco decir ponerlos en claro, pues que los hace sensibles y demostrables. Sin salir de la idea de servicio, quien dice servicio, dice acto servicial, hecho benéfico, porque hacer tal servicio es ejecutar tal accion benéfica. La idea de una obligacion supone, pues, la de un hecho: someterse á cierta obligacion de no hacer es abstenerse de aquella accion ó de aquel hecho: obligacion de ejecutar tal accion, obligacion de absternerse de ella, obligacion de hacer tal servivicio, son expresiones sinónimas por las cuales destierra Bentham todo el misterio que envolvia la idea de la obligacion. Se ha empleado y debe emplearse la palabra obligacion en un sentido abstracto, y se puede hacer de ella, y se hace efectivamente una especie de ser moral muy cómodo y muy usado en los tratados de jurisprudencia; pero es menester saberle descifrar en el lenguaje de la sencilla y pura verdad, en la de los hechos: porque entender los términos técnicos es saber traducirlos del lenguaje científico en el lenguaje vulgar ó comun.

Y esta claridad tan apreciable en una ciencia hasta ahora tan oscura é intrincada, ¿es la única ventaja de las obras de Bentham? No: en cada artículo la profundidad se une á la exactitud, lo sólido á lo perceptible. Puesta en claro la idea de la obligacion, descubierto que su zócalo es la del servicio, procede á demostrar que ella es á su vez la base de todos los derechos. Este enlace de todos los compartimientos del edificio social, que no puede ser dignamente apreciado por la generacion presente, no puede dejar de serlo por los que van á sucedernos. Mejorémoslas, pues, con un legado tan abundante de riquezas, de virtudes y de paz; pero dejemóssele bien claro y asegurado, porque toda su prosperidad va á depender de esta herencia. Que no vuelva á ignorarse

jamás cuál debe ser el provecho de una obligacion, sea que se considere el de la persona obligada, sea el de las demas, en cuyo favor se imponen por lo comun las obligaciones. En todos los casos el principio de utilidad exige que el mal de la obligacion sea muy recompensado por el bien excedente del servicio en que se funda. Que no se vuelva tampoco á desconocer que solo imponiendo obligaciones ó absteniéndose de imponerlas es como los derechos resultan establecidos. Esta nueva idea de Bentham no deberia volver á salir jamás de la memoria de los civilistas. Tal es su exactitud y su influencia. Porque ¿cómo se nos confiere el derecho de propiedad sobre un terreno? Imponiendo á los demas la obligacion de no tocar á sus productos. ¿Por qué disfrutamos del derecho de ir libremente por los paseos? Porque no existe obligacion que nos lo impida. Que se examinen los demas derechos cada uno de por sí, y se verá muy claramente que los unos deben su ser á la existencia, como los otros á la no existencia de las obligaciones. Todos, pues, se apoyan sobre la idea de la obligacion como en su base necesaria.

La idea de la obligacion se ha fundado sobre hechos: la medida de un derecho se podrá, pues, verificar por el número de los hechos á que se extiende. Sobre estos hechos es menester acostumbrarse á dirigir la atencion para adquirir ideas claras de unos elementos que en su confusion tenian embrollada toda la ciencia social. La claridad de las ideas no se consigue sino por el análisis, ni su exactitud mas que por su número, peso y medida. La medida de un derecho de ocupacion es el número de hechos que el propietario puede ejercer sobre su propiedad: la medida del derecho de exclusion perteneciente al mismo propietario, es el número de hechos que no pueden ejercer sobre ella los que no lo son: la medida de un derecho de disposicion, es el número de hechos que se refieren á las dos especies de derechos anteriores, de que solo el propietario puede disponer: derechos de hacer ó de no hacer. Se ha llegado á la idea de un hecho físico; se tiene á la vista una imágen sensible, se ha subido á la fuente, al mas alto punto de claridad de que no se creian susceptibles las ciencias morales. ¿Y cómo podian imaginárselo aquellos que no podian reducir sus elementos á números, á hechos, ni á ecuaciones? Aquel que al nombrar un derecho se lo puede figurar bajo una forma sensible, y numerarla, medirla ó pesarla, entiende la naturaleza de aquel derecho: el que no puede representársela de la misma manera, no la comprende todavía.

Todo derecho de hacer se refiere, pues, á un hecho que ademas puede ser intrasmisible ó trasmisible: intrasmisible si el hecho no tiene efecto visible sobre ningun otro ser que sobre el agente mismo: trasmisible cuando el hecho se manifiesta sobre un objeto diverso del agente. Este objeto debe pertenecer á alguna de las dos clases de los seres reales: á los hombres ó á todos los otros seres que no son hombres, á las cosas: á las cosas por el uso que se puede hacer de ellas; á los hombres por los servicios que se pueden y deben hacer mútuamente. Pero es muy digno de atencion que aun cuando este objeto diverso del agente recaiga sobre aquellos que llamamos cosas, nunca se dejará de referir á

hombres, ó á servicios que unos hombres esten obligados á hacer á otros hombres por medio de aquellas cosas.

Un derecho es la obra, la criatura de la ley, y la ley no puede ser sino una regla de conducta entre los hombres; ahora, arreglar la conducta de un hombre á favor de otro, es dar á este un derecho á costa de aquel; es conferir á uno un derecho sobre ciertos servicios que tienen que hacer otros; es obligar á los unos en favor de los demas. Hé aqui lo que no han comprendido bien los redactores de las leyes romanas, ni sus expositores é institutistas. La primitiva division de sus derechos *in res*, *in personas*; *jura personarum*, *jura rerum*, es por donde principia la oscuridad de su jurisprudencia; es la que la ha extendido de tal modo por toda la ciencia, que ha formado de ella un verdadero cahos; es la que ha multiplicado las querellas entre los hombres en vez de disminuirlas; es la que ha ahuyentado de sus límites á los genios filosóficos, y ha hecho separar sus investigaciones de la ciencia en que únicamente consiste la ventura de la vida social.

Esta digresion no es extraña al objeto que tratamos, pues que hace sentir la importancia de formarse ideas exactas del orígen y de la naturaleza de los derechos: es tambien útil, porque hace ver que no se trata solo en esta obra de los elementos de la jurisprudencia civil y penal, sino de los de todas las ciencias morales y políticas; en suma, de la ciencia del hombre, de los elementos de la ciencia social. El sistema entero de la ciencia social se va á presentar á la faz de la Europa en la hora mas oportuna, en la época en que sus últimos escritores han conducido la parte del derecho público, que es la que han cultivado mas esmeradamente, á su resultado mas feliz, á la demostracion mas ventajosa á la humanidad, al convencimiento de que no puede haber, ni se puede esperar felicidad constante y segura sino de los gobiernos en que solo manden las leyes. Pero si esta es una base sólida, lo es únicamente porque supone que las leyes sean tales que produzcan la felicidad social; y de los pocos escritores modernos que han descendido á este exámen necesario, ninguno se puede igualar á Bentham. Los filósofos se habian recelado de emprenderle, y los juristas, por lo comun, no han sido filósofos, ni matemáticos, ni médicos, mientras que todos los principios de las ciencias físicas y matemáticas, y de las morales y políticas, son preliminares necesarios para adelantar en la ciencia de las leyes: todos son tan conducentes al completo desarrollo de esta quinta parte de la ciencia, como al de todas las demas. Pero continuemos en su exámen.

Los *títulos* suponen los derechos, y suponen por consiguiente las obligaciones y los servicios. Esta voz técnica, y tan usada entre los juristas, no presenta tampoco á su entendimiento una idea clara. Preguntadles qué es *título*, y todos enmudecen, porque no se explica de repente lo que no está bien concebido: y ¿qué leyes, qué sentencias, qué juicios se pueden hacer, acordar ni pronunciar por gentes que no perciben distintamente los primeros elementos de la única ciencia que los guia? Indagando Bentham en sus aplicaciones el sentido de esta voz bárbara é insignificante, ha descubierto que no es sino el acaso, el suceso ó acontecimiento que supuesta la ley origina los derechos. Asi es

que adopta la palabra *suceso*, para clasificar todos los títulos posibles y darles claridad en sus divisiones, porque vió que era impracticable el hacerlo con la palabra títulos: y en efecto, decir de una persona que tiene un título, es asegurar que ha acaecido un suceso que le ha favorecido dándole ciertos derechos; pero decir que no tiene título es una expresion muy oscura, porque no explica el por qué, ni el cómo ha dejado de existir el título de que se quiere hablar, especialmente cuando despues de haber acontecido un suceso, que dió su título á una persona, acaeció otro que lo privó de él. Hay mas: porque si un título da derechos, impone tambien obligaciones: y ¿cómo por esta sola palabra se ha de explicar un acontecimiento institutivo, ó que nos impone obligaciones, y otro exonerativo ó que nos libra de ellas? El resultado de este exámen es que de cuatro casos en que se tiene que usar de la palabra técnica, no puede explicar mas que uno solo: en los otros tres es impropia é inaplicable, mientras que Bentham clasifica en el mejor órden todos los sucesos que confieren derechos, todos los que los hacen perder, todos los que imponen obligaciones, y todos los que nos relevan de ellas, formando de este objeto una série de palabras y de ideas que se corresponden. Por el contrario, con la palabra *título* la clasificacion se detiene al primer paso: sin embargo, una vez explicada y traducida en lenguaje perceptible, no hay inconveniente en usar de la palabra técnica; pero como su objeto es dar á la ciencia exactitud y certidumbre, no puede menos de chocarle una nomenclatura que confunde á cada paso lo que tiene mas necesidad de percibirse y distinguirse. En fin, su lenguaje filosófico traduce la enmarañada lengua de la jurisprudencia; pero su utilidad no puede ser bien reconocida por los que la han estudiado en ella, como lo hemos ya observado. Los que nada saben aun tienen andado mucho mas camino hácia su perfeccion que los que tienen que olvidar lo que los juristas han honrado con el nombre de jurisprudencia. Es necesario un talento no comun para no embrollarse con ideas de una ciencia ya confusa por sus términos técnicos.

Creo haber demostrado suficientemente que todos sus principios, si merecen este nombre, estaban envueltos en la misma oscuridad. ¿Y por qué se ha honrado con el nombre de ciencia este hacinamiento de nociones, que no estan apoyadas en principios seguros, que no estan expresadas con palabras inteligibles, que tratan de objetos sobre que no se han formado ideas claras y distintas, que no tienen entre sí ningun enlace, sistema, ni órden alguno? Con principios tales, ¿cómo se podian aprender, ni enseñar los verdaderos principios, ni las razones, ni los fines de las leyes? ¿Cómo han podido los legisladores repartir con acierto los bienes y los males? ¿Cómo castigar y premiar? ¿Cómo disponer de los derechos y de las obligaciones, de las penas y de las recompensas, que son los únicos medios que estan á su alcance para formar y sancionar las leyes, y dirigirlas á sus fines respectivos? ¿Y quién les ha explicado estos *fines* y su combinacion anteriormente?

Bentham, Bentham analiza y descompone y compone la *felicidad social*, como Lavoisier el agua, y con un éxito igualmente feliz: pues aunque todos los políticos y filósofos hayan comprendido que la pública felicidad sea el fin de todas las leyes, ninguno, sin embargo, la ha des-

compuésto ó reducido á sus principios elementales hasta ahora. Por medio de esta analisis considera Bentham la *subsistencia*, la *abundancia*, la *igualdad* y la *seguridad*, como los elementos componentes ó constitutivos de la felicidad pública, ó la felicidad que depende de las leyes; porque cuanto mas se goza de estos cuatro objetos, mayor es la suma de los bienes de la comunidad. Estos elementos son en su sistema los fines á que se dirigen las leyes todas; de que deduce que todas las funciones de la ley se pueden referir á cuatro articulos: asegurar la subsistencia; favorecer la abundancia; disminuir la desigualdad, y mantener la seguridad; pero cuidando en todas ellas de conservar la moralidad. Esta falta de advertencia en el editor francés, y que tan desenvuelta se halla por Bentham en los principios de su dinámica moral, no ha permitido ver á los lectores que han recorrido sus obras en la edicion francesa, ni en su traduccion literal al castellano, la superioridad que tienen sobre todas las escritas hasta ahora de derecho natural, derecho público, economía civil, jurisprudencia, política, legislacion &c.; y este descuido sobre la moralidad en los políticos modernos, y de la utilidad social en los meros moralistas, es en mi juicio la causa del atraso en que se hallan estas ciencias morales, con relacion al adelanto que han recibido las físicas y matemáticas, y las bellas letras y la literatura. De igual descuido proviene, en mi modo de ver, la falta de tratados científicos sobre la educacion comun que mas conviniera á cada sociedad. Desde que Licurgo lo demostró por la experiencia, y Sócrates en sus sábias conversaciones, no se ha vuelto á considerar este objeto como el muelle esencial de las máquinas sociales, aunque algunos la hayan fomentado por casualidad, y por la comun en contra del bien del mayor número. Ocupados los unos en la division de los poderes políticos por conseguir una igualdad quimérica de bienes y derechos, en vez de aspirar solo á conseguir por este medio el imperio de la ley, y á disminuir por su influxo las dos clases extremadas que menguan las subsistencias y corrompen las costumbres; es decir, la de los muy miserables, y las de los muy poderosos: exaltados otros por el fomento de la agricultura y de la industria que producen la abundancia, debiéndose solo ocupar en quitar las trabas que leyes dictadas por el genio del mal pusieran á las facultades del hombre; y empeñados todos en promover solo las ciencias que perfeccionan las artes, la guerra, la marina y el comercio, y que arrebatan y aglomeran la riqueza, no parece sino que todos se han concertado en que la comunidad sea rica y poderosa, como si por estas solas ventajas fuera feliz é independiente.

Dirigido Bentham por los principios de su dinámica da ó quita la preferencia al uno ó al otro de estos cuatro fines de la ley de que vamos tratando, ó llámense elementos de la pública felicidad. De sus cuatro objetos, el de la subsistencia no puede menos de considerarse siempre como necesario, y como tal, tenerse siempre presente: podrá ser preciso atender á la abundancia y la igualdad en muchas ocasiones; pero la seguridad es la extension del tiempo con referencia á todos los bienes á que se aplica. La seguridad es, pues, el objeto preeminente.

Todos cuatro principios son muy conocidos en teoría; pero por lo comun se aplican mal en la práctica. Una misma ley, como lo observa

este autor original, puede servir á muchos, porque frecuentemente se hallan confundidos; por ejemplo, lo que se hace para promover la abundancia, se hace ó sirve tambien para asegurar la subsistencia; y lo que se hace para mantener la seguridad, sirve siempre para asegurar la subsistencia y promover la abundancia. Pero hay circunstancias en que estos principios son tan difíciles de conciliar, que una medida sugerida por el uno será condenada por el otro. La igualdad, por ejemplo, pediría cierta distribucion de bienes, que es incompatible con la seguridad ó con la conservacion del órden, de la vida civil, de la pública felicidad. Cuando existe tal contradiccion entre dos de sus principios, es preciso encontrar algun medio que decida la preeminencia, sin oponerse á su objeto principal; de otro modo estos principios, en lugar de guiarnos con acierto en nuestras indagaciones, no servirian mas que para aumentar la confusion.

Al poner la vista sobre este cuadro del órden social, se descubren como en primer término la subsistencia, la igualdad y la seguridad, rodeadas de las virtudes domésticas, dominando desde su albergue cómodo y sencillo el vasto pais civilizado, en que se distinguen á lo lejos la abundancia y la desigualdad en medio de ciudades y grandes poblaciones bañadas de radas, ó rios, ó canales poblados de velas y lanchas, ó rodeadas de fábricas y quintas, arboledas y plantíos, que las decoran con todos los agrados y comodidades de la vida. Porque, en efecto, los primeros términos son la vida misma del número mayor: los dos últimos los recreos y ocupaciones agradables del menor número.

Pero el objeto mas importante en la ciencia de las leyes, es, sin ningun género de duda, la seguridad; porque aun cuando no se hubieran hecho leyes directas para la subsistencia, es de presumir que nadie la hubiera descuidado; pero si no se hubieran hecho para la seguridad, en vano seria haberlas hecho para la abundancia. Mándese producir, mándese cultivar, nada se ha hecho aun; pero asegúrense al cultivador, asegúrense al fabricante los productos de su industria y su trabajo, y puede ser que ya se haya hecho bastante.

Mas la seguridad es tambien descomponible en muchas seguridades, y hay tambien que colocarlas en un órden científico, para que ninguna se dispute una preferencia que no la pertenece: seguridad general ó seguridad del Estado: seguridad individual ó de la persona: seguridad del honor: seguridad de los bienes: seguridad de la condicion civil. Tal es la escala descendente que debe estar siempre á la vista del legislador. Los actos dañosos á la seguridad, marcados con la prohibicion de las leyes, son los que reciben la cualidad de delitos. La graduacion de las penas deberá subir por esta misma escala, como el órden civil baja por ella. Por ejemplo, la libertad individual, que es uno de los primeros grados de la seguridad civil, deberá ceder á la razon de la seguridad general; pues que no pueden, como hemos visto, hacerse las leyes sino es á costa de la libertad.

No puede ser (es preciso desengañarse), no se puede en el órden civil llegar al mayor bien, sino por el sacrificio de algun bien subalterno: lo mismo sucede en el órden moral. Distinguir cuál de estos objetos es el que segun la ocasion merece la preferencia, hé aqui la difi-

cultad del arte; porque alternativamente las reclaman todos cuatro fines, y es necesario algunas veces un cálculo muy complicado para no engañarse en la preferencia debida al uno ó al otro. Un solo error sobre estas preferencias puede trastornar el órden social. Hemos contado con la igualdad como con uno de los fines de las leyes, porque en un órden destinado á dar á todos los hombres la mayor suma posible de felicidad, no hay razon para que la ley procure dar mas á un individuo que á otro, *siempre que pueda evitarlo*, pues que en tal caso la ventaja adquirida por una parte no seria equivalente á la desventaja sufrida por la otra. El placer seria únicamente para la parte favorecida; la pena para los que no participasen del mismo favor. Pero hemos dicho *siempre que pueda evitarlo*, por lo *dificil* que es que la ley lo consiga; no porque no lo deba intentar cuando no merezca su preferencia alguno de los otros fines. Y decimos que es *dificil*, porque las leyes no cesan de causar desigualdades, pues que no pueden dar derecho á los unos sino imponiendo obligaciones á los otros, como queda demostrado. Este fin es ademas de dos clases, porque hay igualdad de bienes, é igualdad de derechos entre las ideas políticas. La igualdad de bienes no debe favorecerse sino en los casos en que no dañe á la seguridad real, en el que no ataque la propiedad adquirida legalmente, en el que no mengüe ni frustre las esperanzas que la ley ha dado ya, porque si todos los bienes se repartiesen de nuevo con igualdad, la consecuencia segura y mas próxima seria que á poco tiempo nada habria que repartir, porque todo quedaria bien pronto destruido. Aquellos á quienes se hubiera creido favorecer, no sufririan menos del repartimiento que aquellos á cuya costa se hubiese hecho el reparto: porque si el haber del industrioso no ha de ser mejor que el del perezoso, no habrá motivo alguno de industria.

Por lo que hace á la igualdad de derechos, asentar por principios que todos los hombres, mas claro, que todos los seres de la especie humana, son iguales en derechos, es decir, que el hijo sea igual al padre, que el súbdito lo sea al magistrado, el loco al cuerdo, el hombre á la muger, el fatuo al hombre de razon, el niño al hombre hecho, pues que todo esto está plenamente comprendido en la igualdad de derechos, ó significa todas estas cosas ó ninguna cosa real. Conocemos, no obstante, que los que sostienen semejante doctrina, no siendo locos ni fatuos, no tienen intencion de establecer una igualdad absoluta, pues que en su mente la señalan restricciones, modificaciones y explicaciones: pero si ellos no saben hablar de una manera inteligible y sensata; si ellos no se entienden á sí mismos, ¿la multitud ciega é ignorante los entenderá mejor? Y si se proclama la independencia por esta igualdad y libertad quiméricas, ¿no habrá peligro alguno en proclamarlas? ¿No podrá extraviar la opinion de aquella multitud? ¿No podrá peligrar esta especie de subordinacion que se identifica con el órden social? ¿Y no habrá razon para detestar locuciones tan peligrosas á la tranquilidad y felicidad de las naciones, y á la paz y bienestar de la familia humana?

Es, pues, necesario y muy urgente el fijar la opinion sobre estos objetos y sus preferencias; y nada me parece mas oportuno para conseguirlo que remitir al lector á estos tratados en la obra misma. En ella encontrará los medios mas racionales de conciliar las leyes de la subsis-

tencia con las de la abundancia, y las de la igualdad con las de la seguridad en las épocas mas oportunas; y no podrá menos de advertir, haciendo este exámen, que por el atraso en que la especie humana se hallaba sobre estas teorías á fines del último siglo, ha sufrido desde entonces males incalculables, retrogradando en su perfeccion social de una manera horrorosa para los que aman el bien de los individuos de todas las clases y opiniones, sin prevencion contra ninguna. Allí hallará el lector tambien, por coronacion de la obra misma, un capítulo que aunque no es todo del autor, verá en él que se comparan las teorías mejores de los escritos antiguos y modernos con las que resultan de las doctrinas del autor original, sobre la *justicia*, el *deber*, la *virtud*, la *equidad* y la *clemencia* ó la *moralidad* de las acciones humanas. Por último, verá que si ellas no satisfacen á sus anhelos por conseguir las mas sublimes verdades que las ciencias morales y políticas pueden hacer evidentes, por lo menos abrazan cuantos medios ha podido reunir el editor con el fin de afirmar las verdaderas bases en que va sostenida toda la obra. ¡Deber! ¡Virtud! ¡Justicia! ¡Equidad! ¡Clemencia! ¡Ideas celestiales! Vosotras anunciais al Supremo Juez y Legislador de todos los seres dotados de razon con mas elocuencia que el firmamento que fabricaron sus manos: vosotras sois las bases en que se sostiene su máquina moral: vosotras lo sois de todas las máquinas políticas esparcidas por este y acaso por todos los globos del universo; y vosotras sois, por fin, las fuentes mas perennes de felicidad de esta gran familia. Sin embargo, esta gran familia, privilegiada por vuestros favores, no os conoce bien á fondo. Perdonad, seres generosos: por esta obra os conocerá mejor, os practicará con mas acierto, y conseguirá por último destruir la inmensidad de leyes que hasta el dia os han oscurecido.

Por consecuencia de la lógica de este capítulo se exponen en el que le sigue los medios de razonar mal, ó los sofismas principales en materias de legislacion, que terminan con el que ofrece la verdadera idea del derecho natural, de que se abusa para muchos de ellos; y para dechado del modo de razonar bien por la misma lógica se propone como apéndice la refutacion inclusa en las obras de Dumont de los derechos y deberes del hombre y del ciudadano, publicados por la Francia en daño suyo y de toda la Europa, y no parecerá exageracion el añadir que de toda la especie humana.

Por último, el editor, que se ha ocupado toda su vida casi exclusivamente del estudio de las ciencias morales y políticas, consultando y meditando sus mejores obras, sin ningun género de preocupacion, y sin dejar de estudiar al hombre, la naturaleza y la religion, estos tres grandes objetos del saber humano, no ha podido hacer con seguridad por ningunas otras obras mas que por las luces y principios de esta que ahora se publica el siguiente razonamiento, que por los motivos indicados anteriormente al paso que prepara tambien á su lectura, computa y recopila este bosquejo del espíritu de Bentham, reconocido ya como propio por el mismo autor original.

La voluntad, que pone en movimiento la razon por su actividad, se ocupa especulativa ó prácticamente. En el primer concepto considera al hombre como sér pasivo inteligente, y mero espectador. En el segundo

como ser activo ó causa libre que produce efectos á su arbitrio, no solo en sí, sino en otros seres diversos que él y en sus semejantes, ó que juzga formados como él; pero nota que no obra sino en la mira de algun bien, ó por evitar algun mal, y que para ello consulta á su inteligencia. Si obra en virtud de su consejo siente un placer interior ademas de satisfacer su deseo; de lo contrario siente una pena secreta que se mezcla con el placer que deseaba, y esta pena le causa temor. El *temor hizo los dioses* se ha dicho, y con razon, porque el temor produce el remordimiento, y el remordimiento es un medio general en su naturaleza de comunicarse con la Divinidad: su ignorancia le hace temer á las criaturas y las deifica; pero su inteligencia indaga, descubre y adora al Criador. Los placeres y penas de todas clases, son, pues, los motivos únicos que dirigen su voluntad; si puede sujetar estas penas y placeres á un cálculo exacto, obrará con seguridad; si no, siempre obrará con recelos. De aqui la necesidad de contarlas y de medir su tamaño.

Pero hay mas: si hace sufrir á sus semejantes, siente pesar: si les hace gozar ó les evita el sufrir, siente placer; y un placer puro que nunca se mezcla con aquella pena interior que siente cuando obra contra los consejos de su inteligencia. Aquella inteligencia nunca le desaprueba el placer de hacer bien; mientras que muchas veces le aconseja contra sus deseos: entonces la teme: quisiera evitarla; pero no puede porque es su mismo yo: pretende seducirla; pero siempre la halla inexorable: la mira como un fiscal de sus acciones: la llama su *conciencia:* le parece el ministro de un legislador supremo que le prohibe lo que desea, si ofende á sus semejantes. El temor de este legislador es el principio de su sabiduría: por él vuelve sobre sí y se confirma en la necesidad de numerar, medir y pesar los placeres y dolores suyos, y los de sus semejantes para formarse las reglas seguras de una conducta que le haga feliz.

Ser feliz y gozar son palabras sinónimas; pero á pocas tentativas advierte que los placeres de los sentidos, que no son precisos para conservarse, se debilitan á proporcion que se multiplican, ó se convierten en males que le enervan y le hacen padecer. Por el contrario, los placeres intelectuales y morales se hacen cada vez mayores, y le dan mayor cantidad de goces, sin mezcla alguna de dolor que no le consuele y abra su alma á la esperanza. Si piensa sobre las penas, nota un efecto contradictorio: las corporales se aumentan sucesivamente, y le hacen perecer si no cesan; pero si cesan, se le olvidan pronto; las intelectuales le dan mas esfuerzos, y los esfuerzos le alivian y recompensan, porque las destruye ó disminuye; las morales se debilitan por momentos, y se desvanecen del todo, si no son productos de su voluntad; pero si lo son dejan siempre en la memoria una desazon que le acompaña hasta el lecho del sepulcro, en que vuelven á tomar incremento, y hacen horrible su fin. El lecho del sepulcro es el potro de Fálaris para el malvado: es el patíbulo que no puede evitar, porque los remordimientos son sus verdugos inexorables: el fin del hombre de bien, es ó la copa de Sócrates, ó el sueño de la vida, en que le adormecen con dulzura la esperanza, la fe y la virtud.

Consideraciones tan interesantes le obligan á examinar con mas anhe-

lo la exactitud de aquellas reglas que han de hacer, no solo su felicidad, sino la de sus semejantes. A todos considera ya con iguales derechos á pretenderla, y vislumbra la necesidad de someter sus medios á los de los otros para conseguirla. El mejor partido que se le ofrece es el de asociarse, y que todos cedan una misma porcion de su libertad natural para asegurar el resto y formar una alianza entre sí fundada sobre la base del *equilibrio*: que todos gocen de iguales derechos, y se presten todos á iguales servicios; pero se encuentra al primer paso con la dificultad de que no todos pueden hacerlos iguales, porque no todos son iguales en fuerzas, en actividad, en bienes, ni en inteligencia. Entonces recurre á otro expediente, á saber: que los que no se presten por falta de disposicion á ciertos servicios, sufran en favor de los otros que los suplen, mayor número de servicios de aquellos que pueden ellos hacer hasta hallar el *equilibrio*, ó la igualdad moral, lo *justo*. Los que no se presten á los servicios sociales por falta de voluntad, que se obliguen á padecer penas de coaccion, ó á ser tratados como enemigos de la sociedad; pero la diferencia de la sensibilidad de cada individuo, le hace variar, aumentar ó disminuir estas penas de coaccion, por no hacer sufrir á uno mas que á otro, ni á ninguno mas de lo preciso para conservar el *equilibrio* necesario al bien comun. En suma, que es justo proporcionar las penas á la sensibilidad respectiva de cada individuo, y atender en cada individuo á la cantidad de servicios sociales que haya hecho ya á la comunidad, cuando se trate, por ejemplo, de imponerle una pena si llega á hacerse delincuente. Entonces la equidad y la clemencia sabrán indultarle en proporcion de su moralidad, ó lo que es lo mismo, del valor de sus servicios sociales.

La justicia, el deber, la equidad y la clemencia se hacen asi en el entendimiento una especie de ideas ó seres morales construidos por una operacion matemática, fundada sobre la base del equilibrio de los bienes y los males, que se adecua agradablemente á sus sentimientos íntimos, ó á su sensibilidad; pero no á esta sensibilidad externa, que nos da la idea de lo justo como bello ó como simétrico, sino á esta especie de sensibilidad tierna, é interna, que nos da la idea de lo exacto como justo y como bueno: idea que nos conduce á lo sublime, al convencimiento de la virtud y de la existencia de un ser que es parte de nuestro yo, y que nos decide á proceder en favor de nuestros semejantes con tal desprendimiento, que muchas veces posponemos á su bien comun nuestros bienes propios, nuestras satisfacciones, nuestra felicidad presente, y hasta los medios de nuestra propia conservacion y la de nuestros hijos; y sin embargo, todos elogiamos estas decisiones y las juzgamos dignas de recompensas. No se ha encontrado pueblo alguno en ningun grado de la escala de su civilizacion en que no hayan merecido elogios semejantes acciones. Y ¿por qué tal uniformidad de sentimientos entre los hombres sobre lo que no lisonjea á la otra parte mas grosera de su yo? Porque el remordimiento y la satisfaccion de la conciencia son partes igualmente constitutivas del hombre mismo. ¿Esta idea de la *virtud* habrá entrado en su entendimiento por lo que se llama sensacion? ¿Habrá estado antes en los sentidos? Los partidarios de este sistema, que han pensado con exactitud, no han formado sus ideas solo *de* la sen-

sacion, sino *con* la sensacion y *con* las formas de su entendimiento, y *con* los sentimientos íntimos de su *yo*, como todos los hombres. Por las primeras adquieren el saber comun á todos los otros seres vivientes, y no mas: por las primeras y las segundas las ciencias físicas y matemáticas, y todo nuestro saber *objectivo*, y no mas; y por todos tres medios las ciencias médicas y metafísicas, las morales y políticas y todo nuestro saber subyectivo: en suma, la ciencia del hombre.

Todos estos medios son necesarios para distinguir y clasificar nuestros placeres y nuestros dolores, y su influencia en nuestra felicidad, y lo son tambien para aproximar su conocimiento á la exactitud matemática, como se consigue por los nuevos elementos de aritmética y dinámica de Bentham, con que podemos ya numerar, medir y pesar sus tamaños. El tamaño es extensivo ó intensivo: el extensivo se forma progresivamente por adicion de partes, y por consiguiente es susceptible de sustracciones y divisiones, y de expresarse por números. Bentham ha dividido el mal extensivo ó el dolor y la causa de dolor en cuanto á su extension en mal de primero, de segundo ó de tercer órden, y lo mismo ha dividido el placer ó el bien. El tamaño intensivo se representa por grados de mas y de menos, y esta graduacion aplicada á la moral le ha sugerido la idea de los *metros* del bien y del mal que se explican en la otra. Se ha conducido con acierto en sus *justificaciones*, *agravaciones* y *extenuaciones* del bien y del mal, y le ha hecho dar á la diferencia de la sensibilidad y de la moralidad de cada individuo la importancia que merecian en la legislacion. El exámen del influxo en las *sanciones*, consideradas como palancas intelectuales, que impulsan y refrenan las determinaciones de la voluntad, le ha conducido á la dinámica que pone en evidencia la necesidad de hacerlas concurrir en union á los fines de cada forma de gobierno, y á demostrar que este descuido de los legisladores es la causa principal de no haber conseguido todavía completamente sus fines.

Toda la ciencia social se reduce, pues, á aritmética, analisis y dinámica por los principios de Bentham; y ellos mismos me persuaden á mí, que es susceptible del *sublime matemático*, y del *sublime dinámico*, que desenvuelve Kant, y demas géneros del sublime, y de que todos juntos, y cada uno de por sí, serán aplicables á la ciencia del *hombre moral*, y le conducirán progresivamente á conocerse mejor, y á desempeñar mas grata y fácilmente el destino de que le ha encargado el supremo Legislador del universo.

Por los resultados de este epílogo, y la multitud de esperanzas que se ofrecen en todo el discurso, y consiguen con usuras leyendo la obra 1.° en la fecundidad de los principios de toda la ciencia social que componen su parte primera: 2.° en las ventajas de la clasificacion de los delitos ó males sociales, que forman la segunda: 3.° en el órden, progresos y oportunidad de sus remedios directos, de que se ocupa la tercera: 4.° en la multitud, prevision y enlace de sus medios indirectos que organizan la dinámica moral, ó la parte cuarta y la mas sublime y trascendental de la legislacion; y 5.° en fin, por la claridad con que se ofrece la explicacion razonada de todos los derechos y obligaciones civiles y de los elementos de que se compone la pública felicidad, con que con-

cluye la quinta y última de esta obra, me envanezco, sin que en ello sufra mi modestia, porque toda la gloria refluye sobre su autor, de haber contribuido en algo á realizar el proyecto de Sócrates, á demostrar la asercion de Galileo, á justificar el dictámen de Locke, y á llevar á cabo cuantas tentativas hizo Beccaria. Porque tal juzgo yo en suma la organizacion de la ciencia ideada por Bentham, y ordenada conforme á sus deseos con todos los adelantos á que él la ha conducido en cada una de sus teorías. Por todo debe considerarse á Bentham, como aquel feliz escritor anunciado por Thracy (1), que daria á luz en adelante, continuando sus progresos, un verdadero tratado de la *ciencia social*, la mas importante de todas á la felicidad de los hombres, y la que debe por necesidad perfeccionarse la última, porque es el resultado y el producto de todas las demas.

No se puede, pues, disputar á mi maestro una gloria tan merecida, quedándole al discípulo la satisfaccion de haber cooperado á ella, ordenando en esta obra el sistema sencillo y completo de legislacion por que él suspiraba, y de verlo escrito por la primera vez conducido á su unidad en español, antes que en otro idioma. Plegue á Dios que las otras naciones lo vean tambien extendido en el suyo, y que todas ellas, inspiradas de un lado por sus benéficas teorías, y convencidas y horrorizadas por otro de los males que han producido y producirán siempre las innovaciones que envuelven la injusticia, dirijan con mas cordura en adelante sus anhelos por las reformas, excitados en muchas hace dias, y que excitará en todas necesariamente el progreso continuo y ya inevitable de las luces.

---

(1) En las reflexiones preliminares de su comentario sobre el espíritu de las leyes de Montesquieu, á que agrega las luminosas observaciones de Condorcet sobre el libro 19 del mismo espíritu, y los mas luminosos *medios* suyos *de fundar la moral de un pueblo*; obra única de política y de moral, anterior á las de Bentham, en que no haya hallado yo inexactitudes, despues de haberme apoderado de las nuevas lentes de mi maestro, con las cuales, sin embargo, no alcanzo á descubrir otra falta de lógica en aquella apreciable obrita que la que resulta de no calcular los efectos del *remordimiento*, que reconoce él mismo como un hecho constante de todos los paises. Descuido único, es verdad, pero que en mi opinion le conduce á consecuencias muy aventuradas y peligrosas á la felicidad de todo un pueblo, haciéndole desconocer la divinidad de la moral que reconoció Voltaire, y la tendencia religiosa que demostró Benjamin Constant, como natural á toda la especie humana en todos los grados de su civilizacion, y olvidando con ella su sancion respectiva, y con ambas los estímulos mas poderosos y generales para evitar el mal y hacer el bien. Y ¿por qué sus abusos ni extravíos, por enormes que parezcan, nos han de conducir al otro extremo? Nosotros hemos huido de ambos en esta obra, siguiendo siempre el rumbo que nos ha indicado la verdad por los cálculos de Bentham; y digo *nosotros*, porque cuando yo aseguro algo que él no ha dicho, pero que se deduce de sus principios, hablo siempre en nombre de los dos.

# ELEMENTOS
## DE
# LA CIENCIA SOCIAL.

## LIBRO PRIMERO.

### CAPITULO I.

*Del principio de utilidad.*

Si la pública felicidad es el objeto de un legislador, la *utilidad comun* será el principio de su razonamiento. Esta guia, conduciéndole como por la mano en el exámen de los bienes y males de la sociedad que le está confiada, le obligará á medir su extension, á calcular su duracion, á pesar su gravedad y á valuar la diferencia con que influyen sobre los individuos que la componen, atendida su respectiva sensibilidad; y en la comparacion de los unos y de los otros, hecha con exactitud, hallará por resultados los principios de la ciencia social, y de las artes que tiene por objeto, y son á saber: la gobernacion, la judicatura y la legislacion. Tales son tambien los de esta obra.

Nadie contradice el *principio de la utilidad comun* anunciado asi vagamente, es decir, que no se investiga su certidumbre; por el contrario se supone siempre, y está recibido como un axioma asi en moral como en política. Pero es preciso desengañarse: el consentimiento casi universal que se le dá es aparente, porque no todos le enuncian en un mismo sentido, y son muy pocos los que le dan el mismo valor. De aqui es que no ha resultado hasta ahora un modo de razonar constantemente exacto ni uniforme en ninguno de los ramos de las ciencias morales ni políticas. Para darle toda la eficacia que debe tener, es decir, para hacer de él la base de un raciocinio seguro, es forzoso que se verifiquen tres condiciones.

La primera es apropiar á la palabra *utilidad comun* nociones tan claras y precisas, que lleguen á ser exactamente las mismas para todos los que la emplean.

La segunda establecer la unidad exclusiva, ó la soberanía de este principio, segregando de él rigurosamente todo aquello que no es él mismo, porque nada se adelanta sin suscribir á esta condicion general; es, pues, preciso no admitir excepcion.

La tercera es encontrar los elementos de una aritmética moral, por la que se puedan deducir de este principio resultados evidentes.

Las causas de la discordancia en las ciencias morales y políticas pueden referirse á otros dos principios falsos, que ejercen una influencia muy poderosa, ya manifiesta ya ocultamente, sobre los juicios de los hombres; pero si podemos llegar á descubrirlos, manifestarlos y demostrar su mal influjo, el verdadero principio quedará reinando solo y en toda su pureza y energía.

Estos tres principios son como tres caminos que frecuentemente se cruzan, y de los cuales uno solo conduce al término deseado. No hay viagero que no se haya extraviado repetidas veces del uno al otro, y no haya perdido en sus extravíos mas de la mitad del tiempo y de las fuerzas. El camino real como mas seguro, es el mas breve, tiene ademas sus piedras miliarias que no se pueden trasportar, equivocar ni confundir, porque se distinguen por inscripciones indelebles y escritas en la lengua universal; mientras que los atajos y caminos falsos no tienen mas que señales contradictorias, caractéres enigmáticos y pasos peligrosos; pero sin abusar de la alegoria procuremos dar ideas claras acerca del verdadero principio y de sus dos contrarios.

El autor de la naturaleza ha sujetado al hombre al imperio del *placer* y del *dolor*. Ellos entran en todas nuestras ideas morales, contribuyen á todos los juicios que formamos con ellas, y son el fundamento de todas las consecuencias ó *motivos* que determinan nuestra voluntad. Aquel que intenta sustraerse de este yugo no sabe lo que intenta; su único objeto es buscar el placer y evitar el dolor, aun estando en el momento en que reprime el mas fuerte y estimulante deseo, ó se entrega á las mayores penas. Estos sentimientos continuos y poderosos son los que deben formar todo el estudio del moralista y del legislador, y el principio de utilidad los subordina todos á estos dos móviles.

*Utilidad* es un término abstracto que expresa la propiedad ó tendencia á preservar de algun mal, ó á procurar algun bien. Mal, es pena, dolor ó causa de dolor. Bien, es placer, ó causa de placer. Lo que se conforma con la utilidad de un individuo, es lo que aspira á aumentar la suma total de su bien estar. Lo que se conforma con la utilidad de una sociedad, es lo que aspira á aumentar la suma del bien estar de los individuos que la componen. Llámase principio una primera idea de que se hace el orígen ó la base de los razonamientos. Bajo una imágen sensible puede conside-

rarse como el punto fijo á que está enclavado el primer eslabon de una cadena. Es necesario que el principio sea tan evidente que con explicarlo, se haga conocer como una verdad. Asi los axiomas matemáticos no se prueban directamente, pero se manifiesta que no deben despreciarse sin incurrir en absurdo.

El principio de utilidad se califica partiendo de un cálculo ó comparacion de penas y placeres en todas las operaciones del juicio con exclusion de toda otra idea.

Seguimos el principio de utilidad cuando aprobamos ó reprobamos una accion ú omision pública ó privada por su mayor ó menor tendencia á producir mas penas que placeres ó al contrario: cuando usamos de las expresiones justo, injusto, moral, inmoral, bueno ó malo, político ó impolítico, como términos colectivos que califican resultados de mas placeres que penas, ó de mas penas que placeres, sin encerrar otro algun sentido. Pero entiéndase desde ahora que cuando nos servimos de la palabra *pena* y *placer*, las tomamos en su significacion general, sin inventar definiciones arbitrarias que excluyan ciertos placeres, ó nieguen la existencia de ciertas penas. nada de sutilezas: nada de metafísica: no hay que consultar á Platon ni á Aristóteles: pena y placer segun y como lo sentimos todos y cada uno dentro de sí mismo, el aldeano como el príncipe, el ignorante como el filósofo.

Para el que sigue el principio de utilidad, la virtud no es un bien, sino en razon de los placeres que produce ó que hace esperar: el vicio no es un mal, sino en razon de las penas y privaciones que origina, ó que vienen en su séquito. El bien moral no es bien, sino por su propension á producir mas bienes que males: el mal moral no es mal, sino por su tendencia á producir mas males que bienes; pero cuando decimos *males* y *bienes* entendemos las penas y los placeres del alma del mismo modo que las penas y los placeres de los sentidos, consideramos al hombre tal como él es en su estado actual.

Si el que sigue el principio de utilidad halla en el catálogo de las virtudes una accion, de que resulten mas males que bienes, no dudará en sospechar de esta pretendida virtud, no se dejará seducir por el error general, ni creerá ligeramente que deban imaginarse virtudes falsas para apoyar las verdaderas. Por lo mismo si halla en el catálogo de los delitos alguna accion indiferente, ó algun placer inocente de que no resulte mal, no dudará en colocar este pretendido delito en la clase de los errores, y se compadecerá de los que aparecen delincuentes; pero se abstendrá de que se le pueda contar entre ellos hasta que se ilustre la autoridad que lo calificó si es legítima, ó si tiene mucha influencia en la opinion general; lo contrario producirá por lo comun mas males que bienes.

En suma, este principio de la utilidad general ó del bien del mayor número, viene á ser como una piedra de toque adonde han

de venir á ensayarse todas las acciones humanas para averiguar las que son de ley, es decir, las que son ó no conformes á la verdadera ley ó voluntad divina, ley fundada sobre la caridad ó amor del género humano, en cuya felicidad se consagra este principio. La moralidad de las acciones humanas asentada sobre esta base, consistirá, pues, en su conformidad con la voluntad divina.

## CAPITULO II.

### *Del principio del rigorismo.*

El rigorismo es precisamente el principio rival ó antagonista del que acabamos de exponer; los que le siguen tienen horror á todo género de placeres, porque todo lo que lisonjea los sentidos les parece odioso ó criminal, fundando la moral únicamente sobre privaciones y abstracciones. En una palabra, á la inversa de los partidarios del principio de utilidad, aprueban todo lo que tiene tendencía á aniquilar los placeres y reprender todo cuanto conduce á aumentarlos.

Dos clases de moralistas atrabiliarios, que por otra parte no se parecen en nada, han seguido este principio: los unos son los antiguos estóicos, los otros son los rigoristas modernos. Los antiguos estóicos, animados por la esperanza de los aplausos, quisieron parecer superiores á la humanidad despreciando los placeres vulgares, y esperando cobrarse en reputacion y en gloria de todos los sacrificios que hacian á la severidad de sus máximas. Los rigoristas modernos son todavia mas atrabiliarios porque se atormentan á sí mismos, y quieren atormentar á los demas fundándose en que el hombre, porque es un ser degenerado y culpable, no se puede purgar sino mortificándose continuamente, y sin alzar su pensamiento del abismo de miserias que presentan siempre abierto delante de sus pasos; sin embargo estos rigoristas, aun cuando enseñan de buena fe tales opiniones, ofrecen a sus creyentes un fondo de esperanzas que no les daban los estóicos, porque independientemente de los placeres mundanos consiguientes á la reputacion de santidad, prometen por cada instante de pena voluntaria de aqui abajo, un siglo de felicidad en la otra vida.

Asi es que el principio del rigorismo se funda siempre en alguna idea de utilidad, ni podria adquirir ascendiente sino á favor de este cálculo. Mas los rigoristas modernos han llevado su principio mas lejos que los antiguos filósofos, porque el partido filosófico se ha limitado á censurar los placeres, pero ellos no conocen otra virtud que la de mortificarse. Los estóicos han dicho que el dolor no era un mal, los rigoristas han adelantado que siempre era un bien; el partido filosófico jamas ha reprobado los placeres en gene-

ral, sino solamente los que él llamaba groseros y sensuales, mientras que exaltaba los del sentimiento y del espíritu, lo cual era mas bien preferir los unos, que excluir los otros; en una palabra, el placer, siempre despreciado ó envilecido bajo su nombre propio, era recibido en la antigüedad, y aun aplaudido bajo los de *honestidad*, *gloria*, *reputacion*, *estimacion de sí mismo &c.* Por estas graduaciones se dirigian mas seguramente que los rigoristas modernos, hácia el principio de utilidad. Y para que no se nos acuse de que abultamos los absurdos de nuestros rigoristas, buscaremos el orígen menos irracional que se puede atribuir á su sistema. Ellos han reconocido desde el principio, que el atractivo de los placeres podrá ser seductor en ciertas circunstancias, es decir, inclinar á actos perniciosos, á actos cuyo bien no fuera equivalente al mal; ahora, prohibir estos placeres en consideracion de sus malos efectos, es el objeto del principio de utilidad, de la sana moral filosófica, y de las buenas leyes; pero estos rigoristas han padecido ó han aparentado padecer una equivocacion, porque atacando el placer en abstracto, le han condenado en general, le han hecho el objeto de una prohibicion absoluta, el signo de una naturaleza reprobada, equivocando la inclinacion al placer con la inclinacion al mal ó al pecado, y llevando el rigor hasta el extremo de no conceder indulgencia en este punto, sino en atencion á la debilidad de la naturaleza humana.

A semejantes absurdos les ha conducido el paralogismo que les ha hecho juzgar del placer por el abuso que de él se hace con demasiada frecuencia. Pero cuando se han determinado á condenarle sin restriccion alguna ¿cómo no han visto que condenaban en su sentencia general el placer de hacer bien que el criador nos ha dejado en nuestra primitiva pérdida como un estímulo de los mas alicientes para obrar conforme á sus miras amorosas, al precepto fundamental de su moral evangélica, y como una vislumbre de las eternas recompensas que nos promete. Muchos otros placeres morales é intelectuales, y aun muchos de los sentidos, el de ver un dia hermoso los arreboles refulgentes de su ocaso, el oscuro y estrellado manto de la noche, la magestad de la silenciosa luna, la rosada y brillante aurora, el placer del alivio despues de un dolor muy agudo, el de ver la luz que exaltó á su Hacedor, el de sentir la armonía de las aves, la del giro del Sol, la de todos los astros, la de la naturaleza entera, que anuncia la gloria de Dios y enmudece á los incrédulos, digo, que todos estos placeres no podian ser comprendidos en su condenacion, si no hubieran hecho un falso raciocinio, juzgando de la palabra por alguna de las cosas que representa ó por el abuso que se puede hacer de ellas.

# CAPITULO III.

## *De la simpatía y antipatía.*

### SECCION 1ª

Consiste este principio en aprobar ó vituperar las acciones por antipatía ó simpatía, sin admitir otra razon de este juicio, mas que el juicio mismo. Los sentimientos de amor ó de ódio, de agrado ó desagrado, son los ejes sobre que rueda este principio ó los fundamentos en que se apoya. Se juzga una accion de buena ó mala, no porque sea conforme ó contraria al bien de aquellos de quien se trata, sino porque agrada ó desagrada á aquel que juzga. De aqui es que decide acerca de ella soberanamente sin admitir apelacion y sin creerse obligado á justificar su sentimiento por consideracion alguna relativa al bien de la sociedad. Hé aqui el tono despótico de sus sentencias. «Mi persuasion interior me dicta, mi convencimiento íntimo me asegura, siento, y para el sentimiento no hay consulta; ¡desgraciado el que no piensa asi! no es un hombre, es un monstruo con figura humana.» ¿Pero existen, por desgracia, hombres tan excesivamente faltos de razon que pretendan dictar como leyes sus sentimientos particulares, y abrogarse el privilegio de la infalibilidad? ¡Pluguiera á Dios que no los hubiera! porque lo que se llama principio de simpatía y antipatía, no es un principio de raciocinio, sino mas bien la negacion ó ignorancia, y la destruccion de todo principio. Por él resulta una verdadera anarquía en las ideas, si es que cada hombre tiene un derecho igual que otro para dar su sentimiento como regla á los sentimientos de todos, en cuyo caso no habrá medida comun, ni tribunal universal adonde pueda apelarse.

La irracionalidad de este principio es sin duda manifiesta. Porque si un hombre se atreviese á decir públicamente «quiero que penseis como yo, sin que exijais razon de ello,» todos lo que lo oyesen se irritarian contra una pretension tan loca; pero se han inventado varios recursos para disfrazarla, ocultando este despotismo con alguna frase ingeniosa: la prueba se presenta en la mayor parte de los sistemas de filosofia moral.

Unos dicen, siento dentro de mí mismo una cosa que se me ha dado para saber lo que es *bien* y lo que es *mal*, y uno lo llama *conciencia*, otro *sentido moral*; en consecuencia decide á su arbitrio que una cosa es un bien, y otra un mal: ¿y por qué? porque asi me lo dicta el *sentido moral*, porque asi lo aprueba ó desaprueba mi *conciencia*.

Otro cambia de lenguage: no es ya el sentido moral ni es la conciencia, sino el *sentido comun* quien le enseña lo que es bien y

lo que es mal. Este sentido comun es un sentido, dice, que pertenece á todo el género humano, bien entendido que no hace entrar en su cálculo á los que no sienten como él.

Otro dice que este sentido moral y este sentido comun son sueños, y que es la razon la que determina lo que es bien y lo que es mal. Su razon le dicta tal ó tal cosa. Todos los hombres buenos y sábios deben tener una razon amoldada á la suya, y los que no piensan del mismo modo, tanto peor para ellos; pues que su razon está defectuosa ó corrompida.

Otro dice que hay una *regla eterna é inmutable de derecho;* que esta regla le manda esto ó aquello, y á la sombra de esta regla nos vende sus sentimientos particulares por otras tantas consecuencias *de la regla eterna del derecho.*

Se oye á una multitud de profesores juristas, magistrados y filósofos que hacen resonar por todas partes el *derecho natural*, disputando sin cesar sobre cada punto de su sistema; pero no importa: cada uno marcha con la misma intrepidez y confianza, y vende sus opiniones como otros tantas leyes del *derecho natural.* Algunas veces modifican la expresion diciendo: *derecho originario*, *equidad natural:* otras la abultan como *derechos del hombre*, *derechos imprescriptibles &c.*

Filósofo hay que funda su sistema de moral sobre lo que él llama *verdad*, porque segun sus principios, no hay mas mal en el mundo que *mentir.* El que mata á su padre comete un crímen, porque es un particular modo de decir que no es su padre. Todo lo que no agrada á este filósofo, lo desaprueba bajo el pretexto de que es una especie de *mentira*, como si se dijese que se debe hacer lo que se ha hecho. Los mas ingénuos de estos sistemáticos son los que, como los kuákeros, dicen públicamente: «Yo estoy inspirado por Dios, porque su divina providencia tiene especial cuidado de informar á sus elegidos de todo lo que es bueno y malo, él mismo se ha revelado á mí, y habla por mi boca: asi todos los que dudais venid á mí, y os manifestaré los oráculos del mismo Dios.»

Estos sistemas y otros muchos, no son en la realidad sino un principio arbitrario, á saber: el principio de simpatía y antipatía, oculto bajo el velo de diferentes locuciones. Asi es como el amor propio quiere hacer triunfar los sentimientos de cada individuo sin otro exámen, y sin compararlos con los de los demas. Lo que de esto resulta es que el hombre, aun con las intenciones mas puras, se atormenta á sí mismo y llega á ser el azote de sus semejantes; si es de un temperamento bilioso, declama furiosamente contra todos los que no piensan como él, y viene á ser uno de aquellos exaltados perseguidores que hacen el mal pensando que obran santamente, que atizan el fuego del fanatismo con la maligna actividad que produce el convencimiento de que en ello llenan un deber, y que

maltratan descaradamente con palabras de perversidad y mala fe á los que no adoptan opiniones que tienen por irrefragables. Si es de un temperamento melancólico, se forma un carácter taciturno, y llora amargamente sobre la locura ó deprabacion de los hombres. Por el contrario, si es de un natural sanguíneo y vigoroso, todo lo ve por el prisma de su buen humor, de todo se rie, su libertad no tiene límites, su moral es corrompida como su corazon, ensancha cuanto puede las barreras que circunscribe el deber, ó tal vez las atropella hasta el punto de desconocer al Criador y el principio fundamental de su ley, y de toda la moral, que es el amor de nuestros semejantes.

Sin embargo, es preciso observar que el principio de *simpatía* y de *antipatía*, coincide muchas veces con el principio de utilidad, porque tener afecto á lo que nos aprovecha, y aversion á lo que nos daña, es en el corazon humano una disposicion universal, y del uno al otro polo se hallan sentimientos comunes de aprobacion por acciones benéficas, y de reprobacion por las dañosas. Conducidas por esta especie de *instinto* la moral y la legislacion, han llegado con frecuencia á tocar el gran fin de la utilidad, sin tener de él una idea muy clara: pero estas *simpatías* y *antipatías* no pueden ser guias seguras é invariables, porque refiriendo el hombre los males y los bienes á una causa imaginaria, se sujeta á afectos y ódios sin fundamento. La supersticion, la impiedad, el espíritu de secta y de partido, estriban casi siempre en ciertas *simpatías y antipatías*.

La antipatía se puede hallar tambien conforme con el principio de utilidad; pero será casualmente, y entonces no será una buena base de accion. Que se persiga á un ladron en los tribunales por resentimientos, la accion será tal vez útil; pero el motivo será inmoral, porque si produce algunas veces acciones útiles, mayor número de veces las producirá perjudiciales.

La única base de una conducta justa y benéfica, es la consideracion de la utilidad, porque aunque se hace muchas veces el bien por otros motivos, no puede hacerse constantemente, sino apoyandose en este principio. La antipatía y la simpatía deben someterse á él para no hacerse maléficas, él es su propio regulador, no admite otro, y es imposible darle demasiada extension.

En suma el principio del rigorismo choca de frente con el de utilidad, y el de simpatía ni le desecha ni le admite; no cuenta con él, asi es que vacila casualmente entre el bien y el mal. El rigorismo es tan irracional que sus sectarios jamas han podido practicarle en toda su extension; el principio de simpatía y antipatía no impide á sus partidarios que recurran al de utilidad; pero este último no sufre ninguna excepcion. Porque, segun este principio, la legislacion es un negocio de pura observacion y de calculo, segun los

rigoristas de mero entusiasmo, segun el principio de simpatía y antipatía lo es solo de humor, de imaginacion y de capricho. El primero debe agradar á los verdaderos filósofos, á los hombres sensatos, á los justos y benéficos y á los amantes de la exactitud; el segundo á los entusiastas, á los atrabeliarios, á los intrigantes y á los envidiosos; el tercero á los de buena imaginacion, al vulgo de los moralistas, y á los hombres disipados ó corrompidos.

## SECCION 2ª

### *De las causas de antipatía.*

El principio de la antipatía tiene tal ascendiente en moral y en legislacion, que es muy del caso el investigar las causas secretas que le producen.

1ª *Repugnancia de los sentidos.* Nada es tan comun como el tránsito de una antipatía física á una antipatía moral, especialmente en las almas débiles: muchos animales inocentes sufren de continuo, solo porque tienen la desgracia de parecernos feos. Todo lo que es irregular excita en nosotros un sentimiento de disgusto y de aborrecimiento; y asi es que llamamos monstruo al ser que no es conforme á los demas de su especie, y no se debe buscar otra causa al horror con que se mira á los negros, ó se consideran los hermafroditas.

2ª *Orgullo ofendido.* El que no adopta nuestra opinion, declara indirectamente que sobre aquel punto desprecia nuestras luces; y una declaracion semejante, que ofende nuestro amor propio, nos descubre un enemigo en aquel que no solo atestiguó este desprecio, sino que tambien le propagará á proporcion de lo que haga triunfar su opinion sobre la nuestra.

3ª *Poder contrariado.* Aun cuando no sufriera nuestra vanidad, solo por la diferencia de los gustos, por la resistencia de las opiniones, por el choque de los intereses, conocemos con pesar que nuestro poder queda disminuido, que en muchas ocasiones nos vemos reducidos á ceder, y que la dominacion que quisiéramos extender siempre, es por el contrario limitada por todas partes. Lo que nos hace sentir nuestra debilidad, es siempre una pena secreta y un género de descontento contra los demas.

4ª *Confianza en los procedimientos futuros de los hombres, debilitada ó destruida.* ¡Cuanto no nos gusta el creer que nuestros semejantes son como conviene á nuestra felicidad! Toda accion de su parte que se dirija á disminuir la confianza, será, pues, una pena secreta. Un ejemplo de falsedad nos hace ver que no podemos contar sobre lo que nos dicen ó nos prometen; un absurdo nos inspira una duda general sobre su razon, y por consiguiente sobre su

conducta; y un capricho ó ligereza nos obliga á concluir que no podemos contar sobre sus afectos.

5ª *Deseo de la unanimidad engañada.* La unanimidad nos es agradable, porque la armonía entre nuestros sentimientos y los de los demas es la mejor prueba que podemos hallar fuera de nosotros de la verdad de nuestras opiniones, y de la utilidad de los procedimientos que son consiguientes. Por otra parte deseamos hablar sobre los objetos de nuestros gustos, y esta es una fuente de memorias ó esperanzas agradables; por eso la conversacion de las personas que son conformes en gustos y opiniones, aumenta aquel fondo de placer, fijando nuestra atencion sobre sus objetos, ó presentándonoslos bajo nuevas y mas agradables formas.

6ª *Envídia.* El que goza sin dañar á nadie, parece que no debiera tener enemigos; pero es tan al contrario, que no parece sino que sus comodidades empobrecen á los que no las pueden disfrutar. Tambien se observa comunmente que la envidia es mayor contra las nuevas fortunas, que contra aquellas cuya posesion es antigua: asi que, las expresiones *hombre de fortuna, un advenedizo,* tienen siempre una acepcion injuriosa, porque la envidia añade entonces como ideas accesorias, reflexiones humillantes y un desprecio simulado.

La envidia conduce al rigorismo, porque todos los hombres no son capaces de conseguir una igualdad de riquezas, ni de saber, ni de bondad, ni de brillo; ni lo serán jamás atendida la diferencia de los talentos, de las edades, de las circunstancias y de la actividad, y les parece que las privaciones podrán ponernos á todos en el mismo nivel.

La envidia nos hace, pues, inclinar hácia las especulaciones rígidas en moral, como un medio de poner tasa hasta en las comodidades y satisfacciones; y asi se dice con razon, que si naciera un hombre con un órgano mas que los otros hombres, se le perseguiria como á un monstruo.

Tal es el orígen de las antipatías; tal es el conjunto de los diversos sentimientos que las excita. Para moderar su violencia debemos reflexionar que no puede haber conformidad perfecta entre dos individuos; que si nos entregamos á este sentimiento insociable, siempre irá creciendo y estrechando cada vez mas el círculo de nuestra benevolencia, de nuestros amigos y de nuestros mas gratos placeres; que nuestras antipatías refluyen por lo comun contra nosotros, y que está en nuestro arbitrio el debilitarlas y aun el extinguirlas, ya alejando de nuestro pensamiento los objetos que las excitan, ya tolerando con dulzura las incomodidades que nos causan. El que no se halla dispuesto á esta clase de sacrificios, no tiene todavía idea de la *virtud,* porque la *virtud* no es mas que el sacrificio que hace cada uno de sus comodidades, de sus gustos, de sus bie-

nes, de sus derechos y aun de sus honores y de su vida en favor de los demas. Los autores de moral y de política podrian dividirse muy cómodamente por la diferencia de sus principios en dos clases diversas: una de los que procuran exterminar las plantas venenosas que producen la antipatía, y otra de los que siembran y cultivan las que la propagan. Los primeros se exponen á la censura pública, mientras que los segundos se concilian el afecto de la multitud, porque adulan bajo una forma especiosa á la venganza y á la envidia. Los libros que han merecido mas celebridad son los que ha dictado el principio de la antipatía, como los libelos, las obras exaltadas, las patéticas, las satíricas &c. El Telémaco no debió su primera celebridad ni á su moral ni al encanto de su estilo, sino á la opinion general de que encerraba la sátira de Luis XIV. Cuando Hume en su historia quiso calmar el espíritu de partido y tratar las pasiones como un químico que analiza las ponzoñas, vió sublevarse contra él á muchos de sus lectores: los hombres de su siglo no querian que se les probase que eran mas ignorantes que malvados, y que los siglos anteriores, tan alabados siempre para despreciar al presente, habian sido mas fecundos en desgracias y en delitos. El aprecio general que ha merecido la obra inmortal de Cervantes, ha ido creciendo por el mismo principio, en proporcion que la dulzura de las costumbres se ha ido alejando de las que se propuso ridiculizar este autor inimitable.

Los escritores entregados á los dos falsos principios tienen tambien á su favor para alucinar, el campo de la elocuencia, el uso de las figuras, la vehemencia del estilo, las expresiones exageradas, y en fin toda la nomenclatura vulgar de las pasiones. Todas las opiniones son dogmas, verdades eternas, inmutables, permanentes como Dios y la naturaleza, de modo que cuando escriben no parece sino que ejercen todo el poder de un tirano que proscribe á aquellos que no piensan como él.

El que sigue el principio de utilidad no se halla, ni con mucho, en una situacion tan favorable para la elocuencia, porque sus medios se diferencian como su objeto. Este no puede dogmatizar, ni deslumbrar, ni sorprender, porque se ve obligado á definir todos los términos, y á emplear la misma palabra siempre en el mismo sentido. Se ocupa tambien mucho en asentar y asegurar sus bases, y en preparar sus instrumentos y materiales: asi es que debe temérselo todo de la impaciencia, que se cansa de tantos preliminares, y quiere llegar cuanto antes á los grandes resultados. Sin embargo, esta marcha lenta y analítica es la única que conduce al término con seguridad, porque si es dado á la elocuencia, asi el disfrazar las verdades como el presentarlas con buen colorido, al análisis solo está reservado el descubrirlas.

## CAPITULO IV.

*Influjo de estos principios en materia de legislacion.*

Ningun legislador ha penetrado bien, ni puesto en toda su luz el principio de utilidad; pero le han introducido en muchas leyes por su union casual con el principio de la antipatía y simpatía; porque las ideas generales de vicio y de virtud, fundadas sobre sentimientos confusos de bien y de mal, han sido y debido ser bastante uniformes. Consultando los legisladores estas ideas comunes, han hecho las leyes, y sin ellas no hubieran podido subsistir las sociedades.

El principio del rigorismo, aunque abrazado con demasiado calor por sus partidarios en su conducta privada, jamás ha tenido influencia directa sobre las operaciones de los gobiernos; por el contrario, cada gobierno ha llevado por sistema el trabajar ó el conquistar con el objeto de adquirir fuerza y prosperidad. El mal que han hecho algunos príncipes lo han hechò por miras falsas de grandeza y de poder, cuyos resultados eran las desgracias públicas, pero no el fin; y el gobierno de Esparta es una excepcion muy singular, una anomalía en la clasificacion de los gobiernos, pero muy digna de la atencion de los sábios y legisladores.

El principio que ha tenido mas influencia en el gobierno, es el de la simpatía y de la antipatía, porque en efecto es necesario referir á este principio todo lo que se ha practicado bajo nombres mas especiosos, sin tener la felicidad por objeto único é independiente, como la libertad del comercio, el fomento de la industria, marina, agricultura &c.; objetos respetables, que deben entrar en las miras del legislador, pero que le extravían muchas veces por considerarlos como fin, y no como medios, sustituyéndolos, en lugar de subordinarlos, al logro de la felicidad. Asi que, un gobierno que fija sus miras en la economía política, ocupado todo del comercio y de la riqueza, no mira la sociedad sino como un taller; no considera los hombres sino como máquinas productivas, y le importa poco su felicidad ni la de los otros como consiga enriquecerse. Las aduanas, los cambios, los fondos públicos absorben todos sus pensamientos, y le son indiferentes una multitud de males que pudiera evitar, y que destruyen la felicidad á que aspira.

Otros colocan en el poder y la gloria la pública felicidad, y desprecian aquellos estados que se la procuran en una oscuridad apacible, fomentando contra ella intrigas, negociaciones, guerras y conquistas, sin considerar las desgracias con que se adquiere aquella gloria, y las inmensas víctimas, que preparan sus triunfos sanguinarios. El brillo de la victoria, la adquisicion de alguna provincia, un tratado ventajoso, les ocultan la desolacion de su pais, y les hacen despreciar el verdadero fin del gobierno.

Muchos prefieren á todo la libertad política, es decir, la distribucion mas igual que se pueda imaginar de lo que llamamos poderes políticos, sin considerar si un estado está bien administrado; si sus leyes protejen los bienes y las personas, si hay costumbres; y finalmente si el pueblo es feliz. Donde quiera que no hallan la forma de gobierno á que estan acostumbrados, ó que tienen en su imaginacion no ven sino esclavos; y si estos pretendidos esclavos se hallan tan á gusto en su estado que no desean salir de él, los compadecen, los desprecian, y estan dispuestos por su exaltacion á arriesgar toda la felicidad de que gozan en una guerra civil, con el fin único de trasportar los poderes á las manos de aquellos que acaso por ignorancia no sabrian manejarlos sino para destruirse á sí mismos y á los demas.

Hé aqui algunos ejemplos de caprichos que se sustituyen en política á la investigacion verdadera de la felicidad, sin que esto se haga por oposicion á ella misma, sino por inadvertencia ó por engaño. Inadvertencia que proviene de no abrazar sino una sola parte del plan de utilidad, sin hacer atencion á que todos estos objetos son medios de conseguirle, y á que cada uno de por sí tiene un valor relativo á la pública felicidad, que es la que únicamente goza de un valor intrínseco y preferente.

## CAPITULO V.

### *Objeciones contra el principio de utilidad.*

Se pueden suscitar algunos escrúpulos ó dificultades verbales contra el principio de utilidad; pero no se le puede poner objecion real y efectiva, porque ¿cómo se le ha de combatir sino con razones sacadas del mismo principio? Decir que es peligroso, es decir que puede ser contrario á la utilidad consultar la utilidad misma. La dificultad de esta cuestion estriba, como la de muchas otras, en la falta de exactitud en el lenguaje. Nos acostumbran desde la niñez á presentar la virtud como opuesta á la utilidad: la virtud, se dice es el sacrificio de nuestros intereses á nuestros deberes. Para expresar esto con ideas claras seria necesario decir que hay intereses de varias clases, y que hay intereses que son incompatibles en ciertas circunstancias. La virtud es el sacrificio de un interes propio por otro ageno; pero el deber viene á ser en último resultado el sacrificio de un interes propio menor, por otro interes propio que sea mayor atendidas todas las circunstancias; supongamos de un interes momentáneo por uno permanente, de un interes dudoso por un interes cierto, de un interes bajo ó grosero por otro sublime, y de un interes de corta por otro de larga ó eterna duracion. Toda idea de virtud, que no se deriva del principio de la utilidad comun, y to-

das las ideas del debér, que no se fundan en el principio de utilidad bien calculada, son tan oscuras como precarios sus motivos.

Los que por condescendencia distinguen la política de la moral, y por principio de la primera asignan la utilidad, y de la segunda la justicia, no se explican sino con ideas confusas; porque la verdadera diferencia que hay entre la política y la moral, es que una dirige las operaciones del gobierno, mientras que la otra arregla la conducta de los individuos; pero el objeto comun de una y otra es la felicidad, la utilidad bien calculada. Ademas de que, lo que es políticamente bueno, no podria ser moralmente malo á no ser que las reglas aritméticas, que son verdaderas en las grandes cantidades, dejen de serlo en las pequeñas. Con todo se puede proceder sin buen acuerdo creyendo seguir el *principio de utilidad*, porque un talento limitado se engaña, no tomando la consideracion, sino una pequeña parte de los bienes y de los males. Un hombre apasionado se engaña dando una extrema importancia á un bien que le impide el ver todos sus inconvenientes. Lo que constituye al malvado es el hábito que ha contraido gozando placeres con perjuicio de los demas, lo cual supone la privacion de muchas especies de placeres benéficos. Pero no se deben hacer recaer sobre el principio las faltas que le son contrarias, y que él solo puede corregir. Si alguno calcula mal, la culpa no es de la aritmética, sino del mismo que calcula. Las acusaciones que se hacen á Maquiavelo, son bien fundadas, porque sus errores no proceden de haber consultado el *principio de utilidad*, sino de haber hecho de él aplicaciones falsas. El autor del anti-Maquiavelo lo ha conocido bien; y refutando su tratado del *príncipe*, hace ver que son funestas sus máximas, porque la mala fe es una mala política.

Los que habiendo leido á Ciceron y los moralistas platónicos tienen una idea confusa de la *utilidad*, como contraria á lo *honesto*, citan con frecuencia en su apoyo la expresion de Arístides sobre el proyecto que Temístocles no habia querido revelar sino á él solo.

*El proyecto de Temístocles es muy útil*, dijo Arístides al pueblo reunido, *pero es muy injusto*. En lo cual se cree advertir una oposicion decidida, y autorizada por muy grandes sábios, entre lo útil y lo justo, cuando no es mas que una expresion poco exacta. Porque injusto es una palabra que no debe significar mas que la calificacion de un cálculo moral por el que resultan mas males que bienes, sea respecto de la accion ú omision de un individuo, sea respecto de la determinacion de un gobierno. Arístides debiera haber dicho para explicarse exactamente: «el proyecto de Temístocles nos seria útil un momento, pero dañoso por siglos: lo que nos quiere dar es nada en comparacion de lo que pretende que perdamos."

Se dirá que el *principio de utilidad* no es sino la renovacion

del epicurismo; y todos saben los males que esta doctrina causó en las costumbres. Es cierto que Epicuro solo tuvo entre los antiguos el mérito de haber conocido el verdadero manantial de la moral, aunque no le aclarase bien, ni siguiese el ameno curso de sus aguas saludables, ni acaso hubiera sido posible conseguirlo jamás sin el auxilio de la moral evangélica; pero suponer que de su doctrina se deducen legítimamente las consecuencias que se le imputan, es suponer que la felicidad puede ser contraria á sí propia. *Sic præsentibus utaris voluptatibus, ut futuris non noceas.* El estóico Séneca está en esto de acuerdo con Epicuro, y ¿qué mas se puede desear para las costumbres, que la separacion de todo placer dañoso para uno mismo ó para los demas? No es del propósito de esta obra el desenvolver otras máximas, que infundadamente, como aseguran muchos investigadores de la antigüedad, se han atribuido á Epicuro; pero sí el declarar que las que se desvien de la regla suya anterior, las condenarán siempre los partidarios del principio de utilidad.

Tambien se añadirá que si cada individuo se hace juez de su utilidad, cesará toda obligacion cuando crea no ver en ella su interes. Cada individuo se constituye juez de su utilidad: esto es, y esto debe ser: de otra manera el hombre no seria un ser racional; porque el que no es juez de lo que le conviene, es menos que un niño; es un imbécil. La obligacion que somete los hombres á sus deberes no es mas que el sentimiento de una satisfaccion superior que les hace sobreponerse á otro interes inferior.

Los actos de la virtud mas exaltada se pueden reducir á un cálculo de bienes y de males, sin que esto sea envilecerla, sino analizarla, presentarla como un discurso de la razon, ó explicarla de un modo inteligible y sencillo. Por el contrario, véase como razona el que no reconoce el *principio de utilidad.* «Yo debo mantener mi palabra: ¿y por qué? porque mi conciencia me lo prescribe: ¿cómo sabeis que vuestra conciencia os lo prescribe? porque tengo un sentimiento íntimo de ello: ¿por qué debeis obedecer á ese sentimiento íntimo? porque es mi primer deber: y ¿por qué es vuestro primer deber? porque es el sentimiento de mi conciencia; porque mi conciencia me lo dice." Hé aqui el círculo en que se encierra, y de que no sale jamás; y hé aqui el orígen de muchas terquedades y de invencibles errores, porque si se juzga de todo solo por el sentimiento interior, no hay medio de distinguir entre lo que dicta una conciencia sana ó una conciencia errónea. Todos los entusiastas tendrán el mismo título; todos los fanáticos el mismo deber; todos los libertinos el mismo derecho.

Si se quiere desechar el *principio de utilidad* porque puede ser mal aplicado, ¿con qué se le sustituye? ¿qué regla, qué ley se ha encontrado de que no se pueda abusar? ¿dónde está una brújula mas infalible? ¿se sustituirá acaso por algun principio despótico,

que mande obrar de tal ó tal modo, sin saber por qué? ¿ó se sustituirá algun principio anárquico y caprichoso, únicamente fundado sobre sentimientos íntimos y particulares? Y en estos casos ¿cuales son los motivos que se presentan á los hombres para determinarlos á obedecer? ¿serán independientes de sus intereses? Y si no les conviniere ¿de qué manera se razonará con ellos? ¿cómo se podrán conciliar? ¿Ante quién citaremos todas las sectas, todas las opiniones, todas las contradicciones que cubren la faz de la tierra, sino al tribunal de la razon en que se presentaren mas pruebas en favor del bien y utilidad general?

Los mas osbtinados enemigos de este principio son aquellos que se fundan sobre lo que ellos llaman principio religioso, porque pretenden tomar la voluntad de Dios por regla única del bien y del mal. Esta es, dicen ellos, la única regla que tiene todos los caractéres necesarios, que es infalible, universal, soberana &c. Y esto es verdad, y tal es nuestro principio, y todos juzgan tal el suyo: porque este principio, asi vagamente explicado, no es un principio distinto; es el uno ó el otro de aquellos de que hemos hablado ya; pero que se presenta bajo otra forma. Lo que se llama voluntad de Dios no puede ser sino su voluntad presumida, cuando Dios no se ha explicado con nosotros por actos inmediatos, ó por revelaciones particulares; pero cuando no se trata de semejantes favores ¿cómo puede un hombre presumir que ha conocido la voluntad de Dios? ¿Es por la suya propia? Entonces su voluntad particular es dirigida siempre por uno de estos tres principios. ¿Cómo se puede saber que Dios no quiere tal ó tal cosa? Porque seria perjudicial á la felicidad de los hombres, responde el partidario de la utilidad comun, probándolo por una demostracion. Porque encierra un placer que Dios reprueba, responde el rigorista; y será cierto si puede presentar la prueba de ello. Porque es contra la conciencia, porque se opone a los sentimientos naturales, porque se la debe desterrar sin examinarla. Tal es el lenguaje del partidario de la antipatía; pero este no quiere que se le exijan pruebas de nada.

La revelacion, añaden, es la expresion directa de la voluntad de Dios; allí nada hay de arbitrario; es una guia superior á todo razonamiento. Todo esto repetimos que es verdad; pero tambien debemos advertir que la revelacion no es universal, es decir, que Dios no ha tenido á bien revelarnos todas las cosas, y que cuando la voluntad divina está bien expresada, todo razonamiento es supérfluo, todo principio está por demas; pero cuando no lo está, no hay una guia mas segura para conocerla que el *principio de utilidad.* Por otra parte la revelacion no se nos ha dado para formar sistemas de política, pues vemos que todos sus preceptos tienen necesidad de ser explicados, modificados y limitados los unos por los otros, que tomados en el sentido literal disolverian las sociedades civiles, ani-

quilarian la defensa propia, la industria, el comercio, las inclinaciones recíprocas, y la historia eclesiástica es una prueba incontestable de los horribles males que han producido las máximas religiosas mal entendidas. Por el contrario su buena moral se apoya en la base del principio de utilidad, porque los hombres no pueden razonar sobre este principio, sino en virtud de su mútuo y recíproco amor; y sin embargo ¡cuánta disputa todavía! Pero lo que hace ver mas en claro que no es este un principio distinto, es que hasta los mismos intérpretes de la sagrada Escritura se dividen en tres clases: los unos toman por regla de crítica el principio de utilidad: los otros siguen el rigorismo; los últimos las impresiones confusas de la simpatía y antipatía. Los primeros, lejos de excluir los placeres, nos los conceden en prueba de la bondad de Dios; los rigoristas son sus mortales enemigos, y si los permiten jamas es por ellos, sino en atencion á cierto fin necesario; los últimos los aprueban ó los condenan segun su fantasía, sin determinarse por la consideracion de sus consecuencias. Asi es que la revelacion no es un principio aparte: cuando está clara no se necesita razonamiento alguno; cuando ofrece dudas siempre se tiene que interpretar por uno de los tres principios; y parece que no se puede dar este nombre sino al que no tiene necesidad de ser probado, al que conduce á probar todos los demas. Para acrisolar este principio y razonar por él con seguridad, hemos creido necesario partir de un cálculo ó comparacion de penas y de placeres con exclusion de toda otra idea: es, pues, preciso detenernos á examinar los elementos de este cálculo, que nos ha de conducir con acierto en la ciencia del hombre *moral*. Su estudio es equivalente al de la *anatomía* en la ciencia del hombre *físico*.

## CAPITULO VI.

### *De las diferentes especies de placeres y de penas.*

Sentimos continuamente una variedad de percepciones que no nos interesan, digámoslo asi, porque se introducen en nosotros sin fijar nuestra atencion. Asi es que la mayor parte de los objetos con que estamos familiarizados, no nos causan sentimiento de *pena* ó de *placer*. Tal nombre no se puede dar sino á las percepciones interesantes, á aquellas que se hacen conocer particularmente entre la multitud de las recibidas que nos afectan agradable ó penosamente, y de las que se desea la duracion ó el fin. Estas percepciones son simples ó complexas: simples si no se las puede descomponer en otras: complexas si estan compuestas de muchos placeres ó de muchas penas simples, y aun de placeres y penas á un mismo tiempo. Lo que nos determina á mirar muchos placeres como un placer complexo, y no como muchos placeres simples, es la naturaleza de

la causa que los excita. Todos los placeres que produce la accion de una misma causa, los consideramos generalmente como un solo placer; pero si lo analizamos, vemos que es un placer complexo, ó una afeccion agradable compuesta de muchos afectos puestos en accion. Cuando un espectáculo lisonjea á un mismo tiempo nuestras facultades sensibles, intelectuales y morales por la belleza de las decoraciones, la música, los adornos, el juego de teatro, la propiedad en los actores, la invencion del drama, su locucion, sus pensamientos, su moralidad &c., producen un placer complexo.

Pero ha sido indispensable un trabajo analítico para formar el catálogo completo de los placeres y de las penas simples, el cual por su aridez no agradará á todos los lectores, porque no es la obra de un romance que intenta divertir y conmover, sino una cuenta exacta en que se halla el inventario de nuestros afectos, y en que la hallará muy buena el que se conduzca por los resultados ventajosos que vamos á conseguir calculando sobre estos elementos de la aritmética moral.

## SECCION 1ª

### *Placeres simples.*

1º *Placeres de los sentidos.* Son los que se refieren inmediatamente á nuestros órganos con independencia de toda asociacion. En esta clase se hallan los placeres del *gusto*, del *olfato*, de la *vista*, del *oido* y del *tacto;* añádase el estado de salud perfecta, este curso natural de los líquidos, este estado correspondiente de los sólidos, este sentimiento de una existencia agradable y fácil que no se refiere á sentido alguno particular, sino á todas las funciones vitales; del mismo género son los placeres de la *novedad* que se ofrece á los sentidos: aquellos que notámos cuando se presentan á nuestros sentidos objetos nuevos y agradables, y la ausencia de todos los dolores físicos. Todos estos placeres no forman una clase diferente; pero ocupan tan gran lugar en los cálculos morales, que es necesario hacer expresa mencion de ellos, y conocer su valor.

2º *Placeres de la riqueza.* Se entiende asi aquel género de placeres que produce la posesion de las cosas que nos sirven para la comodidad ó la seguridad; placer que es mas vivo en el momento de la adquisicion.

3º *Placeres de la destreza.* Son los que resultan de haber vencido alguna dificultad por lograr alguna perfeccion relativa al manejo y empleo de los instrumentos que sirven á objetos agradables ó de utilidad. Por ejemplo, una persona que toca el piano siente en sí un placer perfectamente distinto de aquel que le da la misma música ejecutada por otro; cualquier obra intelectual, cualquiera manufactura, cualquiera negocio mercantil ó de otro género, estan en el mismo caso.

4º *Placeres de la amistad.* Aquellos que se disfrutan en la persuasion de poseer la benevolencia de uno ó de muchos individuos en particular.

5.º *Placeres de la buena reputacion.* Son los que concurren á persuadir que se adquiere ó posee la estimacion y benevolencia de las gentes que nos cercan, y de las personas en general, con quienes podemos tener relaciones ó intereses, y por fruto de esta disposicion esperar de su parte en la necesidad servicios voluntarios y gratuitos.

6.º *Placeres del poder.* Los que goza un hombre que siente en sí mismo la fuerza y medida con que disponer á los otros á servirle por temor de algun mal, ó por esperanza ó por gratitud de algun bien que habrá hecho ó podrá hacerles.

7.º *Placeres religiosos.* Son los que se sienten por la íntima persuasion de adquirir ó de poseer el favor de Dios, y de esperar en su consecuencia gracias particulares, ya sea en esta vida, ya sea en la eterna.

8.º *Placeres de la benevolencia.* Los que somos susceptibles de gozar haciendo ó considerando la felicidad de las personas que amamos, y aun de las que nos son indiferentes; tambien pueden llamarse *placeres de la simpatía, ó beneficencia ó caridad, ó placeres de los afectos sociales.* Su fuerza es mas ó menos espansiva, porque se pueden concentrar en un corto círculo, ó extenderse sobre toda la humanidad. La benevolencia se aplica tambien á los animales, cuyas especies ó individuos apreciamos, pues nos afectan agradablemente las señales de su bienestar.

9.º *Los placeres de la malevolencia.* Resultan de ver pensar ó influir de cualquier modo en las penas que sufren los seres que no amamos, ya sean hombres, ya animales; y que se pueden llamar *placeres de las pasiones irascibles, de la antipatía, de los afectos antisociales.*

10. Cuando habiendo sentido tal ó tal placer, no le representamos exactamente segun su órden, y sin alterar las circunstancias reproduciendo su efecto ó alguna parte de él, gozamos de los *placeres de la memoria,* tan varios y diversos como los recuerdos que los producen. Pero algunas veces la memoria nos sugiere la idea de ciertos placeres que colocamos en otro órden diferente segun nuestros deseos, y que acompañamos con las circunstancias mas agradables que hemos sentido, ya sea en nuestra vida, ya en la de los otros hombres: estos son los *placeres de la imaginacion.* El pintor que copia con atencion la naturaleza, representa las operaciones de la memoria; aquel que toma de aqui individuos, de alli formas, y de allá grupos, y los une á su placer, representa la obra de la imaginacion.

11. Las ideas que se adquieren en las artes y las ciencias, los

descubrimientos útiles son *placeres intelectuales*, en que ve nuestro entendimiento ensancharse el inmenso campo de la perfectibilidad de nuestra razon; y cuando se mezcla en ellas el bien general de nuestra nacion ó de la especie humana, excitando nuestros afectos, causan aquella dulce satisfaccion que llamamos *placer moral*.

12. La idea de un *placer futuro*, acompañado de la probabilidad ó seguridad de gozarle, constituye el *placer de la esperanza*, placer de mucho valor en los cálculos morales, y sin embargo bien olvidado hasta ahora.

13. *Placeres de asociacion*. Hay objetos que no pueden producir placer por sí mismos; pero unidos ó asociados en el espíritu con algun objeto agradable, participan de su agrado; asi es como los diversos incidentes de un juego de azar, aun cuando se juegue sin interes, producen su placer por la asociacion con el de ganar ó de vencer.

14. En fin, hay *placeres* fundados sobre penas. Cuando se ha sufrido física ó moralmente, la mengua ó extincion del dolor ó de la pena es un placer, y frecuentemente muy vivo, los cuales pueden llamarse *placeres de alivio ó de restablecimiento, ó de consuelo:* siendo susceptibles de la misma variedad que las penas.

15. En el mismo caso se hallan los placeres de la tranquilidad y confianza, los cuales apenas se advierten hasta que un motin, una guerra civil ó extrangera, ó la mala administracion de justicia hacen sentir la falta del influjo de las leyes protectoras de la seguridad personal y real.

16. Por esto y otros efectos civiles se ve que las esperanzas legales, adquiridas en virtud de las leyes existentes, son placeres que se gozan en la confianza y perspectiva de nuestro bienestar futuro, ó en el de nuestros hijos y demas personas queridas que dependen ó puedan depender de nosotros. Estas esperanzas legales son unos placeres legítimos, y sin embargo hasta ahora apenas se les ha dado valor en los cálculos de la política.

Tales son los materiales de todos nuestros placeres: ellos se unen, se combinan y se modifican de mil maneras; de suerte que es necesario un poco de ejercicio y atencion para discernir en un placer complexo todos los placeres simples de que se compone ó que son sus elementos.

El placer que nos causa la vista de un hermoso campo se compone de diferentes placeres de los sentidos, de la razon y de la simpatía. La variedad de los objetos, las flores, los colores, las elegantes formas de los árboles, la maravillosa mezcla de la luz y de las sombras, regocijan nuestra vista: el oido se enagena con el variado y delicioso canto de las aves, el murmullo de las fuentes y el ligero ruido con que el suave viento mueve las frondosas y flexibles ramas; el aire embalsamado con los perfumes que exhalan los

árboles, las plantas, las flores por su vegetacion vigorosa, atraen al olfato sensaciones agradables, al mismo tiempo que la pureza y ligereza que dan al ambiente, hacen mas rápida la circulacion de la sangre y mas fácil la respiracion: la imaginacion y la benevolencia hermosean aquella escena magnífica presentándonos ideas de abundancia y fertilidad: la inocencia y contento de las aves, de los ganados y de los animales domésticos hace un contraste agradable con el recuerdo de las fatigas y males de la vida humana, y comunicamos á los habitantes del campo todo el placer de la inocencia que observamos, y el que nosotros sentimos por la novedad al considerar estos objetos. En fin, el reconocimiento hácia el criador, que miramos al instante como causa de todos estos efectos, aumentando nuestra admiracion nos inclina á adorarle; y si le consideramos como autor de todos estos bienes, excita nuestro amor y gratitud, y nuestra cooperacion á contribuir con sus fines benéficos, cooperacion que miramos como una ley cuyo cumplimiento satisface deliciosamente nuestro interior por un placer que alienta nuestras esperanzas, mientras que su trasgresion nos sujetaria á las penas y temores que vamos a examinar con la misma detencion.

## SECCION 2ª

### *Penas simples.*

1ª *Penas de los sentidos.* Son de nueve especies: las de hambre y sed, las del gusto, del olfato y del tacto, producidas por la aplicacion de seres que excitan sensaciones desagradables; las del oido y la vista, producidas por sonidos ó imágenes que hieren estos órganos, con independencia de toda asociacion: el exceso del frio y del calor se puede referir al tacto; las enfermedades y dolores físicos, y en fin, la fatiga excesiva de los miembros ó la opresion que nos priva del uso de las facultades.

2ª *Penas de la poca destreza.* Aquellas que se sienten algunas veces en las tentativas infructuosas ó esfuerzos difíciles que hacemos por aplicar á sus diferentes usos, ya los instrumentos que aumentan los placeres, ya los que remedian las necesidades.

3ª *Penas de la amistad.* Las de que un hombre se resiente cuando se juzga el objeto de la malevolencia de tal ó tales individuos que amaba en particular, y á cuya venganza puede verse expuesto.

4ª *Penas de la reputacion.* Son aquellas que padecemos cuando nos persuadimos que somos el objeto de la malevolencia ó del desprecio de las gentes en general, que pueden llamarse tambien *penas de deshonor*, *penas de descrédito.*

5ª *Penas religiosas.* Las que resultan del temor de haber ofen-

dido al Ser supremo, y de incurrir en su indignacion y castigo, ya en esta vida ya en la futura. Si son bien fundadas se llaman *temores religiosos*, si mal fundadas *temores supersticiosos*.

6ª *Penas de la benevolencia.* Son aquellas que sufrimos por la presencia ó el recuerdo de los sufrimientos de nuestros semejantes. Las emociones de la compasion hacen derramar lágrimas por los males de otro como por los nuestros, y se pueden llamar igualmente *penas de la simpatía*, *penas de afectos sociales*.

7ª *Penas de la malevolencia.* Consisten en el dolor que se sufre pensando en la ventura del sugeto que se odia, que llamamos tambien *penas de antipatía*, *penas de afectos antisociales*.

8ª, 9ª y 10. *Las penas de la memoria*, las de la *imaginacion* y la *razon*, son precisamente el reverso de los placeres de este nombre.

11. El *remordimiento* es la pena que se siente de haber faltado á lo que juzgamos que era de nuestro deber.

12. Las alarmas, temores ó peligros que menguan nuestra seguridad ó tranquilidad, que bien sean ocasionadas por los delitos atroces ó por los abusos de la autoridad, ó por los motines, sediciones ó guerras, son penas que provienen todas de la falta del influjo benéfico de las leyes.

13. Las reformas legales que se hacen sin la consideracion debida á los derechos adquiridos en virtud de las leyes anteriores por los individuos existentes, producen casi siempre penas que podemos llamar de *esperanza engañada*; asi como las leyes á que se da ó quiere darse efectos retroactivos.

14. *Penas de privacion.* Corresponden á cualquiera clase de placer cuya ausencia nos excita un sentimiento desagradable, en las que distinguiremos tres modificaciones: primera, cuando se desea cierto placer, si el temor de que falte es mayor que la esperanza de obtenerlo, resulta una pena que se llamará *pena de deseo, ó deseo no satisfecho:* segunda, si se ha tenido la esperanza fundada de gozarle y se pierde por cualquier motivo inevitable, será una *pena de esperanza fallida*; si por alguno que pudo evitarse, será una pena, como hemos dicho, de *esperanza engañada:* tercera, si se ha gozado un bien y de repente llega á perderse, se sufre el sentimiento que se llama *pesadumbre, pena de bien perdido.* El abatimiento del alma es una pena de privacion que no se refiere á tal ó tal objeto, sino á la ausencia de todo sentimiento agradable: cuando este abatimiento se extiende al mayor número de los individuos de una nacion, produce aquella pena que pueda llamarse *desaliento ó amortizacion de la industria.*

Cuando una misma causa produce muchas penas simples, se consideran como una sola pena compuesta. Asi que el destierro, la prision, la confiscacion son otras tantas penas complexas que pueden

descomponerse con facilidad por medio de este catálogo de las penas simples.

Si el analisis y clasificacion de semejantes catálogos no parece agradable, en recompensa es de grande utilidad. Porque todo el sistema de la moral, todo el de la legislacion estriban sobre esta base única, *el conocimiento de las penas y de los placeres*; él es en moral el principio de todas las ideas claras. Un razonamiento sobre la moral ó sobre la legislacion que no pueda traducirse por las palabras de *pena* ó *placer*, es un razonamiento oscuro y sofístico de que nada se puede deducir con seguridad.

Porque cuando se habla de los vicios y de las virtudes, de las acciones inocentes ó criminales, del sistema remuneratorio ó penal, ¿de qué se trata? De las penas y de los placeres, y no de otra cosa. Si se desea, por ejemplo, estudiar la materia de los delitos, de este grande objeto que domina toda la legislacion, su estudio no vendrá a ser en el fondo sino una comparacion ó un cálculo de *penas* y de *placeres*. Si consideramos el *crímen* ó el *mal* de ciertas acciones, consideramos las penas que de ellas resultan para tal ó tales individuos; el motivo del delincuente es sinónimo del atractivo de cierto *placer* que le ha arrastrado á cometerle; el provecho del crímen es idéntico á la adquisicion de algun *placer* que ha sido su consecuencia; y cuando reflexionamos sobre el castigo legal que debe imponerse, tratamos de estas mismas *penas* que es necesario hacer sufrir al culpable. La teoría de las *penas* y de los *placeres* es, pues, el fundamento de toda la ciencia. De aqui la utilidad de analizarlas, de clasificarlas y de considerarlas bajo todos sus aspectos.

Se pueden dividir los placeres y las penas en dos clases: *placeres y penas relativas á otro: placeres y penas meramente personales. Los de la benevolencia y de la malevolencia* componen la primera clase; todos los demas pertenecen á la segunda.

Si se comparan los dos catálogos observaremos que existen muchas especies de placeres sin tener penas correspondientes. 1.° *Los placeres de la novedad*; la sensacion de objetos nuevos es un manantial de placeres, mientras que la privacion de objetos nuevos no se hace conocer como una pena. 2.° *Los placeres del amor*, cuya privacion no arrastra a penas positivas cuando no hay deseo engañado: algunos temperamentos pudieran sufrir por ella; pero la continencia en general es para otros temperamentos una disposicion al placer que no es incómoda. 3.° *Los placeres de la riqueza* y de la *adquisicion* no tienen penas correspondientes; adquirir es siempre un sentimiento agradable; y la simple falta de adquisicion, cuando no falta lo necesario, no se siente como una pena. 4.° Los *placeres* del *poder*, de la *invencion* estan en el mismo caso: su posesion es un bien, y no puede sentirse como un mal sino por algunas circunstancias particulares, como por su privacion ó la esperanza engañada.

Cuanto mas se examinan los catálogos de los placeres y las penas, mas fondo se encuentra en ellos para reflexionar; pero las reflexiones que nos conducen mas derechamente á la ciencia moral y social son las que hacemos cuando se consideran como *motivos ó sanciones* que determinan nuestra voluntad.

## CAPITULO VII.

*De las penas y los placeres, considerados como sanciones.*

No se puede influir sobre la voluntad sino por *motivos*, y quien dice motivo dice *pena ó placer*. Asi es que un ser á quien no pudiéramos hacer sentir *placer ó pena* estaria en una entera independencia respecto de nosotros.

La pena ó placer que resulta de la observancia ó inobservancia de la infraccion de una ley, es lo que se llama sancion de aquella ley; pero como los bienes y los males se pueden dividir por las causas que los producen en cuatro clases, á saber:

1º Físicos.
2º Morales.
3º Políticos.
4º Religiosos.

Se pueden por consiguiente distinguir cuatro sanciones, considerándolas en su carácter de pena y de recompensa por la observancia ó inobservancia de ciertas leyes, ó de ciertas reglas de conducta.

1.° Las penas y los placeres que se pueden sentir ó esperar en el curso ordinario de la naturaleza, y que obran por sí mismas sin dependencia alguna de parte de los hombres, forman la sancion física ó natural.

2.° Las penas ó los placeres que se sienten ó esperan de parte de los hombres, en virtud de su afecto ó de su odio, de su estimacion ó desprecio; en una palabra, de su juicio ó disposicion espontánea respecto de los demas, componen la *sancion moral*, que se puede llamar mas bien *sancion popular*, *sancion de la opinion pública*, *sancion del honor*.

3.° Las penas ó los placeres que se pueden esperar ó sentir de parte de los tribunales ó del gobierno á consecuencia de las leyes, componen la *sancion política*, que se podrá llamar igualmente *sancion legal*.

4.° Las penas ó los placeres que se pueden esperar ó sentir en virtud de los preceptos ó de las promesas de la religion componen la *sancion religiosa*.

Supongamos que se quema una casa; ¿sucede por un efecto de la imprudencia del dueño? Entonces sufre este una pena, que se de-

riva de la sancion natural, ¿se incendia por sentencia del juez? Es una pena de la sancion política ó legal. ¿Arde por venganza de sus convecinos? Será una pena de la sancion popular. Y si se juzgare un efecto inmediato de la Divinidad ofendida, será una pena de la sancion religiosa, ó como suele decirse, un juicio de Dios. Por este ejemplo se ve que las mismas penas en especie pueden pertenecer á todas las sanciones; la diferencia no está mas que en las causas que las producen.

Esta clasificacion será de la mayor utilidad en el curso de esta obra, porque es una nomenclatura fácil y uniforme, y absolutamente necesaria para separar y caracterizar por una denominacion exacta las diversas especies de poderes morales y de palancas intelectuales que constituyen la mecánica del corazon humano.

Las cuatro sanciones que dejamos expuestas no obran sobre todos los hombres de un mismo modo, ni en el propio grado de fuerza; algunas veces son rivales, otras son aliadas, y muchas enemigas; pero cuando obran de concierto tienen una fuerza irresistible; cuando se oponen entre sí se debilitan recíprocamente; y cuando se mantienen en rivalidad, producirán siempre contradicciones é incertidumbre en la conducta de los hombres.

Pudiéramos imaginar cuatro cuerpos de leyes que correspondieran á las cuatro sanciones, y subiríamos á la mayor perfeccion posible, si los mismos cuatro cuerpos de leyes no formaran mas que uno solo; y aunque semejante fin está muy lejos de nosotros, no parece imposible el conseguirlo. A este fin el legislador nunca deberá olvidarse de que por sí solo no puede disponer directamente mas que de la sancion política, porque los otros tres poderes son necesariamente sus rivales y sus aliados, sus antagonistas ó sus ministros; de modo que si olvida alguno de ellos en sus cálculos y operaciones, se engañará en los resultados; pero si los reune y hace concurrir á sus miras por los medios indirectos, que estan á su alcance, tendrá una fuerza inmensa; bien entendido, que jamás logrará el reunirlos sino por el principio de la utilidad comun.

La sancion natural es la única que obra siempre, la única que obra por sí misma, la única que sea inmutable en sus principales caractéres, la que atrae insensiblemente hácia sí á todas las demas, la que corrige sus extravíos, y la que produce todo lo que hay de uniformidad en los sentimientos y en los juicios de los hombres.

La sancion popular y la sancion religiosa son mas movibles, mas dependientes de los juicios del espíritu humano. La fuerza de la sancion popular es mas igual, mas contínua, y aunque mas lenta, está mas veces de concierto con el principio de *utilidad*. La fuerza de la sancion religiosa es mas desigual, mas variable segun los tiempos y los individuos, y las doctrinas y opiniones religiosas de cada pais;

y por consiguiente mas sujeta á extravíos peligrosos, cuyo efecto se debilitará en el reposo y se aumentará por la oposicion.

La sancion política produce mas efecto en ciertos casos que las otras dos; obra con una fuerza mas igual sobre todos los hombres, es mas clara y mas exacta en sus preceptos, mas segura y mas ejemplar en sus operaciones, y en fin mas susceptible de perfeccion. Cada progreso que hace influye inmediatamente sobre el progreso de las dos anteriores; pero esto no abraza mas que acciones de cierta especie, sin tener otra influencia que la indirecta sobre la conducta privada de los individuos, porque solo procede en virtud de pruebas que el secreto, la fuerza ó la astucia las eluden comunmente. Asi es que examinando en estas diversas sanciones lo que hacen, ó lo que no pueden hacer, se ve la necesidad de emplearlas todas sin desechar ninguna, y la de dirigirlas hácia el mismo fin. Son como los imanes, cuya virtud se destruye presentando las unas á las otras por sus polos contrarios, mientras que uniéndolas por sus polos amigos, multiplican su fuerza indefinidamente.

Los sistemas, que mas han dividido á los hombres, se han fundado sobre una preferencia exclusiva dada á una ó á otra de estas sanciones. Cada una ha tenido sus partidarios que la han exaltado sobre las demas, y enemigos que han pretendido degradarla manifestando sus flancos, exponiendo sus errores y ostentando todos los males que ha producido, sin hacer mencion alguna de sus buenos efectos. Tal es la verdadera teoría de estas paradojas, que han pretendido sublevar alternativamente la naturaleza contra la sociedad; la política contra la religion; la religion contra la naturaleza, el gobierno, las leyes &c.

Cada una de las cuatro sanciones es susceptible de error, es decir, de alguna aplicacion contraria al principio de utilidad; pero por la nomenclatura que se acaba de exponer, es facil indicar por una sola palabra el sitio del mal. Asi es que el oprobio que despues del suplicio de un culpable recae sobre una familia inocente, es un error de la sancion popular, si la ley no la ha infamado. Los delitos de la usura, es decir, del interes superior al interes legal, pueden ser errores de la sancion política, como la mágia y la hechicería de la sancion religiosa, y como las simpatías y antipatías lo son de la sancion natural, cuando no se dirigen por el principio del bien comun. El gérmen de todo mal está en una de estas sanciones, de donde se comunica ordinariamente á las otras. Conviene, pues, conocer exactamente el sitio del mal antes de adoptar y aplicar el remedio; pero como todos los males y todos los remedios en nuestra ciencia se reducen á penas y placeres, es tambien de la mayor y mas preferente importancia el graduar su valor.

## CAPITULO VIII.

### *De la valuacion de los placeres y de las penas.*

Si se examina el valor de un placer considerado en sí mismo, y con relacion á un solo individuo, se hallará que depende de cuatro circunstancias:

1ª Su intensidad.
2ª Su duracion.
3ª Su certidumbre.
4ª Su proximidad.

El valor de una pena depende de las mismas circunstancias.

Pero cuando se trata de penas y placeres, no basta examinar su valor, como si estuviesen aisladas ó independientes; porque pueden tener consecuencias que serán ellas mismas otras penas y otros placeres. Si se quiere calcular la *tendencia* de una accion ú omision de que resulte una pena ó un placer inmediato, es necesario hacer entrar en la valuacion dos nuevas circunstancias:

5ª Su fecundidad.
6ª Su pureza.

*Placer fecundo:* el que tiene la circunstancia de producir placeres del mismo ó diverso género. *Pena fecunda:* la que tiene la circunstancia de producir penas de la misma ó diversa clase. *Placer puro*: el que tiene la circunstancia de no producir penas. *Pena pura:* la que tiene la circunstancia de no producir placeres.

En fin cuando se trata de hacer esta valuacion con relacion á una coleccion de individuos, es necesario añadir otra circunstancia esencialísima.

7ª *La extension*, es decir, el número de personas que pueden afectarse por tal placer ó por tal pena. ¿Se quiere valuar una accion cualquiera? Es necesario analizar sus efectos por todas las graduaciones que se acaban de describir, pues que estos son los verdaderos elementos del cálculo moral, y por consiguiente la legislacion se reduce á una operacion aritmética: el mal que se impone es el cargo, y el bien que resulta es la data, el resíduo es la ganancia ó la pérdida por donde se decide el individuo, el moralista y el legislador. Las reglas de este cálculo son las mismas que las de cualquier otros.

El método es lento, pero seguro; mientras que lo que se llama sentimiento es una percepcion pronta, pero sujeta á error. Ni se crea que es necesario repetir este cálculo á cada momento, porque ya sabemos que la mayor parte de los negocios exigen decisiones prontas; pero lo cierto es que cuando nos familiarizamos con semejante modo de calcular, cuando se ha adquirido la rectitud de espíritu que

resulta de él, se compara la suma del bien y del mal con tanta prontitud, que ni aun se notan las graduaciones del razonamiento; en fin se procede como en aritmética, aunque el mismo método analítico vuelva á hacerse necesario cuando se presenta alguna operacion nueva ó complicada, ó cuando se trata de ilustrar un punto dudoso, ó de enseñar ó demostrar verdades á aquellos que aun no las conocen.

Jamás se ha expuesto con tal exactitud la teoría del cálculo moral, aunque se haya observado en la práctica, al menos en todos los casos en que los hombres han entendido bien sus intereses.

Todos los errores sobre la conducta moral de los hombres, ó sobre la legislacion, se pueden referir á unas ú otras de las circunstancias de esta clase que se desconocieran ú olvidáran, ó apreciáran mal en el cálculo de los placeres y las penas, ó lo que es lo mismo, de los bienes y los males.

Ademas de estas circunstancias generales hay otras respectivas á *cada* individuo, y tan necesarias como ellas para el mismo cálculo, que son las que forman la *fisiológia* de la ciencia social, y de que tratan los capítulos siguientes.

## CAPITULO IX.

*De las circunstancias que influyen sobre la diferencia de la sensibilidad.*

Toda causa de placer no produce en cada individuo el mismo placer; toda causa de dolor no produce en cada individuo el mismo dolor; y en esto es en lo que consiste la *diferencia de sensibilidad.* Esta diferencia está en el grado ó en la especie; en el grado, cuando la impresion de una misma causa sobre muchos individuos es uniforme, pero desigual; en la especie, cuando la misma causa hace sufrir á muchos individuos sensaciones opuestas.

La diferencia en la sensibilidad depende de ciertas circunstancias que influyen sobre el estado físico ó moral de los individuos, y que llegando á cambiarse, producirán una mudanza análoga en su modo de sentir; porque no nos hacen impresion las cosas de la misma manera en la enfermedad que en la salud, en la indigencia que en la abundancia, en la infancia que en la ancianidad. Pero no es bastante una ojeada tan rápida; es necesario internarse mas profundamente en el estudio del corazon humano. Lionet hizo un tomo en cuarto sobre la anatomía de una oruga: la moral no ha tenido todavía un investigador tan paciente y tan filósofo; y á nosotros nos falta el valor para imitarle; pero abierto una vez el camino, las huellas de los que nos sigan le harán mas accesible.

1.º La base de todo es el temperamento ó la constitucion natural, quiero decir, la disposicion radical y primitiva que nos acompaña al nacer, y que depende de la organizacion física y de la diferencia del espíritu. Pero aunque la constitucion natural sea la base de todos los caractéres, su fundamento es tan oculto y tan dificil de penetrar como todos los misterios de la naturaleza y de su Autor; lo cierto es que todos los individuos de la especie humana se diferencian por su temperamento, y que á cada uno corresponde su grado de sensibilidad, de inteligencia y actividad. Dejemos sin embargo á los fisiólogos físicos adelantar en sus progresos; á ellos les toca profundizar el analisis de sus temperamentos y de sus causas: ellos han principiado tambien á distinguir sus matices y graduaciones, y á observar su influencia sobre la moral; pero estos climas son hasta ahora poco conocidos para que el moralista ó el legislador se atreva ya á establecer en sus regiones. Conocemos sin embargo la importancia de las tareas de estos filósofos; y los adelantamientos que un dia ofrecerán á las ciencias morales y políticas son las razones mas principales de formar el sistema de esta ciencia en el mismo molde de la del hombre físico y moral. Por este único medio subirán á toda su altura, asi esta ciencia como la otra; pero entre tanto que recibimos relaciones mas felices de sus nuevos descubrimientos, sigamos nosotros las observaciones que son indispensables á nuestro propósito.

2.º La *salud* solo se puede definir negativamente. Es pues la ausencia de todas las penas é incomodidades y sensaciones que desarreglan la accion de la organizacion física. En cuanto al estado de salud en general, se observa que el hombre enfermo es menos sensible á la influencia de las causas de placer; y que lo es mas á la de las causas de dolor que en el estado de salud.

3.º *La fuerza*, aunque unida con la salud, es una circunstancia distinta, pues que un hombre puede ser débil en proporcion de las fuerzas medias de la especie, sin estar enfermo. El grado de fuerza es susceptible de medirse con bastante exactitud por el peso que se pueda levantar ó por otras pruebas. La *debilidad* es ya un término negativo que significa falta de fuerza, ya un término relativo que expresa que tal individuo es menos fuerte que otro con quien se le compara.

4.º *Por imperfecciones corporales* entendemos cualquiera deformidad notable, ó la privacion de algun miembro ó de alguna facultad de las que gozan las personas regularmente organizadas; los efectos particulares sobre la sensibilidad dependen del género de imperfeccion, y su efecto casi general es disminuir mas ó menos las impresiones agradables y agravar las dolorosas.

5.º *El grado de luces* es la cantidad y calidad de los conocimientos ó las ideas que posee un individuo, es decir, los conocimientos

ó las ideas interesantes, aquellas que tienen la propiedad de influir sobre su felicidad y la de los otros. El hombre sábio es el que posee muchas de estas ideas importantes: el ignorante, el que posee pocas ó de poca importancia: el preocupado, el que tiene por verdades errores perjudiciales á sí ó á los demas.

6.° *Fuerza de las facultades intelectuales.* El grado de facilidad de recordar ideas adquiridas, ó de adquirirlas nuevas, constituye la fuerza de la inteligencia. Diferentes cualidades del espíritu pueden referirse á este artículo, tales como la capacidad de la atencion, la felicidad de la memoria, la exactitud del juicio, la claridad de la expresion, la viveza de la imaginacion, su fecundidad &c.

7.° *Firmeza de alma.* Se atribuye esta cualidad á un hombre cuando es menos susceptible de afectarse por placeres ó penas inmediatas que por placeres ó penas grandes, aunque distantes. Cuando Turena, seducido por los ruegos de una muger, la descubrió el secreto del Estado, no tuvo firmeza de alma. Cnando los jóvenes lacedemonios se dejaban azotar hasta derramar su sangre ante la imágen de Diana, sin decir un ay, probaban que el temor de la vergüenza y la esperanza de la gloria tenian sobre ellos mas predominio que los agudos dolores que sufrian. D. Alonso de Guzman el Bueno, arrojando desde el muro de Tarifa su espada á los moros, cuando le presentan á su hijo como víctima de su entereza, ofrece una imágen mas expresiva de lo que es firmeza de alma.

8.° *La perseverancia.* Esta circunstancia se refiere al tiempo durante el cual el motivo dado obra sobre la voluntad con una fuerza contínua. Se dice de uno que le falta perseverancia cuando el motivo que le hacia obrar pierde toda su fuerza, sin que se pueda atribuir tal mudanza á acontecimiento alguno exterior, ni á razon alguna que haya debido debilitarle; ó cuando es susceptible de ceder repentinamente á una gran variedad de motivos. Asi es como los niños se apasionan y se cansan de sus juguetes.

9.° *Propension de las inclinaciones.* Las ideas que formamos con antipacion de un placer ó de una pena, influyen mucho en el modo con que nos afectan sus sensaciones; y aunque el efecto no corresponde siempre á la esperanza, corresponde en los casos mas frecuentes. El precio de la posesion de una muger querida no puede valuarse por su belleza y sus gracias, sino por la pasion exaltada de su amante. Luego que se conocen las inclinaciones naturales de una persona, se pueden calcular con una especie de certidumbre las penas ó los placeres que la causará cualquier acontecimiento.

10. *Ideas del honor.* Se llama honor el grado con que nos afectan las penas ó los placeres que se derivan de la opinion de los otros hombres, es decir, de su estimacion ó desprecio. Las ideas del *honor* varían mucho entre los pueblos y entre los individuos;

es, pues, necesario distinguir en primer lugar la fuerza de este motivo, y en segundo su direccion.

11. *Ideas de la religion.* Bien sabido es hasta qué punto el espíritu que arregla la conducta moral ó que forma lo que llamamos *costumbres*, puede viciarse ó mejorarse segun las ideas religiosas. En la época del nacimiento de una *religion* ó de su aparicion en otros paises, se han visto efectos muy singulares. Pueblos entonces de costumbres dulces se han convertido en feroces y sanguinarios; pueblos pusilánimes han venido á hacerse valientes é intrépidos; naciones dominadas y esclavas han vuelto á gozar de su libertad; naciones salvages han recibido el yugo de la civilizacion; en una palabra, no hay causa que haya producido efectos tan prontos y extraordinarios. Las inclinaciones particulares que la *religion* puede dar á los individuos, son, pues, de una variedad maravillosa y muy digna de atencion.

12. *Sentimientos de la simpatía.* Llamamos *simpatía* la disposicion que nos hace hallar placer en la felicidad de los seres sensibles, y compadecer sus penas. Si esta disposicion se aplica á las personas mas queridas del mismo sexo, se llama *amistad;* si á las del otro, *amor;* si se aplican á las que padecen y estan miserables, recibe el nombre de *piedad*; cuando no lo estan, de *compasion;* si abraza una clase determinada de individuos, constituye lo que se llama *espíritu de cuerpo*, *espíritu de partido;* si comprende á toda una nacion, *es patriotismo;* si á su gobierno, *espíritu público;* si al soberano, *lealtad;* si se extiende á toda la especie humana, *filantropía*, *humanidad;* si á todos los seres sensibles, *benevolencia*, *sensibilidad.*

Pero la simpatía que hace mas papel en la vida comun es aquella que fija su aficion en individuos asignables, como los padres, los hijos, el marido, la muger, los parientes y amigos íntimos: su efecto general es aumentar la sensibilidad, ora para las penas, ora para los placeres. El individuo designado por la expresion *yo* adquiere entonces mas extension, deja de ser solitario, y se hace colectivo. Se ve uno, por decirlo asi, duplicarse en sí mismo y en los que se aman, y aun no es imposible amarse uno mejor en los otros que en sí mismo; ser menos sensible á nuestros acontecimientos por su efecto inmediato sobre nosotros propios, que por su impresion sobre aquellos que nos son queridos; sentir, por ejemplo, que la parte mas amarga de una afliccion es el dolor que debe causar á las personas que nos aman, y que el mayor gusto de un suceso personal es el placer que nos da la satisfaccion de que gozarán las personas que amamos: tal es el fenómeno de la simpatía. Los sentimientos recibidos y devueltos se aumentan por su comunicacion como espejos dispuestos para enviar los rayos del sol que se reunen en un foco comun, y producen mucho mas calor por sus

reflejos recíprocos. La fuerza de las simpatías de este género es una de las razones que han tenido los legisladores de preferir los hombres casados á los célibes, y los padres de familia á los que no tienen hijos; y efectivamente la ley tiene mas imperio sobre los que pueden sentir en una esfera mayor; ademas de que, interesados en la felicidad de los que les deben suceder, unen en su pensamiento lo presente á lo futuro, mientras que los hombres que no tienen los mismos lazos, no tienen otro interes que el que les da una posesion pasagera.

Sobre la simpatía, producida por relacion de parentesco, se debe observar tambien que puede obrar con independencia de todo afecto. El honor adquirido por el padre se extiende al hijo: la vergüenza del hijo recae sobre el padre; los miembros de una familia, aunque desunidos en sus intereses y afectos, tienen una sensibilidad comun para todo lo que tiene relacion con el honor de cada uno.

13. *Las antipatías* son el reverso de todos los sentimientos espansivos y afectuosos de que acabamos de hablar. Pero las causas que producen la simpatía son naturales y constantes, porque se hallan en todos los lugares, en todos los tiempos y en todas las circunstancias; mientras que las que excitan la antipatía son accidentales y por consiguiente pasageras; asi es que varían segun los tiempos, lugares, acontecimientos y personas sin tener nada de fijo ni determinado. No obstante, los dos principios se corresponden y auxilian algunas veces, porque la humanidad nos puede hacer odiosos á los hombres inhumanos: la amistad nos inclina á aborrecer á los enemigos de nuestros amigos, y la misma antipatía es á veces la causa de una union entre dos personas que tienen un enemigo comun.

14. *La locura ó desarreglo de la razon.* Las imperfecciones del entendimiento pueden reducirse á la rudeza ó corta capacidad, á la debilidad, la exaltacion y la inconstancia. Pero lo que se llama locura es un grado de imperfeccion tan notable como el defecto corporal mas visible, porque esta no solamente produce las anteriores imperfecciones, y las sube ó las baja hasta el extremo, sino que tambien da á las inclinaciones una direccion absurda y peligrosa.

La sensibilidad del maniático suele ser excesiva sobre cierto punto; mientras que suele ser nula respecto de los demas: parece que produce una desconfianza general, una malignidad dañosa, y que suspende todos los sentimientos de la benevolencia. El maniático no se respeta á sí ni á los demas; pero no es insensible al honor ni al buen trato; se le subyuga por la firmeza al mismo tiempo que se le amansa por la dulzura; en general casi no tiene esperanza en lo futuro, ni nada le hace efecto, sino los movimientos inmediatos.

15. *Las circunstancias pecuniarias* se componen de la suma to-

tal de los medios, comparada con la suma total de las necesidades. Los medios comprenden, 1.º el capital ó lo que se posee independientemente del trabajo: 2.º los provechos que provienen del trabajo: 3.º los socorros pecuniarios que se pueden esperar gratuitamente de los parientes ó amigos, ó por recompensas legales.

Las necesidades dependen de cuatro circunstancias: 1ª los hábitos del gasto; mas allá de estos gastos está lo supérfluo, mas acá las privaciones; porque la mayor parte de nuestros deseos no existen sino por la memoria de algun goce anterior: 2ª las personas que están á nuestro cargo por el afecto, por las leyes ó por la opinion; hijos, parientes, pobres, domésticos, ancianos &c.: 3ª necesidades imprevistas: tal suma puede tener mucho mas valor en un momento que en otro, por ejemplo, si es necesaria para un proceso importante, para un viage de que dependa la suerte de una familia: 4ª la esperanza de una sucesion, de una herencia &c., porque es evidente que las esperanzas de fortuna, á proporcion de su fundada probabilidad, se convierten en verdaderas necesidades, y que su pérdida puede incomodar y aun apesadumbrar casi tanto como la de una propiedad ya adquirida.

## SECCION 11.

### *Circunstancias secundarias que influyen sobre la sensibilidad.*

Los autores que han tratado hasta ahora de manifestar todas las diferencias de la sensibilidad, las han referido á circunstancias que aun no hemos mencionado. Estas circunstancias son: el *sexo*, la *edad*, la *clase*, la *educacion*, las *ocupaciones habituales*, el *clima*, la *raza* ú *origen*, el *gobierno* y la *religion*, que todas son mas aparentes y fáciles de observar, y mas cómodas para explicar los diversos fenómenos de la sensibilidad. Pero sin embargo, estas no son sino circunstancias secundarias ó de segundo órden; quiero decir, que no producen razon por sí mismas, sino que hay necesidad de explicarlas por las circunstancias primeras que son las que acabamos de analizar, porque cada una de estas circunstancias contiene en sí misma muchas circunstancias primeras. Por ejemplo ¿se trata de la influencia del sexo sobre la sensibilidad? Entonces se recuerda por una sola palabra las circunstancias primeras de *fuerza*, *luces*, *firmeza de alma*, *perseverancia*, *ideas de honor*, *sentimientos de simpatía &c.* ¿Se habla de la clase? Se entiende por ella cierta reunion de circunstancias primeras como *el grado de conocimientos*, *las ideas de honor*, *las relaciones de familia*, *las ocupaciones habituales*, *las circunstancias pecuniarias* y asi de las demas, porque cada una de las circunstancias secundarias puede traducirse por cierto número de las primeras ó elementales, y esta distincion, aunque

esencial, no habia sido hasta ahora prevenida. Pasemos, pues, á un exámen mas circunstanciado.

1.° *El sexo.* La sensibilidad de las mugeres parece mayor que la de los hombres; pero son comunmente inferiores en cuanto á la fuerza corporal, al grado de luces, á las facultades intelectuales y á la firmeza de alma: su salud es mas delicada; su sensibilidad moral ó religiosa mas viva; las simpatías y antipatías las dominan mas; el honor de la muger consiste mas principalmente en la castidad y el pudor, el del hombre en la probidad y el valor; la religion inclina mas á la muger hacia la devocion; su afecto por los hijos es mas vivo y exaltado durante toda su vida, y por todos los niños en general durante la primera juventud. Las mugeres son mas compasivas para los desgraciados que ven sufrir, y se aficionan á ellos mas por los mismos cuidados que les prestan; pero su benevolencia está encerrada en un círculo mas estrecho, y es menos dirigida por el *principio de utilidad:* muy raras son las que cuentan entre sus aficiones el amor de la patria, y aun menos el de la humanidad; y hasta el interes que suelen tomar por un partido, depende casi siempre de alguna simpatía privada. En sus inclinaciones y antipatías entra mas el capricho é imaginacion, mientras que en las del hombre domina mas la consideracion al interes personal y á la utilidad pública. Sus ocupaciones diarias son mas agradables, pacíficas y sedentarias. Resulta, pues, de todo, que la muger lo vale todo y lo es todo para el gobierno doméstico ó familiar, mientras que el hombre es mas propio para los negocios públicos y del Estado, y que la economía doméstica está tan bien colocada en las manos de la muger, como la administracion en las del hombre.

2.° *La edad.* Cada período de la vida obra de diferente modo sobre la sensibilidad, y es tanto mas difícil especificar la razon, cuanto mas varían los límites de las diferentes edades sobre cada individuo, siendo en muchos absolutamente imperceptibles. No se pueden, pues, decir, sino cosas vagas y generales sobre la infancia, la adolescencia, la juventud, la madurez, la ancianidad y la decrepitud, considerandolas como divisiones de la vida. Las diversas imperfecciones del espíritu, de que hemos hecho mencion, son tan peligrosas en la infancia, que tienen necesidad de una proteccion vigilante y continua. Los afectos de la adolescencia y de la primera juventud, son muy prontos y vivos; pero tan poco dirigidos por la prudencia, que el legislador se verá precisado á proteger tambien esta edad contra los extravíos á que la arrebataría la falta de experiencia y el fuego de las pasiones. En cuanto á la decrepitud podemos decir que viene á ser un retorno de las imperfecciones de la infancia.

3.° *La clase.* Esta circunstancia depende de tal modo en cuanto á sus efectos de la organizacion del gobierno, que es casi

imposible hacer sobre ella proposicion alguna que sea universalmente verdadera: solo se puede decir que la suma de la sensibilidad, es mayor en las condiciones superiores que en las últimas clases; sobre todo las ideas del honor dominan mas en las primeras.

4.° *La educacion.* Se pueden referir á la educacion física la salud, la fuerza, la robustez; á la educacion intelectual la cantidad de conocimientos y su calidad, la firmeza de alma y la perseverancia hasta cierto punto; á la educacion moral la propension de las inclinaciones, las ideas del honor, de religion, los sentimientos de simpatía &c. Se pueden atribuir á toda la educacion en general las ocupaciones habituales, las diversiones, las amistades, los hábitos del gasto y los recursos pecuniarios. Pero cuando se habla de *educacion* es preciso no olvidar que su influencia es modificada siempre, ya por un concurso de causas exteriores, ya por alguna disposicion legal que hace incalculables sus efectos; y como las sanciones moral y religiosa dependen principalmente de la *educacion*, por aqui puede conocer el legislador cuánto le importará el conducirla hacia sus fines políticos.

5.° *Las ocupaciones habituales*, sean de provecho, diversion ó eleccion, influyen sobre todas las otras causas, salud, fuerza, luces, ideas de honor, simpatías, antipatías &c. Se ven tambien particularidades de caracter en ciertas profesiones, sobre todo en las que constituyen lo que llamamos *estado;* como eclesiásticos, militares, marinos, literatos, magistrados, artistas, labradores, artesanos &c.

6.° *El clima.* Se ha atribuido á esta causa, primero una gran influencia, y poco despues se ha reducido á la nada. Lo que dificulta este exámen es que no puede hacerse comparacion entre dos naciones, sino sobre hechos tan complicados que hacen sus caractéres tan diferentes entre sí como entre los individuos; pero es indudable que los hombres en los climas calidos, son comunmente menos fuertes y menos robustos; tienen menos necesidad de trabajar, porque la tierra es mas fértil: son mas inclinados á los placeres del amor, cuya pasion se manifiesta mas temprano y con mas ardor; su sensibilidad es mas exaltada, mas viva su imaginacion, su espíritu mas pronto y mas dispuesto, pero mas débil y menos perseverante: sus ocupaciones habituales anuncian mas indolencia que actividad; adquieren en su nacimiento una organizacion física menos vigorosa, y una fibra menos firme, pero mas irritable. En las zonas frias se observa lo contrario, como se observa que las templadas participan con mas generalidad de las ventajas de los dos extremos.

7.° *La raza ú orígen.* Un negro que ha nacido en Francia ó en Inglaterra es un ser muy diferente en muchos respectos de un niño de orígen frances ó ingles. Un niño español nacido en Méjico ó en el Perú, es muy diferente de un niño mejicano ó peruano. El *orígen* puede influir sobre el fondo natural que sirve de base á todo lo demas;

pero mas sensiblemente en las inclinaciones morales y religiosas, en las simpatías y antipatías.

8.° *El gobierno.* Esta circunstancia influye del mismo modo que la educacion, porque el legislador puede considerarse como un maestro nacional. La influencia de esta causa es inmensa, porque se extiende á casi todo, ó mas bien lo abraza todo fuera del temperamento, la raza y el clima: hasta la salud misma puede depender de ella por muchos motivos. El modo de dirigir la educacion, de disponer de las recompensas y de las penas, determinara siempre las cualidades activas, intelectuales y morales de una nacion.

Bajo un *gobierno* bien dirigido, el honor estimulara mas, y resultará solo de las acciones mas conformes á la utilidad pública. La sensibilidad religiosa estara mas exenta de fanatismo, de superticion y de impiedad, y la razon se dirigirá con mas tino á los conocimientos útiles y los fines del legislador. Se creara un sentimiento comun de lealtad y patriotismo, las facciones no podrán volver á hallar sus antiguas banderas de sublevacion, los afectos populares se encaminarán mejor por el espíritu de las buenas leyes y de la buena educacion, las venganzas privadas no se prolongarán ni se comunicarán, se dirigiran los gastos de los individuos por gastos útiles, por viages de instruccion y de perfeccion en la agricultura, en el cultivo de huertas y jardines, en el plantío y esmero de los árboles, en todas las decoraciones que propagan el gusto de la vida del campo, en las bellas artes, en el cultivo de las ciencias, y aun se llegará á conseguir en las producciones del entendimiento una disposicion general á discutir con calma, con tranquilidad y con decoro las cuestiones mas importantes a la pública felicidad.

## CAPITULO X.

### *Aplicacion práctica de esta teoría.*

Para demostrar mas la importancia de la teoría anterior, la aplicaremos, aunque sea anticipadamente, á algunos ejemplos que deberán tomarse de la parte relativa al código penal, que es por donde principia el discurso á desenvolver con mas acierto toda la legislacion, como se vera despues, y tambien porque es una materia que exige por sí una atencion mas escrupulosa sobre esta diversidad de circunstancias *sentimentales*, si nos es dado llamarlas asi.

1.° *Para valuar el mal de un delito.* En efecto, el mismo delito nominal no es el mismo delito real, cuando la sensibilidad del individuo ofendido no es la misma; tal accion, por ejemplo, seria un insulto grave para una muger, mientras que es indiferente para un hombre. Tal injuria corporal, que hecha a un enfermo pone su vida en peligro, no tiene consecuencia para uno que se halla en

buena salud. Cierta imputacion que puede perjudicar á la fortuna ó al honor de un individuo, no causará á otro perjuicio grave.

2.° *Para dar una satisfaccion conveniente al individuo ofendido.* La misma satisfaccion nominal no es la misma satisfaccion real cuando la sensibilidad se diferencia esencialmente. Una satisfaccion pecuniaria por una afrenta, podria ser agradable ú ofensiva, segun la clase de la persona, su fortuna y las preocupaciones recibidas. Supongamos insultado a alguno: un perdon pedido públicamente, seria una satisfaccion suficiente de parte de su superior ó de su igual, pero no de la de su inferior.

3.° *Para valuar la impresion de las penas sobre los delincuentes.* La misma pena nominal no será la misma pena real en diversos individuos, caso que se diferencien mucho las circunstancias de su sensibilidad. El destierro no será igual para un jóven ó un viejo, para un célibe ó un padre de familia, para un artesano que no tiene medios de subsistir fuera de su pais, ó un hombre rico que no hace mas que cambiar la escena de sus comodidades. La prision no será una pena igual para un hombre ó una muger, para una persona sana ó una persona enferma, para un rico cuya familia no sufre en su ausencia sino la pena de no vivir con él, ó un hombre que no vive sino del sudor de su trabajo, y que deja la suya en la miseria.

4.° *Se dice que las mismas penas para los mismos delitos; que todos deben ser iguales delante de la ley.* Estos adagios tienen una apariencia de justicia y de imparcialidad, que seduce los talentos superficiales. Para darles un sentido racional, es preciso determinar con anticipacion lo que se entiende por las *mismas penas y los mismos delitos, y por su igualdad ante la ley.* Una ley inflexible, una ley que no tenga respeto ni al sexo, ni a la edad, ni a la fortuna, ni á la clase, ni á las educaciones, ni á la preocupacion, opiniones ó doctrinas morales, políticas y religiosas, será doblemente viciosa como dura é ineficaz. Excesivamente severa para uno, excesivamente indulgente para otro, siempre inclinada por exceso ó por defecto, bajo una apariencia de igualdad, ocultaria la desigualdad mas monstruosa.

Cuando un hombre de gran fortuna, y otro de una condicion mediana, son condenados á una misma multa, ¿la pena es la misma? ¿sufren acaso igual mal? La desigualdad manifiesta de este procedimiento ¿no es odiosa en sí misma por su igualdad irrisoria? ¿y no se falta al fin de la ley, cuando el uno puede perder hasta los recursos de su existencia, mientras que el otro logra salir triunfante? Si un orador muy hábil en oscurecer las verdades mas evidentes pudiera sostener la igualdad de la pena impuesta á un jóven robusto y un débil anciano, condenados ámbos a arrastrar iguales cadenas un mismo número de años, el pueblo que no hace sofismas, el

pueblo fiel á la razon y al sentimiento, experimentaria la conmocion interior que sufre el alma al aspecto de la injusticia, y su indignacion, cambiando de objeto, pasaria del criminal al juez, del juez al legislador.

No es nuestro objeto disimular objeciones especiosas que puedan proponerse contra esta teoría. «¿Cómo es posible, se dirá, hacer entrar en cuenta todas las circunstancias que influyen en la sensibilidad? ¿Cómo se pueden apreciar las disposiciones internas y ocultas, como lo son la capacidad del talento, el grado de luces, las inclinaciones y las simpatías? ¿De qué manera se pueden medir las diferentes cualidades en todos los séres? Un padre de familia podrá consultar las disposiciones interiores y la diversidad de caractéres en el trato de sus hijos, pero no podrá hacerlo ya un maestro público encargado de un número grande de discípulos; y mucho menos podrá hacerlo el legislador que tiene á su cargo una poblacion numerosísima. ¿Y qué, pues, podrá este hacer mas que atenerse á leyes generales? ¿No deberá temer el complicarlas, descendiendo á casos particulares? Porque si deja á los jueces el derecho de variar la aplicacion de las penas segun la diversidad infinita de las circunstancias y los caractéres, la arbitrariedad en los juicios no tendrá límites, y bajo el pretexto de abrazar el verdadero espíritu del legislador, los jueces harán de las leyes el instrumento de sus prevaricaciones y de sus caprichos. *Sed aliter leges, aliter philosophi tollunt astutias; leges quatenus manutenere possunt philosophi quatenus ratione et intelligentia.*"

No trataremos de responder á estas dudas, pero sí de ponerlas en claro, pues todas ellas se reducen menos á una objecion que á una dificultad, porque bien consideradas, no es el principio el que se niega, sino la posibilidad de la aplicacion.

1º Convenimos desde luego en que la mayor parte de estas diferencias son muy difíciles de apreciar; pero felizmente todas estas disposiciones interiores y ocultas tienen, si podemos decirlo asi, indicios exteriores y manifiestos. Tales son las otras circunstancias de que hemos hablado y llamado secundarias: sexo, edad, clase, familia, clima, gobierno, educacion, profesion religiosa: circunstancias evidentes y palpables que representan las disposiciones interiores. Hé aqui al legislador aliviado ya de un gran peso; ya no se detiene en las cualidades metafísicas ó morales, pues que no puede atenerse sino á circunstancias ostensibles. Ordena, por ejemplo, la modificacion de tal pena, no por causa de la mayor sensibilidad del individuo, ó por razon de su perseverancia, de su fuerza de alma, de sus luces, sino por razon del sexo, de la edad &c. Pero como las presunciones sacadas de estas circunstancias estan muy expuestas á defectos, pues puede suceder que un niño de quince años esté mas ilustrado que un hombre de treinta; que una muger tenga mas valor ó

menos pudor que un hombre; se rectificarán y recibirán toda la exactitud necesaria para evitar hacer leyes que sean demasiado duras, y principalmente para conciliar al legislador los votos de la opinion pública, si se les ha dado la consideracion que merecen las circunstancias primeras ó elementales de que las segundas se componen.

2º Estas otras circunstancias, que llamamos secundarias, no solamente son faciles de percibir, sino que son pocas y forman clases generales de que se pueden sacar bases de justificacion, de extenuacion, ó de agravacion para diferentes delitos, y para la aplicacion de sus penas: asi desaparece la complicacion, y todo se reduce facilmente a los principios mas sencillos y luminosos.

3º Nada hay aqui de arbitrario; no es el juez sino la ley misma quien modifica tal ó tal pena, segun el sexo, la edad, la profesion religiosa &c ; pero hay muchos casos tambien en que es preciso dejarlas absolutamente, y que se dejan de hecho al examen del juez, como el *mas ó menos* en el arreglo del espíritu, el *mas ó menos* en la fuerza, el *mas ó menos* en la fortuna, el *mas ó menos* en la salud, en el parentesco &c. El legislador que nada puede pronunciar para estos ú otros casos individuales, podrá disponer que los tribunales se dirijan por bases ó reglas deducidas de estos principios al dejarles semejante extension de facultades, si se puede llamar tal la precision en que se las pone de arreglar sus juicios á la teoría de los principios de estas nuevas circunstancias.

Y no se crea que recomendamos aqui una idea utopiana, porque no ha habido legislador tan cruel ó ignorante que haya menospreciado las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad. Todos han tenido en esto un sentimiento mas ó menos confuso, que les ha guiado en el establecimiento de los derechos civiles, y han manifestado mas ó menos respeto á estas circunstancias en la institucion de las penas; de aqui las diferencias admitidas en las impuestas á las mugeres, niños, hombres libres, esclavos, militares, sacerdotes &c.

Dracon parece ser el único que haya desechado todas estas consideraciones, a lo menos en la parte penal; todos los delitos le han parecido iguales porque todos eran violaciones de la ley: en su consecuencia condenó todos los delincuentes, sin distincion, á la pena de muerte, trastornando y confundiendo todos los principios de la sensibilidad humana. Su horrible obra no duró largo tiempo, y es de creer que sus leyes no hayan sido observadas jamas al pié de la letra.

Pero sin caer en este extremo ¡cuántas faltas se han cometido en el mismo sentido! No acabaríamos si quisiésemos citar ejemplos. ¿Se hará creible que han existido príncipes mas dispuestos á perder provincias enteras, ó dejar correr arroyos de sangre que contemporizar con la sensibilidad particular de sus pueblos, que sufrir una costumbre indiferente en sí misma, que respetar una preocupacion anti-

gua, que apreciar un descubrimiento ventajoso, que tolerar cierto modo de vestirse?

Por el contrario, no hace muchos tiempos que Federico II, príncipe activo, sábio y animado por el deseo de la gloria y de la felicidad de sus súbditos, emprendió la reforma de todo en sus estados, y todo se sublevó contra él. Próximo á su muerte, recorriendo todos los sucesos desagradables de su vida, quiso que se grabase sobre su sepulcro: *que habia sido desgraciado en todas sus empresas:* pero hubiera sido conveniente añadir á aquella inscripcion, para instruccion de la posteridad, *que tambien habia ignorado el arte de manejar las pasiones, las inclinaciones y la sensibilidad de los hombres.*

Cuando el legislador estudia el corazon humano; cuando se conforma con los diferentes grados, y especies diversas de sensibilidad por excepciones, limitaciones, satisfacciones y estenuaciones, miramos aquel modo de manejar el poder como una condescendencia paternal; y este es el verdadero fundamento de la aprobacion que damos á las leyes, bajo los nombres vagos hasta ahora de *equidad, generosidad, munificencia, conveniencia, moderacion y clemencia.*

Vemos en esta tambien una analogía marcada entre el arte del legislador y el del médico. Este catálogo de circunstancias que influyen sobre la sensibilidad, es necesario á ámbas ciencias; lo que distingue al médico racional del empírico, es la atencion detenida á todo lo que constituye el estado particular del individuo. Por la misma razon en los enfermos sociales, digámoslo asi, es necesario tener presentes todas las circunstancias que influyen sobre la diferencia de su sensibilidad, y mas principalmente en las enfermedades del entendimiento que afectan lo moral. Un solo error acerca de esto, puede mudar todos los resultados, y agravar el mal con los mismos remedios. El único medio de evitarle es analizar, valuar y comparar con exactitud los bienes y los males, sin perder jamas de vista los principios que dejamos desenvueltos de *fisiológia moral.*

## CAPITULO XI.

### *Analisis del bien y del mal político: cómo se esparcen en la sociedad.*

El arte de gobernar es, segun dejamos observado, como el arte de curar. Su único objeto es la eleccion de males, pues que hasta las mismas leyes son males, porque toda ley es una diminucion de la libertad natural, como lo demostraremos despues: asi que al legislador no le queda mas que esta eleccion de males. ¡Cuanto, pues, le importará el conocerlos! *El analisis del mal social*, que seguramente no se ha hecho hasta ahora con la debida exactitud, for-

mará la *patologia* de la legislacion. *Patologia* es un término usado en medicina, pero no lo es en moral, donde es igualmente necesario. Entendemos por esta palabra el estudio y conocimiento de las sensaciones, afectos y pasiones del hombre, y del estado de exaltacion ó graduacion en que perturban su salud ó su felicidad. La legislacion, que hasta ahora se ha fundado por la mayor parte sobre el terreno poco seguro de las prevenciones y del instinto, debe ya asentarse sólidamente sobre las firmes y constantes bases de las demostraciones y de la experiencia. Seria muy útil un metro moral que valuase todos los grados de la infelicidad ó felicidad de las sociedades políticas, y de todos y cada uno de los individuos de la especie humana; pero aunque no sea posible llegar á tal término de perfeccion, siempre será muy ventajoso tenerle á la vista. Bien sabemos que parecerá demasiado minucioso un exámen del poco mas ó de menos en materia de penas y placeres, y que en esta clase de negocios se dice que se debe obrar en grande, y contentarse con una vaga aproximacion. Pero este lenguage es el de la indiferencia ó el de la incapacidad, porque los sentimientos humanos son por fortuna bastante regulares, para que sus observaciones puedan formar una ciencia y un arte. La medicina tiene su *patologia física, la moral es la medicina del alma:* la legislacion es su parte práctica: fundémosla, pues, sobre la firme base de la *patologia moral*, ya que no quede a la primera otro recurso que la eleccion de los males que son el objeto del estudio de la segunda.

Cuando el legislador se decida en esta eleccion, se debe asegurar de dos cosas. 1ª que en todo caso los incidentes que quiera prevenir sean realmente males: 2ª que estos males sean mayores que los que emplee para prevenirlos. Hay, pues, dos males que observar, el mal del delito y el mal de la ley; el mal de la enfermedad y el mal del remedio.

*Bien vengas mal si vienes solo*, solemos decir, y es un adagio aplicable hasta en legislacion; porque una cantidad de mal no puede recaer sobre un individuo, sin que se extienda desde alli como de un centro: sigámosle, y le veremos formar diferentes círculos; veremos un mal de una especie salir de un mal de otra especie, y aun el mal resultar del bien, y el bien del mal. Es muy importante conocer y distinguir todos estos giros, y seguirlos, y observar los círculos que forman, y lo es tanto al legislador como al moralista. Pero por fortuna las graduaciones del mal son poco numerosas, y sus diferencias muy notables. Una sola division bastaria para reconocer las principales y mas difíciles en moral y en política; sin embargo son tambien muy oportunas para los mismos fines las demas graduaciones del mal, y las calificaciones de que habrá que hacer uso en esta obra, y son á saber:

*Graduacion principal ó division del mal político.*

Mal de primer órden.
Mal de segundo órden.
Mal de tercer órden.

*Calificaciones de los grados, de sus diversos órdenes.*

| | |
|---|---|
| Mal primitivo. | Mal derivativo. |
| Mal inmediato. | Mal consecuente. |
| Mal extensivo. | Mal repartible. |
| Mal permanente. | Mal pasagero. |
| Mal reparable. | Mal irreparable. |

Alarma, peligro, desaliento general, abatimiento, amortizacion de la industria, marasmo político.

Hé aqui los únicos términos técnicos de que nos tendremos que valer para expresar la variedad de los grados, y la diversidad de las formas de que el mal se puede revestir.

El que resulta de una mala accion se puede dividir en tres clases: 1ª El que cae inmediatamente sobre tales ó tales individuos asignables, se llamará *mal de primer órden.* 2ª Al que tiene su raiz en el primero y recae sobre un número indefinido de individuos no asignables, le llamaremos *mal de segundo órden.* 3ª El que extendiéndose desde alli abraza toda la comunidad ó la mayor parte de ella, ó por tener una causa permanente se repite con frecuencia, le llamaremos *mal de tercer órden.*

El mal de primer órden se puede subdividir en otras dos clases: 1ª *mal primitivo*, que es peculiar al individuo ofendido, al primero que sufre, á aquel, por ejemplo, que es herido ó robado: 2ª *mal derivativo*, ó aquella porcion de mal que recae sobre individuos asignables en consecuencia del mal que sufrió el primero por la relacion que tenian con él, bien de parentesco, bien de interes, bien de amistad.

El mal de segundo órden se dividirá tambien en otras dos clases; 1ª *alarma*; 2ª *peligro.* La *alarma* es una pena positiva, pena de aprension, de recelo ó de temor; pero de aprension, de recelo, ó de temor de sufrir el mismo mal, de que se acaba de ver el ejemplo. El *peligro* es el riesgo de sufrir el mal primitivo, ó el mal derivativo: en una palabra, el mal de primer órden.

Las dos clases del mal de segundo órden estan tan unidas entre sí, y sin embargo son tan distintas, que pueden existir separadamente; porque puede haber alarma sin peligro, y peligro sin alarma. Se puede estar en susto por una conspiracion imaginaria, y se puede vivir con toda confianza en medio de una conspiracion pró-

xima á estallar; pero de ordinario la *alarma* y el *peligro* andan juntos como efectos naturales de una misma causa. El mal sucedido hace temer males del mismo género haciéndose probables: de modo que este mal origina el *peligro*, y la perspectiva del peligro origina la *alarma*. Una mala accion produce un peligro por el ejemplo, y puede preparar el camino á otra mala accion: 1º sugiriendo la idea de cometerla: 2º aumentando la fuerza de la tentacion.

Obsérvese lo que pasa en la imaginacion de tal ó tal individuo cuando oye hablar de que se ha cometido un robo: él no conocia aquel medio de subsistir, ó no pensaba en él: el ejemplo, que obra siempre como una leccion, le hace concebir la primera idea de recurrir al mismo expediente; ve que la cosa es posible, pues que ha salido bien, y ejecutada por otro le parece menos dificil y menos peligrosa; es en fin una guia que le conduce á una senda en donde acaso no se hubiera atrevido á entrar el primero. Aquel ejemplo tiene tambien otro efecto no menos notable, que es debilitar el poder de los *motivos* que le contenian, porque el temor de las leyes, ó lo que es lo mismo, la *sancion legal*, pierde una parte de su fuerza cuando el culpable se queda impune; el temor de la vergüenza ó la *sancion popular* se disminuye igualmente, porque ve cómplices que le ofrecen, por decirlo asi, su asociacion animosa contra la desgracia del desprecio; lo cual es tan cierto, que por donde quiera que los robos se hacen frecuentes por falta de castigo, no causan mas vergüenza que cualquier otro medio de adquirir. Los primeros griegos no hacian escrúpulo alguno de los robos; los árabes de hoy se vanaglorian de ellos, y plugiera á Dios que no halláramos en nuestras sociedades modernas mil ejemplos que confirmarian tan tristes verdades.

Pero apliquemos esta teoría. Supongamos por el mismo ejemplo, que una persona ha sido herida, insultada y robada; la cantidad de sus penas personales, consideradas aisladamente, forma el *mal primitivo*: tiene muger, hijos, parientes; y la pérdida de su proteccion, de sus socorros y de sus auxilios, recae sobre ellos, *mal inmediato*: tiene acreedores, y la pérdida que se les ha ocasionado les obliga á esperar para el pago de su deuda, ó les pone en riesgo de no cobrarla, *mal consecuente*: todas estas personas sufren un mal, mas ó menos grave *derivado* del primitivo, y todas estas cantidades de mal componen juntos el *mal de primer órden*.

Mas la noticia de aquel robo, con sus circunstancias, se esparce de boca en boca, despierta la idea del *peligro*, y por consiguiente el *temor* y la *alarma*: alarma que es mayor ó menor, segun lo que se ha dicho del carácter de los ladrones, de los insultos que cometen, y de su número y medios: la cercanía del lugar del suceso, la mayor ó menor fuerza y valor de los delincuentes, la circunstancia de viajar solo, ó con muger y familia, y de llevar consigo mas ó

menos efectos de valor &c., tambien la aumentan ó la disminuyen. El *peligro*, y esta *alarma* constituyen *el mal de segundo órden.*

Si el mal que se hace á alguno es propagable, por ejemplo, si se le ha infamado por una imputacion que abrace una clase mas ó menos numerosa de individuos, no se trata ya de un mal meramente *privado*, sino de un *mal extensivo* que se aumenta á proporcion del número de personas que tienen parte en él. Pero si una cantidad robada no pertenece á particulares, sino á una sociedad ó al *Estado*, la pérdida que resulta causará un mal *repartible ó divisible;* porque al contrario del caso anterior, el mal se halla en el presente disminuido á proporcion del gran número de los que tienen parte en él. Si en consecuencia de la herida que uno recibe, sufre algun mal enteramente distinto del primero, como el de tener que abandonar negocios lucrativos, faltar á matrimonio contratado, no obtener un destino ventajoso, el mal producido en esta forma puede llamarse tambien *mal consecuente.* El mal *permanente* es el que hecho una vez, no puede subsanarse en mucho tiempo; por ejemplo, una injuria personal grave, una herida ó golpe de dificil y larga curacion, un robo que tarde en descubrirse; pero si estos males se remedian alguna vez, aunque puedan decirse *permanentes* por algun tiempo, podian llamarse al fin *reparables.* Mas podrán no serlo, como sucederá en un robo de una cantidad ó alhaja que no parezca nunca: en la amputacion ó en la destruccion de algun miembro, de algun sentido, de alguna facultad, de la vida misma, en el homicidio: estos males podrán decirse *irreparables.* El *mal pasagero* es el susceptible de cesar pronta y enteramente, como un golpe ó una herida que se cura en poco tiempo, ó una pérdida que puede ser breve y completamente compensada.

Estas graduaciones, divisiones y calificaciones, aunque en parte nuevas, no son sutilezas inútiles; por el contrario, son medios inventados felizmente para apreciar la diferencia del mal entre los diferentes crímenes, y arreglar con mas acierto que se ha hecho hasta ahora la proporcion de las penas. Esta analisis nos suministrará un crisol moral, un medio de descomponer las acciones humanas, como se descomponen los metales para reconocer su valor intrínseco, y la cantidad precisa de aligacion.

Entre las acciones dañosas ó juzgadas como males, las hay tales que no producen alarma alguna; ¡qué diferencia entre estas acciones y las que la producen! El objeto del *mal* primitivo ó *inmediato* puede ser un solo individuo; el mal *derivativo* puede no extenderse á mas que á un pequeño número; pero el mal de segundo órden puede comprender á un número muy grande, y el de tercero á la sociedad entera. Cuando un sectario, por ejemplo, ó un partidario, comete un asesinato por espíritu de secta ó de partido, el mal de segundo órden, es decir, la *alarma ó temor* que inspira,

puede valer por muchos millones de veces mas que el mal de primer órden.

Cuando se verifica la *alarma* hasta el grado mayor, y dura largo tiempo, produce un efecto que no se limita á las facultades pasivas del hombre; sino que pasando hasta sus facultades activas, las amortigua y pone en un estado de *abatimiento é inercia.* Asi sucede cuando llegan á ser habituales las vejaciones y depredaciones, ya por la impunidad de los delitos, ya por la desidia del gobierno, y mucho mas por el despotismo ó arbitrariedad de los altos empleados. Entonces el comerciante se desanima, se desalienta el labrador, no trabaja el artesano sino para no morirse de hambre, y todos buscan en la pereza el único consuelo de sus males: cae la industria con la esperanza, y los terrenos mas fértiles se cubren de malezas. Este grado de mal, que llamamos de *tercer órden*, lo producen tambien las sediciones ó insurrecciones que originan las guerras civiles.

Todas estas graduaciones serán igualmente aplicables, bien que provenga el mal de un hombre solo, ó que resulte de acontecimientos puramente políticos.

Por fortuna no es solo el mal el que tiene la cualidad de propagarse y esparcirse; porque el bien tiene las mismas prerogativas. Sigamos la analogía, y veremos salir de una buena accion *un bien de primer órden*, igualmente divisible en *primitivo* y *derivativo*, y un *bien de segundo órden* que produce cierto grado de confianza y seguridad. *El bien de tercer órden* se manifiesta igualmente en la energía, en la alegría de corazon, en el deseo de obrar, y en fin, en la aplicacion y amor al trabajo, que inspiran los *motivos remuneratorios*; tales son la seguridad que ofrecen las leyes, la justificacion é integridad de los magistrados, y la eficacia, pureza y buen tino de los demas empleados del gobierno. Animado el hombre por estos sentimientos de *confianza y esperanza*, halla en sí mismo nuevas fuerzas que antes no conocia.

No obstante, la propagacion del bien es menos rápida y sensible que la del mal. Un grano de bien, séanos permitido decirlo asi, es menos productivo en *esperanzas* que en *alarmas* lo es un grano de mal. Pero su diferencia está sobradamente compensada, porque el bien es un resultado necesario de causas naturales que obran siempre; mientras que el mal no se produce sino por accidentes é intervalos. Mas las sociedades políticas estan organizadas de tal manera, que trabajando por nuestra propia felicidad, trabajamos por la felicidad general, porque no podemos aumentar los medios de poseer los unos, sin aumentar los de los otros. Dos pueblos, igualmente que dos individuos, se enriquecen por su comercio recíproco, porque todo cambio está fundado sobre ventajas respectivas. Para mayor fortuna nuestra los efectos del mal no se convierten siempre en mal, porque se revisten frecuentemente de la cualidad contra-

ria; asi es que las penas jurídicas aplicadas á los delitos, aunque produzcan un mal de primer órden, dejan de ser consideradas como un mal en la sociedad, porque producen un bien de segundo órden. Es verdad que producen tambien alarma y temor; ¿pero para quién? Solo para la clase de malhechores que quieren exponerse á las mismas penas voluntariamente. Que permanezcan en sus deberes, y no habrá para ellos peligro ni alarma, ni aun temor siquiera.

Jamás hubiéramos podido llegar á subyugar hasta cierto punto el vasto imperio del mal, si no hubiésemos aprendido á servirnos de unos males para combatir otros. Hasta las mismas penas las convertimos en bienes cuando obviamos por su medio otras penas que nos cercan de todas partes. Asi es como en la medicina los venenos bien combinados han llegado á ser remedios para muchas otras clases de males; pero no anticipemos las ideas; profundicemos antes cuanto nos sea dable en el estudio del mal, y valuémosle cuanto sea posible, pues que su conocimiento facilita los remedios, como igualmente se asegura en medicina.

## CAPITULO XII.

### *Valuacion del mal de primer órden.*

Se puede valuar el mal de primer órden que resulta de un delito por las reglas siguientes:

1ª El mal que produce un delito complexo será mayor que el de cada uno de los delitos de que se compone. Un perjurio, cuyo efecto seria castigar á un inocente, produciria mas mal que un perjurio que hiciese absolver á un acusado culpable del mismo delito. En el primer caso hay un delito privado combinado con un delito público; en el segundo hay solo el delito público.

2ª El mal de un delito que en lugar de multiplicarse no hace sino repartirse, será *menor* que el de un delito que no sea *repartible.* Cuando se roba el tesoro de una provincia, el mal de primer órden es *menor* que el de un robo igual hecho á un individuo; y hé aqui la prueba: ¿se quiere resarcir el mal que ha sufrido un particular á quien han robado? No hay mas que concederle á costa del público una compensacion equivalente á su pérdida; pero hé aqui las cosas vueltas al mismo punto en que el robo, si en vez de haberse hecho á Pedro ó Pablo, se hubiese hecho al público en derechura. Los delitos contra la propiedad son los únicos que se hacen susceptibles de semejante repartimiento; pero el mal que resulta de ellos es tanto menor cuanto es mayor el número, y mas ricos los individuos entre quienes se distribuye la pérdida.

3ª El mal *primitivo* es *mayor* si de él resulta un mal *conse-*

*cuente* que recae sobre el mismo ofendido. Si por efecto de las consecuencias de una calumnia ó de una herida se ha perdido un destino, malogrado un casamiento ó un negocio lucrativo, es claro que estas pérdidas son una adicion á la masa del mal primitivo.

3ª El mal total de un delito es *mayor* si resulta de él un mal *derivativo* que recae sobre otro. Si por efecto de un daño que se me ha hecho llega á faltar lo necesario á mi muger y á mis hijos, hé aqui otra adicion incontestable á la masa del mal *primitivo.*

Ademas de estas reglas que sirven en todos los casos para valuar el *mal de primer órden*, es necesario tener cuenta con las agravaciones, es decir, las circunstancias agravantes ó que aumentan este mismo mal de primer órden. En la teoría de las penas trataremos detenidamente de estas circunstancias *agravantes;* pero entre tanto anunciaremos aqui las mas principales.

El mal del delito *agravado* por una porcion extraordinaria de dolor físico, que no es de la esencia del delito. *Aumento de dolor físico.*

El mal del delito *agravado* por una circunstancia que al mal esencial añade el accesorio del terror. *Aumento de terror.*

El mal del delito *agravado* por alguna circunstancia extraordinaria de ignominia. *Aumento de ignominia.*

El mal del delito *agravado* por la naturaleza irreparable del daño. *Daño irreparable.*

El mal del delito *aumentado* por una circunstancia que indica de parte del individuo ofendido un grado de sensibilidad extraordinaria. *Sufrimiento agravado.*

Estos signos son absolutamente necesarios para saber valuar el mal de primer órden, porque en razon de su valor aparente ó real, la alarma será *mayor* ó *menor*, y porque la alarma ó el *mal de segundo órden* no es sino el reflejo del *de primer órden* que se pinta en la imaginacion de cada uno; pero hay otras circunstancias que modifican tambien la *alarma*, como vamos á ver.

## CAPITULO XIII.

### *Valuacion del mal de segundo órden.*

Ya hemos observado que el mal de segundo órden consistia en el temor ó alarma que inspiran los delitos cometidos ó su impunidad; pero como esta alarma puede ser mayor ó menor, se necesita graduarla con la mayor exactitud posible. La prueba de ello es, que el temor que inspiran los diversos delitos es susceptible de tantos grados, como se puede cada uno imaginar, subiendo la escala que hay desde la mas sencilla inquietud hasta el terror mas horrible.

Pero el *mas* ó el *menos* temor, alarma ó terror, ¿no depende,

se dirá, del temperamento, de la edad, del sexo, del talento y de la experiencia? ¿Se pueden calcular con anticipacion los efectos que producen tantas causas? En una palabra, ¿la *alarma* tiene una marcha tan regular que se pueda medir por grados?

Aunque todo lo que está sujeto á la imaginacion, facultad tan movible y caprichosa en apariencia, no pueda reducirse á una precision rigorosa; sin embargo, la *alarma* generalmente producida por diversos delitos guarda unas proporciones tan constantes, que se hace posible el determinarlas por las circunstancias que vamos á examinar.

1ª La enormidad del mal de primer órden.

2ª La buena ó mala fe del delincuente sobre el hecho en cuestion.

3ª La situacion que le ha suministrado la ocasion de cometer el delito.

4ª El motivo que le ha inducido á consumarlo.

5ª La mayor ó menor facilidad de impedirlo.

6ª La mayor ó menor facilidad de ocultarlo ó de sustraerse de la pena.

7ª El carácter que el delincuente ha manifestado por el delito.

8ª La falsedad.

9ª La violacion de confianza.

10. La condicion del individuo ofendido, ó sus relaciones con el delincuente.

En el exámen de estas circunstancias es donde se encuentra la resolucion de los problemas mas interesantes de la jurisprudencia criminal. Ya hemos explicado la primera en la valuacion del mal de *primer órden:* valuemos, pues, el mal de segundo órden, y procedamos á dar luz á todas las demas.

## CAPITULO XIV.

### *De la mala fe.*

Que un hombre haya cometido un delito sabiendo y queriendo, ó sin saberlo ni quererlo, el mal inmediato y primitivo ó de primer órden es siempre el mismo; pero el de segundo órden ó la alarma que resulta es muy diferente. Porque el que hace el mal con intencion y conocimiento, se representa á la imaginacion como un hombre malvado y peligroso; pero aquel que lo hace sin intencion ó sin conocimiento, no se representa como un hombre temible, sino en razon de su ignorancia ó de su inadvertencia.

Esta seguridad pública acerca de un delito exento de mala fe nada tiene de maravilloso; observemos todas las circunstancias del hecho: el delincuente no ha creido obrar en contra de la ley; si ha

hecho el delito, consiste en que no tenia motivo para abstenerse de él. ¿Resulta acaso el hecho de la reunion de desgraciadas circunstancias? Es, pues, un hecho aislado y fortuito que no tiene la influencia de producir otro semejante. Pero el crímen de un delincuente de mala fe es una causa permanente de mal, porque se ve en lo que él ha hecho lo que puede y quiere hacer aun: su conducta pasada es un pronóstico de su conducta futura. Y por otra parte la idea de un malvado nos entristece y asusta, representándonos por de pronto toda aquella clase peligrosa y malhechora que nos cerca de continuo con celadas, y trama sus conspiraciones en silencio.

El pueblo, guiado por un instinto justo, dice casi siempre de un delincuente de buena fe que es mas digno de lástima que de castigo. Porque en efecto, aun el hombre de la sensibilidad mas comun, no puede menos de sufrir pesares muy vivos por los males de que él ha sido causa inocente, y entonces son para él mas necesarios los consuelos que las penas. Una persona semejante no es mas de temer que otra; por el contrario, lo es menos, porque su arrepentimiento sobre lo pasado se convierte en una precaucion mas que ordinaria sobre lo futuro. Por otra parte, un delito cometido sin mala fe, ofrece una esperanza de compensacion. Si el individuo se hubiese creido expuesto á incurrir en una pena, hubiera tomado precauciones para ocultarse de la ley; pero confiado en su inocencia, permanece al descubierto, y no piensa negarse á las reparaciones legales.

Hé aqui desenvuelto el principio general que en su aplicacion es de una dificultad considerable; pero para vencerla y conocer bien todo cuanto constituye los caractéres de la mala fe, es necesario examinar los diferentes estados en que el hombre puede hallarse en el momento de la accion, ya con relacion á la intencion, ya con relacion al conocimiento. ¡Y qué de modificaciones no son posibles en el entendimiento y la voluntad!

Un soldado tendiendo su arco lanza una flecha sobre la cual estaba escrito *al ojo izquierdo* de Filipo, y la flecha llegó al ojo izquierdo: hé aqui una intencion que corresponde exactamente al hecho.

Un marido celoso sorprende á su rival; y para perpetuar su venganza le mutila; pero de esta operacion resulta su muerte. En este caso, la intencion con relacion al asesino, no está satisfecha.

Un cazador ve á un ciervo y un hombre á un mismo tiempo; juzga fundadamente que no puede matar al ciervo sin poner á peligro el hombre; en este caso la muerte es voluntaria; pero la *intencion* era indirecta.

En cuanto al entendimiento, puede hallarse en tres estados con relacion á las diversas circunstancias de un hecho. *Conocimiento*, *ignorancia*, *falsa opinion*. Se sabe que cierto brebaje es un vene-

no: se puede ignorar, se ha podido creer que no haria mas que un ligero daño, ó que era un remedio.

Tales son los elementos mas necesarios para poder caracterizar la mala fe. No intentaremos por ahora penetrar mas en un campo tan espinoso.

## CAPITULO XV.

### *Situacion del delincuente: cómo influye sobre la alarma.*

Hay delitos que todo el mundo puede cometer; hay otros que dependen de una situacion particular, es decir, de aquella que ofrece ó suministra al delincuente la ocasion del delito. ¿Y cual es el efecto de esta circunstancia sobre la alarma? El de aspirar comunmente á disminuirla, disminuyendo su esfera. Un latrocinio produce una alarma general; y un acto de peculado, cometido por un tutor contra su pupilo, no produce casi ninguna.

Por mucha alarma que inspire una estorsion hecha por un empleado público, una contribucion impuesta en un camino por una cuadrilla de bandidos inspira infinitamente mas. ¿Y por qué? porque es bien sabido que el cohechador mas determinado en su destino tiene siempre algun freno y alguna circunspeccion, y porque necesita ocasiones y pretextos para abusar de su poder; mientras que los bandidos amenazan á todo el mundo y á todas horas, sin que sean contenidos por freno alguno.

Esta circunstancia influye del mismo modo sobre otras clases de delitos; tales son las seduccion y el adulterio. No se puede seducir á la primera muger que se encuentre como se la puede robar. Semejante empresa exige un gran conocimiento, cierta conformidad de clase y fortuna: en una palabra, la ventaja de una situacion particular. De dos homicidios, el uno cometido por recoger una herencia, y el otro por robar, el primero se presenta mas atroz, y sin embargo el segundo excita mas alarma.

Hé aqui una observacion que se extiende á todos los delitos que implican violacion de depósito, abuso de confianza y de poder. Todos estos delitos causan una alarma, tanto menor cuanto mas particular es la situacion del delincuente, y menor el número de los individuos que se hallan en semejante situacion; la esfera del mal es entonces mas circunscrita.

*Excepcion importante.* ¿Se halla el delincuente revestido de grandes poderes? ¿Puede envolver en la esfera de su accion un gran número de personas? Su situacion, aunque particular, aumenta entonces el círculo de la alarma en vez de limitarle. Si un juez se propone saquear, robar, tiranizar: si un oficial militar se propone robar, vejar y derramar sangre; la alarma que excitan se dilata en

proporcion de sus poderes, y podrá sobrepujar á la que causen los mas atroces bandidos.

En los altos empleos no hay necesidad de un crímen; una simple falta exenta de mala fe puede causar una alarma muy viva. Una sentencia injusta llevada á ejecucion; una ley opresiva sancionada; una órden del gobierno ejecutada con dureza pueden producir la consternacion general y subirla en tanto grado, que amenace al sosiego público. Pero por fortuna, semejante género de alarmas produce tambien tal irritacion, que ella sola hace cambiar ó remover su causa.

## CAPITULO XVI.

### *De la influencia de los motivos sobre el tamaño de la alarma.*

Si el delito en cuestion procede de un motivo raro ó comprendido en una clase poco numerosa, la alarma tendrá poca extension. Si por el contrario procede de un motivo comun frecuente y poderoso, la alarma tendrá tanta mas extension cuanto mayor sea el número de personas que se creyeren expuestas.

Compárese lo que resulta de un asesinato cometido por un robo, con otro cometido por venganza. En el primer caso el peligro se representa como universal; en el segundo se trata de un crímen de que ni se tiene que temer, á menos de no hallarse uno con un enemigo, cuyo odio haya llegado á aquel punto de atrocidad tan rara. Un delito producido por una enemistad de partido causará mas alarma que un delito ocasionado por una enemistad particular.

Se habla vulgarmente de los motivos de obrar, como *buenos* ó como *malos*; pero este es un error, porque todo motivo en último analisis es la perspectiva de una satisfaccion, es decir, de un placer que se desea, ó de una pena que se quiere evitar. Ahora el mismo motivo que induce en ciertos casos á hacer una accion reputada por buena ó indiferente, puede en otros inducir á una accion reputada como mala. Un indigente roba un pan: otro individuo lo compra: y otro trabaja por ganarlo; el motivo que les hace obrar es exactamente el mismo, esto es, la necesidad física del hambre. Un hombre piadoso funda un hospital para los pobres: otro va á hacer peregrinacion á Santiago: otro asesina un príncipe que supone herege: su motivo puede ser exactamente el mismo, esto es, el deseo de conciliarse el favor divino, conforme á las diferentes opiniones religiosas que ellos se han formado. Un geómetra en un retiro solitario se entrega á las mas profundas meditaciones: un hombre de mundo por un fausto excesivo se arruina y arruina una multitud de acreedores: un príncipe emprende una conquista y sacrifica millares de hombres á sus proyectos: un guerrero intrépido despierta el valor de un pueblo abatido, y triunfa del usurpador; todos estos hombres

pueden hallarse animados por un motivo exactamente semejante, el deseo de la reputacion &c. Pudiéramos examinar del mismo modo todos los motivos, y se veria que cada uno de ellos puede dar orígen, tanto á las acciones mas meritorias, como á las mas criminales. De lo cual se infiere que no es preciso mirar los motivos como exclusivamente buenos ó malos, pues que todo consiste en la direccion que se les da.

Sin embargo, considerando todo el catálogo de los motivos, es decir, todo el catálogo de los placeres y penas, se pueden clasificar por la tendencia que parecen tener á unir ó desunir los intereses de un individuo con los de sus semejantes. Bajo este punto de vista se podrán dividir los motivos en cuatro clases: *motivo puramente social*, la benevolencia: *motivos semisociales*, el amor á la reputacion, el deseo de la amistad, la religion: *motivos antisociales*, la antipatía y sus modificaciones: *motivos personales*, los placeres de los sentidos, el amor del poder, el interes pecuniario, el deseo de su propia conservacion.

Los motivos personales son los únicos que no pueden suspenderse jamas porque la naturaleza les ha confiado la conservacion de los individuos; son pues las grandes ruedas de la sociedad; pero es necesario que su movimiento sea arreglado, lento y mantenido en una buena direccion por los móviles de las dos primeras clases, es decir, por el principio de la utilidad comun. Hasta los motivos antisociales, necesarios para la defensa del individuo, pueden producir y producen frecuentemente acciones útiles y aun necesarias para la sociedad, por ejemplo, la delacion y persecucion de los criminales, la declaracion judicial en sus procesos.

Se podria hacer otra clasificacion mas sencilla y ventajosa de los motivos, considerando su propension mas comun á producir buenos ó malos efectos; los motivos sociales y semisociales se llamarian *motivos tutelares;* los motivos antisociales y personales se llamarian *motivos seductores*: estas denominaciones no deben tomarse en un sentido riguroso, pero hasta cierto punto no les falta precision y verdad, porque en el caso en que haya un combate de motivos que obren en direccion opuesta, se encontrará que los motivos sociales ó semisociales combaten con mas frecuencia por la causa de la utilidad, mientras que los motivos antisociales y personales son los que nos inducen en sentido contrario. Pero sin entrar aqui en una discusion tan profunda sobre los motivos, detengámonos en lo que importa mas al legislador y al moralista. Para juzgar una accion es preciso atender primero a sus efectos, haciendo entre tanto abstraccion de cualquier otra cosa. Si los efectos estan bien calculados, se puede despues subir al motivo, observando su influencia sobre el tamaño de la alarma, sin detenerse en la cualidad buena ó mala que su nombre vulgar parezca atribuirle. Asi el motivo mas lauda-

ble no podria trasformar una accion perniciosa en útil ó indiferente; y el motivo mas reprensible, no podria trasformar una accion útil en una accion mala. Todo lo que puede hacer es realzar ó rebajar mas ó menos su cualidad moral; una buena accion por un motivo tutelar llegará á ser mejor; una mala accion por un motivo seductor se hace de peor calidad. Apliquemos esta teoría á la práctica. Un motivo de la clase de los seductores, no solo podrá consumar un crímen, sino que podrá formar un medio de *agravacion:* un motivo de la clase de los tutelares no producirá el efecto de disculpar ó justificar enteramente; pero podrá servir para disminuir la necesidad de la pena, ó en otros términos, formar un medio de *extenuacion.*

Resúmen. no hay que detenerse en la consideracion del motivo; sino en el caso en que esté manifiesto, ó por decirlo asi, palpable: porque es muy dificil llegar al conocimiento del verdadero motivo ó del motivo dominante cuando la accion ha podido ser igualmente producida por diferentes motivos, ó que muchos han podido cooperar á su formacion. Sin embargo su averiguacion es importante á los jueces para calificar el hecho, y disminuir ó agravar la pena: al gobierno, para conocer los caractéres de las personas á quienes confia su poder, y al legislador para corregir su direccion, aunque sea por medios indirectos; digo por medios indirectos porque los hombres son ciegos voluntarios, que se irritan contra el oculista que quiere batirles las cataratas de la ignorancia y de las preocupaciones, que son las que dan á los motivos la peor direccion.

Lo que llamamos *nombre vulgar de los motivos,* son los nombres que encierran en sí una idea de aprobacion ó desaprobacion; un nombre *neutro*, es aquel que expresa el motivo sin asociacion alguna de vituperio ó de alabanza; por ejemplo, *interes pecuniario, amor del poder, deseo de la amistad ó del favor, ya de Dios, ya de los hombres, curiosidad, amor de la gloria, de la reputacion, dolor de la injuria, deseo de su conservacion.* Pero estos motivos tienen nombres vulgares, como *avaricia, codicia, ambicion, vanidad, venganza, animosidad, cobardía, &c.* Cuando un motivo lleva un nombre reprobado parece contradictorio el esperar que puede resultar de él algun bien; cuando tiene un nombre favorito parece igualmente contradictorio suponer que pueda resultar de él algun mal. Casi todas las disputas de las cuestiones morales ruedan sobre esta falta de atencion, y un modo de cortarlas por la raiz seria dar á los motivos *nombres neutros*, porque entonces no hay dificultad en detenerse en su exámen, sin tener el estorbo de la asociacion de los *nombres vulgares.*

## CAPITULO XVII.

### *Facilidad ó dificultad de impedir los delitos.*

El espíritu se dirige desde luego á comparar los medios de ataque con los medios de defensa; y segun que se juzga el crímen mas ó menos facil, la inquietud es a proporcion mas ó menos viva. Hé aqui una de las razones que aumentan el mal que resulta como efecto de un robo en un camino, y que le hace tan superior al que produce una ratería ú ocultacion; porque la fuerza consigue muchas cosas que estan libres de la astucia. Entre los robos hechos por salteadores, el que se comete en una casa es mas alarmante que el que se comete en un camino; el que se hace de noche, mas que el que se hace de dia claro; y el que se combina con un asesinato ó un incendio, que aquel que se limita á los medios ordinarios.

Por otra parte, cuanto mayor facilidad vemos de oponernos á un delito, tanto menos alarmante nos parece; por lo que la alarma no podrá ser muy viva, cuando no llega á consumarse sino con el consentimiento del mismo que puede sufrir: principio muy fácil de aplicar á la *adquisicion fraudulenta, á la seduccion, á los duelos, á los delitos contra sí mismo*, y señaladamente al suicidio.

El rigor de las leyes contra el robo doméstico está fundado sin duda sobre la dificultad de oponerse á este delito. Sin embargo las ideas del feudalismo le agravaron hasta el término de confundirle con los delitos atroces, y castigarle con la pena de muerte.

## CAPITULO XVIII.

### *Clandestinidad mas ó menos fácil.*

La alarma es mayor, cuando por la naturaleza ó las circunstancias del delito es mas dificil descubrirle ó descubrir su autor. Si el delincuente permanece incógnito, el suceso del crímen le da ánimo á él y á otros; no se ven límites á los delitos que quedan impunes, y por otro lado la parte ofendida pierde la esperanza de una compensacion. Los hay entre ellos tales que admiten precauciones particulares adaptadas á la clandestinidad, como el disfraz de la persona y la eleccion de la noche para la época de la accion. Hay otros que son como auxiliantes, á los cuales se recurre para hacer mas dificil el descubrimiento de los otros: se ata, se oculta á una persona, ó se la hace perecer para librarse del peligro de su persecucion y testimonio.

Por el contrario cuando por la naturaleza del mismo delito es necesariamente conocido su autor, la alarma se disminuye conside-

rablemente. Asi que las injurias personales, efecto de algun trasporte momentáneo de pasion exaltada, por la presencia de un contrario, inspirará menos alarma que un pequeño voto que consigue quedarse oculto, aunque en el primer delito sea mayor el mal de primer órden.

## CAPITULO XIX.

### *Influencia del carácter del delincuente sobre la alarma.*

Es fácil de presumir el carácter del delincuente por la naturaleza de su delito, y sobre todo por el tamaño del mal de primer órden, que es su parte mas visible; pero tambien se puede presumir por las circunstancias y por los detalles de su conducta en el mismo delito. Regla general: el carácter de un hombre deberá parecer mas ó menos peligroso, segun que los *motivos tutelares* tengan sobre él mas ó menos predominio que los *motivos seductores.*

El carácter debe influir por dos razones sobre la eleccion y cantidad de la pena: primero, porque aumenta ó disminuye la alarma; y segundo, porque despues suministra un indicio de la sensibilidad del sugeto. No hay necesidad de emplear medios tan fuertes para reprimir un caracter débil, pero bueno en su fondo, como para otro de un temple opuesto.

Veamos, pues, los medios de *agravacion* que pueden sacarse de esta causa.

1º Cuanto menos se halle la parte atacada fuera de estado de defenderse, con tanta mas fuerza deberá obrar el sentimiento natural de la compasion. Una ley del honor, que viene en apoyo del afecto y de la compasion, constituye un deber imperioso de auxiliar al débil, y de defender al que no puede resistir. Primer indicio de un caracter peligroso; *debilidad oprimida.*

2º Si la debilidad sola debe despertar el honor y la compasion, el aspecto de un individuo que sufre, debe obrar en el mismo sentido con doble fuerza. Si la simple denegacion de aliviar á un desgraciado suministra una presuncion poco favorable al carácter de un individuo, ¿cual será el de aquel que espía el momento de la calamidad, para añadir una nueva ansiedad á una alma afligida, para hacer una desgracia mas amarga por nuevo ultrage, ó para acabar de despojar á la indigencia? Segundo índicio de un caracter peligroso, *angustia agravada.*

3º La eleccion y las circunstancias que se requieren en los elegidos para los cargos públicos, y los honores que se les dan, estan fundados en que han podido formarse un habito superior de reflexionar, y adquirido mas sabiduría y experiencia. Estas circunstancias les hacen obtener consideraciones y respetos de aquellos que no han podido adquirir los mismos conocimientos ni la misma pruden-

cia. Superioridad que se encuentra por lo comun en las clases mejor educadas de los ciudadanos, en comparacion de las que no lo han sido tan esmeradamente, en los ancianos y personas de mayor edad de una misma clase, y en ciertas profesiones consagradas á la religion, al gobierno, á la defensa de la patria, á la administracion de justicia y á la enseñanza pública. En su virtud se han formado en la masa del pueblo ciertos sentimientos de deferencia y respeto relativamente á tales distinciones; y este respeto, tan útil para reprimir sin esfuerzo las pasiones seductoras, es una de las mas firmes bases de las costumbres y de las leyes. Tercer indicio de un carácter peligroso: *respeto á los superiores violado.*

4º Cuando los motivos que han inducido al delito son comparativamente ligeros y frívolos, es preciso que los sentimientos de honor y benevolencia tengan muy poca fuerza. Si se considera peligroso el hombre, que arrebatado por un deseo imperioso de venganza, huella ó quebranta las leyes, de la humanidad, ¿qué se podrá pensar de aquel que se abandona á acciones crueles por un simple motivo de curiosidad, de imitacion ó de entretenimiento? Cuarto indicio de un carácter peligroso: *crueldad gratuita.*

5º El tiempo es mas especialmente favorable al descubrimiento de los motivos tutelares, porque en el primer ímpetu de una pasion los sentimientos virtuosos pueden ceder y ceden un momento; pero si el corazon no está pervertido, la reflexion les restituye muy pronto la fuerza necesaria para conseguir su triunfo. Si se ha pasado, pues, un tiempo bastante dilatado entre el proyecto del crímen y su consumacion, ya por aqui resulta una prueba nada equívoca de una malignidad madura y consolidada. Quinto indicio de un carácter peligroso: *premeditacion.*

6º El número de cómplices es otra señal de depravacion, porque supone ya concierto, reflexion, y reflexion largo tiempo y particularmente sostenida. La reunion de muchas personas contra un ser inocente manifiesta ademas una cobardía cruel. Sexto indicio de un carácter peligroso: *conspiracion.*

A estos medios de agravacion se pueden añadir otros dos menos fáciles de clasificar: *la falsedad y la violacion de confianza.*

## CAPITULO XX.

### *De la falsedad.*

La falsedad imprime al carácter una mancha tan vil y profunda, que no la borran jamas las mas brillantes cualidades. La opinion pública es justa en este punto. La verdad, como una de las primeras necesidades del hombre, es uno de los elementos de nuestra existencia. A cada instante de la vida nos vemos obligados á fundar

nuestros juicios, y ajustar nuestra conducta á relaciones y hechos, entre los que solo hay un corto número de que podamos asegurarnos por nuestras propias observaciones. De lo que se sigue la necesidad absoluta que tenemos de fiarnos en las relaciones de otro. ¿Hay mezcla de falsedad en estas relaciones? Desde aquel momento nuestros juicios son erróneos, nuestros pasos falsos, y nuestras esperanzas engañadas. Vivimos en una inquieta desconfianza, y no sabemos dónde encontrar nuestra seguridad. En una palabra, la falsedad encierra en sí el principio de todos los males, pues que ella atraeria en fin, si progresase, la disolucion de la sociedad.

La importancia de la verdad es tan grande, que la menor desobediencia á sus leyes, aun en materias frívolas, produce siempre cierto peligro: la mas ligera violacion es un ataque dado al respeto que se la debe: la primera trasgresion facilita la segunda y familiariza con la idea odiosa de la mentira. Y si el mal que produce la falsedad es tal en las cosas que importan poco en sí mismas ¿cual será en las ocasiones en que sirve de instrumento al crímen?

Es, sin embargo, muy útil el advertir que la falsedad es á veces una circunstancia esencial á la naturaleza del delito; en otras es simplemente accesoria. Se halla necesariamente comprendida en el perjurio, en la calumnia, en la adquisicion fraudulenta y en todas sus modificaciones. En otros delitos no es sino accesoria y accidental, y con relacion á estos últimos suministra un medio separado de agravacion.

## CAPITULO XXI.

### *De la violacion de confianza.*

La *violacion de confianza* se refiere al abuso del secreto, ó del poder que nos ha confiado la autoridad, la amistad, ó la bondad. Su esfera es inmensa, y su alarma en proporcion.

Los ejemplos que pudieran proponerse son tantos, que lo que lo hace mas dificil es la eleccion. Supóngase solo que una persona vende ó abusa de un secreto del Estado, y se comprenderá muy fácilmente que por la violacion de aquella confianza puede alarmar y aun poner en peligro el Estado entero.

## CAPITULO XXII.

### *De las relaciones del delincuente con el ofendido.*

El ser padre, madre, hijo, nieto, ahijado, protegido ó protector del ofendido ó del delincuente es una de las circunstancias, que como hemos observado ya en parte, aumentan ó disminuyen considerablemente la alarma ó mal de segundo órden.

El infanticidio, cuando es cometido por la misma madre, es acaso uno de estos delitos que no tienen su causa originaria en el culpable. Si se considera la alarma que produce, no puede ser castigado como delito principal, pues que no produce mal alguno temible de segundo órden; pero debe ser castigado como disposicion á los delitos, y como productor de un indicio contra el caracter de sus autores. Nada es demasiado cuando se trata de consolidar los sentimientos de respeto por la humanidad, é inspirar la debida repugnancia contra todo lo que conduce á los habitos crueles sin el castigo: es, pues, necesario castigar apropiando á la pena alguna señal de infamia. La causa de tales delitos es ordinariamente el temor de la vergüenza, y es precisa mayor vergüenza para reprimirlos; pero al mismo tiempo se deben hacer muy raras las ocasiones de castigarlos, exigiendo para la conviccion pruebas difíciles de reunir.

Las leyes contra este delito, bajo pretexto de humanidad, han sido su violacion mas manifiesta. Comparemos los dos males, el del crímen y el de la pena: ¿cual es el crímen? Lo que se llama casi impropiamente la muerte de un niño que ha cesado de ser antes de haber conocido su existencia, cuya pérdida no puede causar la mas ligera inquietud en la imaginacion mas tímida, y que no puede causar pesares sino á aquella misma que por un sentimiento de pudor y de piedad ha rehusado prolongar unos dias principiados bajo desgraciados auspicios: y ¿cual es la pena? Se impone un suplicio bárbaro, una muerte ignominiosa á una desgraciada madre, cuya excesiva sensibilidad la prueba el delito mismo: á una muger extraviada por la desesperacion, que no ha hecho mal sino á sí misma, negándose al mas dulce instinto de la naturaleza.......... A esta muger se la entrega á la infamia y á la muerte, porque ha temido demasiado la vergüenza, y se emponzoña por el oprobio y el dolor la existencia de los amigos que la sobreviven. Pues si la misma ley fuese la primera causa de él; si se la pudiese considerar como el verdadero asesino de estas criaturas inocentes, ¿cuánto mas odioso nos pareceria su rigor? Y sin embargo, ella sola es la que descargando su furia contra una fragilidad tan digna de indulgencia, ha excitado este combate sangriento en el corazon de una madre despedazada entre la ternura y la vergüenza.

Hagamos una sola observacion general sobre todos estos medios de agravacion. Aunque ellos suministran todos los indicios desfavorables al carácter del delincuente, no dan, sin embargo, una razon para aumentar proporcionalmente la pena: bastará darla cierta modificacion que tenga alguna analogía con este accesorio del delito, y sirva para despertar en el alma de los ciudadanos una antipatía saludable contra su circunstancia agravante. Que los delincuentes pierdan por ellas sus derechos civiles hasta que por nuevos me-

recimientos los vuelvan á adquirir. Pero la utilidad de esta proposicion se verá mas en claro cuando tratemos de los medios de hacer las penas instructivas.

## CAPITULO XXIII.

### *De las circunstancias que disminuyen la alarma.*

Pasemos ahora á las *extenuaciones* que pueden sacarse del mismo orígen, y cuyo efecto es disminuir mas ó menos la pena. Llamo asi las circunstancias que disminuyen la alarma, porque suministran un indicio favorable con relacion al carácter del individuo, y que reduciremos á nueve.

1ª Falta exenta de mala fe.
2ª Conservacion de sí mismo.
3ª Provocacion recibida.
4ª Defensa de persona amada.
5ª Exceso en la defensa propia.
6ª Sumision á las amenazas.
7ª Sumision á la autoridad.
8ª Embriaguez.
9ª Infancia.

Una observacion comun á las siete primeras es que el delito no ha tenido su causa originaria en la voluntad del delincuente. La causa primera es un acto de otro, una voluntad extraña ó algun accidente físico: fuera de aquel acontecimiento el reo, en vez de hacerse culpable, hubiera permanecido inocente hasta el fin de su vida, como lo habia sido hasta entonces; y si no hubiese sido castigado, su conducta futura seria tan buena como si no hubiese cometido el delito de que se trata.

Cada una de estas circunstancias pediria mas explicaciones; pero nos limitaremos á observar que no se puede menos de dejar al juez un gran campo para apreciar en los diversos medios de extenuacion su valor y su extension. Los legisladores no se han ocupado hasta ahora de sancionar por leyes las bases legislativas para todos estos casos que no pueden prevenirse por leyes criminales ó civiles, aunque sea á costa de hacerlas innumerables. Que se fijen, pues, y juzguen por ellas los tribunales, y que los tribunales y la opinion pública juzguen por ellas á los jueces. La filosofía reclama ya la práctica de esta saludable teoría, por la que ha suspirado siempre la humanidad. ¿Se trata, por ejemplo, de una provocacion recibida? Es necesario que la provocacion sea reciente para merecer indulgencia; y es necesario que se haya verificado durante la misma desazon. Pero ¿qué es lo que se debe entender por la misma desazon, por la misma quimera? ¿Qué se debe mirar como reciente en hecho de injuria?

Para esto es preciso trazar líneas de demarcacion; *que el Sol no se acueste sobre vuestra cólera*: he aqui un proyecto de la Sagrada Escritura. El sueño debe calmar el trasporte de las pasiones, la fiebre de los sentidos, y preparar el espíritu á la influencia de los motivos tutelares: un período tan natural podria servir en caso de homicidio para hacer una separacion de aquel que ha sido premeditado del que no lo es.

En el caso de embriaguez es preciso examinar bien si la intencion de cometer el delito no existia antes, si la embriaguez no ha sido simulada, y si no ha tenido por objeto el acalorarse para la ejecucion del crímen. La primera recaida deberia acaso anular por algun tiempo la extenuacion que podria alegarse por este motivo; la segunda para siempre, porque el que sabe por experiencia que el vino le hace criminal no merece indulgencia sobre el exceso á que puede ya arrastrarle.

La ley inglesa no admite jamas la embriaguez como una base de extenuacion. Seria, se dice, excusar un delito por otro; pero esta moral tan dura y poco reflexiva parece hija del principio del rigorismo que prescinde de las debilidades de la naturaleza humana; mas el principio de utilidad, que cuenta con ellas, procede con mas seguridad en sus cálculos, y va mas de acuerdo con la experiencia.

En cuanto á la infancia no se trata de aquella edad en que no se podria ser responsable por falta de razon, y en que las penas serian ineficaces; porque, ¿á qué vendria, por ejemplo, castigar como incendiario á un niño de cuatro años? Pero esto no obsta para que examinemos las líneas en que se podrá encerrar este medio de extenuacion. Todo bien compensado parece que el límite razonable seria la época en que se presume bastante madurez en el hombre para permitirle salir de la pubertad, y hacerse señor de sí mismo. Antes de este término no se confia bastante en su razon para dejarle la administracion de sus propios negocios. ¿Y por qué el desaliento motivado por la ley ha de empezar antes que su esperanza?

Ni es decir que para todo delito que se cometa antes de la mayoridad se deba necesariamente disminuir la pena legal. Esta diminucion debe depender de la reunion de circunstancias; pero esto quiere decir que pasada aquella época no será permitido disminuir la pena por semejante motivo. Por razon de la menor edad se suspenderán principalmente las penas infamantes, porque aquel de quien no haya esperanza que renazca al honor, con dificultad volverá á la virtud.

Cuando hablamos de la mayoridad no entendemos la mayoría romana fijada á la edad de veinte y cinco años; porque parece demasiado el retardar tanto tiempo la libertad civil del hombre, y retenerle en las trabas de la infancia despues del completo desarrollo

de sus facultades. El término que tenemos á la vista por la ley inglesa es el de veinte y un años cumplidos. Antes de esta edad Pompeyo habia conquistado provincias, y Plinio el menor sostenia con gloria en los tribunales los derechos de los ciudadanos.

## CAPITULO XXIV.

### *De la valuacion del mal de tercer órden.*

Aunque la *alarma* en general está en razon directa del *peligro*, hay casos en que esta proporcion no es exacta; pues el *peligro* puede ser mayor que la *alarma*. Esto es lo que sucede en los delitos mixtos que encierran un mal privado, y un *peligro* que les es peculiar en su carácter de delito público.

Podria suceder que en un Estado se robase al Príncipe por administradores infieles, y se hallase oprimido el público por vejaciones subalternas. Los cómplices de estos desórdenes, componiendo una falange amenazadora, no permitirian llegar al trono otra cosa que elogios mercenarios, y la verdad seria el mayor de todos los crímenes. La timidez, bajo la máscara de la prudencia, formaria pronto el carácter nacional; y si en este abatimiento universal de los ánimos, un ciudadano virtuoso atreviéndose á denunciar á los culpables, llegase á ser víctima de su celo, su pérdida excitaria poca alarma, porque su magnanimidad no pareceria sino un acto de demencia; y cada uno decidiéndose interiormente á no proceder como él, consideraria á sangre fria una desgracia que está en su mano el evitar. Pero calmándose la alarma dá tambien lugar á un mal mas considerable: este mal es el peligro de la impunidad para todos los delitos públicos: es la cesacion de todos los servicios voluntarios á la justicia; y es la indiferencia profunda de los individuos para todo aquello que no les es personal. Esta inercia de todos los miembros del Estado *es el mal de tercer órden*, es un marasmo que producirá al cabo su destruccion.

Se dice que en algunos estados de Italia, los que han declarado contra los ladrones ó los bandidos, se ven expuestos á la venganza de los cómplices, y obligados á buscar en la fuga una seguridad que las leyes no pueden darles. No ha muchos dias que sucedia lo mismo entre nosotros, por lo menos en las cortas poblaciones. Pero lo cierto es que entonces es mas peligroso prestar auxilio á la justicia que dárselo: un testigo corre mas riesgo que un asesino; y aunque la alarma que de ello resultará será débil porque cada uno es dueño de no exponerse á este mal, pero á proporcion se aumentará el peligro, y podrá subir á tal punto que llegue á destruir la sociedad. De todo resulta que cuando la alarma ó el peligro sube á tal extremo, se realiza el mal mayor de todos, el desaliento universal,

la ruina de la industria, del comercio, del crédito, de la confianza, de la seguridad; en suma, *el mal de tercer órden*, y que por evitar este mal se llegarán á arrostrar todos los que puedan remediarle.

## CAPITULO XXV.

### *Aplicacion de esta teoría á los delitos y á las penas.*

Acabamos de hacer el analisis del mal y el de su influencia y valuacion; y este analisis nos manifiesta que hay actos de que resulta mas mal que bien: los actos, pues, que tienen semejante propiedad, ó á lo menos aquellos que han sido reputados como tales, son los que los legisladores han prohibido. Un acto prohibido es lo que se llama delito, mal social: y para hacer respetar sus prohibiciones, ha sido necesario que se instituyan como remedios las *penas* que llamamos *legales*.

Empero ¿conviene erigir ciertas acciones en delitos? ó en otros términos ¿conviene someterlas á penas legales?

Qué pregunta, se dirá: ¿pues qué, no está todo el mundo de concierto sobre este punto? ¿Se deberá probar una verdad tan reconocida, una verdad tan bien establecida en todo el género humano?

Todo el mundo está de concierto, sea en buen hora; pero ¿sobre qué se funda este concierto? Preguntemos á cada uno sus razones, y veremos una extraordinaria diversidad de sentimientos y principios, no solamente en el pueblo, sino tambien entre los filósofos. ¿Será, pues, tiempo perdido el que gastemos en asentar una base firme acerca de tan esencial objeto?

La concordia que existe, solo está fundada sobre preocupaciones, y las preocupaciones siempre varían segun los tiempos y los lugares, segun las opiniones y las costumbres. Se ha dicho siempre que tal accion es un delito, y se pensó siempre que era un delito. Hé aqui la guia del pueblo, y aun la de muchos legisladores. Pero si el uso ha erigido en delitos acciones inocentes; si ha hecho considerar como graves delitos ligeros, y como ligeros delitos graves; si hay variacion sobre este punto en todos los paises, y la ha habido en todos los tiempos, es claro que se deben sujetar á una regla, y no tomar por regla al hecho mismo. Volvamos como en todos los apuros, al *principio de utilidad:* él confirmará los decretos de la prevencion por todas partes donde sean justos, y los anulará do quiera que sean perniciosos. Prescindamos por un momento de las palabras *virtud* y *vicio*, y consideremos las acciones humanas únicamente por sus efectos en bien ó en mal, formando para este fin dos sumas: coloquemos todos los placeres en la de los provechos; pongamos todas las penas en la de las pérdidas; sumemos fielmente

los valores de todas las partidas, y entre tanto sean iguales para nosotros, tanto las acciones que la preocupacion condena como crímenes, como las que reputa por virtudes; en fin, juzguemos á la preocupacion misma si queremos formar con acierto el catálogo de las que deben ser permitidas, y de las que deban prohibirse. Esta operacion, que á primera vista parece tan complicada, llegará á ser fácil por medio de la distincion que acabamos de hacer entre el mal de *primero, de segundo y de tercer órden.*

¿Tenemos que examinar un acto atentatorio contra la seguridad de un individuo? Comparemos todo el placer, ó en otros términos, toda la ganancia que produce este acto a su autor, con todo el mal ó toda la pérdida que resulta de él á la parte lisiada, y veremos al momento que el mal de primer órden excede al bien de primer órden. Pero no nos detengamos en esto. Semejante accion atrae para la sociedad el peligro y la alarma; y el mal que en su orígen no era sino para uno solo, se esparce sobre todos por el temor de que se sigue que el placer que resulta de la tal accion, es únicamente para el que la comete, cuando la pena se extiende á mil, á diez mil; en fin, á todos: la desproporcion llega á ser prodigiosa; pero parece infinita si pasamos á graduarla por el mal de tercer órden. Supongamos que el acto en cuestion no se reprimiese; resultarian por él, no solamente estos males inmediatos, sino tambien el desaliento universal, la cesacion del trabajo, y en fin la disolucion de la sociedad. Recorramos los deseos mas impetuosos, aquellos cuya satisfaccion anda unida con los mayores placeres, y se verá que su fin conseguido á costa de la seguridad es mucho mas fecundo en mal que en bien.

1.° Principiemos por la *enemistad*, que es la causa mas fecunda de atentados contra el honor y la persona. Supongamos que uno, no importa cómo, se ha enemistado con otro; que la pasion le extravía, que le insulta, le humilla y le hiere. El espectáculo de su pena le hace gozar al principio, á lo menos de un sentimiento de placer; pero en aquel mismo tiempo ¿se puede creer que el placer del ofensor sea el equivalente de la pena que sufre el ofendido? ¿Cada grado de pena pintada en la imaginacion del ofendido, podrá tener la misma correspondencia, la misma intensidad que cada grado de placer que goza el ofensor? ¿Podrá el ofensor esperar en los grados de su placer la misma duracion y el mismo provecho que durará el dolor y la pérdida al ofendido? En suma, para el ofensor la mayor parte de los grados de su placer se disipan siempre en pura pérdida, mientras que para el ofendido no se pierde ningun grado de su dolor. Hay mas: aquel placer del ofensor, tal como sea, no tarda en participar de su natural impureza, pues que la simpatía, principio que nada acaso puede sofocar del todo aun en la almas mas atroces, despierta siempre un remordimiento secreto, y temores de toda espe-

cie: temor de venganza, bien de parte del ofendido, bien de los que tengan relacion con él; temor de la vindicta pública; temores religiosos: todos estos temores vienen á turbar el placer del ofensor, y á corromper bien pronto su triunfo y placer. La pasion de la enemistad se debilita; el placer del ofensor queda destruido, y sucede y permanece solo la reprension interior. Al mismo tiempo la pena del ofendido continúa, y puede ser de larga duracion. Hé aqui las dos sumas de pena y de placer de este encuentro en que solo se trata, supongamos, de heridas ligeras que el tiempo puede cicatrizar. ¿Y cuales resultarán, en los casos en que por la naturaleza misma de la injuria la herida sea incurable, cuando haya mutilacion de miembros, facciones ó facultades destruidas? Pesemos los males, su intensidad, su duracion, sus consecuencias; mídanse en todos sentidos, y se verá cuan inferior es el placer del ofensor á la pena del ofendido.

Pasemos á los efectos de segundo órden; la nueva de la desgracia esparcirá en todos los ánimos la inquietud del temor, y todo hombre que tiene ó que puede tener un enemigo, sufre al pensar lo que inspira y de lo que es capaz la pasion de la ira. Entre seres débiles que tienen tantas cosas que envidiarse, que disputarse, y sobre que ponerse en mil rivalidades, el espíritu de venganza anuncia una serie de males eternos.

Asi es que toda accion cruel, producida por la pasion, cuyo principio está en todos los corazones, y de que todo el mundo puede sufrir, causará una alarma que continuará hasta que el castigo del culpable haga trasportar el peligro del lado de la injusticia y de la cruel enemistad. Hé aqui un sufrimiento comun á todos, sin hacer entrar en la suma de esta cuenta la pena de simpatía que sienten otros corazones generosos á la vista de los delitos de aquella especie.

2.º Si examinamos ahora las acciones que tienen orígen en aquel motivo tan imperioso, en el *deseo* á que el Autor de la naturaleza ha confiado la perpetuidad de la especie, y una gran parte de su felicidad, veremos que cuando ofende á la seguridad de la persona, á la condicion doméstica, el bien que resulta de su satisfaccion no es comparable con el mal que produce.

Hablemos solo del atentado que compromete manifiestamente á la seguridad de la persona, la *violacion*. Principiemos por despreciar la burla grosera y pueril destinada á negar la existencia de este delito para disminuir su horror. Dígase de ello lo que se quiera, las mugeres mas pródigas de sus favores no gustarian de que un furor brutal se los robase. Aqui el tamaño de la alarma hace inútil toda discusion sobre el mal primitivo, y sea lo que quiera este delito, siempre será un objeto de horror; porque cuanto mas universal es el deseo que dá orígen al crímen, mas fuerza y tama-

ño tendrá la alarma. En los tiempos en que las leyes no tenian poder bastante para reprimirle, ni las costumbres la regularidad conveniente para censurarle, produjo venganzas de que Homero nos ha dejado una memoria célebre. Por ella vemos á naciones enteras interesadas en una querella de esta especie, trasmitirse los ódios de padres á hijos, y parece que la severa clausura de las mugeres griegas, desconocida en los tiempos de la Iliada, debió su orígen á aquella época de revoluciones, en que la debilidad de las leyes, multiplicando los desórdenes, habia esparcido un terror general.

3.° En cuanto á los motivos de la *codicia*, si se compara el placer de adquirir por usurpacion, con el dolor de perder lo legítimamente adquirido, no es el primero equivalente al segundo; pero hay casos en que si fuese necesario atenerse solo á los efectos de primer órden, el bien del ofensor tendria sobre el mal cometido una preponderancia incontestable. Considerando el delito solamente bajo este punto de vista, no se podria dar ninguna buena razon para justificar el rigor de las leyes. Toda la cantidad de mal recae entonces sobre el mal de segundo órden: este mal es el que da á la accion el carácter de delito, y este mismo mal el que prescribe la pena. Pongamos por ejemplo el deseo físico, que tiene por objeto satisfacer el hambre. Si un indigente, estrechado por la necesidad, roba un pan en la casa de un rico opulento y que acaso le salva la vida, ¿se podrá poner en paralelo el bien que se hace á sí mismo, con la pérdida que sufre el hombre poderoso? La misma observacion se puede aplicar á ejemplos menos chocantes. Si un hombre roba los fondos públicos, se enriquece á sí mismo y no empobrece á los demas robados, porque el mal que causa á estos individuos, se reduce á partes imperceptibles. No es, pues, á causa del mal de primer órden por lo que tales acciones se erigen en delitos, sino á causa del mal de segundo órden.

Si el placer destinado á satisfacer deseos tan poderosos como la enemistad, la lubricidad, el hambre, con perjuicio de otros interesados, esta tan distante de igualar á la pena general que se sigue de él, la desproporcion parecerá mucho mayor si median motivos menos activos y menos fuertes. El deseo de la conservacion de sí mismo es el único que puede pedir un exámen particular, y le haremos á su tiempo. Pero cuando se trata de un mal que las mismas leyes quieren evitar á un individuo, es necesario que lo hagan estableciendo penas, sin las cuales no existiria la seguridad personal ni la seguridad real, ni habria gobierno, porque si se consigue el deseo de librarse de la pena legal, la ley se hallará vana ó nula por impotencia. El mal que resulta de la tal satisfaccion, es, pues, el que resulta por la debilidad de las leyes, ó lo que es lo mismo, de la no existencia de ley alguna, de su nulidad. Ahora bien, el mal

que resulta de la debilidad, no existencia ó nulidad de las leyes, es en resúmen, como lo hemos ya demostrado, la reunion de todos los males que los hombres tienen que temer de los otros hombres cuando ellas faltan. Es verdad que no basta conseguir un solo triunfo para destruir todo el sistema legal; pero todo ejemplo de esta especie es un sistema de debilidad, y un paso hácia la destruccion: resulta, pues, de todo ejemplar de esta clase un mal de segundo órden, una alarma y un peligro; y si las leyes civiles ó las del procedimiento, no importa cuales, tienen connivencia con esta impunidad, estarán en contradiccion con sus propios fines, y concurrirán á producir y consumarán *el mal de tercer órden.*

Pero es imposible el comprender ni adelantar mas en la valuacion de los males sociales, ni en la teoría de las leyes, de los delitos, de las penas ni de los derechos, sin observar primero sus relaciones recíprocas.

## CAPITULO XXVI.

### *Relacion entre leyes, delitos, penas, derechos, obligaciones y servicios.*

La medicina considera en su parte patológica solo las enfermedades ó males físicos, como nosotros hemos considerado hasta ahora los males sociales; pero como todos nuestros remedios se reducen á penas ó á restricciones de la libertad natural, que al cabo son males tambien, segun hemos observado, necesitamos extender mas que los médicos nuestra *patología moral.* Y asi como han distinguido ellos sus *medicamentos* de sus *medicaciones*, aprovechando esta observacion y clasificacion de la medicina moderna, distinguiremos tambien nosotros nuestras *penas legales* como medicamentos de nuestros delitos ó *enfermedades sociales*, de las *medicaciones* con que las remediamos ó prevenimos en las *leyes*, *derechos*, obligaciones y *servicios.* Es, pues, preciso tener antes ideas claras de estos términos abstractos, saber cómo se han formado sus diferentes nociones, y cuáles son sus relaciones recíprocas. Porque desarrollar su genealogía, es definir su naturaleza.

Imaginémonos al intento una época en que los hombres existian sin conocer leyes, obligaciones, delitos ni derechos. ¿Qué habia entonces? Personas, cosas y hechos; las personas y las cosas únicos seres reales; los hechos que no existen sino un instante fugitivo, un momento en que perecen al nacer, pero en que dejan tras de sí una posteridad numerosa.

Entre los hechos ó acciones humanas, las unas produjeron grandes males, y la experiencia de aquellos males dió orígen á las primeras ideas morales y legislativas. Los mas fuertes quisieron detener el curso de las acciones maléficas, y para ello las trasformaron

en *delitos*. Su voluntad, revestida por un signo exterior, recibió el nombre de *ley*. Asi que declarar por una ley, que tal ó tal acto estaba prohibido, era erigir aquel acto en *delito*; hacer sufrir al delincuente, era imponerle una *pena;* asegurar á los individuos la posesion de tal ó tal bien, era conferirles *derechos;* mandar á los hombres abstenerse de todos los actos que pudiesen dañar á la posesion de tal ó tales cosas, era imponerles una *obligacion*; sujetarlos á contribuir por tal ó tales actos ó medios al goce ó alivio ó seguridad de sus semejantes, era someterles á un *servicio*. Las ideas de *ley*, *de delito, de pena, de derecho, de obligacion y de servicio*, son, pues, ideas que nacen juntas, que existen, que son y no pueden menos de ser inseparables.

Y de tal manera son simultáneos todos estos objetos, que las palabras que los denotan pueden traducirse indiferentemente las unas por las otras. ¿La ley me manda alimentaros? pues ella me impone la *obligacion* de no dejaros morir de hambre: os concede el *derecho* de ser alimentado por mí: erige en *delito* el acto positivo que yo haria matándoos de hambre: exige de mí el *servicio* positivo de alimentaros; mi *pena* si no lo hago.

No de otro modo que creando delitos, es decir, erigiendo ciertas acciones en delitos, ó declarando como delitos ciertas acciones, es como la ley confiere *derechos:* porque si confiere un *derecho*, es dando la cualidad de *delitos* á diversas acciones por las cuales el goce de aquel derecho seria interrumpido ó contrariado. La division, pues, de los derechos puede referirse á la division de los delitos.

Como los delitos que se refieren á un individuo determinado pueden distribuirse en cuatro clases, segun los cuatro puntos en los cuales se le puede ofender; v. gr., delitos *contra la persona*, delitos *contra el honor*, delitos *contra los bienes*, delitos *contra la condicion*, asi tambien los derechos se pueden distribuir en cuatro clases; derechos *de seguridad para la persona*, derechos *de seguridad para el honor*, derechos *de seguridad para los bienes*, derechos *de seguridad para la condicion.*

La distincion entre los derechos y los delitos es puramente nominal si se atiende al orígen de las ideas, pues no se podria formar la idea de un *derecho*, sin haberse formado la de un *delito.*

Representémonos al legislador contemplando las acciones humanas, segun la extension de sus miras; que prohibe las unas, que manda las otras, y que hay muchas que se abstiene de mandar y prohibir. Por la prohibicion de las primeras crea los *delitos positivos*; por el mandato expreso de las segundas crea los *delitos negativos.* Pero crear en delito positivo, es crear al mismo tiempo una *obligacion de no hacer*, y un *servicio negativo* que consiste en abstenerse de una accion dañosa, por ejemplo, no robar. Crear un de-

lito negativo, es crear una obligacion y un *servicio positivos*, que consisten en ejercer alguna accion útil para bien de los otros. Ejemplos; contribuir á los gastos del Estado; alistarse para su defensa. Estas obligaciones y servicios positivos ó negativos son los que originan tambien los derechos; por la ley que prohibe el robo, adquiero yo el derecho de demandar en justicia el que se me ha hecho á mí. Crear delitos es, pues, crear obligaciones ó servicios; y crear obligaciones ó servicios es conferir *derechos*.

Relativamente á las acciones sobre que el legislador no prescribe prohibicion ni mandato, aunque no crea delito, obligacion ni servicio alguno expresamente; sin embargo, como confiere cierto derecho, porque deja libre un poder que ya se tenia, el *de hacer ó de no hacer*, segun nuestra propia voluntad, produce todas sus consecuencias. Si con relacion á las mismas acciones hubiese existido antes un mandato expreso ó una prohibicion, y que este mandato ó esta prohibicion fuesen revocados, se podria decir sin dificultad que el derecho que se devuelve, le *confiere* ó le *restituye* la ley. Pero lo único que sucede en este caso es que se obtiene por la actividad de la ley lo que antes se obtenia por su inaccion: cuando nada se ha mandado ni prohibido parece que la libertad de hacer ó de no hacer se debe en parte á la ley, y en parte á la naturaleza; y efectivamente se debe á la naturaleza, porque es el ejercicio de una facultad, y se debe á la ley porque ella ha podido extender á estos actos la misma prohibicion que á los otros sobre que ha pronunciado. Con relacion á estos mismos actos, sobre los cuales la ley se abstiene de ordenar ó prohibir, y en que confiere tambien un derecho positivo, el derecho de hacerlos ó no hacerlos, sin ser perturbados por nadie en el uso de nuestras libertades, crea una obligacion y un delito. Podemos, por ejemplo, permanecer derechos ó sentarnos, entrar ó salir, comer á una hora ó á otra &c. La ley nada pronuncia sobre el particular; sin embargo, el derecho que ejercemos entonces le tenemos de la ley, porque ella es la que erige en delito toda violencia, por la cual se quisiera impedirnos hacer lo que ella no prohibe. Supongamos que nos encierran en nuestra casa ó en otra contra nuestra voluntad; hé ahí la libertad legal, ó lo que hemos llamado nuestras libertades, restringidas por un delito de *detencion arbitraria*, en que el que nos detuvo faltó á la obligacion que la ley impuso de no perturbarnos en ninguna de las facultades ni acciones sobre que ella no se haya pronunciado.

Tal es la filiacion de estos seres legales, que no son sino la *ley* considerada bajo diferentes aspectos, pues existen desde que ella existe, y nacen y mueren con ella. Nada es mas sencillo, y las proposiciones matemáticas no son mas demostrables.

Sin embargo, las palabras *derechos* y *obligaciones* han levanta-

do nieblas espesas por las cuales la luz se ha interceptado. Desconocido su orígen, se ha perdido en las nubes, y se ha razonado sobre estas palabras como sobre seres eternos que no nacian de la ley, sino que al contrario les debia ella su nacimiento. No se han considerado como producciones de la voluntad del legislador, sino como producciones de un derecho originario, *un derecho de gentes, un derecho natural &c.* Despues veremos lo que hay de cierto sobre estos *derechos*, y los errores que han producido por no percibirse con claridad. Entre tanto nos abstendremos de estas palabras, porque no las necesitamos para desvanecer las nieblas que han esparcido sobre los derechos y las obligaciones *civiles*. Ademas de que es tan urgente el dar claridad á estas dos ideas, que á ellas solas pueden reducirse todas las operaciones del legislador.

Los derechos son en sí mismos ventajas y beneficios para el que los goza. Las *obligaciones* al contrario son deberes y cargas onerosas para el que debe cumplirlas; pero los derechos y las obligaciones, aunque distintos y opuestos en su naturaleza, son, como hemos visto, simultáneos en su orígen, é inseparables en su existencia. Segun su naturaleza la ley no puede conceder un beneficio á unos sin imponer al mismo tiempo alguna carga á otros; ó en otros términos, no se puede crear un derecho en favor de los unos, sino creando la obligacion correspondiente á cargo de los otros. Porque ¿cómo se nos confiere un derecho de propiedad sobre nuestra casa? Imponiendo á otras personas la obligacion de no entrar en ella sin nuestro permiso. ¿Cómo se nos confiere un derecho de mando? Imponiendo á un distrito ó á ciertas clases de personas la obligacion de obedecernos.

El legislador debe, pues, conferir los derechos con placer, porque en sí mismos son un bien; pero debe imponer las obligaciones con repugnancia, porque en sí mismas son un mal, y siguiendo el principio de utilidad no deberá jamas imponer una carga sino para conferir un beneficio mucho mayor.

Prosigamos: creando obligaciones la ley cercena la libertad natural en la misma proporcion, pues que convierte en delitos actos que de otra manera serian permitidos ó impunibles. La ley crea un delito, ya por un mandato expreso, ya por una prohibicion; y es imposible mandar ó prohibir, ó lo que es lo mismo, crear derechos, imponer obligaciones, proteger la persona, la vida, la reputacion, la propiedad, la subsistencia, la libertad misma, si no se hace á costa de la libertad.

Pero á cada restriccion impuesta á la libertad natural, se sigue un sentimiento natural tambien con independencia de otra multitud de inconvenientes que pueden resultar del modo particular que tenga en sí la tal restriccion: de que se deduce no deberse imponer restriccion alguna, conferirse poder ni sancionarse ley que sea coer-

citiva, sin una razon suficiente ó específica. Decimos ley coercitiva porque hay algunas que no lo son, lo cual se verifica únicamente cuando se hacen leyes destinadas á modificar ó abrogar las anteriores que lo han sido; porque hay siempre una razon contra toda ley restrictiva, y una razon que en defecto de otra seria suficiente por sí misma, y es la de que esta clase de leyes mengua la libertad natural. El que propone una ley restrictiva debe, pues, estar dispuesto a probar, no solamente que hay una razon específica en favor de la tal ley, sino tambien que aquella razon es superior á la razon general contra toda ley.

La proposicion clara hasta la evidencia de que toda ley es contraria á la libertad, no se halla generalmente reconocida: al contrario, los entusiastas de la libertad, mas celosos que ilustrados, se creen obligados en conciencia á combatirla; pero ¿de qué manera se conducen para ello? Pervierten el lenguaje, no queriendo servirse de esta palabra en su acepcion comun, y hablando una lengua que á nadie pertenece. Hé aqui como definen la libertad: *la libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña á otro.* Pero ¿es tal el sentido ordinario de esta palabra? ¿La facultad de no hacer no es libertad? Sino es libertad ¿qué es pues? ¿Y cuál la palabra de que podemos hacer uso para hablar de ella? ¿No se dice que es preciso quitar la libertad á los locos y malvados, porque abusan de sus facultades?

Por esta definicion ¿sabríamos jamás si tenemos libertad de hacer ó de no hacer una accion hasta que hubiésemos examinado todas sus consecuencias? Si nos parece dañosa á un solo individuo aun cuando la ley nos la permita ó nos la ordene, no tendremos la libertad de hacerla. ¿Qué es, pues, lo que nos dice la razon? Indaguemos principios para deducir proposiciones verdaderas.

El único objeto del legislador debe ser la mayor felicidad posible de la comunidad; el total de la felicidad comun es la suma de las de los individuos que la componen. La felicidad de un individuo es tanto mayor cuanto mas goza y menos padece; pero el cuidado de sus goces y comodidades debe dejarse casi enteramente al individuo; la principal funcion de las leyes es protegerle contra las penas.

El legislador cumple con su objeto creando derechos que confiere á los individuos: derechos de seguridad personal: derechos de proteccion para el honor: derechos de proteccion de sus bienes: derechos de proteccion en las prerogativas de su condicion. A estos derechos corresponden las obligaciones y los delitos de todas clases. La ley no puede, pues, crear derechos sino creando las obligaciones correspondientes; no puede crear derechos y obligaciones sin crear delitos; y no puede ordenar ó prohibir sin restringir la libertad natural de los individuos. Es muy útil repetir estas

ideas, y mirarlas por todos sus aspectos, porque su teoría nos pone á la vista el mecanismo de toda la jurisprudencia: cuando los médicos conciban con igual claridad sus *medicaciones*, progresarán á la par que nosotros en su medicina; y cuando ellos y nosotros podamos penetrar toda la eficacia de los medicamentos sobre la sensibilidad respectiva de los individuos, subiremos al mismo paso por la escala de la perfeccion en la ciencia del hombre.

Los súbditos no pueden, pues, adquirir derechos sino por el sacrificio de una parte de su libertad. Pero aun en un mal gobierno no hay proporcion entre la adquisicion y el sacrificio, porque las libertades que se aseguran valen mas que la libertad que se sacrifica (1); ó lo que es lo mismo, la seguridad que se consigue vale mas que la cantidad de libertad sacrificada. Es menester que sea perverso para que no resulte esta cuenta; pero el gobierno se aproxima á su perfeccion á medida que la adquisicion es mayor y el sacrificio mas pequeño.

No añadiremos sino dos palabras para hacer conocer la importancia de formarse ideas claras sobre el orígen de los derechos y de las obligaciones; son hijos de la ley; no se trate, pues, de ponerlos en oposicion con ella; son hijos de la ley; deben, pues, estar subordinados á ella, como lo debe ella estar al principio de la utilidad comun.

Mas entre todas estas ideas, la mas fundamental, y que sirve para explicar mejor todas las otras, es la del delito, porque tiene claridad por sí misma, porque presenta una imágen á los sentidos, y porque es accesible aun á los talentos mas limitados. Delito es un hecho, ó la omision de un hecho, de que resulta mas mal que bien. Un hecho es el acto positivo de ponerse en movimiento: la omision es el acto negativo de permanecer en reposo. Un cuerpo en movimiento, un cuerpo en reposo;-hé aqui lo que presenta una imágen. Una persona á quien se hirió, un niño que sufre porque no se le alimenta, son dos ideas bien familiares, porque sus imágenes son visibles. No sucede lo mismo con los seres puramente abstractos, llamados derechos y obligaciones; porque aunque se pueden revestir de imágenes sensibles, es necesario, para conseguirlo, desabstraerlos, si podemos decirlo asi: es necesario aplicarlos á cosas reales: *derecho de hacer tal ó tal acto*; *obligacion de hacerle ó de no hacerle.* En suma, cuanto mas se refieren á la idea del delito, tanto mas fáciles son de entender.

---

(1) Nuestras leyes y escritores políticos han distinguido siempre por el plural *libertades* las cantidades de libertad natural aseguradas por las leyes mismas, y por el singular la totalidad de la libertad natural, de que es siempre preciso sacrificar una parte; lo cual ha evitado y puede evitar muchas equivocaciones.

## CAPITULO XXVII.

*Relacion entre lo civil y lo criminal.*

Si se pregunta cuál es la distincion entre el código civil y el código criminal, la mayor parte de los jurisconsultos responde que el código civil contiene la descripcion de los derechos y de las obligaciones, y que el código criminal contiene la de los delitos y de las penas. Pero si se ha penetrado bien el sentido del capítulo 23 se conocerá que esta distincion es poco característica, porque crear los derechos y las obligaciones es, como hemos demostrado, crear los delitos: crear un delito es crear el derecho que se le refiere: una misma y sola ley, una misma y sola operacion puede hacer ambas cosas. Asi es que entre estas dos secciones de la jurisprudencia hay tal union, que se penetran en todos sentidos. Todas estas palabras *derechos*, *obligaciones*, *servicios y delitos*, que entran necesariamente en las leyes civiles, se presentan con la misma acepcion en las leyes criminales; pero mirando los mismos objetos bajo dos distintos puntos de vista, se han hecho dos lenguas diferentes. *Obligaciones*, *derechos*, *títulos*, *acciones*; hé aqui el lenguage del código civil: *mandatos*, *prohibiciones*, *delitos*, *penas:* hé aqui el lenguage del código criminal. Conocer la relacion de un código con otro es traducir una por otra sus dos lenguas.

En la íntima relacion de ambos derechos parece muy dificil encontrar una distincion real. Con todo vamos á emprenderlo.

Una ley civil es la que establece un derecho. Una ley penal es la que, á consecuencia del derecho establecido por la ley civil, ordena castigar de tal ó tal manera á aquel que lo hubiese violado. Asi la ley que se limitare á impedir una muerte, no seria mas que una ley civil. La que ordenara la pena de muerte ú otra contra el asesino, seria la ley penal.

La ley que convierte un acto en delito, y la ley que ordena una pena para este delito, no son, propiamente hablando, ni la misma ley, ni parte de la misma ley. *Tú no robarás*: hé aqui la ley que crea un delito. *Que el juez haga poner en prision al que hubiere robado, y le destierre ó eche á presidio*: hé aqui la ley que crea una pena. Estas leyes son de tal manera distintas, que recaen sobre actos diferentes, y se dirigen á diferentes personas. La primera no encierra la segunda; pero la segunda encierra implícitamente la primera. Decir á los jueces *hacer castigar los ladrones*, es intimar claramente la prohibicion del robo; y en este sentido el código penal bastaria para todo.

Pero la mayor parte de las leyes encierran términos complexos, que no se pueden entender sino despues de muchas explicaciones

y definiciones. No basta prohibir el robo en general: es preciso expresar lo que es *propiedad* para entender lo que es *robo*. Es necesario que el legislador, entre otras cosas, haga dos catalogos, el uno que contenga los *sucesos* que confieren el derecho de poseer tal ó tal cosa, y el otro que contenga los *acaecimientos* que destruyen el mismo derecho.

Las materias *explicativas* son las que pertenecen principalmente al código civil: la parte *imperativa*, envuelta en las leyes penales, constituye propiamente el código criminal, por lo que se podria mejor llamar *penal*. Pudieran colocarse en el código civil todas las leyes que no tienen cláusulas penales, ó que no prescriben sino la simple obligacion de indemnizar y restituir cuando se está en posesion de buena fe, de una alhaja, por ejemplo, que pertenece á otro. Se reservarian para el código penal todas las leyes que imponen una pena superior á la simple restitucion é indemnizacion, como prision, trabajos públicos, una multa &c.

En el código civil lo que llama mas la atencion es la descripcion del delito ó del derecho. En el penal la piedra de toque es la pena. Cada ley civil forma un título que debe terminar con una ley penal: cada ley penal es la consecuencia, la continuacion, el término, la sancion de una ley civil. En los códigos de las leyes convendria que hubiese títulos generales, que tuvieran por objeto ilustrar todo lo que pertenece á los títulos particulares: definiciones, ampliaciones, restricciones, enumeracion y clasificacion de especies y de individuos; en suma, *exposiciones* de todas maneras: *individualizacion*. Pero lo que no se debe olvidar nunca es que estos dos códigos no hacen mas que uno por su naturaleza y su objeto, que no estan divididos sino por la comodidad de la distribucion, y que se podrian y aun deberian disponer todas las leyes sobre un solo plan y sobre unas mismas bases.

¿Da el legislador la descripcion completa de todos los actos que quiere que se castiguen como delitos? Ha dado la coleccion entera de las leyes; y entonces todo se refiere á lo criminal. ¿Ha establecido todas las obligaciones de los ciudadanos, todos los derechos creados por estas obligaciones, todos los acontecimientos por los cuales estas obligaciones y estos derechos pueden empezar y concluir? Habrá dado tambien la coleccion entera de las leyes, y entonces todo se refiere á lo civil.

Y puesto que nadie puede ser ofendido de otro, ni garantido por las leyes sino en su persona, su reputacion, sus bienes ó su condicion, los cuerpos del derecho civil y penal bajo de tal punto de vista dejan de ser un caos por su desórden é inmensidad; se conocen los medios de medir todo el derecho, de clasificarlo, de abrazarlo todo junto, de recorrerlo con una ojeada, y de reunir todas sus partes hácia un centro comun. Los principios desenvueltos hasta aqui

nos conducirán por sí solos, tanto en lo criminal como en lo civil; pero los aplicaremos con preferencia á los delitos, puesto que la idea del delito es la que domina toda la materia de la legislacion. Una idea tan fundamental, de que todo dimana y á que todo vuelve, parece que debe fijar nuestra atencion mas particularmente. Determinando, denominando, numerando y clasificando los delitos, está hecha nuestra nosologia, está lo mas hecho para las leyes criminales; y pues que las leyes que se llaman civiles pueden, como hemos visto, referirse á ellas, podremos aspirar ya á la formacion de una ciencia, á conseguir un órden en la discusion de sus objetos y de sus fines; órden que no ha tenido la ciencia hasta ahora que se va á asentar sobre bases tan firmes y manifiestas. El reino del caos acaba: un plan luminoso y regular va á suceder á su anterior estado de confusion y de desórden.

*Jam mare littus habet: plenos capit alveus amnes:*
*Flumina subsidunt: colles exire videntur:*
*Surgit humus*.................................... Ovid. Metam.

## CAPITULO XXVIII.

*De los límites que separan la moral de la legislacion.*

La moral es el arte de conducir las acciones de los hombres, de modo que produzcan la mayor suma posible de felicidad; la legislacion debe tener precisamente el mismo objeto; pero aunque estas dos artes ó estas dos ciencias tengan el mismo fin, se diferencian mucho en cuanto á su extension. Todas las acciones públicas y privadas son del resorte de la moral. Esta ciencia puede por sí sola conducir al individuo como por la mano, en todos los pormenores de la vida, y en todas sus relaciones con sus semejantes; mientras que la legislacion no puede tanto, y aunque lo pudiera no deberia ejercer una intervencion continua y directa sobre la conducta de los hombres. La moral prescribe á cada individuo cuanto puede hacer la ventaja de la comunidad, comprendida en ella su ventaja propia; mientras que hay muchos actos útiles al bien comun que la legislacion no debe ordenar, asi como hay tambien actos dañosos que no debe prohibir, aunque la moral lo haga. En una palabra, la legislacion tiene el mismo centro que la moral; pero no tiene la misma circunferencia.

Las razones de esta diferencia son dos: 1ª la legislacion no puede influir directamente sobre la conducta de los hombres sino por penas, y ya hemos visto que las penas son otros tantos males que no pueden justificarse sino porque resulte de ellas una suma mayor de bienes. Pero en muchos casos en que el precepto moral quisiera reforzarse con algun castigo, el mal de la falta resultaria menor que el mal de la pena, porque los medios necesarios para hacer eje-

cutar la ley penal extenderian por la sociedad un grado de alarma mas dañoso que el mal que quisiera prevenirse.

2ª La legislacion se detiene frecuentemente por el peligro de envolver al inocente con el culpable; ¿y de dónde proviene este peligro? De la dificultad de definir el hecho y todas las circunstancias que le acompañan para calificarle de delito; por ejemplo, la dureza de corazon ó de trato, la ingratitud, la perfidia, y otros vicios que la sancion moral, ó religiosa ó popular castigan, no deben colocarse bajo el poder de la ley, que no podria describir facilmente las circunstancias que las califican de delitos, como puede hacerse en el robo, el homicidio, el perjurio &c.

Pero para distinguir mejor los verdaderos límites de la moral y de la legislacion, debemos recordar la clasificacion mas ordinaria de los deberes morales. La moral particular regla las acciones de los hombres, bien sea en la parte de conducta en que ellos mismos son interesados, bien sea en la que puede envolver los intereses de otros individuos. Lo que le interesa á uno mismo, compone una clase de acciones, que se han llamado deberes hácia sí mismo, y la cualidad que indica mejor el cumplimiento de estos deberes, ha recibido el nombre de *prudencia.* La parte de conducta relativa á los otros compone una clase de acciones, que se llaman deberes hácia los demas; pero como hay dos modos de consultar la felicidad de los demas, el uno negativo, absteniéndose de disminuirla, y el otro positivo, procurando aumentarla, al primero se le ha llamado *probidad*, y al segundo *beneficencia.* La moral sobre estos tres puntos tiene necesidad del socorro de las leyes, pero no en el mismo grado ni de la misma manera.

1.° Las reglas de la prudencia casi siempre se bastarán á sí mismas, porque si alguno falta á sus propios intereses, no puede decirse que su voluntad es la defectuosa, sino su inteligencia, porque si él se hace mal á sí mismo, no puede menos de ser por error. El temor de dañarse á sí mismo es un motivo represivo bastante fuerte, por lo que se haria inútil añadir el temor de una pena artificial.

Se dirá acaso, y no sin fundamento, que los hechos demuestran lo contrario, porque no todos los hombres comprenden, ni aun pretenden entrar en el cálculo necesario para distinguir los verdaderos bienes de los verdaderos males, ni tienen los principios ó conocimientos que son indispensables para medirlos ó pesarlos con acierto. Los excesos del juego, de la intemperancia, del comercio ilícito entre los dos sexos, acompañado tan frecuentemente de peligros muy graves, prueban demasiado bien que los individuos no tienen siempre bastante prudencia para abstenerse de lo que les daña. Para reducirme á una respuesta general, observaré: 1.° que en la mayor parte de estos delitos la pena demasiado fácil de eludir se haria ineficaz; 2.° que el mal causado por la ley penal seria ma-

yor que el mal de la falta. Supóngase por un momento que el legislador se creyese bien fundado para querer extirpar por leyes directas la embriaguez y la disolucion; bien pronto se haria preciso principiar por una multitud de reglamentos; *complicacion de leyes*, primer inconveniente y muy grave. Cuanto mas fáciles de ocultar son los vicios, tanto mas severas tienen que ser las leyes que han de balancear por el terror la esperanza que siempre renace de la *impunidad*: *rigor excesivo de las leyes*, segundo inconveniente, no menos grave. La dificultad de adquirir pruebas se haria tal que aumentaria los delatores y vigilantes; *necesidad del espionage*, tercer inconveniente, peor que los dos anteriores. Compárense, pues, los efectos en bien y en mal de los delitos de esta naturaleza si tal nombre puede darse á las imprudencias, que no producen ningun mal de segundo órden, y se verá que el pretendido remedio producirá una alarma universal, porque inocente ó culpable, cada uno temerá por sí ó por los suyos las sospechas y las delaciones; la sociedad se vendrá á hacer peligrosa; se huirá de las concurrencias, de la amistad, de las tertulias honestas y decentes; se buscará el misterio, y se temerán las espansiones de la confianza, es decir, que en lugar de haber la ley suprimido un mal, los habrá producido nuevos y mas peligrosos.

Es verdad que el ejemplo puede hacer contagiosos ciertos excesos, y que un mal, que seria como imperceptible si no se tratára mas que de un corto número de individuos, podria hacerse muy sensible y perjudicial por su extension; pero lo que puede hacer entonces el legislador, es someterle á alguna pena ligera en el caso de notoriedad contagiosa, lo cual bastara para darle un carácter de ilegalidad que convierta y ponga contra sí la sancion moral.

En esta materia es en lo que los legisladores por lo comun han gobernado de mas, porque en lugar de fiarse de la prudencia de los individuos, se les ha tratado como á niños ó esclavos. *Regla general*. Déjese á los individuos la mayor latitud posible en todos los casos en que no puedan dañarse mas que á sí propios, porque ellos son los mejores jueces de sus intereses; si se engañan, luego que lo adviertan es de presumir que no persistirán en su engaño: que no se haga intervenir el poder de las leyes sino para impedirles que se dañen á sí y á los demas: pues para esto es para lo que la legislacion indirecta, de que se dará razon mas adelante, es precisamente necesaria. Sin embargo, cuando la imprudencia es tal que sube al escándalo, la aplicacion de las penas es verdaderamente útil, porque el rigor ejercido sobre uno solo, ese hace la seguridad de todos los demas.

2.º Es verdad que hay un enlace muy natural entre la prudencia y la probidad, es decir, que nuestro interes bien entendido nos libraria de dañar á nuestros semejantes. Detengámonos un momento

sobre este punto. Digo que independientemente de la religion y de las leyes, tenemos siempre algunos motivos naturales, es decir, sacados de nuestro propio interés para consultar la felicidad de los otros. 1.° El motivo de pura benevolencia, sentimiento tranquilo y dulce de que gustamos gozar, y la incómoda repugnancia que inspira el hacer sufrir. 2.° El motivo de los afectos privados que ejercen su imperio en la vida doméstica, y en el círculo particular de nuestras amistades. 3.° El deseo de la buena reputacion y el temor de la censura. Este viene á ser una especie de cálculo y de comercio; pagar para tener crédito, ser veraz para conseguir confianza, servir para ser servido; y en este sentido decia un hombre de talento que «si la probidad no existiera, seria menester inventarla como un medio de hacer fortuna." Un hombre bien ilustrado sobre sus verdaderos intereses, no se permitiria ni aun el crímen mas oculto, bien fuese por el temor de contraer un hábito vergonzoso, que pronto ó tarde le venderia, bien porque los secretos que se ocultan á las penetrantes miradas de los demas dejan siempre en el corazon un fondo de inquietud que corrompen los demas placeres de un hombre bien nacido. Todo lo que pudiera adquirirse á costa de la seguridad y tranquilidad interior, no equivaldria á obtener la estimacion de los demas; porque el mejor garante que para esto se puede apetecer, es conseguir la suya propia.

Mas para que un individuo perciba bien este enlace entre el interes del otro y el suyo, se necesita una razon muy ilustrada y un corazon libre de pasiones seductoras; y sobre todo de malos hábitos, y la mayor parte de los hombres no tienen bastantes luces ni bastante fuerza de alma, ni bastante sensibilidad moral para que la probidad pueda fructificar sin el socorro de las leyes. El legislador debe pues, suplir por sus leyes indirectas á la debilidad del interes natural, añadiéndole un interes artificial mas sensible y mas constante. Ademas de que hay muchos negocios en que la moral no puede deducir su existencia sino de la ley. Ejemplos: para decidir si una accion ú omision es moralmente buena ó mala, se necesita en muchísimos casos saber si es permitida ó prohibida por las leyes; lo cual sucede en todos los que conciernen á la propiedad. Tal manera de tener ó de adquirir, contraria á la probidad en un pais, es irreprensible en otro. Lo mismo sucede respecto de los delitos contra el Estado; el Estado no existe sino por la legislacion: no se pueden, pues, establecer todos los deberes de la moral, sino despues de haber conocido la institucion del legislador. En ciertos paises se considera como delitos el imprimir ciertos escritos, el alistarse en el servicio de una potencia extrangera, y hay otros en que estos servicios se consideran como legítimos, y aun laudables y honoríficos.

3.° En cuanto á la beneficencia es preciso distinguir. La ley puede extenderse bastante en cuanto á objetos generales, por ejemplo,

el cuidado de los pobres, de la educacion &c.; pero en el pormenor es menester referirse á la moral privada, porque la beneficencia tiene sus misterios, y se ejerce sobre males tan imprevistos ó secretos que la ley no podria penetrarlos. Por otra parte, la beneficencia debe su energía principalmente á la voluntad libre de los individuos; y si los mismos actos pudieran ser mandados, dejarian á las veces de ser benéficos, ó perderian su atractivo y su esencia. La moral, y sobre todo la religion, son las que forman el complemento necesario de la legislacion, y el lazo mas dulce de la humanidad.

Sin embargo, en lugar de haber la ley hecho demasiado sobre este punto, no ha hecho aun bastante, porque hubiera debido erigir en delito la denegacion ú omision de un servicio de humanidad, cuando es facil de hacer, y puede resultar de su omision ó denegacion alguna desgracia. Abandonar, por ejemplo, á una persona herida en un camino solitario, sin buscarle socorros ni prestárselos; no advertir á alguno que está manejando venenos; no dar la mano á un hombre derribado en un foso, de que no puede salir por sí mismo; y cuántos otros casos mas graves y delicados, ¿no deberian ser dignos de una pena, que podria limitarse á exponer al delincuente á cierto grado de vergüenza, ó por lo menos á la responsabilidad en su fortuna, del mal que hubiera debido prevenir? Ademas de que el legislador debe consignar en sus leyes directas é indirectas la aprobacion que da á los deberes morales, y en cuantas veces se le presenten ocasiones de premiar con empleos, con poderes, con dignidades, y aun de indultar y atender con mas ó menos esmero á todas las solicitudes de sus súbditos, aunque no los prescriba como deberes legales, porque los efectos constantes de esta práctica serán de una utilidad indefinida.

# LIBRO SEGUNDO.

## CAPITULO I.

*De los delitos: su division y clasificacion.*

Siguiendo el principio de utilidad no se deben colocar entre los delitos sino los actos dañosos á la comunidad: y ningun acto daña á la comunidad, como hemos visto, sino el que daña á uno ó á muchos de los individuos que la componen. Estos individuos pueden ser *asignables* ó *inasignables.* Individuo asignable es el que se puede distinguir de otro, bien sea por su nombre, bien por alguna otra de sus circunstancias. El individuo asignable, para quien el delito es perjudicial, puede ser el delincuente mismo ú otra persona diferente.

Pero hay otros actos que pueden ser perjudiciales á muchas personas, sin que se puedan asignar las tales personas, y cuyo peligro ó se circunscribe solo á los individuos de una condicion, profesion ó distritos, ó se extiende á todos los individuos del Estado.

Estas consideraciones ofrecen una division completa que presenta cuatro especies diferentes de delitos, y da principio á una *nosologia legal*, ó clasificacion de los males y enfermedades sociales mucho mas exacta que todas las que los médicos han formado hasta ahora para el arte de curar, y no han pensado hacer todavía los legisladores para juzgar y gobernar, y mucho mas útil.

1ª A los actos que son dañosos inmediatamente á individuos asignables, diversos que el delincuente, llamaremos *delitos privados.*

2ª A los actos dañosos al delincuente mismo, y no á otros, á menos que sea por consecuencia del mal primitivo que se hace á sí propio, los llamaremos, para que contrasten con los de las demas especies, *delitos personales* ó *delitos contra sí mismo.*

3ª Los actos que pueden ser dañosos á individuos *inasignables*, comprendidos en un círculo menor que el de la mayoría del Estado, ó á toda una clase, una corporacion, una profesion ó cualquier otra porcion indefinida de individuos *inasignables*, ó de cierta condicion civil ó política, llamaremos *delitos públicos.*

4ª Los actos que pueden ser dañosos á todos, ó la mayor parte de los individuos del Estado, ó á los que ejercen el poder supremo, ó al Monarca mismo, ó que amenazan con un peligro mas ó menos lejano á un número grande é indeterminado de individuos no asig-

nables, sin que parezca que alguno en particular esté exento del mal que pudiera sobrevenir, llamaremos *delitos de Estado*, de cuyas consideraciones resultan cuatro especies de delitos.

DELITOS.
- 1ª Privados.
- 2ª Personales.
- 3ª Públicos.
- 4ª De Estado.

*Subdivision general de los delitos de todas las especies.*

En el período actual de la existencia de una persona, su bienestar, su seguridad, y en una palabra, sus placeres y sufrimientos dependen en primer lugar de *el uso de sus facultades*, y en segundo de los objetos exteriores que la rodean. Si una persona, á consecuencia de un delito, sufre, deberá ser ó de una manera *inmediata* en sí misma, ó de una manera relativa á los objetos exteriores. Pero estos objetos exteriores son *cosas ó personas*; cosas, de que se hace uso para el bienestar, en virtud de lo que se llama *bienes*, *propiedad*; personas por quienes se tiene afecto, ó de quienes se saca utilidad, en virtud de algunos *servicios* que estan dispuestos á prestarle por los derechos con que la ley los protege. La disposicion á prestar servicios puede estar fundada ó en la conexion general, ó en la que une á ciertos individuos entre sí mas particularmente que con los otros. Estas conexiones mas estrechas forman una especie de propiedad legal ó corroborada por las leyes, que llamamos *condicion*. Condicion doméstica, conexion entre un padre y un hijo, una esposa y un esposo. Condicion civil, conexion entre un tutor y un pupilo, un maestro y un discípulo, un amo y un criado. Condicion política, conexion entre los individuos de todas las clases y empleados públicos autorizados por la ley.

Cuando no consideramos sino la conexion general entre los hombres, su disposicion á prestarse servicios es lo que llamamos *benevolencia ó simpatía*. Esta benevolencia es un favor; y la probabilidad que se tiene de conseguir este favor, es una especie de propiedad moral, á que llamamos *honor ó reputacion*. La reputacion es por eso una especie de capital, una seguridad de obtener los servicios libres y gratuitos que dependen de la *benevolencia*.

Ninguna persona puede, pues, sufrir sino por actos que la ofendan en uno de estos cuatro puntos: *su persona*, *su propiedad*, *su condicion ó su reputacion*. De aqui es de donde debemos sacar la subdivision de los delitos de todas las *especies*. Esta subdivision formará de cada especie cuatro

CLASES DE DELITOS.
- 1ª Contra la persona.
- 2ª Contra la reputacion.
- 3ª Contra la propiedad.
- 4ª Contra la condicion.

A las cuales podrian añadirse otras dos, porque podríamos llamar *delito simple* al que no daña al individuo sino en uno de estos puntos y *complexo* al que le daña en muchos al mismo tiempo: lo cual nos daria otras contra la persona y la propiedad, y su condicion y la reputacion, segun fuesen los puntos ofendidos.

Pero esta indicacion basta para distinguir ya los *delitos simples* de los *complexos ó compuestos* de muchos delitos, porque pueden ofender á un mismo tiempo la persona, el honor, la propiedad, la condicion, ó algunos de estos puntos á la vez. Ocupémonos, pues, de la colocacion de las especies y de las clases, sobre las cuales por ahora solo prevenimos que estas tablas, que á muchos han fastidiado en la edicion francesa por su inexactitud, van á formar los *metros* mas seguros de la *ciencia social*.

## CAPITULO II.

### PRIMERA ESPECIE, Ó DELITOS PRIVADOS.

#### *Primera clase, ó contra la persona.*

Por lo que toca á la persona, debemos considerarla como compuesta de dos diferentes partes, el alma y el cuerpo. El mal que la afecta puede obrar inmediatamente sin intervencion de la voluntad, ó con su intervencion, pero violentada. Esta violencia será positiva cuando se la haga hacer lo que la es desagradable; y negativa cuando se la impida hacer lo que la es agradable. El mal que afecta la persona puede ser ó no mortal; si no es mortal, puede ser pasagero ó permanente, reparable ó irreparable. En cuanto al alma, el mal que la afecta puede ser una pena actual ó futura, real ó de aprension, de inteligencia ó moralidad. Este analisis compendiado de todos los males que pueden afectar la persona, dá para esta primera clase, diez órdenes de delitos.

Primer órden. Injurias corporales livianas que producen una incomodidad ó dolor pasagero.

2.° Injurias corporales permanentes ó irreparables: ejemplos: desfiguracion, mutilacion y deterioro, ó destruccion de algun órgano, en cuanto á sus funciones esenciales.

3.° Injurias mentales livianas, es decir, que versan directamente sobre las facultades intelectuales ó morales: ejemplo: engaño, seduccion.

4.° Injurias mentales permanentes ó irreparables: sinónimos: todos los medios que entorpecen ó trastornan la razon.

5º Restriccion, sinónimo, impedimento.
6º Compulsion.
7º Destierro.
8º Confinacion.
9º Arresto ó prision.
10. Homicidio........................................ } Ilegítimos ó contra ley.

*Segunda clase, ó contra el honor y la reputacion.*

Por lo que toca al honor ó reputacion, no hay mas que un solo modo de sufrir, que es perder una porcion de la benevolencia de los otros; pero podemos perderla: primero por nuestra propia conducta: segundo por la conducta agena respecto de nosotros. Las ofensas que resulten de lo primero pertenecerán á la segunda especie de los delitos personales: pero imputarnos acciones, cuyo efecto debe ser la diminucion de la benevolencia de los demas, es disfamarnos: y llegar hasta decirnos palabras, ó hacernos gestos de desprecio, es envilecernos. No es esto todo: asi como se puede hacernos perder la estimacion, se puede tambien impedir que la adquiramos, ya interceptando una porcion de honor que nos era debido, ya privándonos de los medios de merecerle.

De aqui nacen cuatro órdenes de delitos en la segunda clase de los *delitos privados.*

1º Difamacion.
2º Discursos ó gestos insultantes.
3º Usurpacion de la reputacion de otro.
4º El impedir á otro adquirir reputacion, obstáculo al honor.

*Delitos complexos contra la persona y el honor.*

Motivos muy diferentes, tales como el amor y el odio, pueden ser la causa de actos que ataquen la persona y el honor: su objeto puede ser, ó la satisfaccion inmediata de un placer sensual, ó el deseo de gozarse en los sufrimientos que se ocasionan.

Si la satisfaccion de los sentimientos se obtiene con el consentimiento libre, pero ilegítimo, de la parte ofendida, será un acto de seduccion; si por el contrario con violencia, será violacion. Si los insultos hechos al pudor no han llegado hasta la consumacion de alguno de estos dos delitos, serán comprendidos bajo la denominacion de injurias lascivas simples.

Cuando el objeto es gozar del sufrimiento de otro, el insulto puede llegar hasta procedimientos corporales, ó limitarse solo á amenazas.

Este analisis nos da seis órdenes de delitos complexos de la primera y segunda clase, ó de los delitos privados, que se componen de los que atacan la persona y el honor.

1º Insultos corporales.
2º Conminacion insultante.

3º Seduccion.
4º Seduccion por amenazas.
5º Violacion.
6º Injurias lascivas simples.

*Tercera clase, ó contra la propiedad.*

Los delitos contra la propiedad son tan variados, que es muy dificil presentar un catálogo que no sea por sí una obra voluminosa; ademas de que estos delitos han recibido en el uso comun denominaciones, que ni estan determinadas, ni son uniformes: de suerte que ninguna definicion dada por un individuo privado puede ser exacta. Solo un legislador puede y debe fijar su número y sentido con exactitud.

Los delitos de esta tercera clase pueden contrariar, ya la posesion legal, ya el derecho á la propiedad, ya el goce ó ejercicio de este derecho. Por lo que toca á los delitos que dañan á la posesion legal, puede suceder que contradigan á una posesion actual, ó á una posesion futura.

Podemos ser privados de una posesion contingente ó futura por dos géneros de delitos: primero por la omision de un acto necesario para aposesionarnos en nuestros derechos, á lo que llamaremos *no posesion de propiedad:* segundo, por algun acto positivo hecho para interceptar nuestro derecho, arrebatandonoslo, por ejemplo, en su tránsito del actual poseedor á otro poseedor designado, á lo que llamaremos *intercepcion de propiedad.*

Si la posesion de que nos priva el delito es aquella de que actualmente gozamos, puede suceder que el delito tenga por objeto el excluirnos de nuestra propiedad, sin sustituir otra persona alguna; en este caso será solo *despojo de propiedad.* Pero puede suceder que su objeto sea trasferirla al delincuente mismo, en cuyo caso diremos *usurpacion de propiedad*, ó puede suceder que su objeto sea hacerla pasar á un tercero, y entonces será *posesion ilegítima, atribucion ó colacion ilegítima de propiedad.*

Por lo que toca á los delitos contra la propiedad, que solo dañan al goce del objeto en cuestion, decimos que este objeto debe ser una *cosa* de la clase de aquellas, de que sacamos *servicios.* Pero podemos ser privados del servicio de las cosas, ya por un cambio en su naturaleza intrínseca, ya por un cambio en suposicion que las sustraiga de nuestro uso. Si el cambio en la naturaleza de las cosas es tal que no podemos ya sacar de ellas servicio alguno, estarán *destruidas*; pero si no sucede mas que disminuir su valor, estarán *maltratadas.* Si nos sustrajesen una cosa por algun tiempo contra nuestra voluntad, sin alterarla ni destruirla, seria un acto *de detencion ilegítima ó detentacion.*

La cosa detentada puede haberse conseguido del propietario

con su consentimiento ó sin él; en el primer caso hay lo que llamamos *obligacion de restituir*; en el segundo caso, si el detentador ha tenido intencion de ocultar la cosa para siempre, y de sustraerse á la justicia de la ley, hay lo que llamamos un *robo*, *latrocinio ó hurto*. Si ha empleado la fuerza ó amenazas contra el propietario, ó contra cualquiera otra persona que se oponia á la ocupacion ilegítima de la cosa, tendremos uno de los casos en los que el delincuente toma el nombre de *salteador*, y el delito de *salteamiento*. Si la cosa detentada es de la especie pecuaria, será lo que llamamos un *abigeato*. Si el propietario ha dado su consentimiento, pero engañado por falsas exposiciones, tendremos un acto de *estafa* ó *socaliña*, ó un acto de falso: si ha dado sus bienes ó dinero por cosas que no eran del dueño que se presentase como tal, sabiendo él mismo que no lo era, ú ocultando obligaciones contraidas por él, sobre la misma cosa que vendió ó cambió, tendremos un *estelionato*. Si el consentimiento se ha dado por el temor de algun mal resultante de un abuso de poder, es lo que se llama comunmente *estorsion*, *vejacion*.

Este analisis, aunque no presenta sino un bosquejo, bastará para hacer distinguir los principales órdenes comprendidos en la tercera clase de la primera especie de los *delitos privados*.

1º No investidura de propiedad.
2º Institucion ilegítima de propiedad.
3º Intercepcion ilegítima de propiedad.
4º Destitucion ilegítima de propiedad.
5º Usurpacion de propiedad.
6º Investidura ilegítima de propiedad.
7º Denegacion de servicios constituyentes de la propiedad.
8º Estrago ó destruccion ilegítima.
9º Detencion ilegítima, ó detentacion.
10. Oposicion ilegítima á la ocupacion.
11. Ocupacion ilegítima.
12. Latrocinio furtivo ó clandestino, ratería, abigeato.
13. Robo, salteamiento.
14. Adquisicion fraudulenta, es decir, hecha bajo de pretextos falsos, sinónimo, estafa ó socaliña, acto de falso.
15. Estelionato.
16. Ocultacion, sinónimo, detencion clandestina furtiva.
17. Estorsion.
18. Denegacion de pago.
19. Insolvencia por falta de bienes.
20. Quiebra fraudulenta, *bancarrota*, *alzamiento*.

*Delitos privados complexos ó compuestos de la primera y tercera clase.*

Los delitos privados complexos de estas clases se verifican cuan-

do para cometer uno de los delitos contra la propiedad, se añade la fuerza ó violencia contra la persona misma del propietario, atacando al mismo tiempo su persona ó su honor, ó ambas, ó por mejor decir, todas tres cosas, su persona, su honor y sus bienes.

1.° Intercepcion de mano armada contra el propietario.
2.° Despojo forzado de propiedad.
3.° Usurpacion forzada de propiedad.
4.° Destitucion forzada de propiedad.
5.° Estrago cometido por *mano armada.*
6.° Ocupacion de objetos muebles á *mano armada.*
7.° Entrada forzada, *ó escalamiento* de una casa habitada.
8.° Detencion forzada de bienes muebles.
9.° Detencion forzada de bienes inmuebles.
10. Salteamiento, robo, estorsion, exaccion ó contribucion exigida á mano armada.

*Cuarta clase, ó contra la condicion.*

¿Qué entendemos por la *condicion* de un individuo? ¿La *condicion*, por ejemplo, de un esposo, de un padre, de un amo, de un tutor, de un caballero, de un médico, de un magistrado &c.? ¿Qué idea general nos representa este término?

Lo que constituye las condiciones, son las *obligaciones* impuestas á unos, que por consiguiente dan su orígen á los *derechos* de los otros. La relaciones que resultan de estos *derechos y obligaciones* se pueden diversificar hasta el infinito; sin embargo las hemos dividido ya en tres clases; las que pueden encerrarse en el círculo de una familia; las que se extienden fuera de este círculo á todos los ciudadanos por las leyes comunes de un Estado: las que forman clases ó separaciones autorizadas en virtud de las leyes fundamentales ó constitutivas de la forma de cada gobierno: las primeras son las condiciones domésticas; las segundas las civiles; las terceras las políticas.

Las condiciones domésticas estan fundadas en relaciones *naturales y legales*, y en relaciones puramente *legales.*

Las relaciones puramente legales, como las de amo y criado, de tutor y pupilo, están constituidas por derechos y obligaciones que establecen con respecto á estos mismos derechos y obligaciones un *superior* y un *inferior.* En tales relaciones se deben considerar una ventaja de la una parte, y una carga de la otra. En la condicion del amo el poder está establecido en su favor; pero en la condicion del tutor lo está en favor del pupilo. Las relaciones naturales, fundadas en la cohabitacion del hombre y de la muger, y en los frutos de su union, han dado orígen y servido de base para fijar las relaciones legales, es decir, los derechos y obligaciones de los es-

posos, de los padres y de los hijos. Sus derechos y obligaciones son los mismos que en los dos estados precedentes. El esposo, con relacion á la esposa, bajo ciertas consideraciones es tutor, y bajo de otras es amo. El padre, con respecto á sus hijos, es bajo de unas relaciones tutor, y bajo de otras señor. En cuanto á las condiciones *civiles*, seria preciso para enumerarlas contar todos los modos posibles, por los cuales se pueden establecer obligaciones y derechos: porque estar sometido á ciertas obligaciones, ó poseer cierto derecho, es lo que constituye cierta *condicion civil*; las *políticas* están sujetas á todas las formas posibles de gobierno.

Esta variedad, ó mas bien esta muchedumbre de condiciones, se puede sin embargo reducir á tres especies.

1ª Empleo ó cargo fiduciario.
2ª Clase.
3ª Profesion.

Un cargo fiduciario tiene lugar entre dos ó muchas partes interesadas, cuando estando una de las partes investida ó instituida de un poder ó de un derecho, está obligada á conformarse á ciertas reglas en provecho de la otra parte. Esta relacion constituye dos estados; el de *administracion fiduciario*, y el *de parte* fideicomisa: entendida esta palabra en un sentido mas extenso que en el derecho romano.

La clase está combinada comunmente con la circunstancia de un poder fiduciario; pero hay casos en que puede considerarse como independiente. ¿Cómo se ha constituido la condicion de caballero? Permitiendo á tal ó tales individuos tales actos y distinciones, como tomar tal título, tener tales armas, llevar tal venera, y prohibiendo á todos los demas el uso de sus distintivos. Porque cuando la ley crea un beneficio para las personas favorecidas, impone un deber á los otros súbditos, el deber negativo, que consiste en abstenerse de ciertos actos.

La condicion que resulta de una profesion se constituye de una manera aun mas sencilla. Es un permiso que la ley concede á tal ó ó cual individuo de ejercer su industria de tal ó cual modo, de vender tal ó cual mercancía, de fabricar tal ó cual manufactura, ejercer la enseñanza, la abogacía, el ministerio sacerdotal &c. En la mayor parte de estos casos no se concede este permiso expresamente; el servicio de la ley se limita á no prohibir; pero hay casos en que la ley, permitiendo tal ó cual ejercicio de industria, la prohibe á todos aquellos que no han recibido el mismo permiso; y hé aqui lo que en ciertos casos se llama invencion, *profesion privilegiada*. En suma, las leyes civiles y las leyes fundamentales crean estas obligaciones y estos derechos que distinguen á los hombres, y los dividen en clases y condiciones diversas, segun sus fines particulares. Absteniéndose de someternos á las desventajas á que estan someti-

dos los extrangeros, la ley nos confiere la condicion de ciudadanos, y al que deja sometido á estas desventajas, le deja en la condicion de *extrangero*.

Este analisis, que no es mas que un rasguño del objeto de que se trata, puede hacer entender lo que es una *condicion*, y los actos que pueden ser delitos contra la condicion. Mas para entrar en el analisis de estos delitos, seria preciso examinar cada condicion separadamente, enumerar todos los *beneficios* y todas las *cargas* que las componen, y finalmente manifestar todos los medios que hay de sustraernos de estas *cargas*, ó de privarnos de estos *beneficios*. Pero esta extension nos haria incurrir en muchas repeticiones; y para evitarlas, es mejor expresar primero los órdenes de delitos comunes á todas las condiciones, y despues los delitos *accidentales* ó *accesorios* á tal ó cual condicion en particular.

*Delitos ordinarios contra la condicion.*

| | |
|---|---|
| 1.° No investidura de condicion.<br>2.° Intercepcion de condicion.<br>3.° Destitucion de condicion.<br>4.° Perturbacion de condicion.<br>5.° Usurpacion de condicion........ | Legítima. |
| 6.° Investidura de condicion........<br>7.° Amparo de condicion.<br>8.° Aceptacion de condicion.<br>9.° Institucion de condicion.<br>10. Ostentacion de condicion...... | Ilegítima. |

*Delitos accidentales ó accesorios á los estados á quienes está adherido el poder.*

11. Abuso del poder.
12. Denegacion á servicios debidos.
13. Mala administracion.
14. Corrupcion pasiva.
15. Corrupcion activa.
16. Peculado.

*Delitos accidentales ó accesorios á los estados, á quienes está unida la subordinacion.*

17. Fuga.
18. Desobediencia.
19. Denegacion á servicios legales ó exigibles.

*Delitos accesorios al estado del matrimonio.*

20. Adulterio.
21. Poligamia.

22. Mal ejemplo.
23. Mala educacion.

## CAPITULO III.

### *Segunda especie: delitos personales.*

Los delitos contra sí mismo son, propiamente hablando, actos de error ó de imprudencia. Ya hemos previsto que hay fuertes razones para no tratar estos delitos como los delitos de las otras clases. Porque someterlos á penas, seria hacer por las mismas leyes un mal mucho mayor que el que se pretende prevenir. Con todo, es útil clasificarlos: primero para demostrar cuales son los delitos que no deben someterse á la severidad de las leyes: segundo para encontrar aquellos, contra los cuales es conveniente hacer una excepcion por razones particulares.

La subdivision de estos delitos es exactamente la misma que la de los delitos privados. El mal que podemos experimentar de parte de los otros, podemos hacérnosle nosotros mismos.

#### *Primera clase, ó contra sus personas.*

Primer órden. Injurias corporales livianas. *Ejemplos*: ayuno, continencia, maceracion, intemperancia en un grado excesivo.

2.° Injurias corporales irreparables. Ejemplos: mutilaciones para evitar el servicio. Miembros perdidos por negligencia ó temeridad, ó por excesos.

3.° Injurias mentales simples. Ejemplos: escrúpulos religiosos infundados, miedo id., tédio sufrido por ociosidad.

4.° Injurias mentales graves. Ejemplos: debilitacion de las facultades intelectuales por exceso ó por inaccion. Corrupcion del corazon.

5.° Restriccion.......
6.° Compulsion...... } Ejemplos: privaciones ó prácticas ascéticas, excesivamente rigorosas.

7.° Destierro..........
8.° Prision.
9.° Confinamiento. } Ejemplos: habitacion forzada en un convento en virtud de votos monásticos. Peregrinacion ruinosa en virtud de votos mal fundados.

10. Suicidio: muerte en consecuencia de un desafio provocado ó aceptado, ó sin causa conocida.

#### *Segunda clase, ó contra el honor.*

Primer órden. Confesiones indiscretas é imprudentes.
2.° Invectivas contra sí mismo.
3.° Negligencia de su reputacion.

*Delitos complexos de estas dos clases: contra la persona y el honor.*

1º Pérdida de la virginidad antes del matrimonio.
2º Prácticas indecentes á vista de otros.

*Tercera clase ó contra los bienes.*

1º Estrago hecho en sus propios bienes.
2º Omision de los medios de adquirir.
3º Prodigalidad.
4º Avaricia.
5º Adquisicion que se hace onerosa.
6º Convencion imprudente.
7º Contrato ilegal.

*Delitos complexos ó compuestos de estas tres clases: contra la persona, la propiedad y el honor.*

1.º Mutilacion maliciosa ó imprudente que impide egercer una industria provechosa.
2.º Enfermedades por exceso de intemperancia, de que resultan gastos y pérdidas.
3.º Corrupcion moral.

*Cuarta clase ó contra la condicion.*

1.º Investidura de un estado injurioso á sí mismo. Ejemplos: vago, pordiosero, pirata, contrabandista, salteador de caminos.
2.º Dimision de un estado ó de un empleo ventajoso á sí mismo y á la patria.

## CAPITULO IV.

*Tercera especie: delitos públicos.*

Ningun mal presente ó pasado puede constituir un *delito público*; porque cuando el mal está presente ó ha pasado, los individuos que le sufren ó han sufrido, resultan asignables, y seria por consiguiente un *delito privado*. ¿Cual es, pues, el mal de que se trata en los *delitos públicos*? El del mal futuro; pero el mal futuro que aunque no se ha realizado, es probable que se realice, y que entre tanto toma el nombre de *peligro*.

El peligro puede amenazar a todos los puntos en que puede sufrir un individuo; asi es que la clasificacion de los delitos de esta *especie*, puede ser la misma que la de todas las demas *especies*.

## CLASIFICACION DE LOS DELITOS PUBLICOS.

*Primera clase: contra la persona.*

1.° Injurias corporales livianas. Ejemplos: ostension de úlceras ó enfermedades asquerosas, fábricas dañosas á la salud de los que estan vecinos.

2.° Injurias corporales graves. Ejemplos: venta de comestibles mal sanos, escasez artificial, monopolio.

3.° Injurias mentales livianas. Ejemplos. Cuentos de brujas, de espectros, sortilegios &c.

4.° Injurias mentales graves. Ejemplos: espectáculos obscenos, noticias políticas alarmantes, conspiraciones contra las personas públicas, pasquines contra personas autorizadas ó contra cierto partido.

5.° Restriccion.......
6.° Compulsion...... } Ejemplos. Arengas públicas destinadas á forzar ó impedir acciones libres por la ley.

7.° Destierro..........
8.° Confinamiento. } Ejemplos. Comunicaciones interrumpidas por medio de estragos cometidos en los caminos y canales ó en los rios y los mares.

9.° Prision. Ejemplos. Bloqueo en algunas casas, pueblos, ciudades ó buques.

10. Homicidio. Ejemplos. Asesinato cometido por interés de partido.

*Segunda clase: contra el honor.*

1.° Difamacion. Ejemplos. Procedimientos criminales ó torpes, cometidos contra personas de cierta clase ó condicion, como sacerdotes, magistrados &c.

2° Invectivas. Ejemplos. Dichos, escritos ó estampas excitando al odio ó desprecio hácia una clase de individuos, autorizada por la ley.

*Delitos complejos ó compuestos de los que atacan la persona y el honor.*

Todos los atentados contra las personas cometidos en los delitos privados, pueden hacerse públicos por las circunstancias agravantes que ya hemos explicado, y serán delitos complejos de aquella y de esta *especie*, en cuyo caso tomarán la denominacion de la mas grave.

*Tercera clase: contra la propiedad.*

Las mismas denominaciones que para los delitos privados; porque un delito contra la propiedad se hace público: primero, cuando

las cosas ó los servicios de que se trata pertenecen á cierta sociedad, partido, clase ó condicion: y segundo, cuando el número de las personas perjudicadas ó expuestas á serlo, es tan grande que no se puede hacer á cada uno su cuenta separada. Ejemplos: juegos ó loterías fraudulentas: noticias falsas publicadas para conservar y aumentar el agio &c.

*Delitos contra la persona y la propiedad.*

Haremos primero la lista de las calamidades físicas, despues las aplicaremos los delitos compuestos de estas dos clases.

*Lista de las calamidades físicas.*

1ª Ruina de rocas, minas ó edificios.
2ª Inundacion, naufragio.
3ª Sequía.
4ª Tempestad.
5ª Incendio.
6ª Esplosiones.
7ª Terremoto.
8ª Vientos mal-sanos y huracanes.
9ª Enfermedades contagiosas.
10. Hambre y otras especies de escasez.
11. Males producidos por bestias feroces ó alimañas maléficas, como lobos, zorras, conejos, langostas, pulgones, topos &c.
12. Males producidos por niños maniáticos ó idiotas &c.

El cómplice de una calamidad física se conceptúa delincuente: primero, cuando ha contribuido á internarla, aunque sea sin intencion, como rompiendo la *cuarentena*, importando mercancías procedentes de un lugar apestado &c.: segundo, cuando ha omitido precauciones ó medios prescritos para prevenirla ó mitigar sus efectos.

*Cuarta clase: contra la condicion.*

1.° Contra la condicion doméstica. Ejemplos: atacar la legítimidad del matrimonio entre las personas en que está autorizado por la ley. Atacar la legitimidad de los hijos nacidos de estas personas.

2.° Contra la condicion civil. Ejemplos: privacion ilegal de las prerogativas anejas á las clases de caballero, abogado, labrador, fabricante, ganadero &c.

3.° Contra la condicion política. Ejemplos. Separacion ilegítima de los derechos de vecino, de magistrado, de diputado del comun, de los reinos &c.

# CAPITULO V.

## CUARTA ESPECIE.

### *Delitos contra el Estado ó contra la Nacion.*

Los delitos que pueden ofender al Estado son de una naturaleza muy variada y complexa, ni se da la siguiente subdivision, sino como un ensayo cuyas imperfecciones son indispensables, mientras que no se haga una explicacion particular de esta y las anteriores subdivisiones á las leyes fundamentales y particulares de cada forma de gobierno. La mayor de las grandes dificultades que presentá este objeto, es que muchos delitos de esta especie no han recibido todavía denominacion general, y se haria preciso recurrir para abrazarlos todos á largas y oscuras perifrasis. Hablando en general de los principios que convienen á todas las formas de gobierno, los delitos de esta especie serian en cada una mucho mas diversos que las otras tres especies de delitos que hemos clasificado. Asi es que esta parte de la ciencia se complica mucho mas, y la nomenclatura no puede resultar exacta, ni con una mala nomenclatura se puede conseguir una buena distribucion. Sin embargo, se asentarán las bases que pueden convenir á todos los gobiernos, para que en cada uno se hagan las clasificaciones de esta especie, como mas convenga á su forma respectiva.

### *Primera clase. Delitos contra la seguridad exterior.*

Son los que exponen á una nacion á los ataques de un enemigo extrangero.

1.° Traicion, complicidad con una potencia enemiga ó que se pretende que se haga tal.

2.° Espionage en favor de las potencias enemigas ó rivales.

3.° Delitos contra extrangeros de alguna nacion. Ejemplo: pirateria.

4.° Delitos contra extrangeros privilegiados, como embajadores &c.

### *Delitos contra la justicia.*

El objeto directo de la institucion de los tribunales es conservar las leyes, ó lo que es lo mismo, castigar los delitos que las violan. Los delitos contra la justicia son de dos clases, los que cometen los encargados de la administracion de la justicia contra sus deberes positivos, y los que son cometidos por otras personas para contrariar ó extraviar las operaciones de los tribunales.

1º Mala gestion del oficio judicial.
2º Abuso del poder judicial.
3º Usurpacion del poder judicial.
4º Prevaricacion, sinónimo, corrupcion de parte de los encargados de la justicia.
5.º Peculado de parte de los mismos.
6.º Concusion ó extorsion por los mismos.
7.º Denegacion de los servicios debidos á los encargados de la administracion de justicia.
8.º No delacion de los delitos que las leyes obligan á poner en conocimiento de los jueces.
9.º Desobediencia á las órdenes judiciales.
10. Contumacia.
11. Infraccion de bando.
12. Escalamiento de cárceles.
13. Juramento falso prestado en justicia: sinónimo: perjurio.
14. Resistencia á la justicia.
15. Perturbacion de los poderes judiciales.
16. Vejacion jurídica.

*Delitos contra la policía.*

La policía es un sistema de precauciones para prevenir los delitos ó las calamidades que se destina á preveer los males, y á proveerles de remedios. Los actos que contrarian á la policía, ó que proceden contra las precauciones que ha instituido, forman otros tantos géneros de delitos como hay de precauciones; pero su naturaleza puede variar hasta tal punto, y ser tan diferente segun los tiempos y los lugares, que se hace casi imposible enumerarlos. Sin embargo, se pueden distribuir en ocho artículos distintos.
1.º Policía de seguridad para la prevencion de los delitos.
2.º Policía de seguridad para la prevencion de las calamidades.
3.º Policía de sanidad para la prevencion de las enfermedades contagiosas.
4.º Policía de caridad.
5.º Policía para las comunicaciones interiores.
6.º Policía de diversiones públicas.
7.º Policía de inteligencia é informaciones recientes.
8.º Policía de registro para conservar la memoria de los hechos interesantes al público, como contratos, situacion y calidad de los bienes raices, nacimientos, matrimonios, muertes, poblacion, número de casas, litigios &c.

*Delitos contra la fuerza pública.*

Son los que se encaminan á contrariar ó á extraviar las opera-

ciones de la fuerza militar destinada á proteger el Estado, bien sea contra los enemigos de afuera ó los de adentro, que el gobierno no puede someter sino por la fuerza armada.

1.° Delitos relativos á las funciones de los empleados militares.
2.° Desercion.
3.° Delitos relativos á las cosas pertenecientes al servicio militor, como arsenales, fortificaciones, artillería, municiones, buques de guerra, astilleros &c.

*Delitos contra la riqueza nacional.*

La riqueza nacional no es mas que la suma de la riqueza de todos los individuos, y los actos que se dirigen á disminuir la riqueza de los individuos dañan á la riqueza nacional; pero los delitos específicos ¿cuáles son? El estudio de la economía política conduce á concluir que el gobierno no debe intervenir mas que para proteger á los individuos en la adquisicion y disfrute de su propiedad ó no intervenir sino muy rara vez para dirigirlos en esta manera de adquirir y de gozar, porque los mayores obstáculos al aumento de la riqueza nacional estan casi siempre en las mismas leyes que han querido aumentarla. Pero los delitos mas aparentes de esta clase son:

1.° Ociosidad.
2.° Prodigalidad absoluta.

*Delitos contra el tesoro público.*

Son los que se encaminan á disminuir las rentas públicas ó á contrariar ó extraviar el empleo de los fondos destinados al servicio del Estado.

1.° Denegacion á servicios prescritos.
2.° Denegacion de los impuestos.
3.° Contrabando.
4.° Destruccion de los bienes del Estado como edificios, caminos, efectos de las postas ó correos &c., porque el Estado como persona colectiva puede poseer y por consiguiente sufrir en sus propiedades como cualquier individuo.

*Delitos contra la poblacion.*

Son los actos que disminuyen el número de los miembros de la comunidad.

1.° Suicidio.
2.° Emigracion.
3.° Aborto.

4.° Celibato voluntario.
5.° Comercio de los sexos, fuera del matrimonio.

*Delitos contra la soberanía.*

Todavía son mas dificiles de distribuir estos delitos, porque se haria preciso describir antes la forma del gobierno de que se trata, porque hay muchos en que se haria imposible resolver esta cuestion. ¿Dónde reside el poder supremo? Pero hé aqui la idea mas sencilla que se puede formar acerca de este artículo. Por lo comun se dá el nombre colectivo de gobierno, á la reunion total de las personas encargadas de las diversas funciones políticas, y comunmente hay en el Estado una persona ó un cuerpo de personas que designa y distribuye á los miembros del gobierno sus departamentos, funciones y prerrogativas, y que ejerce el poder legislativo y dirige y vela sobre el administrativo, y tiene autoridad sobre todos. La persona ó cuerpo que ejerce este poder supremo, es lo que comunmente se llama Soberano, en cuyo caso los delitos contra la soberanía son los que se dirigen á contrariar ó extraviar las operaciones del Soberano, lo que no puede conseguirse sin contrariar ó extraviar las operaciones de las diferentes partes del gobierno.

1º Rebelion ofensiva ó defensiva.
2º Infamacion política ó libelos políticos.
3º Conspiracion contra la persona del Soberano ó la forma del gobierno.

## CAPITULO VI.

### *Delitos contra la condicion del Estado por extravíos de la sancion religiosa.*

Ya hemos visto que para disminuir los delitos la ciencia social no tiene otros *medios* que las penas y las recompensas; pero tambien hemos averiguado que estos *medios* son *penas* y *placeres*, y que mirados por este solo punto de vista son lo que llamamos *sanciones*. Observamos tambien entonces que considerando los dolores y los placeres como físicos, morales, políticos y religiosos, tenian los legisladores otras tantas sanciones ó palancas intelectuales para mover á los hombres y decidirlos mas frecuentemente por los actos justos y benéficos, ó lo que es lo mismo por lo que aumenta el bien y disminuye el mal político ó social; pero igualmente advertimos que cuando el legislador no hacia obrar de concierto estos cuatro resortes ó fuerzas morales, su accion y reaccion produciria movimientos encontrados y destructores de la armonía social. La importancia de estas bases científicas, nos autoriza á recurrir á ellas con frecuencia, y su seguridad á buscar siempre su apoyo. En su armonia consiste

la perfeccion de la ciencia y del arte de gobernar los hombres, y por esta razon se hace necesario que la sancion religiosa influya de concierto con la legal, y recíprocamente sobre la conducta de todos los consocios.

La religion, despues de confirmarnos por la fé en la persuasion de que la tendencia de nuestras inclinaciones, mas conformes al bien de nuestros semejantes, es la práctica del amor mútuo ó del primer precepto de la moral evangélica, coopera poderosamente á conservarlos en esta tendencia, no solo en los casos en que interviene ó puede intervenir ó concurrir con ella la sancion legal, sino en todos los demas á que no alcanza el influjo de la última. Pero es imposible que si el legislador humano es racional, no apoye sus leyes en las bases científicas, que nos descubren los fundamentos del órden moral, que el legislador supremo nos permite conocer, y que no los sancione en *sus códigos* legales. Y puesto que el legislador supremo de la sociedad y el divino fundador de la religion sean la misma sabiduría, no deberá resultar jamas contradiccion alguna entre la sancion legal y la sancion religiosa, si los que influyen en ambas proceden con prudencia y con acierto. Pero el hombre abusa de las cosas mas santas; y asi como abusa de la sancion natural ó divina, y de la sancion legal ó humana, tambien abusa de la sancion religiosa, y la extravía de los fines de la religion y de la sociedad, y la pervierte y la corrompe, y la llega á hacer absurda. De aqui resulta la siguiente escala de delitos.

1.° Ateismo.
2.° Materialismo.
3.° Impiedad.
4.° Blasfemias.
5.° Profanaciones.

} Sinónimos: actos públicos contra el culto Nacional.

6.° Publicaciones de doctrinas perniciosas. *Ejemplos*: las que atribuyen á la divinidad disposiciones contrarias al bien de la especie humana.

7.° Disputas peligrosas. *Ejemplos*: aquellas de cuya discusion resulta la desunion de los consocios, ó ejemplos contrarios á la caridad.

8.° Caco-teismo. *Ejemplos*: el sistema de que resulta una idea falsa de la divinidad; la corrupcion de la moral evangélica, la persecucion, el terror y la crueldad, que producen delitos atroces.

9.° La corrupcion de costumbres, sinónimo, ruina de cualquiera forma de gobierno.

10. Actos públicos de otro culto diverso del nacional, si es exclusivo.

11. Cisma. *Ejemplos*: con ocasion de las doctrinas religiosas, ó por insubordinacion de los eclesiásticos á las autoridades políticas, ó de los súbditos á las autoridades eclesiásticas.

## CAPITULO VII.

### *Ventajas de esta clasificacion de los delitos y de sus caractéres.*

En el discurso preliminar hemos expresado algunas de las ventajas de esta *nosologia política*, idea original de Bentham, y que dió á su autor la del nuevo órden científico, en que ahora presentamos los principios y teorías de sus diversas obras. Expondremos brevemente las demas, y los caractéres que distinguen las diferentes especies de delitos.

*Primera ventaja.* Es mas sencilla y simétrica que todas las otras, y es al mismo tiempo mas sintética, a pesar de la multitud de sus órdenes; porque todos estan colocados en sus pedestales propios, como estos con sus bases lo estan en su zócalo correspondiente, de modo que presentan mas a la vista la analogía que los uniforma, y las relaciones y proporciones que tienen entre sí y sus puntos de contacto.

*Segunda ventaja.* Es mas cómoda para la inteligencia, y mas propia para explicar las verdades que pertenecen á la jurisprudencia criminal, envuelta hasta ahora en un verdadero caos; bien que ¿cómo se habia de expresar con exactitud lo que todavía no la habia recibido? En esta parte Condillac discurre exactamente, cuando colige el adelantamiento de una ciencia por la exactitud de su nomenclatura. En todo género de conocimientos el desórden del lenguage es á un mismo tiempo el efecto y la causa del error, que solo se disminuye ó se evita por sus adelantos; pero sobre este punto no sé de ningun otro escritor que haya progresado mas que Bentham en la filosofía de las leyes, ni en su exactitud ni en la clasificacion de sus partes.

*Tercera.* Es universal, fundada en principios comunes á todos los hombres, y aplicable á toda la jurisprudencia. Por medio de su universalidad y buen órden puede tener una utilidad independiente de la acogida que la den ó hagan los gobiernos. Despreciada por estos, puede ser adoptada por los juristas para ordenar sus ideas, y proporcionarles un medio de abrazar un sistema de jurisprudencia, que hasta el presente era incomensurable. Tambien puede servir para comparar las leyes hechas bajo un plan irregular. Si clasificásemos segun este método nuestras leyes anteriores relativas á los delitos, notaríamos en la primera especie omisiones singulares, y no encontraríamos clase alguna en que no hubiera muchas y muy dignas de atencion; sin que puedan avergonzarnos en este punto las legislaciones mas ó menos imperfectas de los otros Estados de la Europa.

*Cuarta.* Pero la ventaja mayor de esta clasificacion consiste en

que puede servir de base para formar los metros ó instrumentos comparativos de las ciencias morales, y serles tan útiles como los suyos les han sido a las físicas. Todos los delitos estan divididos en especies que reunen é individualizan y gradúan todas las clases y órdenes de delitos imaginables, por cuyo medio se indican sus propiedades diferentes, sus propiedades semejantes, su órden, su proporcion y su tamaño, no solo como delitos sino tambien como penas. Bentham ha realizado, pues, el proyecto que a Sócrates le parecia mas eficaz para disminuir los delitos, y el mas adecuado que deseaba Becaria para castigarlos. Bentham ademas ha puesto en este punto un coto a la arbitrariedad, cerrando la entrada en su *nosómetro* á los delitos imaginarios, asi como se cerrara a los errores y a la supersticion cuando formemos su *arístometro.* Metros que pensamos arreglar a los nuevos códigos legales, luego que se sancionen.

*Quinta.* Cualquiera ciencia esta en un grado miserable de imperfeccion, cuando es imposible asentar, con relacion a sus fines, proposicion alguna de extension que sea exacta y verdadera: es decir, exacta y verdadera bajo de todos sus aspectos; porque en una ciencia que esta en semejante estado, no habra mas que verdades particulares, es decir, coleccion de hechos aislados, sin principios, ni consecuencia, ni resultado provechoso. ¿Qué seria la botanica, por ejemplo, si entre sus clases no se hallara, ó no pudiera encontrarse algun caracter comun? Seria necesario conocer todas las plantas individualmente, y no podria establecerse ninguna proposicion que fuese general sobre sus órdenes y sus géneros, y la instruccion de cada profesor, nada ó muy poco añadiria a la del otro. Por el contrario, con esta clasificacion se pueden formar y forma Bentham proposiciones generales, que dan mucho progreso a la ciencia, y mucha facilidad para su conocimiento y adelantos. Indicaremos algunas de las que mas pueden hacer pensar a los profesores, como medios de profundizar sus teorías: pero es preciso no perder de vista la division de las especies, y comparar cada proposicion con los delitos de aquella de que se trata, a fin de conocer su exactitud.

### *Caractéres de los delitos de la primera especie, ó de los delitos privados.*

*Primer carácter.* Cuando estos delitos han llegado á su término, es decir, cuando estan consumados, todos sin excepcion producen un mal de primero y de segundo órden.

*Segundo.* Los individuos á quienes inmediatamente dañan, son constantemente asignables, y esto se entiende tanto respecto de los atentados y preparativos, como del crímen consumado.

*Tercero.* Todos son susceptibles de compensacion, y la mayor parte del talion.

*Cuarto.* Hay siempre alguna persona que tiene un interes particular en perseguirlos jurídicamente.

*Quinto.* El mal que de ellos resulta es siempre ostensible ó patente.

*Sexto.* En todas partes tienen contra sí la censura general de los hombres, y deben siempre tenerla.

*Séptimo.* No estan sujetos á las variaciones de los paises, ó en otros términos, el catalogo de estos delitos será poco mas ó menos, semejante en todos los tiempos y en todos los gobiernos (1).

*Octavo.* Por ciertas circunstancias de agravacion se vendrán á trasformar en delitos públicos y en delitos de Estado.

*Noveno.* En causas leves ó livianas una *compensacion*, hecha á la persona ofendida, puede ser motivo suficiente para perdonar la pena, porque si el mal de primer órden no ha sido tan grande que produzca alarma, la compensacion puede remediarlo todo.

*Caractéres de la segunda especie, ó de los delitos personales.*

*Primer carácter.* En los casos individuales por lo regular será dudoso, si producen algun mal de primer órden, pues que el ofendido y el delincuente son una misma persona, por lo que no producen mal alguno de segundo órden.

*Segundo.* No perjudican a ningun individuo sino por consecuencia del mal que se hace á sí propio el mismo delincuente, y aun entonces no es necesario sino accidentalmente.

*Tercero.* No admiten compensacion ni talion.

*Cuarto.* Nadie esta interesado en perseguirlos jurídicamente, como no sea en virtud de alguna relacion de simpatía ó de interes con el delincuente; pero su censura es general.

*Quinto.* El mal que producen puede no ser ostensible ni patente, á no ser extremado; y entonces sirven de leccion al público.

*Sexto.* Sin embargo, todos ó los mas de estos delitos estan mas expuestos á la censura general de los hombres, que los delitos públicos. Lo que se explica por la influencia de los dos falsos principios que dejamos ya indicados: el *rigorismo* y la *antipatía*.

*Séptimo.* Estan menos sujetos que los de las dos especies siguientes á las variaciones de los climas, y diversidad de los gobiernos.

*Octavo.* Entre los motivos de castigarlos, la antipatía contra el delincuente influye mas por lo comun que la simpatía hacia el público.

---

(1) En razon de estas tres últimas propiedades, se ha introducido la costumbre de mirar estos delitos como contrarios á la *ley natural*, expresion vaga y sujeta á mil inconvenientes, como veremos mas adelante.

*Noveno.* La mejor razon que hay para someterlos á una pena, es la probabilidad de que pueden, por ejemplo, producir un mal general, que si llega a realizarse, los colocaria en la especie de delitos públicos. Esto es cierto respecto de los que son contra la poblacion y contra la riqueza nacional en todas las formas de gobierno; pero lo es, respecto de todos, en los gobiernos libres, cuyo apoyo principal es la virtud y la pureza de las costumbres.

*Caractéres de la tercera especie, ó de los delitos públicos.*

*Primer carácter.* Como tales no producen porcion alguna de mal de primer órden, pero producen mucha del segundo, y pueden producir alguna del tercero.

*Segundo.* Las personas ofendidas inmediatamente, no son asignables individualmente, sino en corporacion.

*Tercero.* Estan expuestos a concluir en algun mal de primer órden; y desde entonces van acercandose à la primera especie, y se suelen convertir en delitos privados.

*Cuarto.* Como delitos públicos no admiten compensacion ni talion.

*Quinto.* Como delitos públicos no hay un individuo en particular que tenga un interes exclusivo en demandarlos y perseguirlos jurídicamente, aunque haya un círculo de individuos mas interesados en perseguirlos, que todos los demas que estan fuera de aquel círculo.

*Sexto.* El mal que producen es bastante patente; pero mucho menos que el que producen los delitos privados.

*Séptimo.* Estan menos expuestos a la censura general de los hombres, que los delitos privados y los delitos personales.

*Octavo.* Estan mas sujetos a variacion que los delitos privados, segun la diversidad de los gobiernos.

*Noveno.* Puede haber razon para castigarlos, aun antes de que se haya probado que han ofendido, ó estan a punto de ofender, a algun individuo en particular; porque la extension del mal compensa aqui su incertidumbre, y ya hemos explicado el cómo.

*Décimo.* Una compensacion, hecha à un individuo en particular, jamas sera una razon suficiente para perdonar la pena merecida, porque siempre quedara una porcion de mal de segundo órden, á que no se habria remediado.

*Caractéres de la cuarta especie, ó sea de los delitos contra el Estado en general.*

*Primer carácter.* Como tales no producen mal de primer órden: el de segundo consiste unas veces en peligro sin alarma; pero este peligro, aunque grande en valor, es muy indeterminado en su es-

pecie. Otras veces consisten mas en alarma que en peligro; pero esta alarma como general, hace un mal de tercer órden; todo lo cual obliga á mirar a los delincuentes de esta especie como los mayores enemigos de la sociedad.

*Segundo.* Los individuos á quienes ofenden no son asignables individualmente, aunque lo son todos los consocios racionales; tambien causan y acaban accidentalmente en delitos privados; pero si se castigan prontamente, cesa la alarma.

*Tercero.* No admiten compensacion ni talion.

*Cuarto.* Todos los individuos asociados tienen interes en descubrirlos y perseguirlos jurídicamente.

*Quinto.* El mal que producen es el mayor que puede sufrir la sociedad, pues que exponen su tranquilidad y seguridad pública, el trastorno de su gobierno y la persona del Monarca.

*Sexto.* Estan comparativamente menos expuestos á la censura general de los hombres.

*Séptimo.* Estan mas sujetos que todos los demas á variar en diferentes paises, segun la diversidad de los gobiernos respectivos.

*Octavo.* Una circunstancia de agravacion añadida a un delito privado, le suele convertir en delito público, ó delito de Estado; pero cuando el mal público eclipsa al mal privado, pertenecen mas propiamente a la tercera ó cuarta especie que a la primera.

*Noveno.* Son los mayores delitos de todos: lo cual hace a los delincuentes dignos de las mayores penas, y de la mayor infamia, y de la menor contemplacion.

*Décimo.* Su pronto castigo evita los males que producen los delitos de esta especie, cuya reunion forma aquel triste compuesto que se llama *rebelion* ó guerra civil, y males y males, que producen las penas á que es preciso recurrir para hacerlos cesar.

*Undécimo.* Estos delitos obligan a disminuir ó suspender los procedimientos legales segun lo exige la seguridad general: lo que ha dado celebridad al axioma de *salus populi suprema lex esto.*

Esta ligera indicacion de los caractéres de los delitos se puede extender igualmente a cada una de las clases y a cada uno de sus órdenes; y si los jóvenes se ocuparan de estas observaciones, y las multiplicaran, fundados siempre en los principios desenvueltos anteriormente, averiguarian por sí todos los derechos y todas las teorías que nos ocuparan en adelante, y los maestros públicos los podrian proponer y dirigir en estos ejercicios con mucho mas utilidad, que en los que se estan empleando actualmente; y por la consulta de los demas libros de esta obra y de otros escritores podrian rectificar y simplificar este sistema, acercandolo siempre á la exactitud de que es susceptible.

# CAPITULO VIII.

## *Justificaciones.*

Hablaremos de algunas circunstancias que aplicadas á un delito le quitan ó disminuyen su cualidad malhechora, y á cuyos actos se puede dar la apelacion comun de *medios de justificacion*, ó en general *justificaciones*. Las justificaciones generales que pueden aplicarse a todos los delitos, se pueden reducir á los artículos siguientes.

1.° Consentimiento.
2.° Repulsion de mal mayor.
3.° Practica medicinal.
4.° Defensa de sí mismo.
5.° Poder político.
6.° Poder doméstico.

¿Y cómo producen estas circunstancias la justificacion? Porque unas veces producen la prueba de la ausencia de todo mal; otras hacen ver que el mal ha sido compensado, es decir, que resulta de ellas un bien mas que equivalente al mal. Pero se trata aqui del mal de primer órden y no mas, porque en todos estos casos el mal de segundo órden es ó nulo ó casi ninguno. Trataremos primero del consentimiento.

1.° *Consentimiento.* Se supone el consentimiento del que sufriria el mal si le hubiera habido; porque ¿qué cosa mas natural que presumir que aquel mal no existe ó que ha sido perfectamente compensado, pues que el ofendido consintió en él? A esto viene á reducirse la regla general de los jurisconsultos, *al que consiente no se le hace injuria*, regla que está fundada sobre dos proposiciones muy sencillas, la una reducida á que nadie es mejor juez de lo que le pertenece, que el mismo interesado, y la otra que ningun hombre consentiria en lo que creyese serle dañoso. Pero esta regla admite muchas excepciones, cuya razon es palpable. La opresion ilegal, el fraude, la reticencia indebida, el consentimiento forzado ó revocado, la demencia, la embriaguez, la infancia.

2.° *Repulsion de un mal mayor.* En este artículo entran aquellos casos en que se hace un mal para prevenir otro mayor, á cuyos medios de justificacion se refieren las extremidades á que nos vemos precisados á recurrir en las enfermedades contagiosas, en los sitios, en las hambres, en los naufragios, en las opresiones en despoblado y en cualesquier otras que no den tiempo ú ocasion á implorar el auxilio legal. Pero cuanto mas grave sea un remedio de esta naturaleza, mas precision hay de que su necesidad sea evidente, porque la máxima de que la salud pública es la suprema ley ha servido de pretexto para muchos crímenes. Para que este

medio de justificacion sea válido, se hará preciso contestar tres puntos esenciales; la certidumbre del mal que se quiso evitar, la falta absoluta de otro medio menos costoso, la eficacia cierta de aquel que se emplea.

3.° *Práctica medicinal.* Este medio de justificacion se demuestra por el bien que se hace al que sufre. Supongamos que es atacado alguno de apoplegía: ¿se esperará su consentimiento para sangrarle? Ni aun ocurre la duda sobre la legitimidad del tratamiento, porque se está seguro de que su voluntad no se opondria; pero el caso es muy diferente si un hombre con el uso de todas sus facultades, pudiendo dar su consentimiento, le niega. ¿Se dará á sus amigos ó á los médicos el derecho de forzarle á una operacion que le repugna? Esto vendria á ser sustituir un mal cierto a un peligro que puede no serlo; ademas de que la desconfianza y el terror velarian sin cesar cerca del lecho de un enfermo.

4.° *Defensa de sí mismo.* Es una modificacion del segundo medio, porque no se trata en efecto sino de rechazar un mal mayor, porque aunque debiésemos matar á un agresor injusto, su muerte seria un mal menor para la sociedad, que la pérdida de un inocente. Este derecho de defensa es absolutamente necesario, porque la vigilancia de los magistrados no podrá en muchas ocasiones suplir á la vigilancia que cada individuo tiene por sí mismo, ni el temor de las leyes podrá jamás contener á los malvados tanto como el temor de las resistencias individuales. Por consiguiente privar de este derecho, seria hacerse cómplice de todos los malvados. Pero este medio de justificacion tiene tambien sus límites. No se puede emplear la fuerza, sino para defender su persona ó sus bienes: responder á una injuria verbal por una injuria corporal, no sera ya defensa de sí mismo, será venganza; como hacer voluntariamente un mal irreparable para evitar un mal que no lo fuera; se haria un medio de traspasar los límites legítimos de la defensa; ¿pero no podrá defenderse uno mas que á sí mismo? ¿No se podrá tener derecho de proteger á su semejante contra una agresion injusta y repentina? A la verdad que es un hermoso movimiento del corazon humano el que produce aquella indignacion que se enciende al aspecto de una escena en que una persona mas fuerte maltrata á una mas débil. Es tambien un hermoso movimiento el que nos hace olvidar nuestro propio peligro, y correr á los gritos del oprimido, y la ley debe guardarse bien de debilitar esta generosa alianza que se nota con frecuencia entre el valor y la humanidad. Por el contrario, debe honrar y aun recompensar al que hace las veces del magistrado en favor del oprimido desamparado, porque importa á la salud comun que todo hombre de bien se considere como el protector natural de cualquier otro. En este caso no hay mal de segundo órden, antes bien todos sus efectos aumentan el bien de la misma especie.

5.° y 6.° *Poder político y doméstico.* El ejercicio del poder legítimo trae la necesidad de hacer mal para reprimir el mal; pero el poder legítimo puede dividirse en político y doméstico. El magistrado y el padre, y el que hace sus veces, no podrian ejercer su autoridad, el uno en el Estado y el otro en la familia, si no estuvieran autorizados para usar de medios coercitivos contra la desobediencia, sin que se propaguen por estos medios mas que el bien de la grande y de la pequeña sociedad que gobiernan, y sin que haya necesidad de decir que el ejercicio de su autoridad legítima es un medio completo de justificacion, pues que todos se negarian á ejercer los oficios de magistrado y de padre, si no dieran las leyes seguridad para ejercer el empleo de estos poderes.

# LIBRO TERCERO.

## DE LOS REMEDIOS POLITICOS DIRECTOS CONTRA EL MAL DE LOS DELITOS.

### CAPITULO I.

*De las diferentes clases de remedios.*

Despues de haber considerado los delitos como enfermedades del cuerpo social, la analogía nos conduce naturalmente á mirar como remedios los medios de precaverlos y repararlos. Estos remedios pueden colocarse en cuatro secciones: 1ª remedios preventivos: 2ª remedios supresivos: 3ª remedios reparadores ó satisfactorios; y 4ª remedios penales ó ejemplares.

*Remedios preventivos.* Llamo asi á los medios que se dirigen á prevenir el delito y son de dos especies: los medios directos, que se aplican inmediatamente á tal ó cual delito en particular ó contra cierta clase ó contra cierta especie, y los medios indirectos, que consisten en precauciones generales contra todas las especies y clases de delitos. Todas estas precauciones forman la legislacion indirecta ó parte dinámica de la legislacion, como se verá despues de que hayamos tratado de los remedios directos.

*Remedios supresivos.* Son los medios dirigidos á hacer cesar un delito principiado, un delito existente ya, pero no consumado, y por consiguiente á suprimir el mal cuanto sea posible.

*Remedios satisfactorios.* Llamo asi á las reparaciones é indemnizaciones que deben asegurarse al inocente por el mal que ha sufrido del delito.

*Remedios penales ó penas.* Cuando se ha hecho cesar el mal, y se ha indemnizado á la parte ofendida, falta aun el prevenir los delitos iguales, bien sea del mismo delincuente ó de cualesquiera otros que se animen á cometerlos á su ejemplo. Dos medios hay para conseguir este fin; uno corregir la voluntad, el otro quitar el poder de dañar. Se influye sobre la voluntad por el temor, y se quita el poder de dañar por algun acto físico. Quitar al delincuente la voluntad de recaer, es reformarle, pero quitarle el poder es incapacitarle. Un remedio que debe producir su efecto por el temor, es lo que se llama pena. Porque el fin principal de las penas es prevenir delitos iguales. Pero el hecho pasado no es mas que un punto mientras que lo futuro es infinito; el delito ya cometido, solo concierne á la persona ofendida; mas los delitos iguales pueden afectar á todos. En muchos casos es imposible el remediar el mal cometido.

pero se puede disminuir siempre la voluntad de hacer mal en atencion á que por grande que sea la ventaja del delito, el mal de la pena puede siempre superarla.

Estas cuatro clases de remedios exigen algunas veces otras tantas operaciones diferentes; pero á las veces tambien la misma operacion basta para todas. Explicando cada una por su órden se harán todas mas perceptibles y aplicables.

## CAPITULO II.

### *De los remedios directos para prevenir los delitos.*

Antes de que se consume el delito, puede anunciarse de muchas maneras, porque puede pasar por grados de preparacion que permitan á las veces contenerle antes de que suceda la catástrofe. Esta parte de policía puede ejercerse, bien sea por poderes dados á todos los individuos, ó por poderes especiales encargados á personas particularmente autorizadas. Los poderes dados á todos los ciudadanos para su proteccion, son los que se ejercen antes que la justicia intervenga, y que pueden llamarse por esta razon medios extrajudiciales: tal es el derecho de oponer la fuerza abierta á la ejecucion de un delito que se teme, de apoderarse del hombre sospechoso y ponerle en custodia, de denunciarle en justicia, de llamar la fuerza armada, de poner en manos responsables un objeto que se cree robado ó de que se quiere prevenir la destruccion, de detener á los asistentes como testigos, y requerir el socorro de cualquiera para conducir á los magistrados á aquel cuyos malos designios están indicados, porque se puede imponer á todos los ciudadanos la obligacion de prestarse á este servicio, y de cumplirle como uno de los deberes mas importantes de la sociedad. Tambien será conveniente establecer recompensas para los que ayuden á prevenir un delito, y poner el culpable en manos de la justicia. Dirase á esto que se puede abusar de semejantes poderes, que gentes sin reflexion pueden servirse de este derecho para auxiliarse en un acto, por ejemplo, de latrocinio; pero este peligro es imaginario, porque la asercion de semejante órden no haria mas que contrariar sus miras, y exponerlos á una pena mas grave y demasiado manifiesta. Regla general: no hay mucho peligro en conceder derechos de que no se puede hacer uso, sino exponiéndose á todos los inconvenientes de su ejercicio, en los casos en que no serian reconocidos: porque denegar á la justicia el socorro que puede sacar de todos estos medios, seria sufrir un mal irreparable por el temor de un mal que no puede menos de poderse reparar.

Independientemente de estos poderes que deben pertenecer á todos, hay otros que no deben pertenecer sino á los magistrados,

pero que pueden ser muy útiles para prevenir delitos indicados.

1.° *Amonestacion.* Es una leccion tan sencilla como útil; si advirtiendo al individuo sospechoso, y manifestándole que se tiene puesta la vista sobre su conducta, se le restituye al deber por una autoridad respetable.

2.° *Conminacion.* Viene á ser el mismo medio; pero reforzado por la amenaza de la ley. En el primer caso es la voz paternal la que toma los medios de la persuasion; pero en el segundo es ya la del magistrado, que intimida por la severidad de su lenguaje.

3.° *Promesas requeridas de abstenerse de cierto lugar.* Este medio, aplicable á la prevencion de muchos delitos, lo es en particular á las quimeras ú ofensas personales, y aun á las conmociones sediciosas.

4.° *Destierro parcial.* Prohibicion al individuo sospechoso de presentarse delante de la parte amenazada, ó hallarse en el sitio de su vecindad, ó en cualquier otro teatro del delito.

5.° *Caucion.* Obligacion de dar fiadores que se comprometan á pagar una multa en caso de contravencion ó de fuga.

6.° *Establecimiento de guardias para la proteccion de las personas ó cosas amenazadas.*

7.° *Apoderamiento de armas ú otros instrumentos destinados á servir al delito recelado.*

Ademas de estos medios generales hay otros que se aplican especialmente á ciertos delitos; y sin entrar en los pormenores de policía y administracion, observaré solamente que la eleccion de estos medios, su ocasion y manera de aplicarlos dependen de un gran número de circunstancias. Por otra parte son bastante sencillos y estan indicados casi siempre por la naturaleza de los casos. ¿Se trata, por ejemplo, de una infamacion injuriosa? Es menester apoderarse, si es posible, de los escritos antes de su publicacion. ¿Se trata de comestibles, bebidas ó medicamentos de naturaleza peligrosa? Es menester destruirlos antes que se pueda usar de ellos. Las visitas judiciales, las inspecciones, sirven para prevenir los fraudes, los actos clandestinos, y los delitos de contrabando. Estas suertes de casos rara vez admiten reglas precisas, y se hace indispensable dejar cierta latitud á la accion de los encargados públicos; pero el legislador debe darles instrucciones para impedir los abusos de la arbitrariedad, instrucciones que rodarán sobre las máximas siguientes.

Cuanto mas rigoroso sea el medio que haya de emplearse, tanta mas circunspeccion deberá tenerse para servirse de él.

Podrá permitirse mas latitud en proporcion del tamaño del delito indicado, de su probabilidad y proximidad aparentes, que de lo que el delincuente parezca mas ó menos peligroso, por su carácter y conducta, y se halle con mas ó menos medios de conseguir su mal designio.

Pero hé aqui un límite que las autoridades no podrán traspasar en ningun caso sin aparecer culpable: no useis jamas de un medio preventivo que pueda hacer mayor mal que el delito recelado.

## CAPITULO III.

### *De los remedios supresivos.*

#### SECCION 1.ª

#### *De los delitos crónicos.*

Antes de tratar de los remedios supresivos, es decir, de los medios que hacen cesar los delitos, veamos qué delitos son estos, porque no todos tienen igual capacidad, y los que la tienen no la tienen de la misma manera. La facultad de hacer cesar un delito, supone una duracion que pueda admitir la intervencion de la autoridad; y bien sabido es que no todos tienen esta duracion, porque los unos tienen un efecto pasagero, y los otros uno permanente. El homicidio y la violacion son irreparables; el robo puede no durar mas que un momento; pero puede tambien durar siempre, si no parece la cosa robada por haberse consumido. Tambien se hace preciso distinguir las circunstancias por las cuales tienen los delitos mas ó menos duracion, porque influyen sobre los medios supresivos que se les pueden aplicar respectivamente.

1.º Un delito adquiere duracion por la continuacion de un acto capaz de cesar, sin dejar de haber sido un delito. La detencion arbitraria de una persona, la ocultacion de una cosa, son delitos de este género. Primera especie de delitos crónicos *ex actu continuo.*

2.º Se mira el designio de cometer un delito como parte del delito; y es claro que el designio continuado seria un delito continuado. Esta clase de delitos crónicos puede volver á entrar en la primera, pero puede denominarse *ex intentione persistente.*

3.º Otros delitos que tienen duracion, son la mayor parte de los negativos, que consisten en omisiones: por ejemplo, no proveer al alimento de un niño de que se está encargado, no poner á una persona en posesion de un derecho que le pertenece. Tercera clase de delitos crónicos *ex actu negativo.*

4.º Hay tambien artefactos cuya existencia es un delito prolongado. Una manufactura ofensiva á la salud del vecindario, un edificio que obstruye un camino, ó un dique que detiene el curso de un rio, son de esta cuarta clase de delitos crónicos *ex opere manente.*

5.º Las producciones del talento pueden tener el mismo carácter por medio de la imprenta. Tales son los libelos, los vaticinios alarmantes, las estampas obscenas, en una palabra, bajo los signos

durables del lenguage, ideas que no deberian presentarse. Quinta especie de delitos crónicos *ex scripto et similibus.*

6.° Una serie de actos repetidos puede tener en su reunion un carácter de unidad, en cuya virtud el que los ha promovido se dice que ha contraido un hábito. Tales son los de la fabricacion de moneda falsa, de procedimientos prohibidos en una manufactura, los de contrabando &c. Sexta especie de delitos crónicos *ex habitu.*

7.° Hay tambien duracion en ciertos delitos, que aunque diversos entre sí, toman un carácter de unidad, porque los unos dan ocasion á los otros. Un hombre comete un daño en un huerto, golpea al propietario que corre para oponerse á él, le persigue en su casa, insulta á su familia, estropea los muebles, mata á un perro favorito, y continúa sus depredaciones. Asi se forma una serie indefinida de delitos, cuya duracion puede dar lugar á la intervencion de la justicia. Séptima especie de delitos crónicos *ex occasione.*

8.° Hay asimismo duracion en el hecho de muchos delincuentes, que de concierto ó sin concertarse entre sí, se prestan al mismo objeto. Asi de una mezcla confusa de actos de distincion y amenazas, ó injurias verbales ó personales, de gritos insultantes y clamores, se forma aquel triste y formidable compuesto que se llama tumulto, conmocion ó insurreccion, precursor de rebeliones y guerras civiles. Octava clase de delitos crónicos *ex cooperatione.*

Los delitos crónicos estan mas expuestos á verificar su catástrofe, porque el delito proyectado conduce al delito consumado. Las injurias corporales simples tienen muchas veces por terminacion natural injurias corporales irreparables, y aun el homicidio. Si se trata de una detencion voluntaria, no hay crímen que no pueda tener por objeto; ofender el lazo conyugal, efectuar un proyecto de seduccion, suprimir un testimonio, arrancar un secreto, impedir la revindicacion de algun bien, conseguir por este atentado socorros forzados, en una palabra, la detencion debe siempre tener alguna catástrofe particular segun el proyecto del delincuente.

En el curso de una empresa criminal, el fin puede cambiar como los medios. Un ladron sorprendido puede, por el temor de la pena ó por el dolor de haber perdido el fruto de su crímen, hacerse asesino; pero á la prevision del juez le toca examinar en cada caso la catástrofe probable del delito principiado, para contenerle por una interposicion pronta y bien dirigida. Para determinar su pena debe mirar las intenciones del culpable; para aplicar los remedios preventivos y supresivos, debe atender á todas las consecuencias probables, asi proyectadas, como descuidadas ó no previstas.

## SECCION 2ª

### *De los remedios supresivos para los delitos crónicos.*

Las diferentes especies de delitos crónicos exigen diversos remedios supresivos, que vienen á ser los mismos que los remedios preventivos de que acabamos de hacer el catálogo, porque su diferencia no rueda sino sobre el tiempo de la aplicacion. Hay casos en que el remedio preventivo corresponde tan visiblemente á la naturaleza del delito, que apenas hay necesidad de indicarlo, porque es bien sencillo que la detencion injuriosa exige la libertad y seguridad del ofendido, que el robo exige la restitucion en especie. La única dificultad consiste en saber dónde se halla la cosa ó persona oprimida. Hay otros delitos, como las reuniones sediciosas y algunos delitos negativos, como la denegacion al pago de deudas, que exigen medios mas sagaces para reprimirlos, y nosotros tendremos ocasion de examinarlos en su artículo respectivo. El mal de los escritos peligrosos es muy difícil de hacerle cesar, porque se ocultan, se reproducen y renacen con mas rigor despues de las proscripciones mas decisivas. Cuando tratemos de los medios indirectos veremos los que hay mas eficaces para conseguirlo. Lo que debe ahora advertirse principalmente es que á los magistrados se les debe dejar mas latitud para el empleo de los medios supresivos, que para los medios preventivos; la razon es bien sencilla, porque tratándose de suprimir un delito, hay ya uno averiguado, y que teniendo su pena establecida, nada se aventura en los medios que puedan hacerle cesar, mientras que no haya exceso superior á la pena precisa para castigarle; pero si se trata solo de prevenir un delito, es menester no omitir ninguna cautela, porque puede ser que no exista el tal delito que se piensa; puede verificarse engaño respecto de la persona á quien se atribuye, y puede ser en fin, que el individuo inducido no obre mas que de buena fe, y que se contenga él mismo en lugar de decidirse á hacerse culpable. Todos estos casos imponen una marcha tanto mas prudente, cuanto el delito de que se trate sea mas problemático.

## SECCION 3ª

### *Medios particulares para prevenir ó suprimir la detencion y deportacion ilegítimas.*

Se pueden reducir estos medios á las precauciones siguientes:

1ª Tener un registro de todas las casas en que se retienen individuos contra su voluntad, como prisiones y hospicios para insensatos ó locos.

2ª Tener un segundo registro que presente las causas de la detencion de cada preso, y no permitir la detencion de un loco, sino despues de una consulta judicial de los médicos, firmada por ellos. Estos dos registros, guardados en los tribunales de cada distrito, podrian exponerse al público ó dar facilidad de que se consultaran por todo el mundo.

3ª Convenir en alguna señal ó palabra que pueda hacer ó pronunciar la persona robada ó detentada que autorice á los pasageros á pedir cuenta á los raptores ó detentadores de aquella persona, y á acompañarlos hasta la presencia judicial, si la conducen ó tienen presa ó detenida ilegalmente, obligándolos á declarar su intencion.

4ª Conceder á cualquiera el derecho de proveerse en justicia de los medios de abrirse cualquiera casa en que se sospeche que está detenida contra su voluntad una persona que se busca.

## SECCION 4.ª

### *Observacion sobre la ley marcial.*

En Inglaterra no se principia por asesinar militarmente en los motines ó sediciones; la advertencia precede á la pena, porque se proclama la ley marcial, sin que el soldado pueda hacer su oficio antes de que haya hablado el magistrado: tal es alli uno de los medios supresivos de esta clase de delitos. La intencion de la ley es excelente; pero ¿corresponde á ella su ejecucion? El magistrado debe trasportarse al medio del motin, debe pronunciar alli una larga y pesada fórmula que no se oye, y desgraciados de aquellos que se hallen una hora despues en aquel sitio, porque serán declarados delincuentes de una pena capital. Este estatuto, peligroso para los inocentes, y difícil de ejecutar contra los culpables, es un compuesto de debilidad y de violencia. En el momento del desórden el magistrado deberia anunciar su presencia por algun signo extraordinario. Aquella bandera encarnada, tan famosa en la revolucion francesa, hacia un grande efecto sobre la imaginacion, porque en medio de las voces, los medios ordinarios del lenguage no bastan, ni la multitud puede decirse que entonces tiene mas que ojos; es, pues, á los ojos á quienes se debe hablar, porque una arenga supone la atencion y el silencio mientras que los signos visibles son capaces de una operacion rápida y poderosa, porque todo lo dicen á un tiempo, y no tienen mas que un sentido que no puede equivocarse.

Por otra parte la palabra pierde su influencia por una multitud de circunstancias imprevistas. Si el orador está odiado, el lenguaje de la justicia se hace odioso en su boca; si su carácter, su continente, su exordio ofrecen algo de rídiculo, aquel rídiculo se esparce en sus funciones, y las envilece; razon duplicada para hablar

á los ojos por símbolos respetables, que no son susceptibles de someterse á los mismos caprichos. Pero como puede hacerse necesario juntar la palabra á los signos, una vocina es una compañera esencial. La singularidad misma de este instrumento contribuirá á dar á las órdenes de la justicia mas extension y dignidad, alejará toda idea de conversacion familiar, é impondrá tanto mas cuanto se creerá que no se oye al hombre, al individuo como tal, sino al ministro privilegiado, al rey de armas de la ley.

Aquel medio de hacerse oir de lejos, hace mucho tiempo que se usa en la marina, porque alli las distancias, el ruido de los vientos y de las olas han hecho sentir la insuficiencia de la voz, y los poetas han comparado muchas veces á un pueblo amotinado con un mar tempestuoso; analogía que aunque pertenezca á las artes agradables, se haria de mas importancia en manos de la justicia.

Que las órdenes se den en pocas palabras, sin que se parezcan al discurso ordinario, ó á la discusion; nada de parte del Rey; háblese siempre en nombre de la justicia, porque el gefe del Estado puede ser el objeto de la aversion de aquella reunion amotinada justa ó injustamente, y ser la aversion misma la causa del motin. Despertar entonces su idea seria inflamar las pasiones en lugar de apagarlas, y si no es odiosa seria exponerle al peligro de que se hiciera tal. Todo lo que es favorable, lo que lleva el carácter de la benevolencia, debe presentarse como obra personal del padre de los pueblos, mientras que lo que no lo es, los actos de beneficencia severa, no necesitan atribuirse á nadie pudiéndose ocultar con arte la mano que obra. Atribúyanse entonces á algun ente de razon, á alguna abstraccion animada; tal es la justicia, hija de la necesidad, y madre de la paz, que los hombres deben temer; pero que lejos de hacerse odiar conseguirá siempre sus primeros homenages.

## CAPITULO IV.

### *De los remedios satisfactorios ó reparadores.*

#### SECCION 1ª

#### *Naturaleza de la satisfaccion y de su necesidad.*

¿Qué viene á ser satisfaccion en derecho? Un bien percibido en consideracion de un daño sufrido. ¿Se trata de un delito? La satisfaccion es un equivalente dado á la parte ofendida por el daño que se le ha causado. La satisfaccion será plenaria si haciendo dos sumas, una del mal sufrido, y otra del bien acordado, el valor de la segunda parece igual al valor de la primera; de suerte que si la injuria y la reparacion pudieran renovarse, el acontecimiento pa-

reciese indiferente á la parte ofendida, porque si falta alguna cosa al valor del bien para igualar el valor del mal, la satisfaccion no es mas que parcial é imperfecta.

La satisfaccion tiene dos aspectos ó dos ramificaciones; lo pasado y lo futaro. La satisfaccion por lo pasado es lo que llamamos *indemnizacion;* la satisfaccion para lo futuro consiste en hacer cesar el mal del delito. En este punto el mal cesa por sí propio. La naturaleza ha venido á hacer las funciones de la justicia, y á los tribunales nada les queda que hacer; porque si se ha robado cierta suma de dinero, en restituyéndola al propietario, la satisfaccion para lo futuro queda completa, y no resta mas que indemnizarle por lo pasado de la pérdida temporal que ha podido sufrir mientras duró el delito. Pero si se trata de una cosa deteriorada ó destruida, la satisfaccion para lo futuro no pnede tener lugar mas que dando á la parte ofendida un efecto igual ó equivalente, porque la satisfaccion por lo pasado consiste en indemnizarle de la privacion temporal.

La satisfaccion se hace necesaria para hacer cesar el mal de primer órden, para restablecer las cosas en el estado en que se hallaban antes del delito, para reponer á la persona que ha sufrido en la condicion legítima en que se hallaria si la ley no hubiese sido violada; pero la satisfaccion es aun mas necesaria para hacer cesar el mal de segundo órden, porque la pena sola no bastaria para este efecto; y aunque ella se dirija siempre á disminuir el número de delincuentes, el número restante, sin embargo, jamas podria considerarse como nulo. Los ejemplos de delitos cometidos, que pueden hacerse mas ó menos públicos, excitan mas ó menos aprension, mas ó menos temor, mas ó menos alarma ó inquietud. Cada observador ve en ellos un peligro de sufrir á su vez. ¿Se pretende desvanecer este sentimiento de temor? Pues es preciso que el delito sea tan constantemente seguido de la satisfaccion, como de la pena, porque si solo fuera seguido de la pena sin satisfaccion cuantos culpables se castigasen formarian otras tantas pruebas de que la pena es ineficaz, y por consiguiente quedaria existente otrá tanta alarma ó inquietud gravitando en la sociedad.

Hagamos aqui una oportuna observacion. Para quitar la alarma basta que la satisfaccion sea completa á los ojos de los observadores indiferentes aun cuando no fuera tal á los de las personas interesadas. Pero ¿cómo se puede juzgar si la satisfaccion es perfecta para el que la recibe? La balanza entre las manos de las pasiones se inclinará siempre al lado del interes; al avaro no se habria dado jamas bastante; al vengativo nunca le pareceria grande la humillacion de su enemigo. Es menester, pues, suponer un observador imparcial, y mirar como suficiente la satisfaccion que le persuadiese que á aquel precio habria poco sentimiento en sufrir aquel mal;

## SECCION 2ª

*De las diversas especies de satisfaccion.*

Se pueden dividir en seis.

1ª *Satisfaccion pecuniaria.* Como prenda de la mayor parte de los placeres, el dinero es una compensacion eficaz para muchos males; pero no está siempre en poder del ofensor el suministrarla, ni es muchas veces conveniente al ofendido el recibirla. Ofrecer á un hombre de honor ultrajado el precio mercenario de un insulto, seria hacerle una nueva ofensa.

2ª *Restitucion en especie.* Esta satisfaccion consiste bien sea en restituir la misma cosa que se ha sustraido, bien sea en dar una cosa semejante ó equivalente á la que se ha robado, destruido ó deteriorado.

3ª *Satisfaccion testifical.* Si el mal resulta de una mentira, de una opinion falsa sobre un punto de hecho, la satisfaccion es completa por una atestacion legal de la verdad.

4ª *Satisfaccion honrosa* ú honorífica que pudiera aplicarse á la de menor ó mayor grado, como acetoso y acético, nitroso y nítrico, sulfúrico y sulfuroso &c. se hace en la química. Operacion que tiene por objeto, bien sea mantener ó bien restablecer en favor de un individuo una porcion de honor que el delito de que se trata le ha hecho perder, ó puesto en peligro de perder.

5ª *Satisfaccion vindicativa.* Todo lo que produce una pena manifiesta para el delincuente, produce una parte del placer de la vindicta pública para la parte ofendida.

6ª *Satisfaccion sustitutiva fiduciaria ó á cargo de un tercero.* Cuando una persona que no ha cometido el delito se hace responsable con su fortuna por el que le ha cometido.

Para determinar la eleccion de una especie de satisfaccion se necesita considerar tres cosas: la facilidad de suministrarla; la naturaleza del mal que hay que compensar, y los sentimientos que se deben suponer en la parte ofendida. Muy pronto volveremos á tratar de tan delicados objetos para hacerlo con mas extension; pero para aplicarla á todas las especies, conviene tratar primero de su cantidad y de su certidumbre.

## SECCION 3ª

*De la cantidad y certidumbre de la satisfaccion.*

Cuanto falta á la satisfaccion para ser completa, otro tanto mal se queda sin remedio; y lo que es menester observar para preve-

nir el déficit, con respecto á este peligro, se puede reducir á dos reglas.

1ª Regla. *Decidirse á seguir el mal del delito en todas sus partes y en todas sus consecuencias para proporcionar á él la satisfaccion.* Si se trata de injurias corporales, irreparables, se necesitan considerar dos cosas; un medio de placer, un medio de subsistencia quitado para siempre: á esto no se puede conceder compensacion de la misma naturaleza; pero seria menester aplicar al mal una gratificacion periódica perpetua. Si se trata de un homicidio, es menester considerar la pérdida de los herederos del difunto, y compensarla por una gratificacion, bien sea pagada una vez, ó periódicamente por un tiempo mas ó menos largo. Si se trata de un delito contra la propiedad, veremos tratando de la satisfaccion pecuniaria todo lo que es menester observar para hacer subir la reparacion hasta el nivel de la pérdida.

2ª Regla. *En la duda hacer inclinar la balanza mas bien en favor del que ha sufrido la injuria que de aquel que ha cometido el delito.* Todos los accidentes deben ser á cargo del delincuente, porque toda satisfaccion debe ser mas bien superabundante que defectuosa. Porque superabundante el exceso no puede servir sino á prevenir delitos semejantes en calidad de pena, y defectuosa el déficit causaría siempre algun grado de alarma. En los delitos de enemistad todo mal que no quede satisfecho será siempre un objeto de triunfo para el delincuente.

Las leyes son en este punto muy imperfectas en todos los gobiernos. De parte de las penas se ha temido poco el exceso; pero de parte de la satisfaccion ha habido siempre embarazos para llenar el déficit. La pena, que mas allá de lo necesario es puramente dañosa, se ha derramado pródigamente, mientras que la satisfaccion que toda entera se trasforma en bien, se ha ofrecido siempre con mano avara.

En cuanto á su certidumbre se puede asegurar que es una rama esencial de la seguridad pública; y cuanta diminucion haya en este punto, otro tanto se disminuye la seguridad general. ¿Qué puede, pues, pensarse de aquellas leyes que á las causas necesarias y naturales de incertidumbre añaden otras artificiales y voluntarias? Para suplir este defecto propondremos las dos reglas siguientes.

1ª *La obligacion de satisfacer no se concluirá por la muerte de la parte ofendida; lo que se debia á un difunto á título de satisfaccion, debe pertenecer á sus herederos.* Hacer depender de la vida de un individuo ofendido el derecho de recibir satisfaccion, seria quitar á este derecho una parte de su valor; porque si se trata de una persona avanzada en edad, ó enferma, el valor de su derecho peligra como ella; y si se trata de un moribundo, su derecho debe estimarse en muy poco. Por otra parte, si se disminuye

de un lado la certidumbre de la satisfaccion, se aumenta en el delincuente la esperanza de la impunidad; se le presenta en perspectiva una época en que podrá gozar del fruto de su crímen; se le estimula á que lo consume, y por lo menos se le da un motivo para retardar con mil trabas el juicio de los tribunales, y aun para avanzar la muerte de la parte ofendida; de suerte que se pondria fuera de la proteccion de las leyes á las personas que tienen mayor necesidad de ella, á los moribundos y á los valetudinarios. Es verdad que suponiendo la obligacion de satisfacer concluida por la muerte de la parte ofendida, el delincuente podria someterse á otra pena: pero ¿cuál otra seria tan conveniente como esta?

2ª *El derecho de la parte ofendida no se concluirá por la muerte del delincuente ó del autor del delito: lo que era debido por su parte á título de satisfaccion, será debido por sus herederos.* Hacer lo contrario seria tambien disminuir el valor del derecho, y estimular al crímen. Que un hombre en consideracion á su próxima muerte cometa una injusticia sin otro objeto que el de asegurar la fortuna de sus hijos, es un caso que no carece de ejemplos. Se dirá que si se satisface á la parte ofendida, despues de la muerte del delincuente, no podrá verificarse sino por un sufrimiento igual impuesto á sus herederos. Sí; pero hay mucha diferencia. La esperanza de la parte ofendida es una esperanza clara, precisa, decidida, firme, á proporcion de su confianza en la proteccion de las leyes, mientras que la esperanza del heredero no es mas que una esperanza vaga; porque ¿qué es lo que forma su objeto? ¿Es la sucesion entera? No. No es mas que el producto neto y desconocido despues de todas las deducciones legítimas. Lo que el difunto hubiera podido gastar en placeres, lo ha podido dejar gastado en ofensas injustas.

## CAPITULO V.

### *De la satisfaccion pecuniaria.*

Hay casos en que la satisfaccion pecuniaria es preferente por la naturaleza misma del delito; hay otros en que no puede echarse mano de otra, porque no lo permiten las circunstancias; pero por decontado es necesario emplearla, con preferencia, en las ocasiones en que debe tener su mayor efecto. La satisfaccion pecuniaria llega á su mas alto punto de conveniencia en los casos en que el daño sufrido por la parte ofendida, y la ventaja recogida por el delincuente son igualmente de naturaleza pecuniaria, como en el robo, el peculado, la concusion &c. Aqui el remedio y el mal son homogeneos; la compensacion se puede medir exactamente sobre la pena, y la pena sobre el provecho del delito; pero tal género de satisfaccion no está tan bien fundado cuando hay pérdida pe-

cuniaria de un lado, sin que haya provecho pecuniario del otro, como en los daños causados por enemistad, por negligencia ó por accidentes. Menos fundada es todavía en aquellos casos en que no se puede valuar en dinero, ni el mal de la parte ofendida, ni la ventaja del autor del delito, como en las injurias que atacan el honor. Cuanto mas incomensurable es un medio de satisfaccion respecto del daño; cuanto mas lo es un medio de castigo respecto de la ventaja del crímen, tanto mas expuestos se hallarán á no convenir á su fin. La antigua ley romana que castigaba con cierta cantidad de dinero el daño de un bofeton recibido, no dejaba el honor en seguridad, porque no teniendo la reparacion medida comun con el ultraje, su efecto era precario, bien se considerase como satisfaccion ó como pena. Todavía existe una ley inglesa, que es un resto de los tiempos bárbaros. Se considera á una jóven como la criada de su padre; si es seducida, el padre no puede conseguir otra satisfaccion que una suma pecuniaria, valor de los servicios domésticos de que ha sido privado por el embarazo de su hija. En las injurias contra la persona podrá hacerse una indemnizacion pecuniaria, conveniente ó no, segun la fortuna de una y otra parte; pero para arreglar una satisfaccion pecuniaria es menester no olvidarse de los dos términos anunciados anteriormente, de lo pasado y de lo futuro. La satisfaccion para lo futuro consiste en hacer cesar el mal del delito; la satisfaccion para lo pasado consiste en indemnizar por el mal ocasionado. Pagar una suma debida es satisfacer para lo futuro; pagar los intereses del valor de esta suma, es satisfacer por lo pasado; bien entendido que los intereses deben correr desde el instante en que el mal que se trata de compensar ha sucedido; desde el instante, por ejemplo, en que el pago debido se ha retardado; en que la cosa ha sido robada, ó destruida, ó deteriorada; en que el servicio á que se tiene derecho, no se ha ejecutado. Tales intereses, concedidos por título de satisfaccion, deben ser mayores que el interes legal del dinero, considerado en el comercio, y aun mayores cuando interviene sospecha de mala fé.

Este excedente es muy necesario, porque si el interes no fuera sino igual, habria casos en que la satisfaccion seria incompleta, y otros casos en que resultaria de ella un provecho al delincuente; provecho pecuniario, si ha querido procurarse un empréstito forzado á la tasa legal del interes; placer de venganza ó de enemistad si ha querido poner á la parte ofendida en un estado de necesidad, y gozar de su estrechez. Por la misma razon se debe calcular del interes compuesto, es decir, que los intereses deben ser añadidos en cada época al principal desde el instante en que cada pago hubiera debido hacerse segun los usos del comercio libre, porque el capitalista en cada cambio hubiera podido convertir su interes en capital, ó sacar de él una ventaja equivalente. Déjese á esta parte de daños

sin satisfaccion, y resultará de parte del ofendido un perjuicio, y de la del delincuente un provecho. Los gastos de los codelincuentes deben repartirse segun la proporcion de sus fortunas, salvo el derecho de modificar el repartimiento segun los diversos grados de su crímen; porque en efecto, la obligacion de satisfacer es una pena, y la pena iria al colmo de la desigualdad si codelincuentes de fortunas desiguales fueran condenados con igualdad.

## CAPITULO VI.

### *De la satisfaccion ó restitucion en especie.*

La satisfaccion en especie es importante, principalmente en las cosas que tienen un valor de afecto, sin que por esto se deje de asegurar que, siempre que sea posible, es preferible á cualquier otra. La ley me debe asegurar todo lo que es mio, sin forzarme á aceptar equivalentes que no son los mismos luego que yo los repugno: y sin la satisfaccion en especie, que puede considerarse una restitucion, la seguridad no es completa; porque ¿qué hay de seguro para el todo, cuando no se está seguro de ninguna de las partes? Cualquiera cosa robada de buena ó de mala fe, puede haber pasado á manos de un tercero, que la posea tambien de buena fe, y en tal caso ¿se volverá al primer propietario, ó se conservará al segundo? La regla es sencilla, porque la cosa debe pertenecer á aquel que se puede presumir tiene por ella un afecto mayor: ahora este grado superior de afecto puede presumirse facilmente por la relacion que se ha tenido con la cosa misma, por el tiempo que se la ha poseido, por los servicios que se han sacado de ella, por los cuidados y los gastos que ha costado; y semejantes indicios se reunirán comunmente en favor del propietario primitivo. La preferencia le es igualmente debida en los casos en que habria duda, y he aqui por qué.

1.° El propietario posterior puede haber sido cómplice, sin que se puedan adquirir pruebas de semejante complicidad. No se puede imaginar esta sospecha de injusta, formada ya por la ley, y no por el juez; y dirigiéndose sobre la especie, y no sobre el individuo, tampoco puede atacar de ninguna manera al honor.

2.° Si el tercer poseedor no es cómplice, puede ser culpable de negligencia ó de temeridad, bien sea omitiendo precauciones ordinarias para verificar el título del vendedor, bien sea dando crédito á indicios demasiado ligeros, que no le merecian.

3.° ¿Se trata de delitos graves, como el latrocinio? Importa dar la preferencia al poseedor primero, para fortificar los motivos que le empeñan en la pesquisa. Si el despojo ha tenido por principio la malicia, dejar la cosa en la posesion del tercero, cuarto &c., fuera del propietario despojado, seria decidir el provecho del crímen en

favor del delincuente. Cualquiera compra á bajo precio debe ser indemnizada por la restitucion mediando el precio recibido, porque si aquella circunstancia no prueba la complicidad, produce una fuerte presuncion de mala fe: el comprador no ha podido menos de sospechar la probabilidad del delito de parte del vendedor, porque lo que hace la baja de precio de un efecto robado es el peligro de venderlo en un mercado público. Cuando el tercer poseedor se puede juzgar inocente, se le debe obligar por la mala fe del vendedor á restituir la cosa al propietario originario, mediando el equivalente pecuniario regulado por el juez. Los gastos de conservacion, y con mayor razon los de mejoras, los extraordinarios, y demas que se juzguen precisos, deben ser pagados liberalmente por el propietario primitivo, porque este no es solo un medio de favorecer la riqueza general, sino que tambien es del interes del mismo propietario originario, aunque la indemnizacion se pague á su costa. Asi es, que segun se conceda ó deniegue esta indemnizacion, se favorecerá ó impedirá la conservacion ó mejora de la cosa. Ni el propietario originario, ni el poseedor posterior, deben ganar en estos casos á costa del uno ó del otro; el que pierda debe tener recurso por su indemnizacion; primero sobre el delincuente, y despues sobre los fondos subsidiarios, de que trataremos luego.

Cuando la restitucion de la misma cosa es imposible, se debe sustituir cuanto sea dable la restitucion de una cosa semejante. Supongamos dos medallas raras del mismo cuño; el poseedor de la una, despues de haberse apoderado de la otra, la ha deteriorado ó perdido, sea por negligencia ó con designio: la mejor satisfaccion en este caso es trasferir la medalla intacta á la parte ofendida.

Sin embargo, la satisfaccion pecuniaria en los delitos de este género, es muchas veces insuficiente, y algunas nula, porque el valor de afecto es rara vez apreciado por terceras personas; se necesita una bondad muy ilustrada y una filosofía muy poco comun para simpatizar con gustos que no son los nuestros. El florista holandes, que paga á peso de oro una cebolla de tulipan, se burla de un anticuario que compra á gran precio una antigua lámpara corroida. Los legisladores y los jueces han pensado, y piensan muy comunmente en este punto, como el vulgo, aplicando ideas groseras á lo que pedia un discernimiento delicado, porque ofrecer en ciertos casos una indemnizacion en dinero no es satisfaccion, es un insulto. ¿Se recibiria dinero por precio de un retrato querido, que hubiera podido arrebatar un rival?

La simple restitucion en especie deja en la satisfaccion un déficit proporcionado al valor del goce perdido, mientras la duracion del delito. ¿Cómo se estimará este valor? Se entenderá por un ejemplo. Supongamos una estátua ocultada ilegalmente: aquella estátua, valuada por peritos, se estima en 100 libras esterlinas; entre la ocul-

tacion y la restitucion se ha pasado un año: supuesto el interes del dinero á 5 por 100, se puede poner á título de satisfaccion por lo pasado 5 libras; mas por el interes penal segun se dirá en su lugar 2 y media libras, total 7 y media libras.

Valuando los intereses, no debe olvidarse tampoco el deterioro, bien sea accidental, bien necesario que haya sufrido la cosa en el intervalo del delito cometido y la restitucion. La estátua no habrá sufrido ninguna pérdida, á lo menos necesaria; pero un caballo del mismo precio la sufriria probablemente en su valor. Una coleccion de tablas de deterioro natural, regulado por años, ó por meses, ó de otra manera, segun la naturaleza de cada cosa, seria uno de los artículos que corresponderian á la biblioteca de la jurisprudencia.

## CAPITULO VII.

### *De la satisfaccion testifical.*

Tal medio de satisfaccion se adapta particularmente á los delitos de falsedad, de que resulta alguna opinion perjudicial á un individuo, sin que se pueda contestar bien ni el valor ni la extension, ni aun la existencia de sus efectos. Mientras que el error subsiste, es una fuente constante de mal actual ó probable, y no hay mas que un medio de detenerla, que es poner en evidencia la verdad contraria. La enumeracion de los principales delitos de falsedad que estan sujetos á esta satisfaccion es la siguiente.

1.° Injurias mentales simples, que consisten en esparcir falsos terrores, por ejemplo, noticias alarmantes; voces falsas de infidelidades conyugales; de pérdidas de bienes; de parientes queridos; ruidos de pestes, de invasiones, de conspiraciones, de incendios &c. &c.,

2.° Delitos contra la reputacion de que pueden distinguirse varias especies. Difamacion positiva, por hechos articulados ó libelos injuriosos. Infamacion de reputacion, que consiste en debilitar lo que no se puede destruir; ocultar, por ejemplo, al público una circunstancia que añadiria brillo á una accion célebre. Interpretacion de reputacion, que consiste en suprimir un hecho, una hazaña honorífica de tal individuo, ó quitarle la ocasion de distinguirse haciendo mirar una empresa como imposible ó como concluida. Usurpacion de reputacion; todos los plágios, bien sea de autores ó de artistas, son ejemplos de esta especie.

3.° Adquisicion fraudulenta: falsos ruidos por agio, falsos ruidos sobre el precio de acciones negociables de alguna compañía de comercio.

4.° Perturbacion del goce de los derechos de un estado doméstico ó civil, por ejemplo, negar al verdadero marido su estado de esposo con relacion á cierta muger, ó de esposa con relacion á cierto

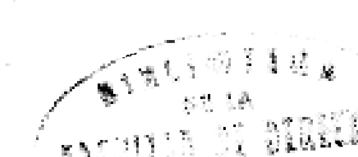
hombre, de hijo por relacion á tal hombre ó á tal muger; atribuirse falsamente á sí mismo un estado tal; cometer una falsedad del mismo género con respecto á otro, ó por relacion á cualquier estado civil, ó cualquier privilegio.

5.º Impedimento de adquisicion. Impedir á un hombre adquirir ó vender por falsos rumores, que puedan poner en duda, ó el valor de la cosa, ó el derecho de disponer de ella, impedir á una persona adquirir cierto estado, como el matrimonio ú otro, por falsos rumores dos que le hagan diferir ó no verificarse.

En todos estos casos el brazo de la justicia seria impotente, la fuerza nula é imperfecta; el único remedio eficaz es una declaracion auténtica que destruya la falsedad. Destruir el error y publicar la verdad son funciones respetables, que no se pueden juzgar indignas de ningun tribunal.

¿Y qué forma se debe dar á la satisfaccion testifical? Puede variarse como todos los medios de publicidad, impresion y publicacion del juicio á costa del delincuente, edictos fijados á eleccion de la parte ofendida, publicacion en las gacetas nacionales y extrangeras. La idea de esta satisfaccion tan sencilla y tan útil estaba apurada en la jurisprudencia francesa. Que un hombre hubiese sido calumniado; los Parlamentos ordenaban casi siempre que la sentencia restauradora de su reputacion se imprimiese y fijase en los sitios públicos á costa del calumniador. ¿Pero por qué se forzaba al delincuente á declarar que habia proferido una mentira, y á reconocer públicamente el honor de la parte calumniada? Esta forma era viciosa á muchas luces; se hacia mal en prescribir á un hombre la expresion de ciertos sentimientos que no podian ser los suyos, y aventurar que se asegurase jurídicamente una mentira; se hacia mal tambien en debilitar la reparacion por un acto de opresion, porque al fin ¿qué prueba una retractacion hecha en justicia, sino la debilidad y el temor del que la ha pronunciado? El delincuente puede ser órgano de su propia conviccion si se juzga conveniente para aumentar su pena; pero puede serlo sin faltar á la mas exacta verdad, con tal que la fórmula que se les prescriba encierre sentimientos de justicia como tales, y no como suyos propios: por ejemplo, *el tribunal ha juzgado que yo he proferido una falsedad; el tribunal ha juzgado que yo me he separado del carácter de hombre de bien; el tribunal ha juzgado que en todo este negocio mi contrario se ha portado como hombre de honor*. Hé aqui todo lo que importa al público y á la parte ofendida. Este es un triunfo bastante brillante para la verdad, y una humillacion conveniene para el culpable; porque ¿qué se gana en obligarle á decir; he proferido una falsedad, he faltado á la hombria de bien; mi contrario se ha portado como hombre de honor? Tales declaraciones, mas fuertes que las primeras en apariencia, lo son mucho menos en realidad; porque el temor, que dic-





ta tales desaprobaciones, no cambia los verdaderos sentimientos, y cuando la boca las pronuncia delante de un auditorio numeroso, se oye, por decirlo asi, el grito del corazon que las rebate. Si se trata de un hecho, la justicia se aventura menos, y la confesion directa y la mentira exigida de la parte condenada en su propio nombre, no serian casi nunca contrarias á su íntima conciencia; pero cuando se trata de una opinion del delincuente, la desaprobacion que se le ordena será casi siempre opuesta á su conviccion íntima; y en tales negocios las gentes imparciales condenarán á un individuo diez veces, por una que se condenen á sí mismas. Hay un momento bastante tranquilo para que el delincuente reflexione; el triunfo de su contrario está delante de sus ojos, el mismo es su instrumento, y la irritacion del orgullo ofendido debe aumentar las prevenciones de su imaginaoion. Porque puede haberse engañado de buena fé, y se le obliga á acusarse de mentira; se le pone en una posicion cruel, en que cuanto mas hombre de bien sea, mas tendrá que sufrir, y en que será tanto mas castigado cuanto menos lo merezca ser.

¿Y cuántos bribones en virtud de una sentencia no se han hecho declarar hombres de honor y probidad por aquellos mismos que estaban bien convencidos de lo contrario? ¿Qué significa por otra parte esta declaracion general? ¿De que tal imputacion sea falsa ó dudosa, se puede deducir que alguna no sea verdadera? ¿De que se vea alguno ofendido una vez, se sigue que no haya sido jamas culpable? Hé aqui el inconveniente de estas patentes de honor; se conceden una vez á un hombre despreciable, y se ve ya una contradiccion manifiesta entre la opinion pública y la sentencia judicial; su autoridad se debilita, y se dejará de recurrir á los tribunales por un remedio que mal administrado ha perdido su eficacia. Sobre las promesas se puede ser menos reservado, porque basta que el empeño no tenga nada de contrario al honor ó á la probidad. No se debe exigir de un hombre, por ejemplo, que prometa servir contra su pátria ó su partido; pero se puede exigir que prometa no combatir, porque tal empeño de su parte, no hace perder nada ni á su partido, ni á su patria, en atencion á que no hubiera podido servirlos, si en lugar de ponerle en libertad bajo su palabra, se le hubiera hecho morir ó se le hubiera tenido prisionero.

## CAPITULO VIII.

### *De la satisfaccion honrosa ú honorífica.*

#### SECCION 1ª

Acabamos de ver cómo se pueden remediar los delitos contra la reputacion, que tienen por instrumento á la falsedad ó la mentira;

pero hoy otros todavía mas peligrosos; porque la temeridad tiene medios mas seguros para atacar cruelmente al honor. Porque no se oculta siempre detras de una tímida calumnia: por el contrario ataca á su enemigo cara á cara; aunque sin medios violentos, que pongan á su persona en peligro. Humillarle: hé aqui su fin; el procedimiento menos doloroso en sí, es frecuentemente el mas grave por sus consecuencias, porque haciendo mayor mal á su persona, se haria acaso menos mal á su honor. Para hacer de él un objeto de desprecio, no es menester excitar en su favor un sentimiento de compasion, que produciria la simpatía contra su enemigo: por el contrario, el odio ha agotado todos sus refinamientos para insultar, y en este género de delitos, es menester oponerles remedios particulares que distinguiremos por el nombre de satisfaccion honorífica.

Para sentir su necesidad, es preciso atender á la naturaleza y á la tendencia de estos delitos, á las causas de su gravedad, á los remedios que se han hallado hasta aqui en el uso de los desafios, y á la imperfeccion de semejantes remedios. Estas indagaciones, que pertenecen á todo lo que hay de mas delicado en el corazon humano, descuidadas casi enteramente por los que han hecho las leyes, son la primera base de toda buena legislacion en materia de honor. En el estado actual de las costumbres de las naciones mas civilizadas, el efecto ordinario y natural de estos delitos, es robar al ofendido una parte mas ó menos considerable de su honor, es decir, hacer que no goce de la misma estimacion entre sus semejantes, que pierda una parte proporcional de los placeres, de los servicios, ó de los buenos oficios de todo género, que son los frutos de esta estimacion, hasta el punto de verse expuesto á las consecuencias enfadosas de su desprecio. Y pues que el mal, á lo menos en cuanto á lo mas esencial, consiste en la mudanza que se ha originado en los sentimientos de los hombres en general, á ellos es á quienes es menester acudir como á sus autores inmediatos. El delincuente principal no hace mas que una lesion ligera, que abandonada á sí misma, se curaria inmediatamente; los otros hombres son los que por el veneno que derraman en ella, la convierten en una llaga peligrosa y frecuentemente incurable. A primera vista el rigor de la opinion pública, contra un individuo insultado, parece una injusticia general. Un hombre mas fuerte ó mas animoso abusa de su superioridad, para maltratar de cierto modo á aquel mismo á quien su debilidad hubiera debido proteger, y sin embargo todo el mundo, como por un movimiento maquinal, en lugar de indignarse contra el opresor, se pone de su parte, y hace recaer sobre su víctima el sarcasmo y el desprecio mas amargo muchas veces que la muerte misma. A la señal dada por este desconocido, el público se arroja á porfia sobre el inocente á quien se sacrifica como un perro feroz, que para acometer á un pasagero, no espera mas que la señal de su amo. Asi es

como un malvado, que quiere entregar á un hombre de honor á los tormentos del oprobio, emplea á los que se llaman gentes del mundo para ejecutores de sus tiránicas injusticias; y como el desprecio que atrae una injuria está en proporcion de la injuria misma, aquella dominacion de los malvados, es tanto mas irreparable, cuanto su abuso es mas atroz. Que una injuria temible sea merecida ó no, es lo que no se trata de averiguar; su insolente autor no es el único que triunfa de él, se trata de agraviarle á porfía; se hace una especie de honor de abatir al infeliz; la afrenta que ha sufrido le separa de sus iguales, y le hace impuro á sus ojos como una excomunion social. Asi el verdadero mal, la ignominia de que se ha cubierto, es mas bien obra de los demas hombres que del primer ofensor, que no ha hecho mas que indicar la presa, para que los otros la despedacen; él ordena el suplicio, los otros son los verdugos. Que un hombre se trasporte, por ejemplo, hasta el punto de escupir en la cara á otro. ¿Qué seria este mal en sí mismo? Una gota de agua tan pronto seca como olvidada; pero aquella gota de agua se convierte en un veneno corrosivo que le atormentará toda su vida. ¿Y quién es el que ha causado esta metamorfosis? La opinion pública, la opinion que destruye á su gusto el honor y la vergüenza. El cruel adversario estaba bien persuadido de que la afrenta seria el precursor, y el símbolo de un torrente de desprecio.

¿Con que un brutal, un hombre vil puede deshonrar á su antojo á un hombre de bien? ¿puede llenar de amarguras y de incomodidades el fin de la carrera del hombre mas respetable? ¿Y cómo conserva tan funesto poder? Le conserva porque una corrupcion irresistible ha subyugado el primero y mas puro de todos los tribunales, el de la sancion popular. Por una consecuencia de esta prevaricacion deplorable todos los ciudadanos dependen individualmente en cuanto á la conservacion de su honor, del mas malvado de aquellos que estan colectivamente á sus órdenes para ejecutar sus sentencias de proscripcion sobre cualquiera en particular.

Tal es el proceso que podria intentarse contra la opinion pública por imputaciones que no se hallarian sin fundamento; porque los admiradores de la fuerza son por lo comun culpables de injusticia hácia los débiles; y cuando se examinan á fondo los efectos de los delitos de este género, se reconoce seguramente que producen un mal independiente de la opinion. Pero los sentimientos del público por las afrentas recibidas y toleradas no son en general tan contrarios á la razon como parece á primera vista; y digo en general, porque no dejarán de encontrarse casos en que la opinion pública no sea justa sobre este punto. Para sentir todo el mal que puede resultar de estos delitos, es menester que separemos la atencion de todos los remedios; es menester suponer que no los hay, y en esta suposicion aquellos delitos se pueden repetir cuando se quiera.

Una carrera ilimitada queda abierta á la insolencia; la persona, insultada hoy, puede serlo mañana, el dia siguiente, todos los dias y á todas horas; cada nueva afrenta facilita la siguiente y hace mas probable una sucesion de ultrajes del mismo género. En un insulto corporal se comprende cualquier acto que ofenda á la persona, y puede ejercerse sin causar un mal físico grave, produciendo entonces, solo una sensacion desagradable, alguna inquietud, algun leve dolor; pero tal acto, que apenas seria sensible si fuera único, puede producir á fuerza de repetirse un grado de mal muy doloroso, y aun un tormento intolerable. He leido en alguna parte que el agua destilada gota á gota, cayendo de cierta altura sobre la cabeza desnuda de un culpable, era uno de los tormentos mas crueles que se habian inventado. Asi es que el individuo sometido por su debilidad relativa á sufrir á gusto de su perseguidor vejaciones iguales ó parecidas, y desprovisto como hemos supuesto de toda proteccion legal, se vendria á reducir á la mas miserable situacion. ¿Y qué otra cosa se necesita para haber de una parte una absoluta tiranía, y de la otra una servidumbre total? Porque ni aun viene á ser esclavo de uno solo; un paciente de este género lo será de todos los que tengan deseo de insultarle, y vendrá á ser el juguete de cualquiera que conociendo su debilidad, le dé tentacion de abusar de ella. Y hele aqui como un Ilota de Esparta dependiendo de todo el mundo, temiendo siempre y sufriendo, hecho el objeto de la risa general, y de un desprecio que ni aun se dulcifica por la compasion; en una palabra inferior á todos los esclavos, porque la desgracia de estos, es un estado forzado que se compadece, mientras que aquel envilecimiento pertenece á la bajeza de carácter. Aquellas vejaciones, aquellos insultos, por pequeños que se figuren, tienen por otra razon ademas una suerte de preeminencia en tiranía sobre los tratamientos mas violentos. Aquellos actos de cólera que bastan para extinguir de repente la enemistad de un ofensor, y para darle un sentimiento pronto de arrepentimiento, hacen prever un término al sufrimiento; pero un insulto humillante y maligno, lejos de apurar el aborrecimiento que le ha producido, parece al contrario que le debe servir de pábulo, de modo que se presenta á la imaginacion como el precursor de una serie de injurias, tanto mas alarmante cuanto es indefinida.

Lo que digo de los insultos corporales, puede aplicarse igualmente á las amenazas, pues que ni aun aquellas pueden considerarse como de gravedad, sino en calidad de ser actos comunicatorios. Los ultrajes de palabra no tienen enteramente el mismo carácter, porque no vienen á ser mas que una especie de difamacion vaga, un empleo de términos injuriosos, cuya significacion no está determinada, y varía mucho por el estado de las personas. Lo que se atestigua por estas injurias á la parte ofendida, es que se la cree

digna del desprecio público, sin articular por qué título, y el mal probable que puede resultar de aqui, es la renovacion de iguales insultos, no porque no sea de temer que una profesion de desprecio, hecha públicamente, no invite á los demas á entrar en ella, porque en efecto es una invitacion á que los hombres se prestan de buena voluntad. El orgullo de censurar y elevarse sobre los demas, inclina á la imitacion, y la inclinacion á creer todas las exacciones injuriosas, da peso á las mismas injurias; sin embargo, parece que todas ellas deben principalmente su gravedad al olvido en que las leyes las han dejado, y al uso de los duelos, remedio subsidiario por el cual la sancion popular ha querido suplir al silencio de las leyes.

Ni es extraño que los legisladores, temiendo dar demasiada importancia á bagatelas, hayan abandonado casi universalmente esta parte tan esencial de la seguridad. El mal físico que ha sido siempre la medida mas visible de la importancia de un delito, era casi nulo, y las consecuencias lejanas se han escapado por lo comun á la inexperiencia de los que han hecho las leyes. Entre tanto el duelo se ha ofrecido para llenar aquel vacío, y aunque no sea este el lugar oportuno de indagar el orígen, ni examinar las variaciones ni los caprichos aparentes de este uso, no debemos desconocer que el duelo existe, que en el hecho se aplica en forma de remedio, y sirve de freno á la enormidad del desórden que resultaria sin él, de la negligencia de las leyes. Pero este uso una vez establecido, exige que se examine en sus consecuencias.

El primer efecto del duelo es hacer cesar en gran parte el mal del delito, es decir, la vergüenza que resultaba del insulto. El ofendido no se halla ya en aquella misma condicion en que su debilidad le exponia á los ultrajes de un insolente y al desprecio de todos; por el contrario, se ha libertado de un estado de temor continuo. La mancha que la afrenta habia hecho caer sobre su honor queda lavada, y aun si el desafio se ha seguido inmediatamente al insulto, aquella mancha no ha dejado ninguna impresion, ni ha tenido el tiempo de fijarse, porque el deshonor no es recibir un insulto, sino haberse sometido á él.

El segundo efecto del duelo es obrar en cualidad de pena, y oponerse á la reproduccion de semejantes delitos. Cada nuevo ejemplo es una promulgacion de las leyes penales del honor, y recuerda á todos que no es fácil aventurarse á procedimientos ofensivos, sin exponerse á las consecuencias de un combate privado, es decir, á sufrir segun el acontecimiento del desafio, ó diferentes grados de penas aflictivas ó la muerte misma. Asi, el hombre de valor que en el silencio de la ley se expone para castigar un insulto, coopera á la seguridad general, mirando por la suya propia.

Pero considerado como pena el duelo, es sumamente defectuoso:

1.° porque no es un medio que pueda servir á todo el mundo, pues hay clases numerosas que no podrian participar de la proteccion que él puede ofrecer, como las mugeres, los niños, los ancianos, los enfermos y los que por defecto de valor no podrian resolverse á librarse de la vergüenza, á precio de un peligro tan grande. De otra parte, por un capricho de este punto de honor, digno de su nacimiento feudal, las clases superiores, no admitirian á los subalternos á igualarse por el duelo; el plebeyo, ultrajado por el noble, no obtendria esta satisfaccion; por otra parte, el insulto en aquel caso, puede tener efectos menos graves. Sin embargo, siempre es un insulto y un mal sin remedio, y bajo todas estas relaciones, el duelo considerado como pena, parece ineficaz. 2.° Tampoco el duelo es siempre una pena, porque la opinion le mira como una recompensa que puede parecer á muchos expectadores superior á todos sus peligros. Aquella recompensa está adicta á la prueba del valor, y es un honor que ha tenido frecuentemente mas atractivo para decidirse al duelo, que sus inconvenientes han tenido fuerza para abstenerse de él. Hubo un tiempo en que entraba en el carácter de un galan el batirse á lo menos una vez; una mirada, una intencion, una preferencia, una sospecha de rivalidad, bastaban á hombres que no deseaban mas que un pretexto, y se creian pagados mil veces de los peligros que habian sufrido, consiguiendo los aplausos de los dos sexos, á quienes por razones diferentes el valor impone igualmente. Bajo esta relacion, la pena amalgamada con la recompensa, no tiene ya su vervadero carácter penal, ó de otra manera se hace una pena ineficaz. 3.° El duelo considerado como pena seria defectuoso por su exceso, ó segun la espresion propia que explicaremos en otra parte, seria una pena demasiado dispendiosa, porque si bien es cierto que frecuentemente es nula, algunas veces se hace capital, y entre semejantes extremos, de todo ó de nada, se queda expuesto á todos los grados intermediarios, heridas, cicatrices, mutilaciones, miembros estropeados ó perdidos, y es claro que si se tuviera que elegir para la satisfaccion de los delitos de este género, se daria la preferencia á una pena menos incierta y menos aventurada, que no pudiese ir hasta la gravedad de la pena de muerte, ni ser tampoco nula. Hay ademas una singularidad en esta justicia penal que no pertenece sino al duelo. Costoso al agresor, no lo es menos á la parte ofendida, porque el ofendido no puede reclamar el derecho de castigar al ofensor, sin exponerse él mismo á la pena que le prepara, y aun asi con una desventaja manifiesta, porque la balanza esta naturalmente en favor de aquel que ha podido elegir á su contrario, antes de exponerse á ello; por lo que esta pena, al mismo tiempo que puede considerarse dispendiosa, se ve bien que está muy mal fundada. 4.° Otro inconveniente particular de la jurisprudencia del duelo, es el agrabar el mal del delito; cuantas ve-

ces la venganza queda por reclamar fuera de una imposibidad reconocida; porque si el ofendido rehusa recurrir á este medio, se le ve ya forzado á descubrir dos vicios capitales, defecto de valor y defecto de honor, defecto de aquella virtud que protege la sociedad, y sin la cual no puede subsistir, y defecto de sensibilidad al amor de la reputacion, que es una de las mejores bases de la moral. El ofendido se halla, pues, por la ley del duelo, en una situacion peor que si ella no existiera. 5.° Si en ciertos casos no es el duelo en calidad de pena tan eficaz como parece debia serlo, no es sino porque un inocente se expone á una pena que por consiguiente está mal fundada. Tales son los casos de las personas que por razon de alguna debilidad adicta al sexo, v. gr. á la edad, ó al estado de salud no pueden emplear este medio de defensa. Ellas no tienen recurso en su estado de debilidad individual, si la casualidad no les concede un protector que tenga á un mismo tiempo el poder y la voluntad de ampararlos con peligro de su vida, combatiendo en su lugar. Asi es como un esposo, un amante, un hermano, pueden tomar sobre sí la injuria hecha á una esposa, á una querida, á una hermana; y en tal caso, si el duelo se hace eficaz como proteccion, lo es solo comprometiendo la seguridad de un tercero que se halla cargado con un peligro por un hecho extraño á su persona, y sobre el cual no ha podido tener ninguna influencia.

Tan cierto es que considerando el duelo como una rama de la justicia penal, es un medio absurdo y monstruoso. Pero por absurdo y monstruoso que sea, no se puede menos de convenir en que llena bien su objeto principal, borrando enteramente la mancha que el insulto imprime al honor. Los moralistas vulgares, condenando sobre este punto la opinion general, no sirven mas que para justificar el hecho; porque bien sea el delito justificable ó no lo sea, nada importa; lo cierto es que existe y que tiene una causa que pertenece esencialmente al legislador el descubrirla, porque un fenómeno tan interesante no debe continuar desconocido.

Hemos dicho que el insulto hace mirar á su objeto como envilecido por su debilidad y cobardía; colocado siempre entre una afrenta y una reprension, no puede ya marchar al paso de los demas hombres ni pretender su estimacion; pero que despues de aquel insulto se presente á su adversario, y consienta en aventurar su vida en un combate, lo cierto es que sale de aquella humillacion en que habia caido. Si muere, por lo menos se ha librado del desprecio público y de la insolente dominacion de su enemigo; pero si el contrario muere, el ofendido queda libre y el culpable castigado. Si no queda mas que herido, es una leccion bastante para él y para los demas que les viniere la tentacion de imitarle. Si el ofendido lo es, ó no lo son ni el uno ni el otro, el duelo sin embargo, no es inútil, pues que ha producido siempre su efecto; el enemigo se con-

vence de que no puede reiterar sus injurias, sino con peligro de su vida, el ofendido no es ya un ser pasivo á quien se puede ultrajar impunemente, pues su valor le proteje, como podria hacerlo la ley, si castigara tales delitos por una pena aflictiva ó capital. Pero si cuando aquel camino de satisfaccion está abierto, el ofendido sufre pacientemente un insulto, se hace despreciable á todos porque aquella conducta le descubre un fondo de timidez, y la timidez es una de las mayores imperfecciones que se pueden encontrar en el carácter de un hombre. Un cobarde siempre ha sido un objeto de desprecio.

Pero el defecto de valor ¿se deberá colocar en la clase de los vicios? ¿La opinion que envilece la cobardía, es una preocupacion dañosa ó útil? Creo que no se puede dudar que semejante opinion no sea conforme al interes general, si se considera que la primera pasion de todos los hombres debe ser el deseo de su propia conservacion. El valor es, pues, una virtud social que debe á la estimacion pública, mas que á ninguna otra causa, su orígen y su aumento. Un ardor momentáneo puede encenderse por la cólera; pero un valor tranquilo y sostenido no se forma ni madura sino por las felices influencias del honor. El desprecio que se une á la cobardía, no es, pues, un sentimiento inútil, ni el sufrimiento que resalta sobre los cobardes es una pena prodigada en vano. La existencia del cuerpo político depende del valor de los individuos que la componen. La seguridad exterior del Estado depende del valor de sus guerreros; la seguridad interior del Estado contra estos mismos guerreros, depende del valor extendido en la masa de los demas ciudadanos. En una palabra, el valor es el alma pública, el genio tutelar, el paladion sagrado: ¿por qué los hombres se han podido salvar de todas las miserias de la servidumbre, conservar el estado de hombres, y no hacerse inferiores á los brutos? Por el valor individual, tranquilo y razonado. Resulta de todo, que cuanto mas se honre el valor, habrá mas valientes; cuanto mas se desprecie la cobardía, habrá menos cobardes.

Esto no es todo. El que pudiendo batirse sufre un insulto, no descubre solamente su timidez, sino que se rebela contra la sancion popular que le hace una ley de ello, y se manifiesta sobre un punto tan esencial, indiferente á la reputacion. Mas: la sancion popular es el ministro mas activo y mas fiel del principio de utilidad, el aliado mas poderoso y menos peligroso de la sancion política. ¿Pero estas leyes de la sancion popular estan siempre de concierto con las leyes de la utilidad general? Lo que puede responderse, es que cuanto mas sensible es un hombre á la reputacion, mas dispuesto se halla á conformarse con la virtud; y cuanto menos sensible sea á ella, se hallará mas inclinado á la seduccion y á todos los vicios.

¿Y qué resulta de toda esta discusion? Que en el estado de

abandono en que las leyes han dejado hasta ahora el honor de los ciudadanos, el que sufre un insulto sin recurrir á la satisfaccion que le prescribe la opinion pública, se manifiesta por ello como reducido á una dependencia humilladora, y expuesto á recibir una serie indefinida de afrentas; se presenta como privado del sentimiento del valor que hace la seguridad general, y en fin, como desprovisto de sensibilidad á la reputacion, que es la protectora de todas las virtudes y la salvaguardia contra los vicios. Asi que, examinando la marcha de la opinion pública, con relacion á los individuos, me parece que hablando en general es buena y útil, y que las leyes que se han seguido en la práctica del duelo le han aproximado cada vez mas al principio de utilidad. El público haria, pues, mal, ó mas bien su locura seria manifiesta, si expectador de un insulto, diera inmediatamente un decreto de infamia contra la parte ofendida; pero hé aqui lo que no hace: aquel decreto de infamia no tiene lugar sino en el caso en que el insultado, rebelde á las leyes del honor, firma él mismo la sentencia de su degradacion varonil. El público tiene, pues, razon en general en semejante sistema de honor; el verdadero mal está de parte de las leyes: primer mal, haber dejado subsistir por relacion á los individuos aquella anarquía que ha forzado al público á recurrir á tan extraño y desgraciado medio: segundo mal, haber querido oponerse directamente al uso del duelo, remedio imperfecto, pero único: tercer mal, no haberle combatido sino por medios desproporcionados é ineficaces.

### SECCION 2ª

### *Remedios á los delitos contra el honor.*

Principiemos por los medios de satisfaccion para el honor ofendido; las razones que los justifiquen vendrán despues. Los delitos contra el honor pueden dividirse en tres clases: ultraje de palabras, insultos corporales, amenazas injuriosas. La pena análoga al delito debe obrar al mismo tiempo como medio de satisfaccion para la parte ofendida.

#### *Lista de las penas.*

1ª Amonestacion.

2ª Lectura de la sentencia del delincuente, hecha por él mismo en voz alta.

3ª El culpable de rodillas, delante de la parte ofendida.

4ª Discurso de humillacion que le sea prescrito.

5ª Ropas emblemáticas de que puede ser revestido en casos particulares.

6ª Máscaras emblemáticas, bien de cabeza de culebra para casos de mala fe, bien con cabeza de urraca ó papagayo para los casos de temeridad.

7ª Testigos del insulto, llamados para testigos de la reparacion.

8ª Personas, cuya estimacion importa mucho al culpable, llamadas á la ejecucion de la sentencia.

9ª Publicidad del juicio por la eleccion del lugar, afluencia de los espectadores, impresion, fijacion y distribucion de la sentencia.

10. Destierro mas ó menos largo, bien sea de la presencia de la parte ofendida, bien de la de sus amigos. Por un insulto hecho en un lugar público, como mercado, teatro ó iglesia, destierro de aquellos lugares.

11. Por insulto corporal, talion impuesto por la parte ofendida, ó á su eleccion por la mano del verdugo.

12. Por insulto hecho á una muger podrá ser el hombre revestido con un adorno mugeril, ó serle impuesto el talion por la mano de una muger.

Muchos de estos medios son nuevos, y algunos parecerán singulares; pero son menester muchos medios nuevos, pues que la experiencia ha demostrado la insuficiencia de los antiguos; y en cuanto á su singularidad aparente podemos decir que es por eso mismo por lo que estan bien adaptados á su fin, y destinados por su analogía á trasportar sobre el ofensor el desprecio que ha querido fijar sobre el inocente ofendido. Estos medios se han variado tambien para responder al número y á la variedad de los delitos de esta especie, para asociarse á la gravedad de los casos y suministrar reparacion conveniente á diferentes distinciones sociales, pues que no se ha de tratar de la misma manera un insulto hecho á un subalterno ó á un magistrado; á un eclesiástico, ó á un militar; á un jóven, ó á un anciano. Todo aquel juego de teatro, discursos, actitudes, emblemas, formas solemnes ó grotescas, segun la diferencia de los usos, en una palabra, tales satisfacciones públicas, convertidas en espectáculo, suministran á la parte ofendida placeres actuales, y de reminiscencia que compensan bien la mortificacion del insulto. Y obsérvese de paso que estando hecha la injuria por un medio mecánico, es menester que entre un medio mecánico en la reparacion; de otro modo no heriria á la imaginacion de la misma manera, y quedaria incompleta. Cuando el ofensor se ha servido de cierta forma injuriosa para convertir el desprecio público contra su adversario, es menester emplear una forma análoga de injuria para volver el desprecio público contra él; en la opinion pública está el sitio del mal; en la opinion es menester, pues, buscar el remedio. Las heridas de la lanza de Telefo no se curaban sino por el toque de la misma lanza. Hé aqui el símbolo de las operaciones de la justicia en materia de honor; el mal se hace por una afren-

ta, y solo puede repararse por otra. Sigamos el efecto de una satisfaccion de este género.

El que está injuriado y reducido á un estado deplorable de inferioridad ante su agresor, no podria ya encontrarse con seguridad en el mismo sitio, ni descubriria en lo futuro sino una perspectiva de injurias; pero despues de la reparacion legal ganaria lo que habia perdido, marcharia con la cara descubierta, y aun adquiriria alguna superioridad sobre su adversario. ¿Y cómo puede hacerse esta mudanza respecto de los seres débiles? La fuerza de los magistrados se hará suya; ninguno se atreverá á renovar un insulto, cuyo castigo ha tenido tanta publicidad; su opresor, que habia parecido tan activo en el momento anterior, cae de repente de su carro de triunfo; la pena que ha sufrido á los ojos de tantos testigos manifiesta bien que ya no es mas temible que cualquier otro, y nada resta de su violencia sino la memoria de su castigo. ¿Qué podia el ofendido apetecer mas? ¿Hará otra cosa aun cuando tuviera la fuerza de un atleta?

Si el legislador hubiera, pues, aplicado siempre y convenientemente tal sistema de satisfaccion, no se hubiera visto acaso nacer el duelo, que no ha sido ni es sino un suplemento á la insuficiencia de las leyes. A medida que se vaya llenando este vacío de la legislacion, por disposiciones capaces de proteger el honor, se verá disminuir el uso de los duelos, y acaso cesaria del todo, si las satisfacciones honoríficas se pusieran exactamente en el título de la opinion, y se administraran fielmente. Otras veces han servido los duelos como medio de decision, en mucho número de casos para los cuales seria hoy muy ridículo el emplearlos. Un abogado que enviara un cartel de desafio á su antagonista para probar un título ó establecer un derecho, se le tendria por loco, y sin embargo, este medio tenia mucho valimiento en el siglo XII. ¿De dónde viene tal mudanza? De la que se ha hecho, aunque lentamente, en la jurisprudencia. Ilustrándose la justicia y adhiriéndose á leyes y á fórmulas algo mas racionales, se han proporcionado medios de reforma preferibles al del duelo, y la misma causa producirá los mismos efectos. Luego que la ley ofrezca un remedio seguro contra los delitos que ofenden al honor, no habrá tanto deseo de recurrir á un medio equívoco y peligroso, porque al cabo se teme el dolor, y mucho mas la muerte; sentimiento que es igualmente inherente al corazon del cobarde que al del heroe. Es, pues, el silencio de las leyes y el olvido de la justicia en este punto, lo que ha reducido al hombre prudente á protegerse á si mismo por tan triste como único recurso.

Para dar á la satisfaccion honorífica toda la extension y la fuerza de que es susceptible la definicion de los delitos contra el honor, debe tener tal latitud que los abrace todos. Sígase para esto paso á

paso la opinion pública, y siendo su fiel intérprete, mírese como tal todo lo que ella mira como ofensivo al honor. ¿Una palabra, un gesto, una mirada bastan á los ojos del público para constituir un insulto? Aquella palabra, aquel gesto, aquella mirada deben bastar á la ley para constituir un delito, porque la intencion de la injuria es lo que hace la injuria. Cuanto se dirige á una persona para mortificarla ó atraerle el desprecio público, es un insulto que debia tener su reparacion.

Diráse acaso que aquellos signos insultantes, dudosos por su naturaleza, fugitivos en sus matices, y frecuentemente imaginarios, serán demasiado difíciles de contestar, y que no faltarán caracteres biliosos que vean un insulto donde no le hay, y puedan hacer sufrir á un inocente penas indebidas; pero este peligro es nulo porque la línea de demarcacion es fácil de trazar entre la injuria real y la injuria imaginaria. Basta que á la requisicion del demandante se pregunte al demandado su intencion. *¿Habeis tenido designio en lo que habeis hecho ó dicho de manifestar desprecio á tal persona?* Si él lo niega, su respuesta verdadera ó falsa basta para lavar el honor del que fue ó se creyó ofendido, porque aunque la injuria hubiera sido algo equívoca, el negarla, si bien es recurrir á una mentira, es, sin embargo, confesar su falta, descubrir su temor ó debilidad, y en una palabra, hacer un acto de inferioridad, humillándose delante de su contrario.

Pero para hacer el catálogo de los delitos que pueden considerarse como insultos, hay exenciones que son necesarias. En primer lugar es preciso no envolver en esta sentencia de proscripcion los actos útiles de la censura pública, ni el ejercicio del poder de la sancion popular; es menester reservar á los amigos y á los superiores la autoridad de las reprensiones y correcciones; y en fin, es preciso salvar asi la libertad de la historia como la libertad de la crítica.

## CAPITULO IX.

### *De la satisfaccion vindicativa.*

El objeto no exige muchas reglas particulares, porque toda especie de satisfaccion lleva consigo una pena para el delincuente, y un placer de la vindicta pública de que goza la parte ofendida. Este placer es una ganancia que recuerda la parábola de Sanson; es el dulce que sale del Terrible, la miel recogida en la quijada del Leon, que produce sin gasto el resultado líquido de una operacion necesaria á otros títulos; un goce que debe cultivarse como los demas, porque el placer de la vindicta, considerado en abstracto, no es como el placer de cualquiera otra venganza, sino un bien en sí mismo, porque es inocente mientras que se encierra en los lími-

tes de la ley, y no se hace criminal sino en el momento que la quebranta. No, no es la venganza lo que es menester mirar como la pasion mas maligna y peligrosa del corazon humano; sino la antipatía, la intolerancia, los odios, los aborrecimientos que producen las preocupaciones de religion y de política; en una palabra, la enemistad peligrosa, no es la enemistad fundada, sino la enemistad sin causa legítima; aquel móvil, útil al individuo, es tambien útil al público, y por mejor decir, necesario. La satisfaccion vindicativa es la que desata la lengua de los testigos, la que anima al acusador á empeñarlos en el servicio de la justicia, á pesar de los embarazos, gastos y enemistades á que se expone; es, en fin, la que supera á la piedad pública en el castigo de los culpables. Quítese este resorte, y dejará de andar la rueda de las leyes, ó por lo menos los tribunales no conseguirán ya otros servicios que los que se paguen á precio de oro; medio que no solo es oneroso á la sociedad, sino que está expuesto á objeciones insuperables. Los moralistas comunes, víctimas siempre de las palabras, no pueden entrar en semejante verdad; el espíritu de venganza es odioso; toda satisfaccion bebida en esta fuente es viciosa; el perdon de las injurias es la mas bella de las virtudes; esto es verdad. Los caracteres implacables, á quienes ninguna satisfaccion dulcifica, son odiosos y deben serlo; el olvido de las injurias es una virtud necesaria á la humanidad; pero es una virtud cuando la justicia ha hecho su deber, cuando ha provisto de una satisfaccion; antes de esto, olvidar las injurias es invitar á cometerlas; no es ser el amigo, sino el enemigo de la sociedad, porque ¿qué es lo que desearia mas la malevolencia que una disposicion en que las ofensas fuesen siempre seguidas del perdon? Pero ¿qué es lo que se necesita hacer con el fin de conceder esta satisfaccion? Pedir solo lo que exige la justicia para corresponder á los fines de las demas satisfacciones, y para la pena del delito sin ir mas allá. El menor excedente consagrado á este objeto seria un mal ocasionado en pura pérdida; imponer la pena que conviene es ofrecer á la parte ofendida el goce que requiere su satisfaccion, y de que su naturaleza es susceptible. Sin embargo, sin añadir nada á la gravedad de la pena con este fin particular se le pueden hacer ciertas modificaciones, segun los sentimientos que se deben suponer en la parte ofendida, bien sea segun su fortuna, ó segun la especie del delito. De esto se han visto ya varios ejemplos en el capítulo precedente, y se verán otros cuando se trate de la eleccion de las penas.

## CAPITULO X.

### *De la satisfaccion sustitutiva, ó á cargo de un tercero.*

La satisfaccion no debe recaer ordinariamente sino sobre el autor del mal; ¿y por qué? Porque cargada de esta manera se dirige en calidad de pena á prevenir el mal, y á disminuir la frecuencia del delito, mientras que cargada sobre otro individuo no produciria un efecto tan saludable. Pero no subsiste esta razon cuando cargando sobre el autor del mal, no pudiera conseguirse ni la satisfaccion ni la prevencion del mal; en otros términos, debe ser llamada una tercera persona á pagar por el autor del daño, cuando este no pudiera suministrar la satisfaccion, y cuando cargada sobre aquel tercero contribuiria á prevenir los delitos de aquella especie, que es lo que puede suceder en los casos siguientes.

1.° Responsabilidad del amo por su criado.
2.° Del tutor por su pupilo.
3.° Del padre por sus hijos.
4.° De la madre por sus hijos en calidad de tutora.
5.° Del marido por su muger.
6.° De una persona inocente que se aprovecha de aquel delito.

### 1.° *Responsabilidad del amo por su criado.*

Esta responsabilidad está fundada en dos razones, una de seguridad, otra de igualdad. La obligacion impuesta al amo obra en cualidad de pena, y disminuye el peligro de iguales desgracias, porque está interesado en conocer el caracter, y en velar sobre la conducta de aquellos por quienes responde, pues la ley hace casi de él un inspector de policía, un magistrado doméstico, á quien constituye deudor de su imprudencia. Por otra parte el estado de amo supone casi necesariamente cierta fortuna; la cualidad general de la parte ofendida, objeto de una desgracia, por lo comun no supone semejante cosa; y habiendo un mal inevitable entre dos individuos, vale mas hacer recaer el peso sobre el que tiene mas medios de sostenerle. No digo que semejante responsabilidad no pueda tener algunos inconvenientes; pero si no existiera produciria mas males. Un amo que quisiera ocasionar un daño sobre la tierra de su vecino, exponerla á algun accidente ventajoso para él, y hacerle vivir en una inquietud continua, no tendria más que elegir domésticos viciosos á quienes pudiera sugerir sus pasiones y odios, sin mandarles nada, sin ser su cómplice, ó sin que se pudiesen hallar pruebas de semejantes delitos. Pronto siempre á estimularlos, ó á contenerlos, haria de ellos los instrumentos de su designio, sin correr el

menor riesgo; manifestándoles una confianza algo mayor que de ordinario, y prevaliéndose de su inclinacion, de su vanidad servil, ó de otros medios, no hay nada que no pudiese conseguir de ellos por sus insinuaciones generales, sin exponerse al peligro de prescribir nada en particular, y gozaria de la impunidad del mal que habria hecho por sus manos. ¡Qué infeliz soy! exclamaba un dia Henrique II fatigado de las altiveces de un prelado insolente. ¡Qué tantos servidores me alaben su celo, y no haya uno que piense en vengarme! El efecto de aquella apóstrofe imprudente ó criminal fue el asesinato del arzobispo.

Pero lo que disminuye esencialmente para el amo el peligro de su responsabilidad es la del criado. El verdadero autor del mal debe ser el primero en sufrir sus incómodas consecuencias, segun las circunstancias; él es el que debe ser cargado con el peso de la satisfaccion, segun el grado de sus fuerzas; de suerte, que un criado negligente ó vicioso al causar un daño no puede decir friamente »ese es negocio de mi amo, con que yo no tengo nada que ver." Por otra parte la responsabilidad del amo no es siempre la misma; por el contrario debe variar, segun muchas circunstancias que es preciso examinar con atencion. La primera cosa que hay que considerar es el grado de enlace ó union que subsiste entre el amo y el criado. ¿Se trata de un jornalero ó asalariado por algun tiempo, de un trabajador forastero, ó habituado á vivir en la casa, de un aprendiz ó de un esclavo? Es claro que cuanto mas fuerte sea la union ó el enlace, mas se debe aumentar la responsabilidad, porque un administrador está menos bajo la dependencia de su principal, que un lacayo bajo la de su señor. Lo segundo que debe considerarse es la naturaleza de la obra en que el criado se halla empleado. Las presunciones contra el amo son menos fuertes si se trata de trabajo en que su interes esté menos expuesto á sufrir por la falta de sus agentes, y lo serán mas en el caso contrario. En el primero el amo tiene un motivo suficiente para ejercer su vigilancia, mientras que en el segundo puede no tener este motivo, que le toca el darle á la ley. Tercero, el amo está mucho mas en el caso de la responsabilidad si la desgracia ha sucedido con ocasion de, ó mientras su servicio; porque es de presumir que el amo ha podido dirigirle y debido preveer los acontecimientos, pudiendo velar mas á sus criados en esta época que en las horas de descanso. Un solo caso hay que puede reducir á poco, ó aniquilar enteramente la mas fuerte razon de la responsabilidad: á saber, cuando la desgracia tiene por causa un delito grave, acompañado por consiguiente de una pena proporcional; por ejemplo, si un criado mio tiene una quimera personal con su vecino, y va á incendiar su mies, ¿deberé yo responder de un daño que no hubiera podido impedir? Si aquel malvado no ha temido el último suplicio, ¿hubiera podido temer

que le echara yo de mi casa? Tales son las presunciones que sirven de base á la responsabilidad; presunciones de negligencia de parte del amo; presuncion de riqueza superior á la de la parte ofendida. Sin embargo, es menester no olvidar nunca que las presunciones nada son cuando los hechos las desmienten. Un accidente, por ejemplo, ha sucedido por el trastorno de un carruage: nada se sabe sobre la parte ofendida, y se presume que estará en el caso de recibir una indemnizacion de la parte del propietario, que es el primero que se ofrece á la imaginacion, como mas en estado de sufrir la pérdida. ¿Pero qué se hace esta presuncion cuando se sabe que el propietario es un pobre labrador, y la parte ofendida un señor opulento; que el primero quedaria arruinado si tuviera que pagar una indemnizacion, de tan pequeña consecuencia para el otro? Asi es como las presunciones deben guiar; pero jamas deben decidir. El legislador debe consultarlas para establecer reglas generales; pero debe dejar al juez la eleccion de modificarlas, y hacer su aplicacion á los casos individuales. La regla general establecerá la responsabilidad sobre la persona del amo; pero el juez, segun la naturaleza de las circunstancias, podrá cambiar esta disposicion y hacer sufrir el peso de la pérdida en cuanto sea posible al verdadero autor del mal. Dejando al juez la mayor latitud para esta reparticion, el mayor abuso que puede resultar de ella, será el producir algunas veces el inconveniente que produciria tambien la regla general de cualquiera lado que se hallase fijada. Que el juez favorezca al autor del mal en esta ocasion, ó al amo en otra, el que es mal tratado no lo es mas por la eleccion libre del juez, que lo hubiera sido por la eleccion inflexible de la ley. Pero en nuestros sistemas de jurisprudencia no se han seguido tales temperamentos; se ha cargado el peso de la pérdida entera tan pronto sobre el criado que ha causado el daño, como sobre el amo; de donde resulta que se ha descuidado en ciertos casos la seguridad, y en otros la igualdad que deben considerarse siempre, dándoles la preferencia que exija la naturaleza de los casos de que se trata.

*Segundo, responsabilidad del tutor por su pupilo.*

El pupilo no está en el número de los bienes del tutor; por el contrario, está en el número de sus cargas; pero ¿el pupilo no tiene bastante fortuna para suministrar la satisfaccion? Es necesario que pague otro por él; no hay medio de conciliarlo. La tutela es en este caso un peso demasiado oneroso para sobrecargarle. Con una responsabilidad facticia, todo lo que puede hacerse para la seguridad es imponer á la negligencia del tutor, probada y aun presumida, una multa mas ó menos grande, segun la naturaleza de las pruebas; pero que no deberá exceder de los gastos de la satisfaccion.

*Tercero, responsabilidad del padre por sus hijos.*

Si el amo debe ser responsable por las faltas de sus criados, con mas fuerte razon lo debe ser el padre por las de sus hijos. ¿No quedamos convenidos en que el amo ha podido y debido velar sobre los que dependen de él? Pues es un deber mucho mas urgente para un padre el velar sobre sus hijos, y mucho mas facil de cumplir porque no ejerce solo sobre ellos la autoridad de un magistrado doméstico, sino que tiene todo el ascendiente del amor; no es solo el protector de su existencia física, sino que puede dominar todos los sentimientos de su alma. El amo ha podido desechar, y tomar ó conservar un criado que anuncia peligrosas disposiciones; pero el padre, que ha podido amoldar á su gusto el carácter y los hábitos de sus hijos, debe ser juzgado como autor de todas las disposiciones que ellos manifiesten, porque si son depravados, será casi siempre por efecto de su negligencia ó de sus vicios; y á él le toca sufrir las consecuencias de un mal que hubiera podido prevenir; si hay necesidad de añadir alguna nueva razon despues de una consideracion tan fuerte, se puede decir que los hijos, salvo los derechos que les da la cualidad de seres sensibles, hacen parte de la propiedad de un hombre, y deben ser mirados como tales, y el que goza de las ventajas de la posesion debe soportar sus inconvenientes; porque seria demasiado singular que la pérdida ó el daño ocasionado por los hijos, fuese sufrido por un individuo que no conoce de ellos sino su malicia ó su imprudencia, mas bien que por aquel que halla en ellos el manantial mas fecundo de su felicidad, y se desquita por mil esperanzas de los cuidados actuales de su educacion. Sin embargo, esta responsabilidad tiene un término natural; la mayoría de un hijo, ó el matrimonio de una hija, poniendo fin á la autoridad de un padre, hacen cesar el recurso que la ley daba contra él, porque no debe sufrir la pena de una accion que no tenia ya el poder de impedir. Perpetuar por toda la vida la responsabilidad del padre, como autor de las disposiciones viciosas de sus hijos, seria una injusticia y una crueldad; primero, porque no es siempre verdad que se puedan atribuir todos los vicios de un adulto á los defectos de su educacion, pues diferentes causas de corrupcion, despues de la época de su independencia pueden triunfar de la educacion mas virtuosa; ademas de que el estado de un padre es demasiado desgraciado cuando las malas disposiciones de un hijo, que llega á la edad de hombre, le arrojan á los delitos; despues de todo lo que ha sufrido ya en lo interior de la familia, la desazon que siente por la mala conducta ó el deshonor de su hijo, es un género de pena que la naturaleza le impone, y que la ley no tiene necesidad de agravar, porque vendria á ser esta operacion como un veneno derrama-

do sobre sus llagas, sin esperanza ni de reparar lo pasado, ni de asegurarse contra lo futuro. Los que quieren justificar una jurisprudencia tan bárbara por el ejemplo de la China, no han pensado que la autoridad del padre en aquel pais durando toda la vida, parece mas justo que su responsabilidad dure tanto como su poder.

*Cuarto, responsabilidad de la madre por el hijo.*

La obligacion de la madre en caso igual, se regula naturalmente por los derechos de que dependen sus medios de vivir. Si vive el padre, la responsabilidad de la madre, asi como su poder, quedan como absorbidos en los de su marido; pero si este ha fallecido, como regularmente toma ella las riendas del gobierno doméstico, se hace responsable por los que quedan sometidos á su autoridad.

*Quinto, responsabilidad del marido por su muger.*

Este caso es tan sencillo como el precedente.

La obligacion del marido depende de sus derechos; y perteneciéndole exclusivamente la administracion de los bienes, sin la mancomunidad del marido, la parte ofendida se quedaria sin satisfaccion. Esto en suposicion del órden general establecido, órden tan necesario á la paz de las familias, á la educacion de los hijos, á la conservacion de las costumbres, en suma, este órden tan antiguo y tan universal que sujeta á la muger al poder del marido, que como su gefe y su protector natural, responde por ella delante de la ley.

*Sexto, responsabilidad de un inocente que se ha aprovechado del delito.*

Sucede por lo comun que una persona que no ha tenido parte alguna en un delito, saca de él un provecho cierto y visible. ¿No será, pues, conveniente que aquella persona quede obligada á indemnizar á la parte ofendida si no se encuentra al culpable, ó no tiene medios para indemnizar? Un procedimiento de este género seria conforme á los principios que quedan asentados: primero, por el cuidado de la seguridad, porque podria haber complicidad sin ninguna prueba, y despues por el cuidado de la igualdad, porque vale mas que una persona sea privada de una ganancia que dejar á otra en un estado de pérdida, cuando hay que decidir en la duda. Ejemplos: destruyendo un dique, se priva del beneficio del riego á cierta heredad que estaba en posesion de él, y se le da á otra; el que viene á gozar de esta ventaja inesperada, deberia á lo menos una parte de su ganancia al que ha sufrido la pérdida. Un usufructuario, cuyo bien pasa á un extraño por vinculacion, aparece di-

funto y deja á una familia en la indigencia; el nuevo poseedor que disfruta de un goce prematuro, deberia ser responsable de alguna satisfaccion respecto á los hijos del difunto.

## CAPITULO XI.

### *De la satisfaccion subsidiaria á costa del tesoro público.*

El mejor fondo en que se puede tomar la satisfaccion es el haber del delincuente, porque llena, como hemos visto, mas ámpliamente las funciones de la pena; pero si el delincuente no tiene haber, ¿debe quedarse el ofendido sin satisfaccion? No, por las razones que quedan expuestas, porque la satisfaccion es casi tan necesaria como la pena, y en estos casos es mejor que se consiga á costa del tesoro público, porque es un objeto de bien público, y porque el bien de todos está interesado en ello. La obligacion del tesoro público está fundada sobre una razon que tiene la evidencia de un axioma. Una carga pecuniaria, dividida sobre la totalidad de los individuos, no es nada para cada uno de ellos en comparacion de lo que seria para uno solo, ó para un corto número. ¿No es útil la institucion de los seguros para las empresas del comercio? Pues no lo es menos una grande empresa social en que los asociados se hallan reunidos por una série de casualidades, sin conocerse, elegirse, ni poder evitarse, ni librarse por su prudencia de una multitud de redes que pueden mutuamente prepararse. Las calamidades que nacen de los crímenes no son males menos reales que las que provienen de los accidentes de la naturaleza; y si el sueño del propietario es mas dulce en una casa asegurada contra los incendios, lo será aun mas si está asegurado tambien, supongamos contra el robo. Asi es que evitando los abusos no se podria dar demasiada extension á un medio tan perfectible y tan ingenioso, que hace las pérdidas reales tan ligeras, y que da tanta seguridad contra los males eventuales; pero todos los seguros estan expuestos á grandes abusos, por un principio de fraude ó de negligencia: fraude de parte de los que por aprovecharse de indemnizaciones ilegítimas, finjen ó exageran pérdidas; negligencia, bien sea de parte de los aseguradores que no toman todas las proporciones necesarias, bien sea por parte de los asegurados que ponen menos vigilancia en preservarse de una pérdida que no lo es ya para ellos. En el sistema de satisfaccion á costa del tesoro público se podria, pues, temer: primero, una connivencia secreta entre la parte ofendida y el autor del pretendido delito para hacerse dar una indemnizacion indebida: segundo, una seguridad demasiado grande de parte de los individuos, que no teniendo que temer las mismas consecuencias de los delitos que anteriormente, no harian ya los mismos esfuerzos para prevenirlos; pero este segundo

peligro es poco de temer porque nadie descuidará su posesion actual, cierta y segura, con la esperanza de recobrar, en caso de pérdida, un equivalente de la cosa perdida, y un equivalente y no mas. Añádese lo que la cobranza costaria de cuidados y gastos; que siempre se sufriria una privacion pasagera; que se haria indispensable el embarazo del procedimiento, y el papel siempre desagradable de acusador, y despues de todo bajo el mejor sistema de leyes, la probabilidad del suceso. Quedan, pues, á cada individuo bastantes motivos para velar sobre su propiedad, y no atraer los delitos por su negligencia. Por la parte del fraude el peligro es mucho mas grande, y no se puede prevenir sino por precauciones, cuyo pormenor se explicará en otra parte. Para servir de ejemplos basta indicar dos casos contrarios; uno en que la utilidad del remedio es superior al peligro del abuso, y el otro en que el peligro del abuso es superior á la utilidad del remedio.

Cuando el daño es ocasionado por un delito cuya pena es grande, y su autor está jurídicamente averiguado del mismo modo que el cuerpo del delito, me parece que el fraude es muy dificil; todo lo que ha podido hacer el impostor que se pretende ofendido para procurarse un cómplice, es darle una parte de los provechos del fraude; pero á menos que no se hayan descuidado enteramente los principios mas claros de proporcion entre los delitos y las penas, la que aquel cómplice hubiera sufrido seria mas que equivalente al provecho total del fraude. Obsérvese tambien que el culpable debe estar convencido antes de que se conceda la satisfaccion, porque sin semejante precaucion el tesoro público se expondria al pillage; nada seria mas comun que los casos de robos imaginarios, y de latrocinios pretendidos que se cometieran por desconocidos que han tomado la fuga, ó de una manera clandestina, v. gr., por la noche; pero cuando es menester presentar un culpable, la complicidad no es tan fácil; este papel no se encuentra tan facilmente quien lo desempeñe; y tanto mas, cuanto que la certidumbre de la pena para el que se carga con el pretendido delito, tiene una pena particular en el caso que la impostura fuere descubierta, y pena que deberia ser dividida entre los dos cómplices. Considérese, pues, cuánta dificultad hay en fabricar un hecho verosímil de un delito absolutamente imaginario, y se podrá creer que esta suerte de fraudes serian bien raros aun cuando fueran posibles. El peligro mas temible es la exageracion de una pérdida que resulte de un delito real, y aun entonces es menester que el delito sea susceptible de esta especie de exageracion, lo cual es un caso bastante raro.

De todo resulta que se puede asentar como máxima general, que en todos los casos en que la pena del delito sea grave, no hay que temer que un culpable imaginario quiera encargarse del delito por un provecho dudoso; pero por la razon contraria, cuando el daño

resultare de un delito cuya pena es ligera ó casi nula, el peligro del abuso puede subir á su colmo si el tesoro público fuera responsable. La insolvencia de los deudores es un ejemplo repetido de lo que acabamos de considerar. ¿Cuál es el mendigo con quien no pudiera tratarse si el público fuera su fiador? ¿Qué tesoro podria bastar á pagar á todos los acreedores particulares á quienes sus deudores no hubiesen satisfecho, y cuántas deudas falsas no podrian suponerse? Esta indemnizacion no seria solamente abusiva, sino que se hallaria sin causa, porque en las transacciones del comercio se hace entrar en el precio de las mercancías ó en el interes del dinero el peligro de las pérdidas. Si el mercader se creyera seguro de no perder nada, se le veria vender á bien bajo precio; de suerte que pedir al público una indemnizacion por una pérdida tan compensada de adelantamientos, seria hacerse pagar dos veces.

Hay otros casos en que la satisfaccion debe ser á cargo del público.

1º Caso de calamidades físicas, como inundaciones ó incendios. Los socorros que da el Estado no estan fundados solamente sobre el principio de que el peso del mal dividido, se hace mas ligero para todos; lo estan tambien sobre este otro, que el Estado como protector de la riqueza nacional, está interesado en impedir los deterioros de dominio, y en restablecer los medios de reproduccion en las partes que han sufrido. Tales eran las que se llamaban las liberalidades del gran Federico para las provincias desoladas por alguna desgracia. Vienen á ser en fin actos de prudencia y de conservacion.

2º Pérdidas y desgracias por consecuencia de hostilidades. Los que han estado expuestos á las invasiones del enemigo tienen un derecho tanto mas particular á una indemnizacion pública, cuanto se les puede considerar como medios que han sostenido el esfuerzo que amenazaba á todas las partes; pues son por su situacion los puntos mas expuestos para la defensa comun.

3º Males que resultan de los errores de los ministros de justicia. Un error de la justicia es ya por sí mismo un motivo de calamidad; pero que este error conocido una vez, no sea reparado por indemnizaciones proporcionadas, es un trastorno del órden social. ¿No debe el público seguir las reglas de equidad que impone él á los individuos? ¿No es odioso que se sirvan de su poder para exigir severamente lo que le es debido, y para negarse á restituir lo que debe? Esta obligacion es tan evidente que se oscurece queriéndola demostrar.

4º Responsabilidad de una comunidad por un delito de mano armada cometido en un lugar público de su territorio. El tesoro público no es propiamente hablando el que interviene en este caso; es al fondo del distrito ó de la provincia al que se le impone una contribucion por la reparacion de un delito que resulta de una negli-

gencia de policía. En caso de concurrencia los intereses de un individuo deben ir delante de los del fisco. Lo que se debe á la parte ofendida, á título de satisfaccion, debe ser pagado con preferencia á lo que es debido al tesoro público á título de multa. Sin embargo, no es asi como lo decide la jurisprudencia vulgar; pero es seguramente asi como lo quiere la razon. La pérdida sufrida por el individuo es un mal bien incómodo para él, mientras que el provecho del fisco es un bien que no es sentido por nadie; lo que el delincuente paga en cualidad de multa es una pena y nada mas; lo que paga en cualidad de satisfaccion es tambien una pena y aun mas fuerte; pero ademas es una indemnizacion para la parte ofendida, es decir, un bien.

## CAPITULO XII.

### DE LAS PENAS Ó REMEDIOS EJEMPLARES.

*Definiciones y distinciones.*

Segun el principio de utilidad, las penas legales son males impuestos por formas jurídicas á individuos convencidos de alguna infraccion de ley, con el fin de prevenir casos semejantes.

Ya hemos visto que los delitos privados podian dividirse en cuatro especies; delitos contra la persona, contra la propiedad, contra la reputacion, y contra la condicion. La misma division podia aplicarse á las penas, porque no se puede castigar á un individuo sino ofendiéndole en su persona, ó en su propiedad, ó en su reputacion, ó en su condicion; y lo que hace estas dos clasificaciones simétricas, es que las penas y los delitos son igualmente males impuestos por la agencia libre de los hombres: por cuantos puntos somos vulnerables por la mano de un delincuente, por otros tantos se hace el delincuente vulnerable por el rigor de la ley. La diferencia entre las penas y los delitos no está, pues, en su naturaleza, que es ó puede ser la misma; está sí en la legitimidad de las unas y la ilegitimidad de los otros; los delitos estan prohibidos por la ley, y las penas prescritas por ella, y sin embargo en cuanto á sus efectos son contrarias diametralmente. El delito produce un mal de primer órden, un mal de segundo órden, ó un mal de tercer órden; impone un sufrimiento á un individuo que no ha podido evitarle, y produce un alarma mas ó menos extendida; pero la pena produce un mal de primer órden, y un bien de segundo órden, porque imponen un sufrimiento á un individuo que ha incurrido en él voluntariamente, y en sus efectos secundarios se cambia todo en bien, porque intimida á hombres peligrosos, dá confianza á los inocentes, y se hace la salvaguardia de la sociedad.

Las penas que afectan inmediatamente á las personas en sus fa-

cultades activas ó pasivas, constituyen la especie de penas corporales, que pueden dividirse en muchas clases.

1º Penas simples aflictivas.
2º Penas aflictivas complexas.
3º Penas restrictivas.
4º Penas activas ó laboriosas.
5º Penas capitales.

Las penas que afectan la propiedad, la reputacion ó la condicion, tienen la capacidad de privar á un individuo de alguna ventaja de que gozaba antes: pueden considerarse como penas privativas, y estas penas son muy variadas, porque pueden extenderse á todas las especies de posesion posibles, por lo cual las penas pueden reducirse á estas dos clases, corporales ó privativas.

## CAPITULO XIII.

### *Del fin de las penas.*

Despues del acontecimiento de un acto dañoso, es decir, de un delito, le deben ocurrir al legislador ó al magistrado dos pensamientos; el uno de prevenir la repeticion de delitos semejantes, y el otro de reparar, cuanto sea posible, el mal del delito sucedido. El peligro mas inmediato viene de parte del delincuente, y asi es el primer objeto á que es menester proveer; pero el peligro existe en todo individuo que pueda tener los mismos motivos y la misma facilidad de cometer semejante delito. Por esto la prevencion de los delitos se divide en dos clases: prevencion particular, que se aplica al individuo delincuente, y prevencion general, que se aplica á todos los miembros de la sociedad sin excepcion.

Todo individuo se gobierna, aun sin notarlo, por un cálculo de bien ó de mal hecho de las penas y de los placeres. Si prevee que la pena será la consecuencia de un acto que le agrada, aquella idea obra como con cierta fuerza que le separa del delito, porque el valor total de la pena, le parece mayor que el valor total del placer; y digo valor total para comprender las cuatro circunstancias de que se compone el valor de una pena, ó de un placer, á saber, su intension, su proximidad, su certidumbre y su duracion. Para prevenir la recaida de un delincuente, se puede proveer de tres modos: primero, quitándole el poder físico de cometerlo: segundo, haciéndole perder el deseo de ejecutarle: tercero, impidiéndole la determinacion. En el primer caso no se puede cometer el delito; en el segundo no se quiere, y en el tercero se puede querer, pero no se determina; en el primer caso hay incapacidad física; en el segundo reforma moral; en el tercero terror ó temor de la ley. La prevencion general se verifica por la denuncia de la pena, y por su aplicacion

que segun la expresion comun y justa sirve de ejemplo, porque la pena que sufre cada delincuente, ofrece un ejemplo de lo que habria que sufrir haciéndose culpable del mismo delito.

La prevencion de los delitos es el fin principal de las penas, y es por lo mismo su razon justificativa, porque no considerando el delito cometido, sino como un hecho aislado que no puede volver á suceder, la pena se consideraria como una pura pérdida que no haria mas que añadir un mal á otro mal; pero cuando se considera que un delito impune deja la carrera libre no solo al delincuente mismo, sino á todos los que tuvieren los mismos motivos y ocasiones de entregarse á él, se ve que la pena aplicada á un individuo se hace la salvaguardia de todos los demas. La pena, medio vil por sí mismo que repugna á todos los sentimientos generosos, se eleva á la primera clase de los beneficios cuando se considera no como un acto de cólera ó de venganza contra un culpable ó un infeliz que cede á inclinaciones funestas, sino como un sacrificio indispensable para la salud comun. Por relacion al delincuente particular hemos visto que la pena tenia tres objetos; incapacitacion, reforma é intimidacion. Si el delito es de tal naturaleza que inspira grande alarma, manifestando una disposicion muy dañosa en el delincuente, es menester quitarle el poder de recaer; pero si el delito aparece menos peligroso, no justifica mas que una pena pasagera, cuya consecuencia basta para reformarle ó intimidarle.

Despues de haber provisto á la prevencion de los delitos futuros, le resta al magistrado la reposicion del daño cometido, concediendo una satisfaccion á la parte ofendida, es decir, un equivalente en bien por el mal sufrido. Esta satisfaccion se funda en razones que se han desarrollado en otra parte, por lo que no parece pertenecer ya al capítulo de las penas, que no dicen relacion sino con el delincuente; pero como estos dos fines tienen un enlace real, y hay penas que producen el doble efecto de ofrecer una satisfaccion á la parte ofendida, é imponer al delincuente un sufrimiento proporcional al delito, se suelen encontrar satisfechos estos dos fines por una sola operacion, y esta ventaja eminente es la que tienen sobre todas las penas pecuniarias.

## CAPITULO XIV.

### *Dispendio de las penas.*

Todavía no pertenece al lenguaje comun esta expresion, que se acusará tal vez de singular y sutil; sin embargo, se ha elegido con reflexion como la única que puede dar idea de lo que se va á tratar, sin que encierre un juicio anticipado de aprobacion ó desaprobacion; porque el mal producido por las penas es un gasto que hace el Estado en mira de un provecho, cuyo provecho es la prevencion

de los delitos. En esta operacion todo debe ser un cálculo de pérdida ó de ganancia, en que valuando la ganancia, es menester sustraer la pérdida; de donde resulta que disminuir el dispendio ó aumentar el provecho, es conseguir una balanza favorable. La expresion de dispendio una vez admitida, conduce naturalmente á la idea de economía ó de frugalidad. Se habla ordinariamente de la dulzura ó moderacion de las penas, y tambien de su rigor; pero estos dos términos llevan consigo una preocupacion de favor ó disfavor que puede dañar á la imparcialidad del exámen; decir, por ejemplo, *una pena suave*, es asociar ideas contradictorias; decir *una pena económica*, es tomar el lenguaje del cálculo y de la razon.

Por este lenguaje diremos, pues, de una pena que es económica cuando produce el efecto deseado con el menor empleo posible de sufrimiento; y diremos que es demasiado dispendiosa cuando produce un mal mas que equivalente al bien, ó cuando se pudiera conseguir el mismo fin á costa de una pena inferior, que es lo que se llama un acto de prodigalidad. Coloquemos aqui otra distincion que nos ha de servir tambien muchas veces en adelante. Hay en las penas valor aparente y valor real; por valor real entenderemos el mal entero de la pena, todo el que se sentiria cuando fuese impuesta, y por valor aparente el mal probable que se presentaria á la imaginacion del comun de los hombres, por la sencilla descripcion de la pena, ó á la vista de su ejecucion. ¿Y qué es lo que constituye el dispendio de la pena? Es la pena real. ¿Y qué es lo que influye mas sobre la conducta de los individuos? Es la pena aparente. La pena real puede, pues, ser una pérdida; pero la pena aparente será siempre un provecho. El provecho de las penas se refiere á los intereses de las dos partes, del público y del ofendido; el dispendio de la pena añade á este número un tercer interés, el del delincuente, porque es menester no olvidar, aunque se olvida con mucha frecuencia, que el delincuente es un miembro de la comunidad, como cualquiera otro individuo, como la misma parte ofendida, y que hay la misma razon para consultar á su interés que al de cualquier otro; su bienestar es proporcionalmente el bienestar de la comunidad; su mal, el mal de la comunidad. Hé aqui la base sólida de las ideas morales de la justicia. Podrá ser necesario tal vez que el interés del delincuente sea sacrificado en parte al interés comun; pero no que no se tenga ninguna atencion á él. Se puede aventurar una gran pena con el objeto de producir un bien mayor; pero ocurre muchas veces tambien un bien mas débil, un bien inferior, por los cuales seria absurdo aventurar la misma pena. Tal es el principio que dirige á los hombres en sus especulaciones privadas; ¿y por qué no ha de ser el que guie al legislador?

¿Es menester imponer penas reales? Sí. ¿Pero por qué? Principalmente por el ejemplo, porque la realidad de la pena es necesa-

ria para producir su apariencia, que es el objeto esencial, porque todo el mal que no aparece es un puro dispendio. Es menester, pues, que el mal real sea tan pequeño, y el mal aparente tan grande como sea posible; si ahorcar á un hombre en efigie pudiera producir la misma impresion de terror, podria juzgarse locura ó crueldad el ahorcarle realmente. Acerca de esto diremos que la idea de la pena debe ser exacta, ó como dicen los lógicos, adecuada, tal que recuerde á la *imaginacion*, no alguna parte sola de los sufrimientos que encierra, sino su totalidad. La idea de la pena, para ser exacta, debe pues, representar todos los sufrimientos de que se compone, porque lo que no se conoce, no puede obrar como motivo; de cuya teoría se pueden deducir tres máximas importantes.

1ª Una pena fácil de concebir, es preferible á otra que lo sea menos.

2ª La que se grabe mejor en la memoria, es preferible á la que sea mas fácil de olvidar.

3ª La que sea mayor ó tan grande en apariencia como en realidad, es mejor que la que sea mayor en realidad que en apariencia.

## CAPITULO XV.

### *De la medida de las penas.*

Entre los delitos y las penas debe haber cierta proporcion. Este es un principio de Montesquieu, de Beccaria y de otros muchos; máxima excelente sin duda, pero que anunciada en términos generales es mas edificante que instructiva, porque nada se ha hecho hasta que se ha explicado en qué consiste aquella proporcion, y por qué reglas es menester determinarse para aplicar tal medida de pena ó tal delito. Las penas tienen su maximum y su minimum, y hay razones suficientes para no hacer menos, como para no hacer mas; dos términos de la cuestion á que importa mucho dar una atencion igual.

1ª Regla. *El mal de la pena debe exceder al provecho del delito.* Por provecho del delito es menester no entender solo el provecho pecuniario, sino toda la ventaja real ó aparente que ha servido de motivo al delito. El provecho es la fuerza que impele al hombre al delito; la pena es la fuerza empleada para separarle de él. Si la primera de estas fuerzas es mayor, el delito será cometido, como dejará de serlo si es mayor la segunda.

Se incurre en el mismo error todas las veces que se establece una pena que no puede ir sino hasta cierto punto, mientras que la ventaja del delito puede ir mucho mas allá. Sin embargo, hay autores célebres que han querido establecer una máxima contraria; dicen que el tamaño de la tentacion debe hacer disminuir la pena porque atenúa la falta, y que cuanto mas poderosa es la seduccion, menos se

puede concluir de la depravacion del delincuente; el que sucumbe en estos casos, inspira naturalmente cierta conmiseracion. Todo esto puede ser verdad; pero no es una razon para separarse de la regla. La pena debe hacerse mas temible que apetecible el delito, porque una pena ineficaz es un mal doble; un mal para el público, pues que deja cometer el delito, y un mal para el delincuente, pues que se le castiga en pura pérdida. Es, pues, necesario que la pena corresponda á todos los grados de la tentacion.

2ª Regla. *Cuando el acto del delito es de tal naturaleza que suministra una prueba concluyente de un hábito, es menester que la pena sea tan fuerte que exceda no solo al provecho del delito individual, sino á todos los delitos semejantes, que se puede suponer haber cometido impunemente el delincuente de que se trata.* Este cálculo conjetural, tan severo como parece, es sin embargo de una necesidad absoluta en ciertos casos, como en los delitos fraudulentos en el de falsos pesos, falsas medidas, moneda falsa &c., porque si un monedero falso no fuera castigado sino por el valor del delito, único de que se le puede convencer, aquella práctica fraudulenta seria por lo comun una práctica lucrativa, y la pena se haria ineficaz si no estuviera en proporcion con la ganancia total que se puede suponer como resultado del delito.

3ª Regla. *La pena debe exceder al provecho del delito hasta el punto de compensar lo que le falta en cuanto á su certidumbre y proximidad.* El provecho del delito es por lo comun mas cierto que su castigo, ó lo que es lo mismo, le parece tal al delincuente: 1.º porque generalmente es mas inmediato, y 2.º porque la tentacion está presente mientras que la pena se halla distante. Hé aqui, pues, dos circunstancias que debilitan el efecto del castigo, su incertidumbre y su dilacion. Supóngase el provecho del crímen igual á 10 libras esterlinas; supóngase el equivalente de la pena como 1 á 2; es claro que si la pena en la suposicion que tenga lugar no es ya de 10 libras, su efecto sobre la razon, mientras que se mira como incierta, no puede ser igual al de una pérdida cierta de 10 libras esterlinas; no puede ser igual sino al de una pérdida cierta de 5 libras; y para hacerla equivalente al provecho del crímen, será preciso subirla al valor de 20 libras. Excepto los casos en que los hombres se trasportan por la fogosidad de sus pasiones, no se empeñan en la carrera del crímen generalmente, sino por la esperanza de la impunidad. Asi es que aun en el caso de no consistir la pena sino en quitar al culpable el fruto de su crímen, si esta pena fuera indudable, no se cometeria el delito; porque ¿quién habia de ser tan insensato que quisiera sufrir el peligro de cometerle con la certidumbre de no gozarle, y la vergüenza de haberle intentado? Pero como hay siempre alguna probabilidad de evitar las penas, es menester darles siempre mas valor para contrabalancear las contingencias de la impuni-

dad. Por esto es tambien seguro que cuanto mas se pueda aumentar la certidumbre de la pena, otro tanto se puede disminuir su tamaño, y esta es la ventaja que resultaria de una legislacion sencilla y de un buen sistema de procedimientos. Por la misma razon es menester que la pena esté tan cerca del crímen como sea posible, porque su impresion sobre los hombres se debilita por la distancia, y por otra parte la distancia de la pena añade á la incertidumbre nuevos medios de evitarla.

4ª Regla. *Si pueden cometerse á un tiempo dos ó mas delitos, el mas dañoso se debe someter á una pena mayor á fin de que el delincuente tenga un motivo para contenerse en el menor.* Dos ó mas delitos pueden concurrir en cierta ocasion cuando un hombre tiene el poder y la voluntad de cometerlos. Supongamos que entran ladrones en una casa; pueden ejecutar su robo de diferentes maneras; por simple latrocinio ó injurias personales, por muertes ó por incendios; si la pena por el simple latrocinio es la misma que por el asesinato y el incendio se da á los ladrones motivos para asesinar, porque aquel último crímen añade facilidad y seguridad al primero. Esta regla se hallaria en toda su perfeccion si pudiera conseguirse que para cada porcion de mal hubiera una porcion correspondiente de pena; porque si el que roba diez duros, por ejemplo, no es mas castigado que el que roba cinco, el robo de los cinco duros es una porcion de delito que se queda impune; y hé aqui el mayor inconveniente de aumentar las penas por los delitos pequeños; porque se pierde la facultad de graduarlas para los delitos mayores.

5ª Regla. *Cuanto mas perjudicial es un delito, mas podrá aventurarse una pena mayor con el objeto de prevenirle.* Esta regla tiene tal carácter de evidencia, que no se tiene necesidad de probarla; ¿pero cómo se ha seguido? Hace mucho tiempo que la ley inglesa condenaba al fuego a las mugeres que habian distribuido moneda falsa; y la pena de muerte se aplica aún generalmente á una multitud de delitos menores. El robo doméstico era castigado en Francia con la pena capital; el suplicio del fuego se usa todavía en muchos paises, ó á lo menos está ordenado por las leyes contra ciertos delitos que no deberian reprimirse sino por la vergüenza. Si fuera conveniente emplear una pena que suba el terror al mas alto punto, seria menester reservarla para los homicidas incendiarios. Se dirá tal vez que los legisladores han tenido siempre la intencion de seguir esta regla, pero que sus opiniones, como las del público, han sido diferentes sobre la gravedad de los delitos. El sortilegio, por ejemplo, ha parecido uno de los mas graves. Un hechicero que contrataba con el diablo, era un objeto de abominacion; un herege enemigo de Dios, atraia la cólera celestial sobre el Estado; robar objetos consagrados al servicio divino, era un delito mas grave que el robo ordinario, como ofensa hecha á la divinidad; y

nada tiene de extraño que una falsa estimacion de los delitos produzca una falsa medida para las penas.

6ª Regla. *No se debe imponer la misma pena por el mismo delito á todos los delincuentes sin excepcion, porque se debe atender á las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad.* Las mismas penas nominales no son para diferentes individuos las mismas penas reales; porque si se trata de castigar una injuria corporal, la misma pena pecuniaria, que será bien pequeña para el rico, podrá hacer la ruina completa de un pobre; la misma pena ignominiosa, que infamaria á una persona de cierta clase, no producirá infamia alguna en una clase inferior; la misma prision puede ser la ruina de un hombre de negocios, la muerte de un anciano enfermo, un deshonor para una muger, y nada ó casi nada para individuos colocados en otras circunstancias. La ley puede determinar con anticipacion que tal ó tal pena sea modificada en razon de la edad, del sexo, de la clase &c.; pero para esto es menester dejar siempre aquella latitud á los jueces de que se ha hablado ya. Los límites de los castigos se perciben con mas claridad del lado de menos que del lado de mas; el demasiado poco es mas fácil de ver que el demasiado mucho; se ve bien lo que no basta; pero no se vé con tanta claridad lo que no se necesita. Las irregularidades en la fuerza de las tentaciones son tantas y tan variadas, que obligan al legislador á hacer subir la pena sobre el nivel que bastaria para el comun de los hombres, porque es menester proveer á la violencia de los deseos, antes que á su estado ordinario.

El mayor peligro estaria del lado del error en menos, porque la pena se haria ineficaz; pero este error es poco probable. Un corto grado de atencion bastaria para evitarle, y cuando aquel error existe en la ley, se hace claro y manifiesto, y al mismo tiempo fácil de remediar. El error del lado de mas es al contrario: la inclinacion natural de la razon humana y de los legisladores, sea por antipatía, sea por un defecto de compasion por hombres que se representan como peligrosos y viles, induce á una severidad excesiva. Aqui es, pues, donde es menester tomar precauciones y colocar la salvaguardia del lado en que la experiencia ha manifestado mayores disposiciones al error. He oido objetar que las reglas de proporcion en un código serian de un mérito inútil porque suponen que no puede haber cálculo en el tamaño de las pasiones; pero esta proposicion, asi general, es absolutamente falsa. ¿En las materias de grande interes, quién es quien no calcula? Todos calculan con mas ó menos exactitud segun los diferentes grados de su inteligencia y la fuerza de los motivos que obran sobre ellos; y felizmente de todas las pasiones, la mas susceptible de cálculo en razon de su fuerza, de su constancia y de su extension, es la mas temible de todas para la sociedad, quiero hablar de la codicia; de suerte que puede

ser tanto mejor combatida, cuantas mas precauciones tome la ley para contrabalancear sus provechos.

## CAPITULO XVI.

### *De las cualidades apetecibles en las penas.*

Consideremos ahora las cualidades que debe tener el castigo para corresponder á sus fines.

1.° *Divisibilidad.* La primera cualidad apetecible en una pena es que sea divisible; esto es, susceptible de mas ó de menos, bien sea en intension ó bien en duracion. Una pena indivisible no puede corresponder á los diferentes grados de la escala de los delitos, porque siempre pecará por exceso ó por defecto; en el primer caso será demasiado dispendiosa, y en el segundo ineficaz. Las penas corporales agudas son muy divisibles en cuanto á su intensidad; pero lo son mucho menos en cuanto á su duracion: los trabajos forzados lo son poco mas ó menos, igualmente bajo las dos relaciones; las penas crónicas, v. gr., el destierro y la prision son exactamente divisibles en cuanto á la duracion; pero pueden variar tambien en cuanto á la intensidad, pues una prision puede ser mas ó menos severa, y un destierro á Siberia es mas rigoroso que á un clima dulce.

2.° *Certidumbre, igualdad.* La pena debe ser cierta, y cuanto sea posible igual á sí misma. La certidumbre de que se habla no es la que se refiere al acontecimiento de la ejecucion; las vicisitudes de la impunidad que resulta de la dificultad de producir pruebas del delito, ó de apoderarse de la persona del delincuente, se extiende á todas las penas sin distincion; se llama incierta una pena cuando por su naturaleza puede sufrirla un delincuente sin sentir lesion alguna. El destierro puede hacerse defectuoso por esta razon, porque es una pena ó deja de serlo segun las disposiciones de los espíritus, y segun las circuntancias individuales de la edad, de la clase, de la fortuna &c. En la ley inglesa se castigan muchos delitos por una confiscacion total de los bienes muebles sin tocar á los inmuebles; ¿y qué se sigue de aqui? que si la fortuna del delincuente consiste en bienes de la primera especie, queda arruinado; y si consiste en bienes de la segunda, no pierde nada. Pero si la pena es incierta por su naturaleza, viene á ser como nula por relacion á los que no quedan perjudicados ni lisiados por ella; sin embargo, hay casos en que es preciso admitir una pena incierta en defecto de otra mas conveniente, porque la probabilidad de castigar á algunos delincuentes vale mas que la impunidad general.

Un medio de obviar al mal de la incertidumbre, es tener dos listas de penas diferentes, no para emplearlas al mismo tiempo, sino para reemplazar á la que sea defectuosa; por ejemplo, la pena corporal

suplida á las penas pecuniarias, cuando la indigencia del delincuente se puede sustraer de ellas. Una pena incierta es desigual cuando la perfecta certidumbre supone la perfecta igualdad, es decir, cuando todos los que sufren la pena sufren en el mismo grado; pero la sensibilidad de los individuos es tan variable y tan desigual, que la perfecta igualdad de las penas es una quimera. En legislacion basta evitar toda desigualdad manifiesta y chocante, por lo que no se debe perder de vista en el código penal, que segun las diversas circunstancias de la condicion, de la fortuna, de la edad, del sexo &c., la misma pena nominal no es la misma pena real. Una multa determinada es siempre una pena desigual: ¿cuánta diferencia hay en los castigos corporales, en el de azotes, por ejemplo, segun la edad y la clase de las personas? En la China todo delito está sometido á un número de palos desde el aguador hasta el mandarin y hasta el príncipe, lo que prueba bien que nuestros sentimientos de honor son desconocidos allí absolutamente.

3.° *Comensurabilidad.* Las penas deben ser comensurables entre sí. Supóngase un hombre colocado en una circunstancia en que tiene la eleccion entre muchos delitos; que puede apoderarse de una suma de dinero por un hurto sencillo, por un asesinato, por un incendio; la ley le debe dar un motivo para abstenerse del delito mayor, pues se contendrá si puede ver que el mayor delito le traerá una pena mas grave. Es, pues, menester que pueda comparar las penas entre sí, y medir sus diversos grados, porque si se pronunciara la misma pena de muerte, supongamos, por estos tres delitos, la pena no seria comensurable y dejaria al delincuente la eleccion del crímen que le pareciera mas fácil y menos peligroso en la ejecucion.

Dos modos hay de atender á este objeto: primero añadiendo á cierta pena otra cantidad de la misma especie, como á cinco años de prision por tal delito, dos meses por tal agravacion: segundo añadiendo una pena de género diferente; á cinco años de prision, por ejemplo, una ignominia pública por tal agravacion.

4.° *Analogía.* La pena debe ser análoga al delito; asi se grabará mas fácilmente en la memoria, se presentará con mas viveza en la imaginacion, si tiene una semejanza característica con el delito. La pena del talion es admirable bajo este punto de vista, ojo por ojo, diente por diente &c., porque la inteligencia mas imperfecta es muy capaz de enlazar estas ideas; pero la pena del talion, que rara vez es favorable, es por otra parte una pena muy dispendiosa. Es menester, pues, recurrir á otros medios de analogía, de que daremos un capítulo aparte.

5.° *Ejemplaridad.* Un modo de castigar es ejemplar cuando la pena aparente está en proporcion con la pena real. Una pena real que no fuera aparente podria servir para intimidar ó reformar al delincuente; pero seria perdida para el público. Los autos de fe

serian una de las mas útiles invenciones de la jurisprudencia, si en lugar de ser autos de fe hubieran sido autos de justicia; porque ¿qué es una ejecucion pública? Es una tragedia solemne que el legislador presenta al público reunido; tragedia verdaderamente importante y patética por la triste realidad de su catástrofe, y por el tamaño de su objeto. El aparato, la escena, la decoracion, nunca podrán decirse demasiado estudiadas, pues que el efecto principal depende de estas circunstancias; tribunal, cadalso, trages de los oficiales de la justicia, vestidos de los mismos delincuentes, servicio religioso, procesion, comparsa de todo género, todo debe manifestar un carácter grave y lúgubre. ¿Y por qué hasta los mismos ejecutores no podrian cubrirse con un crespon negro? El terror de la escena se aumentaria, y se librarian del aborrecimiento del público estos servidores útiles del Estado. Sin embargo, hay contemplaciones que deben tenerse presentes en el ritual de la ejecucion, porque es menester siempre que la pena no se haga impopular ni odiosa por una falsa apariencia de rigor.

6.° *Economía.* La pena debe ser económica, es decir, no tener mas que el grado de severidad necesario para conseguir su fin; porque todo lo que supere á esta necesidad, no es solamente otro tanto mal superfluo, sino que produce una multitud de inconvenientes que todos se dirigen á debilitar el sistema penal, y esta es la única causa bien fundada de la impopularidad de las penas. Las penas pecuniarias tienen esta cualidad en un grado eminente, porque todo el mal sufrido por aquel que paga se convierte en ventaja para el que recibe. Bajo la relacion de gastos públicos hay penas que violan particularmente el principio de la economía, por ejemplo, las mutilaciones aplicadas á delitos frecuentes v. gr. el contrabando. Cuando se han criado hombres incapaces de trabajar es menester alimentarlos á costa de los fondos públicos, ó entregarlos á los institutos de caridad, impuesto que carga exclusivamente sobre la clase mas virtuosa. Si se ha de creer á Filangieri habia habitualmente en las prisiones de los estados de Nápoles mas de cuarenta mil presos ociosos. ¡Qué inmensa pérdida de trabajo! La ciudad mas industriosa de Inglaterra apenas ocupa tantos hombres. En muchos paises se condena á muerte á los desertores, y efectivamente un hombre muerto nada cuesta; pero se pierde lo que habiera podido ganar, y el trabajo productivo del que le reemplaza.

7.° *Remisibilidad.* Otra de las cualidades útiles de las penas es que puedan ser remisibles ó revocables, cualidad que por su naturaleza no debe faltar casi nunca á la pena de muerte.

8.° *Supresion del poder de dañar.* La pena que quita el poder de dañar es muy buena cuando no es demasiado dispendiosa. La prision mientras que dura suspende el poder de dañar, las mutilaciones pueden reducirla casi á nada, la muerte la aniquila. Hay

casos en que no se puede destruir el poder de dañar sino quitando la vida en circunstancias extraordinarias: por ejemplo, en una guerra civil en que el nombre de un gefe mientras vive bastaria para inflamar las pasiones de su partido; entonces la pena de muerte aplicada á acciones de una naturaleza tan problemática debe considerarse mas bien como un acto hostil que como una pena legal; pero hay otros casos en que se quita el poder de dañar con la mayor economía de la pena. ¿Consiste el delito, supongamos, en un abuso de poder, ó en la infidelidad de una gestion? Basta deponer al delincuente, quitarle el empleo, la administracion, la tutela, la comision de que abuse; medio que es igualmente útil al gobierno doméstico que al gobierno político.

9.° *Tendencia á la reforma moral.* Sí la pena tiene cierto efecto para intimidar; pero si el delincuente despues de haberla sufrido no queda contenido sino por el temor, no puede decirse reformado, porque la reforma es un cambio en el carácter, ó por lo menos en los hábitos morales. Se dice de una pena que tiene tendencia á la reforma moral, cuando está calculada de modo que debilite los motivos seductores, reforzando los motivos tutelares. Hay otras que tienen una tendencia opuesta, y que hacen al hombre vicioso mas vicioso aun; las penas infamantes, supongamos, son muy peligrosas bajo esta relacion cuando se aplican á delitos ligeros y á las faltas de la juventud.

10. *Conversion en provecho.* Si una pena es convertible en provecho, añadirá á las otras que tenga esta cualidad mas que en muchos casos, es del mayor valor. Cuando un crímen está cometido y castigado, han resultado ya de él dos sumas de males; el mal del delito y el mal de la pena. En todos los delitos en que hay una parte ofendida, si la pena es de tal naturaleza que produzca algun provecho, aplíquese aquel provecho á esta parte ofendida y se curará el mal del delito, saldando esta cuenta sin que resulte mas que una suma de mal, en lugar de dos que existian antes. Cuando no ha habido parte ofendida como en los delitos, cuyo mal consiste solo en alarma ó en peligro, no hay ninguna herida que curar; pero, sin embargo, si la pena es de tal naturaleza que produzca algun provecho, vendrá á ser un resto líquido de bien en la balanza del cálculo. Esta propiedad se descubre con especialidad en aquella especie de penas que consisten en deposicion de la autoridad; el puesto honroso ó lucrativo perdido para los unos, es conseguido por otros mas dignos; pero las penas pecuniarias son las únicas que estan completamente dotadas de esta cualidad.

11. *Sencillez de la descripcion.* Un modo de castigar debe ser tan sencillo como sea posible, y en su descripcion debe ser inteligible, é inteligible no solo para las personas ilustradas, sino hasta para el vulgo mas ignorante. Pero no se puede siempre conseguir

un modo tan sencillo porque hay muchos delitos en que la pena deberá ser compuesta de muchas partes, de una multa pecuniaria, de una pena corporal, de prision &c. Asi es que la regla de la sencillez debe ceder á consideraciones superiores, y no la coloco aqui sino para advertir que no debe olvidarse esta circunstancia, y que debe aproximarse á esta cualidad lo mas que sea posible, porque cuanto mas complexas sean las penas, es mas de temer que no se presenten enteramente al individuo en el momento de la tentacion. Por otra parte, todas ellas entran en la pena real, sin entrar todas en la pena aparente. La denominacion de la pena es un objeto tambien importante, un nombre oscuro, esparce una nube sobre cierta masa de pena que la imaginacion no puede percibir ya distintamente. La ley inglesa es muy defectuosa en este punto. Una felonia capital encierra diferentes sumas de penas, la mayor parte desconocidas, y por consiguiente ineficaces; la felonia, con beneficio del clero, es igualmente oscura, porque la amenaza de la ley no conduce á la razon á formar una idea clara. La primera idea que se ofrece á una persona no instruida, es que se trata de una recompensa; el *premunire* no es tampoco inteligible, porque aun entendiendo el latin se está muy lejos de comprender la pena que anuncie. Tales enigmas se parecen á las de la esfinge, que se castigaba por no haberlas adivinado.

12. *Popularidad.* Las penas deben ser populares, ó por mejor decir, no deben ser impopulares, porque el legislador debe evitar cuidadosamente en la eleccion de las penas las que chocan con las preocupaciones recibidas; porque si se ha formado en el espíritu del pueblo una aversion decidida contra cierto género de penas, por convenientes que parezcan en sí mismas, es menester no admitirlas en el código penal, porque no son los culpables á quienes únicamente se castiga; las personas mas inocentes y pacíficas, sufren entonces tambien una pena muy real, ofendiendo su sensibilidad, insultando á su opinion, ó presentándoles la imágen de la violencia y de la tiranía; ¿y qué sucede por una conducta tan poco juiciosa? El legislador que desprecia los sentimientos públicos los convierte secretamente contra sí, perdiendo la asistencia voluntaria que los individuos prestan á la ejecucion de la ley, cuando la aprueban, y no teniendo al pueblo por aliado sino por enemigo. Los unos, en casos semejantes, pretenden facilitar la evasion de los culpables; otros hacen un escrúpulo de denunciarlos; los testigos rehusan cuanto pueden sus declaraciones, y se forma insensiblemente una funesta preocupacion que lleva consigo cierta especie de vergüenza y de reprension al servicio de la ley. Por otra parte el descontento general puede ir mas lejos, puede prorumpir en una resistencia abierta, sea á los ministros de la justicia, sea á la ejecucion de la justicia, y un suceso contra la autoridad parece al público una vic-

toria, y el delincuente impune goza de la debilidad de las leyes humilladas por su triunfo.

Pero ¿qué es lo que hace á las penas impopulares? Casi siempre es su mala eleccion. Cuanto mas se conformen á las reglas que hemos asentado, mas estimacion conseguirán de los sábios, y mas aprobacion sentimental de la multitud. Tales penas se hallarán justas y moderadas; se sentirá su conveniencia, su analogía con los delitos y su escala de graduacion, en la que se verá corresponder á un delito agravado una pena agravada, y á un delito disminuido por alguna circunstancia, una pena menor. Este género de metro fundado sobre nociones domésticas y familiares está al alcance de las inteligencias mas comunes, y nada es mas á propósito para dar una idea de un gobierno paternal para inspirar la confianza y hacer marchar la opinion pública de concierto con la autoridad. Asi es que cuando el pueblo es del partido de las leyes, las tentativas del delincuente por escapar de la pena quedan reducidas á su menor término.

## CAPITULO XVII.

*De la analogía entre las penas y los delitos.*

Analogía es relacion, conexion, enlace, por la que entre dos objetos el uno tiene la propiedad de recordar el otro, en el espíritu de la persona de que se trata. La semejanza es un modo de la analogía, la desemejanza ó el contraste es otro modo. Para establecer la analogía entre la pena y el delito, es menester que haya en el delito alguna circunstancia chocante que se pueda trasferir á la pena, aquella circunstancia chocante ó característica será ó el instrumento que sirve al delito ó el organo que le comete ó la parte del cuerpo que ha sido su objeto, ó el medio empleado por el delincuente para no ser reconocido. Los ejemplos que se van á proponer no tienen otro objeto que el de explicar claramente esta idea de la analogía. Nos limitaremos á decir que tal pena sería análoga á tal delito, sin recomendar el empleo de aquella pena de una manera absoluta, y en todos los casos, porque no basta que una pena sea análoga para ser conveniente. Ya se ha visto que necesitan tenerse presente otras muchas consideraciones; pero como no se puede decir todo á un tiempo, se ha hecho preciso destinar para un capítulo aparte las fuentes de la analogía.

### PRIMERA FUENTE DE LA ANALOGÍA.

***El mismo instrumento en el delito que en la pena.***

El incendio, la inundacion, el envenenamiento, delitos en que el

medio empleado para cometerlos es la primera circunstancia que se presenta á la imaginacion, son del número de aquellos en que se puede aplicar á la pena el instrumento que ha servido al delito. Observemos sobre el incendiario, que este delito debe restringirse solo á los casos en que algun individuo haya perecido por el fuego, porque si no se ha hecho perder la vida á nadie, si no se ha hecho ninguna injuria personal irreparable, el delito se deberá considerar por un daño ordinario. Que cualquiera artículo de propiedad sea destruido por el fuego ó por cualquiera otro agente, parece que esto no le da una gran diferencia, porque el valor del daño debe ser la medida del delito. Se destruye, supongamos, por el fuego una casa aislada é inhabitada, se comete un acto de destruccion, cuyo delito no se debe colocar ni confundir con el del incendiario. Pero si el suplicio del fuego se hubiera reservado para los incendiarios la ley hubiera tenido en su favor la razon de la analogía, y no que en la legislacion de los tiempos bárbaros se ha empleado muy comunmente en Europa para tres especies de delitos; hechicería, delito puramente imaginario; heregía, diferencia de opiniones religiosas en que todo el efecto de las penas se reduce á producir actos de falsedad, y un tercer delito que resulta de cierta deprabacion sin malignidad suficientemente reprimido por la vergüenza.

Pudiera emplearse el fuego como instrumento de suplicio sin llegar hasta la pena de muerte, porque esta pena es variable en su naturaleza, y susceptible de todos los grados de severidad de que se puede echar mano; pero seria preciso determinar cuidadosamente en el texto de la ley, la parte del cuerpo que debiera ser expuesta á la accion del fuego, y aun el modo de la operacion por un ascua, por una lámpara, por cierta cantidad de fuego, el número de minutos y aun el aparato necesario que pudiera aumentar el terror. Para hacer esta descripcion mas temible deberia añadirse en ella una estampa en que la operacion estuviese representada.

La inundacion es un delito mas raro que el del incendio, y en muchas comarcas desconocido, como que no puede tener lugar sino en los paises en que pudieran abrirse ó destruirse canales ó diques; pero este delito es tambien susceptible de todos los grados de gravedad. Causar la inundacion de algunos terrenos es un daño hecho á la propiedad, y solo cuando pueda verificarse la muerte de algunos individuos ahogados por semejante delito, es cuando se podrá recurrir á severas penas; pero la analogía mas sensible indica el medio del suplicio que fuera ahogar al criminal con algun aparato que aumentase el terror. En un código penal en que no estuviera admitida la pena de muerte, podria ser anegado y restituido á la vida, y seria una parte de pena.

¿Y en cuánto al veneno? ¿Se podria emplear como medio de

de suplicio para un envenenador? En cuanto á muchos respectos no es la pena mas conveniente. El veneno se distingue de los demas asesinatos por el secreto con que se puede administrar, y por la fria determinacion que supone. De estas dos circunstancias la primera aumenta la fuerza de la tentacion y el mal del delito; la segunda hace ver que el criminal, atento á su propio interes, es capaz de una reflexion séria y detenida sobre la naturaleza de la pena. La idea de perecer por el mismo género de muerte que prepara, es la mas temible para él porque en cada preparativo del crímen la imaginacion le representa su propia suerte, y la analogía bajo esta relacion produce todo su efecto. Sin embargo, hay en ella muchas dificultades, porque los venenos son inciertos en su operacion, y se haria preciso fijar un tiempo despues del cual podria abreviarse el suplicio por el degüello ú otro medio. Por otra parte, si el efecto del veneno fuera el de producir el sueño, la pena podria no ser bastante ejemplar; si obraba por convulsiones ú otros síntomas terribles, podria hacerse demasiado odiosa. Si el veneno administrado por el delincuente no hubiera sido fatal, se le podria hacer tomar un antídoto antes de que la operacion del veneno se hiciese mortal. La dósis y el tiempo podrian ser fijados por el juez sobre la relacion é informe de los peritos. El horror adherido á este crímen podria hacer tambien esta pena popular, y si hay paises en que sea mas comun que en otras partes, alli es donde la pena que presenta esta analogía con el delito podria ser mas conveniente.

### SEGUNDA FUENTE DE LA ANALOGÍA.

*Por injuria corporal la misma pena corporal.*

En los delitos que consisten en injurias corporales, irreparables, la parte ofendida del cuerpo es la circunstancia característica, cuya analogía consistiria en imponer al delincuente el mismo mal que ha causado; pero se haria necesario proveer á dos casos, á aquel en que el delincuente no tuviera el órgano de que ha privado á su adversario, y á aquel en que la pérdida del mismo miembro le seria mas ó menos perjudicial que á la persona ofendida. Pero si la injuria ha sido de una especie ignominiosa sin mal permanente, la misma ignominia podria ser empleada en la pena, cuando el estado de la persona y las demas circunstancias lo exigiesen.

### TERCERA FUENTE DE LA ANALOGIA.

*Penas que ofendan á la parte del cuerpo que sirve al delito.*

En los crímenes de falso la lengua y la mano son los instrumentos del delito, de cuya circunstancia se puede sacar una analogía exacta para la pena. En el caso de falsas actas, de instrumentos falsos, la mano del culpable podria ser traspasada por un instrumento de hierro en forma de pluma, y podria manifestarse al público en este estado antes de sufrir su prision penal.

En el delito de calumnia, en las declaraciones falsas, la lengua es el órgano del delito cuyo delincuente podria exponerse al público con la lengua atravesada, de modo que sin producir la muerte pudiera causarle el efecto de no poderla meter dentro de la boca. Esta pena presenta efectivamente alguna apariencia de ridículo; pero en estos casos es lo que aumenta su mérito, porque el ridículo recaeria sobre la impostura y el impostor, y los harian mas despreciables aumentando el respeto por la verdad.

### CUARTA FUENTE DE LA ANALOGIA.

*El disfraz.*

Delitos hay en que el disfraz es el rasgo mas característico, y son aquellos en que el delincuente para no ser reconocido, ó para inspirar mas terror, se cubre el semblante con una máscara ó un velo. Esta circunstancia es una agravacion que aumenta la alarma, y disminuye la probabilidad de la pena. Es, pues, necesario para este caso una pena adicional, y la que recomienda la analogia es dar al delincuente el rasgo del disfraz de que ha hecho medio para el crímen, rasgo que debe ser deleble ó indeleble, segun que sea temporal ó perpétua la prision que se una á esta pena. El rasgo deleble podrá producirse por la aplicacion de un licor negro; el indeleble pintándosele en la cara como se pintan los salvages. La utilidad de esta pena se comprenderá mas facilmente en los asesinatos premeditados, en las violaciones, en las injurias personales irreparables, y en el robo acompañado de fuerza y terror.

## CAPITULO VII.

*De las penas indebidas.*

Se pueden reducir á cuatro clases los casos en que no es menester imponer pena. Cuando no estuviese bien fundada, cuando fuese in-

eficaz, cuando fuese superflua, y cuando fuese muy dispendiosa. Examinemos estos cuatro puntos.

*Penas mal fundadas.*

Podria decirse una pena mal fundada cuando no hubiese verdadero delito, es decir, ni mal de primero, ni de segundo, ni de tercer órden, ó cuando el mal fuese mas que compensado por el bien como en el ejercicio de la autoridad política ó doméstica en la repulsion de un mal grave, defendiéndose á sí mismo &c. Si se ha comprendido bien la idea del verdadero delito, se distinguirá fácilmente de los delitos de mal imaginario, de estos actos inocentes en sí mismos que se hallan colocados en la clase de los delitos por preocupaciones, antipatías, errores de administracion ó principios ascéticos, como alimentos sanos se consideran en ciertos paises venenos ó alimentos inmundos.

*Penas ineficaces.*

Llamo ineficaces las penas que no pudieran producir efecto alguno sobre la voluntad, y que por consiguiente no servirian para prevenir actos semejantes. Las penas son tambien ineficaces cuando se aplican á individuos que no han podido conocer la ley, que han obrado sin intencion, que han hecho el mal en una suposicion errónea, ó por una opresion irresistible. Los niños, los imbéciles, los locos, aunque pueden dirigirse hasta cierto punto por recompensas ó amenazas, no tienen bastante idea del porvenir para contenerse por las penas futuras, por lo que la ley se haria ineficaz respecto de ellos. Si se determinára una persona por un temor superior á la mayor pena legal, ó por la esperanza de un bien preponderante, es tambien claro que la ley penal tendria poca eficacia, como lo demuestra el desprecio en que han estado las leyes contra el duelo, porque el hombre de honor temia la vergüenza mas que el suplicio. Las penas decretadas contra tal ó tal culto, ú otros objetos religiosos, producen tambien poco efecto, porque la idea de la recompensa eterna se hace comunmente superior al temor de los cadahalsos. Sin embargo, como estas opiniones tienen mas ó menos influencia, la pena será tambien mas ó menos eficaz.

*Penas supérfluas.*

Las penas se harían supérfluas en todos los casos en que se pudiera conseguir el mismo fin por medios mas dulces, como la instruccion, el ejemplo, las invitaciones, las dilaciones, las recompensas &c. Si alguno ha esparcido, por ejemplo, opiniones perniciosas,

¿se armará al magistrado de la espada de la ley para castigarle? No siempre; porque si es del interes de un individuo el esparcir malas maximas, será del interés de otros mil el refutarlas.

*Penas demasiado dispendiosas.*

Si el mal de la pena excediese al mal del delito, el legislador causaria mas sufrimientos que lo que era menester, compraria la esencion de un mal á costa de un mal mayor, por lo que se necesita tener siempre á la vista dos sumas, la una que represente el mal del delito, la otra que represente el mal de la pena. Hé aqui el mal que produce una ley penal. 1.° Mal de opresion que impone una privacion mas ó menos penosa, segun el grado de placer que puede dar la cosa prohibida. 2.° Sufrimiento causado por la pena, cuando los infractores son castigados. 3.° Mal de aprehension sufrido por el que ha violado la ley, ó que teme se le impute haberla violado. 4.° Mal de persecucion indebida. Este inconveniente que se une siempre á todas las leyes penales, lo es particularmente para las leyes oscuras, y para los delitos de mal imaginario. Una antipatía general produce una disposicion admirable para perseguir y condenar sobre apariencias y sospechas. 5.° Mal derivativo sufrido por los parientes ó los amigos del que se expone al rigor de la ley.

Hé aqui la suma del mal ó del dispendio que el legislador debe considerar cuantas veces establezca una pena. De este orígen se toma la principal razon, para las amnistias generales, en aquellos delitos complicados que nacen de un espíritu de partido. Puede suceder que la ley envuelva en estos casos á una multitud tal que sea á veces la mitad del número total de los súbditos, ó acaso mayor; si se quiere castigar á todos los culpables ó aun diezmarlos, el mal de la pena será mayor que el mal del delito. Podria tambien suceder que un delincuente fuera amado del pueblo, y que se tuviese que temer un descontento nacional, ó que fuera protegido por una nacion extrangera, cuya benevolencia se tuviera que contemplar; pudiera ser tambien que fuera capaz de hacer á la nacion algun servicio extraordinario, en cuyos casos particulares el perdon que se concede al culpable resulta de un cálculo de prudencia porque se teme que la pena del delito cueste demasiado cara á la sociedad.

## CAPITULO XIX.

*Eleccion de la pena. Latitud que puede dejarse á los jueces.*

Por dos razones debe determinar el legislador cuanto concierne á la pena. 1.° por la certidumbre; 2.° por la imparcialidad.

1.° Cuanto la medida de la pena se acerque mas á la certidum-

bre, tanto mejor sabrán todos los miembros de la comunidad lo que tienen que temer; ó en otros términos, la pena bien determinada es la única que puede separar á cualquiera persona de cometer un delito; una pena problemática no puede obrar con la misma eficacia, porque todo lo que es dudoso en este punto, favorece la esperanza de la impunidad.

2º Pero no sabiendo el legislador anticipadamente sobre qué individuos puede recaer la pena que instituye, no está en peligro de dirigirse por motivos de favor ó de aborrecimiento personal; es imparcial, ó parece serlo, pero el juez es al contrario. No teniendo que pronunciar sino en casos particulares, puede verse expuesto á prevenciones en pró ó en contra, ó á lo menos se puede sospechar que se altere la seguridad pública. Si se deja á los jueces una latitud ilimitada para disminuir la pena, sus funciones resultarán ó demasiado dificiles ó demasiado duras, viniendo á quedar colocados entre el temor de ser demasiado indulgentes ó demasiado severos. Podrá tambien suceder que los jueces, pudiendo disminuir la pena á su voluntad, se hagan menos severos en cuanto á las pruebas, que si tuvieran que pronunciar una pena fija. Una ligera probabilidad les podrá parecer bastante para justificar una pena que se hace ligera *ad-libitum*. A pesar de todo puede haber, bien sea en los delitos, bien sea en la persona de los delincuentes, circunstancias imprevistas ó particulares que producirian grandes inconvenientes en una ley inflexible. Es, pues, necesario dejar cierta latitud al juez, no para agravar la pena, sino para disminuirla en los casos que hagan presumir que un individuo es menos peligroso ó mas responsable que otro; porque como ya se ha observado, la misma pena nominal no será siempre la misma pena real. Hay individuos que por su educacion, por sus enlaces de familia, por su estado en la sociedad presentan, si me puedo explicar asi, una superficie mayor á la accion de la pena. Hay tambien otras circunstancias en que seria preciso cambiar la naturaleza misma de la pena, sea porque la que está designada por la ley no fuese aplicable, sea porque seria menos conveniente por otros respectos. Pero cuando la pena que debe imponerse en este caso, puede ser otra que la de la ley, el juez debe dejar la eleccion al individuo. Cuando ejerza este poder discrecional reduciendo la pena por bajo del minimum fijado por la ley, podrá obligarsele á enunciar el motivo por el cual se determina. Esto en cuanto á los principios; los pormenores pertenecen mas directamente al código penal ó al de las instrucciones del legislador, dirigidas á los tribunales.

## CAPITULO XX.

### DE LAS PENAS CORPORALES.

### *Penas aflictivas simples.*

Llamo asi á las penas corporales que consisten principalmente en el dolor físico inmediato, para distinguirlas de otras penas corporales, cuyo objeto es producir consecuencias permanentes. Estas penas son susceptibles de infinita variedad, porque no hay parte alguna del cuerpo que no se pueda afectar dolorosamente, y no existe casi nada en la naturaleza de que no se pueda hacer un instrumento de ofensa; pero aun cuando fuera posible agotar este catálogo, es un trabajo que felizmente no se hace preciso. El modo mas natural que se ha ocurrido, y que ha sido mas comun, es el de los palos ó el de los azotes. La flagelacion, que consiste en ofender con un instrumento flexible, es el mas comun: la mayor ó menor flexibilidad del instrumento con que se ofende, produce la diferencia de las penas que conservan el mismo nombre genérico, á pesar de la variedad de sus efectos. Hay un suplicio muy comun en Italia, y sobre todo en Nápoles, para los rateros que llaman ellos la *estrapada*, y consiste en levantar á un hombre á cierta altura por medio de una cuerda, y dejarle caer de golpe, de modo sin embargo que no toque en tierra. Toda la fuerza adquirida por el cuerpo en la caida, carga sobre los brazos, y la consecuencia ordinaria es su dislocacion; pero siempre tienen un cirujano á la vista para hacerle la cura. En Inglaterra se practicaban en otro tiempo dos penas que ya no se usan, ni aun en la jurisdicion militar. Una era el *picoteo* que se hacia por suspension cayendo todo el peso del cuerpo enteramente sobre la punta de una pica; la otra era *el caballo de madera ó de hierro*, que era una pieza estrecha de madera ó hierro, sobre la cual se montaba el reo á horcajadas, y cuyo efecto se aumentaba por el peso que se le añadia en las piernas. Otra pena que existe aun en los antiguos estatutos de la ley inglesa, y que tampoco se practica, consiste en abismar el cuerpo del paciente en agua fria repetidas veces, que es lo que se llama en ingles *ducking*, en lo cual ciertamente no habia dolor muy agudo; pero el mal físico provenia en parte del frio, y en parte de la suspension temporal de la respiracion. Esta pena tenia ciertamente alguna cosa de burlesco, y se usaba principalmente para las mugeres vocingleras, cuyos gritos importunaban á la vecindad, *communis rixatrix*. Pero se ve que esto es del tiempo antigüo; y el pueblo, muy adicto á las antiguas costumbres, ejerce todavía esta especie de justicia sobre raterillos cogidos en fragante delito en las reuniones populares, como en las ferias &c.

El genio de invencion para la variedad de instrumentos del dolor, se ha ensayado principalmente en una rama de lógica que en los tribunales se llamaba la cuestion del tormento. Los habia para todas las partes del cuerpo, segun que se queria alargarlas, torcerlas ó dislocarlas. La tortura de los pulgares consistia en estrecharlos con cordeles delgados; la de las botas estrechas en hacer entrar los pies en botas á golpes de martillo; en la tortura propiamente dicha, se tendia al paciente sobre una plancha, y agarrotado con cuerdas se tiraba de él gradualmente con una fuerza tal, que pudiera producir todos los grados posibles del dolor.

La sofocacion por el agua *drinking* se practicaba por medio de un lienzo empapado que se aplicaba continuamente sobre la boca y las narices del paciente, en tales términos que á cada movimiento de inspiracion le entraba cierta cantidad de agua en el estómago que se extendia hasta el punto de producir en él una hinchazon sensible. En la famosa transaccion de Amboina, se sirvieron los holandeses de este género de tormento contra los prisioneros ingleses. No llevemos mas lejos una enumeracion tan desagradable. Lo que hay de comun entre todas las penas aflictivas del género agudo, es el dolor orgánico; pero se diferencian mucho entre sí, por dos puntos esenciales los grados de su intension, y las consecuencias mas ó menos graves que pueden tener, y que se pueden dividir en tres clases. 1ª La continuacion de la pena orgánica mas allá del tiempo de su ejecucion. 2ª Los diferentes males físicos de otro género que pueden provenir de ella. 3ª La ignominia mayor ó menor que puede subseguirse. En la eleccion de estas penas no hay ninguna consideracion de estas que no sea de la mas alta importancia. Por otra parte seria muy inútil admitir una gran variedad de penas en el código penal; la mas comun que es la de los azotes, susceptible de todos los grados de intensidad de que se tiene necesidad, podria bastar por sí sola, si en ciertos casos, no recomendara la analogía el empleo de algunas otras. Fuera de esto, el multiplicar los instrumentos del dolor, es aventurarse sin fruto alguno á hacer las leyes penales odiosas. La emperatriz María Teresa emprendió entre otras obras para la mejora de sus leyes el compilar una descripcion de todos los tormentos y de todos los suplicios. Esta obra se compuso en un gran volumen en folio, en el cual estaban no solamente descritas y representadas todas las máquinas por grabados, sino que se especificaban todas las manipulaciones del ejecutor; libro que no estuvo de venta sino muy pocos dias, porque el príncipe de Kaunitz, ministro entonces suyo, le hizo suprimir pensando y con razon, que la vista de una obra de esta clase no podia menos de inspirar una suerte de horror hácia las leyes. Esta objecion recae particularmente sobre las máquinas empleadas en el tormento que se ha abolido despues en todos los Estados del dominio austriaco, y es muy pro-

bable que la publicacion de esta otra tuviese alguna parte en tan feliz efecto. Seria muy conveniente que un perito en estas materias tuviese á bien examinar los efectos mas ó menos dolorosos que pueden resultar de los diversos castigos, y las contusiones que producen los golpes del cordel ó de otro instrumento, las laceraciones de los azotes &c. En Turquía la parte que se ofende es la planta de los pies; ¿sus consecuencias son mas ó menos graves? No lo sé; pero aparentemente los turcos no han querido por un sentimiento de pudor exponer á la vista las partes superiores del cuerpo humano.

Si esta pena fuera moderada hasta el punto de no producir sino el dolor del momento, no seria ni bastante ejemplar para los espectadores, ni bastante eficaz para intimidar á los delincuentes, no habria en este castigo casi mas que ignominia; y es menester considerar que sobre la clase mas comun de los malhechores á quienes se aplican estas penas, la ignominia produce muy poco efecto.

En Inglaterra se ejecuta la flagelacion con una inmensa desigualdad, el mas ó el menos se deja al capricho interesado del ejecutor; de él depende el hacer la pena mucho mas ligera de lo que deberia ser en la intencion del juez, y hace de esta venta de su indulgencia una parte de su renta. Asi resulta el delincuente castigado, no en proporcion de su delito, sino de su dinero; el mas culpable, aquel que ha sabido poner en seguridad una parte de sus robos, pone un panal en la boca del cerbero; pero el que ha restituido su robo, sufre todo el rigor de la ley.

Seria muy posible obviar á este inconveniente construyendo una máquina cilíndrica que pusiera en movimiento cuerpos elásticos, como juncos, ballenas &c. El número de vueltas podria ser determinado por la órden positiva del juez, y no resultaria de este modo en el castigo nada de arbitrario. Un oficial público, de un carácter mas responsable que el del ejecutor, podria presidir á la ejecucion, y en los casos en que hubiera muchos delincuentes que castigar, multiplicándose las máquinas, su operacion simultánea aumentaria considerablemente el terror de la escena, sin añadir nada á la pena real.

## CAPITULO XXI.

### *Examen de las penas aflictivas simples.*

El exámen de una pena consiste en compararla sucesivamente con todas las cualidades que hemos indicado, como apetecibles en un código penal para ver hasta qué punto posee las unas y le faltan las otras, y si las que posee son mas importantes que las que la faltan, es decir, mas á propósito para conseguir el fin que se desea. Acordémonos en primer lugar, sin temor de repetirnos, que el mérito de una pena se debe estimar por las cualidades siguientes: que sea

cierta en su naturaleza é igual á sí misma, divisible ó susceptible de mas y de menos, comensurable con otras penas, análoga al delito, ejemplar, económica, remisible, ó á lo menos reparable, susceptible de reformar lo moral, convertible en provecho para la parte ofendida, sencilla y clara en su denominacion y no impopular. Demostrar que á una pena le falta alguna ó muchas de estas cualidades, no es una objecion suficiente para desecharla, porque no todas son de una importancia igual, y ademas rara vez se encuentran reunidas. Las penas aflictivas simples no tienen objecion con respecto á su certidumbre; la sensibilidad orgánica sobre la cual obran, es el atributo universal de la naturaleza humana; pero no mirándolas sino por la capacidad de sufrir, serian muy desiguales y muy desemejantes si fueran las mismas para los dos sexos; las mismas para todas las edades de la vida; para el jóven robusto, y para el anciano enfermo. Hé aqui la necesidad de dar al juez una latitud, en la cual pueda atenderse á estas circunstancias. Por otra parte, estas penas son muy divisibles, muy variables en sus grados, se las modera ó agrava como se quiere, y esta cualidad las pertenece en su mayor perfeccion. Pero observemos que á estas penas se junta constantemente otra de una naturaleza diferente por los sentimientos de honor que prevalecen mas ó menos en las naciones civilizadas. Cada pena aflictiva simple va acompañada de una porcion de ignominia, y aquella ignominia no va creciendo ó menguando segun la intensidad de la pena orgánica, porque hay casos en que la mas ligera seria la mas infamante. Esta diferencia depende principalmente de la condicion del culpable, y por esta razon en las naciones Europeas no hay ninguna pena de esta clase que se pueda mirar como ligera para un caballero, por cuya palabra, no quiero entender ni un grande ni un título, sino un individuo superior á la condicion mas oscura.

Un defecto de atencion á esta circunstancia fue la causa de un gran disgusto contra una acta del parlamento de Inglaterra llamada *Dogact*, del tiempo de Jorge III. Se hizo para prevenir un género de robo, el de los perros. Entre las penas que se determinaron lo fue la de azotes, y es bien sabido que en la naturaleza de esta propiedad hay una circunstancia que hace de esta especie de robo un delito menos incompatible con un noble que cualquiera otro robo. Se mira con cierta especie de indulgencia por la misma razon que la seduccion de un doméstico ageno: acto que se miraria como un robo, si la cualidad moral de esta especie de propiedad no estuviera fuera de cuestion. Pero no se gana á ningun doméstico sin su consentimiento, y esto hace una diferencia esencial, y se puede hallar inocente á pesar de todas las apariencias. El perro, por ejemplo, que es suceptible de voluntad y afectos sociales muy tenaces, puede entregarse por sí mismo, sin que se haya hecho ningun esfuerzo

para atraerle. La misma falta de atencion es el vicio dominante que hay en Rusia sobre toda ley penal. En los reinados que precedieron al de Catalina II, no habia sexo ni clase que se eximiese de los azotes del *knowt*, y se sabe que Pedro I hacia imponer el castigo de la infamia aun á las mugeres de la primera condicion. Las costumbres se han dulcificado por grados; los soberanos han principiado á respetar á las clases superiores de la sociedad, y aunque en las mas de las partes las leyes son las mismas, su administracion es mas benigna. La Polonia habia conservado la misma dureza; alli no era raro que las damas de honor de una princesa se castigasen de esta manera delante de toda la familia por el mayordomo. En la casa de los grandes, los gentiles hombres que componian su familia se castigaban con la caña ó el palo, por donde se puede juzgar de la brutalidad con que se trataría á las clases inferiores.

Nada tampoco prueba mejor el envilecimiento del pueblo Chino que los látigos que estan habitualmente en las manos de la policía, y los mandarines de la primera clase; y hasta los príncipes de la sangre se someten al palo como el paisano.

Pero el mérito principal de las penas aflictivas consiste en su ejemplaridad, porque todo lo que el paciente sufre mientras la ejecucion, se puede ver por el ejemplo y la clase de los espectadores que atrae esta escena; reune á la mayor parte de aquellos á quienes esta impresion es mas saludable. Tambien se puede notar sobre estas penas lo que no puede notarse sobre las demas, á saber: la propiedad que tienen de tender mas á intimidar que á reformar; sin embargo puede exceptuarse una especie particular de penas aflictivas, que es la dieta penitencial, la cual bien contemplada puede tener mucha eficacia sobre la moral; pero como tiene un enlace mas natural con la prision, se tratará de ella en su capítulo respectivo.

## CAPITULO XXII.

### *De las penas aflictivas complexas.*

Doy este nombre á las penas corporales, cuyo efecto consiste principalmente en las consecuencias mas lejanas, mas durables, ó mas permanentes del acto penal, que no se pueden reunir en un solo capítulo, porque encierran especies muy diferentes entre sí, asi por su naturaleza como por su gravedad. Las consecuencias permanentes de una pena aflictiva pueden ser las de la alteracion, la destruccion ó la suspension de las propiedades de una parte del cuerpo. Las propiedades del cuerpo son sus cualidades visibles, ó sus facultades; las cualidades visibles, el color y la figura; las facultades, los órganos mismos ó las funciones específicas de los órganos. De aqui resultan tres especies distintas de penas: las primeras que ofen-

den el exterior de la persona en sus cualidades visibles; las segundas que ofenden el uso de las facultades orgánicas sin destruir ni alterar el órgano mismo; y las terceras que pueden destruir los órganos por su mutilacion ó destruccion.

### 1ª SECCION.

### *De las penas que alteran el exterior de la persona.*

Fue sin duda una idea muy ingeniosa del primer legislador la de las penas, por decirlo asi, externas y visibles por mucho tiempo, la de las penas que sin destruir ningun órgano, sin mutilacion, y muchas veces sin dolor físico ó á lo menos sin otro dolor que el absolutamente necesario para la operacion, ofendian solamente á la persona en apariencia, y haciendo su aspecto menos agradable, tomaban su principal valor de la cualidad de hacerse signos del delito.

Las cualidades visibles de un objeto, son el color y la figura; por consiguiente se pueden alterar por la variacion del color y de la figura.

La variacion del color puede hacerse temporal ó permanente; la que es temporal puede producirse por jugos vegetales ó líquidos de la clase mineral; y aunque no sepa que se haya hecho uso de tal medio como castigo, me parece sin embargo que podria emplearse muy útilmente como precaucion para impedir la fuga de ciertos criminales, ó para señalarlos por este medio mientras la duracion de alguna otra pena. La variacion permanente del color podria hacerse por el método de los indios, es decir, por un hacecillo de instrumentos pequeños terminados en puntas, y por la impregnacion del polvo colorante de que usan para estas picaduras. De todos los modos de alterar el color se ha visto que este es el que produce el efecto mas visible y menos doloroso, puesto que le usaron como ornamento los antiguos Pictos, y se valen de él aun muchas naciones salvages.

La marca jurídica se hace por la aplicacion de un hierro encendido cuya extremidad tiene la forma que se quiere señalar sobre el cútis, pena que se aplica en Inglaterra á muchos delitos; y que se usa tambien en otras muchas naciones de Europa. No sé hasta qué punto esta marca es permanente; pero todos pueden observar que las quemaduras accidentales no dejan frecuentemente sino una cicatriz muy ligera, ó una alteracion muy poco sensible en el color y el tejido de la piel. Si se quiere producir una deformidad, es menester elegir para la marca una parte expuesta á la vista como las manos ó la cara; pero si el objeto de aquella pena es solo para contestar el primer delito y hacer asignable aquel delincuente en caso

de recaida, vale mas que la marca se imprima sobre alguna parte del cuerpo menos expuesta á la vista, porque se le evita el tormento de la infamia, sin quitarle nada á la fuerza del motivo que resulta de la operacion para evitar el recaer entre las manos de la justicia.

La desfiguracion puede ser de la misma manera permanente ó pasajera; puede ejecutarse sobre la persona ó sobre el traje. La que se hace sobre el traje, no puede decirse propiamente una desfiguracion; pero por una asociacion natural de las ideas hace tambien efecto. A esta clase se pueden reducir las ropas lúgubres ó pintadas de ciertos animales ó de ciertos colores en la ejecucion pública de ciertas penas. Otras veces se ha usado como pena cortar el pelo, pena impuesta á las mugeres adúlteras por las antiguas leyes francesas. Los chinos nobles ponen la mayor importancia en la longitud de sus uñas, y el cortárselas podria hacerse una desfiguracion penal. Lo mismo puede decirse del cabello y la barba para los paisanos rusos y una parte de los indios. Los medios permanentes son mas limitados; los únicos que se sepa hayan estado en uso y que lo estan aun en ciertos paises, se aplican á partes de la cabeza que se pueden alterar sin destruir las funciones á que estan destinadas. La ley comun de Inglaterra ordenaba para muchos delitos hendir la nariz en las partes laterales, y cortar la parte exterior de las orejas: la primera de estas no se usa ya; pero la segunda se ha practicado aunque muy rara vez en el siglo último, pues se puede ver en Pope y en los escritores contemporáneos hasta qué punto su malignidad satírica se complace en las alusiones á este tratamiento que habia sufrido en su tiempo el autor de un libelo. Las extirpaciones é incisiones de las narices, de los lábios y de las orejas se han usado tambien en Rusia, sin distincion de sexo ni de clase, y se acompañaban ordinariamente del *knout* y del destierro; pero es menester observar que la pena de muerte era muy rara.

## SECCION 2ª

### *De las penas que consisten en la pérdida del uso de un órgano.*

Deshabilitar un órgano es suspender ú obstruir su uso sin destruir el órgano mismo.

No parecia necesario enumerar aqui todos los órganos ni todos los medios que pueden suspender ó destruir sus funciones, y ya hemos visto que seria inútil recurrir á una variedad excesiva de penas aflictivas, y aun inconveniente el hacerlo, porque si se quisiera seguir la ley del talion, el catálogo de las penas posibles seria el mismo que el de los delitos posibles en aquel género; sin embargo, es necesario dar razon de todo este género de penas.

1.° *Organo visual.* Se suspende su uso, bien por aplicaciones químicas, ó por algun medio mecánico, como una máscara ó un pañuelo, y se puede destruir la facultad visual por medios químicos ó mecánicos; pero ninguna jurisprudencia hace uso de esta pena, por lo menos en Europa. Otras veces se empleó, y sobre todo en Constantinopla bajo los Emperadores romanos, menos como pena que como medio político para hacer á un príncipe incapaz de reinar. Su operacion consistia en pasar una lámina encendida de metal por delante de los ojos.

2.° *Organo del oido.* Se puede destruir esta facultad destruyendo su tímpano, y se puede producir una sordera pasajera llenando de cera el conducto del oido; pero como pena legal tampoco se conoce ejemplo.

3.° *Organo de la palabra.* La mordaza se ha empleado mas frecuentemente como medio de precaucion con los delincuentes, que como medio de pena en las sentencias. El general Delalie fue enviado al suplicio con una mordaza en la boca, y esta odiosa precaucion no contribuyó acaso poco á volver la opinion general contra los jueces cuando su memoria fue rehabilitada. Tambien ha servido esta pena algunas veces en las prisiones, y principalmente en lo militar. Lo cierto es que tiene el mérito de la analogía cuando el delito consiste en el abuso de la facultad de hablar.

4.° *Pies y manos.* No hablo de los diversos medios por donde se podrian poner fuera de servicio estos miembros, porque si fuera preciso hacerlo, su ejecucion no presentaria ninguna dificultad. Las esposas son anillos de hierro que estrechan los pulgares y estan enlazados entre sí por una barra ó por una cadena, cuyo aparato impide completamente cierto número de movimientos, y se puede emplear en términos que los impida todos. Los grillos en los pies son otros anillos que se pasan en las dos piernas, unidos del mismo modo por una cadena ó por una barra segun el estado de incomodidad que se quiere producir, y muchas veces se emplean al mismo tiempo las esposas y los grillos, de cuyos medios se hace uso universalmente. Algunas veces se usan como pena propiamente dicha; pero con mas frecuencia para prevenir la fuga de los presos.

El pilori es una plancha fijada perpendicularmente sobre un eje que da vueltas, cuya plancha tiene aberturas en las cuales se hacen pasar la cabeza y las manos del paciente que se expone á las miradas de la multitud, y digo á las miradas porque esta es la intencion de la ley; pero mas frecuentemente quedan por este medio expuestos los delincuentes á los ultrajes del populacho, á quien se le entregan sin ninguna defensa. Entonces la pena cambia de objeto; su severidad depende del capricho de aquella multitud de verdugos; la víctima, porque entonces se puede llamar tal, cubierta de fango, con el semblante herido y ensangrentado, los dientes quebrados,

los ojos cerrados é hinchados no tiene una faccion por donde se le pueda reconocer. La policía, por lo menos en Inglaterra, ve este desórden sin pretender contenerle, y acaso no podria, mientras que un sencillo alambrado de hierro en forma de jaula al rededor del pilori bastaria para detener á lo menos todo lo que puede hacer sufrir á los culpables golpes peligrosos y aun mortales.

El carcan, instrumento de pena que se ha usado en muchas partes, y muy comunmente en la China, es una especie de pilori portátil, una plancha á manera de collar, colocada horizontalmente sobre los hombros, y que el delincuente está obligado á llevar sin descanso alguno por cierto tiempo mas ó menos largo.

### SECCION 3ª

### *De las mutilaciones.*

Se entiende por mutilacion la extirpacion de alguna parte externa del cuerpo humano, dotada de un movimiento distinto ó de una funcion específica, cuya pérdida no acarrea la de la vida, por ejemplo los ojos, la lengua, las manos &c. Todo el mundo sabe cuán frecuentes han sido otras veces las mutilaciones en la mayor parte de los sistemas penales, y no hay acaso especie alguna de ella que no se haya practicado en Inglaterra hasta un tiempo bastante adelantado. La pena de muerte podia ser conmutada en mutilacion, segun la ley comun, y por un estatuto que pasó bajo Enrique VIII, se debia cortar la mano al que sacase sangre maliciosamente en cualquiera casa en que el Rey residiese. Por otro estatuto del tiempo de Isabel, la exportacion de una oveja se castigaba con la amputacion de la mano izquierda; pero despues todas estas penas han decaido en tales términos, que la mutilacion se puede considerar como extraña en el hecho, respecto del código penal de la Gran Bretaña.

## CAPITULO XXIII.

### *Exámen de las penas aflictivas complexas.*

Las penas aflictivas simples son bien fáciles de variar, porque sus consecuencias penales son todas del mismo género, y tienen un efecto inmediato; todas las demas ofrecen mayores dificultades en su estimacion, porque sus consecuencias penales son muy diversas, mas ó menos ciertas, y mas ó menos aproximadas. Las penas aflictivas simples no son nulas para nadie, mientras que todas las demas pecan respecto de su certidumbre; y cuanto mas lejanas son las consecuencias, mas se escapan á los que pueden considerarse faltos de prevision y reflexion. Al rededor de una pena aflictiva simple se puede

trazar un círculo en que esté encerrado el mal del castigo; pero al rededor de las demas penas se vé extender una circunferencia de mal, que ni es limitada ni susceptible de serlo; es un mal general, un mal vago y universal que no puede determinarse con precision; y cuando los efectos de las penas son tan vagos, la eleccion se hace mas dificil porque los de la una pueden ser los de la otra, y las mismas consecuencias penales pueden resultar de modos de castigar que sean muy diferentes. Cuanto se ha dicho de ellos se reduce á meras probabilidades, y la eleccion recae únicamente sobre la presuncion de que tal pena tenga una probabilidad mayor que tal otra de producir tal consecuencia penal. Independientemente del sufrimiento orgánico, las penas que afectan el exterior de la persona producen dos efectos dañosos; en lo físico, el individuo puede hacerse un objeto de disgusto, en lo moral, uno de desprecio; en dos palabras, puede resultar de ellas pérdida de belleza ó de reputacion; una de las penas que tienen mas efecto en lo moral que en lo físico, es la de la marca, que no produce mas que un cambio de color, y la impresion de un carácter sobre la piel; pero la marca es una atestacion de que el individuo se ha hecho culpable de algun acto por el cual se le condena al desprecio público, y el efecto del desprecio público es disminuir la benevolencia; principio de todos los servicios libres y gratuitos que los hombres se hacen entre sí; y considerando esta dependencia continua en que todos nos hallamos respecto de los que nos rodean, lo que se dirige á disminuir la benevolencia encierra en sí la probabilidad de una multitud indefinida de privaciones. Stedman cuenta un rasgo que prueba bien lo que se ha dicho sobre las consecuencias indefinidas de estas penas. Un frances llamado D'Estrades habia introducido en Surinam el cultivo del añil, y por espacio de muchos años habia gozado en aquella colonia de la estimacion general; habiendo caido enfermo en casa de uno de sus amigos, en Demerary, le sobrevino un absceso en las espaldas, el que no quiso sufrir que se le registrase. El mal se empeoró hasta el punto de hacerse peligroso; pero su resistencia subió á tal grado, que no esperando ya curar de él, terminó él mismo sus dias por un pistoletazo. Entonces se descubrió el secreto hallando sobre la espalda de este individuo la marca de una V, por donde en frances principia la palabra ladron *(voleur)*.

Cuando se impone una marca por razon de un delito, es muy esencial el darle un carácter que anuncie claramente la intencion del hecho, y que no se pueda confundir con cicatrices y marcas accidentales. Es, pues, necesario, que la marca tenga una figura determinada, y la mas conveniente, como la mas comun, es la inicial del delito. Entre los romanos se imprimia sobre la frente de los calumniadores la letra K. En Inglaterra, por el homicidio cometido por una provocacion, los delincuentes son marcados en la mano con

la letra M, inicial de *manslaughter*, y los ladrones con la letra T, inicial de *thief*. En Francia la marca de los condenados á galeras se componia de las tres letras iniciales G A L; en Polonia se usaba añadir una expresion simbólica, quedando encerrada la letra inicial del delito en la figura de una horca.

Un medio mucho mas dulce y que se refiere al mismo capítulo, es la práctica muy poco usada de dar á los delincuentes un traje particular que sirva de librea para el criminal: en Hannau los condenados á los trabajos públicos se distinguian por una manga negra en un traje blanco, cuyo expediente tiene por objeto prevenir la evasion, y como nota de infamia es una adicion á la pena.

Nos resta examinar estas penas bajo la relacion esencial de su tendencia hácia la reforma de los culpables. Cuando la infamia sube á cierto punto, lejos de servir para la correccion del individuo, le obliga, por decirlo asi, á perseverar en la carrera del crímen, efecto casi natural por la manera con que se mira en la sociedad donde su reputacion es perdida, donde no halla ya ni confianza ni benevolencia, en que nada tiene que esperar de los hombres, y por la misma razon nada que temer; de modo que parece que su estado no se puede empeorar. Si no puede subsistir sino de su trabajo, y la desconfianza ó el desprecio general le quitan este recurso, no le queda otro que el de hacerse mendigo ó ladron; de donde resulta que las marcas no se deben emplear nunca, si no es en los casos de los crímenes mas graves, y para los criminales que se destinen á prision perpetua.

## CAPITULO XXIV.

### *De las penas restrictivas.*

Las penas restrictivas son las que impiden el ejercicio de las facultades del individuo, privándole bien de recibir las impresiones que le fueran agradables, bien de hacer lo que tuviera voluntad. Todas ellas le vienen á disminuir su libertad por relacion á ciertos placeres ó á ciertos actos.

Las penas restrictivas son de dos especies, segun el medio con que se pueden imponer. Las unas se ejecutan por impedimento moral; las otras por impedimento físico, el moral se verifica cuando el motivo presentado al individuo para impedirle que haga una cosa que le guste, no es otro que el temor de una pena superior, porque para ser eficaz basta que la pena con que está amenazada sea mayor que la simple pena de someterse á la incomodidad que se le impone. La pena de restriccion es aplicable á toda suerte de actos en general; pero particularmente á los de la facultad locomotiva, y todo lo que restringe esta facultad confina al individuo, es decir, le encierra en ciertos límites, y puede llamarse *confinacion territorial*. En este gé-

nero de pena, la tierra, con relacion al delincuente, está como dividida en dos distritos muy desiguales, uno que le es permitido, y otro que le es prohibido. Si el lugar en que está confinado es un espacio estrecho, circunscripto por muros y cuyas puertas estan cerradas con llave, es lo que llamamos *prision;* si el distrito en que se le obliga á permanecer está en los dominios del Estado, la pena se lama *relegacion;* si está fuera de aquellos dominios *destierro.* El término relegacion parece indicar que el delincuente es enviado fuera del distrito en que hace su residencia ordinaria; pero puede tambien consistir en confinarle en el distrito en que reside ordinariamente y aun en su propia casa, y podria llamarse tambien *cuasi prision.* Si se trata de un distrito particular en que se le prohibe entrar, es una especie de exclusion que no tiene nombre propio; pero que podria llamarse *interdiccion local.* La confinacion territorial es, pues, un género que encierra cinco especies; la prision, la cuasi prision, la relegacion, la interdiccion local y el destierro.

## CAPITULO XXV.

### *De la prision.*

La prision simple debe distinguirse de la prision aflictiva ó penal. La prision no es una pena propiamente dicha, sino una precaucion necesaria, porque muchas veces es preciso asegurarse de la persona de un individuo sospechoso de un delito de tal gravedad, que puede presumirse que se quiera librar de las penas de la ley. En materia de severidad la prision simple no debe ir mas allá de su fin; todo rigor excedente del objeto de la seguridad es, pues, un abuso. La prision aflictiva ó penal debe ser mas ó menos severa segun la naturaleza del delito y la condicion del delincuente. El trabajo se puede imponer á todos; pero no sin excepcion, y siempre con mucha atencion á la edad, al sexo, á la clase y á las fuerzas de los individuos. Las penas particulares que se pueden añadir, y sobre las cuales volveremos á hablar en el capítulo siguiente, son la dieta, la soledad y la privacion de la luz.

Pero si se impone la prision como medida penal, cuanto mas severa sea va mas á su fin; si la pena es prolongada pero ligera, es de temer que el que la sufre se acomode á ella por grados, hasta el punto de que cese en cierta manera de ser una pena para él, y hé aqui lo que se observa frecuentemente entre los presos deudores. En la mayor parte de las cárceles de Inglaterra los medios de gozar son tan abundantes para cualquiera que pueda procurarse placeres, que un gran número de presos se reconcilia muy fácilmente con su situacion; y cuando las cosas se llegan á poner en este estado, la prision no sirve ya casi para nada. Es mejor hacer la pe-

na mas severa para hacerla mas corta; su suma total será menor, pero en lugar de debilitar las sensaciones penosas esparciéndolas sobre la larga duracion de una prision mitigada, se aumentará considerablemente su efecto reuniéndolas sobre el corto espacio de una prision rigorosa, y la misma cantidad de pena producirá mucho mas efecto de esta manera que de la otra. Ademas los inconvenientes para lo futuro serán menos enfadosos, porque en el largo curso de una fastidiosa detencion las facultades del individuo se enervan; su industria se debilita; su comercio sufre; sus negocios pasan á otras manos; todas las ocasiones favorables de adelantar su fortuna que se hubieran presentado á él si hubiera estado libre, se pierden sin retorno, y todos los males contingentes y lejanos que no producen ningun buen efecto ni para él ni para el ejemplo, se ahorrarian ó economizarian haciendo la pena mas severa y mas corta.

Tal es la naturaleza del hombre que si fuera abandonado á sí mismo en un estado en que no pudiese ejercer su facultad locomotiva, se veria bien pronto presa de una multitud de males orgánicos, que despues de largos sufrimientos le conducirian acaso á la muerte, y la prision por su duracion y su abandono vendria á ser necesariamente una pena capital. Pero, pues, que esta pena produce una variedad tan infinita de males, de que el individuo no tiene medio de librarse, y que dependen de precauciones tomadas para preservarle de ellos, se sigue que para hacerse una idea justa de la prision es menester no considerarla simplemente en sí misma, sino examinarla en todos sus modos y sus consecuencias, y nos vendremos á convencer de que bajo el mismo nombre se imponen penas muy diferentes. Bajo un nombre que no recuerda á la imaginacion mas que una simple circunstancia de confinacion á cierto sitio, la prision puede encerrar todos los males posibles, desde los que son una consecuencia necesaria de ella, hasta todos los que se elevan de rigor en rigor, ó mas bien de atrocidad en atrocidad, hasta la muerte mas cruel, sin ninguna intencion de parte del legislador; pero, sin embargo, por una negligencia absoluta, negligencia tan depresiva como dificil de cohonestar.

Clasifiquemos, pues; bajo tres capítulos las circunstancias penales que resultan de este estado. 1.° Inconvenientes necesarios los que nacen del estado de preso, y son de la esencia de la prision. 2.° Inconvenientes accesorios que no son de necesidad; pero que son consecuencias muy comunes. 3.° Inconvenientes abusivos.

I. Males negativos inseparables de la prision.

1.° Privacion de placeres relativos á la vista de la diversidad de objetos que recrean en las ciudades, ó de escenas rústicas que divierten la imaginacion en la campaña.

2.° Privacion de ejercicios agradables que requieren mucho es-

pacio para entregarse á ellos, como la equitacion, la caza, los paseos del campo.

3.° Privacion de viages que pueden ser necesarios para la salud, como los baños de mar ó aguas minerales.

4.° Ausencia de todas las diversiones públicas, reuniones, tertulias, espectáculos, bailes, conciertos &c.

5.° Ausencia de las visitas particulares en las que se está en el hábito de vivir; pérdida de placeres domésticos, en el caso que un preso tiene muger, hijos ó parientes próximos.

6.° Interdiccion necesaria de todas las ocupaciones y profesiones que exigen la facultad locomotiva ó el concurso de muchas personas, y en muchos casos privacion total de los medios de ganar su subsistencia.

7.° Privacion del ejercicio de todas las funciones públicas, magistraturas, puestos de confianza ó de honor, corporaciones, elecciones &c.

8.° Pérdida de ocasiones accidentales de adelantar su fortuna y servir á los suyos, recomendarse á protectores, hacerse amigos, poner sus bienes en valor, obtener un empleo, casarse ó casar á sus hijos.

Aunque estos males sean puramente negativos en primera instancia, es decir, privaciones de placeres, es evidente que ellos conducen á penas positivas, tales como la debilidad de la salud, y diferentes motivos de empobrecimiento.

II. Penas accesorias adictas comunmente al estado de preso.

1.° Sujecion á un régimen de alimentos desagradables, sin hablar del sufrimiento que ocasiona una dieta insuficiente, del cual se hará capítulo aparte.

2.° La falta de medios convenientes para descansar por la noche. Una cama dura ó de paja ó de la misma tierra, de que proviene una incomodidad universal, y muchas veces enfermedades agudas, y aun la muerte.

3.° La falta de luz, bien sea por el dia por la exclusion de sol, ó durante la noche por la prohibicion de la luz artificial.

4.° La exclusion total de la sociedad, género de severidad que sube á su colmo cuando no se permite al preso, ni aun ver en ciertos dias á sus amigos, parientes, muger ó hijos.

5.° La obligacion de vivir en comun con una multitud de presos de todas castas.

6.° La falta de medios, de correspondencia exterior por cartas, severidad inútil en general, pues todo lo que un preso escribe debe estar sometido á la inspeccion, y justificable cuando mas en los casos de traicion ó rebelion.

7.° La ociosidad forzada por la denegacion de medios necesarios de ocupacion, como pinceles al pintor, utensilios al relojero,

libros &c. Algunas veces se ha llevado el rigor hasta el punto de privar á los presos de todo entretenimiento.

Estas diferentes penas que son otros tantos males positivos añadidos á las penas necesarias de la simple prision, pueden tener su utilidad en una prision penal ó penitencial, y veremos en otra parte cómo se deben imponer; pero por relacion al 5.º inconveniente, la obligacion de vivir en comun con una mezcla confusa de presos, es siempre un mal, y mal que no se puede obviar sino por un cambio en el sistema de construccion de las prisiones.

III. Pasemos á los males puramente abusivos, á los que no existen sino por la negligencia del magistrado; pero que existirán siempre mientras no se cree un sistema de precauciones ó medios preventivos para cada uno de estos males. Para este efecto deben presentarse dos catálogos, el de los abusos y el de los medios preventivos.

| MALES. | MEDIOS PREVENTIVOS. |
| --- | --- |
| 1º | 1º |
| Pena de sed y de hambre.— Debilitacion general. Muerte. | Alimentos suficientes. *Nota.* Una regla general de esta especie es viciosa y fútil, porque se necesita una série de reglamentos para determinar las onzas de pan y demas alimentos que deben suministrarse á los presos. |
| 2º | 2º |
| Sensacion de frio en diversos grados de intensidad.—Circulacion detenida. Miembros paralizados. Muerte. | Vestidos suficientes para el clima y la estacion. Reglamentos precisos para este efecto. Construccion del edificio dispuesto de manera que se mantenga en él, sin peligro de incendio, una temperatura conveniente. |
| 3º | 3º |
| Sensacion de calor.—Debilidad habitual, Muerte. | Medio en la construccion para librar del sol ó del calor, y mantener corrientes de aire. |
| 4º | 4º |
| Sensacion de sudor y humedad.—Fiebres y otras enfermedades. Muerte. | Suelos entarimados ó enladrillados. Corrientes de aire frescas, y en el invierno tubos de calor. |

| | |
|---|---|
| 5º | 5º |
| Olores infectos de materias podridas. Aire mefítico. — Debilidad habitual. Miembros gangrenados. Fiebre carcelera. Enfermedades contagiosas. Muerte. | Construccion de un edificio en que el aire sea fácil de renovar, y en que no se detengan las inmundicias. Cambio de vestidos para los presos. Reglas de aseo precisas y estrictamente ejecutadas. Uso frecuente de vinagre y antipútridos luego que se perciba algun síntoma de contagio. Blanqueo de las paredes. Separacion de los enfermos. Servicio de un médico. |
| 6º | 6º |
| Disgusto resultante de los insectos, como pulgas, piojos, mosquitos &c., &c. — Enfermedades cutáneas. Falta de sueño. Debilidad. Muerte. | Aplicaciones químicas para destruirlos. Sistema de aseo general. Un empleado ocupado en este servicio y responsable de sus efectos. |
| 7º | 7º |
| Enfermedades diversas. | Enfermería adaptada á los presos enfermos. Socorros medicinales. |
| 8º | 8º |
| Sensaciones penosas del pudor y de la modestia violadas. | Repartimientos para separar los presos durante las horas del sueño, por lo menos los de diferentes sexos. Cámaras separadas para otros usos. |
| 9º | 9º |
| Ruido tumultuoso. Prácticas indecentes. Palabras deshonestas. | Intimacion á los guardas de castigar á los que se hagan culpables en estos puntos. Reglamentos fijados en las prisiones. |
| 10. | 10. |
| Penas que resultan de la sensacion religiosa por la falta de ejecucion de los deberes particulares que la religion prescribe. | En los paises protestantes un capellan asignado para celebrar el Oficio Divino. En los católicos un presbítero que pueda decir la Misa y confesar á los presos. |

## CAPITULO XXVI.

### *Examen de la prision.*

1.° La prision es muy eficaz por relacion al poder de dañar, porque el hombre mas peligroso para la sociedad deja de serlo en su estado de prision. Puede conservar todas sus inclinaciones malhechoras; pero no se puede entregar á ellas.

2.° Bajo la relacion del provecho todos los inconvenientes de la prision son improductivos, y esta es otra objecion contra este género de penas por el gasto que causa la conservacion de los presos, en cuyo cálculo de pérdida no debe olvidarse la que resulta de la suspension de los trabajos que se quitan á la industria lucrativa, pérdida que se extiende frecuentemente mucho mas allá del término de la prision por los hábitos de la ociosidad que se contraen naturalmente, objecion que cae por sí misma en el plan de la prision panóptica que se propone en esta obra.

3.° Bajo la relacion de la igualdad es evidentemente defectuosa. Para convencerse de ello basta recorrer el catálogo de las privaciones de que se compone, y la desigualdad sube al mas alto grado respecto de un valetudinario y de un hombre robusto, del padre de familia, y de quien no tiene á nadie, del rico acostumbrado á todos los placeres de la sociedad, y del hombre, cuyo estado habitual es la miseria. Uuos serán privados de sus medios de subsistencia, otros, bajo esta relacion, serán muy poco ó nada afectados. ¿La pérdida no es mas que temporal? Entonces se la podrá considerar como una multa que hace parte de la pena; pero si el individuo ejerce una de aquellas profesiones que no se pueden interrumpir sin el mayor peligro de perderlas, la consecuencia puede ser su ruina absoluta; y hé aqui uno de aquellos casos en que es menester dejar cierta latitud al juez y un poder de conmutar la pena. La pena pecunaria seria la mejor de todas; pero la mayor parte de los delincuentes no estan en estado de suministrar este equivalente; es menester, pues, recurrir á las penas aflictivas simples, sin que el grado de infamia adicta á estas penas, sea una objecion en los casos en que el delincuente consienta en el cambio, cuyo consentimiento deberia ser una condicion necesaria.

Entre los inconvenientes de la prision hay algunos que son particularmente desiguales. Quítese la tinta y el papel á un autor de profesion y se le quitan los medios de diversion y de subsistencia; se podrá castigar a los otros mas ó menos, segun que una correspondencia por escrito se haga mas ó menos necesaria á sus negocios, ó á sus placeres; pero una privacion que es nula para la clase mas numerosa, no debe ser admitida en calidad de pena para las

gentes de aquella clase; ¿por qué se ha de castigar á un individuo mas que á otro porque ha adquirido mas instruccion? Esto al contrario, deberia ser un título á la indulgencia, porque aumentándose la sensibilidad generalmente por la educacion, el hombre instruido sufre mas en una prision que no el hombre ignorante y grosero. Por lo demas aunque la pena de la prision sea desigual, es menester no negar que es capaz de producir un efecto sobre todos, porque nadie es insensible á la privacion de la libertad, y á la interdiccion de todos sus hábitos, y sobre todo de sus hábitos sociales.

4.° Divisible. Esta pena lo es eminentemente en cuanto á su duracion, y es tambien muy susceptible de diversos grados de severidad.

5.° Ejemplar. En el sistema actual de las prisiones la ventaja del ejemplo se reduce á muy poco; en la panóptica la facilidad dada á la admision del público, añadiria mucho á este ramo de utilidad, porque si en aquella suposicion no se ven los presos, se vé la prision, y solo el aspecto de la morada de penitencia llama la atencion y despierta en la imaginacion un terror saludable. Los edificios adaptados á este uso deben tener un carácter particular que dé la idea de la clausura y la opresion, y quite toda esperanza de evasion en términos que esté diciendo: he aqui la morada del crímen.

6.° Sencillez de la descripcion. Bajo este respecto nada deja que desear esta pena; está al alcance de todos los grados y de todas las edades, pues que la confinacion es un mal de que todo el mundo tiene idea, y poco mas ó menos experiencia. Solo la palabra prision recuerda todas las ideas penales que le pertenecen. Detengamonos aqui á desarrollar el mérito particular de tres penas penitenciales que deben entrar en la prision aflictiva; pero solo en ciertas circunstancias, y siempre por un tiempo limitado. Estas penas son la soledad, la oscuridad y la dieta. Su mérito consiste en su tendencia á reformar las disposiciones viciosas de los delincuentes. Este hecho no parece tener necesidad de prueba, pues que está admitido; pero aunque admitido no me parece todavía bien explicado, ni que se hayan expresado bien sus causas. Cualquiera que quisiera negarle podria alegar argumentos plausibles, porque se podrá decir ¿qué es lo que produce en el delincuente aquella aversion á su delito, á que se da el nombre de arrepentimiento? Es la pena que acaba de sufrir, y que se asocia en su espíritu con la idea de la falta ó del delito; pero este efecto se produce por la severidad de la pena, y no por su naturaleza particular. La soledad, la oscuridad, la dieta, le harán odiosas sus faltas pasadas en cualidad de males; pero los azotes ó cualquiera otro castigo corporal, produciendo una pena mas aguda, causarian una aversion mas viva á estas mismas faltas, porque ¿cómo han de corregir mejor las penas menores que las mas severas? Respondo que la enmienda depende menos del tamaño de

la pena, que de la asociacion que se forma entre la idea de la pena y la del delito, y en cuanto á esto, toda la ventaja está del lado de la prision solitaria. Las penas agudas, como los azotes mientras que se imponen no dejan lugar á la reflexion; el dolor actual absorve la atencion entera, y si se asociara alguna emocion mental á las sensaciones físicas, seria mas bien que cualquiera otra la del resentimiento contra el denunciador, el ejecutor ó el juez; y luego que los dolores cesan y que el paciente está libre, busca con codicia todo lo que puede hacerle olvidar lo que ha sufrido, y cuanto le rodea contribuye á separar las reflexiones saludables de que depende su reforma. En fin, la pena ha pasado, y esta idea se acompaña comunmente de un sentimiento de viva alegria poco favorable á su penitencia; pero en un estado de soledad, el hombre abandonado á sí mismo, no prueba estas emociones de amistad ó enemistad que la sociedad origina, no tiene ya aquella variedad de ideas que resultan de la conversacion de sus semejantes, de la vista de los objetos exteriores, de la prosecucion de sus negocios ó placeres. Por la privacion de la luz el número de las impresiones es mas considerablemente disminuido; el alma del preso se ve como reducida á un estado de vacío, y á una oscuridad interna que le quitan todos los apoyos de sus pasiones, y le hacen sentir vivamente su debilidad. La abstinencia que jamas debe llevarse hasta la inanicion; la abstinencia moderada acaba de amortiguar la actividad fogosa de los temperamentos violentos, produce una languidez favorable á lo moral; y en efecto, la pena no es bastante pena para ocupar su espíritu entero y quitarle el poder de la reflexion; por el contrario, siente mas que nunca la necesidad de llamar en su socorro todas las ideas que su reflexion le presenta, y la mas natural de todas es el recordar los acontecimientos, los malos consejos, las faltas primeras que le han conducido al crímen de que sufre el castigo, aquel crímen de que han pasado los placeres primeros para no dejar tras de sí sino consecuencias funestas. Se recuerdan tambien aquellos dias de inocencia y seguridad de que ha gozado otras veces, y que toman á sus ojos un nuevo brillo por el contraste de su miseria actual, y sus sentimientos se detienen por sí mismos sobre los errores de su conducta, y si tiene hijos, muger ó parientes próximos, los sentimientos de afecto renacen en su corazon con el remordimiento de todos los males que les ha causado.

Otra ventaja de esta situacion es ser singularmente favorable á la influencia de las funciones religiosas. En aquella ausencia total de placeres é impresiones externas, los pensamientos de la religion vienen por lo comun á tomar sobre el detenido un nuevo imperio. Conmovido por su desgracia y por los acontecimientos singulares ó poco conocidos que han conducido al descubrimiento de su delito, los combina, y cuanto mas los medita, mas cree sentir una provi-

dencia que le ha conducido por caminos secretos, y que ha hecho frustrar todas sus precauciones. Si es Dios quien le castiga, Dios quiere salvarle, y desde entonces principia á ocuparse con mas interes de sus promesas y de sus amenazas; promesas que abren una perspectiva de felicidad eterna al arrepentimiento y amenazas que parecen ya realizarse para él en aquella region tenebrosa en que está abismado. Seria menester haber sido fabricado en otro molde que el comun de los mortales para rehusar todo acceso en una posicion tan triste á las solicitudes de la religion. Las tinieblas tienen ya por sí solas una fuerza particular para disponer á los hombres á concebir, y por decirlo asi á sentir la presencia de los séres invisibles, porque sea la que quiera la razon, el hecho es notorio, y jamas se ha contestado. Cuando la facultad sensitiva se halla sin accion, la imaginacion trabaja y llega á producir fantasmas; las primeras supersticiones de la infancia, los espíritus, los espectros renacen en la soledad, y esta es una razon muy fuerte para no prolongar un estado que puede trastornar el cerebro, y producir una melancolía incurable; pero sus primeras impresiones serán siempre buenas. Si un ministro de la religion, diestro en aprovecharse de aquella situacion propicia, viene á traer el bálsamo de las instrucciones religiosas al culpable humillado y enternecido, el suceso es tanto mas seguro cuanto que en este estado de abandono se presenta como el único amigo del desgraciado, y jamas se manifiesta sino como su bienhechor.

Este curso de disciplina compuesto asi de soledad, de tinieblas y de abstinencia, es un estado demasiado violento, como se acaba de decir, para que se haga de larga duracion. Si fuera prolongado no dejaria de producir la demencia ó la desesperacion, y muy comunmente una estúpida apatía. No es este el sitio de fijar su término porque debe variar segun la naturaleza de los delitos, el grado de perversidad que ha manifestado el delincuente y las señales de su arrepentimiento. Lo que se ha dicho basta para demostrar que este grupo de penas acumuladas, es un medio de reforma de que se deben aprovechar los rigores porque se ayudan entre sí; y aun es menester añadir que el alimento reducido á lo simple necesario, no se halle demasiado apetitoso al gusto para que produzca todo su efecto penal. De otro modo en un sugeto jóven y robusto, el placer de un apetito material se haria como el suplemento de todos los demas.

Esta disciplina reducida asi en cuanto á su duracion, no tiene el peligro de hacerse impopular; por el contrario, seria aprobada generalmente por su semejanza con la disciplina doméstica, y por el fin correccional que se propone la indulgencia de un padre cuando castiga á sus hijos; porque no se podria representar al soberano bajo un carácter mas respetable y mas á propósito para conciliarse el afecto, que bajo el de un padre que consulta á la felicidad de un hijo culpable hasta en las penas que le impone.

Ni este efecto, producido por la prision solitaria, es una mera teoría; hay pruebas de hecho apoyadas sobre buenas autoridades. Mr. Howar, hablando de las celdillas de Neugate, añade esto. «Me he informado por los que habian sido testigos largo tiempo, de que los criminales que habian afectado el aire mas intrépido mientras la instruccion del proceso, y no habian manifestado sensibilidad alguna al oir la sentencia de muerte, habian sido conmovidos de horror y derramado lágrimas al entrar en aquellas sombrias y solitarias torres." Mr. Hanrvay refiere segun el magistrado que habia presidido las prisiones de Clerkenwell que todos los presos aislados en piezas separadas habian dado en pocos dias señales extraordinarias de arrepentimiento.

Pasemos ahora á examinar una circunstancia de la prision aflictiva de bien diferente naturaleza, es decir, la mezcla de todos los presos ó la confusion de un gran número de ellos en una misma cámara. La pena que resulta de esto no es el objeto de una intencion directa de parte del gobierno; es un mal que se ha reconocido y que se ha dejado subsistir casi siempre, deplorándole sin otra razon que la economía. Costaba menos amontonar tantos presos en una sala que el tener cámaras separadas para aislarlos ó distribuirlos por clases. Semejante reunion considerada como parte de pena, no tiene ningun efecto penal sobre los presos mas atrevidos y mas perversos; al contrario, por relacion á ellos es una dulcificacion porque el tumulto de la sociedad los aturde sobre su situacion, y los distrae mientras que será un mal mucho mas severo para un preso que tenga mas sensibilidad y delicadeza. De todos modos es una pena evidentemente incierta, desigual, inejemplar, improductiva, y causando siempre una variedad de sufrimientos, de que no se puede formar ninguna idea justa no habiéndolos sentido.

Pero la objecion mas decisiva contra semejante acumulacion de presos, es la oposicion directa en que está con uno de los objetos principales de la prision, que es la reforma de los culpables. Aquella mezcla de presos, lejos de hacerlos mejores, tiene una tendencia evidente á depravarlos, porque el efecto que necesariamente resulta de ella es debilitar la sensacion de la vergüenza; ó en otros términos hacerlos insensibles á la fuerza de la sancion moral.

Semejante resultado de esta asociacion confusa, es demasiado evidente para no haber llamado la atencion de los observadores mas superficiales. Se dice comunmente que los criminales encerrados en un espacio estrecho se corrompen unos á otros; se representa esta corrupcion bajo una variedad de formas, y ordinariamente se añade á ella una grande abundancia de metáforas, porque la palabra *corrupcion* es por desgracia como la mayor parte de las que componen el vocabulario moral, menos á proposito para dar ideas exactas que para explicar un sentimiento de desaprobacion. Es menester,

pues, para salir del género declamatorio, examinar los males particulares, los hábitos dañosos que nacen de aquella mezcla de presos, y hacernos asi una idea clara de lo que se puede llamar corrupcion.

Las consecuencias dañosas de semejante asociacion se pueden colocar en tres clases: 1ª refuerzo de los motivos que inclinan á cometer los delitos: 2ª debilitacion de las consideraciones que tienden á reprimirlos: 3ª instruccion adquirida en el arte de perpetrarlos. Se vé que aqui todo se refiere á delitos; y como se ha visto los nombres de los delitos, presentan ideas exactas, definidas ó susceptibles de serlo; pero siempre son males de cierto género. Los motivos seductores y los motivos tutelares son igualmente penas y placeres; así que, todos los términos sobre que rueda este examen, son claros, sin que haya en ello metáfora para oscurecer las ideas.

1.° Por relacion á los motivos que incitan al crímen, basta hablar aqui del mas comun, la rapacidad. Los delitos que produce esta causa son mucho mas numerosos que los de cualquiera otra. En la clase pobre el producto de una ratería va mas lejos que el procurarse placeres equivalentes á los de una ganancia legitima, ó del jornal de un dia. Se pasa á alimentos mas delicados, á licores fuertes, á vestidos mejores, á empleos en lotería ó en juegos de otro género, á espectáculos, francachelas, y para coronar la fiesta, mugeres comunes. Hé aqui el fondo de la conversacion que suelen tener los presos y la fuente inagotable de las hazañas de parte de aquellos que por su talento ó sus sucesos, han adquirido celebridad. Al rededor de ellos se forma un círculo codicioso de oyentes que escuchan con atencion, y aun con admiracion las proezas de los héroes. Su imaginacion se inflama con estas relaciones que tienen todo el mérito y encanto de los romances, es decir, intriga, peligros, valor, gloria y recompensas. Todos hacen su historia, es decir, que cuanto mas numerosa es la reunion, mas variadas son las aventuras. ¿Y qué hay de mas natural ni mas interesante para ellos que ocuparse de las hazañas que los han conducido á vivir en union?

2.° Mientras que de una parte todas las pasiones viciosas se alimentan y fortifican, de la otra todas las consideraciones capaces de reprimir el crímen, se combaten y debilitan. Semejantes consideraciones pertenecen á una ú otra de las tres sanciones política, moral ó religiosa. La sancion política cobra su fuerza en las penas de la ley, y en particular en las que se imponen á todos los delincuentes reunidos que estan sufriendo ó esperan sufrir; y el primer objeto de todos ellos reunidos, es tratar las leyes con desprecio y arrostrar sus amenazas. Cada uno de ellos por orgullo, afecta indiferencia sobre la pena que sufre ó que teme, disimula el mal, exagera el bien y se pica de valiente segun la expresion proverbial. Asi es que el mas intrépido ó mas osado, se hace el modelo de todos los demas, cuya sensibilidad monta al tono de la suya, de modo que se verian

avergonzados manifestándose mas débiles que él; aunque no sea mas que por simpatía, muchos entre ellos se esforzarán á dulcificar los sufrimientos de sus compañeros de desgracia y á consolarlos por testimonios de afecto, se dirá tal vez que suponer en ellos afectos de benevolencia, es prestarles virtudes que no podrian tener, pero creer que los hombres sean absolutamente buenos ó absolutamente malos, es un error. El crímen que ha sometido el culpable á la ley, puede dejar en su corazon cualidades estimables, y sobre todo consideracion, y esto es lo que prueba la experiencia; por último, siempre es preciso que huyamos de calumniar hasta el vicio mismo.

La sancion moral se funda sobre los juicios del tribunal público, y saca su fuerza de las penas y placeres que resultan de la estimacion ó desprecio de aquellos con quienes vivimos mas habitualmente. Mientras permanece un hombre en la sociedad general, aunque no sea de la probidad mas indudable, se verá obligado á reprimir sus acciones; se pondrá en guardia contra sí mismo para no hacerse demasiado sospechoso ó demasiado despreciable. Pero aqui la sociedad general no existe para él, la que compone la prision tiene intereses y principios enteramente diversos que la primera; los hábitos ó las acciones que serian dañosas en el mundo, y por consiguiente odiosas, dejan de tener este carácter en una prision en que ya no dañan á nadie. El robo no es odioso á hombres que no tienen nada que perder, y le consideran como un medio ordinario de vivir; la probidad, virtud que seria ridículo pretender entre ellos, será despreciada por un comun y tácito concierto; las cualidades mistas como la paciencia, el valor, la destreza, la actividad, y la fidelidad, generalmente útiles pero capaces de servir asi al vicio como á la virtud, vendrán á exaltarse entre ellos en perjuicio de la probidad. Asi un hombre será aplaudido por su paciencia empleada en expiar el momento propicio para el crímen, por su valor manifestado en la agresion de un homicidio, ó en la resistencia á la justicia, por su actividad desplegada en el asalto de un viagero, por su destreza aplicada á engañar á un bienhechor compasivo, y por su fidelidad puesta á prueba hácia sus cómplices en los interrogatorios del tribunal. Hé aqui las virtudes célebres de semejantes moradas, asi es como en ellas se satisface la necesidad de estimacion y de aplauso á que los hombres reunidos jamas dejan de ser sensibles.

La probidad que vendrá á ser honrada entre ellos, jamas será la probidad útil al género humano, porque es muy posible observar estrictamente las reglas con relacion á una sociedad de que se depende inmediatamente, é infringirlas sin escrúpulo en perjuicio de otra con quien no se tienen ya los mismos motivos de intereses. Los árabes que viven del pillaje, son muy íntegros entre sí; asi es que la *fé de los ladrones* se ha hecho entre ellos una frase proverbial.

3.° La sancion religiosa consiste en la aprehension de las penas

denunciadas de parte de Dios, bien sea para esta vida, bien para la futura; y como en el cristianismo los delitos condenados por las leyes humanas, lo son tambien por las divinas, la sancion religiosa cuanto mas se extienda á las acciones secretas, es un freno tanto mas necesario á esta clase de hombres. En la mayor parte de los malhechores, y sobre todo en los novicios, la religion se halla mas bien olvidada que destruida; pero las impresiones que han recibido de ella, son débiles y fáciles de borrar; ¿qué vendrán, pues, á hacerse en una prision? Toda la fuerza de la opinion se dirige alli contra las nociones religiosas, sin que queramos decir por esto que en semejante Liceo se establezcan controversias ni disputas filosóficas sobre la idea de Dios, sobre la verdad de la revelacion ó autenticidad de las escrituras que la sirven de base. No habrá alli, es verdad, maniqueos, hobbesistas ni espinosistas, ni profesores dogmáticos de incredulidad; pero los argumentos no dejarán por eso de hacer efecto atendida la capacidad del auditorio. Las chocarrerias de un burlon serán una lógica suficiente para sus camaradas; la sátira de los ministros de la religion equivaldrá á una refutacion completa de la religion misma, y el valiente que sostenga que solo los cobardes se dejan intimidar por las amenazas de la otra vida, está seguro de tocar la fibra mas sensible de aquel auditorio.

4.° En fin, esta asociacion de criminales, les suministra el medio mas seguro de perfeccionarse en la ciencia práctica y misteriosa del crímen. Su conversacion, como hemos ya notado, dirigida por la osadía de los habladores y por el interés de los oyentes, rueda naturalmente sobre sus hazañas criminales; cada uno se complace en el pormenor de los medios ingeniosos, fraudes é imposturas á que ha debido su suceso; alli se comunican todos los secretos del oficio, los preparativos, los medios de disfrazarse y huir, y en fin, todas las estratagemas de esta guerra antisocial. Y si estas anécdotas del crímen tienen su atractivo de curiosidad para todo el mundo, ¿cuánto mas interesantes serán para aquellos cuyas inclinaciones se ven lisonjeadas, y á quien tan al caso les hace el instruirse en los medios de satisfacerlas? Asi se forma un depósito de experiencia á que cada uno contribuye; y el que no conocia sino un ramo de industria maléfica, se hace bien pronto un adepto en todos los demas. Ya queda mas clara la expresion comun de que una prision es una escuela de perversidad, con esta diferencia, que esta escuela del vicio supera en mucho á las escuelas propiamente dichas por la fuerza de los motivos que obran sobre los discípulos y por la eficacia de los medios de instruirse. En las escuelas propiamente dichas, el estimulante mas ordinario es el temor que lucha contra la inclinacion á la sociedad; pero en las escuelas del vicio el estimulante mas específico es la esperanza que lisonjea las inclinaciones habituales; en las primeras no se enseña la ciencia sino por un maestro mas ó menos há-

bil; pero en las otras cada uno contribuye á la instruccion de todos: en la escuela legítima, el discípulo tiene diversiones mas seductoras que sus ocupaciones diarias; en la escuela del crímen esta enseñanza viciosa se hace la principal recreacion de un estado de tristeza y de opresion. Se dirá tambien que las malas gentes buscarán siempre á los que se les parezcan, y que en prision ó fuera de prision vivirán siempre en mala compañía. Observemos en primer lugar que no es esto exactamente cierto. Que un mal hombre viva con preferencia con gentes malas, no es impedimento para que mil incidentes le acerquen á gentes buenas que le recuerden mas ó menos las nociones de la justicia y la virtud; en las conversaciones mas comunes oye los juicios que se forman sobre las acciones criminales, y es siempre testigo del desprecio con que se mira á los bribones, y si algunos no van á recoger lecciones de moral á la iglesia, recibirán acaso muchas en la taberna de su lugar. En el mundo hay una mezcla de bien y de mal; pero en una prision toda la reunion se compone de individuos mas ó menos corrompidos, de manera que es siempre hasta para el hombre mas malo la morada mas peligrosa; ¡qué será para aquella clase de presos que se conducen á ella por la primera vez, que han cedido á la tentacion por indigencia, que se han dejado arrastrar por un mal ejemplo, y que estan aun en aquella edad flexible en que el corazon no está todavía endurecido en el mal! Un castigo pronto y bien administrado les hubiera sido saludable, y si en lugar de reformarse se hacen mas viciosos, si pasan de las briboneriás de poca importancia á los grandes robos, asaltos y asesinatos, es preciso acusar de estos delitos á la educacion que se completa en las prisiones.

## CAPITULO XXVII.

### *De las costas de la prision.*

Otro abuso que existe en muchos paises, pero sobre todo en Inglaterra, son las costas que un preso se vé obligado á satisfacer antes de su libertad, gastos que no tienen relacion alguna con la prision, y son puramente abusivos. Este mal es tan antiguo como los rudimentos bárbaros de nuestra jurisprudencia en que el magistrado no tenia casi mas nociones del interés público que los que vivian del pillaje. En aquellos tiempos de desórden universal, una de las principales rentas del gobierno consistia en las confiscaciones, y bastaba el mas ligero pretexto para cubrir la rapacidad con la máscara de la justicia. El abuso se enmascara bajo un equivoco que es un sarcasmo: pues que yo te he dado habitacion, dice el carcelero al preso, tengo derecho á exigir que me la pagues. Sí, sin duda, si el alojamiento hubiera sido de mi parte un acto voluntario. La voluntad,

que falta en este caso, hace toda la diferencia entre una demanda legítima y una burla amarga. Pero se dirá que el carcelero debe ser pagado como cualquiera otro servidor público; ¿y quién debe pagarle mas bien que aquel para quien se ha hecho su servicio mas necesario? ¿quién debe pagarle? Vos y yo y cualquiera otro, mas bien que el preso, si contra toda justicia se quiere que una sola persona sufra los gastos de una institucion cuya ventaja es para todos. Sí, vos, yo y cualquiera otro debemos pagar antes que el preso, porque cada uno de nosotros reporta un beneficio mayor del castigo de los delitos que el mismo delincuente. Esto seria cierto cuando no se tuvieran en cuenta las circunstancias pecuniarias de aquel que ha sufrido la prision; pero esta consideracion, unida á las demas, es del mayor peso. Tómense 19 delincuentes sobre 20, y se verá que la imposibilidad de satisfacer sus deudas legítimas ha sido la causa y el motivo de su delito; hay, pues, una certidumbre positiva de que en 19 casos sobre 20, el delincuente está fuera de estado de pagar por sí mismo los gastos de la prision sufrida; pero tal es la fuerza del hábito y de las preocupaciones, que los magistrados del primer órden y los jueces de los distritos particulares no han cesado de dar á este abuso su aprobacion y su apoyo. Sin embargo, si alguno hubiera rehusado su consentimiento á esta vejacion y librado al preso sin costas, el carcelero se hubiera encontrado sin emolumentos, el sistema opresivo se hubiera trastornado, los gastos hubieran recaido sobre el público que hubiera debido sostener el primer establecimiento de las prisiones. Los apologistas de este uso dirán tambien que hace parte de la pena del delincuente, á que respondemos que esto es falso, pues que en la mayor parte de nuestras prisiones, si no en todas, cada uno paga sin distincion, el inocente como el culpable. El carcelero exige sus derechos en un momento en que no se sabe aun si el detenido es inocente ó culpable, á su entrada en la prision aun cuando no sea llevado alli sino para seguridad. Esto no es todo. Los derechos se exigen hasta de aquellos cuya inocencia se ha declarado en juicio; se exigen de un preso hasta por qué se le reconoce inocente; la reparacion que se le hace despues que se le absuelve, es una multa impuesta por el título mismo de absolucion. Si se detiene á un acusado de muerte y se le absuelve, la suma que se le exige bajo el nombre de pago, es igual al gasto comun de un jornalero por una cuarta parte del año, suma que muy pocos hombres de esta clase poseen de una vez en todo el curso de su vida. Este no es mas que un ejemplo entre muchos de los casos en que en la ley inglesa las cargas públicas en lugar de ser impuestas sobre la abundancia, lo estan sobre la estrechez. Las costas sobre los procedimientos judiciales impuestas á las dos partes antes de que se sepa quién es el oprimido ni quién es el opresor, tienen la misma tacha.

## CAPITULO XXVIII.

### *Plan general de la prision.*

Se deben hacer tres suertes de prisiones que se diferencien en sus grados respectivos de severidad; la primera para los deudores insolventes en los casos en que haya prueba de temeridad ó prodigalidad; la segunda para malhechores condenados á prision temporal, y la tercera para aquellos cuya prision sea perpetua.

1.° En cuanto á los deudores deben ser considerados como fallidos que se someten bajo penas severas á dar un conocimiento pleno de sus propiedades. La prision ordenada como una medida de rutina, es una severidad muy supérflua, y deberia reservarse para los casos en que haya temeridad ó prodigalidad probada; pero se podria en primera instancia suponer temeridad ó prodigalidad dejando libertad al deudor para disculparse por el exámen de su conducta. El mismo lugar de detencion puede servir para cuantos en el curso de los procedimientos deban ser custodiados por la justicia antes de que haya pronunciado sobre su suerte, porque aquella prision no es mas que de precaucion y no tiene por objeto sino la seguridad, y por consiguiente no debe ir mas lejos ni tener rigor aparente ni real.

2.° La segunda especie de prision, la de los malhechores condenados por cierto tiempo, debe destinarse á la correccion y al ejemplo. Es menester, pues, que la pena real y aparente esten sobre el pie de igualdad, y el trabajo debe estar unido á la detencion. El fin de su morada en ella, la última semana ó el último mes, debe ser notado por una dieta de penitencia, por la soledad, las tinieblas, pan de amargura; porque importa mucho que la última impresion sea de tristeza y de dolor. Una marca infamante puede convenir en esta prision, pero temporal, que consista en cierto trage, y puede hacerse útil para dos fines; el ejemplo como por adicion á la pena aparente, y la seguridad para prevenir la evasion.

3.° La tercera especie de prision que es la de los malhechores condenados de por vida, se destina al ejemplo solamente, pues que los delincuentes de esta clase no deben volver jamas á la sociedad. Convendrá imprimirles una marca infamante que debe ser indeleble; la condicion aparente del delincuente debe ser tan miserable como sea posible sin excitar demasiado á la piedad; pero su condicion real debe ser dulcificada cuanto la naturaleza de las cosas lo permita. Alli el hombre de un estado mas elevado, debe tener la eleccion de sus ocupaciones, el que tiene un oficio deberá trabajar para su manutencion; pero es menester siempre darle una parte en el provecho de su industria.

Existen muchas prisiones en Europa, en que la conservacion de los presos está fundada sobre beneficencias privadas, las cuales son

una prueba auténtica de la negligencia mas culpable del gobierno, porque abandonar los presos á la caridad pública, es entregarlos á la muerte si estas caridades no son suficientes. Lo necesario se les debe por el Estado y mas allá de este necesario, no se necesita nada. El deficit es horrible, el supérfluo es dañoso. Por esta razon toda donacion casual á delincuentes particulares debe ser prohibida; no porque se les deba prohibir tomar algunos pequeños dones de dinero; pero se necesita impedir que aquellas liberalidades se consuman en superfluïdades ó en licores fuertes. Las donaciones restringidas asi, podrian favorecer la restitucion. Generalmeute reina un gran desórden en todas las prisiones sobre este punto. Los delitos mas numerosos son los de la rapiña; pero cuanto mas delincuente ha sido el culpable, es decir, cuantos mas bienes de otro se ha apropiado, mas goces y comodidades disfruta en su prision; sus robos se hacen su recompensa, porque es muy raro el que se encuentre entre sus manos el producto de su crímen; por lo comun se halla en depósito en poder de sus cómplices, de su muger ó de su barragana que dispondrán de él á su voluntad para prodigarle en desórdenes ó pagar procuradores que le ayuden á entorpecer el curso de la justicia. Pero cuando aquel bien mal adquirido no pudiera ya servir al vicio, el detenido se hallaria mas al alcance de restituir. El estorbo impuesto á las inclinaciones desarregladas, podrá hacerse favorable á los movimientos secretos de la conciencia. Todo lo que se encuentra sobre la persona de un detenido en su prision, debe consignarse inmediatamente entre las manos del gobernador de la prision é inventariarse; pero para prevenir abusos demasiado comunes, todos los efectos de cualquier valor se deberán colocar en depósito bajo el sello del magistrado, y se entregará una copia del inventario á la persona detenida. Podrá objetarse que un tratamiento igual en materia de alimentos, es una pena desproporcionada; los que se hallan acostumbrados al bienestar, son mas castigados que los otros cuya vida habitual es la de las privaciones.

Por otro lado, permitir á hombres detenidos por delitos de rapacidad consumir en francachelas el producto de su delito, es dar una recompensa al crímen, es concederle goces á costa de los que han sido ofendidos, de donde debe nacer una distincion entre el tratamiento de los presos. Los detenidos por delitos de rapacidad, no deben hallar ninguna indulgencia de esta naturaleza antes de la total restitucion; los detenidos por los demas delitos, pueden quedar en libertad de proporcionar sus gastos con sus medios. La restitucion exige ademas otra precaucion; la persona detenida por un delito es muchas veces culpable de otros muchos, y antes de conceder al malhechor el derecho de gozar de su fortuna, es preciso que haya restituido no solo á aquel que le ha hecho arrestar, sino que se haya asegurado que no hay otras reclamaciones que satisfacer.

Volvamos á las diferentes prisiones. La diversidad de su carácter debe pronunciarse muy fuertemente asi como su apariencia externa, el traje y la denominacion.

Los muros de la primera podrán ser blancos, los de la segunda grises, los de la tercera pintados de negro, y aun podrian añadirse diversos emblemas del crimen. Un tígre, una serpiente, una garduña, que representan instintos maléficos, serian seguramente una decoracion mas apropiada á la entrada de la prision negra que las estatuas de la locura y la melancolía en la del hospital de Bedlan. El bestíbulo deberia tener una apariencia lúgubre, podrian colocarse en él dos grandes cuadros; en el uno se veria un juez sentado en su tribunal con el libro de la ley en la mano, pronunciando la sentencia de un criminal, en el otro el ángel que toca la trompeta del juicio universal. En el interior dos esqueletos suspendidos al lado de una puerta de hierro llamarian vivamente la atencion; se creeria ver en ellos la morada espantosa de la muerte. El que hubiera visitado alguna vez esta prision en su juventud, no la olvidaria jamas.

Conozco que los espíritus fuertes se rien de todas estas ideas emblemáticas que admiran en la poesía y desprecian en la realidad; pero sean estos ú otros medios, es mas fácil el atacar el objeto por burlas que por razones. La diversidad de la denominacion tampoco es una precaucion mala, es una atencion de justicia y humanidad para los deudores y detenidos inocentes á quienes es menester ahorrar hasta la aprehension de ser confundidos con criminales por las circunstancias del nombre comun de la prision, porque si semejantes sentimientos de honor no existiesen, seria menester buscarlos y hacerlos nacer. Pero existen, por ventura, y los hombres mas estimables son los que mas sufren de aquella denominacion injuriosa. La variedad del lugar y del nombre es otro medio de agravar la parte de pena que se refiere al objeto mas importante, esto es, al ejemplo.

La primera prision se llamará, pues, simplemente *casa de seguridad ó de custodia;* la segunda *casa de reforma ó de penitencia,* y la tercera *prision negra.* La primera de estas denominaciones no implica todavía la idea de una falta, la segunda la implica; pero llama la atencion hácia la idea favorable de la enmienda; la tercera inspira terror. En la casa de penitencia se tendrán dos objetos, el de unir la infamia al crímen y ahorrarla al criminal, pues que está destinado á volver á entrar en la sociedad, y no se le debe gravar con una ignominia que le señale y le haga incapaz de volverse á presentar en ella. Estos dos objetos se cumplirán por un mismo medio; el delincuente puede quedar sometido á llevar una máscara ó una parte de máscara que ocultando sus facciones á los que vienen á visitar las prisiones, aumentan al mismo tiempo la impresion que es importante producir, y es un alivio para el que

la lleva y una agravacion de la pena á los ojos de los espectadores.

## CAPITULO XXIX.

*Otras especies de confinacion territorial. Cuasi-prision, relegacion, destierro.*

Hay cuasi-prision cuando se confina á un individuo en el distrito de su residencia ordinaria; hay relegacion cuando se le envia fuera de su residencia ordinaria, y confina en cierto distrito del dominio del Estado; y hay destierro cuando se le intima salir del Estado y prohibe entrar en él, cuyas tres penas son temporales ó perpétuas. La relegacion y el destierro son penas desconocidas en la ley inglesa; la deportacion, como veremos bien pronto, es de una naturaleza enteramente diferente.

La condicion de los individuos que gozan de las libertades de una prision, corresponde ciertamente á la idea de confinamientos territoriales; pero esta no es una pena ordenada por la ley, la pena legal es la prision. El preso por cierta cantidad consigue del carcelero que responde de él el permiso de vivir libremente en cierto distrito al rededor de la prision. Hay tambien muchos distritos privilegiados en que nadie puede ser arrestado por deudas, y es una especie de confinacion territorial semivoluntaria por relacion á los deudores que vienen á refugiarse en ellos. Los ejemplos de relegacion no eran raros en Francia, porque se intimaba á un individuo que se confinára en sus tierras ó en otro sitio que se le designára, pena que no recaia casi nunca sino sobre personas de una clase superior, y era mas bien la expresion de un descontento personal de parte del soberano, que una pena regular impuesta en el procedimiento ordinario de la justicia, destino que tenian comunmente los ministros desgraciados, y mas de una vez los parlamentos enteros fueron relegados por alguna resistencia que hicieron á registrar algun edicto; es verdad que el objeto que se tenia en mira no era precisamente el imponer una pena sino el alejar los individuos para prevenir las intrigas; asi un golpe de autoridad era propiamente hablando una señal de temor y de debilidad.

El destierro fuera del dominio del Estado puede ser definido ó indefinido. Indefinido cuando el individuo puede ir adonde le parezca, y definido cuando se le prescribe habitar algun distrito particular. A primera vista se juzgará que un destierro definido es impracticable, porque ¿qué arbitrio queda para obligar á un individuo á quien se hace salir de nuestra jurisdicion? Pero en el hecho hay muchos casos en que el Estado conserva un poder suficiente, y medios de castigar al delincuente si se pone en contravencion. 1.° En el caso en que el destierro no es mas que temporal. 2.° Cuando

deja en el pais de que está desterrado, propiedades actuales ó futuras. Y 3.° cuando el Estado extrangero á que es enviado por la sentencia, está dispuesto á cooperar para mantener su ejecucion. Por lo demas el destierro definido no puede tener lugar sino en circunstancias muy particulares; y en general cuando se destierra á un malhechor, es para desembarazarse de él y no cuidarse de lo que haga.

Los inconvenientes del confinamiento territorial, bien sea relegacion ó bien destierro, son de la misma naturaleza que los de la simple prision, la mayor parte en un grado inferior. Sin embargo el confinamiento territorial es tan divisible, bien sea por la naturaleza de los lugares como por la extension del distrito asignado, ó por las circunstancias del delincuente, que es como imposible decir de él nada que sea aplicable á todos los casos. En un estado de relegacion la facultad de gozar de las bellezas de la naturaleza ó de las artes, de ver á sus amigos, servirlos ó adelantar su fortuna, quedan mas ó menos sujetos á la diminucion; la libertad de ejercer empleos públicos, de hacer viages de salud ó de placer, queda expuesta á la probabilidad de perderse; la facultad de continuar sus negocios, es decir, los negocios de que dependen los medios de subsistencia, podrá disminuirse mas ó menos, segun su naturaleza, y aun hay algun género de comercio ó de ocupacion que puede ser incompatible con este estado. Los inconvenientes del destierro son tan diferentes en cantidad como en cualidad para diversos individuos, que no se puede hacer ninguna proposicion generalmente verdadera sobre la naturaleza de esta pena. Los males mas comunes que produce se pueden colocar bajo esta lista.

Separacion de sus amigos, parientes y conciudadanos.

Privacion de los objetos de gusto y afecto á que se estaba acostumbrado; de las bellezas naturales del pais; de los espectáculos y placeres de las artes.

Pérdida de las esperanzas de adelantamiento en la carrera en que se habia entrado; de las magistraturas, promociones militares y empleos públicos.

Pérdida bajo la relacion de la fortuna; desarreglo de los negocios, sea en el comercio ó en las profesiones lucrativas.

Si un obrero no se ejercita sino en un solo procedimiento de una manufactura complexa, pierde todos sus medios de subsistencia si no halla en la otra parte la misma especie de manufactura. Un letrado trasplantado fuera de su pais, puede encontrar su ciencia reducida á una perfecta nulidad, asi como un eclesiástico se hallará sin empleo donde su religion no esté establecida.

Uno de los rigores del destierro es tener que vivir entre pueblos cuya lengua se ignora. Este inconveniente se diferencia mucho respecto de diversos individuos, y aun de diversas naciones; para un

frances semejante mal está en su menor término, porque la lengua francesa está extendida por todas las naciones de la Europa; un aleman desterrado de su pais, puede vivir en otros pueblos alemanes; un ingles vuelve á hallar su lengua en América; pero un sueco, un dinamarques ó un ruso se hallan mas mal dotados. No hablamos de las clases superiores, entre las cuales el estudio de las lenguas extrangeras es una parte de la educacion; pero en las otras el pueblo está reducido á su propia lengua, y todo es dificultades cuando este primer medio de comunicacion se halla en defecto, porque si se adquieren los primeros rudimentos del lenguage para las necesidades de la vida, no se llega sino rara vez á poseerle bastante bien para los placeres de la conversacion, en que se siente uno condenado á una inferioridad contínua, cuya desventaja se extiende á todas las empresas y negocios lucrativos. Otra circunstancia que constituye la pena del destierro es la diferencia de usos y costumbres; dos términos que abrazan todos los pormenores de la vida; los objetos físicos, el alimento, el modo de alojarse y vestirse, los gustos habituales, las diversiones, el giro de las ideas; y todo lo que pertenece á las diferencias de gustos y religiones. Este último objeto tiene grande influencia sobre las simpatías ó antipatías de los individuos; los pueblos de Europa tienen bastante conformidad en las costumbres, sobre todo en las clases superiores; pero un Gentou desterrado de su pais se hallaria muy desgraciado, sobre todo por la circunstancia de la religion.

Ni la diversidad de los climas debe olvidarse en la lista de los males; el cambio puede ser mejor, pero la mayor parte de los hombres por efecto de un largo hábito se prestan con mucha dificultad á un clima diferente del de su pais, y las quejas de las personas expatriadas se oyen frecuentemente sobre la alteracion de su salud, que atribuyen á esta causa.

De todas las penas adictas al destierro, no hay ninguna que sea absoluta y cierta; todas pueden ser ó no ser, y pueden variar en grados infinitos, de modo que la balanza de sus efectos es la que los puede constituir en bien ó en mal.

### *Exámen del confinamiento territorial.*

1.° Bajo la relacion de la economía valen mas estas penas que la prision, entendiendo siempre por prision la ociosa del sistema actual. Un preso debe ser alimentado y mantenido, y por una estimacion media, su valor para el Estado es negativo; un hombre libre es un provecho porque produce mas que consume; sin esto no habria el excedente que constituye la riqueza. Un desterrado no es pérdida ni ganancia: su valor para el Estado es cero.

2.° En punto á igualdad estas tres penas son casi igualmente

defectuosas, y el destierro mas que las otras dos. Estar confinado en un círculo estrecho es una pena casi cierta para todos, aunque varíe segun los individuos; estar confinado en una provincia ó un distrito fuera de su residencia ordinaria, es una pena muy severa para un manufacturero; muy pequeña para un jornalero del campo, y ninguna para otros. El destierro es el mas penal; pero sin embargo todas sus penas son muy inciertas, muy desiguales, en ciertos casos absolutamente nulas, y en otros excesivas porque todas se fundan sobre suposiciones, de las cuales puede dejar de existir alguna.

3.° Estas penas son tambien muy divisibles en cuanto á su duracion; pero por relacion á los diversos inconvenientes que ocasionan, son tales que no está en poder del juez, ni mitigarlos, ni fijar su cantidad segun las circunstancias del delito. Que un delincuente sea desterrado, y que este destierro le prive de todos los medios de su subsistencia; no está en poder del juez el privarle de este mal, y la sentencia aumenta al destierro una pena accidental de indigencia ó de muerte.

4.° Bajo la relacion del ejemplo el destierro es muy defectuoso; lo que tiene de ejemplar pertenece enteramente á su descripcion. Los oradores y poetas le han pintado con colores muy lúgubres, y le han dado una suerte de terror nominal; pero siendo su carácter sustraer al que le sufre de la observacion de sus compatriotas, sus penas ignoradas son perdidas para el ejemplo. La relegacion deja al individuo ante la vista de una parte de sus conciudadanos; pero el mal adicto á este estado no es aparente; la marca del castigo no está señalada en él, y no se ven mas que infortunios accidentales.

5.° Por su tendencia á la mejora se diferencian mucho estas tres especies. La cuasi prision puede ser dañosa si se deja al delincuente en el lugar de su domicilio ordinario, porque si está habituado á malas compañías, continuará frecuentándolas. El peligro no será tanto como el de estar en una prision donde se le obliga á vivir en una sociedad corrompida; pero aquel peligro existe aun por su propia eleccion. La relegacion en el mismo caso seria probablemente útil porque suspenderia el curso de sus enlaces peligrosos, y daria otra direccion á sus hábitos. Hay tambien un intervalo durante el cual no puede entregarse á ellos; se vela sobre él, se necesita tiempo para encontrar cómplices, y hay peligro en buscarlos. Colocado en una sociedad nueva, tiene un interes sensible en acostumbrarse á una conducta mejor, y los buenos efectos de este medio son tan bien conocidos, que muchas veces entran aun en el gobierno doméstico.

El destierro en este punto será mas eficaz que la relegacion, si el delincuente está todavía en aquella edad favorable á contraer nuevos hábitos, si no es insensible á la ventaja de una buena reputacion; su lejanía del pais ordinario puede serle tanto mas útil

cuanto que le arroja en una sociedad en que no hay prevencion establecida contra él. Su mismo carácter de extrangero, que le expone mas fácilmente á las sospechas, le obligará á contenerse mas, y puede hacerle mas dificil la práctica de los delitos. Todas estas consideraciones le pueden determinar á abrazar el recurso de un honrado trabajo, como el único que le resta aun.

De todo este exámen se deduce que se hallarán pocos casos en que el destierro sea conveniente. En ciertos delitos políticos y de una naturaleza bien dudosa, se podria emplear como un medio de romper enlaces de un delincuente, y de alejarle de la escena de las intrigas y las facciones; pero aun en este caso seria necesario dejarle la esperanza de la vuelta como una esperanza para enmendar su conducta. Todas estas reflexiones se han escapado á Beccaria, que parece adoptar el destierro como una pena universal para todos los delitos.

## CAPITULO XXX.

### *De otras penas restrictivas.*

Despues de haber hablado de las penas que restringen la facultad locomotiva, digamos una palabra de las que testringen las ocupaciones diversas á que un hombre se puede entregar por eleccion; y llamaremos simplemente *restrictivas* á las penas que consisten en una simple prohibicion de ejecutarlas.

Recordemos aqui una distincion que se ha explicado ya en otro capítulo entre restringir y castigar. El código civil y el de policía estarán llenos de leyes restrictivas que no son seguramente penas. Se prohibe, por ejemplo, vender venenos; se prohibe á los taberneros tener abierta su tienda fuera de tal hora; se prohibe ejercer la medicina á los que no han obtenido ciertos grados; y todas estas prohibiciones son medios indirectos contra los delitos ó calamidades. Pero las penas simplemente restrictivas consisten en la prohibicion hecha á un individuo de gozar de un derecho comun, ó de un derecho que tenia antes. Si la interdiccion se dirige sobre ocupaciones lucrativas, si por ejemplo, se quita la licencia ó la patente á un tabernero, ó á un alquilador de coches, estas penas vendrán á ser pecuniarias, penas muy desiguales y muy poco económicas, porque si un hombre pierde su subsistencia ¿qué se hace? Si no tiene otra cosa y está cargado de hijos, su barrio será el que vendrá á ser castigado con la multa. Las ocupaciones que no pueden llamarse lucrativas, vendrán á ser las del género agradable; su variedad es infinita, y por lo mismo no se puede hacer de ellas ninguna proposicion general.

## CAPITULO XXXI.

### *Penas activas ó trabajos forzados.*

Las penas activas consisten en una obligacion que se impone á los delincuentes de hacer un acto ó una série de actos que les repugnan; castigo que se distingue de todos los demas en una circunstancia notable, que es la de que no se le impone por mano extraña; el delincuente se castiga á sí mismo, y á lo menos necesita el concurso de su voluntad. Pero lo que determina su voluntad es una pena mayor, con que se le amenaza, y que no puede evitar sino sometiéndose á la primera. A estas penas llamaremos subsidiarias. Las penas activas pueden, pues, abrazar todos los trabajos posibles; pero se han elegido los que todos los delincuentes tienen la facultad física de hacer, porque no exigen mas que el uso de sus fuerzas musculares y una destreza que se adquiere facilmente; pero entre ellos se han escogido los que pueden producir algun provecho, beneficio colateral que se puede considerar como una adicion al que se espera de la pena como tal. Entre las ocupaciones penales una de las que mas se han usado ha sido la de remar, ejercicio que no exige mas que la fuerza de los brazos y algun hábito. En esta confianza se han construido buques bastante grandes, que se mueven por remos sin auxilio de las velas. Este trabajo es mas desagradable en sí mismo que el de los marineros, porque tiene menos variedad; ademas de que á los remeros sentados comunmente en un banco, los tienen por lo regular encadenados. Estos buques se han llamado *galeras*, nombre que se ha dado á la pena, asi como el de galeotes á los que la sufren. En Inglaterra no se acostumbra; pero se usa comunmente sobre las costas de los mares poco tempestuosos, como el Mediterráneo y el Adriático. En otros muchos paises se han aplicado los malhechores á otros trabajos públicos, como á limpiar los puertos ó las calles de las ciudades, á la construccion de los caminos, á las fortificaciones y á las minas. El trabajo de las minas es una pena legal en Rusia, en Hungría y en España; las de las dos últimas naciones son de azogue, cuyos malos efectos sobre las personas expuestas por mucho tiempo á sus emanaciones, se han considerado como una razon para destinar á ellos á los mas criminales.

Estas penas activas tienen las cualidades que se pueden apetecer en los castigos en mas alto grado que cualquiera otra pena tomada separadamente, porque la pena activa es convertible en provecho, siendo el trabajo una fuente de riqueza. Bajo la relacion de los gastos del Estado son menos económicas que otras penas, no en sí mismas, pues que dan un provecho, sino porque estando combinadas con la prision, producen gastos necesarios de conservacion é ins-

peccion. Sin embargo, si el trabajo está bien dirigido, puede dejar un beneficio que balancee ó acaso exceda á los gastos. Por lo que hace á la igualdad, estan muy exentas de objecion; la operacion que imponen se siente por todos los delincuentes; cada uno sufre el mismo impedimento para atender á sus ocupaciones favoritas, y aunque es verdad que la obligacion del trabajo pesará muy desigualmente sobre individuos de diversas clases y de hábitos diversos, diversa edad, sexo, fuerza y salud, estos inconvenientes se pueden disminuir por la atencion que el juez ponga en estas circunstancias individuales.

Estas penas son tambien tan divisibles en su duracion y en su intensidad, como puede apetecerse para proporcionarlas á los delitos; sin embargo, una de sus imperfecciones es no poder descender por bajo de cierto grado, en razon de la ignominia que es inseparable de ellas. Consideradas en sí mismas serian poco ejemplares, porque no tienen señal de sufrimiento que les pertenezca en propiedad. La única circunstancia que distingue el trabajo penal del voluntario, no es sino una circunstancia interna; pero esta operacion, combinada con el encadenamiento, se hace manifiesta; el sello de la servidumbre está marcado sobre este trabajo, y se puede hacer imprimir sobre la persona del penado por un vestido que le distinga, y entonces la pena asi caracterizada se hará eminentemente ejemplar.

Este modo de castigar no está enteramente destituido de analogía, á lo menos para los delitos mas frecuentes, para aquellos en que se necesita una pena eficaz, por ejemplo, los delitos de indigencia y rapacidad, resultados que suceden ordinariamente á la ociosidad y holgazanería. El enemigo del trabajo se ve en esta pena obligado al trabajo; el vagamundo ve perder su libertad; y cuanto mas contraria es esta pena á la inclinacion de los individuos, mas marcada parece la perspectiva de que pueda despertar su arrepentimiento.

## CAPITULO XXXII.

### *De las penas subsidiarias.*

Llamamos penas subsidiarias á las que se determinan por la ley para apoyar la ejecucion de otra pena que no se ha cumplido, porque el delincuente no se ha querido someter á ella; y se llamará subsidiaria ó suplementaria la pena que se asigne desde luego para reemplazar á otra que no tiene lugar, porque el delincuente no la puede sufrir. Falta de ejecucion de la ley primera, hé aqui lo que hay de comun entre estos dos casos; en el primero por no querer, y en el segundo por falta de poder del delincuente. Lo cierto es que ninguna ley penal se ejecutaria si se consultara la voluntad del

que la ha de sufrir. Hay casos, como en las penas pasivas, en que la voluntad del delincuente está fuera de cuestion; pero hay tambien muchas especies de penas que prescriben al individuo cierta conducta, como hacer tal cosa, abstenerse de tal otra, pagar tal suma de dinero, no salir de tal lugar &c. Y en todos estos casos, en que la opresion física no se pone en uso, se necesita precisamente para dar fuerza á la ejecucion de la ley añadir á ella la amenaza de una segunda pena que asegure la ejecucion de la primera. Aquella pena subsidiaria puede ser de la misma especie que la primitiva, por ejemplo, para la violacion de un destierro temporal, nuevo destierro; pero en último resorte, todas las que no se pueden ejecutar sino por el concurso de la voluntad del sentenciado, deben apoyarse sobre alguna otra pena que se ejecute á pesar suyo.

*Reglas para las penas subsidiarias.*

1ª Si la primera pena se encuentra en defecto porque el delincuente es inhábil para sufrirla, la pena subsidiaria, ni debe ser mayor ni mas pequeña que la primera que se ha designado. Hé aqui á lo menos la medida que se debe tener, por dificil que parezca conseguirlo.

2ª Si la pena no se ejecuta por falta de voluntad del delincuente, se necesita una pena subsidiaria mayor que la primera. La primera se juzgaba la mas conveniente á su delito; pero para determinarle á someterse á ella no hay mas medios que amenazarle con una pena superior.

3ª En el caso en que es dudoso si la pena deja de ejecutarse por falta de poder, ó de voluntad de parte del delincuente, se necesita que la pena subsidiaria sea algo mayor que la primera.

4ª La pena subsidiaria debe ser mas severa en proporcion de la facilidad que se le dé al delincuente para faltar á la primera sin que pueda ser fácilmente descubierto.

## CAPITULO XXXIII.

### *De las penas capitales.*

La pena *capital* se divide en dos especies, la muerte *sencilla* y la muerte *complexa ó aflictiva*: llamo sencilla aquella que no está acompañada de ninguna pena mas allá de lo que parece necesario para cumplirla, y aflictiva ó complexa la que está acompañada de otras penas.

Si tuviésemos que comparar los diversos procederes que pueden producir la muerte sencilla, seria para descubrir la manera que fuese preferible como mas pronta en su efecto, ó mas ejemplar.

La que se usa en Inglaterra no es quizás la mejor. En la horca por suspension el peso del cuerpo no es bastante para hacer cesar de pronto la respiracion. Si el paciente queda abandonado á sí mismo, se le notan, durante algunos instantes, movimientos convulsivos. Asi se ve muy á menudo á los espectadores apoderarse de los pies del moribundo por pura compasion, y añadir su peso al del primero para abreviar su agonía. El ahogamiento por medio del cordon, que se practica en Turquía por los musulmanes (1), puede parecer mas rigoroso, sea por razon de nuestras preocupaciones contra los usos de un gobierno despótico, sea porque el ejecutor en este género de muerte tiene mas parte en la operacion que del otro modo; pero es indudable que esta manera es mas pronta. La fuerza está aplicada directamente para cortar la respiracion, en lugar que en la suspension no obra sino oblicuamente; y ademas la fuerza de dos hombres, que obran de concierto para apretar el nudo, es superior á la del peso de uno solo. Sin embargo, está probado por la relacion que han hecho diferentes personas socorridas á tiempo, que en el ahogamiento por suspension la facultad de sentir está bien pronto suprimida. Se cree que esta cesa antes que se acaben las convulsiones, y que la pena es mas grande en la apariencia que en la realidad.

### *Penas capitales aflictivas.*

Para apurar la materia seria preciso recorrer los registros criminales de todas las naciones; pero ¿qué descubrimiento útil á la humanidad podriamos esperar de semejante indagacion? Nos dispensamos de este estudio y de estas descripciones con tanto mas gusto, cuanto que todos los suplicios aflictivos han desaparecido de los códigos mas modernos de la Europa, y que en las naciones en que no se han abolido formalmente, por lo menos ya no estan en uso. Regocijémonos, pues, de este feliz efecto del progreso de la ilustracion, porque hay pocas ocasiones en que la filosofía pueda ofrecer á los gobiernos felicitaciones mas justas y mas honrosas. La importancia de la materia no nos permite, sin embargo, dejar de hacer sobre ello alguna mencion. Esta jurisprudencia ha reinado largo tiempo; ha tenido demasiados apologistas, y puede citar en su apoyo multitud de nombres esclarecidos para deberse omitir enteramente en una obra escrita de propósito sobre las penas. Es fácil de probar que la razon se une con la humanidad para condenar estos suplicios, no solo como inútiles, sino como productores de efectos contrarios á la intencion del legislador.

Si se considera en los suplicios aflictivos, tanto los que se han

(1) Es entre ellos la pena de honor, que entre nosotros equivale á la de garrote noble.

abolido mucho tiempo hace, por ejemplo, la crucifixion, la exposicion á las bestias feroces, como los que han prevalecido mas ó menos entre diversas naciones modernas de Europa, tales como el fuego, el empalamiento, el descuartizamiento, la rueda, se ve que en todos ellos la circunstancia mas aflictiva es su *duracion*; pero esta circunstancia no es conveniente para producir el efecto que de ella se espera.

En la descripcíon de la ley lo que hace mas impresion es la *intensiáad* de la pena: la circunstancia de su *duracion* causa menos admiracion. Una ligera diferencia en el rigor aparente del género de muerte, hiere la imaginacion con mayor fuerza; la idea de su duracion se absorve casi enteramente con la de la muerte.

En la descripcion legal del suplicio la circunstancia de la duracion jamas ha sido demostrada con evidencia; nada se dice de ella comunmente, porque en lo general es incierta pues que depende de las fuerzas físicas del individuo y de diversos accidentes particulares. Nada hay, pues, que llame la atencion y que la fije sobre este punto principal; asi que, esta circunstancia será nula para los que no saben razonar, y estará muy lejos de presentarse en toda su fuerza á los que sean mas capaces de reflexion.

Es verdad que la ley podria enunciar el término de la duracion del suplicio, que podria señalar el número de minutos ó de horas, durante las cuales pudiera prolongarse; pero esto seria, sin duda, un medio de llamar forzosamente la atencion sobre esta circunstancia; y entonces este mismo medio seria muy imperfecto para su fin principal; porque para la imaginacion la idea de la duracion se concibe muy débilmente. Por medio de un cuadro se puede manifestar sensiblemente la intensidad del suplicio; pero no se puede representar su duracion. Se podria pintar, por ejemplo, el fuego, la rueda, la agonía y las convulsiones de un moribundo medio consumido ó desgarrado; pero no los momentos. Una pena de dos horas no puede parecer mayor en el cuadro que otra de un cuarto de hora. La imaginacion va mas lejos que el arte imitativo; pero resulta siempre muy inferior á la realidad.

Es tambien cierto que á la vista de la ejecucion la circunstancia de la duracion adquiere mas peso. Pero es menester observar que despues de un cierto tiempo la prolongacion del suplicio ha agotado ya todo su efecto; y entonces se eleva en el alma de los espectadores un sentimiento bien opuesto al que debiera producir. La piedad sucede, el corazon se irrita, el grito de la humanidad ultrajada se hace oir; escenas trágicas se presencian, y accidentes graves, como desmayos, abortos prematuros. Estas ejecuciones sanguinarias y las narraciones horrorosas que sobre ellas se esparcen, son el verdadero principio de esta sorda antipatía que se forma contra las leyes y sus ministros; antipatía que tiende á la

multiplicacion de los crímenes, favoreciendo la impunidad de los culpables.

Un gobierno que quiere conservar penas tan atroces, no puede dar sino una sola razon, y es que ha hecho la condicion del pueblo tan infeliz, que ya no se le puede contener por penas moderadas.

¿Se cometen acaso mas crímenes en los paises donde semejantes suplicios esten ignorados? No. Los mas crueles facinerosos se han formado siempre bajo las leyes mas terribles, y que nadie se admire de esto, porque la suerte de que se ven amenazados los endurece hácia los demas como para sí mismos, y como enemigos á quienes no se da cuartel no consideran sus actos atroces sino como represalias.

El francés Montaña se habia aventajado á su siglo sobre este punto como sobre otros muchos. »Todo lo que sobrepuje, dice, á la muerte sencilla, me parece pura crueldad. Nuestra justicia no puede esperar que aquel en quien el temor de morir y de ser decapitado ó ahorcado, no le impida cometer alguna falta, se pueda abstener por la imágen de un fuego lento, ó por las tenazas ó por la rueda. Y yo no sé, sin embargo, si no lo expondriamos á la desesperacion &c.”

La asamblea constitutiva de Francia habia abolido los suplicios aflictivos: el código de Napoleon no admite otra pena de muerte sino la decapitacion, y solamente en el caso de parricida y de atentado á la vida del soberano; pero añade á la muerte sencilla una pena aflictiva característica, cual es la de la mano cortada.

En Inglaterra no hay pena capital aflictiva, excepto en el caso de alta traicion. Con arreglo á la ley el delincuente debe ser 1.° arrastrado á la cola de un caballo desde la prision hasta el sitio de la ejecucion: 2.° debe estar colgado y suspendido por el cuello; pero no de manera que pueda producir la muerte: 3.° las entrañas deben ser arrancadas y quemadas mientras que exista todavia: 4.° debe ser decapitado: 5.° descuartizado: 6.° la cabeza y los miembros colocados en los sitios públicos. Esta pena no se ejecuta yá. El rey la conmuta de ordinario en pena sencilla de muerte; pero la ley existe.

Quisiera haber concluido sobre esta materia; pero desgraciadamente me queda que hablar de un suplicio aflictivo, mas horrible y espantoso que todos los que hé mencionado, y que aun no se ha abolido. No existe en Europa; pero sí en sus colonias, en las islas occidentales. Ved aqui una descripcion abreviada.

El hombre condenado al suplicio se amarra al patíbulo por un gancho que lo suspende por debajo de la espalda, ó bajo el hueso del pecho. Está prohibido bajo penas muy severas el procurarle ninguna especie de socorro ni alivio. En este estado queda expuesto durante el dia, bajo un cielo puro y sin nubes, á los rayos abrasadores de un sol casi perpendicular, y durante la noche á los frios y húme-

dos vapores de este clima. El pellejo que se desgarra atrae una multitud de insectos que vienen á alimentarse con su sangre, y de este modo espira lentamente entre los tormentos del hambre y de la sed.

Considerando esta complicacion de sufrimientos, su intensidad, que sobrepuja á cuanto la imaginacion puede concebir, y siendo su duracion no yá de muchas horas sino durante muchos dias, se juzgará fácilmente que en cuanto á género de suplicios la invencion humana no ha estado atrasada nunca. Las personas á quienes hasta ahora se les haya aplicado este suplicio son á los esclavos negros para castigar un crimen que se llama rebelion, porque son los mas débiles; y que seria un acto inocente de defensa personal, si la fuerza estuviese á su favor. Estos desdichados africanos tienen una constitucion tan robusta que muchos de ellos permanecen diez ó doce dias en estos horrorosos tormentos, antes que la muerte venga á terminarlos.

Nos dicen que esta pena es un freno necesario; es decir, necesario para contener estos esclavos en su estado de esclavitud, porque su condicion en general es tan miserable que la pena sencilla de muerte no les inspiraria ninguna especie de temor.

Esta asercion tiene algo de verídica, y lo cierto es que las penas para ser eficaces se deben proporcionar al estado medio del goce de los individuos; pero es preciso tambien indagar á donde conduce esta observacion. El número de los esclavos en aquellas colonias, es con respecto al de los blancos, como de diez á uno. Supongamos trescientos mil negros y treinta mil blancos: hé aqui pues trescientas mil personas dependientes de un estado, en el que la existencia es peor que la muerte, y toda esta creacion de miseria no tiene otro objeto que el de mantener treinta mil personas en una condicion que no tiene nada de mas dichoso que la de treinta mil personas ó individuos escogidos á la casualidad en el pais donde no hay esclavitud. No quiero negar que el azúcar, el café y las demas producciones de las islas, no añadan mucho á los placeres de los pueblos de la Europa; pero si es menester comprarlos á este precio, si no se pueden obtener mas que reteniendo treinta mil hombres en una abyeccion tal que requiera el terror de tan horribles ejecuciones: ¿podrá hallarse alguna consideracion de lujo y de placer que pueda servir de contrapeso á horrores semejantes?

Me hallo bien convencido de que los defensores de tales suplicios exageran para justificarlos las miserias de la servidumbre y la indiferencia de aquellos esclavos por la vida; pero si estos últimos hubiesen llegado á tal grado de infelicidad que pueda necesitar unas leyes tan atroces, estas mismas leyes serán impotentes para contenerlos. No teniendo nada que perder, nada tendrán que contemplar, y no se verian entre ellos sino sublevaciones y mortandades, y la desesperacion produciria diariamente escenas horrorosas. Pero

si la existencia no está desnuda para ellos de todos sus atractivos, y dulzuras, el único argumento en favor de esta ley cae por sí mismo. Que los colonos reflexionen bien sobre ello. Si semejante código es necesario, las colonias son la vergüenza y el azote de la humanidad, y si no lo es, la vergüenza deberá recaer sobre los mismos colonos.

## CAPITULO XXXIV.

### *Examen de la pena de muerte.*

Ved aqui el plan de este exámen. Observaremos primero las propiedades ventajosas de la pena capital: descenderemos despues á las que aparecen con una tendencia desventajosa, es decir, contraria á los fines de la justicia; y presentaremos en último lugar los efectos colaterales que resultan de la pena de muerte, efectos mas lejanos, menos manifiestos; pero quizá mas graves que los mas inmediatos y sensibles. Sin embargo, no perdamos de vista que para el objeto práctico el exámen de una pena seria un trabajo esteril si no se la considerase por relacion á otra pena, con la cual se pudiese conmutar para establecer una preferencia. Lo mismo se debe tratar de una pena que de un impuesto, porque demostrar que tal impuesto es un mal, es sembrar un germen de descontento y nada mas. Para ser verdaderamente útil es preciso acompañar á esta revelacion perjudicial la indicacion de otro medio que con menos inconvenientes consiga un producto igual.

### 1.° *Cualidades ventajosas de la pena de muerte.*

1.° La primera cualidad y la mas eminente de la pena capital es la de que posee plenamente el medio de *quitar el poder de dañar.* Todo lo que se puede temer de un criminal, ya sea por la violencia de su carácter, ya sea por el artificio de su conducta se desvanece en el mismo instante. La sociedad obtiene una libertad, una seguridad pronta y completa de un motivo de alarma.

2.° Es *análoga* al delito en el caso del homicidio; pero aqui se limita su analogía.

3.° En este mismo caso es *popular.*

4.° Es *ejemplar*, y lo es mas que ninguna en los parages donde es rara vez administrada, porque deja una larga impresion de terror.

Beccaria opina que la *duracion* de la pena hace mas impresion sobre los hombres que su intensidad: »Nuestra sesibilidad, dice, se afecta mas fácil y durablemente por impresiones débiles, pero repetidas, que por un movimiento violento, pero pasagero. La muerte de un facineroso será por esta razon un freno menos

poderoso del crímen que el largo y durable ejemplar de un hombre privado de su libertad que ha llegado á ser un animal de servicio para reparar por los trabajos de toda su vida, el daño que ha causado á la sociedad."

Por mas respetable que sea la autoridad de este filósofo, estoy dispuesto á creer que se engaña y me fundo sobre dos observaciones: primera, relativamente á la muerte en general, parece que los hombres la miran como el mayor de los males y á que todos se someten con tal de que se libren de ella: segunda, relativamente á la muerte penal, la disposicion universal es el de acusarla de un exceso de severidad. Asi se vé en Inglaterra muy frecuentemente solicitar los jurados como un acto de clemencia la sustitucion de otra pena por muy severa que parezca su duracion. Parece, pues, que hay en el espíritu humano una idea confusa y exagerada de la intensidad de las penas de una muerte violenta, de tal manera que este suplicio, aunque tan pronto en su efecto, produce una impresion mas viva sobre la multitud, que las penas mas durables con tal que no acaben con la vida. Opinára como Beccaria cuando se tratase de comparar la pena de muerte á la de los trabajos forzados, relativa á los malhechores infelices y vagabundos; pero en cuanto á la generalidad de las clases de personas en que se encuentran todas las causas de apego á la vida, como el honor, los afectos, los placeres, las esperanzas, creo que la pena capital es mas ejemplar que ninguna otra. Aunque la pena aparente sea en la capital la mayor que haya ni pueda haber, el sufrimiento ó pena *real* es menor que en la mayor parte de las penas aflictivas. Estas, ademas de su intensidad y su duracion, arrastran consigo muy á menudo unas consecuencias que alteran la constitucion, y hacen del resto de la vida un tejido de dolores. En la pena capital el sufrimiento es momentáneo, y el mal se reduce á una privacion absoluta.

No considerando mas que el último periodo, la muerte penal mas dulce que la muerte natural, lejos de ser un mal, ofreceria una balanza en bien. Para examinar lo que constituye la pena, es menester remontarnos á un periodo anterior. Esta pena consiste en *aprehension de terror:* la aprehension principia en el momento mismo en que el delincuente ha cometido el crímen; no le deja ningun reposo durante su persecucion; se aumenta cuando lo prenden, se acrecienta por grados á medida que la sustanciacion del proceso va descubriendo la probabilidad de su condena, y llega y dura en su colmo por todo el intervalo que hay desde la sentencia hasta la ejecucion.

Para justificar la pena de muerte, el argumento mas sólido es el que resulta de estas dos consideraciones reunidas; por una parte es la pena mayor en apariencia, la mas importante, la mas ejemplar para la sociedad en general; por otra es realmente una pena menos

rigorosa que lo que parece ser para la clase ínfima que produce los mayores facinerosos; dá una pronta salida á una existencia inquieta, desdichada, deshonrosa, desnuda de todo verdadero valor. *¡Heu! ¡Heu! quam male est extra legem viventibus.*

### 2.º *Cualidades penales que faltan en la pena de muerte.*

1.º La pena capital no es *convertible en provecho* ni dá ninguna compensacion á la parte perjudicada; por el contrario, destruye su causa; el delincuente por su trabajo podria reparar una parte del mal que ha causado; pero su muerte no repara nada.

2.º Lejos de ser convertible en provecho, es una *pérdida*, un *gasto*, en lo que constituye la fuerza y la riqueza de una nacion, es decir, el número de los hombres.

Es verdad que no se puede estimar el valor de un malhechor como igual al valor medio de cualquier individuo escogido casualmente, porque un hombre no tiene valor sino por su trabajo é industria, y por lo comun la falta de una honrosa industria y la aversion al trabajo, son la causa de la frecuencia de los delitos. Los ladrones de profesion son los zánganos de la colmena; por eso su muerte no es una pérdida sino en comparacion con el partido que podria sacarse de otra pena, como por ejemplo la prision laboriosa que puede reformarlos y aun hacerlos útiles.

3.º Un artículo mas importante bajo el cual esta pena es eminentemente defectuosa, es la falta de *igualdad;* porque visiblemente es muy desigual, y por consiguiente muy incierta en su operacion preventiva.

Observad á los hombres en general: la muerte es una pena demasiado fuerte, aunque produzca muchos grados en sus terrores. Observad la clase de los grandes criminales; para los unos la muerte será una pena excesiva, para otros será casi nula, y aun para algunos será el objeto de sus deseos.

Con la muerte se ausentan todos los bienes; pero tambien con ella se ausentan todos los males: ¿experimenta un hombre la tentacion de cometer un crímen que merezca la pena de muerte? Su determinacion es el resultado del cálculo siguiente: considera por un lado toda la felicidad que puede gozar absteniéndose del crímen, por otro toda la ventaja que se promete en su ejecucion comprendida en ella la suerte de la pena que puede abreviar su placer. Pero con relacion á la primera parte del cálculo, si en lugar de exponerse á perder una felicidad se hallase en un estado de desgracia positiva, la fuerza que le retiene en aquel estado se hará nula, y la tentacion que le excita no es contenida por nada. La suerte de una muerte penal que le quitará todo el provecho del delito, es una sustraccion que falta que hacer; pero cuando está ya hecha, la balanza se

inclina todavía en favor del delito. Tal es la situacion del mayor número de los grandes malhechores; su existencia no es sino un compuesto deplorable de muchas especies de miserias; permanecen en una fiebre continua entre el temor de las leyes y de las necesidades siempre renacientes; su vida, despojada de todo lo que podria darle algun valor ó atractivo, no mereceria la pena de ser conservada si no fuese por el goce de algunos placeres furtivos á los cuales ya no pueden llegar sino por crímenes.

¿El pró y el contra del cálculo se hace por los malhechores con la precision y método que yo le he dado? Parecerá que no; pero por desgracia se hace siempre y es preciso que se haga, supuesto que un malhechor lo mismo que otro cualquier hombre, no obra sino por algun motivo.

En todos los casos en que el crímen de pena capital se comete de ordinario, la pena de muerte ha sido ineficaz. ¿Y por qué lo ha sido? Porque se supone un grande apego á la vida; cuando este apego no existe ó por lo menos no está en proporcion con la fuerza de los motivos seductores.

Pero se me replicará que toda otra cualquiera pena seria igualmente inútil; porque para alcanzar el fin seria preciso que esta otra pena fuese capaz de quitar al criminal la inclinacion ó el poder de cometer el delito. Luego si lo reducen á un estado tal que le haga desear la muerte, la muerte es un recurso que no puede nunca faltarle. Esta conclusion seria justa si un hombre se determinara á darse la muerte tan fácilmente como cuando se resigna ó somete á recibirla.

El que desde luego arrostra la muerte judicial, puede tener y tiene ciertas esperanzas de impunidad; no ignora por lo comun casi ninguna de las casualidades que le pueden favorecer, la misma pasion se las exagera; por otra parte, un acontecimiento lejano por la distancia debilita su impresion; y aun cuando mirase su estado como un oficio peligroso; ¿no se ve que los oficios mas peligrosos estan ejercidos por hombres que tienen todos los motivos posibles de apego á la vida? ¿Faltan jornaleros en las manufacturas de pólvora cuyas explosiones son tan frecuentes? ¿Faltan jamás toreros y matadores en nuestras plazas? Existe, pues, mucha diferencia entre el exponerse á la muerte ó el dársela voluntariamente.

Ademas, no es necesario para recibirla sino un solo acto de resignacion: en todo lo demas el individuo es simplemente pasivo; los ojos vendados, el espíritu distraido por diversos pensamientos, por la multitud de expectadores, por la voz de los consuelos del religioso; en este estado se acerca casi insensiblemente al momento fatal, y la catástrofe se consuma casi sin saberlo. A las primeras señales del dolor es menester que su alma ya conmovida redoble sus esfuerzos para aumentarlo todavia y hacerlo fatal: ¿á qué causas se pue-

den atribuir tantos suicidios principiados y no consumados? A que las primeras tentativas agotaron el valor necesario para conseguirlo.

Se han visto muy frecuentemente hombres reducidos á las últimas extremidades bien determinados á morir, y aun guerreros mismos invocar, cuando lo han podido, el auxilio de una mano amiga. Saul se hizo dar la muerte por su escudero; Tiberio Gracho por su liberto; Neron por uno de sus satélites.

Un suicidio resuelto dista mucho de un suicidio ejecutado. Se ha observado tambien que aquellos que habian tomado su resolucion, se calmaban pronto, y diferian su cumplimiento ya para un cierto tiempo ya para otro; y es que existe una disposicion natural en todos los hombres para quedar satisfechos, cuando han obtenido un cierto poder, sin proceder inmediatamente á servirse de él. La sed del oro prueba bien este razonamiento.

Por esta misma disposicion será la del malhechor condenado á diferentes penas que la de la muerte. «Sufrir mas bien que morir», hé aqui su divisa. ¿Forma acaso un proyecto de desesperacion? en el mismo instante no lo ejecuta: un dia le faltarán los medios, en otro el valor; otros diversos incidentes traerán consigo otros pensamientos. En el espíritu humano se observa lo mismo que en la organizacion física; una aptitud admirable para prestarse á las situaciones mas incómodas. Si una grande arteria se corta ó se obstruye, los vasitos que la rodean se dilatan, ejercen las funciones del que ya no existe y poco á poco llegan á reemplazarla. La pérdida de la vista perfecciona el sentido del tacto: la mano izquierda se acostumbra en poco tiempo á suplir á la derecha: se ha observado que una parte del canal nutritivo toma la textura y hace las funciones del estómago.

El espíritu es tan flexible como dócil para conformarse á circunstancias que al primer aspecto parecen intolerables. Todas las penas se amortiguan por algunos momentos y por el efecto solo del contraste, estas mitigaciones pasajeras se convierten en placeres muy vivos. ¡Cuántos hombres lanzados desde la cumbre de la grandeza y el poder en un abismo de miserias, han privado su alma por grados de todos estos goces habituales, y se han creado nuevos recursos! La araña del conde Lauzun, las obras de esparteria de Bicetra, los objetos de industria y de paciencia de los prisioneros de guerra franceses, y otros tantos ejemplos conocidos de todo el mundo, son suficientes para justificar esta observacion. Resumamos. La pena de muerte es defectuosa en el mas alto grado por su *desigualdad:* su operacion es particularmente incierta y débil sobre las clases mas temibles y depravadas de los malhechores, de los ladrones y de los facinerosos de profesion.

Cuando se observa en Newgate el valor ó la brutal indiferencia de la mayor parte de los malhechores en el artículo de la muerte

no se podrá dudar que no hayan contraido el hábito de mirar este modo de acabar sus dias como siendo para ellos la muerte natural y mas propia y conforme á su género de vida; sin causarles otro temor que las balas á los marineros y soldados.

3.º *La pena de muerte no es remísible.*

La misma objecion se aplica á muchas penas aflictivas; pero aunque irremisibles, no por eso son irreparables. La muerte es la que únicamente quita todo recurso.

Cualquier hombre que esté un poco versado en el procedimiento criminal, piensa con terror á cuán poca cosa está sujeta la vida de un hombre bajo el peso de una acusacion capital, y recuerda la multitud de ejemplos en que un individuo no ha debido su salvacion sino á alguna circunstancia extraordinaria que ha patentizado su inocencia cuando se hallaba pronta á sucumbir. Las alternativas del peligro son sin duda muy diferentes segun los varios sistemas de procedimientos. Los que admiten la tortura como medio de arrancar confesiones para suplir á pruebas incompletas, aquellos que hacen la instruccion secreta, estan, por decirlo asi, rodeados de precipicios. ¿Pero hay formas judiciales que puedan dar la certeza de garantirse siempre de los lazos de la mentira y de las ilusiones del error? No. La seguridad absoluta es un punto de perfeccion del que nos podemos aproximar mas que hasta ahora se ha hecho, sin poder jamas alcanzarlo, porque todo testigo puede ser engañador ó engañado; el número mismo de los que deponen no es una salvaguardia infalible, y en cuanto á las pruebas que se sacan de los hechos concomitantes, las circunstancias mas concluyentes en apariencia, las que no parecen poder explicarse sino en la hipótesis del crímen, pueden ser efectos de la casualidad ó convenios preconcertados por cómplices. La única prueba que parezca operar una conviccion completa, la libre y espontánea confesion del acusado, ademas de ser rara no da siquiera una certeza absoluta, supuesto que se han visto hombres, como en el caso del sortilegio, confesarse culpables cuando el supuesto crímen no era posible.

Estas no son alarmas imaginarias, deducidas de sencillas posibilidades; en los archivos criminales se presentan ejemplos famosos de funestas equivocaciones, y aquellas que por un concurso de acontecimientos singulares han causado algun ruido, hacen sospechar de muchas víctimas ignoradas.

Es menester observar que los casos en que la palabra *evidencia* se ha prodigado acaso mas, son aquellos en que los testigos son mas dudosos. Cuando el delito presumido es del número de aquellos que excitan mas antipatía ó que acaloran el espíritu de partido, los testigos casi sin saberlo se convierten en acusadores; ya no son sino los

ecos del clamor público; la fermentacion se acrecienta por sí misma y no se admite la duda. Un vértigo de esta naturaleza fue el que arrebató primero al pueblo y bien pronto á los jueces en el desgraciado proceso de los Calás.

Estos casos desgraciados en que las presunciones mas fuertes y mas próximas á la evidencia, se acumulan sobre la cabeza de un acusado cuya inocencia es despues reconocida, llevan su justificacion consigo mismos: ya no son estos juegos crueles de la casualidad que trastornan la confianza pública. Para producir este efecto es menester que se aperciban en estos juicios erróneos, pruebas de temeridad, de ignorancia, de precipitacion, de una obstinada adhesion á formas viciosas, en fin, de estas prevenciones sistemáticas que se forman por estado en el espíritu de los jueces. Un juez que tiene siempre bajo sus ojos escenas de perversidad, testigo habitual de las mentiras á las cuales recurren los acusados culpables, ejerciendo continuamente su sagacidad en descubrir la impostura, cesa poco á poco de creer en la inocencia de los prevenidos, y los mira de antemano como criminales que no tratan sino de engañarle. Que estas prevenciones y esta dureza sean el carácter universal de los jueces, me hallo muy distante de pensarlo asi. Pero cuando se trata de investir á unos hombres de un poder tan terrible como el de la pena capital, es necesario recordar que poniendo en sus manos este cetro fatal, no se les eleva sobre las debilidades humanas, no se aumenta su sabiduría, no se les da ningun privilegio contra el error.

El peligro de la pena capital causa mas impresion en el caso en que ha servido de instrumento á las pasiones de los hombres poderosos que han hallado medios de intimidar á los jueces ó de corromperlos. En este caso la iniquidad disfrazada con todas las formas de la justicia, puede escapar si no á las sospechas, por lo menos á todas las pruebas. La pena capital ofrece tanto al perseguidor como al juez, una ventaja que no se encontraria en ninguna otra pena; quiero decir, mas seguridad en el crímen ahogando toda reclamacion futura por medio de la muerte. En lugar de que un oprimido por mas abatido que esté, puede durante su vida encontrar una circunstancia favorable para manifestar evidentemente su inocencia y ser su propio vengador. Asi el asesinato judicial justificado para el público por una acusacion calumniosa, asegura el triunfo á los que lo han cometido mientras que tendrian que temerlo todo en un crímen inferior; pero el silencio de la muerte pone el sello á su seguridad.

Si se consideran aun estos acontecimientos raros, pero que pueden siempre renacer estas épocas en que un gobierno degenera en anarquía ó tiranía, se verá que la pena capital establecida por las leyes es un arma bien preparada de que es mas facil abusar que de todas las demas penas. Un gobierno tiranico podria, es verdad, res-

tablecer la pena de muerte aun cuando hubiese sido abolida por el legislador. Pero no es tan fácil semejante innovacion; esto manifiesta muy á las claras la violencia, y hace resonar la llamada de alarma. La tiranía es mas cómoda cuando puede ejercerse bajo el velo de las leyes y cuando parece seguir el curso ordinario de la justicia, y especialmente cuando se ha encontrado con los espíritus acostumbrados ya á este género de pena. El duque de Alba por mas feroz que fuese, jamas se hubiese atrevido á inmolar tantos millares de víctimas en los Paises Bajos si en aquel tiempo no estuviera recibido en la opinion que la heregía era un delito digno de castigarse con la pena de muerte. Biren, no menos cruel que el duque de Alba, Biren, que pobló de desterrados los desiertos de la Siberia, los hacia mutilar porque la mutilacion estaba entonces en uso; pero muy rara vez se atrevió á hacerlos morir porque la pena de muerte no lo estaba. Tal es el imperio de los usos hasta en los hombres mas desenfrenados. Y hé aqui una gran razon de aprovechar los tiempos pacíficos para destruir estas armas cortantes, que no se temen ya cuando estan cubiertas de moho; pero que muy fácilmente sè afilan de nuevo cuando las pasiones quieren hacer uso de ellas, y mucho mas cuando las encuentran ya limpias y afiladas.

Se debe alinear bajo el mismo capítulo otro inconveniente, como resultado de la pena capital en la administracion de la justicia á saber: *la destruccion de un orígen de pruebas testimoniales.* Una parte de los archivos del crímen está en la mente de los malhechores. Con ellos perecen todas las noticias que poseen relativas á los suyos y á otros delitos ó de sus cómplices. Es una impunidad concedida á todos los que no fuesen sospechados ó convencidos sino por el testimonio del muerto; y la inocencia será oprimida é imposibilitada de patentizar su derecho por la sustraccion de un testigo necesario.

Durante la instruccion de un proceso criminal los cómplices del acusado se ocultan ó se fugan; es para ellos un intervalo de tribulacion y de agonia: la cuchilla está suspendida sobre su cabeza. Pero cuando ha concluido su carrera por la pena capital de un culpable, se convierte para los demas en un acto de gracia ó indulgencia, en un nuevo arriendo de seguridad al cual se encaminan con la cabeza erguida. La fidelidad del ajusticiado para con sus compañeros se ensalza como una virtud, y recibe entre ellos para la instruccion de sus jóvenes discípulos todas las alabanzas del heroismo.

En una prision continuada este heroismo estaria sometido á una prueba mas peligrosa que el interrogatorio de los tribunales. Abandonado á sí mismo, separado de sus cómplices, el delincuente cesaria bien pronto de ser sensible á esta especie de honor que lo unia con ellos. Un instante de arrepentimiento bastaria para arrancarle

algunas revelaciones; y aun sin arrepentirse ¿qué cosa mas natural que un deseo de venganza contra aquellos que lo han conducido á la pérdida de su libertad, y que tan culpables como él, continuan en gozar de la suya? No necesita mas que escuchar su interes para comprar al precio de alguna útil informacion un alivio á sus penas.

La objecion sacada de la naturaleza irremisible de la pena capital se aplica á todos los casos, y no puede cesar sino por su completa abolicion. Ante todas cosas es menester considerar que la seguridad tiene dos ramas. Seguridad contra los errores y las trasgresiones de la justicia. Seguridad contra los delitos. Si esta última no se puede obtener, sino á costa de la otra, no hay motivo para balancear. En cuanto á los delitos ¿á quiénes se debe temer? A todos los que son capaces de cometerlos, es decir, á todos los hombres y en todos los tiempos. En cuanto á los errores y las trasgresiones de la justicia, por fortuna se pueden considerar como excepciones y casos raros ó accidentales.

5.° La pena de muerte no es *popular*: se aminora de dia en dia, á medida que los espíritus se ilustran y las costumbres se dulcifican. Cuando el pueblo corre á ver una ejecucion, este apresuramiento que desde luego parece tan vergonzoso á la humanidad, no es excitado por el placer de contemplar á unos desdichados en su agonía; y sí por la ocasion de conmoverse fuertemente en un espectáculo tan trágico. A pesar de esto hay un caso en que la pena capital es popular, y en muy alto grado, en el del asesinato. La aprobacion pública parece fundarse sobre la analogía de la pena con el delito, sobre el principio de la alarma, y aun puede ser sobre el temor que inspira el carácter del criminal. «La sangre pide sangre"; y este acto de represalias parece conforme con la justicia que se llama natural.

En los demas casos la pena de muerte es impopular, y esta impopularidad produce diferentes disposiciones, todas igualmente contrarias á los fines de la justicia. Disposicion en las partes perjudicadas, en no perseguir á los culpables, por la repugnancia de conducirlos al cadahalso: disposicion en el público para favorecer su fuga: disposicion en los testigos para retractarse de sus declaraciones, ó por lo menos á debilitarlas: disposicion en los jueces á una prevaricacion misericordiosa en favor de los acusados. Y todas estas disposiciones antilegales esparcen la mayor incertidumbre sobre la ejecucion de las leyes; sin contar que se pierde el respeto que se las debe cuando se hace un mérito de eludirlas.

### 4.° *Recapitulacion y comparacion de la pena capital con las penas que se le pueden sustituir.*

Hemos dicho que la pena de muerte posee cuatro cualidades ventajosas.

1ª En un caso es análoga al delito.
2ª En el mismo caso es popular.
3ª Tiene especial eficacia para quitar el poder de dañar.
4ª Es ejemplar cuando produce una impresion mas viva que todas las demas.

Estas dos primeras cualidades que se encuentran en la pena capital aplicada al asesinato, ¿son razones suficientes para conservarla? No: porque cada una de ellas tomada separadamente, tiene muy poca fuerza. La analogía es si se quiere una recomendacion, pero nunca una justificacion. ¿Conviene desde luego una pena? la analogía es un mérito de mas: ¿es defectuosa por otros respectos? La analogía sola no basta para hacerla buena. Ademas de esto, esta recomendacion se reduce á nada, porque en el caso de asesinato, se pueden encontrar otras penas que tengan un grado suficiente de analogía para hacer la misma impresion, ó quiza mayor en la imaginacion de la mayor parte de los criminales.

Las mismas observaciones se aplican á la *popularidad* de esta pena. Cualquier otra se convertira igualmente en popular, y aun mas todavía, cuando se hubiere experimentado que tiene mas fuerza para prevenir el delito. La aprobacion pública se pondrá naturalmente al nivel de su grado de eficacia.

El tercer argumento es mas especioso: la pena capital *quita el poder de dañar*. Muchos han llegado á sostener que era necesaria, es decir, que no habia otro medio de prevenir el peligro de que uno mismo estaba amenazado por parte de ciertos criminales. Asercion muy exagerada, cuya falsedad se puede demostrar relativamente á los asesinatos mas temibles, aquellos que no teniendo mas motivo que la codicia, tienen el puñal suspendido sobre todas las cabezas porque nunca serán tan peligrosos como unos locos furiosos, ni tan difíciles de contener. Los primeros por lo menos calculan de este modo: no se cometerá ningun crímen sino en el caso donde haya algun provecho que ganar y una probabilidad de evasion. El mal que hay que temer por parte de locos furiosos, no está limitado por estas dos circunstancias; sin embargo, jamas se ha creido necesario condenarlos á muerte; basta con tenerlos encerrados, y este medio llena perfectamente su objeto.

No hay sino un caso en que esta pena puede ser justificada por la necesidad: el de alta traicion ó rebelion, y únicamente en ciertas circunstancias: es decir, cuando se tratase de una cabeza de partido con cuya muerte se apagase el principio de una faccion, ó bien cuando se temiera que la prision no fuese un medio seguro de guardar al individuo, que los carceleros seducidos ó cómplices no favoreciesen la evasion del preso, ó que la prision fuese forzada. Pero estos son casos muy extraordinarios y de excepcion.

Es menester aun observar relativamente á estos delitos políticos

que si por la muerte se liberta un gobierno de un hombre peligroso, quizá será dandole sucesores mas temibles. Merece meditarse mucho la expresion de un viejo irlandes, quien en una guerra civil habia caido en las manos de sus enemigos: el verdugo acababa de cortar una cabeza, y enseñándosela toda ensangrentada le dijo: «Mira infeliz, la cabeza de tu hijo."—«Mi hijo, respondió, tiene mas de una cabeza."

El cuarto argumento es el mas fuerte. La pena de muerte es *ejemplar*, eminentemente ejemplar: ninguna hace tan fuerte impresion. Pero si esta asercion, como ya lo hemos probado, es verdadera respecto á la generalidad de los hombres, no lo es con relacion á los grandes criminales. En cuanto á estos y los que siempre estan dispuestos á serlo por su inmoralidad y desarreglo de conducta, tenga por cierto que la prision *perpétua y laboriosa* haria sobre su imaginacion una impresion mas profunda que la muerte misma. Ya dejamos observado que estas gentes no tienen los motivos de apego á la vida que el resto inocente, aplicado, é industrioso de la sociedad: acostumbrados á arriesgarla diariamente, el desenfreno que es casi una necesidad en su estado, inflama su valor brutal. Pero todas las causas que les hacen parecer la muerte menos formidable, les inspiran una aversion terrible por toda sujecion laboriosa: este género de vida les presenta y ofrece un continuo combate contra sus inclinaciones.

Despues de haber pesado todas estas consideraciones me parece resultar de ellas, que la prodigalidad de la pena de muerte ha provenido de los falsos cálculos de los legisladores; y que los yerros de estos cálculos han provenido por lo comun de un error de situacion. Aquellos que hacen las leyes pertenecen á estas primeras clases de la sociedad, entre quienes la muerte se considera como un gran mal, y una muerte infame como el mayor de todos los males; pero manifiestan muy poca reflexion cuando la aplican á una clase de hombres infelices y degradados, que no dan ningun precio á la vida, que temen mas á la indigencia y al trabajo que á la misma muerte, y á quienes la infamia habitual de su estado, hace insensibles á la infamia del suplicio.

Si á pesar de estas razones que me parecen concluyentes se quisiera conservar la pena de muerte *ad terrorem* seria preciso que fuese únicamente para los crímenes que conducen el horror público al mas alto grado, por asesinatos acompañados de circunstancias atroces, y sobre todo por la destruccion de muchas vidas; y en este caso no se temerá imponer á la pena capital el aparato mas trágico que se pueda, sin recurrir á complicados tormentos.

### *Malos efectos colaterales de la pena capital.*

La pena de muerte, aplicada á unos delitos en que les es con-

traria la opinion pública, lejos de prevenirlos inclina á multiplicarlos por la esperanza de la impunidad; es decir, que la pena mas fuerte produce menos efecto que una pena inferior. Desde luego parece que esta proposicion sea una paradoja. Pero esta se desvanece cuando se observan los diferentes efectos producidos por la impopularidad de la pena de muerte. El primero es debilitar el procedimiento en materia criminal; el segundo fomentar tres principios viciosos. 1.° El perjurio, que parece meritorio cuando es motivado por la humanidad. 2.° El desprecio de las leyes, cuando es públicamente notorio que ya no son conducentes. 3.° La arbitrariedad en las sentencias y en los perdones, paliativo necesario de un sistema odioso; pero paliativo, lleno de abusos y de peligros en todos los sistemas.

La tibieza en el procedimiento penal, es el resultado de una série de trasgresiones de parte de diferentes funcionarios públicos, cuyo concurso es necesario para la ejecucion de las leyes. Hé aqui lo que el autor manifiesta evidentemente examinando por menor la conducta de los principales agentes sobre el teatro de la justicia. Hace ver con claridad cómo se permite cada uno de ellos alterar el poder de que está revestido; debilitar ó romper algun eslabon de la ley; sustituir su propia voluntad á la del legislador, y de aqui es que lo hace todo volver al punto céntrico, á saber que todas estas causas de incertidumbre, que dominan la de la ley criminal, son otros tantos estímulos para los malhechores.

Bajo los mismos principios, y casi bajo el mismo punto de vista, Sir Samuel Romilly ha mirado esta materia en los bills que propuso relativos á ciertos delitos menores para hacer abolir la pena de muerte: siempre insistió sobre la no ejecucion de la ley, como el motivo principal de la frecuencia de estos delitos. En ellos ha demostrado que la ley no se ejecutaba porque estaba reprobada, no secretamente y por un pequeño número, sino abiertamente y por todo el público; y que en consecuencia de esta desaprobacion, las partes perjudicadas, los acusadores, los testigos, los jurados, los jueces, el rey mismo se manifestaban abiertamente por este plan de remision. ¿Y qué cosa mas favorable se puede imaginar para los delincuentes que un modo de administrar la justicia que les ofrece á cada paso del procedimiento tantas probabilidades de impunidad como desaprobadores tiene la ley? Pero no trataré de esforzar los argumentos de que se ha servido, porque casualmente ha publicado el mismo un escrito en que ha reasumido todos los discursos que ha pronunciado en la cámara de los comunes, y que contienen asi en los principios como en los hechos, cuanto se puede desear para ilustrar la cuestion. Semejante obra merece meditarse mucho, porque su forma, que es todavía casi la de un discurso; arrastra muy rapidamente al lector, y solo leyéndola con mucha reflexion y muchas

veces, podrá notarse todo lo que contiene de meditacion y de experiencia. Solo asi podrá cogerse todo el fruto de la profunda atencion de un hombre superior, que jamas ha perdido de vista esta materia, que ha estudiado las leyes criminales de toda la Europa y observado todas las mudanzas que se han hecho en ella hace treinta años. ¿Y cómo se puede dudar que estas comparaciones de leyes diversas y construidas sobre una grande escala, no den al entendimiento mas fuerzas y mas extension que el estudio aislado de una sola jurisprudencia? Los que nada han visto fuera de Inglaterra se admiran, y aun no lo creen cuando oyen hablar de la rareza de los crímenes en los paises donde la pena de muerte se ha suprimido ó reservado á los casos atroces y extraordinarios.

Relativamente á los bills de Sir Samuel Romilly, el 1.° (la abolicion de la pena de muerte por estafa) ha obtenido la sancion de la legislatura: el 2.° se frustró el año pasado en la cámara de los Pares. Otros cinco bills de la misma naturaleza acaban de pasar á la de los Comunes con una mayoría muy crecida. El suceso es aun dudoso, porque el espíritu de reforma, que todo lo destruye, no es una moda en Inglaterra; pero esta marcha lenta de la razon es uno de los caractéres de la libertad. En un pais libre todas las opiniones tienen una fuerza que les permiten luchar, y no se rinden sino á la conviccion. ¡Cuanto tiempo y esfuerzos no ha costado la abolicion del comercio de negros! Las conquistas son dificiles en un pais donde hay muchas fortalezas; pero tambien sucede que lo que una vez se ha ganado no se pierde mas. Relativamente á estas leyes penales estan abolidas en el hecho, del cual ya no queda sino una sombra, que quieren conservar sus defensores con razones de bastante peso, fundadas en el modo de ejercer el rey el hermoso derecho de indultar, para cuya inteligencia conviene leer los debates de la cámara de los Pares, y particularmente los discursos del Lord Lauderdale, del Lord Holland, y del Marques de Lansdowne Por ellos y por los de sus opositores se puede anunciar que la ley. criminal, tratada por hombres de Estado, será bien pronto digna de figurar en la constitucion británica.

Un primer efecto de estas discusiones merece ser bien observado. En Inglaterra y en Irlanda muchos maestros de manufacturas de hilo y algodon, expuestos por la naturaleza de sus trabajos á grandes depredaciones, se han reunido para pedir la abolicion de la pena de muerte contra este género de robo particular. La razon que alegan es, que la severidad de la ley los protege mucho mas que protege á los otros malhechores. Hé aqui unos hombres perjudicados que sienten su pérdida, y que no consultando sino sus intereses, solicitan leyes ejecutables y que no desmerezcan la aprobacion general.

Este requisito de la aprobacion pública es tan necesario para las

que las penas produzcan su efecto legal, que asi como Sir Romilly puso en Inglaterra su atencion en el poco efecto que debia hacer y hacia la pena capital en los delitos de estafa, asi la acaba de poner en Francia Mr. Guizot, respecto de la misma pena aplicada á los delitos políticos. Sobre este sublime objeto circula una apreciable obrita de este ilustre literato filósofo y hombre de estado, impresa en 1822, que despues de arrojar muy brillantes luces sobre la oportunidad en la aplicacion de la pena capital á los delitos políticos atendido el estado en que hoy se halla la sociedad civil, descubre la falta general de los conocimientos adelantados por Bentham que se notan tadavía aun entre los franceses mas ilustrados, á pesar de las ediciones repetidas que Mr. Dumont publicó en aquel idioma de sus manuscritos. Y yo me creo en el doble deber, asi de no privar á este importante tratado de aquellas brillantes luces de Guizot, como en el de hacer lucir la de Bentham para iluminar cuantas oscuridades se notan entre ellas, y corregir algunos errores que envuelven sus sombras. Este exámen conducirá las teorías de ambos profesores al campo de la verdad y de la evidencia sobre un objeto tan nuevo y tan sublime de por sí, que ninguno de los dos grandes genios, ni otro alguno de que yo tenga noticia lo ha conseguido hasta el dia. Guizot por ignorar, segun se descubre en su obra, las teorías de mi maestro, y mi maestro por no haber aplicado las suyas detenidamente á los delitos de la misma clase, ni haberlos considerado por los mismos puntos de vista.

Pero supuesto que se vota por la resolucion del problema, no pudiera este tratado concluir mejor que estableciendo con claridad las ideas que abrazan los términos del mismo problema. En el grado de civilizacion en que se halla hoy la Europa, ¿convendrá la pena de muerte para contener los delitos políticos?

# LIBRO CUARTO.

## CAPITULO I.

### *De la legislacion sublime ó indirecta.*

DESPUES de haber asentado con claridad y firmeza los principios de la Ciencia Social, y los males y los remedios directos de todo cuerpo político ó estado social, es muy natural el que se expliquen los remedios indirectos que no pueden aplicarse sino por los medios de esta parte sublime de la misma ciencia, que se puede considerar como su dinámica política.

Tres son los principales escollos que debe evitar la parte sublime de la legislacion, y son á saber:

El desperdicio de los medios indirectos.

La direccion inadecuada de las sanciones.

La discordancia de las sanciones y los medios.

Hé aqui tres títulos que apenas se habrán leido en otras obras de moral ni de política que las que vamos ordenando, y con todo son muy útiles á la legislacion, porque vienen á ser respecto de este arte, lo que son respecto de las ciencias matemáticas su parte sublime. *¿Cómo es menester conducirse para disminuir las acciones dañosas?* se pregunta un legislador. La primera respuesta que le ocurre es *prohibiéndolas y castigándolas.* Este método como el mas sencillo fue sin duda el primero que se adoptó; sin embargo, hay otro que conduce al mismo fin, y se reduce á encontrar una série de procedimientos legislativos que prevengan ó eviten los delitos mismos, obrando sobre las inclinaciones de los individuos, y separándolos del mal por la direccion que se les da hácia el bien, no solo respecto de sí, sino tambien de los demas.

El primer método de disminuir los delitos por las penas, constituye la legislacion *directa*; el segundo, que pone en ejecucion los medios que los previenen, constituye una parte de la legislacion que se llama *indirecta.* Asi el legislador ataca *directamente* los delitos cuando los prohibe cada uno de por sí y bajo penas especiales; y obra *indirectamente* cuando toma precauciones para prevenirlos. Los escritores políticos han entrevisto esta division; pero tratando de la segunda la han explicado siempre mal; porque no la han concebido jamas bien. La *directa*, bien ó mal, está reducida á sistema; pero nunca se ha analizado la *indirecta*, ni se ha pensado en tratarla con método, ni por consiguiente en dividirla en clases, y des-

cubrir su union. Y yo me persuado que esta falta es la que ha hecho hasta ahora mas dificil la organizacion racional de un cuerpo de leyes.

Los políticos que escriben poemas en vez de obras de política, toleran la legislacion directa como un mal necesario, sin tomarse por él interes alguno; por el contrario, cuando se ponen á tratar de los medios de prevenir los delitos, de hacer á los hombres mejores, en suma de perfeccionar las costumbres, se acaloran, se exaltan y no parece sino que se han hallado el medio de dar al género humano una nueva forma. Y es porque se piensa de un objeto mas magníficamente, á proporcion que se aleja de nuestra inteligencia: porque la imaginacion toma mas vuelo en los proyectos que no han sufrido todavía el yugo del analisis. Un exámen circunstanciado reducirá todos estos sueños á las justas dimensiones de lo posible; y si en el cambio perdemos tesoros imaginarios, nos consolaremos con hallar la certidumbre de nuestros recursos verdaderos.

Para descubrir bien la línea que separa estas dos legislaciones, es menester formarse primero una idea exacta de la *directa*, y hé aqui cómo procede ó debe proceder: primero, por la eleccion de los actos que deben designar los delitos: segundo, por la descripcion de cada delito: *asesinato, robo, peculado &c.*: tercero, por la exposicion de las razones que califican tales actos de delitos: razones que deben deducirse de un solo principio, y por consiguiente concertarse entre sí: cuarto, por la enormidad ó clasificacion que los delitos merezcan en el órden moral y social: quinto, por la atribucion de una pena competente: sexto, por la exposicion de las razones que justifican aquellas penas, segun el cálculo de los bienes y de los males.

Pero por bueno que sea el sistema penal, jamas llenará los deseos del legislador, y esto por muchos motivos: primero, porque es preciso que exista ya el mal para que se aplique el remedio: el remedio consiste en la aplicacion de la pena, y cada pena que se impone es una prueba mas de su poca eficacia, lo cual produce siempre cierto grado de alarma y de peligro: segundo, la pena misma es un mal, aunque necesario, para prevenir un mal mayor: el procedimiento criminal en todo el curso de su operacion, es una série contínua de males; males en las amenazas y coaccion de la ley; males en la persecucion de los acusados ó indiciados del delito antes de que se pueda distinguir al inocente del culpable; males en la ejecucion de las sentencias, y males en las consecuencias que resultan de ellas por necesidad sobre los inocentes: y despues de todo, el sistema penal no alcanza ni puede influir sobre muchos actos maléficos que se escapan á la indagacion de la justicia, bien por su frecuencia, bien por la facilidad de ocultarse, bien por la dificultad de definirse, y bien por alguna disposicion viciada de la opinion

pública que los favorece. La ley penal no puede obrar sino estrechada en ciertos límites, pues que su poder solo se extiende á actos palpables y susceptibles de pruebas públicas, convincentes y manifiestas.

A esta imperfeccion fue necesario añadir otros medios que supliesen su impotencia, y estos medios son los *indirectos*, porque los legisladores se proponen evitar por ellos indirectamente los males, bien sea evitando el *conocimiento* del mal, bien sea haciéndole *conocer* en todas sus consecuencias, ó bien quitando el *poder* ó la *voluntad* de cometerle. La clase mas numerosa de estos medios se refiere al arte de dirigir las inclinaciones, debilitando los motivos seductores que inclinan al mal, y fortificando los motivos tutelares que excitan al bien. Los motivos *indirectos* son, pues, aquellos que sin tener el carácter de pena, obran sobre lo físico y moral del hombre, y le disponen á obedecer á las leyes, á separarle de las tentaciones del crímen, ó dirigirle por sus disposiciones benéficas y por sus luces, de que resulta su dinámica, es decir, la parte mas sublime y trascendental de la legislacion.

Cuando la *voluntad*, el *conocimiento* y el *poder* concurren á la formacion de un acto, la accion se verifica precisamente. *Inclinacion*, *conocimiento*, *poder*; hé aqui los tres objetos sobre que es menester aplicar la influencia de las leyes para determinar la conducta de los hombres. Estas tres palabras contienen la suma y la sustancia de cuanto se puede hacer por la legislacion directa ó indirecta.

Principiaremos por el *poder*, porque en llegando á quitar el poder de dañar, se habria conseguido el fin. Dividiremos el *poder* en dos especies, *interno ó externo:* el *interno* es el que depende de las facultades del individuo; el *externo*, el que se consigue de las personas y de las cosas de que se tiene necesidad para ejecutar.

Del *poder interno*, y que consiste en las facultades naturales del individuo, es casi imposible privarle con ventajas para la sociedad: porque el *poder* de hacer mal es inseparable del *poder* de hacer bien. No se podrá robar con las manos atadas ó cortadas, pero tampoco se podrá trabajar. Por otra parte no se pueden emplear semejantes medios, sino con los criminales convencidos y obstinados; pero con los que no han abusado del *poder*, seria *injusticia*, *opresion voluntaria*. Mas recursos tiene la legislacion respecto de las otras cosas y personas que concurren á favorecer los proyectos del delincuente: porque hay casos en que se puede prevenir el mal separando lo que llama Tácito *irritamenta malorum*, los objetos ó instrumentos del delito. Una porcion de artículos de sana moral y buena policía se fundan en este medio indirecto. Otro medio indirecto es impedir que los hombres adquieran los conocimientos de que pudieran sacar un partido dañoso. La ciencia ó el conoci-

miento aunque se considera ordinariamente como separado, es una parte del *poder interno*; pero antes de que una persona pueda ejecutar una accion, debe conocer dos cosas, los motivos de hacerla y los medios de realizarla: la primera pertenece al *poder interno* que impele la inclinacion: la segunda, es la facultad unida á los medios de ejecutarle. El conocimiento de ciertos delitos puede hacerse un mal; pero generalmente hablando, la propagacion de los conocimientos, es mas útil que dañosa; porque los crímenes de la civilizacion son menos funestos que los de la ignorancia. Esta es una verdad de hecho que confirma la historia de todos los paises y de todos los siglos.

Que los rabulas no la quieran reconocer no es extraño, atendida la rivalidad natural que debe haber entre las cosas reales, útiles é inteligibles, y las ideas imaginarias, inútiles é ininteligibles. Sin embargo, el modo de pensar sobre el peligro de los conocimientos y de las luces está bastante difundido en el género humano: en esta materia hay mucho vulgo aun entre los magistrados, los políticos, y lo que es mas entre los filósofos: pero el fundamento sobre que se apoyan se desvanecerá del todo con el método mas seguro que queda ya adoptado para medir el mal de un delito. Sin este método no debe parecer extraño que los delitos del refinamiento se hayan presentado mas odiosos que los de la ignorancia, es decir, de la violencia mas brutal. Porque hasta ahora cuando se ha juzgado de la enormidad de los delitos, mas se ha seguido el principio de la antipatía que el de la utilidad. La antipatía atiende mas á la depravacion aparente ó real que indica el delito que á ninguna otra circunstancia. Y efectivamente, aquella conmueve la pasion, el sentimiento natural, en cuya comparacion el exámen rígido de la utilidad aparece muy frio para quien no sabe hacerle. Los que no le consideran asi, no ven mas que la malignidad del carácter, y como el mayor *refinamiento*, es decir, el mayor conocimiento y reflexion en el delincuente supone detenimiento, y por consiguiente mas depravacion en sus disposiciones naturales, único metro de su moral, no nos debe admirar la consecuencia que deducen. Pero cuando el mal se considera por el principio de utilidad, no se califica únicamente por la depravacion del carácter del reo, sino por el sufrimiento de las personas ofendidas por su delito, por el que resulte á los hijos, parientes y amigos que tengan, á las personas cercanas, ó de la misma clase; y últimamente por la alarma ó el peligro que pueden venir de él á la sociedad entera: mas breve, por el mal de primero, segundo y tercer órden que haya ocasionado. Y aunque en la suma del mal la depravacion que aparece en el delincuente es una circunstancia agravante del delito cometido, no es (como se ha demostrado anteriormente) la circunstancia única y esencial en nuestro cálculo. Por esto este ofrece un metro mas seguro de *ade-*

*cuar las sanciones legales* á las acciones humanas; ó lo que es lo mismo, las *penas* y las *recompensas*.

## CAPITULO II.

### *De los medios indirectos que ponen en concierto las sanciones.*

Hemos asentado que la legislacion puede solo proceder influyendo sobre el poder, el conocimiento y la inclinacion: hemos tratado de los medios de quitar el poder de dañar, y acabamos de ver que la política que quisiera impedir á los hombres adquirir conocimientos, seria mas perjudicial que provechosa. Hemos tratado tambien de las recompensas como medios indirectos de adecuar las sanciones legales á las acciones humanas. Todos los medios indirectos se refieren, pues, á dirigir las inclinaciones de los hombres, á poner en práctica las reglas de una lógica que es muy poco conocida hasta ahora, la *lógica de la voluntad*, lógica que aparece tantas veces en oposicion con la del *entendimiento*, como lo enseñó el Apóstol, y lo observa el Poeta, y lo confirma la experiencia de todos los dias.

Sin embargo ella ofrece á la legislacion tales medios, que en muchos casos conciertan esta discordancia interior, y de tal manera disminuyen los motivos que la originan y la aumentan, que frecuentemente no existiria sino fuera por la inadvertencia del legislador. Porque aunque esta lucha de que habla el Apóstol sea cierta y muy constante, muchas veces la exacerban las leyes, los usos y las opiniones que el legislador suele favorecer incautamente, creando el mismo una oposicion terrible entre la sancion natural y la sancion legal, y entre la sancion moral y la sancion religiosa. Pero si por el contrario, pone en movimiento todos los medios que estan á su alcance para que todas estas potencias morales concurran simultáneamente á un mismo fin, todas las facultades é inclinaciones humanas se pondrán en armonía, y la voluntad de dañar se disminuirá cuanto es posible, porque solo por esta concurrencia simultánea se conseguirá que la fuerza de los motivos tutelares supere y venza á la de los motivos seductores. Estos medios indirectos son todavía mucho mas numerosos; pero propondremos los principales de que se puede valer la legislacion para influir sobre la voluntad, en forma de problemas morales y políticos.

Problema 1.° Enderezar el curso de los deseos peligrosos, y dirigir su inclinacion hácia las distracciones y placeres mas conformes al interes público.

2.° Hacer por donde un deseo dado se satisfaga sin perjuicio ó con el menor perjuicio posible.

3.° Evitar los auxilios favorables á los vicios y á la ociosidad.

4.° Aumentar la responsabilidad de las personas en proporcion á lo expuestas que se hallen á la tentacion de hacer mal.

5.° Disminuir la sensibilidad respecto de la tentacion.

6.° Fortificar la impresion de las penas sobre la imaginacion.

7.° Dar á muchas personas un interés inmediato en prevenir los delitos.

8.° Facilitar los medios de reconocer y hallar los delincuentes.

9.° Aumentar la dificultad de su evasion.

10. Disminuir la incertidumbre de los procedimientos judiciales.

11. Prevenir los delitos accesorios para prevenir el delito principal.

12. Honrar la beneficencia bien dirigida.

13. Dirigir la educacion por el móvil del gobierno respectivo.

14. Propagar los conocimientos que le den vigor.

15. Distinguir la aplicacion útil, y premiarla.

16. Depurar la religion de cuanto se oponga á la sancion legal.

17. Acordar la sancion legal con los principios de la moral evangélica.

18. Aproximar las fortunas cuanto sea posible sin atacar la propiedad.

La solucion de estos problemas de *dinámica moral*, se hallará en los capítulos siguientes.

## CAPITULO III.

*Enderezar el curso de los deseos peligrosos y dirigir su inclinacion hácia las distracciones y placeres mas conformes al interés público.*

El objeto de la legislacion directa es combatir los deseos perniciosos por prohibiciones y penas dirigidas contra los actos dañosos á que aquellos deseos pueden dar orígen; el objeto de la legislacion indirecta, es contraminar, digámoslo asi, su influencia, aumentando la fuerza de los deseos menos peligrosos que pueden entrar en rivalidad con ellos. Se ofrecen dos objetos á la consideracion; ¿cuáles son los deseos que convendria debilitar? ¿Por qué medios se puede conseguir el fin?

Los deseos perniciosos son de tres clases: 1.° las pasiones malhechoras: 2.° el gusto por los licores embriagantes: 3.° la ociosidad. Los medios de disminuirlos se reducen á tres artículos: 1.° animar los movimientos honestos: 2.° favorecer el consumo de los licores no embriagantes con preferencia á los que tienen aquel efecto: 3.° evitar la pereza.

Muchas personas se admirarán de que el catálogo de las inclinaciones viciosas sea tan corto; pero yo les haré observar que el hombre no tiene pasiones absolutamente malas, ni ninguna que no tenga necesidad de ser dirigida, ni una siquiera que se deba des-

truir. Cuando el ángel Gabriel preparaba al profeta Mahoma por su divina mision, le arrancó del corazon una mancha negra que contenia la semilla del mal; pero por desgracia no es practicable esta operacion en el corazon de los hombres; las semillas del bien y del mal estan mezcladas entre sí de tal modo que son inseparables.

Las inclinaciones se gobiernan por motivos; pero ya hemos observado que estos motivos son todas las penas que se desean evitar y todos los placeres que se desean conseguir. Pues bien, todos estos motivos pueden producir toda suerte de efectos desde los mejores hasta los peores, á la manera de los árboles que dan frutos excelentes ó venenosos, segun la exposicion en que se hallan, el cultivo que les da el jardinero, y aun el viento que reina ó la temperatura en que se crian. La mas pura benevolencia estrechada en su objeto, ó engañándose en sus medios puede producir crímenes. Los afectos personales, aunque pueden hacerse ocasionalmente dañosos, son constantemente los mas necesarios, y á pesar de su deformidad las pasiones malévolas son por lo menos útiles, como medios de defensa y salvaguardia contra las invasiones del interés personal. No se trata, pues, de desarraigar ninguno de los afectos del corazon humano, pues que no hay ninguno que no haga su papel en el sistema de utilidad; todo debe reducirse á trabajar sobre estas inclinaciones, segun la direccion que tomen y los efectos que se prevea que producen. Se puede tambien establecer una balanza conveniente entre las inclinaciones fortificando las que estan mas expuestas á debilitarse, y debilitando las que parezcan demasiado fuertes. Asi es como un cultivador dirige las aguas de sus regaderas para no empobrecer á sus plantas y prevenir los excesos de una inundacion ó de riego excesivo. El arte de los diques consiste en prevenir la corriente que arrastraria por su violencia todos los obstáculos que se le opusieran de frente.

La pasion de los licores embriagantes, propiamente hablando, es la única que puede extirparse sin hacer ningun mal, porque las pasiones irascibles como lo hemos notado anteriormente, son un estimulante necesario en el caso en que los individuos tengan que librarse de injurias ó rechazar los ataques de sus enemigos. El amor del reposo no es peligroso en sí mismo; pero la indolencia es sobre todo un mal en cuanto favorece el ascendiente de las pasiones maléficas. Sin embargo, se pueden considerar estos tres deseos como dignos de ser igualmente combatidos, porque no debe temerse que se pueda conseguir un suceso demasiado grande contra la inclinacion á la pereza ni que se puedan reducir las pasiones irascibles sobre el punto de su utilidad. El primer expediente que hemos dicho, que es animar las diversiones inocentes, es una rama de esta ciencia bien complicada, aunque bastante poco definida, que consiste en adelantar la civilizacion. El estado de barbarie se diferencia del de

civilizacion por rasgos característicos: 1.° por la fuerza de los apetitos irascibles: 2.° por el corto número de objetos de placer que se ofrecen por sí mismos á los apetitos concupiscibles. Las ocupaciones de un salvaje, despues que se ha procurado lo necesario físico, único que casi conoce, estan bien pronto descritas; la prosecucion de alguna venganza, el placer de embriagarse, si tiene medios para ello, el sueño ó la indolencia mas completa, hé aqui todos sus recursos: cada una de estas inclinaciones es favorable al desarrollo y á la accion de alguna otra; el rencor halla fácilmente acceso en una razon brutal; la ociosidad le inclina á embriagarse, y la embriaguez produce querellas que alimentan y multiplican los resentimientos. Los placeres del amor, que no estan compensados por los refinamientos sentimentales que los hermosean y los fortifican, no parece que hagan un gran papel en la vida salvaje, y estan muy lejos de llenar los intervalos de sus ocupaciones. Bajo un gobierno regular, la necesidad de la venganza se encuentra suprimida por la proteccion legal, y el placer de entregarse á ella se reprime por el temor de la pena. La inclinacion á la indolencia se debilita tambien; pero el gusto á los licores fuertes no se disminuye. Una nacion de salvajes y otra de cazadores, son expresiones casi sinónimas. La vida del cazador tiene largos intervalos de ocio, asi como la del pescador con tal de que se conozcan los medios de conservar las especies de alimentos que resultan de una y otra ocupacion; pero en un estado civilizado la masa de la comunidad se compone de labradores y artesanos que no tienen casi mas lugar que el que han menester para el sueño y el descanso. La desgracia es que la pasion de los licores fuertes puede satisfacerse en una vida muy laboriosa, y que se satisface en horas destinadas al trabajo ó al reposo. La pobreza la restringe en las condiciones inferiores; pero los artesanos, cuyo trabajo se paga bien, pueden hacer grandes sacrificios á este gusto funesto, y las clases opulentas pueden dedicar casi todo su tiempo á él. Asi es que observamos que en los siglos groseros las clases superiores han dividido toda su vida entre la guerra y la caza, que es una imágen de la guerra, las funciones animales y las largas comidas, cuyo atractivo principal era la bebida y la embriaguez. El privilegio de aquel noble guerrero ó noble cazador, parece que es el de haber prolongado en una sociedad mas civilizada las ocupaciones y el carácter del salvaje.

Esto supuesto, toda diversion inocente que el arte haya podido inventar, es útil bajo un doble punto de vista: 1.° por el placer que resulta de ella: 2.° por su tendencia á debilitar las inclinaciones peligrosas que el hombre tiene por su naturaleza; y cuando hablo de las diversiones inocentes, lo entiendo de todas las que no se puede probar que sean dañosas. Asi es que siendo su introduccion favorable á la felicidad social, es un deber del legislador el animarlas ó

á lo menos no ponerles obstáculos. Haré mencion de ellas principiando por las que se miran como mas groseras, y yendo despues á las que suponen mas refinamiento.

1.° La introduccion de una variedad de alimentos, y los progresos del arte de huertas y jardines, aplicado á la produccion de vejetales alimenticios.

2.° La introduccion de licores no embriagantes, como el té y el café.

Estos dos artículos, que espíritus superficiales se admirarán de ver figurar en el catálogo de los objetos morales, son tanto mas útiles cuanto vienen directamente en concurrencia de los licores embriagantes.

3.° Los progresos en todo lo que constituye la elegancia, vestidos, muebles, adornos de jardines &c.

4.° Invencion de juegos y pasatiempos, bien sean atléticos ó sedentarios, entre los cuales los de los naipes tienen un lugar distinguido, de que supongo excluidos los juegos de azar, porque los juegos tranquilos reunen los sexos y disminuyen el fastidio, enfermedad particular de la especie humana, sobre todo de la clase opulenta y de la vejez.

5.° El cultivo de la música.

6.° Los teatros, tertulias, diversiones públicas.

7.° El cultivo de las artes, de las ciencias y de la naturaleza.

Cuando se consideran tan diferentes medios de placer por oposicion á los medios necesarios de proveer á la subsistencia, se llaman objetos de lujo; pero si su tendencia es tal como la que se acaba de describir, el lujo en este sentido, por singular que parezca esta opinion, es mas bien un manantial de virtudes que de vicios. No se ha descuidado enteramente este ramo de política; pero se ha cultivado mas con una mira política que moral; el objeto ha sido mas bien tener al pueblo tranquilo y sometido al gobierno, que unir mas á los ciudadanos entre sí, haciéndolos mas felices, mas industriosos y mas honrados. Los juegos del circo eran una de las principales atenciones del gobierno romano, no solo como un medio de conciliar los afectos del pueblo, sino como el de separar sus miras de los negocios públicos, y el dicho de Pilades á Augusto, es bien sabido. Cromwell, á quien sus principios ascéticos privaban de este recurso, no tuvo otro medio para ocupar los espíritus, que empeñar la nacion en guerras extrangeras. En Venecia, un gobierno celoso hasta el exceso de su autoridad, mostraba la mayor indulgencia por los placeres. Las procesiones y las otras fiestas religiosas de los paises católicos, tienen en parte el mismo objeto que los juegos del circo, y todas estas instituciones se han considerado por los escritores políticos como otros tantos medios de dulcificar el yugo del poder, volver la atencion del pueblo hácia objetos agradables, é impedirle que se

ocupe del gobierno, efecto que sin haber sido el fin de su establecimiento, ha podido conseguirles mas favor donde se han establecido.

La observancia rígida de las fiestas, tal como se requiere en Escocia, en algunas partes de Alemania y en Inglaterra, es una violacion de esta política. El acta del parlamento de 1781 parece que pertenece mas al tiempo de Cromwel que á nuestro siglo. Se hizo para excluir al pueblo en los dias festivos de toda especie de diversiones, excepto de los placeres sensuales, francachelas y borracheras, es decir, que con el mismo nombre de las buenas costumbres se hizo una ley tan contraria á las costumbres; el dia del domingo se vino á hacer por aquel rigor un instituto en honor de la ociosidad y en beneficio de todos los vicios.

Para justificar semejante ley, es menester recurrir á dos suposiciones. La una que las diversiones inocentes en los otros seis dias de la semana cambian de naturaleza y se hacen maléficas el séptimo; la otra que la ociosidad, que es la madre de todos los vicios, es la salvaguardia de la religion. No sé como reconciliar estas ideas. *Videant doctiores.* El capellan de Newgate tuvo mucho cuidado de hacer insertar en la biografia de los malhechores, como de su propia confesion, que sus desórdenes habian principiado en la violacion del sábado.

Si una ley recibida estuviere en contradiccion con la moral, no deberia escucharse la primera porque tenemos pruebas mas ciertas de los efectos políticos de una institucion que podemos tener de la verdad de una historia religiosa fundada sobre acontecimientos fuera del curso de la naturaleza; en un caso tenemos el testimonio de nuestros propios sentidos, en el otro debemos confiarnos en testimonios agenos transmitidos de mano en mano, y debilitados por todos los medios que alteran mas ó menos los rasgos primitivos; pero semejante contradiccion no existe. El rigorismo del sábado no tiene fundamento en el Evangelio, y aun es contrario á los textos y ejemplos positivos. El sábio Fenelon, á quien no se acusará de haber desconocido el espíritu de la moral cristiana, reprendia la indiscreta severidad de los curas, y no queria que se prohibiesen el domingo al pueblo de su diócesis las carreras y los bailes despues de los ejercicios de la religion. Lo que yo condeno aqui no es, pues, un dia de suspension de los trabajos ordinarios, ni un dia destinado en parte al culto religioso, sino el absurdo de convertir en delitos en este dia los trabajos mas necesarios del campo, y las diversiones mas honestas á los ojos del pueblo. Quitar al pueblo un dia de la semana placeres reconocidos por inocentes, es quitarle una porcion de su felicidad, porque si la felicidad no se compone de diversiones ¿de qué se compone? ¿cómo se puede justificar la severidad del legislador que sin necesidad arrebata á la clase laboriosa los cortos

placeres que dulcifican la amarga copa de sus trabajos, forzándole a la tristeza ó al vicio con pretexto de religion? Porque hay dos maneras de hacer mal en un Estado; la una es introducir penas, y la otra excluir placeres. Si la una de estas maneras de dañar es vituperable ¿cómo puede hacerse laudable la otra? Ambas á dos son actos de tiranía, porque ¿en qué puede consistir la tiranía mejor que en esto? Y obsérvese que hablo de los efectos solos, porque bien sé que se tiene en mira cierto fin; pero es mas fácil razonar vagamente que profundizar, fluctuar aqui y alli entre locura y prudencia, que perseverar en la una ó en la otra; seguir la fuerza de la preocupacion que resistir al torrente; pero por buena que sea la intencion, lo cierto es que la tendencia de semejante ascetismo es maléfica é inmoral.

¡Feliz el pueblo que se ve educar fuera de vicios brutales y groseros, estudiar la elegancia de las costumbres, los placeres de la sociedad, la perfectibilidad del cultivo de las huertas, de los jardines, de las bellas artes, las ciencias, los juegos públicos y los ejercicios del talento! Las religiones que inspiran la tristeza, y los gobiernos que hacen á los hombres desconfiados y los separan dividiéndolos entre sí, contienen en sí el gérmen de los grandes vicios y de las pasiones mas dañosas.

## CAPITULO IV.

*Hacer de modo que un deseo dado se satisfaga sin perjuicio ó con el menor posible.*

Los deseos de que acabamos de hablar, asi como aquellos de que no hemos hecho mencion aun, pueden satisfacerse de diversos modos y con diferentes condiciones en los grados de la escala moral desde la inocencia hasta el mas alto crímen. El primer punto es que puedan satisfacerse sin perjuicio; pero si no se puede conseguir hasta este punto, que su satisfaccion no produzca un perjuicio tan grande para la comunidad como el que resulta de la violacion de una ley; hé aqui el 2.° Y si aun asi no se puede obtener debe disponerse todo de manera que el individuo colocado por sus deseos entre dos delitos, se decida á elegir el menos dañoso; hé aquí el 3.° Veamos cómo se puede tratar sobre todos estos puntos en tres clases de deseos imperiosos: 1.° la venganza: 2.° la indigencia: 3.° el amor.

### SECCION 1.ª

Para satisfacer sin perjuicio los deseos irascibles, hay dos medios: 1.° procurar un juicio legal sobre toda especie de injurias: 2.° procurar una satisfaccion competente á las injurias que ofenden el

honor; para satisfacer los insultos con el menor perjuicio posible, no hay mas que un expediente, que es el de la indulgencia por el duelo. Pero examinemos estos artículos.

1.º Procurar un juicio legal á toda especie de injurias.

Los vicios y las virtudes del género humano dependen en gran parte de las circunstancias de la sociedad. La hospitalidad, como se ha observado en otra parte, se practica donde es mas necesaria, y lo mismo sucede con la venganza. En el estado que se llama natural el temor de las venganzas privadas, es el único freno de la fuerza, y la única salvaguardia contra la violencia de las pasiones, porque corresponde al temor de la pena de un estado social. El progreso en la administracion de justicia disminuye la fuerza de los deseos irascibles y previene los actos de animosidad privada. El principal interés que debe tenerse en mira en el juicio legal es el de la parte ofendida; pero hasta el mismo ofensor encuentra un provecho en esta disposicion. Que se vengue un hombre por sí mismo, y se verá que por lo comun su venganza no conoce límites. Concedásele lo que á sangre fria se mira como una satisfaccion competente, prohibiéndole ir mas lejos, y él apetecerá mas aceptar lo que se le da sin riesgo de ningun peligro, exponiéndose al juicio de la ley, que decidiéndose á tomar una satisfaccion mayor por sí mismo. Hé aqui, pues, un beneficio accesorio que resulta del cuidado de acudir al juicio legal. Las represalias estan prevenidas porque el agresor, despues de su delito cubierto del escudo de la justicia, se halla en un estado de seguridad comparativa, bajo la proteccion de la ley. Tambien es evidente que cuanto mejor se ha provisto al procedimiento legal, mas se habrá disminuido el motivo que puede incitar á la parte ofendida á procurarse la satisfaccion por sí mismo. Que cada pena que un hombre se ve en peligro de sufrir por la conducta de otro, se siga al instante de un placer equivalente á sus ojos, y el deseo irascible no existirá; suposicion evidentemente exagerada; pero que exagerada como es encierra bastante verdad para demostrar que cada mejora que pueda hacerse en el procedimiento judicial se dirige á disminuir la fuerza de las pasiones irascibles.

Hume ha observado, hablando de las épocas bárbaras en la historia de Inglaterra, que la gran dificultad era el empeñar á la parte ofendida á recibir satisfaccion; y que las leyes pertenecientes á las satisfacciones tenian en mira tanto el limitar el resentimiento como el procurar un placer. Hay mas. Institúyase una pena legal por una injuria, y se verá que en esta disposicion se da un estímulo á la generosidad, se crea una virtud; porque perdonar una injuria cuando la ley ofrece una satisfaccion, es recobrar sobre su adversario una especie de superioridad por la obligacion que resulta de ella; entonces no se puede atribuir el perdon á debilidad porque el motivo pone al abrigo de la sospecha.

2.° Procurar una satisfaccion competente por las injurias que atacan al honor en particular.

Esta clase de injurias pide una atencion tanto mas escrupulosa, cuanto que tienen una tendencia mas notable á provocar las pasiones irascibles. Se ha hablado de esto ya bastante en otro capítulo para volver á esplicarse sobre ello con detencion; pero no podemos menos de decir que la jurisprudencia francesa ha sido mucho tiempo antes superior á todas las demas, y que la jurisprudencia inglesa es eminentemente defectuosa sobre este punto, porque esta no conoce el honor, no tiene medio alguno de estimar un insulto corporal sino por la dimension de la herida. Nunca sospecha que hay otro mal en la pérdida de la reputacion, que la pérdida del dinero que puede tener por resultado, porque considera el dinero como un remedio para todos los males, como el paliativo de todas las afrentas y como el equivalente de todos los insultos; pero no se debe reprender á la generacion presente por la grosería de las edades anteriores. Las leyes han sido establecidas antes que se hubiesen desarrollado los sentimientos de honor. El honor existe en el tribunal de la opinion, y sus sentimientos se pronuncian con una fuerza muy particular; sin embargo, no puede menos de confesarse que el silencio de la ley no haga algun mal efecto. Un inglés no podria ir á Francia sin observar cuanto el sentimiento de honor y el desprecio del dinero descienden, por decirlo asi, á las condiciones inferiores mucho mas en Francia que en Inglaterra, diferencia que sobre todo es muy notable en el ejército. El sentimiento de la gloria, el orgullo del desinteres, se reproducen hasta en los simples soldados que creerian casi siempre marchitar una bella accion poniéndola á precio. Un sable de honor es la primera de las recompensas.

3.° Indulgencia por el duelo.

Si el hombre ofendido no quiere contentarse con la satisfaccion ofrecida por las leyes, es menester ser indulgente por el duelo, porque donde el duelo está establecido apenas se oye hablar de venenos ni de asesinatos. El mal ligero que resulta de él es como un precio de la seguridad, por el cual una nacion se libra del mal grave de los otros dos delitos. El duelo es un preservativo de la cortesanía y de la paz, porque el temor de verse obligado á hacer ó recibir un desafio destruye las querellas en este género, y aunque se diga que los griegos y los romanos, sin embargo de distinguir bien la gloria, no han conocido el duelo, puede asegurarse que su sentimiento por la gloria no se oponia ni al robo ni al asesinato. En las disensiones políticas de los atenienses, la mitad de los ciudadanos intrigaba por la destruccion de la otra mitad; mientras que puede observarse lo que pasa en Inglaterra y en Irlanda en comparacion de las disensiones de Grecia y Roma. Clodio y Milon en

nuestras costumbres se hubieran batido en desafio; pero segun las romanas proyectaban asesinarse recíprocamente, y el que mató á su adversario no hizo mas que prevenirle.

En la isla de Malta el duelo se habia hecho una especie de furor, y por decirlo asi, de guerra civil. Uno de los grandes maestres hizo leyes tan severas sobre el caso, y las hizo ejecutar tan rigorosamente, que el duelo cesó; pero fue para dar lugar á otro delito que reune la cobardía á la crueldad; el asesinato, desconocido hasta entonces entre los caballeros, se hizo tan comun que bien pronto se echó de menos el duelo hasta que se toleró expresamente en cierto sitio y á ciertas horas. El resultado fue tal cual se habia esperado, porque luego que se abrió una carrera honrosa á la venganza los medios clandestinos se tuvieron por infames.

Los duelos son menos comunes en Italia que en Francia y en Inglatera; pero los venenos y las alevosías lo son mucho mas. En Francia las leyes contra el duelo eran severas; pero se habia buscado el medio de eludirlas, porque antes de batirse se ponian de acuerdo para hacerse una ofensa que sirviese de preludio. En Inglaterra la ley confunde el duelo y el asesinato; pero los jurados no los confunden, y absuelven el duelo; ó lo que viene á ser lo mismo, pronuncian el *man's slaughter*, homicidio involuntario; porque el pueblo se guia mejor por el buen sentido que los juristas lo hacen por su ciencia. Pero ¿no valdria mas colocar el remedio en la ley que en la subversion de las leyes.

### SECCION 2ª

Vengamos á la indigencia. Aqui tenemos que considerar los intereses de los pobres mismos y los de la comunidad. Un hombre privado de subsistencia se arroja por el mas irresistible de los motivos á cometer todos los crímenes que puedan proveer á sus necesidades, y donde este estimulante existe es inútil combatirle por el temor de la pena, porque hay pocas que puedan ser mayores, y ninguna que en razon de su incertidumbre y lejanía pueda parecer tan grande como el peligro de morirse de necesidad. No pueden, pues, evitarse los efectos de la indigencia sino procurando lo necesario á los que no lo tienen. Pero los indigentes se pueden reducir á cuatro clases: 1ª los pobres industriosos que no desean mas que trabajo para vivir y no le tienen: 2ª los mendígos perezosos que quieren mas fiarse de la caridad de los otros que subsistir por su trabajo: 3ª las personas sospechosas, los que habiendo sido condenados por un crímen y absueltos por la insuficiencia de las pruebas, han quedado con una tacha sobre su reputacion que les impide hallar empleo: 4ª los criminales que han acabado su tiempo de prision ó de condena y se les pone en libertad.

Estas diferentes clases no deben tratarse de la misma manera,

y en los establecimientos para los pobres debe haber un cuidado particular en separar las clases sospechosas de las que son inocentes, porque una oveja infestada basta para echar á perder todo el rebaño. Todo lo que se pueda hacer ganar á los pobres por su trabajo no es solo un provecho para la comunidad, sino tambien para ellos mismos, porque se debe llenar el tiempo como se debe sostener la virtud, y á la humanidad le toca el prescribir ocupacion para el sordo, para el mudo, para el ciego, para el estropeado, para el impotente y para el enfermo. Los placeres de la ociosidad jamas son tan dulces como la recompensa de la industria. El que ha sido preso por un delito de indigencia, aun cuando sea absuelto, debe dar cuenta de sus medios de subsistencia, á lo menos por los seis últimos meses; si son honrados esta indagacion no puede hacerle ningun mal; pero si no lo son se debe proceder en consecuencia de su resultado.

Por relacion al tratamiento de los pobres no se puede proponer medida alguna que sea universal, y es menester determinarse por las circunstancias locales y nacionales. En Escocia, á excepcion de algunas ciudades grandes, el gobierno no se mezcla en manera alguna en el negocio de los pobres, mientras que en Inglaterra el impuesto para ellos sube á mas de tres millones de esterlinas; sin embargo, su condicion es mejor en Escocia que en Inglaterra. Este objeto se llena mejor por costumbres que por leyes; pero á pesar de los inconvenientes del sistema inglés no se deberia renunciar á él de repente; de otro modo la mitad de los pobres pereceria antes que los hábitos necesarios de la benevolencia y la frugalidad se hubieran arraigado. En Escocia la influencia del clero es muy saludable, porque no teniendo mas que un salario mediano, sin disfrutar de diezmos, los curas son conocidos y respetados de sus feligreses, mientras que en Inglaterra, como el clero es rico y posee los diezmos, el cura está por lo comun en querellas con los suyos, y apenas los conoce individualmente. En Escocia, Irlanda y Francia los pobres son moderados en sus necesidades: en Nápoles el clima les releva del gasto del fuego, del alojamiento y casi del vestido: en las Indias orientales este último renglon apenas es necesario mas que para la decencia. En Escocia la economía doméstica es buena á todas luces fuera de la del aseo: en Holanda tambien es tan buena como se puede desear bajo todos aspectos; pero en Inglaterra por una parte las necesidades son mayores que en otros sitios, y la economía está acaso sobre un pie mas malo que en ningun pais del mundo. Pero el medio mas seguro es no esperar la indigencia sino prevenirla. El mayor de los servicios que pueden hacerse á las clases laboriosas es instituir cajas de economía en que por el atractivo de la seguridad y del provecho, apetezcan los pobres colocar sus pequeños ahorros.

SECCION 3ª

Vengamos ahora á aquella clase de deseos para que no se encuentra ningun nombre neutral; ningun nombre que no presente algun accesorio de reprension ó de alabanza; pero sobre todo de reprension. La razon de esto es fácil encontrarla. No es solo el ascetismo el que se ha inclinado y destinado á reprender y acriminar los deseos á que la naturaleza ha confiado la propagacion de la especie, es la poesía sobre todo quien principalmente ha declamado contra estas usurpaciones, y quien mas ha hermoseado las imágenes del delito y del amor; objeto laudable cuando ha respetado la decencia de las costumbres. Sin embargo, observaremos que estas inclinaciones tienen bastante con su fuerza natural, sin necesidad de ser excitadas por pinturas exageradas y seductoras. Y pues que este deseo se satisface en el matrimonio, no solo sin perjuicio de la sociedad, sino de una manera ventajosa para ella; el primer objeto del legislador en este punto debe ser el facilitar el matrimonio, es decir, remover cuantos obstáculos puedan oponerse á él.

Independientemente de la juventud que no es aun nubil bajo la relacion moral; ¡cuántos hombres no se hallan en la impotencia de cargarse con el sustento de una muger y de una familia! Por una parte criados, soldados, marineros que viven en un estado de dependencia, y frecuentemente sin morada fija; por la otra hombres de una clase mas elevada que esperan una fortuna ó un establecimiento; y hé aqui una clase bien numerosa privada del matrimonio y reducida á un celibato forzado. El primer medio que se presenta para templar este mal seria el de legitimar contratos por un tiempo limitado. Este medio tiene grandes inconvenientes, y sin embargo, el concubinato existe en el hecho en todas las sociedades en que hay una gran desproporcion de fortunas; y por otra parte el prohibir aquellas disposiciones no las impide, ni se consigue otra cosa que hacerlas criminales y envilecerlas. Los que se atreven á declararlas proclaman el desprecio de las leyes y de las costumbres, y los que las protegen se exponen á sufrir una pena de opinion proporcionada a su sensibilidad moral. En el modo comun de pensar la idea de virtud se asocia con este contrato de alguna manera cuando es de una duracion indefinida, y la idea del vicio cuando el tiempo es demasiado limitado, y los legisladores han seguido esta opinion,

Pero si el matrimonio por cierto tiempo pudiera considerarse inocente por sí, no se sigue que fuese tan honroso para la muger que lo contrajese, la cual de seguro jamas obtendria el mismo respeto que la esposa vitalicia, porque la primera idea que se presenta, respecto de ella, es esta: si esta muger hubiera valido lo que

valen las demas hubiera sabido conseguir las condiciones que las otras consiguen. Esta disposicion precaria es un signo de inferioridad, sea en la condicion sea en el mérito. ¿Y cual seria el bien que resultase de la autorizacion de esta especie de contrato? Seria el no exponer la ley que los prohibe á ser por lo comun infringida y despreciada; seria tambien el asegurar a la muger que se presta á esta disposicion, contra una humillacion que despues de haberla degradado á sus propios ojos, la conduce casi siempre al último grado de desórden, y seria, por fin, poner fuera de contestacion el nacimiento de los hijos y la seguridad de los cuidados paternos.

En Alemania los matrimonios conocidos bajo el nombre de matrimonios de la mano izquierda, estaban establecidos generalmente. Su objeto era conciliar la felicidad doméstica con el orgullo de familia; la muger adquiria por este medio algunos de los privilegios de esposa; pero ni ella ni sus hijos obtenian el nombre ni la clase del esposo. En el código Federico se prohibieron, reservándose el Rey el dar dispensas particulares.

Cuando propongo una idea tan contraria á los sentimientos recibidos, debo observar que no la propongo como un bien sino como la dulcificacion de un mal que existe, porque donde las costumbres son sencillas y las fortunas bastantes iguales, para no tener necesidad de este expediente, seria un absurdo el introducirle. No es un régimen el que yo propongo, es un remedio.

Con la misma reserva hablaré de un desórden mayor, de un mal que existe particularmente en las grandes ciudades, y que nace tambien de la desigualdad de las fortunas y del concurso de todas las causas que multiplican en ellas los celibatarios, es decir, de la prostitucion. Hay paises en que las leyes la toleran; hay otros, como Inglaterra, en que está severamente prohibida; pero aunque prohibida es tan comun y tan publicamente ejercida, como se puede imaginar, porque el gobierno no se atreve á reprimirla ni el público aprobaria que desplegase en este punto su autoridad. La prostitncion prohibida como lo está, no está menos extendida que si no hubiera ley; pero con élla es de mucha peor influencia, La infamia de la prostitucion no es únicamente obra de las leyes, porque habria siempre un grado de vergüenza unido á este estado; aun cuando la sancion política se mantuviera neutral. La condicion de las cortesanas es una condicion de dependencia y de servidumbre; sus recursos son precarios, y se las vé siempre concluir en la indigencia y el hambre; su nombre mismo se asocia á uno de los males que mas ofenden la imaginacion. Se las considera con injusticia como las causas inmediatas de los desórdenes de que son víctimas, y no hay necesidad de decir qué sentimientos pueden esperar de las mugeres honradas. Las mas virtuosas las compadecen; pero todas se conciertan en despreciarlas, y nadie pretende defenderlas

ni sostenerlas, por lo que es muy natural que sean infamadas por el peso de la opinion. Nunca han sabido ellas formarse una sociedad que pudiese contrabalancear aquel desprecio público, y aun cuando lo quisieran no podrian conseguirlo, porque si el interés de una defensa comun las reuniera, la rivalidad y la necesidad las dividirian. La persona, asi como el nombre de una muger pública, es un objeto de odio y de desprecio para sus semejantes, y es acaso el único estado abiertamente despreciado hasta por las personas que le profesan públicamente, sin embargo de que el amor propio por una de sus inconsecuencias pretende aturdirse sobre su propio infortunio, olvidándose de lo que es ó haciendo una excepcion para sí mismo, y tratando siempre severamente á sus compañeras.

Las jóvenes asalariadas participan muy de cerca de la infamia inherente al estado de las mugeres públicas, y la razon de esto es sencilla, porque aunque no se hallan en aquella clase aun, parece que estan muy próximas á caer en ella; sin embargo, cuanto mas ha vivido una persona con un mismo hombre, mas se aleja del estado de degradacion, porque se acerca mas á la condicion de las mugeres honradas, pareciendo siempre que cuanto aquel enlace tiene mas de duracion, es mas dificil de romper, y mas se aproxima á la esperanza de la perpetuidad.

¿Y qué resulta de todas estas observaciones? Que el remedio, si le hay, esté en el mal mismo; cuanto mas natural es el desprecio de este estado, menos necesario es el añadir á él la infamia de la ley, porque lleva consigo su pena natural que es ya demasiado grande cuando se considera todo lo que deberia disponer á la conmiseracion en favor de esta clase infeliz, víctima de la desigualdad social y siempre tan cerca de la desesperacion. ¡Qué pocas mugeres de estas podrá decirse que han abrazado semejante estado por eleccion y con conocimiento de causa! ¡Cuán pocas perseverarian en él si pudieran dejarle y salir de aquel círculo de ignominia y de desgracia sin que fueran rechazadas de todas las carreras en que quisieran entrar! ¡Cuántas no se han precipitado en aquel vicio por el error de un momento, por la inexperiencia de la edad, por la corrupcion de sus parientes, por el crímen de un seductor, por una severidad inexorable, por una falta primera, y por el abandono y la miseria! Si la opinion es injusta y tiránica, ¿deberá el legislador exagerar esta injusticia haciéndola instrumento de una tiranía que está establecida ya?

Por otra parte ¿cuál es el efecto de semejantes leyes? Es aumentar la corrupcion de que acusan á esta infeliz clase de mugeres, es precipitarlas en la crapula y en el exceso de licores embriagantes para olvidar momentaneamente su miseria; es hacerlas insensibles al freno de la vergüenza, apurado sobre la desgracia el oprobio que hubiera debido reservarse á los verdaderos crímenes; y es en

fin, impedir las precauciones que podrian dulcificar los inconvenientes de este desórden si fuera tolerado. Todos estos males que las leyes prodigan sin contemplacion, son un precio loco que pagan para conseguir un bien imaginario que no consiguen ni conseguirán jamas.

La Emperatriz Reina de Ungría, emprendió extirpar este mal, y trabajó en ello con una perseverancia laudable en sus principios y digna de mejor causa. ¿Pero qué consiguió? Que la corrupcion se extendiese en la vida pública y privada, que el derecho conyugal fuese violado, que el tribunal de justicia fuese corrompido, que el adulterio adquiriese todo lo que perdia el libertinaje, que los magistrados hiciesen tráfico de su connivencia, y que el fraude, la prevaricacion, la opresion y la extorsion se extendiesen en el pais mientras que el mal que intentaba abolirse, obligado á ocultarse, se hizo mas peligroso.

Entre los griegos se toleraba esta profesion y aun se animaba algunas veces; pero jamas se sufrió que los padres mismos hicieran un tráfico del honor de sus hijas. Entre los romanos la ley callaba sobre este desórden en sus mas bellos tiempos de la república, y la palabra de Caton al jóven que encontró al salir de un mal sitio, es una buena prueba de ello, porque Caton no era hombre capaz de animar á la violacion de las leyes.

En Venecia la profesion de cortesana estaba autorizada públicamente bajo la república, y en la capital de Holanda las casas de esta naturaleza recibian una licencia del magistrado. Rétif de la Bretonne publicó una obra ingeniosa titulada el Polinografo, en que proponia al gobierno hacer una institucion sometida a reglamentos para el recibimiento y conducta de las mugeres públicas, y efectivamente la tolerancia de este mal es útil bajo algunos respectos en las ciudades demasiado populosas; pero de todos modos la prohibicion, despues de no ser buena para nada, tiene inconvenientes particulares.

Sobre los puntos de moral en que hay cuestiones controvertidas con tanto calor, siempre es bueno consultar las leyes de las diversas naciones, porque es un modo de viajar para la razon, y en el curso de este ejercicio nos desprendemos de muchas preocupaciones locales y nacionales, haciendo pasar en revista delante de nosotros los usos de los demas pueblos.

## CAPITULO V.

### *Evitar los estímulos del crímen.*

Decir que el gobierno no debe dar recompensas al crímen ni debe debilitar la sancion moral ó la sancion religiosa en los casos en

que es útil, es una máxima que parece demasiado sencilla para necesitar de prueba; sin embargo, se olvida muy freeuentemente. Podrian darse ejemplos que fueran hasta escandalosos; pero no seria útil el desarrollarlos, y vale mas insistir sobre los casos en que esta máxima es violada de una manera menos manifiesta.

1.° *Detencion injuriosa de propiedad &c.*

Si la ley sufre que cualquiera que retiene injustamente la propiedad de otro haga un provecho por la dilacion del pago, viene á hacerse cómplice de esta injusticia. Los casos en que la ley inglesa está defectuosa en este punto, son innumerables; en muchos de ellos un deudor no tiene mas que negarse al pago hasta su muerte para librarse del principal de su deuda; en otros muchos puede por sus dilaciones librarse del interés del dinero, y siempre puede retener el capital y obligar á otro, por decirlo asi, á un empréstito forzado al precio legal del dinero. Para disminuir esta fuente de iniquidad, bastaria establecer que en materia de responsabilidad civil sobre las tierras, la muerte de una ú otra parte no hiciese ninguna mudanza, que el interés corriese desde que principió la obligacion, que la obligacion principiase no en la liquidacion del daño, sino en la época del daño mismo; y que el interés de la suma de esta obligacion fuese superior al interés legal, medios que son bien sencillos y que no se creerá acaso que estan por adoptar; pero los que lo duden no saben lo que puede el hábito, la indolencia, la indiferencia del bien público, la antigüedad de la ley &c. sin contar el interés personal ni el espíritu de cuerpo.

2.° *Destruccion ilegítima.*

Cuando alguno asegura sus bienes contra cualquiera calamidad, si el valor por que los asegura excede al valor de los efectos asegurados, hay en cierto sentido un interés en contribuir al acontecimiento calamitoso, á poner fuego, por ejemplo, á su casa si está asegurada contra incendios, á echar á pique su buque, si está asegurado de los peligros marítimos. La ley que autoriza estos contratos, puede ser considerada como un estímulo para la produccion de aquellos delitos; pero ¿se seguirá de esto que se les deba negar la sancion? De ninguna manera; pero sí se deberian ordenar á los aseguradores las precauciones mas capaces de prevenir tales abusos sin aumentar los obstáculos que impiden tales operaciones, tomar informes preliminares, exigir certificados del valor real de los bienes asegurados, recurrir en casos de accidente al testimonio de algunas personas respetables sobre el carácter y la probidad del que habia sido asegurado, someter los efectos asegurados á un exámen en tal estado de causa cuando el asegurador tuviere deudas &c. Hé aqui una parte de las medidas que pudieran tomarse.

3.° *Traicion.*

Si es permitido asegurar los buques de los enemigos, puede exponerse el Estado á peligros de dos clases: 1.° el comercio de la nacion enemiga, que es una fuente de su poder, recibe facilidad: 2° el asegurador, para librarse de una pérdida, puede dar avisos secretos á los enemigos sobre la partida de los armadores ó cruceros de su propia nacion. En cuanto al primer inconveniente no puede decirse un mal sino en el caso en que el enemigo no pudiera hacer asegurar sus buques en otra parte, ó que no pudiera emplear sus capitales con el mismo provecho en alguna otra rama de industria. En cuanto al 2.° viene á hacerse nulo, cuando el asegurador no esté al alcance de dar á los enemigos informes que no hubieran podido conseguir de otro modo por mas dinero que ofreciesen, y que la facilidad de dar tales informes sea tan grande que haga sobrepujar los peligros de la infamia y de la traicion. Tal es el estado de la cuestion en cuanto á sus inconvenientes. Por otra parte su ventaja para la nacion aseguradora es ciertísima; en tal género de tráfico se ve que la balanza del provecho estaba en favor de los aseguradores en un tiempo dado, es decir, que calculando las pérdidas y los beneficios recibian mas en premios que lo que pagaban en desembolsos. Es, pues, una rama lucrativa de comercio que pesa sobre los enemigos; pero por lo dicho se ve cuántas precauciones necesita.

4.° *Peculado.*

Haciendo un contrato con arquitectos ó empresarios de cualquier género, es muy comun el darles un tanto por ciento sobre el ascendiente del gasto; pero este modo de contratar que parece tan sencillo, abre la puerta al peculado, y al peculado de la especie mas destructiva en que para que el delincuente haga un corto provecho, es menester que el que le emplea sufra una gran pérdida; peligro que sube á su mas alto punto en las obras públicas en que nadie tiene interés particular en impedir la profusion, y en que muchos pueden encontrar su cuenta en la connivencia. Uno de los medios que pueden practicarse es fijar una suma valuando el costo total y diciendo al empresario: hasta tal cantidad tendreis el tanto por ciento, mas allá no tendreis nada; pero si reducís el gasto por bajo de la valuacion, vuestro interés no se disminuirá.

*Abuso de la confianza del soberano.*

Si un hombre de estado que tiene el poder de contribuir á la guerra ó á la paz posee un empleo cuyos emolumentos sean mas considerables en tiempo de guerra que en el de paz, se le da un interés en hacer uso de su poder para promover la guerra, y si aquellos emolumentos se aumentan en proporcion del gasto, se le

da ademas un interés en que la guerra se conduzca con la mayor prodigalidad posible, mientras que debiera seguirse la razon inversa.

*6.° Delitos de toda especie.*

Cuando alguno hace una apuesta afirmativa sobre un suceso futuro, tiene un interés proporcionado al valor de la apuesta en el cumplimiento de aquel suceso; y si este es del número de aquellos que estan prohibidos por la ley, tiene un interés en cometer el delito y se halla estimulado por una doble fuerza, la una que pertenece á la naturaleza de la recompensa, la otra á la de la pena. La recompensa por lo que debe recibir en caso que se verifique el suceso y la pena en el contrario. La tal persona viene á hallarse como sobornada por la promesa de una suma de dinero por una parte, y como si hubiera hecho un empeño bajo una pena formal de la otra. Si todas las apuestas fueran, pues, reconocidas como validas sin restriccion, la venalidad de toda especie recibiria la sancion de la ley, y todo el mundo tendria permiso de hacerse cómplices por todas suertes de apuestas; pero por otro lado, si todas fueran anuladas sin restriccion, los seguros tan ventajosos al comercio, y tan provechosos, contra una multitud de calamidades no podrian verificarse, porque los seguros no son mas que una especie de apuestas. El medio conveniente parece, pues, en todos los casos en que la apuesta puede hacerse instrumento del mal sin corresponder á ningun fin de utilidad que sea el de prohibirse absolutamente; en los otros en que como en el seguro puede ser un medio de socorro, deben admitirse; pero dejando siempre al arbitrio del juez el hacer las averiguaciones necesarias cuando se presentaren ocasiones en que se han hecho el velo del soborno.

## CAPITULO VI.

*Aumentar la responsabilidad de las personas á medida que se hallan mas expuestas á la tentacion de dañar.*

Esto tiene relacion principalmente con los emplados públicos. Cuanto mas tienen que perder por parte de la fortuna ó de los honores, mas garantía se tiene sobre ellos. Su salario es un medio de responsabilidad en caso de indemnizacion, y la pérdida de aquel salario es una pena á que no podrian huir aun cuando pudieran sustraerse de todas las demas; pero este medio es sobre todo conveniente en los empleos en que se tienen que manejar caudales públicos. Si en el comercio no se puede asegurar de otro modo la probidad de un cajero, se hacen subir sus provechos un poco por cima del interés de la mayor suma que se le puede confiar, y aquel ex-

cedente de salario es como un premio que sirve de seguro contra su propia improbidad, porque tiene mucho mas que perder en hacerse bribon que en observar la conducta de un hombre de bien.

El nacimiento, los honores, los enlaces de familia y la religion, pueden hacerse otros tantos medios de responsabilidad y otras tantas prendas de la buena conducta de los individuos. Hay tambien casos en que los legisladores no han querido fiarse de los celibatarios porque han mirado á la muger y los hijos como otros tantos rehenes que el ciudadano habia dado a la patria.

## CAPITULO VII.

### *Disminuir la sensibilidad respecto de la tentacion.*

En el artículo precedente se trataba de precauciones contra la improbidad de un individuo; en este de los medios de no alterar la probidad del hombre de bien exponiéndole á una influencia demasiado fuerte de los motivos seductores. Hablemos primero de los salarios.

El dinero puede servir de veneno ó de antídoto segun la manera con que se aplique. Fuera de la felicidad de los individuos el interés del servicio exige que los empleados públicos estén al abrigo de la necesidad en todos los empleos que les dan medios de adquirir por caminos perjudiciales. Se han visto nacer en Rusia los mayores abusos en todas las administraciones por la insuficiencia de los salarios, porque cuando los hombres estan estrechados por la necesidad abusan de su poder, se hacen codiciosos, concusionarios y ladrones, y sin embargo, la reprension debe dividirse entonces entre ellos y el gobierno que los ha expuesto á faltar asi á su probidad; colocados entre la necesidad de vivir y la imposibilidad de subsistir honradamente, deben mirar la extorsion como un suplemento legitimo autorizado tácitamente por el que los emplea. Y ¿bastará para ponerle á cubierto de la necesidad el suministrarle lo necesario físico? No, si no hay cierta proporcion entre la dignidad de que un empleado está revestido y los medios de sostenerla: porque en tal caso resultará un estado de sufrimiento y privacion, pues no puede corresponder á lo que se espera de él ni conservarse en la clase a que está elevado. En una palabra, las necesidades se aumentan con los honores, y lo necesario relativo varía con las condiciones. Si se coloca á cualquiera en una clase elevada sin darle con qué mantenerse en ella, ¿qué resultará? ¿No le dará su dignidad un medio para obrar mal creyéndose autorizado á ello?

## CAPITULO VIII.

### *Fortificar la impresion de las penas sobre la imaginacion.*

Ya se ha demostrado que la pena verdadera es la que hace todo el mal, mientras que la pena aparente produce todo el bien, por lo que es preciso sacar de la primera todo el partido posible para aumentar la segunda. La humanidad en este caso consiste en la semejanza á la crueldad. Hablad á los ojos si quereis conmover el corazon; este precepto es tan antiguo como Horacio, y la experiencia que le ha dictado tan antigua como el primer hombre. Todos sentimos su fuerza, y pretendemos convertirla en nuestro provecho; el cómico, el charlatan, el orador &c., todos saben prevalerse de este poder. Haganse, pues, las penas ejemplares, dése á las ceremonias que las acompañan una suerte de pompa lúgubre, llámese á su socorro todas las artes de imitacion, y colóquense las representaciones de estas importantes operaciones entre los primeros objetos que llamen los ojos de la infancia. Un cadalso vestido de negro hace como la librea del dolor; los oficiales de justicia en trages de duelo, el ejecutor de ella revestido de una mascara que sirva al mismo tiempo para aumentar el terror y ocultar la persona de aquel contra quien se tiene una indignacion tan mal fundada, los emblemas del crímen colocados sobre la cabeza del criminal para que los testigos de sus sufrimientos se instruyan del delito que los atrae, hé aqui una parte de las decoraciones principales de las tragedias de la ley. Que todos los personages de este drama terrible se muevan en una procesion solemne, que una música lúgubre y religiosa prepare los corazones de los oyentes para la importante leccion que van a recibir, que el juez no crea indecente presidir esta escena pública, y que su sombría dignidad sea como consagrada por el ministerio de la religion.

Ni yo desecharia la instruccion, aun cuando se me ofreciera por mis mas crueles enemigos. El consejo de Gales, la inquisicion, la Cámara estrellada, todo lo consultaria; examinaria todos los medios, compararia todo lo que se ha hecho, y tomaria un diamante aunque estuviese cubierto de lodo, porque si los asesinos se sirven de una pistola para cometer un asesinato ¿hay alguna razon para no servirse de ella para defenderse?

Los trages emblemáticos de la inquisicion podrian aplicarse útilmente en la justicia criminal. Un incendiario bajo una túnica en que se representasen las llamas, ofreceria á todos los espectadores la imágen de su crímen, y su indignacion se fijaria sobre la idea del delito. Un sistema de penas acompañadas de emblemas apropiados cuanto fuera posible a cada crímen, tendria su ventaja adicio-

nal, suministraria alusiones á la poesia, á la elocuencia, á los autores dramáticos y á las conversaciones ordinarias, y las ideas que se derivasen de ellos reverberarian, digámoslo asi, por mil y mil objetos, y se diseminarian por todas partes.

Los antiguos no han sido mas felices que los modernos en la eleccion de las penas, porque no se percibe ningun designio ni intencion alguna, ni enlace natural entre la pena y el delito; el capricho lo ha hecho todo. No quiero insistir sobre un punto que ha llamado mucho tiempo hace la atencion de cuantos son capaces de razonar. Nuestros castigos de Inglaterra hacen un contraste opuesto á todo lo que puede inspirar el respeto; una ejecucion capital no tiene solemnidad alguna; el pilori es unas veces una escena de burla, otras de crueldad popular, un juego de la casualidad en que el paciente se expone á los caprichos de la multitud ó á los accidentes del dia; el rigor de los azotes depende del dinero que se da al verdugo; la marca de la mano, es segun que el criminal y el ejecutor se han puesto de concierto, con un hierro frio ó con uno ardiendo; y aun cuando se hace con el hierro ardiendo, no se suele quemar mas que una lonja de jamon. Para hacer bien la farsa, el criminal lanza gritos horribles mientras que la grasa se tuesta y humea; pero los expectadores que estan bien instruidos de todo, no hacen mas que reirse de semejante parodia judicial.

Se dirá acaso, porque todos los objetos tienen dos semblantes, que las representaciones reales, las escenas terribles de la justicia penal, producirian terror en el pueblo, y harian impresiones peligrosas. Yo no lo creo, porque si presentaban á las gentes de mala vida el peligro, no hacian mas que ofrecer una idea de seguridad á los que viven honradamente. Un cuadro abreviado del código penal acompañado de estampas que representasen las penas características impuestas á cada delito, seria un comentario imponente, una imagen sensible y persuasiva de la ley, porque cada uno pudiera decirse: hé aqui lo que yo debo sufrir si me hago culpable. Asi es como en materia de legislacion un solo matiz separa algunas veces el mal del bien.

## CAPITULO IX.

### *Facilitar el conocimiento del cuerpo del delito.*

Hay dos puntos que el juez en materia penal debe conocer antes de que pueda pasar adelante en su oficio, el hecho del delito y la persona del delincuente. Conocidos estos dos puntos la instruccion del proceso irá á su fin; pero segun la diversidad de los casos, la oscuridad se derrama sobre estos dos puntos en diferentes proporciones, algunas veces en mayor sobre el primero y otras sobre el segundo. Se trata en los artículos siguientes de lo que pertenece al

hecho del delito, y de los medios que pueden facilitar su descubrimiento.

ARTICULO I.

*Registrar los títulos escritos.*

Solo por la escritura se puede tener un testimonio permanente y auténtico. Las transacciones verbales, á menos que no sean de la especie mas sencilla, quedarian sujetas á disputas interminables.

ARTICULO II.

*Poner sobre el frontispicio de los títulos el nombre de los testigos.*

En la celebracion de todo acto ó contrato legal, siempre debe exigirse que haya testigos, y que su presencia sea autorizada, atestiguada y registrada al frente del acta. Un tercer progreso es añadir á ella circunstancias por las cuales los testigos puedan hallarse cuando se ofrezca la necesidad, por lo que en la autorizacion de estas actas podria ser útil observar las precauciones siguientes: 1.° preferir un número mayor de testigos á uno mas pequeño: 2.° disminuir el peligro de la prevaricacion: 3.° preferir personas casadas á célibes, cabezas de familia á domésticos, personas de un carácter público á otras menos distinguidas, jóvenes ó personas en la flor de la edad á los ancianos ó enfermos, y personas conocidas á gentes desconocidas: 4º Cuando la acta se compone de muchas hojas, cada una debe estar rubricada por el que la autoriza, y por los testigos, los cuales deben firmar tambien las correcciones, raspaduras, entrerenglonaduras, y la nota en que se indique el número de las páginas y hasta el de los renglones: 5º que cada testigo añada á su nombre y apellido, su calidad, morada, edad y estado: 6º que el tiempo y la localidad de la celebracion del acta se especifiquen minuciosamente; el tiempo no solo por el dia, mes y año, sino hasta por la hora, y la localidad, por el distrito, parroquia, y aun por la casa y nombre, del que la habita al presente. Esta circunstancia es un excelente preservativo contra las falsas actas, porque cualquiera tendrá miedo de aventurarse en tal empresa, cuando se necesitan conocer tantos pormenores antes de fabricar una sobre un hecho supuesto, y si se atreviese á intentarlo, podrá ser descubierto mas fácilmente: 7º los números deberán escribirse por letra, sobre todo las datas y sumas, si se exceptúan las materias de contabilidad en que basta escribir literalmente las sumas principales, ó cuando estas se repitan muy á menudo. La razon de semejante precaucion es porque los números, aun cuando estén escritos muy cuidadosamente, son muy expuestos á equivocaciones, y por otra parte

es facil alterarlos; y bien sabido es que la menor alteracion en esta parte produce efectos considerables. Una suma de 100 se convierte muy facilmente en una de 1000: 8º las formalidades de cada acta legal deberian estar impresas sobre el márgen de una de las hojas del papel en que debiera celebrarse.

¿Y estas formalidades se deberán dejar á la discrecion de los individuos como un medio de seguridad que exige la prudencia, ó serán obligatorias? Unas serán obligatorias, y otras no lo serán; pero aun para las que sean obligatorias es menester dejar cierta latitud á los jueces indicando los casos en que puede no ser posible cumplir con todas, porque puede suceder muy bien que una acta de esta especie suceda en un lugar en que no haya, ó el papel prescrito, ó no se encuentre el número suficiente de testigos ó de las calidades exigidas, en cuyo caso estas actas podrian declararse válidas provisionalmente, con la precision de cumplirse las formalidades requeridas.

Deberia dejarse tambien mas latitud en los testamentos que en los contratos inter vivos porque la muerte no espera abogados ni testigos, y los hombres se ven precisados muchas veces á diferir su otorgamiento á una época en que no hay ya ni tiempo ni facultades de corregir, ni enmendar lo que se dispone. Por otra parte, esta suerte de actas son las que exigirian mas precauciones si pudieran combinarse con aquella premura. En el caso de una acta entre vivos, la parte á quien se quiere atribuir una obligacion que no ha contraido, puede hallarse viva y contradecirla; pero en el caso de un testamento no hay este arbitrio. Tambien deberian tenerse todos los pormenores que exigieran las cláusulas que deberian establecerse y sus excepciones, pero me limito á observar solamente que á menos de determinarse á dejar una gran latitud, no encuentro ninguna formalidad aun la mas sencilla, cuya omision debiese hacer un acto inválido absolutamente.

Prescritas que fueran estas formalidades por la ley, aun sin hacerlas necesarias, todo el mundo se determinaria á observarlas, porque cada cual pretende en todo acto legal, aunque sea celebrado de buena fe, concluirle con toda la seguridad posible. La omision de tales formalidades haria entonces una sospecha vehemente de fraude, á menos que no pudiera verse con claridad que podia atribuirse, ó á la ignorancia de los contratantes, ó á las circunstancias que hiciesen impracticable su observancia.

## ARTICULO III.

### *Instituir registros para la conservacion de los títulos.*

¿Por qué deben registrarse los títulos? ¿Qué contratos deberian

registrase? ¿Los registros se harán en público ó en secreto? ¿Voluntaria ó necesariamente?

Los registros podrian ser útiles. 1º Contra las falsificaciones por fabricacion. 2º Contra las falsificaciones sobre los títulos legítimos. 3º Contra los accidentes de pérdida ó destruccion de los originales. 4º Contra la doble enagenacion de unos mismos bienes á diferentes personas. Para el primero y último de estos objetos podria bastar un extracto; para el segundo objeto, se necesitaria la copia entera; para el tercero bastaria un extracto mayor, pero la copia entera seria mas segura.

Contra las falsificaciones por fabricacion, no seria útil el registro no haciéndole obligatorio, é imponiendo nulidad en el caso de omision con cierta latitud para los casos accidentales: la ventaja que resulta de esta medida es que espirado el tiempo para su registro, la fabricacion de una acta que segun su data aparente hubiera debido ser registrada, queda nula de hecho. En suma, este medio viene á encerrar en un corto espacio el tiempo en que se podria cometer con posibilidad de suceso un fraude de semejante naturaleza; y en una época tan vecina á aquella en que la celebracion se supone, las pruebas del fraude no dejarian de hallarse. Tambien es menester que el registro sea obligatorio, so pena de nulidad cuando se destina á prevenir las enagenaciones dobles, como los que se hacen para las hipotecas, para contratos matrimoniales &c. Ademas de que sin la cláusula obligatoria el registro se haria pocas veces, porque las partes contratantes no tienen siempre el mismo interes; el que enagena sus bienes suele tener un interes contrario, porque como hombre de bien puede tener repugnancia en que se conozca que ha vendido su propiedad, y como bribon debe apetecer que no se le frustre la ocasion de sacar si puede dos veces el valor de su propiedad. Los testamentos son las actas que mas se fabrican con falsificacion; y por lo mismo, contra este fraude la proteccion mas segura es exigir el registro so pena de nulidad en la vida del testador. Se puede objetar á esto, que es dejarle á merced de los que le rodean en sus últimos momentos, pues que no podrá ya recompensarlos ó castigarlos; pero este inconveniente podria obviarse dejándole la ley el derecho de disponer despues del registro de un décimo, supongamos, de su propiedad por algun codicilo.

¿Y cuales son las actas que deben someterse al registro? Todas aquellas en que haya algun tercer interesado, y cuya importancia sea tan grande que justifique esta precaucion. ¿Qué actas deben registrarse en público ó en secreto? Los contratos inter vivos en que hay terceras personas interesadas, como en los de hipoteca, de matrimonio &c., deberan ser públicos; los testamentos inviolablemente secretos mientras viva el testador. Las promesas, contratos de aprendizage y enseñanzas y otros de este género pudieran reservarse con

la obligacion de comunicarlos á las personas que tienen precision de presentar un título especial para examinarlos. Asi es, que los oficios de registro podrian dividirse en departamentos secretos y públicos, voluntarios ó necesarios, pues los registros libres serian muy frecuentados si se tuviera tambien la atencion de moderar su precio, porque es un recurso muy prudente multiplicar las copias por los accidentes tan comunes que ocurren; ¿y dónde pueden estar mejor colocadas las copias que en un depósito de esta naturaleza?

La jurisprudencia de muchos paises ha adoptado el registro con mas ó menos extension. En Inglaterra varia la ley. En el Middelesex y en el condado de York hay oficios de registro establecidos desde la reina Ana, que han tenido por principal objeto el prevenir las enagenaciones dobles, y sus buenos efectos han sido tales, que el valor de las tierras en estos dos condados es mayor que en los demas; y ¿cómo es que despues de tantos años de una experiencia tan decisiva no se ha hecho la ley todavía general? La Irlanda goza tambien de este beneficio; pero se ha dejado á la libre eleccion de los contratantes. Se ha establecido tambien en Escocia, en donde los testamentos deben registrarse antes de la muerte. En el condado de Middlesex el registro no es obligatorio sino despues de la muerte del testador.

### ARTICULO IV.

### *Modo de prevenir las falsificaciones.*

Otro expediente hay que podria ponerse en uso para evitar las falsificaciones, el cual se reduce á que requiriéndose cierto papel ó pergamino particular para la celebracion de ciertos contratos, debe prohibirse su despacho á los que le vendan por menor, sin endosar el dia y año de su venta, y el nombre del comprador y vendedor. La distribucion de semejante papel podria limitarse á cierto número de personas de que se conservaria la lista; sus libros serian verdaderos registros, y despues de su muerte podrian depositarse en algun oficio, precaucion que impediria la fabricacion de las actas de toda especie que pretendieran pertenecer á una data lejana. Seria un freno ademas si el papel fuera de la misma data que el acta misma; y si fuera marcado en su tejido de la misma manera que se marca con el nombre del fabricante, en cuyo caso no se podria conseguir ninguna falsificacion sin el concurso del mismo fabricante.

### ARTICULO V.

### *Instituciones para registrar acontecimientos que sirven de títulos.*

No hay mucho que decir sobre la evidente necesidad de contextar los nacimientos y los entierros. La prohibicion de enterrar á los

muertos sin la inspeccion preliminar de algun oficial de policía, es una precaucion general contra los asesinatos; y es bien singular que en Inglaterra los contratos de matrimonio en vez de ponerse por escrito, hayan estado por tan largo tiempo abandonados á la simple notoriedad de una ceremonia pasagera. La única razon que se puede dar de esto es la sencillez de semejante contrato; pero felizmente bajo el reinado de Guillermo III, estos acontecimientos, que sirven de base para tantos títulos, se presentaron al legislador como objetos convenientes para sacar impuestos, y fue menester registrarlos; el impuesto se suprimió despues, y ha quedado la ventaja del registro. Aun hoy mismo la seguridad dada á los derechos que dependen de estos acontecimientos, no es tan cierta ni tan universal como debiera serlo, porque no existe mas que una sola copia. El registro de cada parroquia deberia repetirse en un oficio mas general.

ARTICULO VI.

*Poner el público alerta contra diversos delitos.*

1.° Contra el envenenamiento. Dar instrucciones sobre las diversas sustancias que pueden servir para emponzoñar, con los medios de descubrirlas y el método de curarlas. Pero si tales instrucciones se derramasen indistintamente en la multitud, podrian hacer mas mal que bien, y puede decirse que es uno de aquellos casos particulares en que el saber es mas peligroso que útil, porque los medios de emplear los venenos serian mas seguros que los medios de curarlos. El medio conveniente es limitar la circulacion de estas instrucciones á la clase de personas que pueden hacer buen uso de ellas mientras que su estado, carácter ó educacion pueden considerarse como garantes contra el peligro del abuso; tales pueden considerarse, por ejemplo, los ministros de las parroquias, los peritos en el arte de curar &c., en cuya mira podrian ponerse las instrucciones en latin, cuya lengua conocen bien. Pero por lo que hace al conocimiento de aquellos venenos que se presentan sin que se busquen, y que la ignorancia puede suministrar inocentemente, es menester hacerle tan familiar como sea posible, porque seria menester una extraña depravacion en el carácter de un pueblo para que la cicuta que se confunde tan facilmente con el peregil, y el cobre que se disuelve con tanta facilidad en las vasijas no estañadas, no fuesen mas frecuentemente administrados por error que con designio, por lo que en semejantes casos hay mas que esperar que no temer de la comunicacion de las luces por peligrosa que parezca.

2.° Falsos pesos ó falsas medidas. Instrucciones relativas á los falsos pesos, á las falsas medidas, á las falsas muestras de calidad, y á los métodos de que los falsificadores pueden servirse para enga-

ñar empleando los pesos verdaderos y las verdaderas medidas. Aqui vienen las balanzas con brazos desiguales, las medidas con doble fondo &c. Esta clase de conocimientos debe extenderse muchísimo; cada tienda deberia tener á la vista estas instrucciones como una muestra de que no se quiere engañar á nadie.

3.° Fraudes sobre la moneda. Instrucciones para enseñar al pueblo á distinguir la moneda legítima de la falsa. Si parece alguna clase particular de moneda falsa, el gobierno debe señalarla inmediatamente del modo mas público. En Viena la casa de moneda no deja de notificar las especies contrahechas luego que las apercibe, y está el dinero alli sobre tan buen pié que las tentativas son muy raras.

4.° Trampas en el juego. Instrucciones sobre los dados, sobre el modo de engañar dando las cartas, de hacer señas á compañeros, tener cómplices entre los espectadores &c. Estas instrucciones podrian hallarse suspendidas en todas las casas de juego y en algunos sitios que pusieran á la juventud alerta sobre este vicio, bajo un punto de vista ridículo y odioso. Podria ofrecerse una recompensa á los que anunciáran los artificios de los truanes conforme los van inventando.

5.° Imposturas de los mendicantes. Unos fingen enfermedades aunque esten en perfecta salud, otros se hacen un mal ligero para ofrecer la apariencia de males mas aflictivos, otros venden falsas historias de naufragios, incendios, adulterios &c. Otros toman ú ocultan niños de que hacen instrumentos de su oficio. Seria, pues, útil acompañar estas instrucciones con alguna advertencia para que el conocimiento de tantas imposturas no endureciese los corazones de las personas compasivas, ni las hiciese indiferentes á las miserias reales. En cualquiera pais en que la policía está bien arreglada, un individuo que se ofrezca á la vista bajo un aspecto tan infeliz, no deberia jamas ser descuidado ni abandonado á sí mismo; el deber de la primera persona que le encontrase deberia ser el de consignarle en las manos de la caridad pública; y las instrucciones sobre este género formarian homilías mas entretenidas para el pueblo que los discursos de controversia.

6.° Robo ó ratería. Medios de conseguir por falsos pretextos. Instrucciones que desarrolláran todos los métodos empleados por los rateros y ladrones podrian hacerse útiles con ciertas precauciones, porque sobre este objeto hay muchos libros, cuyos materiales suelen ser suministrados por malhechores penitentes, ó que esperan su perdon por semejantes declaraciones; y aunque estas compilaciones sean muy malas, podria hacerse de ellas un extracto útil. Una de las mejores es los descubrimientos y revelaciones de Poulter ó de otro modo Barter, de que se han hecho diez y seis ediciones en el espacio de 26 años, lo que manifiesta bastante bien cuánta circula-

cion puede darse á un libro auténtico en este género, cuando el gobierno lo sabe disponer y recomendar. El tono que pudiera darse á estas obras, haria de ellas excelentes lecciones de moral sin ofender á su parte divertida.

ARTICULO VII.

*Publicar los precios de las mercancías contra la extorsion mercantil.*

Si la exaccion de un precio exorbitante no puede ser convenientemente tratada como un delito, ni sometida á una pena, se la puede á lo menos mirar como un mal que seria ventajoso suprimir. Si se pudiera conseguir sin incurrir en males mayores; por lo que no siendo convenientes las penas directas, es menester servirse de medios indirectos. Pero por fortuna es una especie de delito cuyo mal se disminuye lejos de aumentarse por el mayor número de delincuentes. ¿Y qué puede entonces hacer la ley? Aumentar este número cuanto sea posible. Tal artículo se vende muy caro, el provecho que saca el que le vende, es exorbitante; pues extiéndase esta noticia y los vendedores concurrirán de todas partes, y solo por este concurso bajará su precio. Se puede colocar la usura bajo el capítulo de la extorsion en materias de comercio; prestar el dinero es vender el dinero presente por el dinero futuro, cuyo pago y tiempo puede ser determinado ó indeterminado, depender de ciertos acontecimientos que sucederán, ó no pagando la cantidad debida, pagadera á un tiempo ó por partes; pero prohibir la usura obligando á que se haga la transaccion secreta, es aumentar su precio indefectiblemente.

ARTICULO VIII.

*Publicacion de los derechos de los oficios y empleos públicos.*

Casi en todas partes hay derechos anejos á los servicios de los oficios ó empleos públicos que hacen parte de pago de los salarios de los empleados; y asi como un artesano vende su manufactura, un oficial público vende su trabajo lo mas caro posible. La concurrencia y facilidad de acudir á otro mercado, retiene aquella disposicion en sus justos límites por el trabajo ordinario; pero en el establecimiento de un empleo ó de un oficio necesario no hay concurrencia. El derecho de vender aquella especie particular de trabajo se hace un monopolio entre las manos del empleado, y si se deja el precio á discrecion de los vendedores, bien pronto no se conoceran otros límites que los que se prescriben para las necesidades del comprador. Los derechos de los oficios y empleos deben estar, pues, determinados exactamente por la ley, porque en otra

forma las extorsiones á que habrá lugar deberán imputarse menos á la rapacidad del empleado que á la negligencia del legislador.

ARTICULO IX.

*Publicacion de las cuentas en que la nacion está interesada.*

Cuando se dan las cuentas en cierto tiempo, delante de determinado número de oyentes, y de oyentes elegidos acaso por el mismo responsable ó por su influencia, y que nadie despues puede examinarlas, los mayores errores pueden pasar sin ser percibidos ni remediados; pero cuando las cuentas son públicas no puede decirse que habrá falta de testigos, ni de comentadores, ni de jueces. Cada item se exanima, ¿era necesario este artículo? ¿Habia necesidad de él? ¿O se ha hecho nacer para un pretexto de gasto? ¿No está en tal otro, servido el público mas caro que los particulares? ¿No se ha preferido á un empresario á costa del público? ¿No se ha hecho una ventaja secreta á un favorito? ¿No se ha concedido nada á falsos pretextos? ¿No se ha recurrido á maniobras para separar concurrentes? ¿No se ha ocultado nada en las cuentas? Cien mil otras preguntas se sugieren de la misma especie sobre las cuales es imposible asegurarse ilustraciones completas, si no se pone la contabilidad bajo los ojos del público. En una comision particular los unos pueden no tener integridad, los otros conocimientos; una lentitud en sus operaciones, pasa sobre lo que no se entiende por miedo de mostrar su ineptitud; un espíritu activo no se sujeta á pormenores, y cada uno deja á los demas la fatiga del exámen. Pero todo lo que falta á un cuerpo poco numeroso, se encontrará en la asamblea del pueblo. En esta masa heterogénea y discordante los mas malos principios concurrirán al fin de los mejores; la envidia, la malicia, el odio, serán los fiscales del espíritu público, y aun estas pasiones, porque son mas activas y perseverantes, escudriñarán mejor todas las partidas, y harán una verificacion mas escrupulosa. Por este medio los que no tienen otro freno que el respeto humano, se harán contenidos en su deber por el orgullo de la integridad, ó por el temor de la vergüenza.

Indagando excepciones no he podido encontrar mas que dos, una por relacion á los gastos de la publicacion, la otra por relacion á la naturaleza de los servicios que deben ser secretos. Pero no se trata aqui de las cuentas de una municipalidad, cuyos libros podrian contestarse haciéndose públicos por cierto tiempo; ni tampoco deben publicarse los empleos de sumas destinadas á los servicios secretos, sopena de perder todos los informes que pueden conseguirse sobre los designios de los enemigos.

ARTICULO X.

*Establecimiento de marcos ó potes de cantidad. Pesos y medidas.*

Los pesos indican la cantidad de la materia, las medidas la cantidad del espacio. Su utilidad es satisfacer á cada individuo sobre la cantidad de la cosa de que tiene necesidad, terminar las disputas y prevenir los fraudes. Establecer la uniformidad en el mismo Estado ha sido el objeto de muchos príncipes; pero el buscar una medida comun y universal para todos los pueblos, ha sido el objeto de las indagaciones de muchos filósofos, y en último lugar del gobierno frances, servicio verdaderamente honorífico, porque ¿qué hay de mas grande ni raro que el ver á un gobierno trabajar en una de las bases esenciales á la union del género humano?

La utilidad de la uniformidad de los pesos y medidas, bajo el mismo gobierno y para pueblos que bajo otros respectos tienen el mismo lenguage, es un punto sobre el cual parece bien inútil el multiplicar los razonamientos. Una medida para el que no conoce su estimacion, es nula. Si las medidas entre dos ciudades no son las mismas, bien sea en nombre ó en cantidad, el comercio de los individuos no puede verificarse sin exponerlos á grandes equivocaciones ó dificultades. Aquellos dos pueblos, bajo este respecto, son como extraños el uno al otro; el precio nominal de los frutos es uno mismo; y si su medida es diferente, el precio real lo es tambien; se necesita una atencion contínua, y la desconfianza entorpece el curso de los negocios. Los errores se introducen en las transacciones de buena fe, y el fraude se oculta con mas facilidad con denominaciones engañosas.

Para establecer la uniformidad hay dos medios. El primero enviar á todos los distritos pesos y medidas marcadas, prohibiendo el uso de los demas: el segundo hacer marcos ó potes, y dejar á la conveniencia general el cuidado de adoptarlos. No conozco ningun pais en que el primero de estos dos métodos se haya ejecutado; pero el segundo se ha practicado con suceso por el archiduque Leopoldo en Toscana. En Inglaterra existen nada menos que trece actas del Parlamento sobre este objeto, y podrian hacerse otras mil del mismo molde sin haber conseguido el efecto. Las cláusulas no son suficientes para formar la conformidad de los marcos ó potes en cuestion, y no se han determinado á hacer muestras, multiplicarlas y distribuirlas; no las hay mas que aquí ó allí, y la cosa se ha abandonado en las demas partes á la casualidad. Deberia principiarse por suministrar á cada comunidad un pote legal, se podria añadir á él una pena impuesta para todo obrero que fabricase pesos ó medidas no conformes á aquel pote ó marco, y se podrian en fin

declarar nulas ó invalidas todas las transaciones ó compras que se hiciesen con otros pesos ú otras medidas; pero este último medio no se haria necesario porque los dos primeros serian suficientes.

Entre naciones diversas la falta de uniformidad en este punto, no puede producir tantos engaños, porque solo la diferencia de lenguaje pone á los interesados sobre aviso; sin embargo, resulta de ello mucho embarazo en el comercio, y el fraude favorecido por el misterio se puede prevaler de la ignorancia de muchos compradores.

Un inconveniente menos extendido pero que no es menos importante, se hace sentir en la medicina, porque si los pesos no son exactamente los mismos, sobre todo para las sustancias en que las cortas cantidades son esenciales, la farmacopea de un pais no puede servir sino con dificultad para otra, y puede exponer á los prácticos á errores fatales, y este es un obstáculo á la libre comunicacion de las ciencias. Y aunque en esta materia el uso general y la lengua de que se suelen servir lo ha remediado en gran parte, este inconveniente se vuelve á encontrar en otras artes en que el suceso depende de las proporciones mas delicadas.

### ARTICULO XI.

### *Establecimiento de patrones ú otras invenciones que verifiquen la cualidad.*

Seria menester entrar en muchos pormenores si quisiera decirse todo lo que el gobierno pudiera hacer para establecer las reglas mas convenientes para verificar la cualidad y el valor de una multitud de objetos, que son susceptibles de pruebas diversas. La piedra de toque, por ejemplo, es una prueba imperfecta de la cualidad y del valor de las composiciones metálicas, mezcladas de plata y oro; el areometro es una prueba indefectible en cuanto á la identidad de la cualidad que resulta de la identidad de la gravedad específica. Las falsificaciones mas importantes de reconocer son las que pueden dañar á la salud; tal es la mezcla de cal y huesos tostados en la harina para hacer pan; el plomo de que se sirven para quitar la acidez al vino ó el arsénico para refinarle; pero la química dá medios para descubrir todas estas adulteraciones, aunque se necesitan muchos conocimientos para hacer su aplicacion con utilidad. La intervencion del gobierno en este punto puede limitarse á tres objetos, estimular el descubrimiento de los medios de prueba en los casos en que falten, extender sus conocimientos en el pueblo y prescribir su uso á oficiales del gobierno en las funciones que se les encarguen sobre estos objetos.

### ARTIGULO XII.

*Instituir marcas para atestiguar la cantidad y calidad de las cosas que han debido hacerse sobre cierta muestra ó patron.*

Estas marcas son declaraciones ó certificados bajo una forma abreviada. Hay cinco puntos que considerar en estos documentos: 1.° su fin: 2.° la persona cuya atestiguacion indican: 3.° la extension y pormenores de la informacion que contiene: 4.° la visibilidad é inteligibilidad del signo; y 5.° su permanencia ó indestructibilidad.

La utilidad de estas atestaciones auténticas no es dudosa, porque sirven con suceso para los objetos siguientes: 1.° asegurar los derechos de propiedad. Se puede confiar á la prudencia de los individuos el usar de esta precaucion en lo que les pertenece; pero por lo que hace á la propiedad pública ú objetos de depósito, merece que se haga un objeto legal. Asi es que en Inglaterra lo que pertenece á la marina real, lleva una marca determinada de que está prohibido servirse á la marina mercante; en los arsenales reales se pone la marca de una flecha sobre la madera de construccion, y se hace entrar en el tejido de los cables un hilo, cuyo uso está prohibido á los particulares. 2.° Asegurar la calidad y cantidad de los artículos comerciales para el beneficio de los compradores; por esto, sin duda, los estatutos ingleses han prescripto marcas sobre un gran número de objetos, maderas puestas en venta, cueros, pan, plata, moneda, estofas de lana, medias y otras obras de industria. 3.° Asegurar el pago de los impuestos. Si el artículo sometido á un impuesto no tiene la marca de que se trata es una prueba de que no le ha pagado. Los ejemplos son innumerables. 4.° Asegnrar la obediencia á las leyes que prohiben la importacion.

## CAPITULO X.

*Dar á muchas personas un interes inmediato en prevenir los delitos.*

Citaré un solo ejemplo particular que hubiera podido referirse al capítulo anterior porque se ha prevenido un delito, aumentando la dificultad de ocultarle, y dando á muchas personas un interés inmediato de prevenirle. El servicio del correo en Inglaterra no tenia por lo comun diligencia ni exactitud; los correos se detenian por su gusto ó su provecho; los posaderos no les estimulaban á partir, y todas las detenciones eran otros tantos pequeños delitos, es decir, violaciones de las reglas establecidas. ¿Y qué hubiera podido hacer el legislador para remediarlo? La vigilancia se hace bien

pronto fatigosa, las penas se relajan gradualmente, las delaciones siempre odiosas y embarazosas se hacen cada vez mas raras, y los abusos suspendidos por un momento, vuelven á tomar bien pronto su curso ordinario. Se imaginó un medio muy sencillo que no contenia ley ni pena ni delacion, y que sirvió mas que todos estos medios. Este fue el de combinár dos establecimientos que habian estado separados hasta entonces, los correos y las diligencias para los viajeros. El suceso resultó completo; la celeridad del correo se ha duplicado, y los viajeros se hallan mejor servidos. Esto vale la pena de ser analizado.

Los viajeros que acompañan al correo son otros tantos inspectores de su conducta, á cuya observacion no puede escaparse; al mismo tiempo está continuamente estimulado por sus elogios y por la libre recompensa que espera de ellos, y no puede ignorar que si quisiera perder tiempo, aquellos mismos viajeros tendrian un interés natural en quejarse, y se harian sus delatores sin necesidad de que se les pagase ni sufrir la odiosidad de aquel encargo. Véanse las ventajas que resultan de esta pequeña combinacion; la evidencia en las menores faltas, el móvil de la recompensa sustituido al de la pena, la economía de las delaciones y de los procedimientos, las ocasiones de castigar mas raras y los dos servicios por su reunion hechos mas cómodos, mas prontos y mas económicos. Consigno esta feliz idea de Mr. Falmer como un estudio de legislacion, porque es menester meditar sobre lo que se ha hecho con suceso en un género para aprender á vencer dificultades en otro, y porque indagando el desarrollo de las causas de este suceso, pueden imaginarse reglas generales en otros de tanta ó mayor importancia.

## CAPITULO XI.

### *Facilitar los medios de reconocer y hallar los delincuentes.*

La mayor parte de los delitos no se cometen si no es por la esperanza que tienen los delincuentes de mantenerse desconocidos, y todo lo que aumenta la facilidad de reconocer los hombres y encontrarlos aumenta la seguridad general. Esta es una de las razones por la que se ha temido poco de parte de los que tienen una morada fija, una propiedad y una familia; el peligro viene de los que por su indigencia ó independencia de todos los lazos pueden ocultar fácilmente sus marchas á la indagacion de la justicia. Las tablas de poblacion en que se escribe la morada, edad, sexo, profesion, matrimonio ó celibato de los individuos, son los primeros materiales de una buena policía. Conviene que el magistrado pueda pedir cuentas á toda persona sospechosa de sus medios de vivir, y consignar en lugar de seguridad los que no puedan manifestar rentas ni industria.

Dos cosas hay que observar sobre este objeto, y son que la policía no debe ser minuciosa ni inqnieta hasta el punto de exponer á los súbditos á encontrarse comunmente en faltas, ó á ser vejados, imponiéndoles reglas dificiles y numerosas precauciones, que necesarias en ciertas épocas de peligro é inquietud no deben prolongarse en un tiempo tranquilo, como el régimen de enfermedad no debe seguirse en un estado de salud. La segunda observacion es que debe atenderse á no chocar con el espíritu nacional; tal pueblo no pudiera soportar la policía de tal otro. En la capital del Japon cada uno está obligado á llevar su nombre sobre su trage, medida que puede parecer útil, indiferente ó tiránica, conforme sea el giro de las preocupaciones públicas. Los trages característicos tienen su relacion para este fin; los que distinguen los sexos son un medio de policía tan dulce como saludable; los que sirven para distingnir los militares, marinos, clérigos y otras clases tienen mas que un objeto; pero el principal es el de la subordinacion. En las universidades inglesas los discípulos tienen un trage particular que no les estorba sino cuando tienen deseo de salir de las reglas prescritas. En las escuelas de caridad se hace llevar á los escolares uniforme y aun placa numerada.

## CAPITULO XII.

### *Aumentar la dificultad de la evasion de los delincuentes.*

Los medios necesarios para esto dependen mucho de las disposiciones geográficas, y de las barreras naturales ó artificiales. En Rusia, por ejemplo, la separacion de las poblaciones y la aspereza del clima aumentan la dificultad de las comunicaciones, y dan á la justicia una fuerza de que no se hubiera creido capaz en una comarca tan extendida. En Petersburgo y en Riga no se puede conseguir pasaporte sino es despues de haber anunciado muchas veces la partida del que quiere hacer un viage en la gaceta, y esta precaucion, tomada contra los deudores fraudulentos, aumentaria la confianza del comercio.

Todo lo que aumenta la facilidad para dar avisos con prontitud puede referirse al mismo artículo. Las señas ó filiaciones son medios muy imperfectos y bien dudosos; las siluetas que se pueden multiplicar tan fácilmente á tan poco precio, serian preferibles, y de ellas podria hacerse uso por lo menos para los presos de consideracion, cuya evasion se temiese, y para otras personas sospechosas, de quienes quisiera asegurarse el magistrado sin llevar el rigor hasta el de la prision.

## CAPITULO XIII.

### *Disminuir la incertidumbre de los procedimientos judiciales y de las penas.*

No es mi intencion entrar aqui en el vasto campo del procedimiento judicial lo cual hará el objeto no de un capítulo si no de una obra aparte. Me limito á dos ó tres observaciones generales.

Cuando se ha cometido un delito, es un interés de la sociedad el que el magistrado, encargado de castigarle, se informe de él de una manera que le autorice á imponerle la pena. Es interés de la sociedad que la verdad ó falsedad del hecho sea puesta en evidencia, y asi es que las declaraciones y demas formas del procedimiento deben ser tales que de un lado admitan toda informacion verdadera y escluyan del otro toda informacion falsa; es decir, todo lo que pudiese ofrecer el peligro de engañar mas bien que la ventaja de ilustrar.

La naturaleza nos ha puesto delante de los ojos un modelo de procedimientos; que se observe lo que pasa en el tribunal doméstico, la conducta de un padre de familia con sus hijos, sus criados y todos los que le obedecen, y se volverán á encontrar en ella los rasgos originales de la justicia, que no se reconocen ya, despues que se han desfigurado por hombres incapaces de discernir la verdad ó que estan interesados en disfrazarla. Un buen juez no es mas que un buen padre de familia, que obra sobre una escala mayor; los medios que son á propósito para conducir al padre de familia en la indagacion de la verdad, deben ser buenos igualmente para el juez. Tal es el primer modelo del procedimiento de donde se ha partido, y de que no nos hubiéramos debido separar. Es cierto que se puede conceder al padre de familia una confianza que no debe concederse al juez, porque este último no tiene los mismos motivos de afecto, y puede ser pervertido por un interés personal; pero lo que esto prueba solamente es la necesidad de asegurarse de esta pervertibilidad ó corruptibilidad del juez por precauciones que no se necesitan en el tribunal doméstico, no prueba que las formas del procedimiento deban ser diferentes.

La jurisprudencia inglesa ha admitido estas máximas.

1ª Que ninguno pueda ser testigo en su propia causa.

2ª Que no se le admita acusarse á sí mismo.

3ª Que el testimonio de una persona interesada en la causa no sea admisible.

4ª Que jamas se admitan los *se dice*.

5ª Que ninguno deba ser juzgado dos veces por un mismo delito.

No es mi intencion el discutir aqui las reglas del testimonio de los testigos á que se puede aplicar el *penitus toto divisos orbe britannos.* Tratando del procedimiento en general se tratará si la jurisprudencia inglesa, superior bajo algunos puntos de vista respecto de la de las demas naciones, debe su superioridad á estas máximas; ó sino son ellas la principal causa de esta debilidad en el poder de la justicia de que se ven resultar en Inglaterra una policía muy poco eficaz y delitos tan frecuentes. Todo cuanto puedo decir aqui es que cuantas precauciones no sean absolutamente necesarias para la proteccion de la inocencia, ofrecen una proteccion muy peligrosa para el crímen. Ni conozco en el procedimiento máxima mas peligrosa que la que pone á la justicia en oposicion consigo misma estableciendo una especie de incompatibilidad entre sus deberes; cuando se dice, por ejemplo, que vale mas dejar escapar á cien culpables que condenar á un solo inocente, se supone un dilema que no ha existido. La seguridad de la inocencia puede ser completa sin favorecer la impunidad del crímen; digo mas, no puede serlo sino con esta condicion, porque todo culpable que consigue su impunidad, amenaza la seguridad pública; y no es proteger la inocencia el exponerla á ser víctima de nuevos delitos. Absolver á un delincuente viene á ser lo mismo que cometer los delitos de que el absuelto volverá á hacerse culpable.

La dificultad de perseguir los delitos es una causa de impunidad ó de debilidad en el poder de la justicia. Cuando la ley está clara y se apela al juez inmediatamente despues del delito supuesto, la funcion de acusador se confunde casi siempre con la de testigo; cuando el delito está cometido á la vista del juez, no hay, por decirlo asi, mas que dos personas necesarias en el drama, el juez y el delincuente; la distancia es la que separa la funcion del testigo de la del juez. Pero puede suceder, ó que no se puedan reunir todos los testigos del hecho, ó que el descubrimiento del delito no se haga sino mucho tiempo despues de que se ha cometido, ó que el acusado tenga que alegar en su defensa hechos que no pueden verificarse en los mismos lugares; todo esto puede traer la necesidad de las dilaciones, y las dilaciones dan lugar á incidentes que producen nuevas dilaciones. El procedimiento de la justicia se complica, y para seguir toda esta cadena de operaciones sin confusion ni negligencia, es menester anticipar á la accion judicial una persona que la dirija. De aqui resulta otra funcion, que es la del acusador, el cual puede ser uno de los testigos ó una persona interesada en el negocio, ó un encargado especialmente para este objeto.

Las funciones judiciales se han dividido frecuentemente de tal manera que el juez que recibe la declaracion de los testigos cuando está reciente no tiene el derecho de decidir, sino de remitir el negocio á otro juez, que no tendrá lugar de ocuparse de él sino cuando las

pruebas esten ya medio olvidadas. Se han establecido á la larga en la mayor parte de los Estados una multitud de formalidades inútiles, y ha habido necesidad de crear empleados para ejecutar estas formalidades; el sistema de procedimientos se ha complicado hasta el punto de haberse hecho una ciencia oscura; y el que quiere perseguir un delito se ve en la precision de ponerse en las manos de un procurador, el cual tampoco puede ir adelante sin un letrado que le dirija y hable por él.

A estas desventajas deben añadirse otras dos.

1ª Los legisladores, sin pensar que se ponian en contradiccion consigo mismos, han cerrado frecuentemente las puertas de los tribunales á los que tenian mas necesidad de ellos, sometiéndolos á procedimientos y á contribuciones mal entendidas.

2ª La opinion pública se declara en contra de los que se prestan en calidad de acusadores en la ejecucion de las leyes; preocupacion estúpida y perniciosa que los legisladores han tenido muy frecuentemente la debilidad de aumentar, sin haber hecho el mas ligero esfuerzo para vencerla. ¿Y cuál es la consecuencia de todo este cúmulo de dilaciones y de peligros de que las leyes no sean ejecutadas? Cuando una persona pudiera en primera instancia dirigirse al juez, y decirle lo que ha visto, los gastos que pudiera hacer por este medio, serian muy poca cosa; pero á medida que se ve obligado á pasar por un número tan grande de personas intermedias, sus gastos se aumentan; y si se añade á este peligro la pérdida del tiempo, los disgustos y la incertidumbre del suceso, no puede menos de admirar que se encuentren todavía personas bastante determinadas para empeñarse en tal persecucion. Es verdad que hay pocas, pero hubiera aun menos si los que se aventuran en esta lotería supieran tan bien como los letrados lo que cuesta y los peligros á que se exponen. Las dificultades pudieran desvanecerse por la sencilla institucion de un acusador público, revestido del carácter de magistrado, que tuviese la obligacion de perseguir los delitos, y se encargase de los gastos. Los informantes que se harian pagar no tendrian sino un ligero salario, y se presentarian mil informantes gratuitos por uno que quisiese su paga. Cada ley puesta en vigor manifestaria sus efectos buenos ó malos; el buen grano se pondria en reserva, y la cizaña se arrojaria al fuego. Los testigos, animados por un espíritu público, y desechando toda recompensa pecuniaria, se escucharian con el respeto y la confianza que les fuera debida, y los delincuentes no se sustraerian tan fácilmente de las penas en que han incurrido, tratando con los que han emprendido su acusacion, sea para empeñarlos á desistirse, ó para ponerlos de su parte.

Es verdad que en Inglaterra en todos los casos graves se prohibe al acusador que contrate con el acusado sin un permiso del juez; pero aun cuando esta prohibicion se hiciera universal ¿qué efecto

podria esperarse de ella en los casos en que va el interés de ambas partes en eludirlas? (1)

## CAPITULO XIV.

### *Prevenir los delitos accesorios para prevenir el delito principal.*

Los actos que tienen una conexion con un acontecimiento pernicioso pueden ser considerados como delitos accesorios por relacion al delito principal. Si este está bien determinado, se pueden distinguir otros tantos delitos accesorios como sean los actos que pueden servir ó á preparar ó á manifestar el proyecto del delito; y cuanto mas se distingan y prohiban semejantes actos preparatorios, mas medios se establecerán de prevenir la ejecucion del delito principal, porque si el delincuente no es detenido en el primer paso de la carrera, puede serlo en el segundo ó en el tercero. Asi es que un legislador previsivo, semejante á un diestro general, va á reconocer todos los puestos exteriores del enemigo á fin de detenerle en sus empresas; coloca en todos los desfiladeros y vueltas del camino una cadena de obras diversas segun las circunstancias, pero enlazadas entre sí de modo que su enemigo se encuentre á cada paso con nuevos peligros y obstáculos nuevos que vencer.

Si nosotros consideramos á los legisladores en su práctica, no hallaremos ninguno que haya trabajado sistemáticamente sobre este plan, ni que le haya seguido hásta cierto punto. Los delitos de caza, por ejemplo, se han dividido en muchos delitos accesorios segun la naturaleza de la que se trata, la especie de redes ó instrumentos necesarios para cogerla &c. Tambien se ha atacado el contrabando prohibiendo muchos actos preparatorios; los monederos falsos se han combatido de la misma manera. Daré algunos ejemplos de lo que puede hacerse en este artículo de policía.

Contra el homicidio y otras injurias personales. Prohibicion de armas puramente ofensivas y fáciles de ocultar. Se dice que en Holanda se fabrica una suerte de instrumentos hechos en forma de una aguja que se lanza por medio de un tubo, cuya herida es mortal; la fabricacion, venta y posesion de estos instrumentos podrian prohibirse como accesorios del asesinato. Los cachorrillos ó pistolas de bolsillo de que hacen uso los ladrones en los caminos de Inglaterra ¿deben ser prohibidos? La utilidad de semejante prohibicion es muy problemática; de todos los modos de robar, el de hacerlo con armas de fuego es el menos peligroso para la persona atacada, por-

(1) Parece imposible que entre los manuscritos del autor no hallase el traductor frances nada que dijese relacion con los jurados, de que hay una obra tan perfecta publicada en ingles por el mismo Bentham.

que en semejante cáso la amenaza por lo comun es suficiente para conseguir el fin. El ladron que tirase desde luego, no haria solamente un acto de crueldad inútil, sino que se desarmaria á sí propio, en lugar de que reservando su tiro le queda una defensa; pero el que se sirve de una maza, de una espada ó de un cuchillo, no tiene el mismo motivo para abstenerse de herir. El primer golpe que ha dado se hace una razon mayor para decidirse al segundo, y poner su víctima fuera de estado de que le persiga.

La prohibicion de vender venenos exige que se haga un catálogo de las sustancias venenosas, que no se pueden prohibir absolumente, sino reglamentarlas y sujetarlas á precauciones en que se exija del vendedor que conoce al comprador, que tome testigos y registre la venta en un libro aparte; dejando la latitud que se juzgue precisa para los casos imprevistos. Estos reglamentos para hacerse completos exigirian muchos pormenores, y sus ventajas ¿compensarian los embarazos que resultarian de ellos? El estado de las costumbres y de los hábitos del pueblo es lo que puede responder con seguridad. Si el envenenamiento es un crímen frecuente, se hará necesario el tomar precauciones indirectas, las que por ejemplo hubieran sido convenientes en la antigua Roma.

Se pueden distinguir los delitos accesorios en cuatro clases. La primera implica la intencion formada de cometer el delito principal, y se comprende comunmente bajo el nombre general de atentado ó preparacion. La segunda no supone mas que la intencion del delito que está actualmente formada; pero coloca al individuo en una situacion en que es de temer que conciba el designio para ejecutarle, tal es el juego, tal la prodigalidad y la holgazanería cuando á ella se junta la indigencia. La crueldad hácia los animales es una decision hácia la crueldad respecto de los hombres. La tercera no implica ninguna criminalidad de intencion actual ni probable, sino solamente posible por accidente. Se crean esta especie de delitos cuando se hacen reglamentos para prevenir calamidades, cuando se prohibe, por ejemplo, la venta de ciertos pescados ó la venta de la pólvora; con la violacion de estos reglamentos, separada de toda intencion criminal, se comete un delito de esta tercera clase. La cuarta se compone de delitos presumidos, es decir, de actos que se consideran como pruebas del delito *(evidentiary offences)*, actos dañosos ó no dañosos por sí mismos, pero que suministran la presuncion de un delito cometido. Por un estatuto inglés, cierta conducta de parte de una muger se castiga como un homicidio, porque se supone que esta conducta es la prueba segura de un infanticidio. Por otro estatuto es un crímen capital el formar una reunion de hombres armados y disfrazados, porque se supone un designio formado de cometer homicidios para proteger el contrabando contra la justicia. Por otro estatuto tener en su posesion efectos robados, sin po-

der dar cuenta satisfactoria del modo con que se han obtenido, es un delito, porque se ha mirado esta circunstancia como una prueba de complicidad. En fin, por otro estatuto borrar las marcas de los efectos naufragados es un delito, porque se ha visto en este hecho la intencion del robo.

Los delitos fundados sobre presunciones suponen dos cosas; primera desconfianza del sistema del procedimiento, segunda desconfianza de la sabiduría del juez. En Inglaterra el legislador ha creido que el jurado, demasiado dispuesto á perdonar, no veria en estas presunciones una prueba cierta del delito, y ha hecho del hecho mismo que suministra la presuncion un delito separado, un delito independiente de cualquiera otro. En los paises en que los tribunales tienen una plena confianza del legislador, semejantes actos pueden colocarse bajo el artículo que les pertenece, y ser considerados como presunciones, dejando al juez la facultad de sacar de ellos las consecuencias debidas.

Por relacion á los delitos accesorios parece esencial dar tres reglas por manera de *memento* al legislador.

1ª Por cada delito principal que crea, debe extender la prohibicion á los actos preparatorios, á los sencillos atentados, ordinariamente por una pena menor que para el delito principal; regla que es general, y cuyas excepciones deben fundarse en razones particulares.

2ª Es menester, pues, colocar bajo la descripcion del delito principal todos los delitos accesorios preliminares y concomitantes, que son susceptibles de una descripcion específica y exacta.

3ª En la descripcion de los delitos accesorios es menester precaverse de no poner demasiados obstáculos, ni exponer la libertad de los individuos, ni aventurar la inocencia á peligros comunmente seguros por consecuencias precipitadas. La descripcion de un delito de esta especie seria casi siempre peligrosa, si no encerrara una cláusula que dejara al juez la facultad de valuar el grado de presuncion que se debe sacar de él. En este caso crear un delito accesorio es casi lo mismo que sugerir el hecho en cuestion al juez por via de instruccion, bajo el carácter de circunstancia indicativa; permitiéndole no sacar de él consecuencia alguna, si ve alguna razon especial para mirar el indicio como inconcluyente. Si la pena de un delito principiado ó preliminar fuera igual á la del delito consumado sin conceder nada á la posibilidad del arrepentimiento, el delincuente viéndose expuesto á la misma pena solo por la tentativa, veria al mismo tiempo que está en libertad de consumarle sin incurrir en un peligro mayor.

## CAPITULO XV.

### *Cultivo de la benevolencia.*

El principio de la benevolencia es muy distinto del amor de la reputacion. Cada uno de por sí puede obrar sin el otro, porque el primero puede ser una inclinacion, un don de la naturaleza; pero en gran parte es el producto del cultivo de la razon, y el fruto de la educacion, porque ¿en dónde se halla mayor cantidad de beneficencia? ¿Entre los ingleses ó entre los iroqueses? ¿En la infancia de la sociedad ó en su madurez? Si el sentimiento de la beneficencia, que es hijo de aquella inclinacion á la benevolencia, es susceptible de aumento, como se observa en la cultura de las naciones civilizadas, lo es por este otro principio del corazon humano, el amor de la reputacion y el adelantamiento de la razon humana. ¿Y á cuál de estos dos principios debe darse la preferencia? Ni al uno ni al otro exclusivamente, sino á su concurrencia recíproca, al amor de la benevolencia como causa inmediata, y al amor de la reputacion como concausa lejana, pero muy eficaz; porque un hombre que cede con placer á los dulces afectos del principio social por excelencia, que es el amor de los otros, no sabe ni desea saber que haya un principio menos noble que le haya dado el primer tono, ó por lo menos el estímulo necesario para decidirse. Tal es la delicadeza desdeñosa del mejor elemento de nuestra naturaleza, que no quiere deber su orígen mas que á sí mismo, y se avergüenza de toda asociacion extraña. Asi que aumentar la fuerza de los sentimientos de la benevolencia y del amor de la reputacion por la beneficencia, reglando su aplicacion sobre el principio de utilidad, son los dos objetos del legislador.

Pero existen por desgracia principios de antipatía que se mezclan muy comunmente con los principios constitutivos de los Estados, y que es muy dificil destruir; tales son las venganzas hereditarias entre familias poderosas; las condiciones privilegiadas que forman barreras insuperables para los demas ciudadanos; las consecuencias de las conquistas por las cuales el pueblo conquistador no ha podido nunca incorporarse ni fundirse con el pueblo conquistado; las animosidades fundadas sobre antiguas injusticias; los gobiernos facciosos que se elevan por un triunfo y caen por una derrota. En tan desgraciados Estados los corazones se reunen mas frecuentemente por la necesidad de aborrecerse que por la de amarse. Es, pues, preciso principiar por aliviarlos del temor y de la opresion para restituirlos á la benevolencia, porque destruir las preocupaciones que hacen á los hombres enemigos, es uno de los servicios mayores que pueden hacerse á la moral.

El viage de Mungo Parck al Africa ha representado á los negros bajo el punto de vista mas interesante. Su sencillez, la fuerza de sus afectos domésticos, la pintura de sus inocentes costumbres, ha aumentado extraordinariamente el interes general en su favor.

Pero en Inglaterra es en donde se conoce mejor que en otras partes el arte de excitar la beneficencia por la publicidad que se le da. Si se quiere emprender una fundacion, una caridad que exija un gran concurso, al instante se forma una comision de los bienhechores mas activos y distinguidos; el valor de las contribuciones se anuncia en los papeles públicos, en que se imprimen diariamente los nombres de los suscriptores. Esta publicidad corresponde á muchos de los fines indicados anteriormente, porque aunque su objeto inmediato es asegurar la entrada y el empleo de los fondos, es tambien un atractivo para lisonjear el amor de la reputacion, de que la benevolencia se aprovecha. En los establecimientos de caridad todos los suscriptores anuales se denominan gobernadores; la manutencion que ejercen, el estado que forman los interesa en su comision, porque hay un placer en seguir el bien que se hace, y en gozar del poder que confiere; y acercando los bienhechores á la clase de los infelices, poniéndolos delante de sus ojos, se fortifica la benevolencia, que se entibia por la lejanía del objeto, y se acalora por su presencia.

Hay mas asociaciones de beneficencia en Lóndres que habia otras veces conventos en París. Muchas de estas caridades tienen por objetos particulares á los ciegos, á los huérfanos, estropeados, viudas, marineros, hijos de eclesiásticos &c. Cada individuo se conmueve de una especie de miseria mas que de otra, y su simpatía pertenece siempre á alguna circunstancia particular. Hay, pues, mucho arte alli en diversificar las caridades y en separarlas en muchas ramas, á fin de aplicarles todas las especies de sensibilidad sin despreciar ninguna.

Es bien admirable que no se haya sacado alli mas partido de la disposicion de las mugeres, entre quienes el sentimiento de piedad es mas fuerte que en los hombres. En Francia habia dos instituciones muy bien adaptadas á este propósito; las hijas de caridad que se dedicaban al servicio de caridad de los hospitales, y la sociedad de caridad materna en Paris, formado por señoras que visitaban á las pobres mugeres en sus partos, y tomaban á su cargo desde la primera edad los cuidados de la lactancia de los niños. Por fortuna ambas instituciones han vuelto á restablecerse.

Los sentimientos de benevolencia están muy expuestos á extraviarse ó á separarse del principio de utilidad general, y no se puede conseguir el reglamentarlos sino por la instruccion, porque en esta materia es inútil el mandar ni obligar. Lo que debe hacerse es persuadir, ilustrar y enseñar poco á poco á los hombres á distin-

guir los diferentes grados de utilidad, y á proporcionar su benevolencia á la extension de su objeto. El sensible y sábio Fenelon ofrece el modelo en aquellas palabras que pintan tan bien su corazon. «Yo prefiero mi familia á mí, mi patria á mi familia, y el género humano á mi patria.”

En las enseñanzas públicas se procurará dirigir hácia este fin los afectos de los alumnos, reprimir los extravíos de la benevolencia, y hacerles sentir su propio interes en el interes general. Se les hará avergonzar de aquel espíritu de familia ó de cuerpo, que se interpone entre el amor de la patria, y aquel amor injusto de la patria que consiste en el aborrecimiento contra las demas naciones. Se les procurará separar de los deseos de arrojarse por una piedad mal entendida en el partido de los desertores, de los contrabandistas y otros delincuentes contra el bien del Estado: se les desengañará de aquella falsa nocion de que hay humanidad en favorecer la evasion de un culpable, ni en procurar la impunidad de un criminal, ni en animar á la mendicidad con perjuicio de la industria; se procurará en fin dar á todos sus sentimientos la proporcion mas ventajosa al todo, demostrándoles la pequeñez y el peligro de los caprichos, de las antipatías y de las inclinaciones momentáneas, que suelen inclinar la balanza contra la utilidad general y los intereses permanentes.

Cuanto mas se ilustra, mas facilmente se contrae un espíritu de benevolencia general, porque se ve mas claramente que los intereses de los hombres se acercan por mas puntos que los que los rechazan. Tratando del comercio, los pueblos ignorantes se han tratado como rivales que no podian prosperar sino sobre las ruinas mútuas de unos ó de otros; pero la obra de Adam-Smith, y los principios que se asientan en esta son tratados de benevolencia universal, porque en ellos se hace ver que el comercio es igualmente ventajoso á las diferentes naciones, aprovechándose de él cada una á su manera en proporcion de sus medios naturales; y en suma que los pueblos son asociados, y no rivales, en la grande empresa social.

## CAPITULO XVI.

### *Empleo del móvil del honor ó de la sancion popular.*

Aumentar la fuerza de este poder y reglar su aplicacion son los dos objetos de este capítulo. La fuerza de la opinion pública está en razon compuesta de su extension y de su intension: su extension se mide por el número de los votos, su intension por el grado de reprension ó aprobacion. Para aumentar el poder de la opinion en extension hay muchos medios; pero los principales son la libertad de la prensa, y la publicidad de todos los actos que inte-

resan á la nacion; publicidad de tribunales, publicidad de cuentas, publicidad de consultas hechas al Estado que no exijan el secreto por alguna razon particular, útil á la comunidad misma. El público ilustrado, depositario de las leyes y de los archivos del honor, se hace el administrador de la sancion moral, y forma un tribunal supremo que decide sobre todas las causas y sobre todas las personas. Por la publicidad de los negocios aquel tribunal se pone en estado de recoger las pruebas, y juzgarlas, y por la libertad de la prensa pronuncia, y aun hace ejecutar su juicio.

Para aumentar el poder de la opinion en intension hay tambien algunos medios, bien sean las penas á que se podrá agregar algun carácter de ignominia, bien sean las recompensas que tendrán por objeto principal hacer parecer á los ojos del pueblo con mas honor los que sean agraciados con ella, porque hay un arte secreto de gobernar la opinion sin que ella advierta, por decirlo asi, de la manera que se la conduce, y hé aqui cómo. Dispónganse las cosas de modo que para conseguir lo que se pretende impedir, sea absolutamente necesario pasar por otro punto que las nociones populares condenen ya. Si el pueblo fuera filósofo, estos expedientes no conducirian á nada; pero sobre este punto los filósofos mismos son pueblo. ¿Cuántas equivocaciones no hay todavía en las palabras *libertad é igualdad*? ¿Qué contradicciones no se notan en las acepciones que se dan al lujo que todo el mundo condena, y que produce la prosperidad de los Estados que todo el mundo admira? Pero el legislador debe atender á no suministrar armas á la opinion pública en los casos en que se halla contraria al principio de utilidad. Si no se atreve á afrontar un error demasiado extendido, no debe darle á lo menos una nueva sancion.

Es muy difícil emplear el móvil del honor para empeñar á los súbditos en el servicio de las leyes contra los delincuentes, y las recompensas pecuniarias que se han concedido á las delaciones no han correspondido á sus fines; el motivo de la ganancia se ha combatido por el de la vergüenza, y la ley en lugar de ganar en fuerza ofreciendo un atractivo reprobado por la opinion, se ha debilitado porque se sospecha que se obra por un motivo vil. La recompensa mal elegida rechaza casi siempre en lugar de atraer, y quita á la ley mas protectores gratuitos que los mercenarios servidores que le procura. El medio mas seguro para conseguir en este punto una resolucion importante, es el de excitar la opinion por algun grande ejemplo. Asi Pedro el Grande, pasando lentamente por todos los grados de la milicia, enseñó á su nobleza á sufrir el yugo de la subordinacion militar; asi Catalina II superó la preocupacion popular contra la inoculacion, no ensayándola sobre criminales, como lo habia hecho la reina Ana, sino sometiéndose ella misma á experimentarla en su persona con el fin de animar á su pueblo.

## CAPITULO XVII.

*Empleo de la sancion religiosa.*

El cultivo de la religion tiene dos objetos, aumentar la fuerza de su sancion, y dar á esta fuerza una direccion conveniente. Si su direccion es mala, es evidente que cuanta menos fuerza tenga su sancion, hará menos mal: por eso, la primera cosa que hay que examinar en materia de religion es su direccion misma; la indagacion de los medios á propósito para aumentar su fuerza, no es mas que un objeto secundario.

Su direccion debe ser conforme al plan de utilidad, porque como sancion se compone de penas y de recompensas. Sus penas deben ser impuestas á actos que son dañosos á la sociedad, y á estos actos exclusivamente, asi como sus recompensas deben ser prometidas á actos cuya tendencia sea ventajosa a la sociedad, y no á otros. Hé aqui el dogma fundamental para el legislador civil, que deberá aplicar segun las circunstancia del pais de que se trata.

## CAPITULO XVIII.

*Del uso que puede hacerse del poder de la educacion.*

La educacion no es mas que el gobierno que se ejerce por el magistrado doméstico. Las analogías entre la familia y el Estado se presentan á primera vista; las diferencias son menos visibles, pero no es menos útil el indicarlas. El gobierno doméstico debe ser mas activo, mas vigilante, mas ocupado de los pormenores que el gobierno civil, porque sin una atencion siempre sostenida no subsistirian las familias. La autoridad civil nada puede hacer mejor que fiarse en la prudencia de los individuos en cuanto á la conducta de sus intereses personales, que entienden siempre mejor que el magistrado; pero el padre de familia debe suplir continuamente á la inexperiencia de los que estan sometidos á su cuidado. Alli es donde se puede ejercer la censura que nosotros hemos condenado en el gobierno civil. El gobierno doméstico puede separar de los que le estan sometidos los conocimientos que podrian hacérseles dañosos; puede velar sobre sus amistades y lecturas, puede acelerar ó retardar el progreso de sus luces, segun las circunstancias. Este ejercicio contínuo del poder, expuesto a tantos abusos en el Estado, lo está mucho menos en el interior de la familia, porque en efecto el padre ó la madre tienen por sus hijos un afecto mucho mas fuerte que el del magistrado civil por las personas que deben obedecerle; la indulgencia es mas frecuentemente en ellos el movimiento de la naturaleza; la severidad es solo un efecto de la reflexion.

El gobierno doméstico puede hacer uso de las penas en muchas circunstancias en que la autoridad civil no podria hacerlo, porque un padre de familia conoce á los individuos mientras que el legislador no conoce mas que á la especie; el uno procede por certidumbres, el otro por presunciones.

Respecto de los vicios, el magistrado no los podria reprimir, porque serian necesarias oficinas de delacion en cada familia mientras que el magistrado privado, teniendo delante de sus ojos y á su mano los que está encargado de conducir, puede contener en su principio estos mismos vicios de que las leyes no podrian castigar sino los mayores excesos.

Pero principalmente en lo que mas se diferencia es en el poder de las recompensas. Todas las diversiones, todas las necesidades de los jóvenes pueden revestirse del carácter remuneratorio, segun el modo de concedérselas, con tal condicion y despues de tal aplicacion. En la isla de Mallorca se hacia depender el alimento de los jóvenes de su destreza en tirar el arco; y el honor de sufrir en público, era en Lacedemonia uno de los premios de la virtud para la juventud guerrera. No hay gobierno bastante rico para hacer mucho con las recompensas, mientras que no hay padre bastante pobre para no tener un fondo inagotable de ellas. Pero sobre todo la juventud, en que se reciben impresiones vivas y durables, es la que el legislador debe tener en mira para dirigir el curso de las inclinaciones hácia los gustos mas conformes al interes público.

Pero no mirando en la educacion sino un medio indirecto de prevenir los delitos, no deja de verse una causa digna de una reforma esencial; la clase mas descuidada debe hacerse el objeto principal de sus cuidados. Cuanto menos capaces son los padres de llenar este deber, mas necesario es que el gobierno los reemplace; él debe velar, no solo sobre los huérfanos abandonados á la indigencia, sino tambien sobre los niños cuyos padres no pueden ya merecer la confianza de la ley para este encargo importante, sobre aquellos que han cometido ya algun delito, ó que destituidos de protectores y recursos, se entregan á todas las seducciones de la miseria. Estas clases, absolutamente desatendidas en la mayor parte de los Estados, se hacen los semilleros del crímen. Un hombre de singular beneficencia, el caballero Paulet, habia creado en Paris un establecimiento para mas de doscientos niños, que él recogia en las clases mas indigentes de la mendicidad. Todo rodaba en él sobre cuatro principios; ofrecer á los discípulos muchos objetos de estudio y de trabajo, y dejar la mayor latitud posible á sus gustos; emplearlos en instruirse recíprocamente, presentando al discípulo el honor de hacerse maestro como la mayor recompensa de sus progresos; confiarles todo el servicio doméstico para reunir la doble ventaja de su instruccion y economía; y gobernarse á sí mismos, poniendo á cada

uno de ellos bajo la inspeccion de otro de mas edad ó mas antiguo en el establecimiento, fiando asi los unos á los otros. En este establecimiento todo respiraba una apariencia de libertad y alegría; no habia otras penas que una ociosidad forzada y un cambio de trages intitulado el de la mediana y grande ociosidad. Los discípulos un poco adelantados en edad se interesaban en el suceso general como el fundador, y todo iba aun perfeccionándose cuando la revolucion confundió esta colonia naciente en el desastre de la fortuna pública.

Se podria dar mas extension á las instituciones de esta especie y hacerlas menos dispendiosas, bien fuese multiplicando en ellas talleres, bien fuese deteniendo en ellas á los discípulos hasta la edad de 18 ó 20 años para que pudiesen desquitarse de los gastos de su educacion; y contribuir á la de los demas jóvenes. Las escuelas sobre este plan, en lugar de ser costosas al Estado, podrian hacerse empresas lucrativas. Sin embargo, seria preciso interesar á los discípulos mismos en el trabajo, pagándoles segun su aplicacion, y obligándolos á hacer un fondo de economía que podria retenérseles para la época de su establecimiento.

## CAPITULO XIX.

### *De las recompensas y los servicios sociales.*

La *recompensa* es una porcion de la *materia del bien* concedida en suposicion de un *servicio* verdadero ó justificado. La nocion de recompensa supone, pues, la nocion de servicio, de que ya hemos hablado; sin embargo, juzgo muy importante una idea preliminar mas ámplia de los servicios sociales.

Los servicios que son objetos de la legislacion se dividen en tres clases: primero, servicios reglados: segundo, servicios ocasionales; y tercero, servicios extraordinarios.

#### I.

*Servicios reglados* son los que los funcionarios públicos estan obligados á hacer para cumplir con sus empleos en todas las atribuciones de sus cargos, y los súbditos con las leyes.

#### II.

*Servicios ocasionales* son los que el gobierno exige de los súbditos que no son funcionarios públicos, sobre todo en materias de justicia y policía, como persecucion de delincuentes, declaraciones judiciales &c., y se pueden colocar bajo la misma clave los servicios que se prestan en los incendios, inundaciones, naufragios y

otros que se hacen casualmente al gobierno, porque el gobierno es el principal encargado de la seguridad.

## III.

*Servicios extraordinarios* son los que suponen de parte del que los hace talentos distinguidos, virtudes singulares ó alguna circunstancia particular que suministre la ocasion.

Bajo esta clave se pueden colocar:

1.° Los servicios hechos al Estado por miras que perfeccionen las operaciones del gobierno en sus diferentes ramificaciones: las invenciones importantes al arte militar, á la arquitectura naval, al arte de administrar la justicia, la policía, las rentas públicas, la educacion.

2.° Los servicios hechos en tiempo de guerra, apoderándose ó destruyendo una porcion considerable de las fuerzas enemigas, ó salvando las del Estado.

3.° Los servicios ministeriales que han prevenido ó terminado las calamidades de la guerra, ó concluido alianzas ventajosas, ó abierto canales ó caminos ú otras fuentes de la prosperidad pública.

4.° Los descubrimientos de gran importancia para el aumento de la riqueza nacional: los nuevos métodos de abreviar el trabajo: la importacion de máquinas nuevas ó nuevos ramos de industria.

5.° Los descubrimientos en las ciencias que sin ser susceptibles de inmediata aplicacion á las artes, extienden la esfera de las ideas y placeres del entendimiento.

6.° Las grandes acciones, los esfuerzos extraordinarios de virtud y heroismo en que se puede considerar, ademas del servicio inmediato, su influencia sobre el ejemplo, y la cultura de las disposiciones morales.

Tal es el campo de los servicios: tal es tambien el de las recompensas; pero su division mas importante es la de que unas son *ocasionales*, las otras *permanentes*. Las primeras se reducen á actos particulares, las segundas son establecimientos públicos. Las recompensas ocasionales se decretan segun los tiempos y los acontecimientos á un individuo, ó á muchos por una sola accion, ó por un servicio específico. Las otras estan constituidas sobre un fondo general para un número indefinido de personas, y por una sucesion contínua de servicios. Tales son las fundaciones de obras pías, los colegios militares, los institutos de instruccion.

Estas recompensas de institucion, como mas permanentes y de mayor influjo, son las que llaman principalmente la atencion del gobierno, porque las que son ocasionales, aunque producen tambien buenos efectos, son mas eventuales y de menor extension.

El mayor empleo de la materia de la recompensa en general, es el que gira en las transacciones y contratos de los particulares. En cuanto á los servicios personales que resultan de un convenio, el salario ó jornal que se paga á aquel que los hace es su retribucion ó recompensa: en cuanto á compras y cambios, lo que se da y lo que se recibe, son mútuas recompensas de los contratantes; pues el gobierno necesita los servicios del público, y el público los del gobierno exactamente lo mismo que los contratantes entre sí; y hé aqui como la materia de la recompensa, aun mirada por el lado del comercio, entra en la esfera de la política, y reclama la atencion de las leyes y del gobierno.

Hemos dicho materia de la recompensa, y *materia del bien* como expresiones sinónimas, y por lo mismo podremos decir que todas las modificaciones de la *materia del bien* se pueden revestir de su cualidad remuneratoria; pero lo que se extrañará mas es que aseguremos lo mismo de todas las modificaciones de la *materia del mal*, porque todas se pueden hacer tambien remuneratorias. Paradoja, se dirá; pero la paradoja desaparece al considerar que la exencion de un mal verdadero puede constituir una recompensa no menor que el don de un bien positivo. Si los encargados del gobierno en lo político, en lo militar, en lo judicial y en todos los ramos se pararan á considerar cuántas recompensas desperdician, no extrañarian despues el cúmulo de males que afligen á la sociedad, y que su egoismo batallando con su remordimiento, hace por atribuir al curso ordinario de la naturaleza.

Hemos dicho materia del bien porque no es muchas veces el bien mismo el que se da en recompensa, como se acaba de ver en la solucion de la paradoja; y esta distincion, que tiene un equivalente en las ciencias físicas, donde se dice calórico y calor como causa y efecto, se hará muy útil para comprender el fondo de la recompensa. El fondo de la recompensa tiene el mismo molde, y la misma clasificacion que el de las penas, delitos, derechos, obligaciones y servicios: porque es siempre el tipo humano de quien se trata. Sus cuatro clases son estas: 1ª la materia de la riqueza: 2ª el honor: 3ª el poder: 4ª las exenciones.

1ª *La materia de la riqueza.* Los valores pecuniarios hacen el fondo mas comun de la recompensa, y es muy conveniente que lo hagan como veremos luego; pero á esta clave se pueden y deben reducir los demas bienes, cuyo regulador es el dinero.

2ª *El honor.* El honor es susceptible de un sin número de modificaciones; pero ninguna de las que no se fundan en la virtud ó en el mérito pueden servir de materia de recompensa en una sociedad bien organizada.

3ª *El poder.* Le dejamos contado entre los placeres del corazon humano; y si á la virtud que se quiere recompensar se une el mé-

rito, muy bien podrá el gobierno premiar con este placer al que lo sepa disfrutar.

4ª *Exenciones.* Tambien dejamos ya indagado cómo el legislador crea dos suertes de males con la mira de hacerlos fecundos en bienes; y asi como el médico aplica al cuerpo humano los medicamentos para curar las enfermedades, y explica las medicaciones que le restauran y conservan, asi él instituye penas para los delincuentes, é impone obligaciones onerosas á los diversos miembros de la sociedad para que no los haya: á este mecanismo se vienen á reducir ambas artes. El gobierno puede acordar muchas exenciones; exencion de penas merecidas; exencion de cargas civiles. La exencion de la pena en que se ha incurrido es un perdon, y los perdones se pueden conceder por recompensas; acaso no deberian concederse por otros títulos que por servicios que las merecieran. Tales actos de favor concedidos exclusivamente á la prudente clemencia del Monarca, indican una escala de servicios hechos anteriormente y aprobados por su sancion, como base digna del hermoso derecho de indultar. Porque este derecho y el de las gracias y provisiones, si es que se han de ejercer con dignidad, necesitan como la beneficencia sus principios y su arte para no hacerse maléficos. *El abuso de las gracias y de las recompensas* puede, pues, hacerse tan funesto al fin del gobierno, como el gobierno á sí propio.

*Desproporcion de las recompensas.* Podriamos comparar los delitos con las penas, las penas con las recompensas, las recompensas con los servicios, y los servicios y recompensas entre sí para indagar la justa proporcion de los mótivos de las acciones humanas; pero este problema es el término de la dinamica moral: por ahora nos bastará que hagamos la comparacion de las penas con las recompensas, y busquemos en ella su justa proporcion.

Comparando las propiedades de la pena y de la recompensa hallamos que la primera es *infinita* en su cantidad, *fuerte* en su naturaleza, y *segura* en su efecto, mientras que la segunda es muy limitada en su cantidad; que el deseo de conseguirla *varía* segun el carácter y circunstancias de los individuos, y que por consiguiente es muy *incierta* en sus efectos; pero por otra parte la perspectiva de la pena entristece; la de la recompensa regocija; la pena enerva la actividad; la recompensa la aguija; la pena disminuye el valor; la recompensa le aumenta.

De esta oposicion de cualidades se deriva la diversidad de sus usos. La pena por su fuerza es mas á propósito para prevenir las acciones dañosas, y la única para prevenir las que lo son extraordinariamente: es buena para contener, para impedir, para producir *actos negativos*, para sancion adecuada de todas las leyes, que dicen: *no hagas, abstente.* Estos actos negativos de que dependen la paz y tranquilidad del género humano, son continuos é innu-

merables, y ningun individuo está exento de algunos de ellos.

La recompensa por su poder vivificante es mas a propósito para producir las acciones útiles, y la única para las que son extremadamente útiles: es buena para excitar, para conseguir, para sacar de un individuo todo el bien de que sea capaz, para ejecutar *actos positivos* que no es preciso exigir de todos los miembros de un estado, y es muy conveniente con especialidad en los casos en que para conseguir un fin útil la pena seria ineficaz. Cuando el acto que desea el gobierno depende de talentos y disposiciones singulares, ¿cómo lo puede mandar bajo cierta pena sin exponerse al peligro de mandar lo imposible? ¿Cuántas personas habria que castigar antes de hallar el individuo capaz, supongamos, de resolver el problema, de hacer el descubrimiento en cuestion, de ejecutar la obra de que tuviera necesidad? Ofrézcase una recompensa, y el efecto mas pronto, no solo será poner en actividad las facultades ya cultivadas, sino el de una potencia creadora. La propiedad de la esperanza excitando el contento, es poner los talentos en tal estado de eficacia, que las ideas se suceden con mas rapidez, se combinan con mas vigor, y abrazan una capacidad mayor y mas variada de objetos. La atencion se sostiene con mas intension, la imaginacion se enciende, la razon se vivifica, y el individuo exaltado por el suceso mismo, descubre acaso el secreto de su ingenio ignorado hasta entonces.

Examinemos otra clase de casos en que la recompensa es preferible en razon del número de penas que evita. Hay servicios puramente onerosos, es decir, onerosos para aquel que los cumple; pero ventajosos para la sociedad. ¿Quién debe encargarse de ellos? De cada individuo en particular puede decirse con razon que el público tiene derecho á sus servicios; porque el interés de uno solo debe ceder al bien de todos. Pero si esto es cierto respecto de un individuo, lo es igualmente respecto de otro, y asi de los demas. Por una parte cada cual está en la obligacion de someterse al servicio que se juzga necesario á todos, y por otra cada uno tiene un derecho igual de que este servicio se imponga á otro diverso que él: si no hubiera un medio que tomar entre estas dos proposiciones, se destruirian la una á la otra, porque el derecho es igual, la obligacion es igual, y entre dos intereses de un mismo peso la balanza se queda en el fiel. Y ¿qué se seguirá de aqui? Que nadie haria el servicio: que la exencion de cada uno produciria la destruccion de todos. Pero hay un medio que tomar: medio que consiste en dividir la carga entre todos con la mayor igualdad posible.

El principio es seguro; pero su aplicacion no es muy fácil cuando se trata, por ejemplo, de un servicio que no es divisible; como un empleo, ó un encargo peligroso, que no se puede ejecutar sino por un solo individuo. En tales casos el procedimiento mas justo y mas comun es agregar á este empleo, ó encargo, un

provecho que equilibre sus inconvenientes, porque el arbitrio de la suerte evita los inconvenientes de la parcialidad; pero no el sufrimiento del que fue desgraciado en el sorteo. Si los inconvenientes del cargo se reducen á pérdidas de intereses pecuniarios, la recompensa sale de la masa de la riqueza pública, que se compone de la de todos: si es peligroso para la persona, la recompensa se tomará de la segunda ó de la tercera ó cuarta clase, ó de todas juntas, y siempre gravitará sobre los demas: pues que si se toma del honor, todos ceden esta preferencia; si del poder, todos le obedecen; si de las esenciones, los demas suplen su falta. Nada se dice aqui de nuevo; pero si los números se han puesto en claro y se han colocado mejor que estaban antes, se sacará la cuenta mas pronto y con mas seguridad.

El mas y el menos en la proporcion de las recompensas no es de tanta importancia como en las penas; sin embargo, en los cálculos morales y políticos, ninguna cantidad es enteramente despreciable. Los efectos de los yerros cometidos en la cuenta de que tratamos, son el de aumentar y disminuir el valor de los servicios, ó atraer demasiados concurrentes á las carreras menos útiles á costa de las que lo son mas; efectos que no dejan de influir en el bien ó mal estar de cualquier gobierno, y efectos que suben ó bajan en proporcion de la tendencia que cada cual de ellos tiene á mirar igualmente por el bien de todos, ó solo de algunas clases, ó de uno ó muy pocos individuos.

*Recompensas dañosas* son las que pueden producir delitos ó alimentar disposiciones viciosas. Tratamos de las últimas, porque las primeras son *sobornos*, colocados ya en la clase respectiva de los delitos: las de esta discusion, aunque no tengan los caracteres de delitos, suelen producir efectos corruptores que conducen á su impunidad, ó á la depravacion de las costumbres públicas; y no obstante, los gobiernos las suelen derramar con profusion, no con intencion de hacer mal, sino por efecto de una preocupacion ó de *una antigua usanza que adormece nuestro entendimiento*, como dice el sábio Montaigne.

Este artículo es tan delicado que vale mas poner á los jóvenes en estado de pensar y hacer descubrimientos por sí mismos, que chocar en opiniones recibidas generalmente, ó con intereses poderosos. Nos contentaremos con sentar una base incontestable que le sirva de criterio para discernir sobre estos objetos el bien del mal.

*Deberá evitarse en todos los negocios cuanto pueda servir, en forma de recompensa, para dar á los empleados públicos un interés en el desempeño de sus cargos contrario al bien de la causa pública.*

Por esta regla no deberá ser el juez interesado en la prolongacion de los pleitos y en el número de las sentencias: no deberá ser-

lo el Ministro de Estado ó de la Guerra en favorecer su duracion ó en excitarla: no el Intendente en hacer subir el cargo de las cuentas, no el preceptor de la moral civil y religiosa en dar ejemplo de falsedad, y no el sábio en sostener á costa de la verdad, preocupaciones dañosas: porque cuanto mas se examinen los males públicos, mas se descubrirá su orígen en el olvido de esta regla fundamental. El legislador y el gobierno deben unir el interés con el deber, y evitar, como sea posible, cuanto pueda desunirlos, cuanto pueda separar la recompensa del servicio, cuanto dé al funcionario público un provecho cierto ó casual, conocido ó desconocido por el olvido, omision ó violacion de sus deberes.

*Recompensa por delacion.* Son las que se ofrecen por descubrir los delincuentes ó en general ó á los mismos cómplices. Beccaria está contra toda delacion: examinemos sus razones, porque la opinion de un sábio y amante de los hombres debe contener toda decision dirigida á hacerles bien. Todo su razonamiento parece fundado sobre las palabras *traicion* y *falsedad*, es decir, sobre la desaprobacion confusa aplicada á estos términos: como las convenciones recíprocas son extremadamente útiles porque la sociedad no podria subsistir sin confianza, fue preciso mirar con desagrado el acto de *falsedad*, llamado *traicion*; pero si queremos olvidar por un momento la calificacion infamatoria que se da á la traicion generalmente, veremos al instante que no la merece, sino cuando recae sobre convenciones inocentes. Subordinar la seguridad comun de la sociedad al cumplimiento de todos los empeños, juramentos ó contratos, sin exceptuar ni aun aquellos que la perjudican ó van á destruirla, es subordinar el fin á los medios. ¡Qué seria del mundo con un principio que hace del mismo crímen un deber cuando se ha prometido! ¡Por ventura cambia el mal de naturaleza, ó se convierte en bien porque se haga el objeto de un contrato!

*Pero es menester cumplir los pactos, y observar las convenciones religiosamente.*

Maxima *sagrada* sin duda; pero que no se deberia consignar en la legislacion, ni en la moral, sino con una limitacion *mas sagrada aun*, á saber: exceptuando las convenciones perniciosas á las leyes y á la moral.

En cuanto al mal que puede provenir por violar la fe de los pactos en los crímenes y entre sus cómplices, nosotros podemos decir que no le vemos. Si se replica que la ley que los incita á su violacion les pervierte ó los corrompe, nosotros decimos por el contrario, que abre la puerta al arrepentimiento, que permite al criminal que es menos osado, volver al seno de la sociedad, y de que viole un pacto criminal, no se sigue que violará un pacto inocente.

Los tiranos y los ladrones tienen su pundonor; pero el honor sobre que cimentan sus conspiraciones, es el azote de la humanidad.

¡Que no fuera posible sembrar entre ellos la desconfianza y la discordia, armar los unos contra los otros y hacerles ver siempre un delator en cada cómplice! ¡Que no se les pudiera inspirar un deseo comun de denunciarse, un rencor y gana tal de perderse, que cada uno de por sí inquieto y trémulo enmedio de los suyos, temiendo á sus compañeros á la par que á sus jueces no pudiese hallar otro recurso que el de renunciar á sus crímenes!...... Lo cierto es que si nos abstenemos de inquietar la sociedad ó alianza de los asesinos y de los ladrones, solo por el respeto debido á la fe de los tratados, con mayor razon nos debemos abstener de castigar sus robos y homicidios.

Beccaria se exalta aqui, y con razon, contra los reyes y los jueces que despues de haber atraido á un delator ofreciendo una recompensa, violan su promesa, ó la hacen ilusoria. No es extraño el entregarse con este motivo á la indignacion que inspira un procedimiento tan vil y tan funesto; ¿y por qué? porque esta baja política destruye un medio útil y que puede hacerse necesario. Semejantes promesas no serán entonces consideradas sino como cebos pérfidos; y estas violaciones de la fe pública estrecharán la union de los criminales, y parecerá que el gobierno mismo añade la irrision al rigor de la ley para castigar al súbdito que se ha fiado de sus palabras. Pero volvamos á su discusion.

*La sociedad*, dice, *autoriza la traicion detestada aun de los mismos malvados.* Mas ya hemos visto lo que se debe entender por traicion: á los malvados les toca el detestarla porque es su ruina; pero los hombres de bien la deben aprobar porque en ella consiste su salud. Por este *medio*, prosigue, *se introducen crímenes bajos y viles.* No: los que se introducen son actos de arrepentimiento, de prudencia y de utilidad pública, mientras que se prepara un antídoto ó contraveneno para los males sociales; *pero los delitos que nacen de la vileza y del interés son mas funestos para la nacion que los que son hijos del valor:* máxima especiosa, pero funesta. Porque ¿cuál es la causa en la sociedad de mayor alarma? ¿Una ratería ó un robo de mano armada? ¿Un delito de astucia ó uno de violencia? Mas *el tribunal que emplea este medio descubre su incertidumbre.* El tribunal descubre que no puede saber lo que no puede averiguar; pero precisamente que es para averiguarlo por lo que echa mano de este medio, cuando no tiene otros. ¿Podria adquirir un tribunal certidumbre segura sino por medio de los testigos. Y cuando no los hay, ¿vendrán los delincuentes á dar por sí parte á los jueces de sus proyectos ó de sus acciones?

*Pero en vano me atormento*, (concluye Beccaria despues de convenir en una ley general que autorice la impunidad con el destierro del delincuente): me esfuerzo en vano por *destruir el remordimiento* que me queda *autorizando con las leyes sacrosantas*, *con*

*el monumento de la confianza pública y con la base de la moral humana la traicion y el disimulo.*

«Esta delicadeza de Beccaria, es como dice Diderot, la de una alma noble y generosa; pero la moral humana, cuya base consiste en las leyes, tiene por objeto el órden público, y no puede admitir en la clase de sus virtudes la fidelidad de los malvados entre sí para turbar el órden y violar las leyes con mas seguridad. En una guerra abierta se reciben los tránsfugas, y con mucha mas razon se deben recibir en una guerra sorda y tenebrosa que solo se vale de emboscadas y traiciones."

Segun Benthan, hé aqui lo que parece mas razonable. ¿Hay otro medio de conocer y apoderarse de los delincuentes? Este es malo porque la impunidad que encierra en sí es un mal. ¿No hay otro alguno? Este es bueno, porque la impunidad de uno solo es un mal menor que la impunidad de muchos; pero al contrario de Beccaria con relacion á los delitos graves, encarga que no se prometa impunidad ni recompensas por una ley general, porque seria una invitacion á toda suerte de delitos, sino que se deje á discrecion del gobierno segun la necesidad: no quiere que haya con anticipacion una seguridad legal para el crímen, de que se podrian valer los criminales osados solo para conseguir la recompensa á costa de sus víctimas; cosa que parece ha sucedido con frecuencia en Inglaterra á causa de su legislacion, que en esta parte enerva uno de los principales medios del procedimiento criminal.

## CAPITULO XX.

### DE LA INFLUENCIA DE LOS TIEMPOS Y DE LOS LUGARES EN MATERIA DE LEGISLACION.

*Disertacion sobre las diferencias que deben poner en las leyes las circunstancias de los tiempos y de los lugares, ó resolucion de este problema. Las mejores leyes dadas ¿cómo las debe modificar el legislador por las consideraciones temporales ó locales?*

Despues de haber dirigido nuestras investigaciones hácia el sistema de las leyes civiles y penales que tendrian el mas alto grado posible de perfeccion abstracta, es natural preguntar cómo se deberia proceder para establecer aquel cuerpo de leyes en cierto pais y en época determinada. Supongo que los lectores que hayan tenido la paciencia de seguirme hasta el fin en esta larga carrera, podrian dirigirme poco mas ó menos el discurso siguiente: «En los diferentes estudios á que nos habeis conducido para formar el mejor sistema de legislacion, es imposible que no hayais tenido en mira mas bien un pais que otro, ó un período de tiempo determinado, con todas

las circunstancias actuales de su poblacion, extension, artes, ciencias, riquezas, religion, carácter y hábitos de la nacion que tengais mas particularmente presente en vuestras especulaciones políticas. Es probable que el pais á que os refirais, sea aquel en que habeis recibido la luz, bien por este afecto natural que nos une á la pátria, bien porque tengais un conocimiento mas profundo de su situacion, y que nuestros pensamientos no se desarrollan sino con la ocasion de los objetos que nos rodean. ¿Pero las leyes que proponeis para vuestro pais, son igualmente buenas para todos los demas? ¿No habria algun inconveniente en trasplantarlas de un pueblo á otro en que todo se diferencia, leyes, usos, costumbres, religion, preocupaciones, clima, poblacion, extension, vecindad, comercio &c.? ¿Cuál debe ser la influencia de este monton de circunstancias diversas sobre la legislacion de un pueblo determinado? ¿Qué diferencias y qué semejanzas habria entre las leyes de diversas naciones y en diversas épocas, suponiendo que estas leyes fuesen siempre y en todos tiempos las mas perfectas?

No me disimulo cuán importante es esta cuestion, y cuán dificil es de resolver. Seria hasta absurdo intentar una solucion particular para cada pueblo, porque es menester conocer en el fondo todas las circunstancias de que se ha hablado; pero es posible indicar un ejemplo, y establecer principios generales por los cuales se puedan dirigir las aplicaciones locales.

Se me deben permitir las ficciones mas presuntuosas. Voy á arrogarme el poder supremo. Principio en virtud de esta autoridad, á dar á la Inglaterra este sistema de leyes que no habia hecho hasta aqui mas que para ofrecerle á la discusion de los filósofos. Despues de esto, sin detenerme en mis conquistas legislativas, voy á elegir sobre todo el globo un pueblo en que pudiese establecer mis instituciones. ¿Tomaré para ello la China? Pero las relaciones que se nos han hecho de ella, se contradicen de tal manera que no podria fijar mis ideas. ¿Escogeré el Canadá? Está sometido á la Inglaterra, y tendria una gran facilidad en trasplantar á él mis leyes, pues este pais no se diferencia esencialmente del mio, y aun cuándo yo hubiera resuelto con relacion á él el problema en cuestion, se creeria que habia querido eludir la dificultad, mas bien que vencerla. Bien pensado todo, doy la preferencia á Bengala, pues alli todo se diferencia, clima, costumbres, lenguaje, religion; es otro mundo, y no podia hallar un ejemplo mas rico en instruccion, un contraste mas evidente y mas á propósito al desarrollo de todos los principios que se deben seguir en la trasplantacion de las leyes. No me rehusaré sin embargo á las digresiones, cuándo sirvan para ilustrar mis razonamientos, y para confirmar las máximas que establezco.

Debo advertir tambien que no se trata aqui mas que de una

mira general; y de ninguna manera de exactitud ó precision. Si el procedimiento que desarrolla es bueno, será facil aplicarle á todas las leyes y á todas las circunstancias. Los pormenores serian infinitos; pero los principios se reducen á muy corto número.

## SECCION 1ª

### *Principios que se deben seguir en la trasplantacion de las leyes en diferentes naciones.*

Tal sistema de leyes le suponemos establecido en Inglaterra. Indaguemos los principios por donde debemos modificar estas leyes para adaptarlas á Bengala.

Hemos visto ya que el objeto de toda buena ley puede reducirse á una sola expresion, á prevenir un mal. El mal en último analisis, es ó pena ó pérdida de placer; pero ¿el catálogo de las penas y de los placeres, es diferente en las diferentes naciones? ¿No es cierto que la naturaleza humana es la misma en todas partes, y no parece que séres de la misma especie, poseyendo en comun los bienes y los males puedan ser gobernados por las mismas leyes? ¿Lo que es bueno para los unos no será bueno para todos puesto que todos son los mismos?

Efectivamente, la humanidad es una, y la sensibilidad hace de todos los pueblos de la tierra una sola familia; todos somos gobernados igualmente por la pena y el placer, todos tenemos las mismas facultades y los mismos órganos para el goce y el sufrimiento; pero si el sentimiento es el mismo en todas partes, las causas que afectan el sentimiento pueden variar, y varian realmente. El mismo acontecimiento que produce pena ó placer en un pais, puede no tener un efecto del mismo género, ó en el mismo grado en un pais diferente. La sensibilidad está sometida á la influencia de dos circunstancias que es menester siempre observar; la primera es el estado ó la condicion de la persona, la segunda el estado ó condicion de la cosa que obra sobre la persona. Yo no repito aqui mas que lo que ha hecho ya el objeto de un capítulo particular, en que se puede ver todo el catálogo de las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad. Alli se hallarán todos los principios que deben dirigir al legislador en el modo de modificar las leyes para adaptarlas á los lugares y á los tiempos.

Para la exactitud de la operacion es necesario tener constantemente dos clases de catálogos delante de los ojos. El primero encerrará los delitos relativos á las leyes que sirven de modelo, por ejemplo, el catálogo de los delitos, de las justificaciones, de las agravaciones, de las atenuaciones, de las exenciones y de las penas; el catálogo de los títulos del código civil y del código constitucional. El

segundo encerrará una tabla general de las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad, otra que indique las disposiciones morales, religiosas, antipáticas ó simpáticas del pueblo a que se quieren adaptar las leyes de que se trate; otra de las producciones del pais, naturales ó artificiales, pesos, medidas, monedas, poblacion, comercio &c. Y digo que es menester tener constantemente estos catálogos á la vista, y no fiarse de la memoria si se quiere estar seguro de no omitir nada que sea esencial.

Despues de haber bosquejado este plan, procedo á manifestar las modificaciones necesarias segun el órden de los objetos del código que hemos supuesto por modelo. No quiero mas que manifestar el espíritu de este método en un corto número de obligaciones, y se verá que cuando se tienen á la vista los diversos catálogos de que hé hablado, no se trata mas que de un trabajo mecánico para apropiar el código británico á las circunstancias de Bengala.

1.° Injurias corporales simples. Son susceptibles de pocas modificaciones por la diferéncia de los lugares, porque estos delitos serán los mismos en Londres que en Calcuta, pues que la sensibilidad física por diferente que sea en grado, es la misma en naturaleza por todo el globo. Sin embargo, una herida en un pais caliente y mal sano puede tener consecuencias mas peligrosas que en un pais saludable y frio. Desnudar á una persona en Siberia ó en el Indostan no puede reputarse el mismo delito; porque puede no ser mas que un juego en un clima caliente, mientras que en un clima helado se puede convertir en un homicidio.

2.° Injurias corporales irreparables. Se deberia primero examinar si debe tolerarse la emasculacion, uso que seria menos irracional en un pais en que se juzgan los eunucos necesarios para la guardia de las mugeres, que en los que no sirven mas que para la diversion de los amantes de la música.

3.° Prision injuriosa, destierro injurioso. Los efectos de estos actos se diferencian mucho segun los climas y costumbres. Muchos centenares de prisioneros ingleses encerrados una sola noche en un estrecho calabozo en Calcuta, perecieron por el calor y la infeccion del aire en muy corto intervalo, y puede ser que el mismo número de personas encerradas una noche de invierno en una prision de Siberia, hubieran podido permanecer el mismo tiempo sin sufrir ninguna injuria irreparable.

La simple prision impuesta á un gentou podria en ciertas circunstancias producir para él la separacion de su casta, desgracia mas horrible que la muerte, y el destierro podria tener este mismo defecto si le impedia entregarse á las purificaciones rituales de su ley. Estos medios coercitivos podrian ofender su conciencia, y serian de diferente gravedad para él que para un europeo. Haciendo una escala de la sensibilidad religiosa, podemos imaginar al gentou en

la cima, por bajo de él al mahometano, mas abajo al judío, al cristiano griego y al católico romano; todos expuestos á sufrir por causas semejantes, segun sus nociones de los deberes religiosos. Si al mahometano se le priva de sus abluciones legales, ó se le fuerza á una dieta contraria á su ayuno; si al judío se le obliga á comer viandas inmundas, ó á violar el sábado; si al griego ó al católico se les precisa á quebrantar su cuaresma, ó se les priva de oir misa; y aun si al protestante devoto de cualquier grado se le impide participar en ciertas épocas de la comunion espiritual, todas estas circunstancias exigen atencion particular en la eleccion de las penas que se les pueden imponer.

4.° Injurias mentales simples. Tal espectáculo ó tal discurso ofensivo en el mas alto grado para los habitantes de una comarca, seria indiferente para los de otra. Los sectarios de cada religion, principalmente el vulgo, estan expuestos á temer á los agentes invisibles, agentes cuyo nombre y atributos son de mucha diversidad, y cuyo poder está unido á las mismas palabras de su nombre. El alma de un gentou se puede llenar de un terror inexplicable á la idea de una visita de Peshush, mientras que un cristiano ignorante teme la mágia, los diablos y los muertos aparecidos. Las precauciones que hay que tomar para impedir que los impostores turben las almas por temores religiosos, deben variar segun la naturaleza de las opiniones. En Lóndres se encierra á los profetas que tienen revelaciones sobre el fin del mundo, y se tiene en tan poco á los locos de esta naturaleza que se limitan á tratarlos dulcemente como á tales. Los supersticiosos de todas las sectas resienten una injuria mas ó menos viva, á la mas ligera señal de desprecio hacia los objetos de su veneracion. Esta sensibilidad religiosa, tanto mas facil de herir cuanto que se fija en objetos menos conocidos, hiere sin embargo el asiento de las pasiones irascibles. Los cristianos representan una de las personas de la Santísima Trinidad bajo la forma de una paloma, imágen que no debe inspirar sino dulzura; sin embargo no hace muchos siglos que condenaban á la hoguera á los que no creian en esta paloma. Hay otros muchos delitos de esta clase puramente locales. Entre los gentous y los mahometanos de una clase elevada, solo el introducirse un hombre en el cuarto de una muger casada, basta para que el marido tenga este hecho por una injuria irremisible: solo el exigir hacerla una visita es una afrenta, y hablar de ella una descortesia; sin embargo este género de ofensas no existen para los europeos. La diferencia de castas en el Indostan suministra un fondo considerable de atenuaciones y agravaciones en las diferentes clases de delitos. Si un pária se roza con una persona de una tribu superior, la deshonra, y el hombre ofendido saca su sable y mata al infeliz en el mismo sitio. Este homicidio, cometido sin remordimiento, es tan legítimo en las Indias como si se verificára por

la defensa propia indispensable entre nosotros. Una preocupacion muy fuerte, por injusta y feroz que sea, exige de parte del legislador mucha condescendencia, porque es menester mucho arte para dulcificarla y combatirla; y aun valdria mas sufrirla que comprometerse inútilmente, y exponer las mejores leyes al odio público.

5.° Delitos públicos. Muchas comarcas estan sujetas á calamidades segun la posicion, el clima, la naturaleza de los frutos, los medios de defensa &c., de donde resulta necesariamente una variedad inmensa en sus leyes de policía. En los paises que encierran las levaduras de la peste, y en los que estan expuestos á este contagio, hay precauciones que son necesarias, á que corresponden delitos puramente locales. Allí será un delito, por ejemplo, pasar de una ciudad á otra, abordar á un puerto, salir de un buque ó desembarcar un fardo, antes del tiempo prescripto.

La Gran Bretaña, con su gobierno actual, su extension, sus puertos numerosos y su comercio, no puede hallarse expuesta al azote del hambre por el monopolio y las combinaciones de las sociedades mercantiles; pero no se podria fiar en este ejemplo de la Inglaterra el que gobernara una isla menos extendida, menos fuerte, poco comerciante y sometida á un régimen diverso. Aquella hambre de Bengala, que en 1769 hizo perecer muchos millones de hombres, y que creemos por honor de la humanidad que no tuvo otra causa que la inclemencia de las estaciones, y la imprudencia involuntaria del gobierno que habia cambiado sin precaucion y sin medida todo el sistema de administracion, pudo ser producida por las combinaciones de los empleados para enriquecerse por la escasez y carestía de los frutos. En los paises marítimos, en que las costas son bajas y estan compuestas de un terreno movible y arenoso, crecen frecuentemente diferentes suertes de plantas, sobre todo de la casta de las cañas, que por su número y el enlace de sus raices, hacen el suelo mas tenaz y mas capaz de resistir al movimiento de las aguas. Las leyes de muchos pueblos europeos han prohibido la destruccion de estas plantas que forman un dique natural, y es bien claro que tales leyes serian supérfluas en situaciones diferentes. En las provincias de Flandes y Holanda la extrema vigilancia necesaria para librarse de las incursiones del mar, ha ocasionado muchos reglamentos de que no se tendria necesidad en una posicion mas elevada. En las ciudades en que el frio del clima exige que las casas sean fuertes, y en que la carestía del terreno hace que se edifiquen de muchos altos, el peligro de las ruinas exige precauciones legales que no son necesarias en las comarcas calientes en que una casa no es de ordinario mas que un gran parasol. En un clima caliente las aguas estancadas se hacen mal sanas, y este objeto inspira reglamentos que no se hacen precisos en una region templada. La Sicilia y otras partes de Italia sufren mucho por el excesivo calor del *Sirocco*;

algunas provincias del Oriente padecen de la misma manera por el *Samul*, y muchos viageros aseguran que el primer soplo de este viento es frecuentemente fatal á los que le respiran. Asi, en estas comarcas, si un borque, una pared &c., pone á cubierto á un vecindario contra este terrible azote, la destruccion de esta suerte de abrigos puede ser prevenida por penas que no tendrian motivo en otros climas. Un pozo es de un valor inestimable en los desiertos de la Arabia; distraer ó hacer perder las aguas de una sola fuente, seria exponer á millares de hombres á perecer de sed, y hacer acaso impracticable la comunicacion de un distrito con otro; y seria un mal casi tan grande destruir en las soledades de la Siberia el corto número de posadas que estan preparadas por el camino para los viageros. Debe, pues, haber allí una policía relativa á este objeto, que no exige ninguna precaucion en los paises poblados.

6.° Delitos reflexivos ó contra sí mismo. En los climas del Norte el exceso del vino hace á los hombres estúpidos; en los del Mediodia los hace furiosos. Alli bastará reprimir la embriaguez como un acto de grosería; pero aqui será menester contenerla por medios mas severos, como un acto de malignidad. La religion de Mahoma, prohibiendo los líquidos embriagantes, compensó un poco los desgraciados efectos que ha producido su barbarie.

7.° Delitos contra la reputacion. Estos delitos varían segun el estado de las opiniones y de las costumbres. Entre mil rasgos que hacen conocer las costumbres de los griegos, se puede juzgar por el que el mismo Xenofonte refiere que los extravíos del amor, con respecto al propio sexo, no tenian nada de grave á sus ojos. Casi es lo mismo hoy entre los mahometanos, en que los excesivos celos respecto de las mugeres han hecho casi cambiar de objeto á las pasiones de los hombres. Pero en Inglaterra, en que una ley decreta la pena de muerte, en que esta ley es ejecutada con un grado de celo que no inspira ningun otro crímen, una acusacion de esta naturaleza es de la mayor gravedad; la sospecha sola es acompañada de un grado de infamia que no se puede comparar sino á la expulsion de su casta entre los indios. Seria muy indiferente á un rentero ingles el que se le atribuyese haber sembrado heno y trébol en un mismo campo; pero en Judea, bajo las instituciones mosáicas, semejante imputacion hubiera pasado por una injuria atroz. Del mismo modo un chalan de caballerías en España no se ofenderia de que se le atribuyese el haber criado un mulo; pero un comerciante judío hubiera mirado su reputacion como peligrosamente ofendida si corriese tal noticia sobre su conducta.

8.° Delitos contra la persona y la reputacion. Las ideas adictas á la denominacion de las injurias lascivas deben variar mucho segun que las costumbres del pueblo son mas ó menos reservadas. Las mugeres cubren diferentes partes de su cuerpo con una atencion

mas ó menos escrupulosa, segun los diferentes paises. En Asia hacen su persona como invisible bajo la espesura de un velo; en Esparta las jóvenes parecian en público con una ropa abierta y flotante; entre nosotros la decencia de los trages varía sin cesar como las modas.

Es una cosa caprichosa, pero probada por las narraciones de los viageros, que las ideas de obscenidad no son uniformes, y pueden hasta cambiar enteramente de objeto. En Otahiti las débiles nociones del pudor que se han podido observar, han parecido trasportadas de las funciones que perpetúan la especie á las que conservan el individuo. El viagero Hatkins observó lo mismo en una tribu de negros. «Todas las veces que el Rey bebia, dice, dos de sus criados levantaban un velo delante de su rostro para que no se le viese beber. El vino no se concierta casi nunca con la modestia; asi es que cuando el Rey estaba borracho, se omitia esta señal de respeto." Barbeirac en sus notas sobre Puffendorf cita á muchos antiguos viageros que atribuyen este género singular de delicadeza á varios pueblos africanos. Dicen que los habitantes del Senegal tienen el mismo pudor con respecto á la boca que á cualquiera otra parte del cuerpo, y que no la descubren jamas sino para comer. Este uso puede traer su orígen de alguna supersticion. Los habitantes de las islas Maldivas se ocultan cuidadosamente para sus comidas, porque temen que se les eche algun encanto sobre el alimento.

9.° Delitos contra la propiedad. Aqui las diversidades son infinitas, porque hay tantas como diferencias puede haber en las palabras de que nos servimos para constituir el título de una propiedad. Entrar en este pormenor seria querer recorrer todos los giros tortuosos de la jurisprudencia civil. Se dará el nombre de usura á contratos bien diferentes, segun que el dinero sea mas ó menos abundante. Seis por ciento en Inglaterra es usura: doce por ciento en Bengala es un interes moderado.

10. Extorsion. La naturaleza de los gobiernos ocasiona una inmensa variedad en la definicion de este delito. Son menester mayores precauciones para proteger al público en un pais conquistado, ó bajo un poder absoluto, que entre los ciudadanos de un Estado libre; por otra parte una república conquistadora será mas dura para los paises conquistados que una monarquía. Un monarca puede ser exactor; pero está interesado en contener las exacciones de sus empleados: en las repúblicas, en el senado de Roma, por ejemplo, habia un concierto tácito de prevaricacion entre todos los que participaban del poder.

Hay religiones que exponen á sus sectarios á vejaciones pecuniarias, y la de los gentous y mahometanos está particularmente sujeta á este abuso. Es verdad que ninguna se ha aproximado en este pun-

to al clero católico, que predicando la pobreza ha ido hasta el punto de hacerse el propietario universal. El protestante no tiene nada que pagar ni por ablucion, ni por absolucion, ni por salvarse del purgatorio. La fiscalía religiosa exige precauciones particulares.

11. Delitos contra la condicion. Al trasplantar las leyes de un pais á otro, será necesario observar si las personas á quienes conciernen, estan en la misma condicion real que nominal. La condicion matrimonial, por ejemplo, no es la misma en realidad en los paises mahometanos que en los paises católicos. Aqui una muger contrata con su esposo casi sobre un principio de igualdad; alli el matrimonio la imprime un carácter de servidumbre. Aqui una muger espera ser libre; alli á lo menos en las clases opulentas se prepara á un estado de clausura. Quitarle la libertad en Europa seria someterla á un yugo odioso; querer dársela en Asia seria destruir la felicidad de los esposos. Entre nosotros la poligamia consiste en tener mas de una muger, y entre ellos en tener mas de cuatro sin contar las concubinas; entre nosotros el matrimonio es por toda la vida, entre ellos se permite una especie de matrimonio inferior por tiempo limitado. Una muger despues de la muerte de su marido no queda en libertad como entre nosotros; en el Indostan el mas próximo heredero del difunto se hace tutor de las viudas, y sin tener los privilegios del esposo sucede en su autoridad como carcelero, por lo que ella queda siempre víctima de una facultad de que no puede ya recibir el precio. Se ve en España en la autoridad de los maridos una tintura de las costumbres asiáticas, que vienen de la conquista de los moros, y que subsisten aun despues de que su religion y dominacion se han destruido. En Rusia, las costumbres originariamente asiáticas, se van perdiendo gradualmente por la imitacion de las europeas.

Estos ejemplos que acabo de dar bastan para manifestar de qué manera se deben aplicar los principios, con qué atencion es menester proceder para contemplar todos los sentimientos y para apropiar las leyes á las circunstancias imperiosas, y frecuentemente inevitables, del pueblo que se quiere gobernar. Deberia hablar todavía de los delitos públicos; pero es un objeto demasiado complicado y que depende en mucha parte del código constitucional. Los delitos de Estado, por ejemplo, varían necesariamente segun que la forma de gobierno es monarquica ó republicana.

## SECCION 2ª

### *De las atenciones debidas á las instituciones existentes.*

Por los ejemplos citados en el capítulo anterior se ve que las circunstancias que deben hacer variar las leyes, son de dos espe-

cies; unas que pertenecen á causas puramente físicas, y por consiguiente insuperables; otras que dependen de causas morales, y son susceptibles de variacion. El clima, el suelo, las circunstancias geográficas producen diferencias necesarias y permanentes: el gobierno, la religion, las costumbres producen tambien diferencias; pero que no tienen el mismo carácter de necesidad ni de duracion. Pero se dirá: las circunstancias físicas influyen sobre las circunstancias morales, y no pudiéndose cambiar las primeras, no se podrán dominar enteramente las segundas; asi es que el clima puede oponer un obstáculo invencible á tal ó tal especie de legislacion.

La influencia de las circunstancias físicas es incontestable; ¿pero es necesariamente perniciosa? ¿No está sujeta al arte del legislador? ¿No prueba la historia entera que no hay clima ni suelo que opongan una resistencia invencible á la felicidad de los hombres, y que en donde quiera que estos puedan vivir se les puede dar un gobierno, una religion y unas costumbres que los hagan felices? El mundo no ha sido hasta ahora mas que un teatro de vicisitudes. Si el Egipto no adora ya á la diosa Isis, el indio puede dejar de creer en la divinidad de Brama; si la Italia ha producido los pueblos mas belicosos, la molicie de los italianos modernos no es una consecuencia necesaria del clima; si la Grecia ha estado cubierta de repúblicas, ¿por qué no ha de ser ya á propósito mas que para alimentar rebaños de esclavos?

Ved á Mahoma imprimiendo á las pacíficas tribus de la Arabia un entusiasmo guerrero trastornando con un puñado de fanáticos las leyes, la religion, las costumbres, las preocupaciones inveteradas de tantos pueblos; suponed á este hombre extraordinario la misma fuerza de voluntad con mas luces y mas genio, y atreveos á decir que no ha podido dar á estas naciones leyes mas conformes á su felicidad y menos hostiles al género humano.

Si este ejemplo no os parece concluyente, considerad el del fundador de la Rusia. Lo que no ha hecho en legislacion, no es menester atribuírselo al clima, porque no es el clima quien ha puesto límites á sus sucesos, que han ido tan lejos como su genio ha podido llevarle; y si hubiera poseido un sistema perfecto de legislacion, hubiera hallado mas facilidad en establecerle que un sistema imperfecto, porque los mayores obstáculos estan acaso unidos á las propias faltas. Pero hay cuestiones mas delicadas y mas importantes, que son las que ruedan sobre la conveniencia de las innovaciones, y sobre el modo de hacerlas. Comparad el gobierno que quereis arreglar con el que os sirve de modelo, con relacion al punto que os ocupa, y le hallareis igual, superior ó inferior á este modelo. Que sea superior es lo mas conforme á la suposicion, pues entonces la ley del pais, que se supone mas perfecta en todo, no seria la mejor imaginable; pero cuando halleis que el gobierno es inferior, teneis

que hacer un nuevo exámen. ¿Cuál es mayor mal, el que resulta de esta inferioridad, ó el que resultará de las medidas que será menester adoptar para la variacion; el mal de la enfermedad, ó el mal del remedio; el mal de dejar las cosas como están, ó el de los esfuerzos y las tentativas necesarias para hacerlas lo que deben ser? Esta cuestion es muy complicada y encierra otras muchas. El mal del remedio no es mas que temporal, mientras que el mal de la enfermedad seria permanente; ¿pero cuál es la porcion del bienestar actual que se puede sacrificar á la probabilidad de un bien futuro? Cuando se han hecho estas dos medidas, la una de lo que se sacrifica, la otra de lo que se cree adquirir, es menester examinar por cuánto tiempo vale la pena de sacrificar tal porcion de bienestar actual á tal porcion de bienestar futuro.

Hay puntos sobre los cuales este exámen no es difícil; el mal es tan sensible, la innovacion es tan ventajosa, que basta aproximarlas el uno á la otra para decidir la cuestion; pero hay muchos puntos importantísimos en el pró y en el contra, que segun estos principios estan complicados de tal manera que la razon se queda en suspenso y no podria conseguir un resultado seguro. Sin embargo, aun en estos casos es útil saber en qué consiste la dificultad, aunque sea insuperable, y manifestar todas las condiciones que es menester llenar para la resolucion del problema aunque no se pueda llegar á una resolucion completa. El problema, quedará en un estado de incertidumbre; pero resultará á lo menos el estar menos seguros y menos vanos; no se dará una confianza ciega á argumentos inconcluyentes, y se tendrán principios que podran descubrir sofismas y humillar el orgullo de los declamadores. ¡Cuán preferible no es una marcha prudente y la circunspeccion que acompaña á una duda saludable, á la temeridad que lo emprende todo sin querer condescender ni calcular las consecuencias! Es verdad que el filósofo que enseña á los hombres á dudar, no debe esperar mucho reconocimiento de su parte; la duda no tiene nada que lisonjee al amor propio, ni se acomoda á las pasiones activas y turbulentas; la multitud no sabe dudar, el pueblo obra siempre en sentidos contrarios con toda la certidumble imaginable, y de aqui viene el ascendiente de los declamadores que saben bien que para persuadir es menester adherirse mas á la energía de las expresiones que á la exactitud de las ideas; de aqui el crédito de los charlatanes, que no despachan sino remedios infalibles, y que ganan la confianza del pueblo por el tono presuntuoso y presumido que les atrae el desprecio de los sabios. Que por relacion á la forma de gobierno haya muchas cosas indiferentes, es fácil de concebir; lo mismo sucede en materia de religion, y sobre todo en materia de costumbres. En estos puntos lo que existe suele valer mas que lo que se quisiera sustituir. Puede ser que una ley muy buena en un pais, no deba ser trasplantada á otro en

que por las circunstancias no produciria los mismos efectos. Volvamos al ejemplo de Bengala é Inglaterra. En Inglaterra la institucion del juicio por jurados se mira generalmente como muy ventajosa; ¿y por qué? Porque en ciertas causas se espera de un jurado mas imparcialidad que de un juez; pero en Bengala, pais conquistado, puede suceder muy bien que esta cualidad esencial, se halle mas bien en un juez que en un jurado, á lo menos si está constituido de la misma manera que en Inglaterra. Se acusa en efecto á los ingleses en Bengala de una codicia insaciable que alimenta en ellos, por decirlo asi, dos inclinaciones epidémicas; inclinacion á toda especie de extorsion con perjuicio de los infelices indios, é inclinacion á ejercer toda especie de peculado con perjuicio del tesoro público. De aqui nace un convenio tácito de auxiliarse y protegerse recíprocamente en la práctica de todos estos excesos, y un jurado tomado casualmente en la clase de los ingleses, no hallaria jamas un culpable, por manifiesto que fuese el crímen, porque una secreta connivencia destruiria la justicia, y los asiáticos serian entregados á la opresion, y las rentas del Estado al pillaje, sin que se pudiese hallar remedio. Pero un juez que no tenga con los naturales del pais relaciones de interés que puedan inclinarle á actos de extorsion, y que no esté investido de ningun empleo que dé lugar al peculado, un juez que por su clase fija sobre su conducta la atencion de los hombres, que por su fortuna es superior á la clase comun, y obligado por su responsabilidad á marchar con una precaucion continua, será probablemente mas imparcial y mas justo que podria serlo un jurado en las circunstancias que acabamos de describir. No son, pues, menester leyes en Bengala contra la extorsion ó el peculado, ó no es menester admitir en ellas el juicio por jurados, ó es preciso componer un jurado de ingleses y de indios, si tal expediente puede hacerse alguna vez practicable.

El ejemplo anterior se apoyará sobre un principio falso, si las imputaciones hechas á los ingleses en las Indias no son ciertas; pero de todas maneras serviria para corroborar la máxima sentada de que una buena ley en un pais podria ser mala en otro por la diferencia de las circunstancias. Lo mismo sucede respecto de varios puntos de religion, considerados políticamente, y de muchos hábitos diarios que componen lo que se llama costumbres. Acaso es ventajoso en general que en Bengala entre los habitantes de la raza asiática los maridos esten dispuestos á custodiar á sus mugeres, y que estas lo esten á dejarse encerrar, mientras que en Inglaterra vale mas que los maridos no tengan semejante pretension, ni que las mugeres tengan disposicion á someterse á ella. Si estas costumbres diferentes convienen mejor á cada pais, es decir, si producen la misma medida de felicidad en cada uno, no es menester emprender su variacion.

Montesquieu no habla en este punto de una manera hipotética; por el contrario, toma el tono mas afirmativo. «No es solamente la pluralidad de las mugeres la que exige su clausura en ciertos lugares de Oriente, sino el clima. Los que leyeren los horrores, los crímenes, las perfidias, las maldades, los venenos y los asesinatos que la libertad de las mugeres ocasiona en Goa y demas establecimientos portugueses en las Indias, en que la religion no permite mas que una muger, y los compare con la inocencia y la pureza de costumbres de las mugeres de Turquía, de Persia, del Mogol, de la China y del Japon, verá bien claro que frecuentemente es tan necesario separarlas de los hombres cuando tienen una, como cuando tienen muchas." No sé si estas imputaciones estarán bien fundadas; pero lo que hay de cierto es, que los ingleses tienen tambien sus establecimientos en las Indias, y sus mugeres tienen por lo menos tanta libertad como las de los portugueses. Sin embargo, ¿quién ha oido hablar jamas de estas abominaciones, como mas frecuentes en Bengala que en otras partes? Si Montesquieu hubiera pensado en este ejemplo, no lo hubiera atribuido todo á la influencia del clima, y una consideracion mas general de su objeto le hubiera hecho menos dogmático.

Para examinar y juzgar con acierto las instituciones existentes en cualquier pais, es necesario distinguir dos cosas: 1ª Si la institucion con relacion á su objeto es buena ó mala: 2ª Si conviene conservarla solo por razon de su existencia, es decir, porque el mal del cambio supere al mal de la conservacion. Pero es dificil hacer constantemente esta distincion, y acaso imposible diferenciar en el lenguaje dos cosas que se confunden con tanta facilidad. En la seccion precedente se ha hecho mencion de las costumbres á que es menester que el legislador atienda en la trasplantacion de un código, sin haberse podido decidir si estas costumbres son buenas ó malas. Basta advertir al lector que hablar de una ley, de un hábito, de una costumbre, de una práctica de religion que existe y que el legislador no debe cambiar sin buenas razones, no es aprobar aquella ley, aquel hábito, aquella costumbre ni aquel punto de religion; sí solo llamar la atencion del legislador.

Montesquieu podria suministrar mil ejemplos de este género de confusion; pero nos limitaremos á uno solo. Asienta por máxima que si el clima produce mas habitantes que puede alimentar el terreno, es inútil hacer leyes para fomentar la propagacion, y cita en seguida tres ejemplos que parecen colocados allí para servir de apoyo y justificacion á esta regla; porque ¿á qué vendria citarlos sino para apoyo de su opinion? Sin embargo, es imposible que él los apruebe. «En la China, dice, y en Tonkin es permitido á un padre vender sus hijas y exponer sus hijos; las mismas razones hacen que en la isla Formosa la religion no permita á las mugeres dar á

luz hijos hasta los 35 años; antes de esta edad la sacerdotisa las patea el vientre y las hace abortar.» ¿Pero qué diferencia no hay de la máxima de Montesquieu á estas diferentes leyes, aunque él las presente como otras tantas aplicaciones de la regla? Júzguese la máxima, y se concluirá de ella, que es una locura convertir un placer en obligacion, hacer la generacion presente menos feliz para aumentar una poblacion que se forma por sí misma sin ningun estímulo. Júzguese por el primer ejemplo, el de la exposicion de los hijos, y se hallará que se hace con mucha prudencia en permitir á los padres quitar la vida á seres para quienes no seria mas que un peso, y que no pueden sentir su pérdida. Júzguese por el segundo ejemplo, y se hallará que se debe permitir á los padres entregar sus hijas contra su voluntad á cualquier hombre por quien puedan concebir amor ó aborrecimiento. Júzguese por el tercero, y un extraño puede turbar la paz de una familia, arriesgar la vida de una muger, exponerla á un tratamiento atroz, y todo esto sin ningun motivo. Es muy dificil formar una idea clara de lo que pensaba Montesquieu: parece que ha confundido la cuestion de hecho y la cuestion de la conveniencia, porque asienta una máxima y cita tres usos que no tienen sino una relacion muy lejana, y parece ponerlos sobre la misma línea.

## SECCION 3ª

### *Máximas relativas á la manera de trasplantar las leyes.*

Las máximas que siguen no son mas que una recapitulacion de los principios que se acaban de asentar; pero su grande utilidad nos autoriza á presentarlas bajo muchos aspectos; asi es que hablando de la trasplantacion de las leyes, hemos dicho muchas cosas que se pueden entender de la innovacion en general, y es muy dificil distinguir siempre dos casos que se pueden confundir en un mismo objeto.

1.° *Ninguna ley debe cambiarse, ni uso alguno abolirse, sin alguna razon especial.* Es menester que se pueda sentir alguna ventaja positiva por resultado de la mudanza.

2.° *Cambiar un uso que repugna á nuestras costumbres y á nuestros sentimientos, sin otra razon que aquella repugnancia, no debe reputarse un bien.* La satisfaccion es aqui para uno solo ó para un corto número; la pena para todos ó para un número grande; primera razon que bastaria por sí sola. Por otra parte, ¿qué límites tendrian estas variaciones fundadas sobre caprichos? Si mi gusto solo es una razon para mí, el gusto opuesto será una razon para otros. El Emperador que quisiera proscribir una letra del alfabeto, debia pensar que su sucesor podria restablecerla. La Reina Isabel, que se

ocupó tanto de la sobrepelliz de los clérigos, debia temer que este trage fuese alterado bajo el reinado siguiente.

3.° *En todas las cosas indiferentes la sancion política debe mantenerse neutral, dejando obrar la autoridad de la sancion moral.* La única dificultad es verificar lo que es indiferente, y lo que no lo es; y hé aqui el gran uso del catálogo completo de las penas y de los placeres, porque él suministra los únicos elementos que pueden dar la solucion de la dificultad. ¿No resulta de un acto ó de una omision mal de primero, ni de segundo, ni de tercer órden? No hay duda que pertenece á la clase de las cosas indiferentes. Cuando se quiso interesar al gran Federico en aquella querella teológica que agitaba la ciudad de Neufchatel sobre la eternidad de las penas, respondió: que si aquellos vecinos tenian placer en ser condenados eternamente, no queria quitarles esta satisfaccion.

4.° *La innovacion mas fácil es la que se puede hacer solo rehusando la sancion legal á una costumbre que se oponga á la libertad de los súbditos.* En los paises en que la religion católica es dominante, bastaria para destruir lo que los conventos tienen de ofensivo á la libertad, el rehusar la sancion de la ley á los votos monásticos. Sucede frecuentemente en el Indostan que una muger á la muerte del marido toma la resolucion de quemarse viva, para ostentar su valor ó su ternura; habria acaso tiranía en oponerse á ello; pero no se deberia conceder el permiso sino despues de cierta dilacion y de un examen que no dejase duda alguna sobre la libertad de su consentimiento.

5.° *La ventaja cierta de la ley será como la ventaja abstracta, hecha la deduccion de los descontentos que produzca y de los inconvenientes que estos descontentos puedan ocasionar.* Los innovadores, encaprichados con sus ideas, no hacen atencion mas que á las ventajas arbitrarias, y cuentan por nada los descontentos que hacen, porque la impaciencia de gozar es el mayor obstáculo para su éxito. Este fue el gran mal de José II. La mayor parte de las innovaciones que quiso intentar eran buenas en abstracto; pero como no consideraba las disposiciones de los pueblos, para quien las daba, hizo abortar por su imprudencia los mejores designios. Cuántos hombres han sido víctimas de las palabras, como si la felicidad pública fuera otra cosa que el contento público!

6.° *El valor de los descontentos está en razon compuesta de estas cuatro cosas: 1ª El número de descontentos: 2ª Su grado de poder: 3ª La intensidad de su desagrado: 4ª La direccion de su descontento.* Hé aqui las bases del cálculo para obrar con buen éxito. Cuanto mas pequeño es el número de los descontentos, mas probable es el buen resultado, y no hay razon alguna para tener menos humanidad en la manera de tratarlos. Aunque no hubiera mas que un solo infeliz por efecto de la innovacion, seria digno de la aten-

cion del legislador, y por de contado seria necesario excluir de la operacion el insulto y el desprecio, acoger al ofendido y abrir su alma á la esperanza, porque las mudanzas verdaderamente útiles tienen á su favor un poder de razon y de justicia que influye en todos los momentos. Cada especie de descontento puede tener una especie particular de remedio; una pérdida pecuniaria necesita una compensacion pecuniaria; una pérdida de poder puede ser compensada con dinero ó con honores; una pérdida de esperanzas puede ser justificada por disposiciones que abran á la esperanza nuevas carreras.

7.° *Para obviar el descontento la legislacion indirecta es preferible á la directa.* Los medios dulces valen mas que los violentos; el ejemplo, la instruccion, la exhortacion deben preceder ó acompañar á la ley, y aun suplir por ella si es posible. ¿Se hubiera debido establecer la inoculacion por una ley directa? No sin duda, pues aun suponiendo que esta medida fuera posible, seria muy funesta si hubiera producido la inquietud en una multitud de familias, y esta práctica se ha hecho universal en Inglaterra por la fuerza de los grandes ejemplos, y por la discusion pública de sus ventajas.

Catalina II era bien diestra en el arte de gobernar; sin embargo, no hizo ley alguna para obligar á la nobleza suiza[1], que repugnaba el servicio militar, á que entrase en él; pero determinando todas las clases, y fijando todas las atenciones aun en lo civil, segun los grados militares, armó la vanidad contra la indolencia, ¡y los nobles de las provincias mas retiradas para no ser oscurecidas por sus subalternos, se apresuraron á obtener los honores de la milicia.

8.° *Si teneis muchas leyes que introducir principiad, por aquella que estando establecida facilite la accion de las siguientes.*

9.° *La lentitud y la oposicion es proporcionalmente una objecion contra cualquier medida.* Sin embargo, si esta lentitud es un medio de obviar el descontento, debe ser preferida á una determinacion. Cuando las preocupaciones de un pueblo son violentas y obstinadas, es de temer que el legislador se decida por los extremos. Uno de estos extremos es inflamarse contra las preocupaciones, y querer estirparlas, sin pesar en la balanza de la utilidad los buenos ó malos efectos de aquella medida; el otro extremo es sufrir que estas preocupaciones sirvan de pretexto á la indolencia y á la pusilanimidad, para dejar el mal sin remedio. Las preocupaciones dañosas y los dogmas perniciosos encierran casi siempre algun correctivo, algun medio de evasion, para un buen gobierno y una buena moral, correctivo al cual debe acudir el legislador para hacer uso de él, porque elude y detiene los malos efectos de la preocupacion en nombre y bajo la autoridad de la preocupacion misma. Asi fue,

segun lo ha observado Rousseau, como Francisco I hizo abolir el uso de los segundos en los duelos. »En cuanto á aquellos, dijo, que tengan la cobardía de emplear segundos &c." Opuso el honor al honor, y como se batian entonces para hacer prueba de valor, nadie volvió á llamar auxiliares que echasen una sospecha sobre el valor mismo. Pero si no se puede conseguir desatar este nudo gordiano, se debe cortar con atrevimiento, porque la felicidad del mayor número no debe ser sacrificada á la obstinacion del mas pequeño, ni la de los siglos al reposo de un dia. Las preocupaciones, que parecen insuperables á primera vista, se pueden vencer al fin con un poco de destreza y de contemplacion. Entre los Gentous un hombre de cierta clase se creeria deshonrado si se le obligase á comparecer en un tribunal de justicia. ¿Qué importa esta preocupacion? Los hombres de esta clase son siempre ricos; ¿hay cosa mas fácil que enviar una comision especial para pedirles una declaracion haciéndoles pagar los gastos? Entre los indios, los de una clase elevada se someterian á todo primero que hacer un juramento. ¿Qué importa? Los hombres de esta clase merecen tanta confianza sobre su palabra, como los demas sobre su juramento; y cuando falten á ella, no hay mas que castigarlos por una simple mentira, como se castiga á los otros por un perjurio. ¿No se admite la deposicion de los cuakeros en Inglaterra por su sencilla atestacion? ¿No deponen los Pares en ciertos casos sobre su honor? Ni los mahometanos, ni los indios podrian sufrir que un oficial de justicia visitase el cuarto de sus mugeres. No es fácil contemplar su delicadeza sin violar la ley en los casos en que esta ordena investigaciones de este género; pero podrian nombrarse mugeres para este oficio, y quedaria todo conciliado. Las inglesas se alarmarian si se sometiera su persona al chocante registro de un empleado público; pero abusando de las atenciones que la cortesía les asegura, sucede frecuentemente que al volver de Calais á Dower, vienen cargadas de muselinas y encajes, y es menester ofender la delicadeza de las mugeres, ó permitirlas defraudar la renta pública, cuando seria fácil someterlas á la inspeccion de las personas de su sexo. Entre las numerosas tribus de los indios hay una cuyos miembros se llaman *Decoits;* Brama les reveló que debian robar todo lo que se ofreciese á su vista, y matar á todos los que cayesen en sus manos. ¿Se debe acaso por respeto á su conciencia permitirles el libre ejercicio de su vocacion? Si el buen placer de Brama es que estas gentes vivan de su industria, el buen placer de Brama debe ser que sufran tambien sus consecuencias.

Esto nos hace acordar lo que eran estos asesinos y su gefe llamado el *Viejo de la montaña.* Cada uno de ellos, fiel á las órdenes de aquel gefe, corria á ejecutar un asesinato donde quiera para merecer el premio eterno de la obediencia. El terror de esta secta fanática se derramó muy á lo lejos; los Reyes mismos no estaban en

seguridad sobre sus tronos; y no se sabia qué víctimas ofrecer á estos dioses infernales. En fin, un príncipe tartaro, que descubrió su guarida, supo aplicar á este mal el único remedio de que era susceptible, porque exterminó la raza entera, y la especie no se ha reproducido. M. Mastings examinando cómo podian conducirse con los Decoits, recomienda un tratamiento mas dulce, y no por eso menos eficaz, porque quiere que se les reduzca á la esclavitud á ellos y á sus familias; y ciertamente la esclavitud considerada como pena no es muy severa en un pais en que la libertad política es desconocida, mientras que considerada como medio preventivo llena perfectamente su objeto.

Montesquieu, lib. 12, cap. 14, dice: que cuando se quieren variar las costumbres y los hábitos, es menester variarlas por otros hábitos y otras costumbres, y no por leyes; porque las leyes, dice, son instituciones particulares del legislador, mientras que las costumbres y los hábitos lo son de la nacion en general. La máxima en sí misma es verdadera hasta cierto punto; pero la razon que da de ella no lo es, porque todo lo que la ley puede prohibir podria hacerse un acto ó hábito de la nacion en general, si no fuera por su prohibicion. Para comprender lo que hay de verdadero en esta máxima, y para descubrir su razon examinemos el ejemplo que cita, porque sin estos ejemplos no se entiende frecuentemente el sentido de sus preceptos. Pedro el Grande hizo una ley que obligaba á los rusos á afeitarse y á llevar trages á la europea; y para hácerla obedecer apostó en las calles partidas de soldados, con órden de apoderarse de todos los que contravenian á ella, y cortar sin remision sus largas ropas hasta la altura de las rodillas. Esta medida, dice Montesquieu, era tiránica; para hacer esta revolucion en el trage Pedro el Grande no debia hacer estas leyes, porque el ejemplo hubiera sido mejor.

El objeto de Pedro I en esta disposicion legal podia ser, ó satisfacerse á sí mismo, obligando á sus súbditos á dejar una moda que le chocaba, por otra que le agradaba; ó se proponia civilizarlos, es decir, modelar su carácter nacional sobre las costumbres europeas que creia mas á propósito para hacerles felices. Esta última suposicion es la mas probable, asi como la mas honrosa á este grande hombre, y Montesquieu parece adoptarla. En el primer caso la ley coercitiva no es conveniente; la pena anexa á ella está destituida de fundamento, y por consiguiente se la puede llamar violenta y tiránica; pero en el caso segundo era una medida legislativa indirecta contra todos los hábitos dañosos de que esperaba corregir á sus súbditos, formándolos sobre el modelo de los europeos. Para conseguir la imitacion de sus costumbres era menester principiar por hacer desaparecer la distincion de los trages; se necesitaba introducir una nueva asociacion de ideas. »Vosotros sois europeos,

queria él decir á sus nobles, conducíos como tales; tratad á vuestras mugeres y á vuestros vasallos, como las personas de vuestra clase tratan á los suyos en Europa: avergonzaos de esa embriaguez y brutalidad que deshonrarian á los caballeros europeos; cultivad vuestra razon, dulcificad vuestras costumbres, y buscad como ellos la elegancia y finura en las artes y en los placeres." ¿Podia él conseguir el cambio del carácter nacional sin cambiar el modo de vestirse? ¿Podia introducir el trage europeo por su solo ejemplo y otros medios de dulzura? En estos dos casos la pena no hubiera sido inútil, como dice Montesquieu; pero no era necesaria. ¿El bien que podia resultar para las costumbres del cambio de trages era bastante grande para ser comprado al precio de la severidad de la ley? Si no lo era, la pena era demasiado dispendiosa. Tal es el procedimiento lento y minucioso, pero seguro y satisfactorio, por el cual se debe examinar la tendencia de una ley por el principio de utilidad.

Cuando se tratan objetos de esta ímportancia, se debe economizar cuanto sea posible el tono perentorio y decisivo; las conclusiones al principio deben ser hipotéticas, y cada lado de la cuestion debe presentarse con el grado de incertidumbre que le pertenece. Desconfiemos de aquellos que por la vehemencia de sus aserciones, y por la confianza de sus predicciones, compensan la debilidad de sus argumentos. La primera cosa que debe saber un hombre de Estado es que la legislacion es una ciencia de cálculos morales, y que la imaginacion no suple al trabajo ni á la paciencia.

El Parlamento británico hizo en 1745 una ley para obligar á los montañeses de Escocia á dejar el trage de su pais; esta ley tenia un objeto político, porque áquel pueblo, muy adicto á este signo distintivo, miraba con desprecio á los habitantes del pais llano, que habian adoptado ya mucho tiempo habia el trage europeo; cuando el *pretendíente* manifestándose revestido del trage del pais, encantó á aquellos bravos montañeses que vinieron en multitud á colocarse bajo sus banderas. Despues que se concluyó la rebelion se quiso hacer desaparecer este trage nacional que recordaba antiguas ideas y servia de insignia á un partido. Pero esta ley, que ponia incesantemente la imágen de la oposicion ante los ojos, no servia mas que para recordar lo que se queria hacer olvidar. Despues de medio siglo de experiencia se ha conocido la inutilidad y el peligro de esta ley tiránica, y con su revocacion ha conseguido la Inglaterra los soldados mas fieles y mas intrépidos en estos montañeses, cuya energía se hubiera acaso destruido si se hubiera tenido la desgracia de triunfar de sus antiguos trages por medios opresivos.

Resulta en general de estas máximas que el legislador que quiera obrar en grande debe conservar la calma, la sangre fria, la templanza en el bien; debe temer encender sus pasiones y provocar

una resistencia que pueda irritarle á él mismo, y no debe hacerse, si es posible, enemigos desesperados, sino rodear su obra de un triple muro de confianza, de placer y de esperanza, conociendo, conciliando y contemplando todos los intereses, indemnizando á los que pierdan, y aliándose, por decirlo asi, con el tiempo, este verdadero auxiliar de todas las innovaciones útiles, este químico que amalgama los contrarios, que disuelve los obstáculos y hace adherir las partes mas desunidas. Cuando se tiene la fuerza real en su favor, no se debe desplegar ni hacer sentir; medio oculta tiene mejor suceso; todo el mnndo siente su interés en reunirse lo mas pronto posible al partido del poder verdadero, y no se persevera en una resistencia inútil á menos que el amor propio haya sido ofendido.

### SECCION 4.ª

*Que los defectos de las leyes se manifiestan mas despues de haberse trasplantado.*

Manifestado el peligro que acompaña á la introduccion de un nuevo sistema de leyes, que debemos suponer las mejores posibles, no hay necesidad de probar que este peligro seria mucho mayor si se tratase de leyes imperfectas; pero lo que vale la pena de observarse es que aquellas leyes parecerian mucho mas defectuosas en el pais á que habrian sido trasplantadas, que en aquel en que habian sido establecidas antes; observacion que deben pesar mucho los gobiernos que quieran dar las leyes de su pueblo conquistador á cualquiera pais conquistado. El pueblo en todos los paises es adicto á las leyes bajo que ha vivido; las estima como una herencia de sus abuelos; no conoce nada mejor, y no está en estado de compararlas con otras; todas las ventajas que saca de la sociedad política se derivan de aquellas leyes; el bien que hacen es evidente, el mal que resulta de ellas obscuro, y se está inclinado á atribuirle á otras causas, mirándole como una consecuencia necesaria de las imperfecciones de la naturaleza humana, y como un tributo que es menester pagar para gozar de sus beneficios. Aquella clase numerosa de hombres que son, por decirlo asi, los sacerdotes de la ley, no cesan de mantener al pueblo en esta supersticion que les es favorable, asegurando su fortuna y aumentando su importancia personal. En efecto, si la multitud abriera los ojos sobre los defectos de las leyes, ¿qué opinion tendrian de unos hombres cuyo único mérito consiste en mantenerlo? Cuando una religion cae, sus ministros caen con ella, y todo lo que disminuye la veneracion hácia el ídolo, debilita el respeto de los sacrificadores. Asi la voz de todos los juristas se levanta de concierto para celebrar el sistema establecido, y el pueblo encadenado por esta reunion imponente de votos, no piensa ni aun

en examinar el interés que los dicta. La tolerancia de las naciones por abusos indígenos, y su intolerancia contra leyes extrangeras, tienen su orígen en esta mezcla inevitable de ignorancia y de preocupacion. Se quieren soportar los inconvenientes á que se está acostumbrado, y no se quieren sufrir otros nuevos. La parcialidad pone un velo sobre las preocupaciones en que se ha vivido; pero las extrangeras no tienen la proteccion de la vanidad nacional, y son rechazadas con horror. Traspórtense leyes imperfectas del pais conquistador al pais conquistado, y se verá que las dos naciones formarán de ellas juicios opuestos; la una las estimará en mucho mas de lo que valen, mientras que la otra las mirará con un desprecio exagerado. La rama constitucional de las leyes de Inglaterra es admirable por muchos respectos; su organizacion del cuerpo legislativo es casi un modelo de perfeccion; tal ha sido á lo menos la opinion de un gran número de hombres juiciosos é imparciales; opinion que parecerá tanto mas justa cuanto mejor se considere la constitucion en su reunion con la situacion, los institutos y las circunstancias del pueblo que goza de tan inestimable ventaja. Otra parte de la ley que tiene grande enlace con la primera, y que merece tambien grandes elogios por algunos de sus principios fundamentales, es la organizacion de los tribunales, la publicidad del procedimiento, el juicio por jurados, la libertad de imprenta, el habeas-corpus, el derecho de asociacion y de peticion, y algunas otras leyes que son la egida de la libertad pública é individual. Esta base excelente de legislacion es la primera por su importancia; pero comparadas con la masa total de las leyes, no hace mas que la centésima parte. Sin embargo, es fácil ver que la estimacion que se da á la rama constitucional, se extiende naturalmente á todas las demas por un procedimiento sencillo y fácil de la imaginacion. El bien sirve de salvaguardia al mal; no entra en la cabeza de ninguno que con leyes tan excelentes se hayan dejado subsistir otras tan malas; se forma una preocupacion natural en favor del todo; la estimacion se niega á aliarse con el desprecio, y la alta opinion que se ha concebido por una parte de este código es un obstáculo para todo examen que tenderia á degradar la otra. En efecto, ¿se puede creer que el código civil y criminal de un pueblo que tiene una constitucion tan superior á todas las demas no sea mas que un monton de ficciones, contradicciones é inconsecuencias? ¿Podria creerse que el bueno y el mal principio hubiesen combinado sus fuerzas para hacer la misma obra que se reconociese aqui una creacion de la inteligencia, un plan formado con profundidad, ejecutado con órden, seguido con constancia; y que se apercibiese alli la irregularidad del caos, los caprichos de la casualidad y el amontonamiento confuso de materias indigestas? Estas discordancias chocantes para un observador atento, no chocan á la multitud que se complace en imponerse á

sí misma el dogma de una admiracion absoluta. Solo la inmensidad de las leyes, cuya coleccion forma una biblioteca que un hombre estudioso no podria leer en diez años, es un velo tenebroso que las defiende contra toda suerte de ataques (1).

Ensayad en mediros con algun atleta de la ley, aventurad alguna crítica modesta, y vereis que pronto os abruma con el doble peso de su ignorancia y de la vuestra. ¿Habeis estudiado esta jurisprudencia? Os dirá con un aire de triunfo. ¿Habeis percibido su union? No: pues bien, sabed que no podeis formar juicio de ninguna de sus partes; todo se enlaza en esta doctrina, y si quitais un anillo, os exponeis á quebrar la cadena.

El derecho ingles, como cualquiera otro sistema de leyes, formado sucesivamente por agregacion y sin ningun plan, se divide en dos partes, los estatutos y la ley comun ó la costumbre. Los estatutos, es decir, las actas del cuerpo legislativo, redactadas con mucha atencion hácia las circunstancias é intereses de la Inglaterra, no han podido tener ninguna atencion al bienestar de los paises, cuya adquisicion no estaba todavía prevista. La ley comun, es decir, la ley no escrita, resultado de las prácticas, mezcla con algunos principios de un valor inestimable una multitud de incoherencias, sutilezas, absurdos y decisiones puramente caprichosas. Parece imposible que en esta obra fantástica se haya tenido en mira el bienestar de algun pais; ¿qué no se podria decir de los vicios numerosos de la parte penal de la ley, de la falta absoluta de órden y simetría en el todo, de los nombres propios para muchos capítulos de delitos, de definiciones para el corto número de ofensas que tienen un nombre propio? ¿Qué no se podria decir de la impunidad de muchas prácticas malhechoras, y de las penas no merecidas impuestas á muchos actos, cuyo mal es casi imperceptible; de la negligencia total de toda regla de proporcion entre las penas y los delitos; de la mala eleccion de la especie de penas que no tiene ninguna analogía con la naturaleza de las ofensas; del abuso que se hace, ó mas bien de la prodigalidad en el empleo de esa pena invariable, desigual, incomensurable, inaprovechable, impopular é irremisible, la pena de muerte; de este defecto total de método y de exactitud en la imperfectísima atencion que se ha dado á las diferentes bases de justificacion, de agravacion, de atenuacion, de extenuacion y de exencion; de la falta de principios fijos y reglas positivas para estimar la cantidad y cualidad de compensacion, y de las satisfacciones que requieren las diversas especies de injurias?

*Cuanto mas atroz es el crímen, menos remedio hay para la parte ofendida.* Preguntad á un jurisconsulto lo que piensa de esta má-

---

(1) *La gloriosa oscuridad de la ley*; expresion de un juez de Inglaterra que creia hacer un elogio pronunciando la mas fuerte de todas las injurias.

xima, y os responderá sin duda que es injusta, que es absurda, que está hecha para una nacion de idiotas; sin embargo, hay muchos casos en que esta máxima se ha seguido por la ley comun de Inglaterra con la mayor exactitud. Si un hombre os saca un ojo, podeis hacerle pagar por esto para indemnizaros; pero si os saca los dos, no hay indemnizacion alguna; todo lo que se le embarga pertenece al rey, y pasa realmente al sherif. Si se os mata un caballo, podreis obtener su valor; pero si se mata á uno de vuestros hijos no tendreis nada que esperar: si hay alguna confiscacion pasa á un extraño, como en el otro caso. Que se ponga fuego á vuestra casa; si es por desgracia, recibireis una indemnizacion; pero si es por malicia, no recibireis nada; otro que no ha sufrido nada, recibirá para su consuelo los bienes confiscados, si el delincuente los tenia. Sin embargo, hay abogados que sostienen que esto viene á ser lo mismo. Luego que hay una satisfaccion, dicen, la justicia ha hecho su deber, y no importa quien le recibe. Para recompensar á tales razonadores seria bueno establecer que todo lo que les deben sus clientes, se pagara al tesoro público.

En cuanto á la variedad de los procedimientos de los diversos tribunales, de sus dilaciones, formalidades y gastos enormes, podria hacerse otro capítulo, que es imposible presentar por menor. La integridad de los jueces ingleses está perfectamente al abrigo de toda reprension y de toda sospecha; pero el procedimiento está muy lejos de la sencillez, de la claridad, de la verdad y de la economía que se debia esperar en esta parte. Sois padre de familia, venís á mí que soy jurisconsulto, y me decís: «Dos de mis hijos han reñido por un juguete; el mayor se ha apoderado de él, y expone que su hermano se le ha dado, mas el menor lo niega absolutamente. ¿Qué haré yo para conciliarlos y descubrir la verdad del hecho?" La cosa es séria, os responderé yo; aqui hay usurpacion y mentira, y os aconsejo que profundiceis la disputa, que no la trateis ligeramente; pero guardaos de llamar á los dos jóvenes delante de vos, ni de preguntar al uno en presencia del otro, ni de llamar inmediatamente á los testigos si los hay, ni de apresurar su conclusion. Hé aqui lo que debeis hacer. Sin hablar al uno ni al otro, sin permitir que ellos os hablen, haced que el menor de vuestros hijos ponga por escrito toda su queja, dirigiendo á su hermano todas las preguntas que cree convenientes; dadle al otro un tiempo razonable para preparar sus respuestas: 1.° Seis semanas, despues un mes, despues tres semanas, despues quince dias. Si sus respuestas son evasivas, seguid la misma marcha; conceded nuevos términos, que servirán para dar al menor el lugar de hacer á su hermano algunas otras preguntas que habia omitido la primera vez, ú otra série de preguntas que haya hecho necesarias la contestacion dada á las primeras. Nuevos términos para esto. Entre tanto el mayor pretenderá

acaso contar su historia, y hacer tambien su interrogatorio, y por este medio el tiempo de la deliberacion se duplicará. Cuando los negocios hayan venido á este punto, vos juez podeis leer sus escritos y suplicar á un tercero que se informe de la familia de todo lo que se pueda averiguar con relacion al hecho primitivo; pero guardándose siempre de hablar á los mismos niños; y cuando este tercero os haya comunicado lo que pueda averiguar, entonces el negocio está maduro para la decision. Es verdad que en este intervalo se habrá gastado el valor del juguete en plumas y en papel; la memoria de los hechos que dieron orígen á la disputa, se habrá olvidado ya; vuestros hijos se habrán ejercitado en el arte de la falsedad y de la intriga; se habrá perdido mucho tiempo para vos y para vuestras gentes; toda vuestra casa habrá tomado partido por uno ó por otro, y se habrán creado dos partidos de una animosidad extremada; pero tambien habreis descubierto la verdad, habreis manifestado la importancia que dais á la quimera, y la paz renacerá entre vuestros hijos."

Despues de haber oido este sábio discurso, no sé si el padre de familia que me ha consultado, me mirará como un loco; pero sé que he presentado sin ninguna alteracion la marcha de un proceso en el tribunal de equidad, sin contar mil incidentes que complican aun esta marcha, y sin hacer mencion de los términos técnicos que hacen de ella un misterio para los que no son adeptos. Sé bien que un Estado es mayor que una familia; pero á los partidarios de este procedimiento, es á quien toca probar por qué los mismos medios que llenarian el fin de la justicia en un caso, no le llenarian igualmente en el otro; y sin ser admirador de la justicia sumaria de los cadís, se puede decir que se parece mas á la de un padre de familia que la que acabamos de describir. ¿Quién lo creeria? Esta masa de absurdos no es una produccion de la antigua barbárie: son refinamientos modernos, y se observan todavía en la historia las huellas del tiempo en que un juez ingles tenia el poder de hacer pronta justicia. Cada parte podia hablar y responder, y examinar y ser examinada en presencia del juez; habia entonces pocos abogados, ningunos procuradores, y ni un maravedí de gastos hasta que se averiguaba quién los habia merecido pagar. ¿Y por qué se han abandonado estas formas tan sencillas y tan puras? ¿Por qué no se han restablecido cuando se tenian que instituir tribunales en otra comarca?

### SECCION 5ª

### *Influencia de los tiempos.*

Suponiendo las mejores leyes posibles en tal pais y en la época actual, se pregunta si aquellas mismas leyes habrian sido igualmen-

te las mejores posibles para el tiempo pasado, y lo serán para el tiempo futuro. Se ve, en primer lugar, que estas dos cuestiones son puramente especulativas, pues que las dos épocas de que se trata estan ambas fuera de nuestro poder; pero como las ideas sanas sobre este punto pueden contribuir acaso à librarnos de ciertos descuidos en la práctica, no es inútil examinarla. No habiendo nada en el tiempo, su influencia no es otra cosa que la de las causas físicas y la de las causas morales; en cuanto á las causas puramente físicas, sus variaciones no pueden ser jamas muy considerables; el suelo puede sufrir algunas variaciones por la accion de las aguas, por la del fuego ó por la industria del hombre, porque los pantanos se desecan; otros terrenos se inundan; algunas penínsulas se desprenden del continente; las cimas de las montañas se van bajando por las lluvias y por su propio peso; se forman islas á la embocadura de los rios ó por la erupcion de los volcanes; y el Océano por sus movimientos retrógrados ó progresivos puede ocasionar algunas mudanzas sobre sus costas; pero estas diversas alteraciones no pueden cambiar la naturaleza general de las leyes, ni crear nuevos géneros de delitos; todo lo que puede resultar de ellas es alguna modificacion en los reglamentos locales para adaptarlos á las nuevas circunstancias. Lo mismo se puede decir con relacion al clima y á las producciones animales ó vegetales. Sea por efecto del cultivo ó de la poblacion, ó de otras causas menos bien conocidas, la cantidad del calor sensible derramado sobre la superficie de la tierra parece tender gradualmente á una distribucion menos desigual; las zonas ardientes se hacen acaso un poco mas templadas; los climas frios se hacen ciertamente algo mas calientes; los vegetales de la América se trasportan á la Europa, y los alimentos y cultivos se pueden variar en su consecuencia. Pero si resulta alguna variacion correspondiente en las leyes, estas mudanzas se reducen á muy poca cosa, y son precisamente las mismas que las que hemos indicado como relativas a las circunstancias locales. Si las causas físicas producen poca variacion, no sucede lo mismo con las causas morales. Las naciones mas ilustradas y mas cultas han tenido principios groseros y bárbaros; sus costumbres eran feroces y violentas; su religion siempre sombría, siempre espantosa, se limitaba á algunas supersticiones; casi ninguna comunicacion habia entre los pueblos, y muy poca entre los individuos. Las leyes estaban en proporcion con los pocos progresos del arte social, y aun las legislaciones mas alabadas en la antigüedad, estan muy lejos de lo que concebimos hoy como modelo de perfeccion. Hallamos particularmente las de los indios y mahometanos llenas de operaciones inútiles, de prácticas minuciosas y de omisiones capitales; no habria hoy acaso hombre razonable que eligiese vivir bajo tales leyes; y el ministro de Estado mas ignorante de nuestros dias compondria un sistema de legislacion muy superior á los de

Numa y Mahoma. ¿Pero no eran necesarias leyes de esta naturaleza para pueblos groseros? ¿Podrian soportar una legislacion mas perfecta? Si un institutor muy ilustrado hubiera querido darles un código que mirariamos hoy como el mejor posible, ¿le hubiera podido hacer concebir á entendimientos semibárbaros? ¿Hubiera convenido á costumbres desenfrenadas? ¿Los defectos que reprendemos en aquellas leyes no serian una condescendencia necesaria con las preocupaciones de aquellos pueblos? O para reducir todas estas preguntas á una sola: ¿las leyes que serian las mejores hoy, habrian sido las mejores antes?

SECCION 6ª

## *Perspectiva de lo pasado.*

*¿Las mejores leyes posibles en la época actual hubieran sido las mejores en los tiempos anteriores?*

Hay dos clases de personas que estarán por la negativa. Los unos son los que por indolencia, por timidez, ó por motivos menos perdonables, se han declarado contra toda idea de reforma y de mejora. Nada mas fácil ni mejor imaginado para favorecer su inepcia que poder sacar de la excelencia misma de un sistema de leyes una objecion decisiva contra su conveniencia, y pronunciar solemnemente que el autor es un utopiano ó un loco peligroso. Es verdad que ese pretendido argumento, cuando se profundiza, no parece mas que una contradiccion en los términos; ¡pero qué pocas gentes son capaces de examinar á fondo los absurdos que estan revestidos de un tono sentencioso! Ahora es bueno para acostumbrar los espíritus al error aplicar este falso razonamiento á las leyes del tiempo pasado para sorprender mas diestramente la razon.

La segunda clase se compone de los que tienen que defender aquellas religiones falsas y absurdas que han entrado en los pormenores de la legislacion. Un musulman capaz de reflexionar é ilustrarse, y decidido á pasar muchos años en Inglaterra, se queda confundido de los efectos de su gobierno, porque se eleva hasta admirar la libertad de los cultos, la de los individuos, el progreso de las ciencias y de la industria, y no puede menos de reconocer en estas leyes humanas una sabiduría muy superior á las instituciones de Mahoma que refiere al mismo Dios. Los defectos de estas leyes dimanadas del cielo son tan palpables y tan manifiestas, que es imposible disimularlos; pero yo le supongo adicto todavía á las preocupaciones de su infancia, y pregunto ¿qué hará en tal embarazo? ¿Cómo conseguirá fascinar su entendimiento y conciliar ese monton de extravagancias y necedades con la pretendida inspiracion del profeta? Hé aqui lo que hará: disculpará al legislador acusando al pueblo. Dirá que se trataba de un pueblo estúpido, grosero, obs-

tinado, inclinado á la idolatría, y que tenia necesidad, como los animales indóciles, de un tratamiento rigoroso. Despues de haber asegurado su conciencia, convendrá sin dificultad en que en cierto sentido aquellas leyes eran malas; pero sostendrá que en otro sentido eran las mejores posibles. Eran malas en teoría, os dirá, pero eran buenas en la práctica: eran malas para otro pueblo, pero eran buenas para aquel: eran malas en apariencia, pero excelentes en realidad. Este argumento es bastante plausible, ateniéndose solo á los términos generales; pero si entramos en los pormenores, si venimos á la aplicacion, nuestro musulman no quedará contento, y su ilusion no podrá sostenerse. En efecto, suponed á aquel pueblo el mas supersticioso y mas grosero; ¿qué ventaja puede haber en dejar en este pueblo grandes delitos sin ninguna pena; y al contrario en imponer grandes penas á delitos imaginarios? ¿En omitir totalmente las bases de agravacion, de atenuacion, de justificacion y de exencion en los casos individuales? ¿En abandonar todo procedimiento judicial á la arbitrariedad mas absoluta; en fatigar al pueblo con restricciones minuciosas; en imponerle deberes absurdos y obligaciones frívolas, y en condenarle á la ignorancia y á la esclavitud política, prohibiéndole toda especie de progresos, y haciendo de todas sus leyes y de todas sus costumbres instituciones divinas, que ni aun puede pensar en perfeccionar sin cometer un atentado contra el mismo Dios? Vosotros crais, decís, una generacion ignorante y supersticiosa; ¿pero por qué Mahoma os ha dado leyes capaces de aumentar estos defectos en vez de disminuirlos? Es posible que se hubiera visto forzado á emplear penas mas severas, porque en un estado semibárbaro los hombres tienen menos influencia entre sí, por la opinion, por la sancion popular, y porque estan menos acostumbrados á obedecer á las leyes y reconocer la autoridad del gobierno; pero si acaso son necesarias penas mas severas para un pueblo que no está todavía civilizado, ¿no debia prever la civilizacion futura, y dejar en ellas la posibilidad de dulcificar los castigos? Por otra parte, ¿hay razon para castigar lo que nunca debe ser castigado? ¿Hay razon para castigar sin eleccion y sin medida? ¿La ignorancia del pueblo es una razon para no definir ningun derecho, para no limitar ningun poder, y para dejar el código civil en la misma imperfeccion que el código criminal?

El mahometano os dirá acaso que estas definiciones y limitaciones suponian un estado de conocimientos que no existia, y que el legislador no hubiera podido hacerse comprender; pero esta reflexion no satisface mucho, porque con las palabras del alcorán, con las ideas del alcorán y nada mas, se puede hacer un código que contenga cosas mil veces mas útiles que el alcorán mismo, sin ninguno de sus absurdos. El mahometano os dirá tambien que si el pueblo hubiera podido comprender un código mas perfecto, no le

hubiera querido recibir; que Mahoma lisonjeó las pasiones y las preocupaciones de sus sectarios, y que si hubiera querido contrariarlas, no hubiera tenido tan buen éxito; pero por ignorante y obstinado que fuese este pueblo, ¿no ha atacado Mahoma atrevidamente sus hábitos mas inveterados, y sus preocupaciones mas arraigadas? ¿No ha indagado las inclinaciones á que este pueblo era mas adicto para castigarlas con el mayor rigor? Ademas de que si este pueblo no hubiera podido soportar las restricciones mas necesarias, ¿á qué fin le ha impuesto esa multitud de restricciones frívolas? Nos admiramos seguramente mas de la obediencia de los discípulos que lo que creemos en la timidez del fundador. ¿Dónde se ha manifestado débil, ni tímido, ni pusilánime? ¿En qué ocasion ha contemplado las opiniones dominantes? Cuando un hombre posee esta alma intrépida, este gran carácter que le pone al frente de un pueblo, y le hace legislador y profeta, el imperio de lo pasado se deshace, manda lo futuro, y se viene á considerar señor de las opiniones y de los afectos. En efecto, un entusiasta es siempre un compuesto de un valor activo y de una ardiente imaginacion; un hombre tímido, un egoista jamás será fundador de una nueva ley. *Nemo unquam vir magnus sine aliquo afflatu divino fuit.* No es, pues, á consideraciones de prudencia personal á lo que se puede atribuir la imperfeccion de las leyes de Mahoma. Él se ha atrevido á todo lo que le ha indicado su genio sin quedarse detras de sí mismo; los defectos de su obra no son sino defectos de su inteligencia: si hubiera sabido mas, se hubiera conducido mejor. Esta consecuencia es verdad que arruinaria enteramente las bases de la religion musulmana, y asi es que no se olvida nada para eludirla, y la ignorancia universal de los turcos no es mas que una prevencion del legislador para impedirles descubrir su impostura.

Se atribuye á Solon haber dicho de sus leyes que no eran las mejores en sí mismas, pero que eran las mejores que los atenienses eran capaces de recibir; testimonio que parece de muy gran peso á los contemporizadores legislativos; pero se puede dudar que Solon, por ilustrado que fuese entre los atenienses, se hallase en estado de componer las mejores leyes posibles. No se percibe entre los filósofos griegos ningun conocimiento de los verdaderos principios de la legislacion. ¿Qué pruebas se pueden tener de que Solon fuese mas ilustrado que los demas? ¿No hubiera trasmitido sus conocimientos á algunos discípulos, y en este caso no hubiera dejado tras de sí este modelo de perfeccion, ó para servir de monumento á su gloria, ó de regla á la posteridad? Sin embargo, la palabra de Solon podria ser verdadera en un sentido; podia ser verdad en su aplicacion á la rama constitucional de las leyes, porque los principios de la constitucion de los gobiernos son mucho mas arbitrarios que los del código penal y los del código civil. Aquellos dependen de los

hábitos del pueblo, y del giro que han tomado sus esperanzas y sus temores, y es probable que los atenienses, acostumbrados á la violencia y á los celos de los estados democráticos, no pudieran ser felices bajo la misma forma de gobierno que los lacedemonios y otras grandes repúblicas de la Italia ó de la Grecia; pero estas formas constitucionales pueden admitir diferencias sin ser menos convenientes al objeto de la utilidad pública. Por otra parte ¿qué prueba todo esto? Que el mejor sistema de leyes en un pueblo semibárbaro, como eran entonces los atenienses, no seria tan bien observado y no produciria tan buenos efectos como en una nacion civilizada; mas no se sigue de ninguna manera que un sistema de leyes imperfecto seria mejor observado y produciria mejores efectos que el sistema perfeccionado. Acaso los atenienses, engañados por sus preocupaciones, hubieran rehusado una excelente legislacion; pero no es posible que la legislacion inferior les conviniese mejor ni estuviese mejor adaptada á su felicidad. Asi la palabra de Solon explicaba un sentimiento, y no una leccion; hacia una apología, y no una regla.

## SECCION 7ª

### *Perspectiva de lo futuro.*

*¿Las leyes mas perfectas hoy serian aun las mas perfectas en los tiempos futuros?*

¿Podrá creerse que nosotros hayamos llegado en perspectiva al bello ideal, al bello inimitable de la legislacion? ¿Hay progresos sin límites para el espíritu humano? ¿Las leyes que recibimos hoy como perfectas, no serán á los ojos de nuestros descendientes mas ilustrados tan defectuosas como las legislaciones antiguas lo parecen á los nuestros? El autor de la *felicidad pública* ha sostenido que desde el principio de las cosas hasta nuestros dias, la condicion del hombre no habia cesado de mejorarse, ó á lo menos era mejor en el siglo actual que en ninguna edad precedente, y que era probable que se mejorára todavía. El doctor *Prietstley* ha exaltado sus esperanzas hasta el punto de pensar que los hombres llegarán á un grado de felicidad que no puede comprenderse hoy; que el progreso de las luces, la perfeccion de las costumbres y de las leyes abrirán nuevas carreras de felicidad, y harán desaparecer poco á poco todos los males de la tierra. Tal optimismo futuro, tomado en un sentido literal, parece que no debe pertenecer menos á la poesía que la edad de oro de los siglos pasados. Vale mas para la imaginacion colocar la felicidad en lo futuro, y darnos esperanzas que nos animen, que sentimientos que nos hagan decaer de ánimo; pero cuando se trata de cuestiones de esta naturaleza es menester desfigurar la razon con una mezcla de quimeras. ¿Sobre qué fundamento razonable pue-

de hablarnos un filósofo de una perfeccion de que no podríamos concebir hoy la idea? Todos los términos de esta cuestion nos son bien conocidos; aqui no hay misterio; los hombres de que él se forma ideas tan exaltadas, serán hombres de la misma naturaleza que nosotros, vivirán en el mismo Estado, dotados de los mismos sentidos, rodeados de los mismos objetos, sacando sus placeres y sus penas de las mismas fuentes; asi es que nosotros conocemos el mas alto punto de dolores y placeres de que el hombre es capaz. Dadle un sentido nuevo, y la objecion cae; pero entonces ya no es el mismo ser el objeto de que se trata; entonces ya no se habla del hombre, sino de un ser superior. ¿Ni cómo las luces de los pueblos ni la perfeccion de las leyes, pueden concebir desarrollar en el hombre nuevas facultades? Hé aqui lo que debia demostrar el filósofo que quisiera hacer probable esta opinion; de una perfectibilidad indefinida.

Se podrá juzgar que las leyes han subido á su máximum de perfeccion, asi como los hombres al máximum de la felicidad que depende de estas leyes, cuando los crímenes no sean conocidos sino por las leyes que los prohiben; cuando en el catálogo de los actos prohibidos no haya delitos de mal imaginario; cuando los derechos y los deberes de las diferentes clases de hombres se encuentren tan bien definidos en el código civil, que no haya ya procesos que rueden sobre el punto de derecho; cuando el procedimiento se haya simplificado de tal modo que las controversias que se susciten de tiempo en tiempo sobre cuestiones de hecho, puedan ser terminadas sin otros gastos ni dilaciones que los absolutamente necesarios; cuando los tribunales de justicia, aunque siempre abiertos, se hallen rara vez ocupados; cuando las naciones hayan depuesto las armas y licenciado sus ejércitos por tratados mútuos, y no por una mútua impotencia; cuando no paguen ya sino impuestos imperceptibles; cuando el comercio sea libre de tal modo que lo que pueda hacerse por muchos, no sea concedido exclusivamente á un corto número, y que los impuestos opresivos, las prohibiciones y favores no dañen á su desarrollo natural; cuando se dejen en perfecta libertad todas las ramas de su industria que no piden mas que libertad, y se concedan estímulos positivos á las que tienen necesidad de ellos; cuando por la perfeccion de la ley constitucional, los derechos y los deberes de los empleados públicos se hallen tan bien distribuidos que las disposiciones del pueblo á la sumision y á la resistencia esten tan bien templadas, que la prosperidad, resultado de las causas precedentes, se encuentre fuera del peligro de las revoluciones; en fin, cuando la ley, que es la regla de las acciones de los hombres, sea concisa, inteligible, sin ambigüedad y se encuentre en las manos de todo el mundo. ¿Pero á qué se puede reducir esta felicidad? A la ausencia de una parte de los males de diferentes especies á que la naturaleza

humana está sujeta. El aumento de felicidad que resultaria de ello, es sin duda bastante grande para excitar el celo de todos los hombres virtuosos en esta carrera de perfectibilidad que nos está abierta; pero en ella no se encuentra nada de desconocido ni de misterioso, nada que no esté ya perfectamente al alcance de la inteligencia humana. Todo lo que suba de esta línea pertenece á las quimeras; la perfecta felicidad está en las regiones imaginarias de la filosofía, como el remedio universal y la trasmutacion de los metales. En aquella época de la mayor perfeccion el fuego causará incendios, los vientos ocasionarán naufragios, el hombre estará siempre sujeto á enfermedades, á accidentes, á la decrepitud, y en fin, á la muerte; podrán dominarse, pero no prevenirse, todas las pasiones malhechoras; los dones desiguales de la naturaleza y de la fortuna harán nacer siempre amargos celos; habrá siempre oposicion de intereses, y por consiguiente rivalidades y aborrecimientos; los placeres se comprarán siempre por dolores, como los goces por privaciones; un trabajo penoso, una sujecion diaria, un estado próximo á la indigencia, serán siempre el lote del mayor número; en las condiciones elevadas, como en las clases inferiores, lo que habrá de comun á todos serán, ó deseos que no podrán satisfacer, ó inclinaciones que será menester dominar, porque la seguridad recíproca no puede establecerse sino sobre la renuncia forzada de cada uno á todo lo que pueda ofender los derechos legítimos de los demas. Suponed, pues, las leyes mas razonables, y siempre será la opresion la base de ellas, y la opresion mas saludable en su efecto lejano, es siempre un mal, siempre una pena en su efecto inmediato.

Bajo ciertos respectos la perfectibilidad parece tener límites un poco menos conocidos; no se podrá asignar precisamente hasta dónde el espíritu humano puede ir en las regiones de la poesía, en las diversas ramas de la literatura y las bellas artes, como la pintura, la música &c. Sin embargo, es muy probable que las fuentes de la novedad se agoten, y que si los medios del placer se hacen mas esquisitos, el gusto se haga en proporcion mas severo.

Este cuadro, fiel resultado de los hechos, es mas importante que una exageracion engañosa que exalte un momento las esperanzas, y nos haga despues recaer en el desfallecimiento, como si se nos hubiera mentido prometiéndonos la felicidad. No indaguemos mas que lo posible, lo cual sin embargo, presenta una carrera bastante vasta para el genio, y bastante dificil para las mayores virtudes. Nosotros no haremos jamas de este mundo la morada de una felicidad perfecta. Cuando se haya hecho todo lo que es posible hacerse, este paraiso no será todavía segun la idea de los asiáticos sino un jardin; pero este jardin será una morada deliciosa comparado con el bosque salvaje en que los hombres han habitado por tantos siglos.

Esta discusion parecia necesaria para demostrar que desde ahora

se podria tocar á las ideas justas de la perfeccion en materia de gobierno. Hasta que no se ha puesto en evidencia el gran principio de la utilidad; hasta que no se le ha separado de los dos falsos principios, con quienes se ha hallado sin cesar en un estado de confusion; hasta que no se ha reconocido con la ayuda de este principio el fin á que se debia tender; y los medios que se debian emplear; hasta que no se ha hecho, por decirlo asi, todo el aparato legislativo, y puesto en órden todas las nociones fundamentales, no se podia concebir ninguna idea exacta de un sistema perfecto de legislacion; pero si estos diversos fines se han conseguido á gusto de los filósofos, la idea de la perfeccion no es ya una quimera. Ella se ha rendido, por decirlo asi, al hombre que sabe meditar; se puede abrazar ya su horizonte entero; y aunque no sea dado á ningun viviente entrar en esta tierra prometida; sin embargo, el que percibe este vasto y soberbio todo, puede regocijarse como Moises cuando al salir del desierto descubrió desde la cima de la montaña toda la extension y la magnificencia de las comarcas de que habia abierto el camino.

## CAPITULO XXI.

### *De las diversas formas de Gobierno: sus móviles y poderes políticos.*

«Cuando yo pienso en el libro del presidente de Montesquieu, *dice el sabio* Fergusson, no sé cómo justificar la osadía que me inclina á tratar en pos de él de los negocios humanos. Mis ideas me impelen y los sentimientos de mi corazon me deciden, porque yo soy acaso mas á propósito para poner sus verdades al alcance de los talentos comunes, por la misma razon que estoy mas al nivel del comun de los hombres." Con el mismo recelo y por la misma razon me resuelvo yo á indagar la condicion de los diferentes Estados y á asentar las bases que constituyen en sociedad cada seccion de la familia humana. Lo único que me acobarda es que me veo aqui mas separado de mi guia original; pero cuando su espíritu me ha hecho notar las inexactitudes de la obra tan elogiada de Montesquieu; cuando su profundidad me ha dado á conocer que sus verdades sublimes son mas hijas de su genio extraordinario que de la regularidad y cálculos de su razon, cuando el mismo espíritu de Bentham me ha enseñado á distinguir el razonamiento profundo con que Fergusson sin el compás de la exactitud enlaza el orígen y los efectos de aquellas verdades sublimes con todas las graduaciones y las épocas de la sociedad civil, confio en que la misma guia me sostendrá en una empresa igualmente árdua que necesaria, para concluir la clasificacion general de los elementos de la ciencia en que ella me ha empeñado. Asi es que el mérito de la aplicacion que haremos de las indagacio-

nes del político y del historiador se deberán únicamente al inventor de la ciencia que seguimos ordenando.

«Si para abrir el camino por donde es preciso recorrer la historia general de las naciones, dice el historiador, nos bastara dar algunas explicaciones acerca de las especies, por cuyo medio se pueden clasificar las diversas formas de gobierno, remitiriamos al lector á lo que ha indagado este político, tan profundo como amable moralista. Por decontado se hallará en su obra no solo cuanto el órden de las materias exige que yo copie aqui, sino tambien el orígen de muchas observaciones que hemos extendido en el discurso de esta historia, sin citar al autor en la persuasion de que nos pertenecian." El lector de la obra que vamos escribiendo va á ganar tambien mucho en que yo traslade aqui á su comentador, porque la base principal de la condicion de los gobiernos, trae su orígen de las varias formas á que pertenecen. Cada una de ellas es una máquina diversa mas ó menos complicada que amolda al hombre de un modo no solo diferente, sino tambien contradictorio. Examinemos, pues, estas máquinas diversas, y los diversos móviles y poderes que conservan y regulan su movimiento.

## SECCION 1ª

### *De las diversas formas de gobierno.*

Los antiguos filósofos admitian comunmente tres especie de gobierno: la democracia, la aristocracia y el despotismo; pero principalmente fijaron su atencion sobre el gobierno democrático ó republicano. Apenas previeron la distincion importante entre la monarquía y el despotismo que ha hecho despues Montesquieu, y que ha reducido igualmente el gobierno á tres especies generales. *Para descubrir*, dice, *la naturaleza de cada una de estas especies, basta la idea que tienen de ellos los hombres menos instruidos. Yo supongo tres definiciones, ó mas bien tres hechos: el uno que es el republicano en que el pueblo entero ó una parte de él ejerce el poder supremo: el monárquico en que le ejerce uno solo, pero por leyes fijas y estables; mientras que en el despótico uno solo sin leyes y sin regla fija, lo arregla todo á su voluntad y capricho.*

«Respecto del gobierno republicano hay que hacer una distincion muy importante aunque está ya indicada en la division, y es la que hay entre la democracia y la aristocracia. En la democracia el poder supremo está en las manos del pueblo reunido. Todos los empleos públicos son de su nominacion en cualidad de soberano, todo ciudadano puede aspirar á ellos en cualidad de tal, y el magistrado en el ejercicio de sus funciones es responsable á todos de todos los objetos confiados á su administracion.

En el aristocrático la soberanía reside en cierta clase de personas, ó en personas de cierta condicion, que nombradas una vez conservan esta ventaja toda su vida, ó se elevan á aquel grado de superioridad permanente por el nacimiento y la fortuna. Ellas se encargan de las principales magistraturas, y deciden en último recurso, reunidos en su congreso, de cuanto se refiere á la legislacion, á la ejecucion y á la jurisdiccion. Esta clasificacion general se ha modificado de mil modos diferentes, colocando un presidente ó un príncipe á su cabeza encargado siempre del poder ejecutivo, con mas ó menos dependencia del pueblo aristocrático ó popular y de su consejo de ministros, y que los aproxima mas ó menos á cada una de estas tres clases ó formas diferentes.

## SECCION 2ª

### *De los móviles y principios de cada forma de gobierno.*

Montesquieu ha especificado igualmente los diversos móviles ó resortes principales que ponen en movimiento á los hombres bajo de estos gobiernos diferentes. En la democracia debe reinar una decision comun por la igualdad, un gran respeto á los derechos de ciudadano, y una grande union formada por los lazos del patriotismo ó de amor por la patria. En las pretensiones personales es menester que cada cual se contente con el grado de consideracion que le deban procurar sus talentos exactamente medidos con los de sus émulos, que trabaje en favor del público con desinterés de todo afecto, y que esté alerta contra toda asechanza que le incline ó le dirija á cualquiera dependencia personal. En suma, la rectitud, el talento y la grandeza de alma son los apoyos de la democracia, y la virtud es el gran móvil de que depende su conservacion.

Una de las ventajas mayores de la democracia, es el que bajo su régimen las cualidades personales son por lo comun el principal fundamento de las distinciones, y que los hombres se clasifican en el Estado por sus acciones y por sus talentos. Aunque todos tengan pretensiones iguales á la autoridad, sin embargo, la nacion es gobernada en el hecho por un corto número. La mayor parte del pueblo en su cualidad de soberano, se limita á hacer el papel de espectador; pero de espectador atento y sensible por cualquier suceso que degrade á la nacion ó que la alarme por algun peligro: entre tanto se ocupa con calor de las empresas de que se ocupa el gobierno y presenta en la ocasion su frente impávida á cualquier agresion con todo el denuedo y entusiasmo que es propio de los hombres libres. Otra ventaja no menos importante á la pública felicidad de aquel Estado, es tambien la division de la riqueza que se nivela con el saber y la aplicacion respectiva de todos los individuos que le componen.

En el gobierno democrático todas las leyes y disposiciones generales se acuerdan en comun, reuniéndose en juntas ó congresos de todo el pueblo ó parte de él; pero ningun congreso deja de recibir su direccion de los votos mas sobresalientes. En esto es igual con el gobierno aristocrático; pero no es esto lo que constituye la naturaleza del tal gobierno, sino la calidad de los individuos que concurren á sus congresos. En el gobierno popular cuando en lugar de reunirse todo el pueblo, nombra sus diputados que lo representen en un congreso, á cuya forma se da por esto el nombre de gobierno representativo, puede hacer su eleccion entre todas las clases del Estado, lo cual es usar y gozar de la soberanía; pero en el aristocrático no hay esta igualdad. Los representantes ó diputados que componen el congreso nacional, ó se nombran de las clases altas, ó no se nombran cuando su condicion ó nacimiento los designan. Porque en esta forma de gobierno todos los miembros del Estado estan divididos por lo menos en dos clases: una que nace ya destinada á mandar, y la otra que nace destinada á obedecer, sin que el mérito ni los defectos personales hagan subir ni bajar á los ciudadanos de la clase en que nacieron. Todo lo que puede hacer el mérito ó el carácter personal del individuo, es subir ó bajar algun grado de consideracion en el órden, clase ó condicion á que pertenecen. En cada una de estas situaciones los unos aprenden á arrogarse, los otros á ceder la preminencia: cada cual es ó protector ó cliente, ó soberano ó súbdito. Todos los ciudadanos podrán acaso concurrir á la ejecucion de los planes del gobierno; pero los mas no participan de las deliberaciones sobre la eleccion de los medios, ni de la formacion de las leyes. Lo que en la democracia está reservado á la nacion entera ó á su representacion nacional, en la aristocracia se reserva á una clase privilegiada de la misma nacion. Los miembros de esta clase superior y privilegiada podrán á las veces distinguirse entre sí segun su mérito; pero conservando siempre su ascendiente sobre los miembros del órden ó clases inferiores.

El cuidado de conservar para sí, y repartir con sus conciudadanos los privilegios y prerogativas de las clases, es bien visto que no puede ser el móvil de tal forma de gobierno, como lo es en la popular; porque en esta la clase superior quiere y tira á conservar lo que me puede ceder; la otra debe estar dispuesta á conceder lo que no puede pretender para sí misma, pero nada mas: por eso asigna Montesquieu muy acertadamente la *moderacion*, y no la virtud, por principio de este gobierno.

La elevacion de la clase superior es una arrogancia moderada; la sumision de las otras una deferencia limitada; los individuos de la primera deben ocultar cuidadosamente lo que su elevacion tiene de odioso, disfrazar y dulcificar lo que tiene de privilegiado en el órden social, y parecer que han nacido para los cargos que ocupan

por su educacion, por sus modales, por la perfeccion de sus talentos y por su afabilidad. Los de la otra deben aprender á ceder por respeto y por persuacion lo que de otro modo no se les podria sustraer ni aun con la fuerza. Cuando falta esta moderacion por parte de los unos ó por parte de los otros, la constitucion está en peligro. El pueblo en su efervescencia puede revindicar la igualdad de que goza en la democracia; asi como los nobles, siempre inclinados á la dominacion, pueden elegirse ó tener ya dispuesto un soberano de entre ellos, que con las ventajas de la fortuna, con afabilidad, talentos y valor, se apodere para su familia de aquel poder envidiado que habrá sacado de su moderacion á los de su órden, é infectado á sus individuos de una ambicion ilimitada.

De aqui proviene el que aun se noten en la monarquía las huellas de la aristocracia; y hé aqui por qué el Monarca no es entre ellos sino el primero de los nobles. Mientras tanto les tiene que contentar con un poder limitado; todos los vasallos se distribuyen en clases diferentes, y todas tienen sus pretensiones y prerogativas que circunscriben la autoridad del príncipe ó del noble principal. En semejante forma de gobierno es mas claro que el amor de la igualdad se hallaría fuera de su centro, ni aun la moderacion misma es oportuna, porque el grande objeto de todas las clases son los ascensos, y cada individuo puede adelantar de clase en clase, y de grado en grado hasta colocarse cerca del trono. El soberano mismo debe una gran parte de su autoridad á títulos fastuosos y atractivos de cierta ostentacion, las clases subalternas procuran imitar cuanto les es posible en su fausto, en sus títulos y en la calidad de su nacimiento á las que rodean el Monarca, y que brillan poco menos que él. Todos estos esfuerzos forman una carrera muy dilatada desde la ínfima clase hasta la primera, lo que ha obligado á dividir esta distancia por una infinidad de clases intermedias. Ni se podria, sin este auxilio, reconocer en qué relacion se halla un individuo respecto á los demas conciudadanos, ni en los Estados de mucha extension, se podria conservar apariencia alguna de órden público entre miembros, siempre desunidos por la ambicion, por las pretensiones personales, y destinados á formar una misma comunidad sin ningun sentimiento de interes comun.

Segun el mismo Montesquieu el *honor* es el alma de la monarquía; y efectivamente se pueden hallar, y se hallan en estos gobiernos algunas buenas cualidades, verdad, valor, pundonor, y tal vez grandeza de alma. Pero el sentimiento de igualdad que hace respetar los derechos personales de los mas pobres ciudadanos; pero esta noble dignidad, que se avergüenza de mendigar la proteccion, y que no quiere aceptar á título de favor lo que la pertenece de derecho; pero la estimacion pública que se adquiere por el desprecio de toda consideracion personal; pero este anhelo, esta disposicion á

sacrificarse por la patria en todos sentidos; en suma, estas virtudes ni son compatibles con la estabilidad de semejante constitucion, ni análogas á los hábitos que contraen los miembros del Estado en cualquiera clase que se coloquen. Cada condicion tiene en ellos su dignidad propia, su espíritu y sistema de conducta peculiar que la caracteriza, y que el soberano se ve precisado á conservar. Aunque en las monarquías la consideracion ande unida mas bien con la dignidad de los empleos que con las cualidades personales, aunque el amor no pueda formarse por la inclinacion libre y pura, ni los matrimonios de las clases mas privilegiadas por eleccion del corazon, sin embargo, es cierto que los hombres reunidos de esta manera y sin cambiar nada aquel órden político, son muy susceptibles de cierta excelencia moral, aunque muy dispuestos á los diferentes grados de corrupcion.

En la monarquía las personas de todos los órdenes, clases ó condiciones, reciben sus dignidades ó destinos de la corona; pero continúan despues poseyéndolas, como un derecho, y ejercen en el Estado un poder que aunque subalterno está fundado en la preeminencia de la clase de que gozan, ó en que las coloca su destino. Aunque no tengan entrada en las asambleas públicas, ni en los senados ó congresos nacionales, ni el nombre de senado ó de congreso sea conocido, sin embargo, sus representaciones son de algun peso á los ojos del soberano, y cada individuo, considerado separadamente, influye hasta cierto punto en las deliberaciones que interesan á la nacion. En todo lo que no rebaja la clase de cada súbdito tiene una arma siempre pronta para servir á la comunidad; en todo lo que se opone á sus sentimientos de honor tiene á su favor el descontento y la aversion por lo menos de todos los individuos de su clase, y su influjo le hace una fuerza moral que llega hasta oponerse á la voluntad del mismo Monarca.

Unidos los unos con los otros por los lazos recíprocos de la dependencia y de la proteccion, sin estarlo por el sentimiento del interés comun, encuentran en qué ocuparse como miembros de una sociedad activa, y tienen materias decorosas de que tratar con sus semejantes. Pero si estos principios de honor que libran al individuo de la servidumbre personal, é impiden el que se hagan en manos de otros el instrumento de opresion llegasen á faltar, si en su lugar se sustituyesen máximas de comercio, sutilezas de una filosofía inútil ó inmoral, ó un zelo indiscreto por el espíritu religioso ó militar: si estos sentimientos se envilecieran, y perdieran su resorte por la abyeccion ó codicia de los súbditos y por la ambicion de los soberanos; ¿qué se harian las naciones de la Europa?

El despotismo volveria á oprimir con sus pesadas cadenas esta tierra habitada por la casta mas racional del globo. El despotismo es una monarquía absoluta ó corrompida, en la que hay en la aparien-

cia: una corte, un consejo y un príncipe; pero en donde no se conoce la subordinacion de clases sino por el nombre; donde se dice al vasallo que no tiene derechos, que no puede poseer nada en propiedad, ni ocupar empleo alguno independientemente de la voluntad actual y momentánea del Soberano, señor de vidas y haciendas. Esta doctrina se funda en las máximas de la conquista, se predica con el látigo y la espada en la mano, y se establece á impulsos del *temor*, de las cadenas, de los calabozos, del cuchillo y de las hogueras. El *temor* es, pues, la disposicion que hace al súbdito esclavo, y verdugo á propósito para ejercer los empleos. El tirano que presenta á sus esclavos con tanta osadia el aparato del terror, tiene razones mas que suficientes de guardar una buena parte del mismo sentimiento para sí propio. Este método con que destruye los derechos de los otros, se aplica muy frecuentemente á la discusion de sus propios derechos, y comprende entonces que aquel poder que deseaba extender y conservar, no tenia otro fundamento que su antojo, un fantásma imaginario, semejante á las fortunas quiméricas de su pueblo.

Al designar asi los límites ideales que separan las instituciones políticas, se ve que en realidad coinciden y se confunden de diverso modo las unas con las otras, ya sea en cuanto al principio, ya en cuanto á la forma que las caracteriza. Porque ¿cuál es en efecto la sociedad en que no estan clasificados los hombres entre sí, tanto por distinciones exteriores como por sus cualidades personales? ¿Cuál el estado en que no se conducen por el impulso simultáneo de muchos móviles diferentes, por la justicia, el honor, la moderacion y el temor? El fin de una ciencia es no el disfrazar la confusion que reina en los objetos, sino descubrir en la multitud de los objetos complicados los elementos que los componen ó los puntos principales que merecen mas atencion, y que una vez entendidos nos salvan del embarazo en que de lo contrario nos pondria la inmensa suma de excepciones. Todos los gobiernos se encuentran comprendidos bajo de las formas republicana, monárquica ó despótica, segun los diversos grados de influencia que dan á la virtud, al honor ó al temor sobre las acciones de los hombres; y su teoría general es mas ó menos aplicable á las circunstancias particulares que ofrecen.

Pero en realidad las formas de gobierno se alejan ó aproximan las unas á las otras por mil graduaciones frecuentemente imperceptibles. La democracia, admitiendo ciertas desigualdades de clases, se aproxima á la aristocracia: en los gobiernos populares del mismo modo que en los aristocráticos, se han visto particulares que por su consideracion personal, y algunas veces por el crédito de sus familias han ejercido una especie de autoridad monárquica. La autoridad monarquica es mas ó menos limitada, y el déspota mismo no es sino un monarca, cuyos súbditos tienen ó menos privilegios ó

menos medios de librarse de la opresion. Todas estas variedades no son en la historia de la humanidad sino los grados que nos indican solamente las situaciones subcesivas por donde han pasado los hombres, segun que se han sostenido por la virtud, ó se han dejado corromper por los vicios.

El despotismo y la democracia perfecta parecen ser los dos extremos en que vienen á parar algunas veces las constituciones políticas. La una exige una virtud perfecta y habitual, el otro supone una total corrupcion; sin embargo, mirando solo á sus formas como no hay en el uno ni en el otro nada fijo en cuanto á las clases, ni se conocen otras distinciones que las que da la posesion accidental y momentánea del poder, las sociedades pasan facilmente de una situacion en que todos los individuos tienen igual derecho á mandar á otra en que todos estan igualmente destinados á servir. En la una y en el otro, las mismas cualidades, el valor, el espíritu popular, la afabilidad, la astucia, los talentos, elevan al ambicioso á la preeminencia. Con estas cualidades el ciudadano ó el esclavo salen frecuentemente de su clase para tomar el mando de un pueblo ó de una armada, y se eleva de un puesto oscuro á un teatro brillante. En la una y el otro, una sola persona puede gobernar con una autoridad sin límites; asi como el pueblo puede derribar las carreras del órden, y romper el freno de las leyes.

Supongamos que la igualdad establecida entre los súbditos de un estado despótico les haya inspirado confianza, intrepidez y amor á la justicia, cesando entonces el despota de inspirar terror, se confundirá necesariamente en la multitud. Si por el contrario, la igualdad personal, de que gozan los miembros de un Estado popular, no es mas que una pretension igual á los objetos de ambicion y de codicia, el monarca no tiene entonces mas que presentarse, y no dejará de ser sostenido por gentes deseosas de participar de sus ganancias. Cuando se forman partidos de hombres interesados y mercenarios importa poco el gefe á que se someten, que sea César ó Pompeyo, el interes solo, ó la esperanza del pillage y los empleos, son el único móvil que los une á sus banderas. En el desórden de las sociedades corrompidas la democracia se ha visto con frecuencia cambiada en despotismo, y el despotismo convertido en democracia, y de la democracia depravada del seno de la anarquía y de la confusion, el tirano sube al trono con las manos ensangrentadas; pero sus excesos y las vejaciones cometidas desde la altura á que se ha elevado, despiertan bien pronto la revolucion y la venganza en los corazones de los ciudadanos oprimidos. Los gritos del asesinato y la desolacion, que en el curso de un gobierno militar espantan á los súbditos en el fondo de sus retiros, se hacen oir y se aumentan, y van á resonar bajo de las bóvedas del palacio mismo del tirano, y sobre aquel teatro sangriento, y en medio del tumulto y de la con-

fusion se ve renacer la democracia; pero estos dos extremos del cuerpo político, no son ya mas que los ataques subcesivos del *paroxismo* y la *asthenia* de un cuerpo moribundo.

Cuando los hombres han llegado á este grado de depravacion, no hay ya para ellos esperanza alguna de salud. Ni la multitud, ni el tirano mismo tendran bastante ascendiente para asegurar la administracion de justicia, porque no hay que alucinarse, ni en la calma del abatimiento y de la servidumbre, ni en las convulsiones de la licencia y del tumulto podran los hombres aprender jamas que han nacido para amar á sus semejantes, para practicar las virtudes sociales, y para hacer el bien. El genio de la discordia triunfa entre tanto, y repartiendo sus teas ominosas á los malvados de todas las sectas, incendian, abaten y destruyen cuanto han honrado hasta entonces la humanidad, la política y la religion.

El historiador de la *sociedad civil* no puede circunstanciar mejor la diferencia de las formas, ni el vigor de los resortes, ni los rasgos característicos que distinguen los puntos de coincidencia de los gobiernos entre sí; pero no proponiéndose el autor de estas obras que ordenamos el apoyar forma alguna de gobierno en particular; sino el analizar todos los elementos de la legislacion, ha bosquejado el siguiente analisis de todos los poderes políticos que los componen para que se evite la confusion que sin él podria originar la division.

## SECCION 3ª

### *De los poderes políticos dementales.*

El gobierno de cualquier modo que esté constituido, se dirige principalmente á conferir á clases particulares de la sociedad, ó á ciertos individuos de ella algunos poderes, y á prescribirles deberes. Los poderes se constituyen por excepciones de las leyes imperativas; me esplicaré. Toda ley completa es por su naturaleza coercitiva ó absolutoria. La ley coercitiva manda ó prohibe, crea un delito, ó en otros términos convierte un acto en delito; *tú no matarás, tú no robarás*. La ley absolutoria crea una excepcion, absuelve del delito, autoriza á cierta persona á hacer una cosa contraria á aquella primera ley; *el juez hará morir á tal ó tal individuo; el Intendente exigirá tal suma*. Las leyes imperativas dirigidas á los que tienen los poderes, son las que crean los deberes; *el juez impondrá tal pena practicando tal procedimiento*. La ley ó leyes que constituyan cualquiera forma de gobierno, encerrarán una parte esplicativa que sirva para indicar los acontecimientos, por los cuales tales individuos quedan investidos de tales ó tales poderes, sucesion, nombramiento, presentacion, concesion, institucion, compra de un empleo; y los acontecimientos por los cuales tales individuos que-

dan separados de tales ó tales poderes, dimision, amocion, deposicion, abdicacion, resignacion &c. Analizar, numerar todos los poderes políticos posibles, es efectivamente un trabajo metafísico de la mayor dificultad, pero de la mayor importancia. En general estos derechos y estos poderes no se diferencian mucho de los derechos y de los poderes domésticos, y si se colocáran en una sola mano, no se diferenciarian sino por su extension, es decir, por la multitud de personas y de cosas sobre las cuales se deben ejercer; pero su importancia los ha hecho ordinariamente dividir para repartirles en muchas manos, de modo que para el ejercicio de una sola especie de poder se necesita el concurso de muchas voluntades.

Hasta aqui los poderes políticos de un gobierno son, respecto de los poderes políticos de otro gobierno, objetos que no tienen medida comun, por lo que no pueden corresponderse ni se tienen para explicarlos, sino denominaciones puramente locales. Unas veces son los nombres los que se diferencian, y otras veces los mismos nombres explican objetos enteramente distintos; no hay diccionario que pueda servir para todas las cortes, ni gramática política universal. Los títulos de oficios son agregados de semejantes que no se pueden comparar entre sí, porque jamas se ha intentado descomponerlos; en suma porque no se conocen sus elementos primordiales. Si se llegasen á percibr sus elementos harian la clave, desconocida hasta aqui, de tal sistema político dado, y vendrian á hacerse la medida comun de todos los sistemas actuales y posibles. Pues bien ¿cómo podria yo hacer un plan uniforme para distribuir los poderes políticos de cierto y determinado estado? ¿De qué lengua tomaria el vocabulario de los empleos? Si empleaba el frances, no serviria sino para examinar la distribucion de los poderes del gobierno frances. ¿Qué relacion hay entre lo que se llamó el primer cónsul de Francia y los cónsules de Roma ó los cónsules de comercio? ¿Entre el Rey de Inglaterra, el Rey de Suecia, el Rey de Prusia? ¿Entre el Emperador de Alemania y el de Rusia? ¿Entre el antiguo Duque y Par frances, y el Duque y Par ingles, el Granduque de Rusia y el Granduque de Toscana? ¿Entre el Procurador general frances el Procurador general ingles, el Procurador general de Rusia, y el Procurador general de España en Roma? Un volúmen entero no bastaria para esplicar cosas tan distintas.

Tal es la primera dificultad, dificultad que hace el tormento de los que tienen que dar cuenta de una constitucion extrangera; es como imposible emplear una denominacion á la cual los lectores no fijen acepciones diferentes de las que se le quisieran dar. Semejante confusion cesaria si se pudiese hacer una nueva nomenclatura que no se compusiera de nombres de oficios, sino que esplicase los poderes políticos elementales, encerrados en los diferentes oficios; lo que se puede conseguir de dos maneras por la descomposicion: 1ª con-

siderando el fin hácia el cual estan dirigidos, fin de seguridad, exterior ó interior; fin de seguridad, contra los delitos ó contra las calamidades: 2ª Considerando los diversos modos de que se puede obrar para llegar al fin, y atendiendo á que el modo de obrar tiene por objeto las personas ó las cosas. Este método de analizar los poderes políticos da los resultados siguientes.

1.° *Poder inmediato sobre las personas.* Es el que se ejerce sobre las facultades pasivas; es el poder de hacer por su propia mano actos, cuyo efecto se termine sobre la persona de otro, bien sea sobre el cuerpo ó bien sobre el alma; es el poder de hacer aquellos actos que serian delitos contra la persona de parte de un individuo que no estuviera autorizado. Dirigido á un cierto fin es el poder de castigar; dirigido á otro fin es el poder de restringir ó de comprimir, poder que es la base de todos los demas.

2.° *Poder inmediato sobre las cosas de otro.* Es el poder de hacer servir al uso del público cosas cuya propiedad principal pertenece á los particulares; por ejemplo, el poder de un ministro de justicia de hacerse abrir la casa de una persona no acusada para buscar en ella á un acusado; el poder de un correo público de hacer uso en caso de necesidad del caballo de un particular.

3.° *Poder inmediato sobre las cosas públicas.* Es decir, sobre aquellas que no tienen mas que al gobierno por propietario.

4.° *Poder de mando sobre las personas tomadas individualmente.* Es el que se ejerce sobre las cualidades activas y tiene por base ordinaria el poder inmediato sobre las personas; sin el cual el que manda no estaria seguro de hallar motivos para hacerse obedecer. En el principio de las sociedades políticas estos dos poderes han debido estar reunidos en la misma mano, como lo estan aun hoy en las sociedades domésticas, y establecidos una vez el hábito y la obediencia se ha perdido casi de vista la dependencia en que se halla el poder mas elevado respecto de aquel que es su raiz. El primero es el único ejercido por los reyes y los ministros que han dejado el segundo á personas que estan mas envilecidos. Ulises castigaba por su mano al petulante Tersites; Pedro 1.° era tambien el ejecutor de sus propios decretos, pues que abatía con fuerza por sus manos imperiales la cabeza de los infelices que habia condenado. El oficio de verdugo no degrada á los emperadores de Marruecos, y su destreza en estos suplcios es alli una de las pompas de la corona. En los estados civilizados, el poder noble no depende menos del poder innoble que en las comarcas bárbaras; pero la disposicion á la obediencia una vez establecida, todo se consigue sin que se piense siquiera en la operacion que hace su primera base.

5.° *Poder de mando sobre las personas tomadas colectivamente.* Seria menester que un estado fuese bien pequeño para gobernar uno á uno á sus individuos, cosa que no puede suceder sino en la

sociedad doméstica. Una compañía de soldados no puede maniobrar hasta que un gefe les dá union. En este poder de hacer obrar á los hombres por clases consiste la fuerza del gobierno.

6.° *Poder de especificacion.* Llamo asi al poder de determinar los individuos de que estan compuestas las clases particulares sobre que se ejerce este mando. Este poder muy extendido no es por relacion á las personas sino el poder de investidura ó el de desistimiento respecto de tal ó tal clase; clase de nobles, clase de jueces, clase de militares, clase de marineros, clase de ciudadanos, clase de extrangeros, clase de delincuentes, clase de aliados, clase de enemigos. El poder de especificacion se subdivide en dos ramos principales; especificacion de las personas, y especificacion de las cosas. El poder sobre las personas se subdivide en derecho de colocar en la clase, y derecho de separar de ella; el poder sobre las cosas, consiste en asignarlas algun uso, y en erigir en delito todo lo que se separe de él. Especificar un tiempo, un dia, como v. gr., hacer un dia festivo en que sea prohibido trabajar, ú otra cosa; especificar un lugar como consagrado, por ejemplo, una iglesia, un asilo; especificar un metal, como la moneda legal del pais; especificar un vestido como apropiado á un estado. El derecho de especificacion sobre las cosas abraza la totalidad de las cosas.

Es menester no perder de vista que cada uno de estos poderes puede subdividirse indefinidamente, segun el número de las manos en que se coloca, y el número de voluntades cuyo concurso se exige para que su ejercicio sea legítimo. De aqui el derecho iniciativo ó derecho de proponer un poder y el derecho negativo ó derecho de desecharle. Los co-poseedores pueden no formar sino un solo cuerpo, ó tantos cuerpos separados como se quiera; el concurso de muchos cuerpos, puede ser necesario á la validacion de un acto de mando, ó bien el concurso de muchos individuos en un solo cuerpo. Todos estos poderes se pueden poseer en gefe, ó en una clase mas ó menos subordinada. La subordinacion de un poder político á otro se halla establecido: 1.° por la casabilidad ó nulidad de los actos: 2.° por la sujecion á las órdenes que se reciben.

7.° *Poder atractivo.* Llamo asi al poder de recompensar ó de no recompensar, poder de influencia que es en parte remuneratorio y en parte penal, porque la influencia es una fuente de motivos. En el gobierno se halla constituido 1.° por el poder de dar oficios apetecibles, *recompensa*: 2.° por el poder de destituir de empleos apetecibles, *pena*: 3.° por el poder de dar oficios no apetecibles, *pena*: 4.° por el poder de quitar oficios no apetecibles, *recompensa.*

Hay otros tres motivos de influencia menos directa: 1.° empleo libre de las riquezas: 2.° poder de hacer ó de no hacer todá especie de servicios libres: 3.° influencia fundada sobre la reputacion de sabiduría.

El poder atractivo que se ejerce por las recompensas, es mas peligroso que el poder coercitivo, porque está mas sujeto á la arbitrariedad. Toda persona rica tiene su parte de él en virtud de sus riquezas sin poseer ningun poder político como título. Solo en el corto número de casos que se ha podido sujetar el ejercicio de este poder, tiene reglas fijas; las leyes contra la corrupcion activa son un ejemplo de esto. Todo el mundo sabe cuanto las leyes contra el soborno de los votos en las elecciones ó contra la venalidad de las personas empleadas, son dificiles de ejecutar. Se consiguen mejor por medios indirectos que por medios directos; asi que, es menester decidirse á hacer el delito mas dificil, á disminuir su tentacion y á quitarle los medios de ocultarse cultivando los sentimientos de honor &c.

RESÚMEN.

*Analisis de los poderes políticos elementales abstractos.*

1º Poder inmediato sobre las personas.
2º Poder inmediato sobre las cosas de otro.
3º Poder inmediato sobre las cosas públicas.
4º Poder de mando sobre las personas tomadas individualmente.
5º Poder de mando sobre las personas tomadas colectivamente ó sobre las clases.
6º Poder de especificacion ó de clasificacion.
  1º Respecto de las personas.
  2º Respecto de las cosas.
  3º Respecto de los lugares.
  4º Respecto de los tiempos.
7º Poder atractivo; poder de conceder ó no conceder recompensas.

SECCION 4ª

*Continuacion. Poderes políticos elementales.*

La enumeracion anterior de los poderes políticos elementales presenta una nueva nomenclatura que para justificarse no necesita mas que recordar las divisiones mas generalmente adoptadas hasta el presente, y lo que todos estos poderes políticos causan de confusion y desórden en la razon cuando se quieren explicar. Unos dividen los poderes elementales en dos clases: 1ª poder legislativo: 2ª poder ejecutivo. Otros añaden una tercera, poder judicial; otros una cuarta, poder de imponer contribuciones. Cuando se ha adoptado cualquiera de estos planes, sin embarazarse acaso mucho en sus diferencias, se han creido bastante definidos todos sus términos, y con ellos se han puesto todos los escritores á razonar y á escribir; pero como estos términos son bagos y oscuros, el resultado de la ex-

plicacion de aquellos, ha sido tambien vago y confuso. Nos explicaremos. Se entiende por cada uno de ellos tan pronto una cosa, como otra, porque hay muchos poderes que no se sabe en que clase de aquellas se pueden colocar; y como entre el estado de la ciencia y el de la nomenclatura hay un enlace natural, si con buena nomenclatura se puede razonar mal, con una mala es casi imposible razonar bien.

### *Poder legislativo.*

Todo el mundo está de concierto en entender por este poder el poder de mando. Se escrupuliza menos en servirse de esta expresion cuando el mismo poder no se ejerce mas que sobre especies; sobre todo, cuando la extension de estas especies es considerable, y se concede mas fácilmente este título á un poder cuyas órdenes son capaces de durar mucho tiempo que á un poder que no da mas órdenes que las provisionales ó de poca duracion. Estamos de acuerdo en suponer que el ejercicio de este poder sea libre de las trabas que caracterizan el poder judicial. Algunas veces se supone tambien que se ejerce en gefe, es decir, sin el voto de otro gefe superior; otras que se ejerce bajo la órden de aquel gefe. Tambien se suele llamar poder legislativo el que se ejerce por un cuerpo político, y poder ejecutivo el que lo ejerce una sola persona.

### *Poder judicial.*

Entre los autores que han considerado este poder como distinto del poder legislativo, no he hallado ninguno que haya parecido conocer su diferencia, porque ¿si las órdenes del legislador se dirigen á un mismo tiempo sobre una clase numerosa de ciudadanos, las del juez no se ejercen tambien sobre un gran número? ¿No se juzga á comunidades y provincias? ¿No se juzga, aunque no sea á un mismo tiempo, á todos los ciudadanos? Las del legislador son capaces de una duracion eterna; ¿pero las del juez no lo son tambien? Las del juez se dirigen sobre individuos; ¿pero entre las actas que dimanan del poder legislativo no sucede lo propio?

Ahora para que el juez pueda emitir órdenes como juez, se necesita el concurso de circunstancias que no son necesarias para legitimar los actos del legislador, y son las siguientes.

1ª Es menester que una parte interesada venga á pedir al juez que dé la órden ó providencia de que se trata. Hé aqui un individuo á quien pertenece la iniciativa, el derecho de poner en actividad el poder judicial,

2ª Es menester que las partes á quien las órdenes del juez pueden causar perjuicio, tengan la facultad de oponerse á ellas. Hé aqui otros individuos que tienen una especie de poder negativo, poder de suspender los actos del poder judicial.

3ª Es menester que haya una prueba de algun hecho particular sobre que esté fundada la queja, y que la parte adversa sea admitida á suministrar pruebas contrarias. He aqui la persona acusada, cuyo concurso es indispensable.

4ª En el pais en que reina la ley escrita es menester que la órden del juez sea conforme á lo que aquella ley le prescribe; órden para efecto de castigar si se trata de un caso penal; facultad de investir á la parte de tal derecho, ó de destituirla de él si se trata de un caso civil.

*Poder ejecutivo.*

Se pueden distinguir á lo menos doce ramas de este poder: 1ª poder subordinado de legislacion sobre distritos particulares, sobre clases de ciudadanos, y aun sobre todo, cuando se trata de una funcion particular del gobierno, ó lo que se llama leyes reglamentarias. Cuanto menos extendido es el distrito, menos duracion tiene la órden, menos considerable es la cosa de que se trata, y mas dispuesto se está á sustraer de la rama legislativa la cosa en cuestion para trasportarla á la que se llama ejecutiva. Cuando el poder supremo no se opone á ordenes subalternas, se juzga que las adopta ó las tolera; aquellas órdenes particulares estan entonces, por decirlo asi, en ejecucion por su voluntad, y de cualquiera manera que se consideren, siempre es el poder de mando. 2ª Poder de conceder á diferentes clases de personas, á una corporacion, cofradía &c., poderes de legislacion; el poder de hacer leyes inferiores, lo cual es tambien el poder de mando, porque decir: yo mantendré las leyes que haga tal persona ó tal corporacion, es lo mismo que hacerlas por sí propio. 3ª Poder de conceder privilegios á los individuos, como títulos de honor &c. Es el poder de especificacion *in individuos*. 4ª Poder de perdonar. Si se ejerce con conocimiento de causa, es una especie de veto sobre el poder judicial; si se ejerce arbitrariamente es un poder de legislacion; poder de mando, ejercido en oposicion á las órdenes judiciales. 5ª Poder de emplear y destituir empleados. Es una rama del poder de especificacion. 6ª Poder de hacer acuñar moneda, legitimarla y fijar su valor. Es especificacion *in res*. 7ª Poder militar, el de alistar y licenciar tropas es una rama de poder de especificacion *in personas*; el de emplearlas es una rama de poder de mando. Lo que hace de estos dos un poder separado es el uso para el cual está establecido. 8ª Poder fiscal. Este poder por sí no se diferencia casi de aquel que posee el tenedor de libros de un particular respecto del dinero que entra en arcas. Lo que viene á hacer de él un poder público, es el orígen de donde aquel dinero proviene, y el fin á que se destina. 9ª Poder de administracion sobre almacenes, municiones de guerra y otras cosas públicas. Es como el poder de la mayordomía de una casa, y

su objeto es lo que hace de esta rama un poder político. 10. Poder de policía, poder de especificacion, poder de mando. Obsérvese de paso que para ejercer los poderes militares, los de policía y los de administracion, se necesita cierta cantidad de poder inmediato sobre las personas y sobre las cosas de los súbditos. En general para verificar todo poder de cualquiera género, se necesita que el oficial superior tenga un poder inmediato sobre sus inferiores, bien sea por la facultad de destituir, por la de castigar ó por cualquiera otro medio. 11. Poder de declarar la guerra y de hacer la paz. Es una rama de poder de especificacion, porque declarar la guerra es trasferir una clase de extrangeros amigos á la clase de extrangeros enemigos. 12. Poder de hacer tratados con potencias extrangeras. Las obligaciones del tratado se extienden á toda la masa de ciudadanos, ó á una porcion de ella; el magistrado que hace el tratado ejerce, pues, un poder de legislacion. Cuando promete á otro Soberano que sus súbditos no han de navegar sino en cierto parage, prohibe á sus súbditos navegar en los demas, y hé aqui cómo las convenciones entre las naciones se vienen á hacer leyes internas.

En fin, no sé hasta dónde se podria llevar esta subdivision de las ramas del poder ejecutivo. La relacion de cada una de ellas, con cualquiera otra, no está aun bien determinada; y aunque se les ha supuesto siempre límites fijos, no se les han asignado jamas. Esta palabra, *poder ejecutivo*, no presenta sino una sola idea clara, que es la de un poder subordinado á otro, que se designa por esta apelacion correlativa *poder legislativo*. ¿Podrá uno admirarse de que haya tanta oposicion entre los escritores políticos, cuando todas sus obras no se han apoyado mas que en términos tan vagos y tan mal definidos, suponiéndolos con ideas claras que no han tenido hasta aqui?

Por último, no se trata de excluir absolutamente estas palabras adoptadas ya en el vocabulario de todas las naciones de Europa; se trata solo de manifestar cuán lejanas estan de representar los verdaderos elementos de los poderes políticos. Este nuevo analisis, que yo he intentado, está muy lejos del alto punto de su perfeccion; pero aunque no se pueda mirar sino como un bosquejo, ofrece al ménos la ocasion y el medio de conducirle á ella.

## CAPITULO XXII.

### *Poder de la esperanza sobre las leyes.*

El legislador no es el dueño de las disposiciones del corazon humano, sino su intérprete y su ministro. La bondad de sus leyes depende de su conformidad con las esperanzas ya nacidas, y mucho mas si son hijas de las leyes anteriores. Le importa, pues, conocer

bien la marcha, tendencia y orígen de estas esperanzas, á fin de obrar de concierto con ellas. Hé aqui el objeto determinado de una idea que por un olvido ó inadvertencia inconcebibles no se ha tenido hasta ahora como digna de ser comprendida en ninguna obra de legislacion, ni en ningun diccionario de jurisprudencia. Pasemos al examen de las condiciones necesarias para conseguirlo.

1.° La primera de estas condiciones, aun en los tiempos mas difíciles de cumplirla, es que *las leyes sean anteriores á la formacion de la esperanza contraria.* Si pudiera suponerse un pueblo nuevo, una generacion de niños, no encontrando el legislador esperanzas ya formadas que contrariasen sus miras, podria amoldarlas á su gusto como un escultor dispone de un trozo de mármol. Pero como en todos los pueblos existe ya una multitud de esperanzas fundadas sobre antiguas leyes ó usos anteriores, el legislador se ve precisado á seguir un sistema conciliador por consideraciones que le estorban sin cesar.

Las primeras leyes habian ya encontrado formadas algunas esperanzas, porque ya hemos observado, que aun antes de las leyes existia una débil especie de propiedad, es decir, alguna esperanza de conservar lo que se habia cada cual adquirido; asi las leyes han recibido su primera determinacion de estas esperanzas anteriores produciendo otras nuevas, y profundizando siempre la corriente de que nacen los deseos y las esperanzas legales. Ninguna innovacion se puede, pues, hacer á las leyes de la propiedad ni sobre otros objetos sin desordenar mas ó menos esta corriente establecida, y sin que oponga mas ó menos resistencia.

Legisladores: ¿teneis que establecer una ley contraria á la esperanza actual de los hombres? Haced, si es posible, que esta ley no empiece á tener su efecto, sino en un tiempo lejano. Esperad á una época en que solo obligue á las personas que no han nacido esperanzadas. La generacion presente no se apercibirá de la innovacion, y la venidera se hallará preparada para recibirla. Encontrareis en la juventud unos auxiliares contra las antiguas opiniones, y no chocareis con los intereses actuales, porque se prepararán con gusto para un nuevo órden de cosas, si conviene al bien del mayor número. Todo se allanará ante vosotros, porque prevendreis el nacimiento de unas esperanzas que hubieran contrariado vuestras miras.

2.° Segunda condicion. *Que las leyes sean facilmente conocidas.* Una ley que no fuese facilmente conocida, no tendria efecto sobre la esperanza, y entonces no serviria para prevenir una esperanza opuesta. Se dirá que esta condicion no depende de la naturaleza de la ley, sino de las medidas que se hubiesen tomado para promulgarla, y que las medidas pueden ser suficientes para su objeto, cualquiera que sea la ley. Este razonamiento es mas especioso que verdadero. Hay leyes capaces de ser mas facilmente conocidas que otras;

tales son las que se conforman con esperanzas ya formadas, porque se afirman sobre los deseos *naturales*. La esperanza natural, es decir, producida por los primeros hábitos, puede estar fundada sobre una supersticion, sobre una preocupacion dañosa, ó sobre un sentimiento de utilidad; no importa: la ley que se encuentra conforme con ella, se conserva en la imaginacion sin ningun esfuerzo, y se coloca, por decirlo asi, en ella antes de promulgarse y haber recibido la sancion del legislador. Pero una ley contraria á esta esperanza natural penetra con dificultad en el entendimiento, y cuesta mucho el imprimirla en la memoria. En la disposicion contraria viene siempre á ofrecerse por sí misma al entendimiento, mientras que la nueva ley, extraña para todo, y no teniendo raices, tiende sin cesar á huirse de un lugar donde no está asegurada mas que artificialmente.

Los códigos de las leyes rituales tienen, entre otros, este inconveniente, porque estas reglas fantásticas y arbitrarias no siendo jamas bien conocidas, fatigan el entendimiento y la memoria, y el hombre siempre temeroso, siempre culpable, siempre en lo moral enfermo imaginario, no puede fiarse jamas en su inocencia, y vive en una necesidad perpétua de absoluciones.

La esperanza natural se dirige por lo comun hácia las leyes mas importantes á la sociedad; y al forastero que hubiese cometido un robo, una falsedad, un asesinato, no se le admitiria por excusa la ignorancia en que estaba sobre las leyes del pais; porque jamas hubiera debido ignorar que unos actos tan manifiestamente perjudiciales no se tuviesen en todas partes por verdaderos delitos.

3.° Tercera condicion. *Que las leyes sean consecuentes entre sí*: este principio tiene mucha relacion con el que precede; pero sirve para observar una gran verdad bajo un nuevo punto de vista. Cuando las leyes han establecido cierta disposicion sobre un principio generalmente admitido, cualquiera disposicion consiguiente á este principio se encontrará naturalmente conforme con la esperanza general: cada ley análoga á él, se presume de antemano, por decirlo asi: cada nueva aplicacion del principio contribuye á darle mas vigor. Pero una ley que no tiene este caracter queda como aislada en la imaginacion, y la influencia del principio que se opone es una fuerza que tiende sin cesar á expulsarla de la memoria.

Cuando á la muerte de alguno sus bienes se trasmiten á sus parientes mas cercanos, se hacen unas reglas que son generalmente admitidas porque las esperanzas se dirigen naturalmente. Una ley de sucesion, que no fuese sino conforme á ellas, obtendria una aprobacion general, y estaria al alcance de todos. Pero cuanto mas se aleje de este principio, admitiendo excepciones, tanto mas dificil seria de comprender. *La ley comun* de Inglaterra ofrece de esto un ejemplo admirable, porque es tan complicada con respecto á la sucesion de

los bienes, y admite unas distinciones tan singulares, se han sutilizado tanto las antiguas decisiones que para esto servian de regla, que no solamente le es imposible á la imaginacion el presumirlas, sino que aun es muy dificil el comprenderlas. Este título legal se ha hecho tan profundo como el de las ciencias mas abstractas; de modo que no pertenece ya sino á un pequeño número de talentos privilegiados. Ha sido menester subdividirle por clases, porque ningun jurisconsulto pretenderia poseer todo su conjunto. Tal ha sido el fruto de una veneracion demasiado supersticiosa por la antigüedad.

Cuando las nuevas leyes se proponen contrariar un principio establecido por otras anteriores, mientras mas fuerte sea este principio, mas odiosa parecerá la inconsecuencia. De ella resulta una contradiccion en los sentimientos, y la esperanza engañada acusa la injusticia del legislador.

Cuando un empleado muere en Turquía, el Sultan se apropia todos sus bienes á costa de los hijos, que de un golpe caen desde la cumbre de la opulencia al abismo de la miseria. Esta ley, que destruye todas las esperanzas naturales, está sacada probablemente de algunos otros gobiernos orientales, donde es menos inconsecuente y menos odiosa, porque el Soberano no confia los empleos sino á los eunucos.

4.° Cuarta condicion. No se pueden hacer leyes verdaderamente consecuentes, sino *siguiendo el principio de utilidad.* Hé aqui el punto general de reunion de todas las esperanzas. Sin embargo una ley conforme á la utilidad, podria hallarse contraria á la opinion pública; pero nunca será mas que por una circunstancia accidental y pasagera. Que se haga sensible esta circunstancia, y se atraerá todos los intereses. En descorriéndose el velo que la oculta, la esperanza quedará satisfecha, y reconciliada con ella la opinion general. Mientras mas conformes sean las leyes al principio de utilidad, mas sencillo será su sistema; porque un sistema fundado sobre un solo principio, puede ser tan sencillo para la forma como para la esencia, siendo el único susceptible de un método natural y de una facil nomenclatura.

5.° Quinta condicion. Para dominar la esperanza, es menester que la ley se presente como de segura y facil ejecucion, ó que no deje por lo menos vislumbrar ninguna razon que haga presumir lo contrario: porque si aparece capaz de ser eludida, se formará al instante una esperanza en sentido contrario á la ley misma.

¡Cuántas leyes prohibitivas en el comercio son viciosas bajo este respecto! Esta multitud de reglamentos que se eluden con la mayor facilidad, forman, por decirlo asi, una especie de lotería inmoral en que los individuos juegan contra el legislador.

Este principio ha servido tambien para establecer la autoridad

doméstica en las manos del marido, porque si se hubiera conferido á la muger, inclinándose á un lado el poder físico, y al otro el poder legal, la discordia hubiera sido eterna. Si la igualdad se hallára establecida entre ellos, esta igualdad nominal jamas podria mantenerse, porque entre dos voluntades opuestas, es menester que una de las dos incline la balanza. El convenio que subsiste es, pues, el mas favorable á la paz de las familias, porque haciendo marchar los dos poderes de concierto, tiene la ley todo lo que necesita para ponerse en ejecucion.

6.° La sexta y última condicion para arreglar la esperanza, es que las *leyes se obedezcan y ejecuten á la letra*: esta condicion depende en parte de las leyes, y en parte de los jueces. Si las leyes no estan ya en armonía con las luces de un pueblo; si las leyes de un siglo bárbaro no se han mudado en un siglo civilizado, los tribunales se alejan poco á poco de los antiguos principios, y sustituyen insensiblemente unas máximas nuevas. De ello resulta una especie de combate entre la ley que se envejece, y el uso que se introduce; y por consecuencia de esta incertidumbre una debilidad del poder de las leyes sobre la esperanza.

La palabra *interpretar* ha significado una cosa diferente en la boca de un legista que en la de cualquier otra persona. Interpretar el pasage de un autor es manifestar el verdadero sentido que tenia en su imaginacion: interpretar una ley en el sentido de los juristas ha sido casi siempre el rehusarse á la intencion que expresa claramente para sustituirla alguna otra, presumiendo que este nuevo sentido seria la actual intencion del legislador.

En semejante modo de proceder, se acabó no solo la esperanza, sino la seguridad. Que la ley sea dificil, oscura, incoherente, el ciudadano tiene siempre la alternativa de conocerla: ella da un aviso sordo acaso ó poco eficaz, pero siempre útil: á lo menos se ven los límites del mal que puede producir. Pero cuando el juez se atreve á arrogarse el poder de interpretar las leyes, es decir, de sustituir su voluntad á la del legislador, la arbitriariedad se halla establecida en todo, y nadie puede prever el curso que tomará su capricho. Ya no se trata de mirar el mal en sí mismo: cualquiera que sea, importa muy poco en comparacion de la gravedad de sus consecuencias. Se dice que la culebra hace resbalar todo su cuerpo por el parage donde ha logrado introducir su cabeza. En cuanto al hecho de tiranía judicial, es preciso tener gran cuidado con esta sutil cabeza, si no se quiere ver pronto resbalar en seguida con todas sus roscas tortuosas el reptil entero. Entonces no se deberia desconfiar solo del mal, sino del bien mismo que se introdujere por este medio. Toda usurpacion de un poder superior á la ley, aunque útil alguna vez en sus efectos inmediatos, debe ser un objeto de horror para lo venidero, porque hay límites y aun límites muy estrechos en cuanto

al bien que puede resultar de esta arbitrariedad, y no los hay en cuanto al mal primero, ni en cuanto á la alarma. El peligro destruye la esperanza y la seguridad, y amenaza indistintamente á todas las cabezas.

Sin hablar de la ignorancia y de los caprichos, ¡cuánta facilidad no ofrece ella para las prevaricaciones! El juez, conformándose tan pronto con la ley como interpretándola, puede siempre dar ó no la razon á quien quiera que le parezca, ó tenga por conveniente, pues que está bien seguro de salvarse, ó por el sentido literal ó el interpretativo.

Uno de los caractéres mas eminentes de los tribunales ingleses es su escrupulosa fidelidad en seguir la voluntad declarada del legislador, ó dirigirse en las dudas cuanto puedan por los juicios anteriores para cumplir con esta parte aun imperfecta de la legislacion, que depende de la *costumbre*. Esta rígida observancia de las leyes puede tener algunos inconvenientes en un sistema incompleto; pero es el verdadero espíritu de la libertad civil el que inspira á los ingleses tanto horror hácia lo que se llama *una ley despues del hecho. (Ex post facto lex).*

Todas las condiciones que constituyen la bondad de las leyes, tienen una union tan íntima, que el cumplimiento de una sola supone el cumplimiento de las otras. Utilidad intrínseca, utilidad manifiesta, consecuencia, sencillez, facilidad de conocerlas, probabilidad de su ejecucion; todas estas cualidades pueden considerarse recíprocamente como la causa ó el efecto de las unas respecto de las otras, y al contrario.

Si no se tolerase ya este sistema oscuro, que se llama *costumbre*, y que se redujese todo á lo que señalase la ley; si las leyes que conciernen á todos los individuos estuviesen reunidas en un solo cuerpo, y las que interesasen á tal ó tal clase particular en pequeños compendios separados; si el código general fuese universalmente conocido; si llegase á ser como entre los hebreos una parte del culto y de la educacion; si fuera una obligacion de los individuos grabarla antes en la memoria que ser admitido á ejercer los poderes políticos de cualquiera clase, la ley seria entonces verdaderamente conocida y observada, porque cada extravío se haria muy sensible; cada individuo seria su guardian; ningun misterio habria para ocultarla; ningun monopolio para explicarla, y ningun fraude ni intriga para eludirla.

Aun seria menester que el estilo de las leyes fuese tan sencillo como sus disposiciones; que se sirviesen regularmente del lenguage mas usado; que las fórmulas no tuviesen ningun aparato científico; y en una palabra, que si el estilo del libro de las leyes se distinguia del estilo de los demas libros, fuese por su mayor claridad, por su mayor exactitud, por su mayor sencillez, pues que está destinado á

todos los entendimientos, y particularmente á la clase menos ilustrada. Una vez concebido este sistema de leyes, comparándolo con el que existe, el juicio que resulta está muy lejos de ser favorable al término de su perfeccion.

Sin embargo, desconfiémonos de las declamaciones y quejas exageradas, aunque las leyes sean imperfectas: el que sea tan limitado en sus miras ó tan apasionado á sus ideas de reforma, que quiera inspirar la revolucion ó el desprecio contra el sistema general de estas leyes, no mereceria ser escuchado por el tribunal ilustrado del público. Porque ¿quién podria enumerar sus beneficios, no digo bajo el mejor gobierno posible; pero aun supuesto el peor? ¿No se debe á las leyes todo lo que cada uno posee, de seguridad, de propiedad, de industria y de abundancia? ¿No se las debe la paz entre los ciudadanos, la santidad de los matrimonios y la dulce perpetuidad de las familias? El bien que ellas producen no es solo universal, sino de todos los dias y de todos los momentos, mientras que sus males son accidentes pasageros. Pero el bien no se siente porque se goza de él sin referirlo á su causa como si estuviese en el curso ordinario de la naturaleza, en lugar de que los males se sienten vivamente, y cuando se describen se acumulan sobre un momento y sobre un punto los sufrimientos dispersados sobre un grande espacio y sobre una larga série de años y de clases é individuos. ¡Cuántas razones para amar las leyes á pesar de sus imperfecciones!

Aun no he acabado sobre este importante objeto. Me reservo para el capítulo siguiente el tratar de las precauciones con que es menester hacer reformas en las leyes para que no resulten engañadas las esperanzas que ofrecian las leyes anteriores, porque muy distante de favorecer esta exaltacion sediciosa, que quiere destruirlo todo bajo el pretexto de reedificarlo todo, esta obra parece destinada para antídoto de esas doctrinas anárquicas, y para demostrar que el tejido de las leyes, tan facil de romper como dificil de reparar, no debe ponerse en manos ignorantes ni temerarias.

## CAPITULO XXIII.

### *De las reformas.*

Cuando se quieren reformar los usos y costumbres de una nacion, es menester reformarlos, segun dice Montesquieu, por otros usos y otras costumbres, y no por leyes, *porque las leyes*, dice, *son instituciones particulares del legislador; mientras que los usos y costumbres son instituciones de la nacion en general.* La máxima de Montesquieu es verdadera hasta cierto punto; pero la razon en que se funda no lo es, porque todo cuanto la ley puede prohibir ó permitir, se reduciria á actos, usos y costumbres de la nacion entera, si no

fuera por los permisos ó prohibiciones de las leyes; y estos permisos ó prohibiciones, unidas á sus sanciones y á las luces de cada pueblo ó de cada pais, y lo que ellos modifican las facultades y afectos humanos, es lo que siempre ha formado los usos y costumbres de todos los pueblos.

Cuando se trata de objetos de tal importancia, no parece conveniente un tono tan perentorio y decisivo. Lo primero que debe saber un hombre de Estado acerca del influjo de las leyes, es que la legislacion viene á ser una ciencia de cálculos morales, y que la imaginacion no sufre el trabajo ni la paciencia.

Lo que el legislador no debe olvidar nunca es que el pueblo está siempre inclinado en favor de las leyes en que ha vivido, que las estima como una herencia de sus abuelos, y que nada conoce mejor, porque no está en estado de compararlas con otras. Persuadido de todas las ventajas que saca de la sociedad política, los atribuye, y con razon, á sus leyes, en las cuales nota siempre el bien y nunca el mal; porque el mal le juzga como efecto de otras causas que, aunque no las conoce, las sufre y mira como una consecuencia necesaria de las imperfecciones de la naturaleza humana. Por otra parte, la multitud de personas que viven del abuso de las leyes le confirma en su opinion, y estas clases son siempre numerosas y poderosas por su influjo. Cuanto mayores sean los abusos de las leyes anteriores, mayores y de mayor poder serán aquellas clases, y mas y con mejor éxito podrán influir y propagar esta opinion en el pueblo. Si los encargados de la religion, si los que han conseguido su consideracion y fortuna, pudieran ademas contarse entre ellas, trasformarian un error tan favorable á su importancia personal en una especie de supersticion, que no distaria mucho del fatalismo. Y en efecto, si la multitud abriese de repente los ojos y viese los defectos de las leyes, ¡qué opinion formaria de los hombres cuyo mérito consiste en defenderlas! Pero de este letargo no se sale de repente. La dificultad consiste en que despierte y principie despues á conocer sus intereses verdaderos; entre tanto bien fácil es de conocer cuántos obstáculos y cuán obstinados serán los que se opongan á la innovacion de las leyes. Nada, es, pues, tan peligroso como el hacer leyes nuevas.

Sin embargo, si los sentimientos y los afectos humanos son unos mismos en todas las partes y en todos los siglos, las causas que afectan el sentimiento pueden variar, y varían realmente con mucha frecuencia en todas las naciones y en todas las épocas. El mismo acontecimiento que produce pena ó placer en determinado tiempo y en determinado pais, puede no producir el mismo efecto, ni en el mismo grado en otra epoca sobre el mismo suelo, porque la sensibilidad está sometida, como hemos visto ya, á las influencias de las circunstancias que provienen de tantas causas y tan diferentes,

que su variedad trae consigo la necesidad de variar tambien las leyes, ó lo que es lo mismo, la de innovarlas ó reformarlas. Pero este tránsito puede producir, y produce de hecho, alarmas en tanto número y de tal gravedad, que se hacen muy dignas de la sabiduría, de la prudencia y de la humanidad de un legislador imparcial, sensible y virtuoso. Su atencion debe unirse desde el principio de su augusta mision al arte de conducir el corazon humano, y dirigirle por las reglas que tienen por objeto inclinarle al fin que se desea, presentándoselε apetecible por sus ventajas. Este arte tiene, como todos, sus principios ya asentados, y sus reglas que indicaremos brevemente.

1ª *Ninguna ley debe reformarse, ningun uso ni costumbre debe ser abolida, sin alguna razon especial.*

Esta razon debe de estar fundada en las ventaja positiva que presente la innovacion, y que se haga visible al pueblo para quien se da.

2ª *En todas las acciones indiferentes la sancion de la ley debe mantenerse neutral.* La única dificultad de esta regla es averiguar lo que es indiferente y lo que no lo es; pero ya dejamos explicado el método de comparar las penas y los placeres, cuyos elementos dan la solucion de esta dificultad. ¿No resulta de una accion mal de primero, de segundo ni de tener órden? Pertenece sin duda á la clase de los actos indiferentes.

3ª *La ventaja real de una ley será como su ventaja abstracta, hecha la deduccion de los descontentos que haga, y de los inconvenientes que estos descontentos puedan originar.*

Los innovadores encaprichados en sus ideas, no atienden mas que á las ventajas abstractas, sin contar por nada los disgustos que producen. Su impaciencia de gozar es el mayor obstáculo para conseguir el fin. José II fue siempre víctima de esta impaciencia y de sus buenos deseos: la mayor parte de sus reformas eran buenas consideradas en su teoría; pero como no examinaba las disposiciones de sus pueblos, le salieron siempre mal. ¡Y cuan fácil es que los hombres de buenos sentimientos se alucinen con teorías favorables al bien público! Pero la felicidad pública por que anhelan ¿es otra cosa que el contento general?

4ª *El valor de los disgustos está en razon compuesta de estas cuatro modificaciones.*

*El número de los descontentos.*

*Su grado de poder.*

*La intensidad de su desagrado.*

*La duracion de su descontento.*

Hé aqui las bases del cálculo por donde se deben dirigir los legisladores: cuanto menor sea el número de los descontentos, mas probable será el triunfo de la ley; pero nunca habrá una razon para

tratar á estos descontentos inhumanamente: aunque no hiciera la innovacion mas que un solo infeliz, siempre seria digno de la atencion de los legisladores: siempre á lo menos seria necesario separar de la operacion el insulto y el desprecio; ademas de conservar las esperanzas legales, y acoger á todos los perjudicados. Las reformas verdaderamente útiles, evitando todas las alarmas, tienen á favor suyo un poder de justicia y de bondad que influye progresivamente en todos los momentos, y sobre todos los individuos. Cada especie de agravio puede tener una especie particular de remedio; una pérdida pecuniaria necesita una compensacion pecuniaria; una pérdida de poder puede indemnizarse ó con dinero ó por honor; una pérdida de esperanzas puede hacerse llevadera por disposiciones que abran nuevas puertas á la esperanza.

5ª *Para obviar el descontento la legislacion indirecta es preferible á la directa.*

Los medios dulces son mejores que los violentos: el ejemplo, la instruccion y la razon deben de preceder ó acompañar á la ley.

6ª *La lentitud en la legislacion es*, como hemos visto, *una objecion contra un proyecto de ley ventajoso; pero si la lentitud es un medio de obviar el descontento, debe ser preferible á su determinacion.*

Cuando las preocupaciones del pueblo son rancias y obstinadas, el legislador suele abandonarse á los extremos; uno de estos extremos es exaltarse contra aquellas preocupaciones y querer atropellarlas, sin pesar en la balanza de la utilidad los buenos y malos efectos de esta medida violenta: el otro extremo es sufrir que las preocupaciones sirvan de pretexto á la indolencia y pusilanimidad para dejar el mal sin remedio. Pero las preocupaciones dañosas encierran casi siempre algun *correctivo* que puede servir como medio de *evasion* para acercarse al fin moral, y al legislador le pertenece el apoderarse y hacer uso de aquel *correctivo* para contener al menos los efectos peores de la misma preocupacion. Asi es como Francisco I, segun lo ha observado Rousseau, desterró el uso de los compañeros en los duelos. *Y en cuanto á aquellos que tengan la cobardía de llevar compañeros &c.* De este modo opuso el honor al honor como un correctivo adecuado, porque batiéndose entonces los caballeros por hacer alarde de valor, nadie quiso despues llevar auxiliares temiendo que la opinion pública lo calificase de *cobardia*, y al cabo corrijió por este medio los efectos de los duelos dobles, sin chocar de frente con la preocupacion inherente al honor, como se entendia en aquel tiempo.

Si se hubieran de proponer todas las demas reglas del arte, hariamos aqui la de los principios que se propone la obra entera; pero las expuestas bastan para dar una idea de la necesidad que tienen los legisladores, al formar las leyes, de no despreciar ninguna de estas tres precauciones.

1ª Que no tengan efecto retroactivo.
2ª Que no resulte esperanza engañada.
3ª Que no produzcan alarma general.

## CAPITULO XXIV.

*Precauciones generales contra los abusos de la autoridad.*

Trataremos ahora de algunos medios que los gobiernos pueden emplear para prevenir los abusos de la autoridad de aquellos á quienes confian una porcion de su poder, cuyos elementos acabamos de explicar en el capítulo XXI, y puede considerarse como el mas fundamental del derecho público. Pero el derecho público tiene tambien su legislacion directa ó indirecta; la directa consiste en el establecimiento de los oficios entre quienes se halla dividido el poder político, de que no se trata ahora. La legislacion indirecta consiste en las precauciones generales que tienen por objeto prevenir la mala conducta, incapacidad ó malversacion de los que administran ó dirigen como gefes ó subalternos la causa pública. No se intenta hacer aqui una enumeracion completa de todos estos medios indirectos, ni se trata mas que de dirigir la atencion hácia este fin, y acaso disminuir el entusiasmo de algunos escritores políticos que por haber entrevisto uno ú otro de estos medios se han lisonjeado de haber apurado una ciencia de que apenas se han dibujado los contornos.

Medio 1º Dividir el poder en diferentes ramas.

Toda division de poder es un refinamiento sugerido por la experiencia. El plan mas natural, el primero que se presenta, es el de colocarle todo en unas mismas manos; el mando de un lado y la obediencia de otro, es una especie de contrato, cuyos términos se colocan y conciben fácilmente cuando el que debe gobernar no tiene asociados. Entre todas las naciones de Oriente la fábrica del gobierno ha conservado hasta nuestros dias su estructura primitiva; el poder monárquico desciende sin division de clase en clase, desde el mas alto hasta el mas bajo, desde el gran Mogol hasta el sencillo Havildar. Cuando el Rey de Siam oyó al embajador holandés hablar de un gobierno aristocrático, se echó á reir con la idea de semejante absurdo. Este medio principal no está aqui mas que indicado.

2.º Distribuir las ramas particulares del poder entre diversos colaboradores.

Ventajas é inconvenientes de esta política. En las provincias de Rusia, antes de los reglamentos de Catalina II, todas las ramas del poder militar, fiscal y judicial se hallaban colocados en un solo cuerpo, en un solo consejo. Hasta alli la constitucion de estos go-

biernos subordinados se parecia bastante á la forma del despotismo oriental; pero el poder del gobernador se hallaba un poco limitado por los poderes del consejo, y en cuanto á esto su forma se acercaba á la aristocracia.

El poder judicial se halla separado en muchas ramas, y cada rama dividida entre muchos jueces que ejercen sus funciones unidamente. Una ley de la naturaleza del habeas-corpus de los ingleses se ha establecido para la proteccion de los individuos contra el poder arbitrario, y el gobernador no tiene ya el derecho de dañar que tiene un gobernador de la Jamaica ó de las Barbadas.

Las ventajas de la division son principalmente estas: 1ª Disminuye el peligro de la precipitacion. 2ª Disminuye el peligro de la ignorancia. 3ª Disminuye el peligro de la falta de probidad. Esta última ventaja, sin embargo, no puede resultar sino de un gran número de colaboradores, es decir, cuando es tal que seria dificil separar los intereses de la mayoría, de los intereses de los individuos.

La division de los poderes tiene tambien sus desventajas, porque produce delaciones, y fomenta querellas, que pueden hacer la disolucion del gobierno establecido; pero se puede obviar al mal de las dilaciones, graduándose la division, segun que las funciones á que se apliquen admitan mas ó menos deliberacion. El poder legislativo y el poder militar forman en este punto los dos extremos; el primero porque es susceptible de la mayor deliberacion, y el segundo porque exige necesariamente la mayor celeridad. En cuanto á la disolucion del gobierno no puede considerarse como un mal, sino en una ó en otra de estas dos suposiciones: 1ª Cuando el nuevo sea peor que el antiguo: 2ª Cuando el paso del uno al otro puede ser notado por calamidades ó guerras civiles.

El mayor peligro de la generalidad, sea en un tribunal ó en un consejo administrativo, es la de disminuir la responsabilidad de muchas maneras. Un cuerpo numeroso puede contar con cierta deferencia de parte del pueblo, y permitirse injusticias á que un solo administrador no se atreveria á aspirar. En una confederacion de muchos los unos pueden atribuir á los otros alguna medida poco recomendable, porque siempre se hace por todos, y no es confesada por ninguno. Si la censura pública se suscita contra ellos, cuanto mas numeroso es el cuerpo, mas se fortifica contra la opinion de afuera, y mas se inclina á formar un estado en el estado, una especie de público que tiene su espíritu particular y que protege por sus aplausos á aquellos de sus miembros que pueden sufrir en la opinion general. La unidad en todos los casos en que es posible, es decir, en todos los que no exigen una reunion de luces, y un concurso de voluntades, como en un cuerpo legislativo, la unidad digo que es en tales casos favorable, porque hace pesar toda la respon-

sabilidad, bien sea moral ó bien legal, sobre la cabeza de uno solo, porque no divide ni parte con nadie el honor de sus acciones; y por consiguiente sufre todo el peso de la reprension. Se ve solo contra todos, no teniendo otro apoyo que la integridad de su conducta, ni otra defensa que la estimacion general; y aun cuando no fuera íntegro por inclinacion, lo seria, por decirlo asi, á pesar suyo, en virtud de una posicion en que su interes es inseparable de su deber. Por otra parte la unidad en los empleos subordinados es un medio cierto para que el gefe pueda descubrir en poco tiempo la capacidad de los individuos. Un talento oscuro ó limitado puede ocultarse por mucho tiempo en una corporacion; pero si obra solo sobre un teatro público, su insuficiencia se descubre al instante. Los hombres medianos ó ineptos, prontos siempre á solicitar los empleos, en que pueden ponerse al abrigo bajo un mérito extraño, tendrán recelo de exponerse en una carrera peligrosa en que se verán reducidos á su propio valor. Pero se puede reunir en ciertos casos la ventaja que puede resultar de una reunion, y la que pertenece á la responsabilidad de uno solo. En los consejos subordinados hay siempre un individuo que preside y sobre quien recae la principal confianza. Se le dan asociados para que pueda aprovecharse de sus consejos y tenga testigos contra sí en los casos en que se separe de su deber. Pero no es necesario para llenar este objeto que sean iguales á él en poder, ni aun que tengan derecho de votar; todo lo que es necesario es que el gefe se vea en precision de comunicarles todo lo que hace, y que cada uno de ellos haga una declaracion por escrito sobre cada uno de sus actos, atestiguando su aprobacion ó desaprobacion. La comunicacion en los casos ordinarios debe hacerse antes de que se haya dado la órden; pero en los que exigen una claridad particular basta que se haga inmediatamente despues. ¿Y esta disposicion no podrá obviar, sino en general á lo menos muy frecuentemente, al peligro de las dilaciones y de las discordias?

3.° Poner el poder de destituir en manos diversas que el poder de elegir.

Esta idea está tomada de un papel ingenioso publicado en América en 1778, por un diputado encargado de examinar la forma de gobierno propuesta por el Estado de Masachuset. El orgullo de un hombre está interesado en no condenar su propia eleccion, é independientemente de todo afecto; un superior se hallará menos dispuesto á escuchar quejas contra alguno de sus dependientes, en cuyo favor tendrá siempre la preocupacion del amor propio. Esta consideracion sirve en parte para explicar aquellos abusos del poder tan comunes en las monarquías. Cuando un subalterno está encargado de una rama de autoridad, no está obligado á dar cuenta sino al mismo que le ha empleado. En las elecciones populares la

parte de cada individuo en el nombramiento de un magistrado es tan poca cosa, que esta suerte de ilusion puede decirse que no existe. En Inglaterra la eleccion de los ministros pertenece al Rey: pero el Parlamento puede destituirlos indirectamente, formando una mayoría contra ellos, lo cual no es, sin embargo, mas que una aplicacion indirecta de este principio.

4.° Cuidar de que los gobernadores no se mantengan mucho tiempo en los mismos puestos.

Este principio se aplica especialmente á gobiernos considerables en las provincias lejanas, y principalmente en las separadas del cuerpo del imperio. Un gobernador armado de un gran poder puede, si se le da tiempo, trabajar en establecer su independencia; y cuanto mas tiempo esté empleado, mas puede fortificarse, creándose un partido ó uniéndose á alguno de los que existen antes que él. De aqui la opresion para los unos y la parcialidad para los otros; y aun cuando no haya mas que uno puede hacerse culpable de mil abusos de autoridad, sin que se determine nadie ó se atreva á quejar de ellos al soberano, porque la duracion del poder hace nacer temores ó esperanzas que le son igualmente favorables, porque se hace criaturas que le miran como el único distribuidor de las gracias, y los que sufren temen sufrir aun mas si ofenden á un gefe á quien no esperan ver cambiar en muchos años. Esta será verdad sobre todo, en los delitos que dañan al Estado mas que á los individuos; pero la desventaja de las mudanzas rápidas, es la de arrebatar á un hombre de su empleo, cuando ya ha adquirido el conocimiento y la experiencia de sus negocios, mientras que los hombres nuevos en ellos, estan expuestos á cometer faltas de ignorancia. Semejante inconveniente se obviará por la institucion de un consejo subordinado y permanente que conserve la marcha y órden de los negocios. Lo que se gana por él es disminuir un poder que puede volverse contra el príncipe, y lo que se peligra es el disminuir el grado de instruccion, y no hay paridad entre estos dos peligros cuando la revolucion es el mal que puede temerse. La disposicion deberia ser permanente para evitar el dar celos á los individuos, porque es menester acostumbrar á las personas á mirar la renovacion como fija y necesaria en épocas determinadas, porque si no se verificara mas que en ciertos casos podria servir tambien á provocar el mal que se desea prevenir.

5.° Renovar los cuerpos gobernantes por rotacion.

Las razones que hay para no dejar á un gobernador mucho tiempo en su oficio, se aplican todas con mayor fuerza á un consejo ó á un cuerpo de directores. Hacedlos permanentes; y si ellos se conciertan entre sí, en cuanto á la generalidad de sus medidas, es muy probable que entre aquellas medidas haya muchas cuyo objeto será servirse á sí mismos ó á sus amigos á costa de la comu-

nidad que les confia sus intereses. Si se dividen, y despues se reconcilian, es bastante probable que el precio de su reunion cueste tambien caro á la comunidad. Al contrario, si se separa un cierto número al mismo tiempo, y hay abusos, tendreis la ocasion de hacerlos reformar por otros empleados que no tengan ni aun el tiempo de dejarse corromper por sus asociados. Se dejará siempre una parte de ellos para continuar el curso de los negocios sin interrupcion; pero esta parte conservada ¿será mayor ó mas pequeña que la parte renovada? Si es la mayor, es de temer que el antiguo sistema corrompido no se mantenga en vigor; y si es la mas pequeña, es de temer que un buen sistema de administracion no sea trastornado ó destruido por innovaciones caprichosas. Sea lo que quiera, el derecho sencillo de destituir ó de separar no responderá casi al fin; sobre todo, si el poder de reemplazar se atribuye al cuerpo mismo; derecho que no seria ejercido jamas sino en ocasiones extraordinarias. Y los que se hayan separado ¿serán inelegibles por algun tiempo, ó para siempre? Si lo son solo por algun tiempo sucederá, por lo comun, que volverán á ser reelegidos, y que el espíritu de federacion continuará en aquel cuerpo. Si lo son para siempre, la comunidad vendrá á privarse de los talentos y de la experiencia de sus mas diestros servidores. Todo bien considerado, este medio político no parece ser mas que un sustituto imperfecto de otros medios de que se hará mencion, sobre todo el de la publicidad de todos los procedimientos y de todas las cuentas.

Semejante arreglo de votacion se ha adoptado en Inglaterra para las grandes compañías de comercio, y algunos años despues se ha introducido en la direccion de la compañía de las Indias.

Tal mira política no es tampoco la única que se haya considerado en la rotacion, porque muchas veces ha motivado la determinacion el fin de efectuar una distribucion mas igual de los privilegios que pertenecen á aquellos oficios. La grande obra política de Harrington, la Occeana, no rueda casi mas que sobre un sistema de rotacion entre los miembros del gobierno. Un hombre de talento, que no ve el todo de la ciencia, percibe una idea, la desarrolla, aplica todo, y no ve nada mas allá. Asi es como en medicina cuanto menos se percibe la extension del arte, se está mas pronto á creer en un elixir de larga vida, en un remedio universal, ó en un secreto maravilloso; pero la clasificacion es mas útil para fijar la atencion sucesivamente y con mas esmero sobre todos los medios.

6.° Admitir informaciones secretas.

Bien sabido es que en Venecia se admitian las informaciones secretas, y que habia cajas públicas dispuestas al rededor del palacio de S. Marcos, cuyo contenido examinaban comunmente los inquisidores de Estado. Se pretende que por estas acusaciones anónimas habia prisiones, destierros, y aun los últimos suplicios sin nin-

guna prueba pública? Si esto es cierto no hay nada mas razonable ni mas saludable que la primera parte de la institucion; pero tampoco hay nada mas pernicioso ni mas abominable que la segunda. El tribunal arbitrario de los inquisidores ha infamado con razon al gobierno Veneciano, que ha debido ser muy sábio, bajo ciertas relaciones, pues que se ha mantenido tanto tiempo en un estado de prosperidad y tranquidad. Pero es una desgracia que una buena institucion se enlace con una mala, y que todos los ojos no sean capaces de servirse del prisma que debia separarlas, porque ¿dónde está el mal de recibir informaciones secretas en primera instancia? Convenidos de que sobre una informacion secreta no se deba hacer caer el cabello de una sola persona, ni dar la mas ligera inquietud á ningun individuo; pero con esta restriccion ¿por qué privarse de las ventajas que pueden resultar de ella? Un magistrado juzga si el objeto denunciado merece su atencion: si no la merece, no hace caso alguno, y en el caso contrario ordena al informante que se presente en persona. Despues del examen de los hechos, si le halla equivocado le despide alabando su buena intencion, y guardando el secreto; si el informante ha hecho una acusacion maliciosa y pérfida, su nombre y su imputacion deben ser comunicados á la parte acusada; pero si la denuncia está fundada, el procedimiento judicial principia, y el informante siempre está obligado á comparecer para dar sus deposiciones en público. Si se pregunta sobre qué principio puede ser ventajosa una institucion de este género, diremos que precisamente sobre el mismo principio que hace recoger los votos en secreto. En el curso del procedimiento está bien que el demandado se informe de los testigos que deben deponer contra él; pero ¿dónde está la necesidad de que lo sepa antes de que principie el procedimiento? En este último caso, cualquier testigo que pueda tener algo que temer de parte del delincuente no querrá exponerse á un inconveniente cierto con el peligro de hacer al público un servicio dudoso; motivo por qué los delitos se quedan tan frecuentemente impunes, no queriendo nadie hacerse enemigos personales sin estar seguro de servir al público.

Hemos referido este medio bajo el artículo de los abusos de la autoridad; porque es contra los empleados, contra quien su eficacia está mas marcada, supuesto que en este caso el poder del que se supone delincuente, es un peso de mas en la balanza de los motivos disuasivos. En los casos de esta especie, cuando el superior ha recibido un aviso que le pone alerta, podria pasar sobre la primera ofensa, y descubrir al culpable en la segunda.

La resolucion de recibir informaciones secretas, y aun anónimas, no seria por supuesto buena para nada, á menos de ser públicamente conocida; pero en este caso el miedo de semejantes informaciones haria bien pronto la ocasion mas rara y disminuiria su nú-

mero. ¿ Y sobre quién recaeria el temor? Unicamente sobre los culpables y sobre los que proyectan serlo; porque con un procedimiento público el inocente no puede hallarse en peligro, y la malicia del calumniador puede ser confundida y castigada.

7.º Introduccion de la suerte en las representaciones dirigidas al Soberano.

Aun cuando las exposiciones no llegasen mas que al ministerio, podrian tener su utilidad; pero para asegurarla mejor, es menester que puedan llegar al conocimiento del Soberano. El gran Federico recibia directamente las cartas del menor de sus súbditos, y muy frecuentemente la respuesta era de su propia mano; hecho que se haria increible si no estuviera bien atestiguado. Pero no es menester concluir de este ejemplo que sea posible lo mismo en todos los gobiernos. En Inglaterra cada uno tiene la libertad de presentar al Rey su peticion; pero la suerte de semejantes peticiones, devueltas en el mismo momento á un gentil hombre de la Cámara del Rey, esta reconocida por esta expresion proverbial: son papillotas para las damas de honor, de lo que puede bien imaginarse que semejantes peticiones no son muy frecuentes; pero que tampoco son muy necesarias en un pais en que el súbdito está protegido por leyes que no dependen del Soberano, y en que hay para el hombre privado otros medios de obtener justicia y otros canales de informacion para el Príncipe. En las monarquías absolutas es donde se hace mas necesario el mantener una comunicacion abierta constantemente entre el súbdito y el Monarca para que el súbdito esté seguro de ser protegido, y el Monarca lo esté de ser libre. Que se llame al pueblo canalla ó populacho, ó como se quiera, el Príncipe que se niegue á escuchar al último individuo de ese populacho, bien lejos de aumentar por este medio su poder, puede decirse que le disminuye en realidad, porque desde aquel momento pierde la facultad de dirigirse por sí mismo, y viene á hacerse un instrumento entre las manos de los que se llaman sus servidores. Podrá imaginar que hace lo que quiere, y que se determina por sí mismo; pero en el hecho son ellos los que determinan por él, porque determinar todas las causas que un hombre puede tener para obrar, es determinar todas sus acciones. El que no ve ni oye sino lo que agrada á los que le rodean, se somete á todos los impulsos que le quieran dar. Por otra parte poner una confianza ilimitada en los ministros, es colocar una confianza ilimitada en las manos de los que tienen el mayor interes en abusar de ella, y la mayor facilidad de conseguirlo; y no atendiendo mas que al ministro mismo, cuanto mas íntegro se le suponga, menos necesidad tendrá de semejante confianza, y puede afirmarse, sin paradoja, que cuanto mas la mereciese, menos desearia conseguirla.

El Soberano que no pudiese leer todas las exposiciones que se le

dirigieran sin sacrificar en ello un tiempo precioso, puede recurrir á varios expedientes para sustraerse á la dependencia de sus ministros ó confidentes; y por lo menos asegurarse de que no se les sustraen las mas importantes, porque puede tomar algunas, como por casualidad, ó hacerlas distribuir todas bajo diferentes artículos, y hacerselos presentar improvisamente, pueden sacarse por suerte, &c., porque los pormenores de una disposicion tal, no son ni bastante importantes ni muy dificiles para exigir un desarrollo particular: basta el sugerir la idea.

8.° Libertad de la prensa.

Escuchad todos los consejos, y podreis hallaros mejor sin peligro de hallaros peor. Hé aqui lo que dice el buen sentido. Establecer la libertad de la prensa es admitir los consejos de todo el mundo; es verdad que en muchas ocasiones no se oye el juicio público antes de que se adopte una medida, sino despues que está tomada; sin embargo, el juicio puede tener siempre su utilidad, bien sea por relacion á las medidas de legislacion que se pueden reformar, ó á las de administracion que pueden reiterarse y rectificarse. El mejor aviso dado en particular á un ministro, puede ser perdido; pero un buen aviso dado en público, si no sirve al uno puede servir al otro; si no sirve hoy, puede servir en adelante; si no se ofrece bajo una forma conveniente, puede recibir de otra mano los ornamentos y apoyos que le hagan adoptar, porque la instruccion es una semilla que es menester ensayar, digámoslo asi, en una gran diversidad de terrenos, y cultivarla con paciencia, pues sus frutos son frecuentemente tardíos. Esta medida es preferible á la de las peticiones para que el Soberano obre con libertad, porque sea el que quiera su discernimiento en la eleccion de sus ministros, no ha podido elegirlos sino sobre un corto número de candidatos que las casualidades del nacimiento ó de la fortuna le presenten, y puede pensar con justa razon, que hay otros hombres mas ilustrados que ellos, y que cuanto mas extienda el Soberano su facultad de conocer y de oir mas, aumentará su poder y su libertad. Pero en el modo de dar estos avisos puede mezclarse ó la insolencia ó la falta de decoro; en lugar de limitarse al exámen de las medidas, podrá extenderse la crítica sobre las personas, y en efecto ¿qué destreza no seria menester para mantener estas dos operaciones bien separadas? ¿cómo se puede censurar una medida sin atacar hasta cierto punto el juicio ó la probidad de su autor? Hé aqui el escollo y lo que hace que la libertad de la prensa sea tan rara como sus ventajas son manifiestas, porque tiene contra sí todos los temores del amor propio. Sin embargo, José II y Federico II tuvieron la magnanimidad de establecerla; existe en Suecia y en Inglaterra, y puede y debe existir en todas partes, con modificaciones que eviten los abusos. Si por hábitos del gobierno, ó por circunstancias particulares no pudiere el

Soberano permitir el exámen de los actos de administracion, deberia por lo menos permitir el exámen de las leyes. Que se tome para sí el privilegio de la infalibilidad, pero no tiene necesidad de extenderle á sus predecesores; si está celoso del poder supremo hasta hacer respetar todo lo que recibe el toque del cetro real, puede remitir á la discusion todo lo que no es mas que ciencia, principios de derecho, procedimientos, administracion subalterna &c. Si la libertad de la prensa puede tener inconvenientes para los folletos ó periódicos que se dirigen á la parte ignorante de una nacion, asi como á la parte ilustrada, no puede haber la misma razon para aplicarse á obras sérias y largas, y á libros que no pueden tener mas que cierta clase de lectores, y que no pudieran producir ningun efecto inmediato, y permiten siempre aprovechar el tiempo de preparar el antídoto. Bajo el antiguo régimen frances bastaba que un libro de ciencias morales se imprimiese en Paris para inspirar una prevencion poco favorable. Las instrucciones de la Emperatriz de Rusia, para la Asamblea de sus diputados, se prohibieron en Francia porque el estilo y los sentimientos de aquel escrito parecieron demasiado populares para tolerarse en la monarquía francesa.

9.° Publicar las razones y los hechos que sirven de base á las leyes, ó á otros actos de la administracion.

Tal es el anillo necesario de la cadena de una política generosa y magnánima, y una compañera indispensable de la libertad de la prensa. Vos Soberano, debeis una de estas instituciones al pueblo que regís, y os debeis la otra á vos mismo, porque si el gobierno se desdeña de informar á la nacion de sus motivos en ocasiones importantes, anuncia solo por este hecho, que quiere deberlo todo á la fuerza, y que cuenta por nada la opinion de sus súbditos. El partidario del poder arbitrario no piensa asi; no quiere que se ilustre al pueblo, á quien desprecia porque no es ilustrado. No sois capaz de juzgar, se le dice, porque estais en la ignorancia, y se os tendrá en la ignorancia para que no seais capaz de juzgar. Hé aqui el eterno círculo en que se le encierra. ¿Y cuál es la consecuencia de esta política vulgar? Un descontento general se forma y aumenta poco á poco, fundado algunas veces sobre imputaciones falsas y exageradas que se acreditan mas por el defecto de discusion y de exámen. Un ministro se queja de la injusticia del pueblo, sin pensar que no se le han dado medios de ser justo, y que las falsas interpretaciones de su conducta son una consecuencia de los misterios con que se cubre, porque no hay mas que dos modos de tratar con los hombres, si se desea obrar con consecuencia: clandestinidad absoluta ó franqueza entera; excluir completamente al pueblo del conocimiento de los negocios, ó darle todo el que sea posible; impedirle formar juicio ninguno, ó ponerle en estado de hacer el juicio

mas fundado; tratarle como á niño ó como á hombre. Hé aqui los dos planes entre los que es indispensable el optar. El primero de estos planes fue seguido por los sacerdotes en el antiguo Egipto, por los bramas en el Indostan, y por los jesuitas en el Paraguai; el segundo se ha establecido de hecho en Inglaterra, y no está establecido por ley mas que en los Estados-Unidos de América. La mayor parte de los gobiernos europeos vacilan sin cesar del uno al otro, sin tener el valor de fijarse exclusivamente en ninguno de los dos, y no cesan de ponerse en contradiccion consigo mismos por el deseo de tener súbditos industriosos é ilustrados, y por el temor de animar un espíritu de exámen y de discusion. En la mayor parte de los ramos de administracion seria inútil, y aun podria hacerse peligroso publicar con anticipacion las razones que determinen las medidas; pero se pueden distinguir los casos en que se tiene necesidad de ilustrar la opinion pública para impedir que se extravíe. Sin embargo, en materia de legislacion el principio es siempre aplicable, y se puede asentar como una regla general que no se debe hacer jamas una ley sin una razon que esté, ó expresamente determinada, ó que se entienda tácitamente, porque ¿qué es una buena ley sino aquella por la que se pueden dar buenas razones, pues que no hay efecto sin causa? Pero en general puede decirse que si se obliga á un ministro á dar sus razones, tendrá vergüenza de no tener razones buenas que dar, porque se tiene vergüenza de dar moneda falsa cuando hay precision de poner á su lado la piedra de toque en que se ha de ensayar. Este ademas, es un medio para un Soberano de reinar hasta despues de su muerte, porque si las razones de sus leyes son buenas, les da un apoyo que no pueden ya perder, y sus sucesores se verán en la precision de conservarlas por un sentimiento de honor. Asi es como se dice que cuanto mas haga la felicidad de su pueblo, mas asegura la felicidad de su posteridad.

10. Excluir la arbitrariedad.

Clotario hizo una ley, segun Montesquieu, para que ningun acusado pudiese ser condenado sin ser oido; lo que prueba una práctica contraria en algun caso particular, ó en algun pueblo bárbaro; pero Montesquieu no se atrevió á decirlo todo. ¿Podia escribir este pasage sin pensar en las cartas de *cachet* y en la administracion de la policía que se ejercia en su tiempo? En defecto de la justicia y de la humanidad, el orgullo de los gobiernos deberia bastar para hacer abolir semejante resto de barbarie, porque una carta de *cachet* ha podido engañar bajo el velo de las máximas de estado; pero hoy este pretexto ha perdido su mágia, y el primer pensamiento que se presenta á la razon es el de la incapacidad ó debilidad de los que le emplean, porque si se atreviesen á escuchar al acusado, no le cerrarian la boca, y si se la cierran es porque le temen. En Inglaterra se suspende la ley del *habeas-corpus* en circunstancias que son

extraordinarias; pero con las precauciones que son bien sabidas, y de que se ha hablado en otra parte.

11. Dirigir el ejercicio del poder por reglas y formalidades.

Hay otro capítulo de policía, por relacion á los oficiales subalternos, no menos aplicable á las monarquías absolutas que á los gobiernos mistos, porque si el Soberano se cree interesado en hacerse independiente de las leyes, no puede serlo en comunicar la misma independencia á todos sus agentes. Las leyes que limitan el poder de los oficiales subordinados en el ejercicio de su cargo pueden distinguirse en dos clases; en la primera pueden colocarse las que limitan las causas, por las que es permitido ejercer tal ó tal poder: en la segunda las que determinan las formalidades con que es menester ejercerle; pero todas estas causas y formalidades deben especificarse y numerarse en el tenor de la ley. Hecho esto, todos los súbditos deben ser advertidos de que aquellas son las causas, y las únicas causas, y los modos y los únicos modos por los cuales se puede atacar legalmente á su seguridad, á su libertad, á su propiedad y á su honor. Asi es, que la primera ley por donde un gran código debiera abrirse, deberia ser una ley general de libertad, una ley que restringiera los poderes delegados, y limitase su ejercicio á tales ó cuales ocasiones particulares, por tales ó cuales causas específicas. Tal era la intencion de la gran Carta, y tal hubiera sido su efecto, sin esta infeliz expresion indeterminada *lex terræ*; ley imaginaria que ha vuelto á reproducir toda la incertidumbre, porque los hombres refiriéndose sin cesar á la costumbre de los antiguos tiempos bárbaros, buscaron ejemplos de autoridad entre los abusos mismos que se habia tenido intencion de prevenir.

12. Establecer el derecho de asociacion, es decir, sociedades de ciudadanos para explicar sus sentimientos y sus deseos sobre las medidas públicas del gobierno.

Entre los derechos que deberia reservarse una nacion al instituir un gobierno, este es el principal y la base de todos los demas. Sin embargo, es casi inútil hacer aqui una mencion expresa de él; los pueblos que le poseen no tienen necesidad de que se les recomiende, y los que no le poseen, tienen poca esperanza de conseguirle.

A primera vista el derecho de asociacion parece incompatible con el gobierno, y yo confieso que declarar este derecho como un medio de reprimir al gobierno seria absurdo y contradictorio; pero el caso es muy diferente, porque si el menor acto de violencia se comete por uno ó por muchos miembros de la asociacion, se les puede castigar como á cualquier otro individuo. Si al gobierno le faltan fuerzas para castigarlos, es una prueba de que la asociacion ha hecho progresos, y no los hubiera podido hacer sin justa causa; de modo que no es un mal, ó es un mal necesario. Supongo que haya una fuerza pública y una autoridad organizada en todas sus partes;

pero si las sociedades se han hecho bastante fuertes para intimidarla, no obstante todos los medios regulares del poder, si no se hán formado asociaciones de su parte teniendo tantos medios á su disposicion para conseguir la superioridad ¿no es una señal infalible de que el juicio tranquilo y reflexivo de la nacion está contra su gobierno? Y esto supuesto, ¿qué razon se puede dar para continuar en el mismo estado ó para no satisfacer el deseo público? No puedo encontrar ninguna. Sin duda que una nacion no estando compuesta mas que de hombres, no tiene el privilegio de la infalibilidad, y puede engañarse sobre sus verdaderos intereses lo mismo que sus gefes: nada es mas cierto; pero si se ve á una gran mayoría de un lado, y á su gobierno del otro, ¿no se puede presumir que el descontento general está fundado en justos motivos? Lejos de ser una causa de insurreccion, miro estas asociaciones como uno de los mas poderosos medios de prevenir el mal, porque las insurrecciones son las convulsiones de la debilidad que halla fuerzas en una desesperacion momentánea; son esfuerzos de hombres á quienes no se permite aplicar sus sentimientos, ó cuyos proyectos no podrian conseguirse si fueran conocidos; y las conjuraciones que se oponen al sentimiento general del público no pueden salir bien mas que por sorpresa ó por violencia; los que las traman no pueden, pues, esperar su suceso si no es por medios forzados; pero los que creen que el pueblo está de su parte, los que pueden lisonjearse de triunfar por la opinion general ¿qué necesidad tienen de violencia? ¿á qué exponerse á un peligro manifiesto sin utilidad? Estoy, pues, persuadido que los hombres que estan en plena libertad de asociarse, y que lo hacen bajo la proteccion de las leyes, no recurirán jamas á la insurreccion, fuera de aquellos casos raros y desgraciados en que la rebelion se ha hecho necesaria.

Sea que se permitan las sociedades ó que se prohiban, las rebeliones no dejarán de declararse. Las sociedades que se reunieron abiertamente en Irlanda en 1780, no hicieron ningun mal; por el contrario, sirvieron para contener la tranquilidad y la seguridad en el pais, aunque aquel pais semisalvage fue desgarrado por todas las causas posibles de guerra civil. Creo que las sociedades pódrian ser permitidas, y hacerse uno de los principales medios de gobierno en las monarquías absolutas, porque semejantes Estados estan mas expuestos que los demas á rebeliones y sublevaciones; todo se hace en ellos por movimientos repentinos, y las asociaciones previenen estos desórdenes. Si los súbditos del imperio romano hubieran estado en el hábito de asociarse, el imperio y la vida de los Emperadores no hubieran estado tantas veces puestas á subasta por las guardias pretorianas. Por lo demas sé bien que no se pueden permitir reuniones á los esclavos, porque se les han hecho demasiadas injusticias para no tenerlo todo que temer, ó de su ignorancia, ó de su resen-

timiento. Pero hay Estados monárquicos en Europa que podrian elevarse á esta política franca y generosa. Sé que hay cierto grado de ignorancia que haria las sociedades peligrosas; pero esto prueba solo que la ignorancia es un gran mal, y no que las sociedades no sean un gran bien. Por otra parte, semejante medida puede servir de antídoto contra sus malos efectos, porque á proporcion que una sociedad gana en extension siendo formada con seguridad, todas sus bases se discuten, el público se ilustra, y el gobierno dispone de todos los medios de propagar los hechos y disipar los errores, porque la libertad y la instruccion se dán la mano, y la libertad facilita el progreso de las luces, y el progreso de las luces reprime los extravíos de la libertad: ni casi puede presumirse por qué el establecimiento de este derecho da inquietudes á los gobiernos, porque no hay ninguno que no tema al pueblo, que no crea necesario considerar sus voluntades y acomodarse á sus opiniones; y los mas despóticos son los mas tímidos, porque ¿qué Sultan está tan tranquilo ni tan seguro en el ejercicio de su poder como un Rey de Inglaterra? Los genízaros y el populacho hacen temblar al serrallo, mientras que el serrallo hace temblar al populacho y á los genízaros. En Lóndres la voz del pueblo se hace escuchar en reuniones legítimas; en Constantinopla prorrumpe en ultrages; en Lóndres se explica el pueblo por peticiones; en Constantinopla por incendios.

Acaso se objetará la Polonia, en que las sociedades han producido tantos males; pero en esto habria un engaño, porque aquellas asociaciones nacian de la anarquía y no la producian. Por otra parte, hablando de este medio como de un freno para los gobiernos, he supuesto un gobierno establecido; hablaba de un remedio, y no de un alimento diario. Observo tambien que aun en aquellos Estados en que tal derecho existe, pueden ocurrir circunstancias en que será bueno no suspenderle enteramente, sino restringir su ejercicio porque no puede darse una regla absoluta é inflexible en este punto. Hemos visto al Parlamento británico en el curso de la última guerra restringir el derecho de asociarse, no permitiendo reuniones para un objeto político sino despues de haber anunciado públicamente aquel objeto, y bajo la autorizacion del magistrado que tenia el poder de disolverlas; y semejantes restricciones tenian lugar en la época misma en que los ciudadanos eran llamados para formar cuerpos militares para la defensa del Estado, y en que el gobierno anunciaba la mas noble confianza en el espíritu general de la nacion. Cuando aquellas circunstancias han cesado, todo ha quedado en el mismo ser, de manera que parece que la ley restrictiva subsiste aun, y consiste en que un pueblo asegurado de sus derechos goza de ellos con medida y tranquilidad, porque si abusa es que duda de ellos. Su precipitacion es efecto siempre del temor.

## CAPITULO XXV.

### *Medidas contra los malos efectos de un delito ya cometido.*

El resultado general de los principios que acabamos de sentar en esta parte de la legislacion penal, presenta una perspectiva feliz de esperanzas muy fundadas, de reducir los crímenes y dulcificar las penas. Sin embargo, este objeto no ofrece al principio al pensamiento mas que ideas sombrías é imágenes de sufrimiento y de terror; pero ocupándose de esta clase de males, los sentimientos dolorosos hacen bien pronto lugar á otros consoladores y dulces, especialmente cuando se descubre que el corazon humano no encierra perversidad incurable, y cuando se pone en evidencia que la multitud de los delitos se debe principalmente á errores de legislacion, fáciles de reformar, y que el mal que resulta de ellos es susceptible de reparacion de muchas maneras. Hé aqui el gran problema de la legislacion penal: reducir cuanto sea posible todo el mal de los delitos, á aquel de que una compensacion pecuniaria produzca toda la cura: imponer los gastos de la cura sobre los autores del mal, ó en su defecto sobre el público, porque lo que se puede conseguir por este medio, va mucho mas lejos de lo que se puede imaginar á primera vista. Usamos de la palabra cura ó curacion, considerando al individuo lisiado ú ofendido, ó á la comunidad misma bajo el carácter de un enfermo que ha adolescido por un delito, cuya comparacion es justa, y al mismo tiempo indica los procedimientos mas convenientes sin mezclar en ello las pasiones populares, ni las antipatías que las ideas del crímen hacen despertar tan frecuentemente en los mismos legisladores.

Hay tres fuentes principales de delitos, la incontinencia, la enemistad y la rapacidad. Los crímenes que nacen de la incontinencia son muy difíciles de curar por una compensacion pecuniaria. Este remedio puede aplicarse en ciertos casos á la seduccion, y aun á la infidelidad conyugal; pero no cura la parte del mal que consiste en el ataque dado al honor ó á la paz de las familias. Observemos ademas, que á la inversa de los demas delitos cuyos malos efectos se detienen mas seguramente cuanto mas se les pone en evidencia, los delitos de este artículo no se hacen tan dañosos como haciéndose públicos. Asi es, que un buen ciudadano que se haria un deber de publicar una falsedad, se guardaria muy bien de descubrir una falta secreta del amor. Dar una publicidad muy grande á una debilidad ignorada, es hacer un mal sin compensacion, porque se ofende la sensibilidad de los que se exponen á la vergüenza sin repararse nada; asi es que se cuentan entre los establecimientos que honran la humanidad de nuestro siglo, aquellos asilos secretos de los naci-

mientos, los hospitales para los niños expósitos, que han prevenido tan frecuentemente los efectos siniestros de la desesperacion, cubriendo con la sombra del misterio las consecuencias de un extravío, muchas veces involuntario, y la mayor parte de ellas pasajero. El rigorismo que se suscita contra esta indulgencia, se funda sobre un principio falso.

Los delitos que nacen de la enemistad tambien son difíciles de curar por una compensacion en dinero, y la compensacion aun cuando tenga lugar, rara vez es completa porque no deshace lo que está hecho, no restituye un miembro perdido, ni un hijo á su padre, ni un padre á su familia; pero puede influir en la condicion de la parte ofendida suministrándole una cantidad de bien en consideracion de una cantidad de mal, porque realizando las cuentas de su prosperidad, pone un item al lado favorable para balancear en cuanto es posible el lado desventajoso. Pero la observacion mas esencial sobre estos delitos es la de que se disminuyen de dia en dia por los progresos de la civilizacion. Es una cosa admirable el observar en la mayor parte de los Estados de Europa, que pocos delitos se producen ya por las pasiones irascibles, tan naturales al hombre y tan violentas en la infancia de las sociedades. ¡Qué objeto de emulacion para los gobiernos tardíos que no han llegado á este grado do policía, y entre quienes la espada de la ley no ha sabido vencer todavia los cuchillos de la venganza!

Pero la fuente inagotable de los delitos es la rapacidad. Hé aqui un enemigo siempre activo, siempre pronto á apoderarse de todas sus ventajas, y á que es menester hacer siempre una guerra contínua; pero esta guerra exige una táctica particular, cuyos principios se han desconocido bastante hasta ahora. Seamos indulgentes por esta pasion, mientras que se limite á atacarnos por medios pacíficos; y tratemos, sobre todo, de quitarle todo el provecho injusto que ella ha podido procurarse; y hagámonos severos en cuanto á ella, á medida que se determine á empresas abiertas recurriendo á la amenaza ó á la violencia. Sin embargo, reservemos los medios de una severidad ulterior para cuando se entregue á atrocidades, como el asesinato ó el incendio, porque en estas graduaciones bien manejadas, es en lo que consiste el arte penal. No nos olvidemos jamas de que toda la política penal es solo una eleccion de males. Sábio administrador de las penas, tened siempre la balanza en la mano, y en vuestro celo por excluir los delitos pequeños, no deis imprudentemente nacimiento á los mayores. La muerte es casi siempre un remedio que, ó no es necesario, ó es ineficaz; no es necesario contra los que una pena inferior puede separar del crímen, ó que la simple prision puede contener; ni es eficaz contra los que se arrojan, por decirlo asi, en ella, y la miran como un asilo en su desesperacion. La política de un legislador, que lo castiga todo con la muer-

te, se parece á la aversion pusilánime de un niño que destruye los insectos que no se atreve á mirar. Pero si las circunstancias de la sociedad, ó la frecuencia de un delito exigiesen este medio terrible, decidíos sin agravar los tormentos de la muerte, á darle un aspecto mas temible que el de la naturaleza; rodead el suplicio de accesorios lúgubres, de los emblemas del crímen, y de la pompa trágica de estas ceremonias. Sin embargo, haceos difícil para creer en esta necesidad de la muerte, porque evitándola en las penas, la prevendreis probablemente hasta en los delitos. Si un hombre se halla colocado entre dos crímenes, importa darle un interes sensible en no cometer el mayor; importa en una palabra, convertir el asesino en ladron, es decir, darle una razon de preferencia para abrazar el delito que puede repararse sobre aquel que no se repara, porque todo lo que se puede reparar es nada.

Todo cuanto se puede compensar con una indemnizacion pecuniaria, es bien pronto como nulo ó no sucedido, porque si el individuo ofendido recibe siempre una compensacion equivalente, la alarma causada por aquel delito, ó cesa al instante, ó se reduce á su menor término. El objeto que hay que conseguir es que el fondo de las compensaciones debidas por los delitos, se sacase de la masa de los mismos delincuentes, ya por sus bienes adquiridos ó ya por el trabajo que se les impusiese. Si esto se consiguiera, la seguridad seria la compañera inseparable de la inocencia, y el dolor y la angustia serian el dote de los perturbadores del órden público.

Tal es el punto de perfeccion á que puede aspirarse, aunque no se tenga esperanza de llegar á él sino lentamente, y por esfuerzos sostenidos. Indico á lo menos el fin; la felicidad de conseguirlo será la recompensa de una administracion perseverante é ilustrada. En la insuficiencia de este medio es menester sacar la compensacion, bien sea del tesoro público, ó de los seguros privados.

La imperfeccion de nuestras leyes es muy sensible bajo este punto de vista. ¿Se cometió algun crímen? Los que han sufrido por él, bien sea en su persona ó en su fortuna, quedan abandonados á su mala suerte, y sin embargo la sociedad que han contribuido ellos á mantener, y que está en la obligacion de protegerlos, les debe una indemnizacion en el caso en que su proteccion no haya sido bastante eficaz. Que un individuo haya perseguido á un criminal á sus expensas, aunque sea en su propia causa, no por eso deja de ser el defensor del Estado, como el que combate á los enemigos exteriores, y las pérdidas que sufre defendiendo al público, deberian ser compensados á costa del público. Pero que un inocente haya sufrido por un error de los tribunales, que haya sido arrestado, detenido, hecho sospechoso y condenado á todas las angustias de un procedimiento y de una larga prision, la justicia le debe, no solamente por él, sino por sí misma, una completa satisfaccion. Instituida ella

para la reparacion de los males ¿tendria la pretension de que los suyos fuesen privilegiados? Á pesar de todo, los gobiernos no han provisto aun á ninguna de estas indemnizaciones. En Inglaterra se han hecho algunas sociedades voluntarias para suplir á ellas; y si la institucion del seguro es buena en un solo caso, será buena en todos con las precauciones necesarias para prevenir la negligencia y el fraude, porque el inconveniente de los fraudes es comun á todas las cajas públicas y privadas. Ellos pueden disminuir la utilidad de los seguros sin destruirla; ¿y no se cultivan los árboles frutales aunque su cosecha esté expuesta á perecer por mil accidentes? Los montes de piedad han tenido buen éxito en algunos paises. Un establecimiento de este género, hecho en Lóndres en medio del siglo pasado, decayó desde su institucion por la infidelidad de los directores, y aquel robo ha dejado una preocupacion que ha impedido las tentativas ulteriores del mismo género; pero con la misma lógica se hubiera debido concluir que los navíos eran malas máquinas de guerra, cuando el Real Jorge, cuyas portas se habian quedado abiertas, fue sumergido en el puerto mismo.

Los seguros contra los delitos podrian tener dos objetos; 1.° el de crear un fondo para indemnizar á las partes ofendidas, en el caso en que el delincuente quedase desconocido ó fuese insolvente; 2.° el de suministrar en primera instancia las artes de los procedimientos jurídicos, y aun podrian extenderse en favor de los pobres á las causas puramente civiles. Pero el modo de estas indemnizaciones seria extraño al objeto que estamos tratando; en otra parte se han asentado estos principios, y aqui nos debemos limitar á enunciar el resultado general de toda la obra, que en resúmen es, *que se pueden por buenas leyes reducir casi todos los delitos á actos que puedan repararse por una sencilla compensacion pecuniaria, y que en este caso el mal de los delitos cesa casi enteramente.*

Semejante resultado, enunciado sencillamente, no llama al principio la atencion; es menester meditarle para sentir su importancia y su solidez, porque no es la brillante sociedad á la que puede interesarse en una forma casi aritmética; pero que se presente á los hombres de Estado, que es á quien pertenece el juzgarla. La ciencia cuyas bases se estan indagando, no puede agradar mas que á las almas elevadas, para quienes el bien público es una pasion, porque no se trata en ella de aquella política subversiva y baja que se ensoberbece con proyectos clandestinos; que se hace una gloria toda compuesta de desgracias; que ve la prosperidad de una nacion en el abatimiento de otra; y que equivoca las convulsiones del gobierno con los conceptos del genio. En esta se trata de los mas grandes intereses de la humanidad; del arte de formar las costumbres y el carácter de las naciones; de llevar al mas alto grado posible la seguridad de los individuos; y en suma de sacar de ella resultados

igualmente ventajosos para todas las formas de gobierno. Hé aquí el objeto de esta ciencia política, franca y generosa que no indaga mas que la luz, que no quiere nada que sea exclusivo, y que no conoce medio mas seguro de perpetuar sus beneficios que hacer participante de ellos á toda la gran familia de las naciones.

## CAPITULO XXVI.

### *De las leyes relativas á la subsistencia.*

Lo que constituye principalmente, y completa la dinámica de la legislacion, es el conocimiento de los elementos de que se compone la felicidad social, y de los medios de atender á su preferencia en el órden legal. La felicidad que depende de las leyes, se compone principalmente de las que dicen relacion á la subsistencia, la abundancia, la igualdad, y la seguridad que deben considerarse como sus elementos constitutivos y como los fines de todas las leyes. Veamos, pues, lo que puede y debe hacer la legislacion por cada uno de ellos. ¿Qué es lo que puede hacer la ley para la subsistencia? Nada directamente. Todo lo que podria hacer seria crear *motivos*, es decir, penas ó recompensas, en cuya virtud los hombres estuviesen obligados á proveerse de subsistencia á sí propios; pero la naturaleza ha creado estos motivos, y les ha dado una energía suficiente. Antes que hubiese idea de las leyes, los placeres y los dolores habian hecho en el particular cuanto hubieran podido hacer las leyes mejor combinadas. Las necesidades, asociadas de todas las penas y de la misma muerte, ordenaban el trabajo, esforzaban el valor, inspiraban la prevision, y desenvolvian todas las facultades del hombre. El placer, compañero inseparable de toda necesidad satisfecha, formaba un fondo inagotable de motivos para los que habian superado los obstáculos y conseguido el fin de la naturaleza.

Por otra parte las sanciones que dependen de las leyes, son siempre mas ó menos precarias en su operacion por una consecuencia necesaria, ya de la imperfeccion de las leyes mismas, ya de la dificultad de contestar los hechos para aplicarles la pena ó la recompensa. La esperanza de la impunidad se introduce en el fondo del corazon humano por todos los grados intermedios que necesitan superar las pruebas del hecho, para llegar al cumplimiento de la ley; pero los efectos naturales, que se pueden considerar como sanciones, ó como castigos y recompensas de la naturaleza, no admiten incertidumbre alguna; allí no hay que hacer pruebas, ni hay soborno ni perdon, ni ocasion de ningun género; nada de dilacion, ni de favor; la experiencia anuncia la sentencia; la misma experiencia la confirma; cada dia viene á verificar la leccion del dia anterior, y la uniformidad de su procedimiento no deja ningun género

de duda. ¿Qué se podria añadir por leyes directas al poder constante é irresistible de los motivos naturales? Pero la ley provee indirectamente á la subsistencia, protegiendo los hombres mientras que trabajan, y asegurándoles los frutos de su industria despues de haber trabajado. *Seguridad para el trabajador: seguridad para el producto del trabajo:* hé aqui el beneficio de la ley, que bien considerado es inestimable.

## CAPITULO XXVII.

### *De las leyes relativas á la abundancia.*

¿Y se harán leyes prescribiendo á los individuos que no se ciñan á la simple subsistencia, sino que aspiren á la abundancia? No: porque seria emplear los medios artificiales supérfluamente, cuando bastan los medios naturales. El aliciente del placer, la sucesion de las necesidades, el deseo activo de aumentar los bienes, producirán continuamente, bajo el régimen de la seguridad, nuevos esfuerzos hácia nuevas adquisiciones. Las necesidades y el placer de su satisfaccion, estos agentes universales, protegidos por la sociedad, despues de haber desgranado las primeras gavillas de trigo, formarán poco á poco los almacenes de la abundancia, que se aumentarán sin cesar sin llenarse nunca. Los deseos se extienden con los medios; y cada necesidad nueva, igualmente acompañada de su pena ó su placer, se hace un nuevo principio de accion: ni la opulencia misma, que no es mas que un término comparativo, detiene este movimiento una vez que ha recibido el impulso seguro y constante de la ley. Por el contrario, cuanto mas medios se producen, mas en grande se obra; la recompensa es mayor; y por consiguiente mayor es tambien la fuerza del motivo que obliga al hombre al trabajo. Y ¿qué es la riqueza de la sociedad sino la suma de todas las riquezas individuales? Será necesaria otra cosa mas que la fuerza de los motivos y los medios para llevar sucesivamente la riqueza al mas alto grado posible? ¿Qué tiene, pues, que hacer la ley mas que protegerlos?

Se ha visto que la abundancia se forma poco á poco por la operacion continua de las mismas causas que han producido la subsistencia: no hay, pues, oposicion entre estos dos objetos. Por el contrario, cuanto mas se aumente la abundancia, otro tanto mas se asegura la subsistencia. Los que bajo el nombre de lujo vituperan la abundancia, no han penetrado bien esta consideracion.

Las intemperies, las guerras y los accidentes de toda especie atacan tan frecuentemente los fondos de la subsistencia, que una sociedad que no tenga supérfluo, y aun mucho supérfluo, se veria muchas veces expuesta á carecer de lo necesario. Asi es como suce-

de en las tribus salvages: asi se ha visto en repetidas ocasiones suceder entre todas las naciones en el antiguo tiempo de su pobreza; y asi acontece tambien en nuestros dias á los paises poco favorecidos de la naturaleza, y en los que por mas que los favorezca, contraría el gobierno las operaciones de la agricultura, de la industria y del comercio, en vez de limitarse á protegerlas. Pero los paises donde se favorece la industria, y en donde es ilustrada la administracion pública, no tienen que temer al hombre. Con un comercio libre, una vagatela inútil en sí misma tiene su utilidad como prenda de lo necesario: las manufacturas son otras tantas *cajas de seguros* contra la miseria: una fábrica de almidon ó de alfileres vendrá á convertirse en un *depósito* de medios de subsistencia. ¡Y cuántas veces se ha declamado contra semejantes objetos! Estos profundos políticos superan en muy poco á aquellos otros exaltados por el desinteres, que por atraer la baratura de los granos, quisieran incendiar los almacenes.

Hemos dicho que entraba la igualdad como elemento constitutivo de la felicidad pública; pero tambien hemos añadido que todo lo que la ley podia hacer sobre este objeto era disminuir la desigualdad; y como es imposible formarse ideas exactas de los medios de que se pueden valer los legisladores para disminuir la desigualdad, sin que se conozcan antes los bienes de la seguridad en todas las graduaciones de su escala descendente, el órden lógico exige que se trate antes de la seguridad. Tambien lo exige la contínua rivalidad que se observa, y hay entre estos dos objetos ó fines de la ley, ya porque se ve con mas claridad en el exámen del primero, y ya tambien, y mas principalmente, porque de él se deducen los medios de conciliarlos. Una y otra consideracion me deciden á alterar el órden que presenta el editor frances para tratar primero.

## CAPITULO XXVIII.

### *De la seguridad.*

Hemos llegado al objeto principal de las leyes: el cuidado de la seguridad, de este bien inestimable, carácter distintivo de la civilizacion, que es enteramente la obra de las leyes, porque sin leyes no hay seguridad, por consiguiente ni abundancia, ni aun subsistencia cierta, y la única igualdad que puede subsistir en tal estado, es la igualdad de la miseria.

Para apreciar como se debe un beneficio tan grande de la ley, basta considerar el estado de los salvages; luchando sin cesar contra el hambre, que destruye algunas veces en pocos dias naciones enteras. La rivalidad de subsistencias produce entre ellos las guerras mas crueles, en que el hombre persigue al hombre como las bestias fe-

roces para alimentarse de su presa. El temor de tan horrible calamidad hace enmudecer entre aquellos infelices los mas dulces sentimientos de la naturaleza. La piedad se une á la insensibilidad para dar la muerte á los ancianos que no pueden ya perseguir al enemigo. Otra prueba de hecho tenemos mas próxima, y que por nuestra desgracia ha pasado á nuestra vista.

Examínese lo que sucede en las épocas terribles en que las sociedades civilizadas vuelven casi al estado salvage, es decir, cuando á causa de una guerra se suspende en parte el ejercicio de las leyes que hacen su seguridad. Cada instante de duracion es un manantial fecundo de calamidades: á cada paso que da este monstruo de la humanidad sobre la superficie del globo, á cada movimiento que hace la masa existente de la riqueza, el fondo de la abundancia y de la subsistencia se disminuye ó perece; la mas humilde cabaña sufre igual desolacion que el palacio mas suntuoso. Y ¡cuántas veces la rabia, y aun el capricho de un momento, han entregado á la destruccion ó á las llamas el producto lento de los trabajos de un siglo!

La ley sola ha hecho lo que todos los sentimientos naturales no hubieran tenido la fuerza de ejecutar; la ley sola puede crear la posesion fija y durable que merece el nombre de propiedad; la ley sola pudo acostumbrar á los hombres á doblar su cerviz bajo el yugo de la prevision, penoso de soportar en el principio, pero despues útil y dulce. Ella sola puede animarlos á un trabajo supérfluo para lo presente, y de que no gozarán sino en lo futuro. La economía y la industria tienen tantos enemigos cuantos son los disipadores y los que quieren gozar sin tomarse la pena de producir. La pereza, la intriga y la injusticia conspiran sordamente para apropiarse sus frutos, y la insolencia y la audacia aspiran á arrebatarlos á fuerza abierta. Asi que por todas partes la seguridad vacila, siempre amenazada, jamas con tranquilidad; existe, pero existe rodeada de enemigos. Es precisa en el legislador una vigilancia siempre sostenida, un poder siempre en accion para defenderla contra la multitud de sus adversarios que á cada paso renacen.

La ley no dice al hombre, *trabaja, y yo te recompensaré;* pero dice, *trabaja y yo te aseguraré los frutos de tu trabajo; yo custodiaré esta recompensa natural y suficiente que no podrias conservar tú, si yo no contuviera la mano que osáre arrebatártela.* Y con efecto, si la industria crea, la ley conserva; si en el primer momento se debe todo al trabajo, en el siguiente y los demas á la ley sola se la debe todo. Mas para formarse una idea mas clara de toda la extension que debe darse al principio de la seguridad, es preciso atender á que el hombre no está como los otros animales limitado á lo presente, ya para sufrir, ya para gozar, sino que es susceptible de penas y placeres por anticipacion; que no bastaria ponerle al abrigo de una pérdida presente, sin asegurarle sus posesiones en cuanto sea

posible, contra las pérdidas futuras. Es necesario prolongarle la idea de la seguridad en toda la perspectiva que su imaginacion sea capaz de medir.

Este presentimiento, que tiene una influencia tan marcada en la suerte del hombre, es lo que llamamos *esperanza*, esperanza de lo porvenir. Por ella tenemos la facultad de formar un plan general de conducta; por ella los instantes sucesivos que componen la duracion de la vida, no son como puntos aislados é independientes, sino que llegan á ser partes constitutivas de un todo. La *esperanza* es una cadena que une nuestra existencia presente á nuestra existencia futura, y que pasando mas allá de nosotros, nos hace vivir en la generacion que nos sigue. *La sensibilidad del hombre está prolongada en todos los eslabones de esta cadena.*

El principio de la seguridad comprende la conservacion de todas estas esperanzas, y ordena imperiosamente que los sucesos, en cuanto dependan de las leyes, sean conformes á las esperanzas que ellas han originado y conservado. Asi que, todo ataque dirigido contra este sentimiento produce una verdadera pena, un mal político especial muy poco considerado hasta ahora, que llamaremos *pena de esperanza engañada.*

Es preciso que las miras de los jurisconsultos hayan sido muy cortas, pues que jamas les ha llamado la atencion un sentimiento tan fundamental de la vida humana. Apenas la palabra *esperanza* se encuentra en su vocabulario; apenas se encuentra en sus obras un argumento fundado sobre tal principio. Es verdad que le han seguido en muchas ocasiones; pero mas le han seguido por instinto que por razon, porque si hubiesen conocido su extrema importancia, no hubieran dejado de nombrarle y darle el distinguido lugar que le coresponde en los tratados de jurisprudencia.

## CAPITULO XXIX.

### *De la propiedad.*

Para conocer mejor este beneficio de la ley procuremos formarnos una idea clara de la propiedad, y veremos que no hay propiedad natural, que la que existe es únicamente obra de las leyes.

La propiedad no es otra cosa mas que una base de esperanza; la esperanza de sacar ciertas ventajas de la cosa que consideramos como nuestra. No hay imágen, ni pintura, ni rasgo visible que pueda expresar en lo que consiste la propiedad: y consiste en que no es una idea objetiva sino subjetiva; no es sensible, sino metafísica, pues que es únicamente el modo de concebir la consecuencia de una ley.

Todas las circunstaucias físicas de tener la cosa entre las manos, guardarla, fabricarla, venderla, destruirla, emplearla, no dan la

verdadera idea de la propiedad; y aun menos de la de dominio en el sentido sensato de las leyes Romanas. Una pieza de tela que actualmente se halla en las Indias puede pertenecernos; mientras que el vestido que llevamos, puede no ser nuestro: un alimento que se ha incorporado en nuestra propia sustancia, puede ser la propiedad de otro, á quien seremos responsables.

La idea de la propiedad consiste en una especie de esperanza fundada en la persuasion de poder sacar tal ó tal ventaja de la cosa, segun su naturaleza. Pero esta esperanza, esta persuasion no puede ser sino obra de la ley. No podemos contar con el goce de lo que miramos como propio, mas que por la promesa de la ley que nos lo asegura. La ley sola es la que nos permite olvidar nuestra natural flaqueza; por ella solo podemos romper un terreno y entregarnos al trabajo del cultivo con la esperanza distante de recojer sus frutos.

Pero se dirá ¿qué es lo que sirvió de base á la ley en el principio de la operacion cuando adoptó los objetos que prometió proteger bajo el nombre de propiedad? ¿En el estado primitivo no tenian los hombres una *esperanza natural* de gozar de ciertas cosas, una esperanza que se derivase de causas anteriores á la ley?

Sí: ha habido desde el principio, y habrá siempre circunstancias en las cuales un hombre podrá asegurarse por sus propios medios de la posesion de ciertas cosas; pero el catálogo de tales circunstancias es muy limitado. El salvage que oculta una presa puede esperar guardarla para sí solo en tanto que su gruta no sea descubierta, mientras que vele para defenderla, ó que sea mas fuerte que sus rivales. Mas hé aqui todo; ¡cuán miserable y precario es semejante modo de poseer! Supongamos la menor convencion entre los salvages para respetar su botin, hé aqui la introduccion del principio, al que no puede darse otro nombre que el de ley. Una esperanza débil y momentánea puede, pues, resultar de tiempo en tiempo de circunstancias puramente físicas; pero una esperanza fuerte y permanente no puede resultar sino de la ley. En fin, lo que era un hilo en el estado salvage, se ha convertido por decirlo asi, en un cable en el estado social.

La propiedad y la ley nacieron juntas, y morirán juntas. Antes de las leyes nada de propiedad, nada de dominio podia imaginarse: quítense las leyes, y toda propiedad cesa.

Cuando se trata de la propiedad, la seguridad consiste en no recibir ni temer ataque alguno contra la esperanza que han originado las leyes de gozar de tal ó tal porcion de bienes; y el legislador debe tener el mayor respeto á estas esperanzas que el mismo ha hecho nacer. Cuando no las contraria, hace lo que debe para la felicidad de la sociedad: cuando se opone á ellas, produce siempre una suma de mal proporcionado á su oposicion.

Objecion: Pero puede ser que las leyes de la propiedad sean

buenas para los que poseen, y opresivas para los que nada tienen; y tambien puede ser que el pobre sea mas desgraciado qne no lo seria no habiendo tales leyes.

Respuesta: Las leyes, creando la propiedad no han hecho mas que crear y proteger la riqueza; porque la pobreza no es obra de las leyes, sino del estado primitivo de la especie humana; el hombre que no subsiste sino de un dia para otro, es precisamente el hombre de la naturaleza, es decir, el hombre fuera de sociedad, el salvage. Confesamos que el pobre en la sociedad nada tiene, ¿pero en el estado extrasocial tendria mas que el precio de sus sudores? ¿No tiene la caza sus fatigas; la pesca sus peligros; y la guerra sus incertidumbres? Y si parece que el hombre apetece la vida aventurera, si tiene un instinto codicioso por aquella especie de peligros: si el salvage goza con delicias de una sociedad comprada á tanta costa, ¿se podrá inferir por eso que es mas feliz que nuestros jornaleros? No: el trabajo de estos es mas uniforme, pero tiene mas segura su recompensa; la suerte de la muger es mucho mas dulce, la niñez y la ancianidad encuentran mas recursos, la especie se multiplica en una proporcion mil veces mayor, y esto solo basta para demostrar hácia qué lado se inclina la balanza de la felicidad. Mas: las leyes creando la riqueza, son el amparo de los que permanecen en la pobreza primitiva: ellos participan mas ó menos de los placeres, de las ventajas y de los socorros de una sociedad civilizada; y por de contado su industria y su trabajo les colocan entre los candidatos de la fortuna. Fuera de esto ¿no tienen igualmente sus placeres de adquisicion? No se mezcla la esperanza en sus afanes? ¿La seguridad que la ley les da, es acaso menos importante para ellos que para los otros? Aquellos que desde la eminencia á que estan elevados por sus altas clases miran á los inferiores, ven todos los objetos mas pequeños; pero al mismo tiempo deben considerar que, mirando desde la base de la pirámide, tambien la cúspide se pierde de vista. Los que por distar tanto entre sí no llegan a tales comparaciones, tampoco se hacen infelices por ellas; de suerte que considerándolo todo, se ve que la proteccion de las leyes tanto puede contribuir á la felicidad de las cabañas, como á la seguridad de los palacios.

Admira que un escritor tan juicioso, como Becaria haya expuesto en una obra, dictada casi siempre por la mas sana filosofía, una duda suversiva del órden social. *El derecho de propiedad*, dice, *es un derecho terrible y que no es acaso necesario.* Es cierto que se han fundado sobre este derecho leyes tiránicas y sanguinarias, de que se ha hecho un abuso espantoso; pero el derecho en sí mismo no presenta mas que ideas de placer, de abundancia y seguridad. Este derecho es el que ha vencido la aversion natural al trabajo; el que ha dado al hombre el imperio de la tierra; el que ha hecho cesar

la vida errante de los pueblos; el que ha formado el amor de la patria, y extendido el universal del género humano. Gozar prontamente, gozar sin pena, hé aqui el deseo general de todos los hombres: deseo terrible, capaz de armar á los que nada tienen contra los que poseen alguna cosa; pero el derecho que limita este deseo, es el triunfo mas brillante de la humanidad sobre sí misma.

## CAPITULO XXX.

*Analisis de los males que resultan de los ataques dados á la propiedad.*

Ya hemos visto que la subsistencia depende de leyes que aseguran á los trabajadores los productos de sus trabajos: pero conviene analizar mas exáctamente los males que resultan de las violaciones de la propiedad, que se pueden reducir á las tres clases en que hemos dividido el mal político, á saber: 1.° *Pena de perder.* Todo lo que poseemos, ó que debemos poseer, lo consignamos en nuestra imaginacion, como que debe pertenecernos siempre. De ello hacemos la base de nuestra esperanza, la de aquellos que dependen de nosotros, y el fundamento de nuestro plan de vida. Cada parte de nuestra propiedad puede tener para nosotros, ademas de su valor intrínseco, un valor de afecto, como herencia de nuestros abuelos, recompensa de nuestro trabajo, ó futura subsistencia de nuestros hijos. Todo nuestro bien nos representa la porcion de nosotros mismos, trasladada á nuestras prendas queridas, inclusos los cuidados ó la industria, y hasta la economía que se han disputado los placeres presentes para extenderlos al porvenir. Asi la propiedad llega á hacerse de tal manera parte de nuestro ser, que no se nos puede arrancar sin herirnos en lo vivo.

2.° *Temor de perder.* Al triste recuerdo de lo que se ha perdido, se une la inquietud sobre lo que se posee, y aun sobre lo que se pudiera adquirir: porque como la mayor parte de objetos que componen la subsistencia y la abundancia son materias perecederas, miramos las adquisiciones futuras como un suplemento necesario á las posesiones presentes.

Cuando la falta de seguridad principia á notarse, el temor de perder impide gozar de lo que se posee. El cuidado de conservar nos condena á mil precauciones tristes y penosas, y á las veces inútiles. Los capitales productivos suspenden sus empresas, y entre tanto la abundancia se disminuye, y aun se teme gozar de las comodidades recelando al manifestarse, que despierte la codicia y se entere donde hay otra presa.

3.° *Amortizacion de la industria.* Si no esperamos asegurar los productos de nuestro trabajo, no pensamos mas que subsistir de un

dia para otro, y no querremos poner atencion en las cosas que solo deben aprovechar á nuestros enemigos. Ademas de que para trabajar no basta la voluntad, son necesarios tambien los medios; esperando recoger es preciso subsistir, y una sola pérdida puede reducirnos á la imposibilidad de obrar, sin haberse extinguido el espíritu de industria, y sin haberse paralizado nuestra propia voluntad. Asi que, los dos primeros de estos males afectan las facultades pasivas del individuo, mientras que el tercero pasa á las facultades activas, y las amortigua mas ó menos; pero siempre en proporcion de sus violaciones.

Se ve por esta analisis que los dos primeros males no pasan mas allá del individuo lisiado; pero que el último se esparce y ocupa en la sociedad un espacio indefinido. Un ataque dado á la propiedad de un solo individuo, infunde la alarma entre los demas propietarios; este sentimiento se comunica de trecho en trecho, y el contagio es capaz de propagarse y cundir por todo el cuerpo del Estado.

Para el desarrollo de la industria es precisa la reunion del *poder* y la *voluntad*: la voluntad depende de *estímulos*: el poder, de *medios*. Estos *medios* son lo que se llama en lenguage de economía política *capital productivo*. Cuando no se trata mas que de un solo individuo, el capital productivo puede ser destruido por una sola pérdida, sin que su espíritu de industria se apague ó debilite. Cuando se trata de una nacion, la destruccion de su capital productivo es casi imposible; pero mucho tiempo antes de este miserable término el mal puede haber hecho enfermar la voluntad, y el espíritu de industria puede caer en un marasmo funesto en medio de los recursos naturales que presenta un suelo fértil y rico. Sin embargo, los estimulantes que avivan la voluntad, son tantos y tan variados que resisten á muchos desalientos y pérdidas. Una calamidad pasajera, por grande que sea, no destruye el vigor de la industria, porque se la ve renacer despues de guerras desoladoras que han empobrecido á naciones enteras, como se ve una robusta encina desgajada por el rayo, reparar sus pérdidas en pocos años cubriéndose de nuevas ramas. Nada menos es necesario para aniquilar la industria que la operacion de una causa doméstica y permanente; tal como un gobierno en que se ignore la riqueza que produce solo este respeto debido á la propiedad.

Un primer acto de violencia producirá al principio cierto grado de aprehension; y hé aqui ya algunos espíritus tímidos desanimados: la segunda violencia que sucede bien pronto esparce una alarma bien considerable; y los mas prudentes empiezan á limitar sus empresas, abandonando poco á poco una carrera incierta. A medida que los ataques se reiteran, y que el sistema de opresion toma un carácter mas permanente, la dispersion se aumenta; los que han

huido no son remplazados; y los que permanecen se paralizan. Asi es como á largo tiempo el campo de la industria, batida por tales tempestades, se viene á encontrar al fin desierto.

El Asia menor, la Grecia, el Egipto, las costas de Africa, tan ricas en agricultura, comercio y poblacion en la época floreciente del Imperio Romano, ¿qué se han hecho bajo el absurdo despotismo del gobierno turco? Los palacios se han convertido en cabañas; las ciudades se han reducido á aldeas infelices. Este gobierno, odioso para todo hombre que piensa, no ha sabido jamas que un Estado no puede enriquecerse sino por el respeto inviolable que merece la propiedad. Asi los mas bellos paises de la tierra, marchitos, estériles, y casi abandonados, se han puesto desconocidos bajo la dominacion de sus conquistadores. Porque no es necesario atribuir sus males á otras causas mas distantes; las guerras civiles, las invasiones, los estragos de la naturaleza hubieran podido disipar la riqueza, dispersar las artes y sepultar las ciudades; pero los puertos de mar obstruidos vuelven á abrirse; las comunicaciones se restablecen; las manufacturas renacen; las ciudades se levantan de entre las ruinas; todas las desolaciones se reparan con el tiempo, si los hombres no dejan de ser hombres; mas ellos no lo son en estos desgraciados paises donde la desesperacion, efecto tardío pero fatal de una prolongada falta de seguridad, ha destruido las facultades activas del hombre.

Si se quisiera trazar la crónica de este contagio, se haria ver que sus primeras tentativas recaen sobre la parte mas acomodada de la sociedad. La opulencia es el objeto de sus primeras depredaciones, y el supérfluo aparente se desvanece poco á poco.

La absoluta necesidad se hace obedecer á pesar de los obstáculos; es necesario vivir, pero cuando los súbditos se limitan á solo vivir; el Estado desfallece, porque la llama de la industria no despide sino chispas moribundas. Ademas la abundancia nunca es tan diferente de la subsistencia que se pueda herir á la una sin atacar peligrosamente á la otra. Mientras que unos no pierden mas que lo superfluo, otros pierden alguna porcion de lo necesario; porque por el sistema infinitamente complicado de las relaciones económicas, la opulencia de cierta parte de ciudadanos es el único fondo en que halla su subsistencia la parte mas numerosa.

Pero mejor será bosquejar otro cuadro mas agradable, y no menos instructivo de los progresos de la *seguridad* y de la *propiedad*, su inseparable compañera. La América septentrional presenta el contraste mas admirable de aquel y de este estado. La naturaleza salvage se halla alli á la par de la naturaleza civilizada; el interior de esta inmensa region, no ofrece mas que una soledad espantosa, bosques impenetrables, páramos estériles, aguas corrompidas, vapores impuros, reptiles venenosos; hé aqui lo que es la tierra abandona-

da á sí misma. Las bandadas feroces que recorren estos desiertos sin fijar su habitacion, siempre ocupadas en perseguir su presa, y siempre animadas entre sí por rivalidades implacables, no se encuentran sino para atacarse y destruirse mútuamente. Allí es un beneficio que las fieras no sean tan peligrosas para el hombre como el hombre mismo. Pero hácia los límites de estas soledades horrendas, ¡qué escena tan diversa se ofrece á la vista y á la imaginacion! Parece que de una sola ojeada vemos los imperios del mal y del bien. Los campos cultivados ocupan el lugar de los bosques; las lagunas y pantanos se desecan; sus terrenos se consolidan, se cubren de prados, de pastos, de animales domésticos y de habitaciones sanas y risueñas. Allá se construyen ciudades nuevas bajo planes regulares, y por espaciosos caminos se comunican entre sí; acá los puertos de mar llenos de navíos, reciben todas las producciones de la tierra, y sirven al cambio de todas las riquezas. Un pueblo innumerable, que vive de su trabajo en la paz y la abundancia, ha sucedido á algunas tribus de cazadores siempre vacilantes, y colocadas entre la guerra y el hambre. Todo anuncia que los hombres, buscando los medios de reunirse, han dejado de temerse y de degollarse los unos á los otros. ¿Y quién ha obrado estos prodigios? ¿Quién ha renovado la superficie de la tierra? ¿Quién ha dado al hombre el dominio sobre la fecunda naturaleza asi hermoseada y perfeccionada? Este genio bienhechor es la *seguridad legal*; la *seguridad* ha obrado esta metamorfosis. Y cuán rápidas ¡ó Dios! son sus operaciones. Apenas hace dos siglos que Guillermo Penn abordó á aquellas costas salvages con una colonia de verdaderos conquistadores, porque eran hombres de paz que no mancharon su establecimiento con la fuerza, y que solo se hicieron respetar por actos de beneficencia y de justicia.

¡Beneficencia! ¡justicia! ¡virtudes celestiales! Vosotras anunciais la gloria de Dios con mas elocuencia que el firmamento que fabricaron sus manos: vosotras sois los polos en que se sostiene su máquina moral: vosotras lo sois de todas las máquinas políticas, esparcidas por este, y acaso por todos los globos del universo: vosotras sois las fuentes mas perennes de felicidad de la gran familia humana. ¡Y sin embargo, esta familia privilegiada por vuestros favores, no os conoce todavía! Perdonad, séres generosos, de aqui á un momento os conocerá mejor, y os apreciará mas.

## CAPITULO XXXI.

### *Seguridad, igualdad, su oposicion.*

Consultando el gran principio de la seguridad ¿qué debe ordenar el legislador para la masa de bienes existentes?

Debe conservar la propiedad tal como se halle legalmente adquirida. Esto es, lo que bajo el nombre de *justicia* se ha mirado con razon como su primer deber: regla general y sencilla que se aplica á todos los estados y á todas las circunstancias. Porque ¿cómo se puede hacer otra distribucion sin quitar á alguno lo que tiene adquirido legalmente? ¿Cómo despojar á los unos sin atacar á la seguridad de todos? Y cuando se desordene la primera reparticion, es decir, á la mañana siguiente de su establecimiento, ¿cómo dispensarse de hacer la segunda? ¿y por qué esta no se ha de corregir del mismo modo que la primera? pero entre tanto ¿dónde está la seguridad? ¿dónde la industria? La abundancia pereció, y aun la subsistencia se verá en peligro.

Cuando la seguridad y la igualdad estan en conflicto, es necesario no dudar un momento; la igualdad es la que debe ceder. La primera es el fundamento de la vida; subsistencia, abundancia, tranquilidad, felicidad, todo depende de ella. La igualdad no produce mas que cierta porcion de bien estar; por otra parte hágase lo que se quiera, siempre será imperfecta: si pudiera existir un dia, las revoluciones del siguiente la alterarian, porque el establecimiento de la igualdad no es mas que una quimera; todo cuanto se puede hacer es disminuir la desigualdad.

Si por causas violentas, como una revolucion en el gobierno, un cisma ó una conquista, se verificasen trastornos de la propiedad, seria ciertamente una desgracia; pero seria pasagera y podria repararse, y aun dulcificarse con el tiempo. Porque la industria es como una planta vigorosa que resiste á muchas amputaciones, y en la cual los primeros anuncios del calor hacen circular una sábia nutritiva. Pero si se trastornase la propiedad con la intencion directa de establecer la igualdad, adios seguridad, adios industria, adios abundancia; el mal seria irreparable, y la sociedad volveria al estado salvage de donde ha salido.

*Delante de ellos ciudades, á sus espaldas desiertos.*

He aqui la justicia de los políticos fanáticos por la igualdad. En efecto, si la igualdad debe reinar hoy dia, deberá reinar siempre; pero lo cierto es que no puede conservarse sino reiterando las violencias que la han establecido. Es necesario un ejército de inquisidores y verdugos, tan sordos al favor como á las lágrimas insensibles á las seducciones del placer, inaccesibles al interes personal, y dotados de todas las virtudes para un servicio que todas las destruye. La guadaña deberá segar continuamente todo lo que exceda en la superficie de la línea legal. Es necesarío una vigilancia sin interrupcion para reintegrar á los que han disipado su parte, y para despojar á aquellos que á fuerza de trabajo han aumentado la suya. En semejante órden civil, el partido mas prudente para los gobernados seria el de la profusion; el menos racional el de la economía; el

mas insensato el de la industria. Este pretendido remedio, tan dulce en la apariencia, seria pues un veneno mortal, un cauterio abrasador que consumiria hasta el último principio de la vida social. El puñal enemigo, en el mayor exceso de sus furores, es mil veces menos terrible, pues que no causa al Estado sino males pasajeros que borra el tiempo, y que la industria repara.

## CAPITULO XXXII.

### *De la igualdad.*

Ya hemos dicho y distinguido la *igualdad de bienes* de la *igualdad de derechos*; y ya hemos demostrado que la igualdad absoluta de una y otra clase es una quimera; no obstante hemos observado tambien que debemos en ámbas considerar este principio como constitutivo de la felicidad pública, cuando no salgan á su encuentro, ó el de la *subsistencia*, ó el de la *seguridad* en toda su escala descendente; porque el de la *seguridad* es el principio supremo que merecerá siempre la preferencia del legislador. Sin embargo el legislador puede sacar un gran partido de la igualdad posible de derechos: pero los principios que han de conducirle para conseguirla, corresponden á la parte dinámica sobre que ha de fundarse la higiene social, y la formacion de los códigos legales; no asi los que le deben conducir para sacar ventajas incalculables de la igualdad posible de bienes, porque estos pertenecen á esta parte patológica, de que ahora vamos tratando, y en que se van á examinar las siguientes.

### *Proposiciones sobre las cuales se funda el bien de la igualdad posible.*

Para conseguir el bien de la igualdad posible, sin ofender los derechos de la seguridad, se necesita ante todo juzgar del efecto de una porcion de riqueza sobre la felicidad; para ello es preciso considerarla primero en general, despues en tres estados diferentes.

1º Cuando se adquiere por casualidad.

2º Cuando se pierde inopinadamente.

3º Cuando se disputa entre los interesados que la poseen.

*Observacion general.* Cuando se habla de lo que influye la riqueza sobre la felicidad, es siempre dejando aparte la sensibilidad respectiva de los individuos, los principios que forman su carácter, y las circunstancias exteriores en que se pueden hallar: porque las diferencias de carácter son infinitas, y la diversidad de circunstancias es tal que no son jamas las mismas en dos individuos, y todas estas suposiciones son necesarias, porque si no se comenzase por ellas

seria imposible hacer ninguna proposicion general. Pues aunque en cada suposicion, las proposiciones puedan aparecer falsas ó inexactas en tal ó tal caso particular, nada se puede concluir contra su rectitud especulativa; y mucho menos contra su utilidad práctica. Para su justificacion basta: primero, que se aproximen mas á la verdad que todas las otras que pudieran sustituirlas: segundo, que puedan servir de base al legislador con menos inconveniente que todas las demas.

Pasemos ahora á examinar el efecto de la riqueza en general, y suponiéndola siempre en las manos de los interesados.

Proposicion 1ª *Cada porcion de riqueza tiene una porcion correspondiente de felicidad.*

2ª *De dos individuos de desiguales fortunas, el que tiene mas riqueza tiene mas felicidad.*

3ª *El excedente en felicidad del mas rico, no será tan grande como su excedente en riqueza.*

4ª Por las mismas razones, *cuanto mayor es la desproporcion en las masas de la riqueza, menor es la suma de felicidad.*

5ª *Cuanto mas se aproxime á la igualdad la distribucion de la riqueza, mayor será la suma de felicidad.*

Adviértase que damos aqui á la palabra riqueza una extension muy grande, pues que abraza todo lo que sirve, tanto para la subsistencia como para la abundancia, y que solo decimos *porciones de riqueza* en vez de decir, *porcion de la materia de la riqueza.* Hemos asegurado *que por cada porcion de riqueza se tenia cierta porcion de felicidad.* Para hablar mas exactamente seria preciso decir, *equivalente de felicidad.*

La segunda proposicion se deriva de la primera. *Entre dos individuos el que tiene mas riqueza, tiene mas felicidad ó equivalente de felicidad.* Es una verdad de hecho, cuya prueba está al alcance de todo el mundo. Llamemos al primero que quiera dudar de ella; que él mismo la atestiguará si no es fátuo ó loco: si se quiere hacer una prueba contra su duda, no hay mas que decirle que entregue el supérfluo que tenga al primer aventurero que se lo pida; pues que el supérfluo, segun su sistema, no es mas que lodo, arena, un peso y nada mas. El maná del desierto se corrompia cuando se recogia mas de lo que se podia consumir; si sucediera lo mismo cuando la riqueza excediese de cierto punto, entonces seria nula para la felicidad; nadie la querria, y el deseo de acumular tendria un término conocido; pero no sucede asi.

La tercera proposicion será menos impugnada. Pónganse de una parte mil paisanos que tengan de qué vivir, y aun algo de abundancia; y de otra un Rey, ó mas bien para desembarazarle de los cuidados del gobierno, un Príncipe muy opulento, ó un propietario tan rico por sí solo, como todos los paisanos juntos. Digo, que es pro-

bable que su felicidad será mayor que la felicidad media de cada uno de ellos. Pero no igual á la suma total que harian las pequeñas cantidades de felicidad de todos los paisanos, ó lo que es lo mismo, que su felicidad no será mil veces mayor que la felicidad media de cada uno. Si se hallase la suma de su felicidad diez, y aun cinco veces mayor, seria mucho. Porque el hombre que ha nacido en el seno de la opulencia, no es tan sensible á ella como aquel que es el artífice de su fortuna. El placer de adquirir, y no la satisfaccion de poseer, es lo que produce los mayores placeres. El primero es un sentimiento vivo estimulado por los deseos y por las privaciones anteriores, que se arroja atrevidamente en busca de bienes desconocidos; el otro es un sentimiento debilitado por el uso que no está animado por contrastes, y que toma muy poco de la imaginacion y de la esperanza. Esto por lo que hace á la riqueza en general.

1.° Pasemos al primer caso, y examinemos el efecto de una porcion de riqueza cuando va á entrar por la vez primera en manos de un nuevo poseedor; pero en este caso es preciso hacer tambien separacion de la esperanza, ó suponer que el aumento de fortuna acontece inesperadamente como un don de la casualidad.

1ª Proposicion. *A fuerza de dividirse una porcion de riqueza puede reducirse al punto de no producir felicidad para ninguno de los partícipes.* Esto es lo que sucederia, rigurosamente hablando, si la porcion de cada uno fuese menor que el valor de la mas pequeña moneda conocida. Pero no hay necesidad de llevar las cosas á tal extremo para que la proposicion sea verdadera. Por la misma razon lo será la

2ª *Cuanto mayor sea el número entre quienes la ley distribuye una pérdida, menor será la mengua de felicidad.*

3ª *Entre partícipes de fortunas iguales, cuanto mas deje subsistir la ley aquella igualdad, tanto mas subirá la suma de felicidad.*

4ª *Entre partícipes de fortunas desiguales, cuanto mas los aproxime la ley á la igualdad, mayor hará la suma de la felicidad.*

2.° Pasemos al segundo caso. Se trata de examinar el efecto de una porcion de riqueza que va á salir de las manos de los interesados. Es necesario tambien separar la esperanza, ó suponer la pérdida inopinada; y una pérdida lo es siempre, porque todo hombre espera naturalmente conservar lo que tiene, esperanza que está fundada sobre el curso ordinario de las cosas; porque considerando los hombres en general, no solamente se puede decir con verdad que conservan la riqueza adquirida, sino tambien que la aumentan. La prueba de hecho se ve en la diferencia de la pobreza primitiva de cada sociedad y la riqueza posterior.

1ª Proposicion. *El desfalco de una porcion de riqueza producirá en cada individuo un desfalco de felicidad correspondiente á su parte restante.*

Quítese á este la cuarta parte de su fortuna, se le quitará la cuarta parte de su felicidad; pero habrá otros casos en que la porcion no será la misma. Si quitandome á mí el tercio de mi fortúna, por él me quitais una porcion de lo que es necesario para vivir, y quitando al otro la mitad, le dejais lo necesario intacto, el desfalco de mi felicidad no será solamente del tercio, sino del duplo, del cuádruplo, del décuplo....., no se sabe hasta donde podrá llegar.

Esto supuesto,

2ª Proposicion. *En fortunas desiguales, cuanto mayor sea el número de personas entre quienes se reparta la pérdida de la fortuna de alguno, tanto menos considerable será el desfalco que resultará á la suma de la felicidad.*

3ª Proposicion. *Llegando hasta cierto punto la reparticion, hace las partes alicuotas tan impalpables, que el desfalco hecho á la masa de la felicidad viene á ser nulo.*

4ª Proposicion. *En fortunas desiguales el desfalco en felicidad, producido por un desfalco en riqueza, seria tanto menor cuanto mas igualase las fortunas la distribucion de las pérdidas* Supuesta la abstraccion de los inconvenientes relativos á la violacion de la propiedad.

Los gobiernos, aprovechándose del progreso de las luces, han favorecido por muchos medios los principios de la igualdad en el repartimiento de las pérdidas. Asi es que han puesto bajo la salvaguardia de las leyes las casas ó compañías de *seguros*; estos contratos tan útiles, por los cuales los particulares se previenen ó parapetan para hacer frente á las desgracias, que pueden sufrir en sus empresas mercantiles. El principio que establece los seguros, fundado sobre el cálculo de las probabilidades, no es mas que el arte de distribuir las pérdidas entre un número tan grande de asociados, que las haga muy ligeras y casi nulas.

El mismo espíritu ha dirigido á los príncipes, cuando han indemnizado á costa del Estado á aquellos súbditos suyos que han sufrido, ya por las calamidades públicas, ya por las devastaciones de la guerra. ¿Y por qué no le extienden igualmente á remediar las calamidades del individuo particular que son inevitables? ¿Por qué no cuidan de la conservacion de los *medios*, de aquellos *medios* tan decantados que los economistas llaman, y son efectivamente, capitales productivos? ¿Por qué no se fomentan y protegen las compañías de seguros contra las desolaciones individuales causadas por los rayos, piedras, granizo, incendios &c. Este es uno de los mas hermosos puntos de vista en que puede considerarse el arte social.

Ya se han hecho tambien algunas tentativas para indemnizar á los particulares de las pérdidas causadas por los delitos de los malhechores. Los ejemplos son muy raros; pero es un objeto que merece muy particularmente la atencion del legislador, porque es el me-

dio de reducir casi á la nada el mal que causan los delitos que atacan á la propiedad. Mas este sistema deberá modificarse con mucho cuidado, para que no se haga perjudicial, porque hay que precaverse de la desidia y de la imprudencia que despreciaria las precauciones contra los delitos con la seguridad de obtener una recompensa, y seria tambien preciso precaver el fraude ó las connivencias secretas que supondrian delitos, y los fomentarian para usurpar la indemnizacion. La utilidad del remedio dependerá, pues, del modo con que se administre, pero solo una indiferencia inmoral puede desechar un medio tan saludable por ahorrarse la pena de ocurrir á los inconvenientes.

Los principios que hemos asentado podrian igualmente servir para arreglar la distribucion de ciertas pérdidas entre muchas personas obligadas de mancomun á una responsabilidad. ¿Por qué, pues, no se fomentan las compañías de seguros para afianzar? ¿No se evitarian por este medio los males de hipotecar ó paralizar los bienes raices y los infinitos que producen los censos? Sin estos principios tampoco se puede establecer una contribucion que no sea en mengua de la felicidad comun. Asentar por principio que cada uno contribuya á proporcion de sus haberes no es decir bastante; es menester añadir á la palabra proporcion, *geométrica.*

3.° Para dar á este objeto la mayor claridad posible vamos á presentar aquel caso complejo en que se trata de decidir entre dos individuos, de los cuales uno demanda cierto interés á costa del otro. Se trata, pues, de determinar el efecto de una porcion de riqueza que para pasar á manos de un individuo en forma de ganancia, debe salir de las del otro en la de pérdida.

1ª Proposicion. *Entre dos competidores de fortunas iguales, siendo ganancia para el uno lo que seria pérdida para el otro, la disposicion que produciria mayor suma de felicidad seria aquella que favoreciese al demandado contra el demandante.*

Aqui se podia implorar la atencion de los magistrados para los casos de prueba dudosa: la de los legisladores tampoco seria empleada en vano, porque tendrian presentes para todas sus decisiones: 1.° que teniendo la suma perdida mayor relacion de felicidad con la fortuna reducida, que la misma suma con la fortuna aumentada, la mengua de felicidad para el uno seria mayor que no lo será el aumento de felicidad para el otro.

2.° El que perdiera sufriria una pena de esperanza engañada; el otro está simplemente en el caso de no ganar; pero el mal negativo de no adquirir no es igual al mal positivo de perder. Si fuese de otra manera, cada hombre sufriria este mal por todo lo que no adquiriese; y siendo infinitas las causas de la desgracia, el hombre deberia encontrarse infinitamente desgraciado. Si lo primero fuera cierto, tampoco se sostendrian las loterías.

3.° El hombre, en general, parece ser mas sensible al dolor que al placer aun con igual causa; y esto hasta tal punto, que si una pérdida disminuyese el cuarto, por ejemplo, de la fortuna de algun individuo, probablemente le quitaria mas felicidad que acaso le añadiria una ganancia que le doblase el caudal.

2.ª Proposicion. *En fortunas desiguales, si el que pierde es el menos rico, el mal de la pérdida será agravado por el mal de la desigualdad.*

3.ª Proposicion. *Si el que pierde fuese el mas rico, el mal de la pérdida seria compensado en parte por el progreso verificado hácia la igualdad.*

Con el auxilio de estos axiomas, que tienen hasta cierto punto el carácter y la certidumbre de proposiciones matemáticas, se podrá crear, como hemos indicado, un arte regular de contribuciones, indemnizaciones, sucesiones, satisfacciones y seguridades. Los legisladores se presentan frecuentemente dispuestos á seguir los consejos de la igualdad, bajo el nombre de *equidad*, al cual se ha dado mas latitud que al de *justicia*; pero esta idea de equidad vaga y mal desenvuelta mas bien ha parecido un negocio de instinto que de cálculo. Porque no se logra reducir á ideas exactas, ni á proposiciones rigorosas una multitud incoherente de sentimientos, sino á costa de mucho método y paciencia.

## CAPITULO XXXIII.

### *Igualdad, seguridad, medios de conciliarlas.*

¿Pero de qué sirven estos axiomas, ni la evidencia con que demuestran los bienes de la igualdad, si es impracticable, y si para disminuir la desigualdad ha de salir siempre al encuentro la seguridad? ¿Será, pues, preciso que haya una guerra declarada, ó una oposicion perpétua entre la *seguridad* y la *igualdad*? Lo cierto es, que hasta cierto punto son incompatibles; pero con un poco de prudencia y destreza se las puede aproximar por grados, y reconciliarlas. Si los legisladores analizan bien su naturaleza, verán qne el tiempo es el único mediador entre estas dos rivales. Si quieren seguir los útiles consejos de la igualdad sin contravenir á las severas órdenes de la seguridad, que aguarden á la época natural, que pone fin á las esperanzas y á los temores, sobre que se prolongan los efectos de la seguridad, esto es, á la época de la muerte.

Cuando por el fallecimiento de los propietarios se hallen los bienes sin pretendientes esperanzados, la ley puede intervenir en su distribucion, ora limitando á ciertas consideraciones la facultad de testar á fin de prevenir la excesiva acumulacion de fortunas en favor de la igualdad, ora haciendo servir las herencias á las miras de

la nacion á falta de herederos legales, circunscribiendo las líneas y los grados, ora limitando los derechos dispositivos de la propiedad, ora repartiéndolos con igualdad entre todas las generaciones que se suceden, ora proscribiendo cuantas disposiciones se hicieran en favor de personas morales ó individuos que no fueran vivientes y asignables. Se trata entonces de nuevos adquiridores cuyas esperanzas no estan formadas, y la igualdad podria hacer el bien de todos sin engañar las esperanzas de ninguno. Aqui solo tratamos de indicar un principio; pero ¡cuán fecundo y luminoso! pronto, muy pronto nos vamos á ocupar de sus ventajas.

Aun cuando se trate de corregir un género de desigualdad civil, v. gr., la esclavitud, es preciso tener la misma atencion al derecho *sagrado* de propiedad, y someterse á una operacion lenta para adelantar hácia el objeto subordinado sin sacrificar el fin principal. Los hombres que se hacen libres por estas graduaciones, serán mucho mas dignos de serlo que aquellos á quienes por introducirles de repente en el nuevo órden social, se les enseña á atropellar la justicia. Entre tanto, para consuelo de la humanidad, observaremos que en una nacion que prospera por la agricultura, sus manufacturas y su comercio, hay un progreso lento sí, pero continuo, hácia la igualdad. Si las leyes nada hicieren para combatirla, si no mantuviesen ciertos monopolios, si no perturbasen la industria y los cambios, si no tolerasen las sustituciones y amortizaciones, si no permitiesen heredar á seres imaginarios ni defraudar de sus derechos á las generaciones venideras, se verian subdividir poco á poco las grandes propiedades sin esfuerzo ni revolucion alguna, y sin frustrar ni engañar las esperanzas legales. Mayor número de hombres participaria entonces de los favores moderados de la fortuna, y contribuiria á la mejora de las costumbres públicas, minorando los hábitos viciosos que producen la extrema opulencia y la extrema pobreza. La historia moderna presenta una prueba de hecho. De algunas de estas causas políticas ha provenido la mudanza que se ha verificado en la Europa moderna por el progreso de las luces, á pesar de los obstáculos que han presentado hasta ahora sus leyes. No estan distantes de nosotros aquellos siglos en que el mundo se dividia en dos clases; una de algunos grandes propietarios que lo eran todo, y otra de una multitud de esclavos que nada eran. Aquellas altas pirámides ó han desaparecido ó estan truncadas, y de sus despojos esparcidos por do quier los hombres industriosos han formado establecimientos nuevos, cuyo número es un testimonio público de la felicidad comparativa que se debe á la civilizacion moderna. Se puede, pues, concluir que la seguridad conservando su dignidad como principio supremo, conduce indirectamente á procurar la igualdad, en tanto que tomada esta por base del arreglo social, destruiria la seguridad destruyéndose á sí misma.

## CAPITULO XXXIV.

### *Sacrificios de la seguridad á la seguridad.*

A primera vista parecerá enigmático este epígrafe; mas el sentido del enigma es bien fácil de encontrar.

Hay una distincion muy importante que hacer entre la perfeccion ideal de la seguridad, ó la real ó practicable. La primera exigiria que jamas se quitase nada á persona alguna: la segunda se verifica no exigiendo de nadie mas de lo que es precisamente necesario para la conservacion de todo lo demas.

Este sacrificio no es un ataque dado á la seguridad; es solo un mero desfalco; porque el ataque es un choque imprevisto, un mal que no se puede calcular, una irregularidad que no tiene principio seguro, que pone todo el resto en peligro, y produce una alarma general. Pero el desfalco es una deduccion fija, regular, necesaria, que la prevision espera, que no produce sino un mal de primer órden, sin nada de peligro, nada de alarma, nada de desaliento para la industria.

La necesidad de estos desfalcos es evidente, porque trabajar, dirigir y custodiar á los trabajadores, son operaciones diferentes é incompatibles ya en las sociedades civilizadas. Es, pues, preciso que los que por su trabajo producen las riquezas, separen alguna porcion de ellas para proveer á la subsistencia y aun á la comodidad de los defensores y directores del Estado, á la decencia de los sacerdotes y al culto de la religion.

Esto por lo que hace á la seguridad real: lo mismo sucede respecto de la personal; la necesidad en ambos casos es demasiado palpable para añadir otras pruebas. Pero es preciso observar que las mismas preferencias y restricciones se aplicarán igualmente á los otros ramos de la seguridad. No se puede, por ejemplo, defender el Estado sin soldados ó personas del mismo Estado que lo sean y expongan su vida por la patria: no se pueden sostener los derechos de la persona y del honor sino por leyes penales, y las leyes penales no se ejecutan sino á costa de la seguridad personal. Concluyamos: el gobierno civil no es mas que un tejido de sacrificios: el mejor es aquel cuyo valor está reducido á su menor término. *La perfeccion práctica de la seguridad* es una cantidad que pretende aproximarse á la cantidad de la *perfeccion ideal*, sin que nunca pueda llegar á ser la misma.

## CAPITULO XXXV.

### *Exámen de algunos ejemplos en que se ataca la seguridad.*

No es inútil dar algunos ejemplos de lo que llamamos *ataques á la seguridad*, porque es un medio de dar á este principio toda la claridad posible, y de conocer que lo que se llama injusto en moral, no puede ser inocente en política. Exámen muy esencial, pues que nada es mas comun que autorizar bajo un nombre lo que se haria odioso bajo del otro.

Principiaremos por observar los malos efectos que produce uno de los usos de la primera educacion, en que se enseña á los jóvenes á ver en la historia del pueblo de Roma actos de injusticia atroces en sí mismos, cohonestados siempre bajo nombres especiosos, y siempre acompañados del elogio fastuoso de las virtudes romanas.

La abolicion de las deudas hace un gran papel en los primeros tiempos de la república: una retirada del pueblo sobre el monte Aventino, cuando el enemigo estaba á las puertas de Roma, forzó al senado á pasar la esponja sobre todos los derechos de los acreedores. El historiador excita todo nuestro interes en favor de los deudores fraudulentos que se desquitan por una bancarrota, y no deja de hacer odiosos á los que quedan despojados por un acto de violencia. ¿Y á qué conduce esta iniquidad? La usura que hubiese servido á tal robo no podia menos de aumentarse desde la mañana que siguiese á esta catástrofe, porque la tasa exorbitante del interes no era sino el precio de los peligros consiguientes á la inseguridad de los empeños. La fundacion de sus colonias ha sido alabada como la obra de una política profunda, cuando consistia en despojar en los paises que conquistaban á una gran parte de los propietarios legítimos para crear establecimientos de favor ó recompensa. Un derecho de gentes tan cruel por sus efectos inmediatos, era funesto aun por sus consecuencias.

Los romanos, acostumbrados á violar todos los derechos de propiedad, no supieron ya en dónde parar en esta carrera. De aqui aquella peticion perpetua de nueva division de tierras, que fue la tea de la discordia y la sedicion, y que contribuyó en el gobierno de los triunviros al espantoso sistema de las confiscaciones generales, y despues á la caida de aquel coloso.

La historia de las repúblicas de la Grecia está llena de hechos del mismo género, y tambien presentados de una manera tan plausible que extravía la juventud. ¡Cuánto no se ha abusado de la razon sobre el repartimiento de tierras ejecutado por Licurgo para que sirviese de base al instituto guerrero, en que, por la mas chocante desigualdad, todos los derechos estaban de una parte, y todos los

servicios, ó lo que es lo mismo toda la esclavitud, de la otra!

Mas entre tantos *ataques* cometidos contra la seguridad por ignorancia ó por inadvertencia, pero siempre por falsas razones, nos contentaremos con indicar algunos de los que mas puedan aleccionarnos. Bajo este punto de vista se deben considerar todos los *impuestos mal establecidos*. Por ejemplo, los impuestos desproporcionados que favorecen al rico con perjuicio del pobre. El peso del mal es agravado por el sentimiento de la injusticia, cuando se obliga á pagar con exceso á lo que se contribuiria con muy poco, si los demas interesados pagasen en la *proporcion geométrica* que queda indicada, ó á lo menos en una *proporcion armónica*.

Los impuestos establecidos sobre un fondo incierto ó sobre personas que pueden no tener de que pagar. El mal toma entonces otro carácter, pues el que se libra del impuesto por la indigencia, se queda expuesto á males mas graves; porque en lugar de los inconvenientes del impuesto se padecen los sufrimientos de la opresion personal. Hé aqui por qué es tan absurda la capitacion: de que se tenga pescuezo no se deduce que se tenga otra cosa.

Los impuestos que estorbán la industria, los monopolios, los privilegios exclusivos. El verdadero modo de apreciar tales impuestos no es considerar lo que producen, sino lo que impiden que se adquiera.

Los impuestos sobre géneros de primera necesidad: nadie sabe las privaciones físicas, las enfermedades, y aun las muertes que se siguen de ellos; horroriza el considerar tamaños males, y lo peor es, que semejantes desgracias, originadas por falta de atencion en los gobiernos, se confunden con los males naturales que no se pueden prevenir.

Los impuestos sobre la venta de bienes raices: la necesidad en general determina estas ventas, y el fisco interviniéndolas en la época de la angustia, exige una multa extraordinaria á un individuo desgraciado. Los impuestos sobre ventas hechas á pública subasta: en tales ocasiones la angustia es mas clara, porque comunmente es extrema, y la agravacion entonces mas dolorosa.

Los impuestos sobre los procedimientos en justicia: esta clase de impuestos encierra toda suerte de ataques contra la seguridad personal y real, pues equivalen á negar la ley su proteccion á los que no pueden pagarla de nuevo: por consecuencia ofrecen impunidad al crímen y á la depredacion: no se trata mas que de escoger para objetos de la desgracia individuos que no puedan hacer adelantos á un procedimiento judicial, ó arriesgarse á sus efectos.

2.° Alza de la moneda, ó papel moneda forzado, es otro ataque contra la seguridad; es una bancarrota, pues que no se paga todo lo que se debe: es una bancarrota fraudulenta, porque se aparenta querer pagar; y es en fin un fraude inepto, pues que á nadie se en-

gaña. Es tambien proporcionalmente una abolicion de las deudas; porque el robo que se hace á los acreedores, autoriza á cada deudor para hacerlo á los suyos, sin que se siga de ello provecho alguno para el tesoro público. ¿Se ha acabado con esta série de injusticias? Semejante operacion, despues de haber destruido la confianza, arruinado á los ciudadanos honrados, enriquecido á los bribones, desordenado el comercio, trastornado el sistema de impuestos, y causado mil males individuales, no deja la menor ventaja al gobierno que se ha deshonrado por aquellas invenciones. Data y cargo, todo entra en la misma proporcion.

La contribucion directa calculada sobre las utilidades de la agricultura, industria y comercio, y en razon de sus ventajas; en una palabra el catastro presenta los inconvenientes de la averiguacion; la violacion de la seguridad doméstica; la publicacion de los caudales; de los secretos de las familias; del comercio; de la industria; y en fin la inmoralidad, compañera de la pesquisa. La que se impone sobre los sueldos de los empleados públicos es un engaño pueril, pues que paga y cobra el mismo tesoro público, perdiendo en esta puerilidad los gastos de cuenta y razon, que no dejan de ser cuantiosos.

La menos peligrosa parece la que se impone sobre la propiedad territorial, que al cabo es la fuente principal de la riqueza en las naciones que gozan de un suelo fértil y de un clima benigno. Primero, porque la ocultacion es imposible: segundo, porque todos los habitantes pagan en esta contribucion lo que toca á sus consumos respectivos; y tercero, porque la cobranza es mas fácil, menos costosa, y menos expuesta á variaciones y parcialidades; prescindiendo de la cuestion de si los impuestos de cualquier modo que se establezcan, vienen despues de mil rodeos á cargar siempre sobre esta sola clase de bienes. Y aunque para establecerla es necesario un censo de valuacion que parece difícil y costoso de hacer, es porque todavía se ha pensado muy poco sobre las relaciones que tienen entre sí los diversos tratados de la Ciencia Social; pero luego que esté organizada, se verá el enlace entero de sus partes, sus relaciones mútuas, y las utilidades de su unidad. Sin salir de nuestro propósito, si no se atiende al orígen y á la naturaleza de la propiedad, no se puede sacar partido de ella que sea ventajoso para este efecto, si no se mira á la moralidad; se la atropella; si no se trata de los medios de asegurarla y precaverla de los peligros de la incertidumbre, no puede formarse la estadística sino á costa de gastos inmensos; y lo que es peor, de la exactitud que requiere su objeto.

## CAPITULO XXXVI.

### *Principios de economía política.*

Si el legislador tiene necesidad de conocer el arte de conducir el corazon humano para reformar ó hacer innovacion en las leyes, no necesita menos profundizar los principios de la economía política para fomentar la industria de los pueblos, de cuya felicidad se halla encargado. Bentham los reunió en su manual de esta rama de la ciencia social que hemos redactado en los términos siguientes.

El hombre es un ser inteligente y activo, que nace desnudo y desprovisto de todo, ó un compuesto de necesidades y facultades; un ser que asi aislado es poco mas que los demas animales, porque los medios que tiene de ejercer sus facultades activas ó de proveer á sus necesidades, se desenvuelven tan lentamente como su inteligencia. Pero cuando nace entre sus semejantes, y mas cuando estos aprovechandose de los errores y de las luces de las generaciones anteriores, han llegado á los tiempos que llamamos por esta razon civilizados, entonces aprovechandose de la perfectibilidad de la inteligencia humana, calidad que no se observa en ninguna otra especie de los séres que nos rodean, los medios de proveer a sus necesidades se desarrollan con prontitud, y con un éxito mas ó menos feliz, segun la educacion que cada cual recibe.

Por esta sencilla exposicion de nuestro modo de ser se verá ya que un individuo de esta sociedad civilizada podrá producir á su tiempo, supongamos, diez fanegas de trigo a poca costa, es decir, que para producirlas solo habra tenido que comprar una ó dos fanegas de simiente, que arar la tierra, sembrar, segar y limpiar su mies, que puede poner en venta inmediatamente. El precio que le costó la simiente y la renta, y lo que gastó de subsistencias mientras aró é hizo las demas faenas hasta poner la mies en aquel estado, es lo que llaman los economistas *valor primitivo ó necesario*, y por esta regulacion podra haber costado producir las diez fanegas, reduciendo todos los gastos a dinero, supongamos 150 rs., ó 15 cada fanega; pero su *valor eventual ó convencional*, el que tendrá en el mercado, no sera tal probablemente, porque aquel se forma entre los compradores y vendedores por la cantidad de la cosecha, por la existencia anterior, por la esperanza, en fin, que podran formar los unos y los otros de la salida de este fruto, ó de la necesidad de él en aquel año.

Si se examinan bien todos los motivos que forman estas esperanzas, se verá que no solo se atiende á la cosecha del lugar donde se produjeron las diez fanegas en cuestion, sino tambien á la de la provincia entera, á la de las otras provincias próximas ó lejanas, á

la de toda la sociedad en que se produjeron, y aun á la de otras sociedades ó naciones con quienes haya comercio, si se permite la extraccion, si las condiciones de este permiso no la imposibilitan, si las naciones escasas de este género podran proveerse mas facilmente de otros alimentos, ó de otras partes á mejor precio, ya por la distancia de los caminos de tierra que tengan que andar para sacarlas á los puertos, ya por la seguridad, ya por la baratura ó carestía de las subsistencias que haya en los mismos caminos, y tambien por las proporciones que ofrezcan los puntos adonde se conduzcan para el retorno.

Mil otras consideraciones se podrian traer á la memoria, de las cuales cada una presenta un nuevo motivo de esperanzas ó recelos de que este género tendrá mas ó menos valor, y que por consiguiente aumentará la esperanza de los compradores ó la de los vendedores; pero las que van expuestas nos parecen por mas sencillas que bastan para que se conozca cuanto influye ó puede influir este *valor convencional* de los frutos ó manufacturas en el de los *productos del trabajo.* Porque debemos asentar desde ahora que cuanto mas se aumenten estos productos, mas crecerá la riqueza de una nacion; sin que por esto pretendamos deducir que sea necesario á la prosperidad de cada uno de los ramos de la industria el que cada uno de sus frutos ó productos una berza, por ejemplo, ó un melon ó una fanega de trigo ó cebada, ó un par de medias, ó un relox &c. tenga un precio muy alto; basta que la totalidad de las berzas, melones y granos, ó las medias y relojes valgan mas numerario gradual y respectivamente. Porque las artes todas (y la agricultura es una como las demas) á proporcion que prosperan, es decir, á proporcion que sus empresarios ó productores, ganan de los valores convencionales sobre los valores primitivos, los multiplican y forman ahorros de aquellos sobrantes que se convierten en otros tantos *medios ó capitales* de los que los economistas llaman *productivos,* ya porque estos capitales dan á los productores mas proporcion para guardar sus frutos y artefactos, y esperar al mejor tiempo de su venta, ya tambien y mas principalmente porque con ellos se inventan máquinas que ahorrando brazos, facilitan mas la manufactura y la aumentan; asi como aumentan los frutos de la agricultura un canal de riego, un camino carretero, el abono del ganado lanar, una cerca &c. &c. Todos estos capitales y las luces que van siempre en aumento, si los gobiernos ó las calamidades por sus disposiciones maléficas no las detienen ó ahuyentan ó disminuyen, hacen crecer indefinidamente los frutos de la agricultura y productos de la industria; y podrá suceder que cuando valga una fanega de trigo 10 reales, un par de medias de seda 20, y un relox 60, estos tres ramos de industria hayan prosperado mucho mas que cuando valia el triplo ó el cuádruplo cada uno de sus objetos.

Para convencerse mejor de este estado de prosperidad de las artes (y téngase entendido que siempre incluimos entre ellas la del cultivo, porque en cuanto á estas combinaciones son iguales), no tenemos mas que volver los ojos al estado en que se deberá hallar sobre este punto el hombre aislado ó salvaje.

Si consideramos al hombre en este estado, no podremos ni aun suponer que le venga el deseo de producir las diez fanegas de trigo. ¿Para qué las querria en aquel estado? ¿qué uso habia de hacer de ellas si no sabia hacer pan ni aun harina? ¿qué necesidad podian satisfacerle? Si no olvidamos que el hombre es un compuesto de necesidades y facultades, no pudiendo prever en el estado que suponemos á este la satisfaccion de ninguna de sus necesidades en la produccion de sus diez fanegas de trigo, se debe presumir que ni aun pensará ó se le ocurrira el producirla. Pero supongámosle ya unido á otros semejantes suyos, aislados como él en alguna isla ó en algun desierto y gran continente, pero salvajes todavía, es decir, sin luces y sin leyes. Supongamos que tiene noticia del trigo, porque desde aqui van á principiar las suposiciones: supongamos que forma alguna idea de la utilidad y estimacion que algunas de las gentes que vienen á visitarlos algunas veces, dan á aquel género (porque utilidad, estimacion y valor son correlativos), y que en consecuencia se las querran cambiar por otras cosas que traen aquellos extrangeros, apetecibles para los isleños ó aislados, porque sean propias para satisfacer alguna de sus necesidades (pues que los apetitos ó deseos son siempre hijos de las necesidades): entonces se ocupará de producirlas, es decir, que empleará todas sus fuerzas corporales y su inteligencia en preparar la tierra, sembrar el trigo, cuidar su mies, recogerla, trillarla ó macearla ó limpiarla. Pero ¡cuántas otras suposiciones van aqui envueltas! Pasémoslas en silencio para suponer tambien la de un resultado feliz en las mismas diez fanegas de trigo que aquellos extrangeros le cambian ó reciben por vacas ú ovejas, ó cabras ó utensilios, ó instrumentos del cultivo ó de las artes, como arados, azadas, sierras, hachas, azuelas, limas y algunas simientes, y luces sobre el uso de cada una de estas cosas, porque solo haciéndole conocer su utilidad las estimarán, las darán un valor que pondrá en comparacion con los gastos que han hecho en el cultivo, ó con el valor primitivo del grano que va á cambiar por ellas.

Aqui llaman dos cosas principalmente la atencion: primera, el *valor natural primitivo intrínseco ó necesario*, llámese como quiera el total de gastos, trabajos y sacrificios que ha costado la produccion de las tales diez fanegas al hombre salvaje: pongámoslas en comparacion con el *valor primitivo* ó la totalidad de gastos, trabajos y sacrificios que costaron al hombre civilizado; y al instante se notará una diferencia tal, que si ambas totalidades se pudieran regular á

dinero como á una medida comun, podria decirse con seguridad que el *valor primitivo* de las del salvaje equivaldria por lo menos á un cuadruplo de jornales ó trabajo, ó lo que es lo mismo, en la suposicion que llevamos hecha, á 60 reales cada fanega. La segunda acerca del *valor convencional*, diez fanegas á 60 reales, que la suponemos de valor primitivo, hacen 600 reales; y si aquellos extrangeros le dan por ellas un carnero y dos ovejas, y algunas simientes de hortalizas con una azada y una sierra, que todo alli puesto les tenga de coste 400 reales, no será muy extraño que el salvage efectúe el cambio, es decir, que á lo que recibe en precio de su trigo le dé un valor convencional, superior al del *valor primitivo* de su produccion.

Hé aqui los efectos ó milagros del comercio; ambos contratantes ganan en el cambio, porque todo comercio y toda sociedad es una série contínua de cambios, cambio de luces, de sentimientos, de afectos, de usos, de frutos, de manufacturas, de dinero: el trabajo individual, dirigido por la inteligencia, es la fuente de todas nuestras riquezas; el comercio y la sociedad, los canales que las aumentan y aseguran. Por aqui se puede juzgar de la utilidad del comercio, el provecho y fomento que él da á la industria, y el que saca de sus ocupaciones y empleos; pero ademas debemos considerar que sus provechos no solo son útiles, sino absolutamente necesarios á la existencia de todas las artes; y por consiguiente á la agricultura y á su prosperidad. Porque sin comercio no hay cambios, y sin cambios no se puede imaginar produccion de frutos ó manufacturas, que es todo lo que produce la industria ó inteligencia humana, y lo que forma todo lo que llamamos riqueza.

La creacion es un atributo peculiar al Ser Supremo: el hombre solo razona y trabaja, y por este doble esfuerzo produce, ya buscando las primeras materias, ya multiplicándolas, ya cambiándolas de forma, ya de especie ó de lugar. Los mineros, pescadores, buzos, canteros, viageros &c., se ocupan de la primera de estas divisiones: los cultivadores y ganaderos de la segunda: todas las demas artes industriales de la tercera: de la cuarta el comercio y la ciencia de todas. Pero todas estas artes y trabajos del hombre, dirigidas por su razon, que producen y han producido la riqueza de que hoy gozamos, se harian inútiles y dejarian de conseguir su efecto en el instante mismo que dejára de vivir sin leyes, es decir, en sociedades regladas por ellas. Seria necesario un volúmen inmenso para demostrar todas las utilidades de la sociedad y de las leyes, porque no se puede extender la vista sobre un pais asi organizado, sin admirarse de las ventajas contínuas y siempre repetidas que aumentan y extienden sin cesar el poder primitivo del hombre; pero bástenos apreciar aqui las tres propiedades principales que constituyen la sociedad civil, y son á saber: primera, el concurso de las fuerzas: segun-

da, el aumento y conservacion de las luces; y tercera la division del trabajo.

Queda puesto en claro que el trabajo del hombre es el orígen de toda su riqueza; pero para que esta proposicion sea siempre cierta, es preciso añadir que su trabajo sea bien dirigido por su inteligencia, porque el trabajo bien dirigido es únicamente aquel que produce ó contribuye á producir algo; y pues que producir es dar á las cosas una utilidad que antes no tenian, podremos decir con toda seguridad que todo trabajo de que resulta una utilidad, es productivo. Asi es que todas las personas laboriosas, tomado el trabajo ó la labor en este sentido de ejecutarle ó dirigirle, son productoras. No hay, pues, en la sociedad clase alguna estéril mas que la que componen las personas ociosas, es decir, las que no trabajan, no dirigen los hombres ni el trabajo. Los labradores ó personas que trabajan en la agricultura y cria de ganados, son por consiguiente productores del mismo género que los demas en cuanto á este artículo de producir la riqueza. Una tierra, ó un cortijo, un olivar, una viña, una huerta, son otras tantas manufacturas ó talleres donde se multiplican las materias primeras. Llámanse *primeras materias* aquellas que tomamos de la naturaleza como ella nos las ofrece á nuestra industria, para que nosotros las demos aquellas formas convenientes á nuestros usos y necesidades; en una palabra para que las elaboremos y traslademos, ó en su estado natural, ó ya manufacturadas, adonde mas nos convenga. Los mineros sacan, como hemos observado, los metales y los fósiles de las entrañas de la tierra; los labradores, cultivadores y ganaderos multiplican los granos y frutos alimenticios; y los ganados útiles para nuestros usos, siendo uno de los principales el de aliviar nuestro mismo trabajo arando ó arrancando, ó transportándonos &c.: los artesanos mudan la forma de estas primeras materias ó las modifican, haciéndonos de ellas pan y vino, y platos diversos, y casas, vestidos y calzados de diversas formas, y rejas de arar, y sierras y limas, y ropas, muebles &c.; y los comerciantes trasportan estas materias primeras ó manufacturadas cambiándolas á dinero ó por otra especie adonde mas se piden aquellas, que es donde mas faltan y pueden pagarse. A esta idea se reduce toda nuestra industria, pues que toda ella consiste en producir utilidad.

Pero en toda industria, bien sea rural, fabril ó mercantil, es muy útil considerar su teoría, su empresa y su ejecucion, de donde resultan siempre y para cada una de sus clases tres géneros de trabajadores muy distintos, y siempre necesarios, á saber: el sábio, el empresario y el obrero. Esta division del trabajo es una de las tres ventajas de la sociedad civilizada que debiamos poner mas en claro con la del concurso reunido de sus fuerzas y la progresion de sus luces; y pues que la ocasion se ha ofrecido por sí misma, diremos algo de cada una de estas tres ventajas.

Por lo que hace á la reunion de fuerzas, bien facil es considerar que el trabajo de muchos hombres reunidos es en muchas ocasiones mas ventajoso que el de la misma cantidad de hombres separados. Si se trata de defenderse, diez hombres reunidos se pueden defender de un enemigo que hubiera podido ofender á todos diez á su salvo separadamente. Si se trata de remover un arbol, una piedra, un objeto cualquiera que ofreciera un peso ó una resistencia invencible para cada uno, la fuerza reunida de muchos vence todos los obstáculos, y le coloca en su sitio. Si se trata de una operacion pronta, una recoleccion, una vendimia, una partida de pesca, ó de marinería &c., unos acuden á unas cosas, otros á otras de cada operacion, y el concurso simultáneo de todos la concluye pronto y felizmente.

En cuanto á la ventaja sobre nuestros conocimientos se puede decir que ellos son nuestras mas preciosas adquisiciones, pues que ellos son los que dirigen el empleo de nuestras fuerzas, y este empleo bien dirigido, es como hemos visto ya, lo que hace nuestro trabajo mas útil y provechoso. El inventar no es dado á todos, al mismo tiempo que es facil á todos ó á los mas el aprender lo que está ya inventado y experimentado. El primer inventor deja por lo comun por averiguar algo de aquella misma invencion suya, ó no la aplica á objetos tan útiles como otros que vienen despues y se apoderan de ella, y la perfeccionan y la comunican á los demas, haciéndose de este modo aquel descubrimiento una propiedad general. Pero el que se ponga á meditar el gran cúmulo de invenciones y experiencias, ó conocimientos que poseemos ya, y la complicacion que ofrece para perfeccionarlos y aumentarlos el inmenso número de opiniones y de errores que ocupan tantos y tantos volúmenes é idiomas donde andan unos depositados, otros encubiertos, y otros á medio descubrir, no extrañará que si los sábios no se ocupan toda su vida casi exclusivamente de las ciencias, es decir, de las divisiones que se han hecho de nuestro saber despues de que este se ha hecho tan colosal, respecto de la brevedad de la vida humana, digo que no extrañará que no puedan ya descubrir mas conocimientos, sino ni aun conservar y propagar los descubiertos anteriormente.

La otra de estas ventajas no merece menos atencion: porque cuando muchos hombres trabajan recíprocamente los unos para los otros, cada cual se puede entregar exclusivamente á la ocupacion para la que se siente mas bien inclinado por sus disposiciones naturales, y en que por consiguiente puede prosperar mejor. El cazador, el pescador, el pastor, el labrador, el artesano, el comerciante y el sábio, ocupándose exclusivamente de su oficio ú destino, perderán menos tiempo, porque se harán mas hábiles y ejercerán con mejor suceso, que si se ocuparán en todos ó en muchos. Y como el trabajo bien dirigido sea el que produce la riqueza, cuanto mas se divida, podrá dirigirse y ejecutarse con mas acierto y celeridad. Todos los

economistas han dado una importancia muy extremada á esta observacion de la division del trabajo, porque no es antigua, y tienen razon; pero no es menos digna de atencion la del concurso de fuerzas, ó la comunicacion y progreso de las luces; y lo que mas debe consolar á los jóvenes, para quienes se escriben estos principios, es que estas tres ventajas de la sociedad civil se aumentan en una progresion proporcionada á la medida en que esta se perfecciona, y que cada grado de mejora en el órden social, aumenta la posibilidad de su prosperidad indefinida. Porque como esta proviene de la buena direccion del trabajo ó del mas útil empleo de nuestras fuerzas, y aquella direccion y empleo ha de provenir de la inteligencia humana, cuya perfectibilidad indefinida es incontestable tambien, por la misma razon lo debe ser la prosperidad social. Pero volvamos á nuestro propósito si es que algun tanto nos hemos desviado de él.

Por esta division del trabajo mas ó menos introducida en toda sociedad, mas ó menos regularmente organizada, dijimos que en toda ocupacion rural, fabril ó mercantil era necesario considerar el sábio, el empresario y el trabajador, y no será mucho añadir que toda empresa debe producir lo bastante, si ha de ejecutarse con buen éxito para pagar al sabio y al trabajador, y dejar al empresario goloso, digámoslo asi, ó aficionado á proseguir con su empresa; y no sera mucho que examinando cómo quedan pagados estos dos concurrentes de cualquiera empresa, y la utilidad que ella deja al empresario, podamos ya prever algun medio de calcular si prosperara la tal empresa. Y puesto que en este género de cálculos es igual que la empresa sea fabril, rural ó mercantil, no nos debemos detener en proceder á un examen que es tan de nuestro propósito.

Nadie trabaja de balde, se dice tan comunmente como se experimenta, y si este adagio no necesita de pruebas, tampoco parece que las debe necesitar el que asi el empresario como el sábio y trabajador deben sacar su provecho ó salario de cualquiera empresa. Lo que está mas oscuro y debe ponerse en claro es: cómo cada uno de estos concurrentes contribuye á la ejecucion de la empresa, qué parte de gastos ó de valor primitivo ó necesario pone cada cual en ella, quién recoje el producto, y quién y cómo paga á los demas.

Como ya no tratamos del orígen ni de la infancia de la sociedad, sino de una sociedad civil ya organizada, en que los cambios y el comercio estan establecidos, y la propiedad personal y real aseguradas y protegidas por las leyes, es preciso tener presente que para cualquiera empresa industrial, por poco extendida que la supongamos, se necesitan algunos ahorros anteriores ó alguna parte de aquellos capitales de que ya hemos hablado, y que por esta razon dijimos llamarse en el lenguage de los economistas *capitales productivos*. Si volvemos la memoria á nuestro ejemplo del hombre

salvage, alli podemos observar cómo principian á formarse, y por alli nos podemos figurar cuán lenta y penosamente se consiguen, y por esto es que son largos y penosos los primeros progresos de la industria. Pero poco á poco el tiempo y circunstancias felices los forman al cabo; aunque no todos los individuos de la especie humana son igualmente felices. En esto, como en todo, la igualdad absoluta es una quimera; la naturaleza ha hecho á todos los hombres desiguales en fuerzas, en actividad, en sensibilidad y en inteligencia; y como de estas cualidades propias al ser respectivo de cada individuo, provienen todos sus medios de existir, es preciso que tambien resulten desiguales estos medios, y por consiguiente los productos del trabajo ó empleo individual mas ó menos bien dirigido por su respectiva inteligencia. Este es un fenómeno moral tan constantemente cierto, que se puede observar todos los dias, y él es el que da orígen á las tres clases de trabajadores que cooperan en toda empresa industrial. Porque nadie puede aspirar á ninguna de las tres clases, sin haber hecho primero algunos gastos de los capitales ó ahorros hechos anteriormente, ó poseer alguna parte de estos mismos ahorros ó capitales, ademas de los gastados precisamente hasta la hora en que vamos á considerar operando á cada una de estas tres clases.

El sábio, ó que consideramos como tal, antes de descubrir las verdades, ó aprender las invenciones útiles á la empresa de que se trata, debe haber gastado mucho tiempo, subsistencias y dinero en libros, maestros, máquinas, observaciones y experimentos. El empresario tambien necesita despues de los gastos hechos en una educacion preliminar mas ó menos esmerada y dispendiosa, y cual la exija la empresa en que va á ocuparse, un local, bien sea almacen ó taller, instrumentos, máquinas, primeras materias &c.: bien tierras ó viñas, ganados, arados, utensilios, y en ámbas suposiciones un fondo mayor ó menor para principiar á pagar obreros ú oficiales, y para vivir él mismo hasta principiar á recojer los primeros productos de su empresa. Hasta el pobre obrero oficial ó jornalero ha necesitado gastar en su aprendizaje, en sus instrumentos ó en su ropa y cortos muebles, ó á lo menos en las subsistencias que le han hecho vivir hasta la hora en que puede ganar un salario ó un jornal, bien sea de los ahorros ó economías de sus padres, ó de la caridad pública, porque esto no hace aqui al caso. Lo que no se debe olvidar es que de estos ahorros, hechos por nuestros antecesores, se forman por lo comun estos capitales, que en una sociedad civilizada son inmensos, si contamos entre ellos, como debemos, los edificios, los plantíos, los cercados, los canales, las fuentes y acueductos, las norias, máquinas, instrumentos, libros, muebles, casas, navíos &c. que nos han dejado en herencia. Todo lo cual es nada en comparacion del beneficio que les debemos en dejarnos descuajados

los bosques, las tierras rotas y metidas en labor, los rios dirigidos á los mares, los pantanos secos, los caminos abiertos, los muelles levantados, los arsenales construidos, tantas especies de granos, frutos y legumbres reunidos y aclimatados, y tantas cabezas de ganados útiles domesticados y aun acostumbrados al yugo, al tiro, a la albarda y á la brida. Si consideramos este inmenso excedente de la produccion de los que nos han precedido con su consumo, y comparamos con esta herencia la herencia de un pueblo salvage, no debemos extrañar lo que debe costar y retardarse el tiempo en que progrese su industria, y venga al estado de prosperidad que tiene una nacion civilizada. ¡Odio á los tiranos que promueven las guerras, y disminuyen ó aniquilan tantos y tantos tesoros!

Si los hombres no deben olvidar aquel cúmulo de riquezas con que principia á vivir cada generacion en una sociedad civilizada, menos deben olvidar todavía que su desigual repartimiento es lo que mas contribuye á formar las tres clases de hombres de que nos va ocupando nuestro propósito. Digo que á esto último debian atender mas los hombres, no porque debamos ser desagradecidos á lo primero, sino porque en la consideracion de lo segundo podian las leyes remediar mucho del funesto influjo de un mal que es necesario y consecuencia del derecho sagrado de propiedad, que es un bien inestimable, pues que es de los mayores que los hombres deben á las leyes. Pero de este remedio hablaremos muy pronto: considerando ahora solo su influjo, veremos que por él los hombres nacen ó muy pobres, ó muy ricos, ó medianamente acomodados; que de los primeros se forma comunmente la clase de los braceros, jornaleros ú oficiales menestrales, y de la última los sabios ó empresarios, porque la segunda solo suele formar los capitalistas ociosos; bien den á réditos su dinero, bien sean poseedores de grandes propiedades que tengan en arriendo. Llamo asi á los capitalistas *ociosos*, para distinguirlos de los capitalistas *empleados*, por estarlo ellos mismos. Con sus fondos en empresas rurales, fabriles ó mercantiles, y porque tendremos precision de considerarlos separadamente muchas veces.

De cualquier manera que estas clases se formen, pues que raras circunstancias varían á las veces su orígen mas comun, lo que no ofrece ya duda es que el ejecutor ú obrero de la empresa hace menos gastos y adelantos en cada empresa que el sabio, y estos dos menos que el empresario, porque aunque se pueda decir de muchas empresas que el sabio ha hecho mas gastos que sus empresarios respectivos; pero tambien es menester considerar como repartidos aquellos gastos en un gran número de empresas que al mismo tiempo se estan dirigiendo bien por sus conocimientos. La division del trabajo, en una nacion civilizada, se extiende igualmente á la clase de los sabios que á las demas; pero los resultados del trabajo de esta clase de personas, cuanto mas felices sean, á mas número de empresarios

de la industria ilustrarán y dirigirán á un mismo tiempo. La imprenta es una invencion reciente que ha dado á estas personas un nuevo modo de pagarse por sus manos, y de vivir, ya del producto de sus libros, y ya tambien de los premios que los sábios gobiernos les dan en recompensa de sus útiles tareas. Sin embargo, asi estos premios como la compra de los libros que han de instruir á los empresarios de la industria, siempre tendrán que pagarse en último resultado de la riqueza que ella, y sola ella produce.

Asi es que aunque en el estado anterior á este grado de civilizacion podiamos considerar tanto al sábio como al obrero dependientes del empresario; ya colocados en él, no podemos considerar como dependiente suyo sino al obrero solamente. Sin embargo, como á la utilidad del trabajo tiene que preceder su buena direccion, es facil concebir lo importante que puede ser á la sociedad en comun, el que los sábios que se ocupan en facilitar y dirigir bien el trabajo de la industria esten bien pagados ó premiados.

Ahora nos resta ocuparnos del salario ó utilidad del obrero, y de la utilidad ó producto del empresario, comparándolas entre sí y con sus anticipaciones y valores necesarios y respectivos. La utilidad del obrero depende de la razon en que está su salario con el valor de la subsistencia más precisa. Si el valor de la precisa subsistencia es superior al valor del jornal mas comun, la industria padecerá de dia en dia hasta perecer. Porque las facultades activas desfallecen con este desaliento, las subsistencias se disminuyen, y con ellas la riqueza y la poblacion. Por el contrario, si el jornal equivale á una y media, á dos, á tres, ó mas de las subsistencias que consideramos como precisas, entonces la clase jornalera va subiendo por escalas á aumentar la industriosa ó la propietaria, mientras que la jornalera no se disminuye; por lo que se multiplica y multiplica la abundancia, si no la contiene la redundancia de numerario por estancarse en manos consumidoras é inactivas. La utilidad del empresario no puede menos de percibirse ya que ha de depender de la razon de su salario ó producto, de su empresa con el valor de las subsistencias, y el interés medio que proporcione en el pais el numerario que valgan las anticipaciones de su capital. La razon del salario ó jornal en el valor de la subsistencia produce los efectos que ya hemos indicado; la del valor del producto neto de la empresa con el interés comun del capital será mayor ó menor segun el fomento que tengan la agricultura y la industria, y principalmente el comercio. Pero esta razon no se puede percibir sin entrar ya en la discusion del influjo que tienen las leyes sobre este fomento.

La riqueza en general se fomenta por las leyes, y se aumenta por seis medios, á saber:

1.° Por el aumento del trabajo.

2.° Por el aumento de los trabajadores.

3.° Por el aumento de la eficacia del trabajo.
4.° Por el aumento de la masa de los capitales.
5.° Por el empleo mas ventajoso de los capitales.
6.° Por las ventajas del comercio.

Entrar en el pormenor de cada uno de estos seis medios, y demostrar su certidumbre y consecuencias, seria hacer un tratado completo, no solo de economía política, sino de toda la ciencia social; mas por ahora, y para indicar la aplicacion mas útil de los elementos de la misma ciencia, expondremos en cada uno de estos medios, y por su órden, los arbitrios de que se puedan valer los legisladores para conseguirlos.

1.° Para el aumento del trabajo, que las leyes sustituyan los motivos atractivos á los coercitivos, las recompensas á las penas. Un pais de trabajadores esclavos será pobre, si no es ladron ó conquistador; pero cuando los jornales son buenos y se pagan á dinero, y por convenio entre hombres libres, la recompensa se mezcla en cada gota de las del sudor del afan, y dulcifica su amargura. Cada trabajador libre vale por dos esclavos: cada jornalero bien pagado aumenta el trabajo en proporcion de su mayor jornal ó recompensa. Lo que llamamos un destajo lo hace bien palpable. Que los legisladores no se olviden de los destajos en los mas de los negocios de la vida humana cuando formen las leyes; que los gobiernos no desperdicien el tesoro de recompensas que distribuyen diariamente en la provision de los empleos y en el despacho de todos sus negocios.

2.° Para aumentar los trabajadores, que las leyes extingan las preocupaciones perniciosas al trabajo. El honor ata las manos á los unos, la religion á los otros: la preocupacion tiene á aquellos en una perpétua ociosidad; á estos en una ociosidad periódica: mientras que las leyes por la educacion pública y por otros medios indirectos pueden destruir cuantas preocupaciones aumenten los dias y horas dedicados al ocio. Tambien se pueden aumentar el trabajo y los trabajadores, empleando á muchas clases de hombres, que por su estado suelen no producir nada, presos, mendicantes, clérigos, frailes, soldados. Unos podrán ocuparse en trabajos corporales, los otros en ocupaciones intelectuales y morales, y todos útilmente. La educacion pública reclama su auxilio; la religion les recomienda esta ocupacion benéfica.

3.° La eficacia del trabajo se aumenta por la destreza de los trabajadores, por el ahorro de tiempos gastados en movimientos supérfluos; por la invencion de nuevas maquinas; por la aplicacion de resortes mas eficaces y menos costosos que la mano del hombre; por el agua, el aire, el fuego, la pólvora, el vapor, los animales domésticos, se disminuyen el tiempo y el trabajo: y los gastos de trasporte, multiplicando los caminos, herrándolos, introduciendo carros de vapor, abriendo canales, construyendo diques y muelles. Mientras el go-

bierno carece de la confianza pública, que descansa y se apoya siempre en la seguridad del orden social que se establezca ó esté establecido, tendrá que intervenir ó hacer por sí los adelantos que exigen obras tan costosas; pero la presuncion de su seguridad la ganará bien pronto, y restablecerá el crédito necesario al principio para emprenderlas. Porque despues el interes de los individuos protegido por las leyes de la seguridad personal y real, relevará de esta atencion al gobierno bien establecido, asociándose por compañías que se entregarán confiadas en la buena fe de su proteccion y de sus promesas á las empresas útiles que ofrezcan premios, honras y ganancias. La destreza, la sencillez de los procedimientos, y el ahorro del tiempo y de materias primeras, provienen de la division del trabajo, de la perfeccion de las máquinas, y uno y otro de los conocimientos geométricos, químicos y dinámicos. Los gobiernos que no alienten las ciencias físicas y matemáticas, serán siempre mas pobres que los que las fomenten. Hace ya siglos que el ingenio venció al tiempo y á la fuerza, y desde entonces no son las conquistas las allegadoras del oro: este ídolo, mas racional en nuestros dias, se contenta ya con sacrificios que se pueden hermanar mas bien con la sabiduría y la beneficencia.

4.° La masa de capitales se aumenta cuando la produccion del trabajo excede á la de los consumos; de otro modo, la adicion ó la masa de la riqueza en cada año es la suma de las economías hechas en el mismo año por todos los individuos; pero si sucede al contrario, es decir, si los consumos anuales son mayores que los productos anuales, la riqueza se disminuye en la misma proporcion. Siempre que la palabra *lujo* se tome en este sentido es un mal. El mismo resultado se verifica aunque incluyamos en esta cuenta los productos del comercio. La diferencia entre los valores producidos ó importados, y los valores destruidos ó exportados, dará la diferencia del aumento ó diminucion de la riqueza ó masa de los capitales. Cuando se trata de riqueza de dinero la adicion hecha á la riqueza pecuniaria de una nacion es igualmente la diferencia entre la suma producida ó importada y la suma destruida ó exportada en el mismo período; pero con esta diferencia: cuando se trata de un individuo, el aumento de dinero es aumento seguro de riqueza, porque si su fortuna consiste hoy, supongamos, en mil doblones, y mañana se halla con dos mil, se hallará un doble mas rico que el dia anterior. No es lo mismo cuando se trata de una nacion. Si su numerario en metálico es hoy de mil millones, y mañana de dos mil millones, no será doblemente mas rico que lo era el dia anterior; ni podrá decirse mas rica en proporcion ninguna, porque en vez de tener una cantidad doble de productos del trabajo, no tendrá mas que la misma cantidad. Es verdad que si aquella exportara al instante los mil millones de aumento al extrangero, para traer con ellos

el producto de trabajo equivalente, conseguiria una adicion á la masa de su riqueza no pecuniaria; pero esto no es fácil que suceda asi, cuando es muy comun que mientras llega á hacerse el tal cambio no posea los mil millones de numerario añadido, lo que parece una contradiccion; pero esta contradiccion es tan aparente que está muy pronto desvanecida. Cuando el individuo se encuentra de repente con su fortuna duplicada, la nacion no adquirió por ello mas riqueza, en la suposicion de que aquel aumento de fortuna no viniese del extrangero; de cuyo caso no tratamos ahora: por consiguiente, la proporcion entre el numerario y las cosas venales, ó lo que es lo mismo, las producciones del trabajo, era la misma. No sucede asi á la nacion, porque multiplicándose en ella el numerario, aquella proporcion que habia antes entre el numerario y el producto del trabajo no es ya la misma. La diferencia de estos dos efectos es bien clara. La masa de todas las *cosas* que se venden en el discurso de un año, es igual en valor á las sumas del numerario pagado por conseguirlas, multiplicando la cantidad actual del numerario por el número de veces que ha servido para hacer los cambios de las mismas cosas por su medio. Una de estas masas es igual en valor á la otra, puesto que las suponemos cambiadas entre sí, igualdad que subsistirá siempre, sea cualquiera la diferencia en cantidad que haya entre las dos masas. Cuando los mil millones circulando tres veces al año han comprado toda la masa de las cosas venales, todos los poseedores sucesivos habrán disfrutado de esta masa de cosas. Cuando la cantidad que ha producido este mismo efecto por la misma circulacion es la de dos mil millones, no habrá producido mas efecto que la de mil millones, puesto que la masa de las cosas vendibles no ha recibido aumento alguno.

Todo lo cual quiere decir, fuera de los términos escolásticos que tienen todas las ciencias, que cuanto mayor es la cantidad del numerario, tanto menor es su valor, ó lo que es lo mismo, que el valor de las cosas vendibles se equilibra por la cantidad del numerario existente.

Por hacer mas sensible la demostracion, hemos tomado el ejemplo en una cantidad excesiva de dinero, aumentada en un Estado repentinamente, lo cual no es fácil de suceder. Sin embargo, la España no se debe olvidar que á este aumento excesivo y repentino de numerario, que por las razones anteriores subió de pronto el valor nominal de las cosas vendibles, poco despues de conquistadas las Américas, debimos la pérdida de nuestra industria, agricultura y comercio; *sinónimo*, la mengua de nuestras producciones del trabajo, ó de nuestra riqueza verdadera. Pero si no es ya posible el que se repita otra entrada tan abundante y repentina de plata y oro, es muy posible y muy fácil que se aumente el valor nominal de las cosas venales por una alza autorizada de la moneda existente, ó por

una nueva creacion de papel-moneda, y siempre se verificará que el valor nominal de las cosas venales, siendo las mismas, tendran tanto mas valor, cuanto mayor sea la tal alza de la moneda, ó la cantidad del papel-moneda creado nuevamente.

Estas operaciones de los gobiernos equivalen á otras tantas contribuciones impuestas, aunque indirectamente, sobre las rentas en dinero; contribucion que por de pronto parece que les da alguna facilidad para salir de ahogos; pero que no hace realmente mas que gravar á los poseedores de rentas fijas en metálico por su diminucion de valor.

Cuando la diminucion de las rentas sucede gradual y lentamente, pues que hay casos en que puede provenir de la prosperidad general, y ser muy bien recompensada por un bien mayor y de mejor calidad, entonces no es un mal. Porque las pérdidas que provienen del curso ordinario de las cosas se ven venir de lejos, nos preparamos para recibirlas, y apenas se sienten; pero cuando es el gobierno el que por sus operaciones produce repentinamente efectos tan grandes é inesperados en la masa del capital numerario, se puede decir con seguridad que casi siempre confundirá todos los cálculos de la prudencia, que arruinará á una gran parte de sus súbditos y que su riqueza imaginaria será el instrumento de su destruccion. Por el contrario, cuando fomentan acertadamente, bien sea por sus adelantos, bien sea por sus disposiciones, los productos del trabajo, manteniendo las costumbres en su antigua moderacion, y empleando aquel aumento de productos en producir otros ó en aumentar los medios de dirigirlos, los estados subirán en prosperidad, sin que decaigan en moralidad ó se corrompan sus costumbres.

5.° De todos los empleos de los capitales el mas ventajoso para el Estado es el que se invierte en la adquisicion y cultivo de las tierras, porque es al mismo tiempo el mayor y el mas adherido al mismo Estado. Es el mayor porque el capitalista se halla, con poca diferencia, tan ventajoso como cualquiera otro, pues que de lo contrario no le dedicaria á este empleo, y esto despues de haber dividido la renta que paga al propietario, que subirá á un tercio de su producto, si no se pagan diezmos ó se exigen otras prestaciones. De todas las contribuciones inventadas hasta aqui, la que el Estado impone sobre estas rentas, es la que percibe á menos costa, la mas fácil de valuar, la mas dificil de ocultar, y la que menos desmoraliza á los individuos. Hé aqui lo que gana el Estado en este empleo en comparacion de cualquier otro. Es el mas adherido al Estado, porque el artesano puede trasportar su industria con sus manufacturas, el comerciante su dinero y sus almacenes, el rentero sus capitales; pero el propietario cultivador no puede trasportar sus propiedades.

Los adelantos y mejoras hechas en el cultivo y en las propiedades, son mas productivas cuando los grandes capitales se aplican á

este objeto por el gusto que proporciona su misma produccion; pero tambien ofrece el peligro de disminuir el número de propietarios, haciéndose muy grandes algunos de ellos. Digo el peligro, porque lo hay ciertamente asi respecto de este, como de cualquier otro ramo de industria; porque cuando la masa total del capital está entre pocas manos, la masa general de los individuos del Estado es pobre sin que por esto se pueda asegurar que será pobre el Estado. Por el contrario, cuando su capital está dividido entre pocos y estos ahorran de sus productos dos tercios, supongamos, el capital subirá á proporcion del producto y del ahorro, haciéndose cada vez mayor. La industria crecerá siempre á la par que el capital suponiéndole empleado, y la nacion vendrá á ser mas rica, pero no mas feliz. La felicidad social tiene otras bases mas firmes que las del oro, que son las costumbres debidas á sus leyes, á sus luces y á su moralidad. Las altas clases multiplican las clases indigentes, y unas y otras las corrompen, corrompiendo tambien á las clases medias.

Es cierto que las leyes sin hacer mas que quitar obstáculos, disminuirán las de los extremos, y multiplicarán sucesivamente las que viven en la medianía, que son á todas luces mas ventajosas al Estado. Derogando las sustituciones ó amortizacion en toda clase de personas y corporaciones, y convirtiendo en propiedad los bienes comunales, el curso mismo de las cosas igualará las fortunas particulares; los vicios de las clases extremadas serán vergonzosos en la opinion pública, y la religion y las leyes no hallarán ya oposicion para inspirar las virtudes. Contaráse entre ellas la aplicacion al trabajo, el anhelo por los conocimientos que le dirigen mejor, la moderacion en los gastos de cada familia, y esta multitud de economías sobre los productos del trabajo aumentará el capital del Estado, si no con tanta celeridad, por lo menos sin necesidad de degradarse nunca; y sin perder jamas de vista *que la industria se limita por la masa del capital*, viviremos siempre contentos, y persuadidos de que hacemos del nuestro el uso mas seguro y ventajoso. Ni se crea por esto que se recomienden leyes agrarias ni divisiones de la propiedad por particiones violentas: el interes individual cuando no halla estorbos, se anima, y lo nivela todo por sí, y cuando no encuentra motivos de recelo que le hagan sórdido, se complace en aparecer justo y benéfico.

En la escala de la utilidad pública, en cuanto depende de la riqueza general, despues de la agricultura, van las manufacturas, cuyos productos se venden en el pais, despues las manufacturas cuyos productos se exportan por el comercio; y por último, el comercio de flete y de trasporte.

6.° El comercio consiste en los cambios del producto del trabajo, y de todo cambio resulta alguna ventaja con tal que se haga sin fraude. Bajo este punto de vista las dos partes contratantes consi-

guen beneficio, pues que cada una de ellas cede lo que la conviene menos, por adquirir lo que la conviene mas: en cada contrato de esta clase hay dos masas de placeres nuevas. Pero aunque todo comercio sea ventajoso á ambas partes, puede serlo mas á la una que á la otra, y siempre será mas ventajoso para aquella que por una cosa que no le ha costado mas que un dia de trabajo, consigue otra que ha costado dos. La *balanza real* del comercio consiste, pues, en la cantidad del producto de trabajo recibido, comparada con la cantidad del producto del trabajo dado en cambio. El suelo, el clima, la posicion, las circunstancias naturales, y sobre todo, las luces, son las que dan estas ventajas á un Estado sobre otro. Porque la superioridad de la maniobra y de los instrumentos con que se ejecuta, es una especie de monopolio que establece la fortuna en favor de la aplicacion y de las luces. El ingenio multiplica el tiempo y los jornales: cuantas mas invenciones haya en un Estado, que multipliquen el producto del trabajo que pasa al extrangero, mas favorable le será esta *balanza*; pero las ventajas que pertenecen á la destreza son mas durables que las que resultan del saber, porque estas se generalizan con mas facilidad.

Los políticos que gustan mucho del comercio extrangero, le consideran como el medio principal de conseguir una *balanza* favorable en numerario, y se ocupan sin cesar en indagar y proponer los medios que pudieran impedir los cambios pagaderos en metálico. Si un comerciante quiere enviar metálico de Madrid á Londres para hacer un pago, que le cuesta menos de esta que de otra manera, ó para hacer venir algunas mercancias que le saldrian asi á mejor precio, el político no quiere que haga esta ganancia, porque ganar seria perder. Impedir el provecho de cada uno, es el hallazgo que ha descubierto para prevenir la pérdida de todos, y muy apoyado en su invencion, se ocupa en proponer medios para impedir la salida de los metales preciosos. Si estos medios fueran eficaces, seria una desgracia; pero por fortuna, su incapacidad, disminuyendo el mal, no hace mas que descubrir el error. Digo *disminuyendo el mal* porque con todo resultarán algunos, como lo serán los gastos de la parte del gobierno para hacer ejecutar la ley, las mayores ó menores vejaciones que se sufran por su ejecucion, y la inmoralidad que proviene siempre de eludir las prohibiciones y de engañar á la autoridad. Mas: el dinero se envilece á proporcion, la manufactura extrangera sube de precio, la exportacion de las cosas manufacturadas en el gobierno que se conduce por tal principio, se disminuye, y España misma ha ofrecido hasta aqui una prueba del mal cálculo á que conduce aquel principio. Por fortuna la facilidad de eludirle ha disminuido sus perjuicios. Concédase á Midas su deseo, y se le verá morir de hambre sobre sus montones de oro. La libertad del comercio es tan recomendable como la de toda la industria, y solo la ne-

cesidad de la subsistencia, de la defensa y la moralidad, pueden autorizar algunas trabas que siempre deberán meditarse mucho y asegurarse de su necesidad por el cálculo del bien y del mal. Proteccion de seguridad para el comercio, proteccion de seguridad para la industria y para los productos del trabajo: hé aqui las atenciones mas esenciales de un gobierno que entiende bien sus intereses.

Sin embargo, los economistas se ocupan mucho de los medios de animar el comercio, bien ofreciendo premios á la exportacion de las manufacturas nacionales, y por buques nacionales; bien dando exencion de derechos de aduanas á unas manufacturas, negándosela á las otras, bien recargando las extrangeras, ó bien negándolas la entrada; pero lo que sobre todos estos objetos hay de seguro lo sabe comunmente mejor el interes individual que el gobierno mismo.

Lo que ahora se hace mas importante es conocer las consecuencias de los impuestos sobre la industria y el comercio. Los impuestos no deben tener otro fin que el directo: á saber, el de producir una renta que alivie la carga general del Estado. Cuando se les quiere hacer servir como medios indirectos para animar ó desanimar tal ó tal especie de industria, el gobierno por lo comun no consigue otra cosa que desarreglar el curso natural del comercio, y darle la direccion menos ventajosa. Los efectos de semejantes impuestos parecen muy complicados y dificiles de apreciar; sin embargo, pueden presentarse bajo un punto de vista luminoso, dividiéndolos en dos clases: primera, *por sus efectos permanentes*: segunda, *por sus efectos temporales.*

Primera cuestion. *¿Cuáles son las consecuencias de un impuesto sobre los artículos de nuestras manufacturas por otra nacion?*

Consecuencias permanentes: primera, si la exportacion no se disminuye, el impuesto no produce efecto alguno respecto de nosotros, ni se paga sino por los consumidores del Estado que le impuso. Segunda, si la exportacion se disminuye, el capital que estaba empleado en este ramo de comercio, se retira de él proporcionalmente para emplearse en otros.

Consecuencias temporales: la diminucion de exportacion ocasiona una escasez proporcional á los individuos interesados en aquel género de industria; sus oficiales pierden sus ocupaciones, y se ven precisados á emplearse en trabajos que entienden menos y les producen menos. Los maestros de aquellas manufacturas pierden una parte de su capital fijo que queda inútil.

Segunda cuestion. *¿Cuáles son las consecuencias de un impuesto acordado por nosotros sobre manufacturas que nosotros mismos fabricamos y consumimos?*

Consecuencias permanentes: primera, si el consumo no se disminuye, no resulta otro efecto que la desventaja del impuesto para el consumidor, y su ventaja proporcional para el público. Segunda, si

el consumo se disminuye, los individuos se ven privados de aquella porcion de bienes en que consistia el uso del tal artículo. Tercera, el capital en el caso precedente se retira de aquel artículo de la industria y pasa á otro.

Consecuencias temporales: si el consumo no se disminuye, el impuesto es una contribucion sobre aquel artículo de industria, y nada mas: si se aumenta el consumo, el mismo perjuicio proporcional que en los casos precedentes.

Tercera cuestion. *¿Cuáles son las consecuencias de un impuesto acordado por nosotros mismos sobre manufacturas de nuestro pais consumidas por el extrangero?*

Consecuencias permanentes: primera, mientras que el consumo no se disminuye es una ganancia líquida recogida por nosotros y pagada por el extrangero. Si se disminuye el consumo, el capital abandona aquel artículo y se emplea en otros.

Consecuencias temporales: consumo no disminuido: artículo de industria provechoso al público y á los empresarios nacionales. Consumo disminuido: el mismo perjuicio proporcional que en los casos precedentes.

De todo resulta que los efectos permanentes de tales impuestos son siempre de poca importancia para el comercio en general, y que sus efectos temporales causan un perjuicio proporcional á la diminucion de los consumos.

Estos principios son fáciles de aplicar á los tratados de comercio entre las naciones. Puesto que el comercio se ha de subordinar precisamente al capital que se emplee ó se ocupe en sus negocios, se podian tomar precauciones *internacionales*, ó de nacion a nacion, para prevenir las mudanzas repentinas que producen los perjuicios temporales. Cada nacion hace un sacrificio en renunciar á la imposicion ó aumento de derechos de aduana, sobre los artículos de su propia exportacion; pero de que se recompensa por un sacrificio recíproco. El comercio adquiere facilidad por estos medios, y la humanidad, ó por lo menos las potencias aliadas, afirmarian por ello su amistad. Apenas ha habido una guerra fundada en las quejas que suministran semejantes artículos, que no haya sido infinitamente desproporcionada á la importancia de su objeto.

El primer capítulo del código de comercio en un gobierno justo y benéfico deberia presentarse persuadiendo que no hay inmoralidad en favorecer la opulencia extrangera, ni mérito en contrariarla.

Por casualidad podrá ser un mal para una nacion que su vecina sea rica; pero será un mal mas seguro el que sea pobre. Rica podrá tener que temerla alguna vez; pero pobre no tendrá, ó tendrá muy poco que venderla ó que comprarla. Mas para que se haga temible por su riqueza, es menester que su prosperidad sea exclusi-

va, que sea hija de su egoismo, en cuyo caso su corrupcion y su inmoralidad rebajan su poder, mientras que las virtudes de las naciones menos opulentas, realzan su vigor y las sirve de escudo contra el poder de la riqueza.

Los celos con las naciones ricas, estan comunmente fundados sobre errores y contrasentidos; porque con ellas se hace el comercio mas ventajoso, el que proporciona retornos mas lucrativos, mas abundantes, mas prontos y mas seguros. Los grandes capitales son los que mas aumentan la division del trabajo, las máquinas mas perfectas, la concurrencia mas activa de mercancías, los créditos de mas extension, y por consiguiente los precios mas bajos. Cada nacion, recibiendo de la mas rica todo lo que suministra á mejor precio y de mejor calidad, puede emplear exclusivamente sus capitales en los artículos de la industria ó del comercio, que la sean mas ventajosos. En suma, la industria se proporciona con el capital, y se limita y extiende por él. La produccion del capital está en razon de las ventajas de su empleo: ventajas que se consiguen por la eleccion de la empresa y por la calidad de las personas que han de dirigirla. Los conocimientos, la destreza y la actividad, son las cualidades que la recomiendan, supuesta su conducta moral.

Que los capitales se ocupen de las empresas mas seguras; que las leyes aseguren la fe de los tratados; que ofrezcan por su parte justicia y remuneracion de sacrificios; que no pidan á las otras naciones, sino los necesarios á su conservacion y moralidad; que protejan en el interior la propiedad real y su circulacion; que premien la aplicacion y las luces; sobre todo que las propaguen y las honren; que mediten en los aranceles, asi el bien de la paz como el bien de la abundancia; que no se contagien del sistema colonial; que cuiden de la indigencia y horfandad; y sobre todo, que aprovechen los talentos y las horas de esta niñez y juventud desvalida; que conviertan los yermos en campos cultivados: las aguas precipitadas en cauces nivelados que los den vida: los rios en canales: los idiotas en hombres racionales, justos y aplicados; en suma los males en bienes, que eviten en los impuestos la vejacion y los *no valores* que disminuyen las clases ociosas, y disminuirán cuanto sea dable la escala de los perjuicios y delitos de estas clases.

## CAPITULO XXXVII.

### *De las colonias.*

Hemos puesto la *colonizacion* como una enfermedad contagiosa, no porque lo sea cuando la poblacion de un Estado llega á ser tan numerosa que, supuestas las luces de aquella sazon, no quepa ya á

vivir, ni tenga de qué en la madre patria. Esta plenitud anuncia los partos naturales y felices de la abundancia que habrán poblado, y repoblarán la superficie de la tierra, en cuyo sentido no podrán menos de considerarse como benéficos; pero cuando toda la superficie está poblada conforme á la cantidad de los conocimientos que hacen vivir á los diversos pueblos que la habitan; cuando por sus cortos conocimientos pudieran todavía duplicar, y aun centuplicar las subsistencias en su pais respectivo. ¿Cuál es el motivo de ansiar las colonias? ¿cuál la utilidad que se propone el Estado que las procura, y aun guerrea por conquistarlas? ¿Cuál la que reporta de las que posee? ¿cuál la conducta que debe observar con sus colonos?

Para examinar acertadamente estas cuestiones seria necesario preguntar primero ¿cuál es la forma ó condicion del Estado ó del gobierno de que se trata? Porque si es de aquellos persuadidos de que todos los hijos de los hombres han nacido solo para sudar y perecer por satisfacer sus caprichos, tendrá que responderse de diverso modo que al gobierno razonable, justo y benéfico que funda sus leyes y su moral pública, política y religiosa en el amor mútuo de los hombres entre sí, en la caridad evangélica, en la utilidad general de su nacion y de la especie humana. Bentham parece que ha resuelto estas cuestiones con la mira puesta en España y sus colonias inmensas.

Las colonias son perjudiciales, como medio de aumentar la riqueza general ó las rentas de la madre patria. Todas las ideas que vulgarmente corren sobre este punto estan fundadas en ilusiones.

Que las colonias aumentan la riqueza general del mundo, es una verdad de que no puede dudarse; porque si el trabajo es necesario á la produccion, tambien lo es la tierra y la de las colonias sin atender al producto anual del trabajo, es por sí rica en primeras materias, que para tener valor no necesitan sino extraccion y trasportes.

Pero esta riqueza es para los colonos, para aquellos que ocupan la tierra, y no para la metropoli. Al principio, es decir, cuando no estan en estado de pagar contribuciones, se les abruma con ellas, despues se les considera en proporcion de su adelantamiento, sin que jamas lleguen á pagar los costos y vejaciones causadas en sujetarlos. Para mantenerlos en la dependencia es necesario hacer gastos, y gastos que se pagan con impuestos hechos á los habitantes de la madre patria.

Su conservacion exige, pues, un gasto inmediato, una pérdida de riqueza actual por un provecho futuro, por una riqueza contingente.

El capital que se exporta para el laboreo de las minas aumentaria, si se emplease en la madre patria, la riqueza creciente, la poblacion y los medios de defensa del pais. Por lo que toca á los pro-

ductos de las colonias es indudable que solo una pequeña parte de ellos llega á la metrópoli.

Pero si la colonizacion es una locura, como medio de enriquecerse, es al menos una locura agradable. De ella resultan nuevos goces en tanto que dependen de la novedad y de la variedad de los objetos.

La azucar sustituida á la miel; el té, el cafe, el chocolate que han sucedido á las sopas y á los huevos de que se componia el almuerzo de Isabel la Católica; el añil que ha variado los tintes; la cochinilla que ha proporcionado una escarlata mas brillante; la caoba que ha decorado nuestras habitaciones; la vagilla de oro y plata que hermosea nuestras mesas; el placer que resulta de todos estos objetos: hé aqui un provecho, una utilidad de las colonias. Las plantas medicinales y nutritivas, particularmente la quina, el arroz y las patatas, son de una utilidad muy superior.

Pero la novedad y variedad, como medios de gozar, no aumentan nada la cantidad de la riqueza, puesto que cesa el consumo de las antiguas producciones suplantadas por las nuevas. Lo mismo sucede con los nuevos frutos, con las nuevas flores, con los nuevos colores, con las nuevas telas, con los nuevos muebles; si lo nuevo suplanta á lo antiguo.

« Pero como la novedad y la variedad son fuentes de placer, á medida que se aumenten se aumentará tambien la riqueza, si no en cantidad al menos en valor. Y si estas nuevas necesidades son un estímulo de un nuevo trabajo, resultará un aumento positivo de riqueza real.''

Estas ventajas, tales como son, dependen de una colonia situada en un clima cuyas producciones no podemos aclimatar en Europa. En cuanto á las minas de Méjico y del Potosí, no han hecho otro efecto que aumentar la cantidad de oro y plata labrada y del numerario. El aumento de plata labrada aumenta la riqueza real: el aumento del numerario no ha hecho mas que hacer perder, porque la nueva masa de plata acuñada no ha producido otro efecto que el de envilecer la antigua, y disminuir en la misma proporcion el valor de todas las rentas pecuniarias, sin aumentar nada el capital real y la riqueza futura.

Sin embargo, calculando todas los intereses, no puede dudarse que el bienestar del género humano, se ha aumentado por el establecimiento de las colonias. Esto es evidente con relacion á los pueblos que poco á poco se han formado en ellas, y que les deben su existencia ; y aun las mismas metrópolis bajo de otro punto de vista han tenido aumento de felicidad. Tomemos la Inglaterra por ejemplo; por los progresos que ha hecho su poblacion en el último siglo podemos creer que bien pronto hubiera sido excesiva, es decir, que llegaria al punto en que no le bastasen los medios ordina-

rios de subsistencia, si el sobrante no hubiese encontrado en estos nuevos paises campos espaciosos en que establecerse. Pero mucho tiempo antes de que la poblacion llegue á este término hay una gran diminucion de opulencia relativa, un sentimiento penoso de pobreza general y de escasez, una presion de hombres en todas las clases laboriosas, una rivalidad desgraciada en ofrecer sus trabajos al mas bajo precio.

Es de desear para el género humano que los renuevos que van á formar nuevas plantas, se tomen entre los tallos mas sanos, y las raices mas vigorosas: que las familias que van á propagarse en las tierras vacantes, hayan salido del pueblo, cuya constitucion política sea mas favorable á la seguridad personal y real: que los nuevos colonos sean enjambres de la colmena mas industriosa, y que su educacion los haya preparado á los hábitos de economía, y de trabajo, y de cálculo, y á los sacrificios de la prudencia necesarios al buen suceso de las familias trasplantadas. Por esto solo debe ser ventajoso á las colonias, permanecer mucho tiempo bajo del gobierno de la metropóli (contando con que sea este lo que debe ser). Bajo el punto de vista político y moral, es igualmente útil que los que gobiernan las colonias, y los que influyen por el ejemplo, por la clase y las riquezas hayan recibido su educacion y sus principios en las fuentes mas puras; que sean escogidos de las familias que por sus medios heredados se hayan visto libres de la necesidad de entregarse exclusivamente á intereses pecuniarios, y que hayan podido aplicarse á la cultura de los estudios y de los gustos que adornan el espíritu y dan mas extension á la inteligencia, que dulcifican los afectos y excitan y conservan la filantropía. Los Hastings, los Cornwallis, los Macartneys, y tantos otros llevan á estos establecimientos lejanos semillas preciosas, que no darian sin su auxilio sino fruto lento en muchas edades.

Pero miradas las colonias por el punto de vista de la adquisicion de la riqueza, lejos de ser una ganancia, pocas veces dejarán de ser adquisiciones onerosas.

Me parece que oigo levantarse un grito universal contra esta paradoja. «¡Tantos profundos políticos, de pareceres diversos en casi todas las cuestiones, y unánimes en cuanto á la importancia de las colonias, no se habrán convenido sino para caer en un error tan capital! ¡Tantos comerciantes se habran engañado en un cálculo tan sencillo como es el de la ganancia ó pérdida que resulta del comercio colonial! ¿La experiencia de dos ó tres siglos no habria abierto los ojos de los gobiernos? ¿No seria muy extraordinario que se ostinasen en sostener el peso enorme de los gastos que traen consigo tales establecimientos, si la superioridad de las ventajas no fuese clara y manifiesta?

Yo podia responder que una multitud de alquimistas, despues

de todos los desengaños de sus predecesores se han esforzado en buscar la piedra filosofal, y que se busca todavía; podia decir que muchos estados de Oriente hace siglos que son gobernados por la astrología judiciaria; y podia finalmente hacer una larga numeracion de los errores que por mucho tiempo han pasado por verdades entre los gobiernos y los pueblos; pero una cuestion como esta no debe ser oscurecida por declamaciones. Alegar el número de los partidarios de un sistema sin apoyarle sobre pruebas evidentes, es querer intimidar á su adversario: no convencerle. Examinemos los argumentos por donde se han querido probar las ventajas de las colonias con relacion á la riqueza, y ninguno encontraremos que no esté en contradiccion con los principios mejor establecidos de la ciencia económica. Primer argumento. « Las riquezas de las colonias refluyen á la metropoli, el comercio las conduee para animar su industria y agricultura, cuyos frutos vuelve á sacar á las colonias.

Este razonamiento no prueba nada en favor del sistema de las colonias. No hay necesidad de gobernar tal ó cual isla ni poseerla, para vender en ella mercancias. Los habitantes de las Antillas tienen necesidad de las producciones de la Inglaterra ó de la Francia. Si ellos fuesen independientes seria preciso que las comprasen; y ¿qué otra cosa hacen en su actual estado de dependencia? No dan su azucar á la metrópoli, sino que se la cambian por trigo y paños; si no se les diesen en cambio estos géneros, se venderian á otros de otras naciones.

*El comercio es en razon del capital y del crédito* que supongo siempre; hé aqui el principio. La suma del comercio de cada pais es siempre proporcionada al capital de que dispone aquel pais. Yo soy negociante y tengo un capital de ochenta mil duros; supongamos que puedo comerciar en las Indias occidentales, ¿podria hacer mayor comercio con mis ochenta mil duros que el que haria en otra parte? supongamos por el contrario, que no me fuese permitido comerciar con la América Española, ¿los ochenta mil duros se harian por eso inútiles en mis manos? ¿No podria yo aplicarlos á algun otro comercio, ó hacerlos valer en el interior del pais, ó emplearlos en alguna empresa de agricultura doméstica? asi los capitales conservan siempre su valor. El comercio que de ello resulta puede cambiar de forma y direccion, puede correr por canales diferentes, tener por objeto tal ó cual manufactura, empresas extrangeras ó interiores; pero en último analisis los capitales activos producirán siempre, y producirán la misma cantidad y el mismo lucro, ó al menos la diferencia no será digna de atencion.

Es, pues, la *cantidad del capital* la que determina la cantidad del comercio; y no la *extension del mercado* como se ha creido generalmente. Abrase un nuevo mercado; no por eso se habrá aumentado la suma de los negocios, á no ser por alguna circunstancia acci-

dental. Ciérrese uno de los antiguos mercados, no por eso se disminuirá la suma de comercio, á no ser momentáneamente, ó por alguna circunstancia pasajera.

Este nuevo mercado podia ser mas ventajoso que ninguno de los antiguos; y en este caso, siendo el comercio mas lucrativo, podria tomar mas extension. Pero la existencia de este mayor lucro es lo que se supone siempre sin que nunca se pruebe ó se confirme.

La equivocacion consiste en que nos figuramos todo el provecho de un nuevo comercio como un nuevo aumento de ganancia; sin considerar que aquel capital empleado en cualquiera otra cosa no hubiera sido infructuoso. Nos imaginamos que es *crear* lo que en realidad no es mas que *transferir ó traladar*. Un Ministro alaba pomposamente algunas nuevas adquisiciones ó algunos establecimientos en costas lejanas, y si, por ejemplo, se hacen allí empresas en que se ha ganado un millon de duros, cree que ha descubierto una nueva mina de riqueza nacional, suponiendo que el tal millon de ganancia no habria existido sin ella; cuando acaso habrá ocasionado una pérdida si el *capital* empleado en este nuevo comercio no ha producido sino el diez por ciento, pudiendo haber producido el doce empleado en el comercio conocido.

La respuesta, pues, de la primera objecion se reduce á dos puntos: primero, que no es necesario poseer las colonias para comerciar con ellas; segundo, que aun cuando no se hiciese el comercio con las colonias, los capitales de su empleo serian aplicados con igual utilidad á otras empresas.

*Segundo argumento.* Los partidarios del sistema colonial, encontrarán esta respuesta sumamente débil, porque ven en el comercio de las colonias dependientes, dos circunstancias que le hacen mucho mas ventajoso que el que se hace con naciones independientes.

«Nosotros establecemos, dicen, un monopolio doble sobre los colonos; primero, el de sus producciones, porque no se las permitimos vender mas que á nosotros, y asi las tenemos mas baratas; y segundo, el de sus compras, porque no se las dejamos hacer sino á nosotros; de suerte que podemos venderles nuestros frutos y nuestras manufacturas á mejor precio que á los pueblos libres, entre quienes nos daria la ley la concurrencia de otras naciones."

Examinemos separadamente los efectos de los dos monopolios.

1.° Podemos hacer á nuestros colonos que nos vendan sus productos exclusivamente; pero no podemos forzarlos á cultivar y á fabricar con pérdida. Cada género tiene un *precio natural* primitivo ó necesario, determinado por la cantidad de subsistencia necesaria para producirle. Si el cultivador no puede vender su género á este precio natural ó primitivo, deja entonces su cultivo, y aplica sus capitales á otras empresas. El monopolio podrá sin duda causar una *reduccion forzada* del precio por *cierto tiempo*; pero yo colono

me guardaré bien de cultivar en adelante la azucar, por ejemplo, si en lugar de ganar pierdo en su cultivo. Es, pues, imposible que el monopolio cause una *reduccion constante* del precio de un género, cuando este *precio* llega á ser inferior al *natural*: la libre concurrencia basta para reducirle y mantenerle en su precio natural sin monopolio alguno. El alto precio que se cree remediado con el monopolio es un mal de aquellos que por sí mismos se subsanan porque las grandes ventajas de un artículo de comercio atraen á él un número proporcionado de comerciantes; todos estos comerciantes son rivales; y esta rivalidad ocasiona naturalmente una reduccion en los precios, hasta que la tasa de las ganancias de aquel ramo particular se pone al nivel de la de todos los otros.

2.° Podemos obligar á nuestros colonos á que compren solo de nosotros; pero las ventajas que creemos sacar de este comercio exclusivo son ilusorias.

¿Se trata de frutos y manufacturas que por razon de una superioridad respectiva las podemos suministrar mejores y mas baratas que los extrangeros? Es claro que sin necesidad de monopolio, nuestros colonos nos la comprarian antes que irlas á buscar ó comprar de los extrangeros. El monopolio no nos sirve para venderlas mas caras, porque todos los mercaderes estando en concurrencia, procuran suplantarse ofreciendo sus mercancias al mas bajo precio posible.

Pero por lo que toca á los géneros y otros artículos, que no podamos darles á precios tan bajos como los extrangeros, es indudable que sin el monopolio nuestros colonos no los comprarian. ¿Pero debemos por esto concluir que el monopolio nos seria ventajoso? de ningun modo. La nacion en general, nada gana con el, el necesitarle es una prueba de que cultivamos un género de industria que no nos conviene naturalmente, y de que ó producimos malos frutos, ó que fabricamos malas obras. El monopolio es una especie de recompensa que el gobierno da para mantener manufacturas inferiores á la de las otras naciones. Si no hubiese este monopolio, aplicariamos los mismos capitales á aquellos géneros de industria en que tuviésemos una ventaja conocida; y lejos de perder por ello, conseguiriamos una prosperidad mas estable, porque las manufacturas que no pueden sostenerse sino por medios violentos, estan expuestas á mil vicisitudes. Obsérvese ademas que este monopolio sobre los colonos está recargado de un *contra monopolio*, el cual á un mismo tiempo hace perder en riqueza y en moralidad. El efecto del monopolio es nulo para bajar el precio; pero el efecto del *contra monopolio* es producir de tiempo en tiempo fraudes y carestias extraordinarias.

*Tercer argumento.* Los partidarios del sistema colonial consideran las colonias bajo de otro aspecto, á saber: la utilidad que de

ellas saca la hacienda pública. «Los derechos, dicen, que se establecen sobre el comercio de las colonias, ya de importacion, ya de esportacion, producen una renta que cesaria ó se disminuiria mucho si fuesen independientes."

Es cierto que los impuestos cargados al comercio de las colonias rinden un producto considerable; pero si fuesen libres, ¿no harian comercio? ¿no podrian imponerse derechos sobre este comercio? ¿no podrian aumentarse estos derechos tanto como lo permita el contrabando? La Inglaterra colecta contribuciones sobre su comercio con Francia, y la Francia del mismo modo recauda contribuciones impuestas sobre su comercio con Inglaterra. No es, pues, necesario poseer colonias para formarse una renta del comercio con las colonias.

No repetiré aqui que nuestros impuestos sobre los artículos de sus producciones y sobre los de nuestras importaciones en las colonias son impuestos que nosotros mismos pagamos, porque se ha demostrado ya. Los que hacemos pagar á los colonos son únicamente los impuestos sobre las exportaciones que hacemos á su pais de nuestros géneros, porque los obligamos á tomárnoslos.

Convengo en que asi podremos ganar sobre nuestras colonias mas que lo que ganariamos sobre naciones extrañas, porque los extrangeros pueden dejar nuestro mercado cuando mas les acomode, si no pueden procurarse entre nosotros tales ó cuales artículos de comercio tan baratos como en otra parte; por lo que estaremos obligados á tenerlos contentos. Pero nuestros propios súbditos, forzados á proveerse de la metropoli, se verán precisados á someterse, los tendremos en una prision y está á nuestro arbitrio poner el precio que queramos á su existencia.

Con todo semejante ventaja podria muy bien hacerse ilusoria. Convertidas en prisiones nuestras colonias, será preciso tener todas sus puertas bien cerradas; luchar contra la sagacidad del contrabando; tener flotas para bloquear sus puertos; armadas para contener todo un pueblo de descontentos; y tribunales para castigar á todos los refractarios. Cuantos desembolsos hay que hacer antes de sacar de este comercio forzado una renta líquida.

Al calculo de los gastos del tiempo de paz, añadamos los de un solo armamento de una sola guerra, y veremos que las colonias dependientes cuestan mucho á la metropoli, y no la dan una utilidad capaz de indemnizarla; que lejos de contribuir á la fuerza de un Estado, son por lo contrario siempre su parte débil y vulnerable; que ellas conservan entre las naciones marítimas una envidia perpétua, y que por esta razon el pueblo en España y en Inglaterra está sometido á mayores impuestos, que no producen otro efecto que el de hacer los géneros de las colonias mas caros que si fuesen libres.

A estas consideraciones contra el sistema colonial, sacadas de la economía política, podemos añadir las que se deducen de los principios de la justicia y de la humanidad. Un sistema semejante es por lo comun funesto á los pueblos en que está establecido: el gobierno les mira siempre ó con envidia ó con indiferencia; los desatiende ó los oprime; hace de ellos la mansion de la escoria de los hombres que envia allí á expiar sus crímines, ó una plaza de pillage para favoritos y criaturas que quiere enriquecer repentinamente. El poder supremo á dos mil leguas de sus súbditos, no puede conocer sus necesidades, ni sus intereses, ni sus costumbres, ni su carácter. Las quejas mas legítimas y mas graves, debilitadas por razon de la distancia, y despojadas de todo lo que excita mas la sensibilidad, de todo lo que contiene el orgullo del poder, son abandonadas sin defensa en el gabinete del Príncipe á los mas insidiosos rodeos y á las respuestas mas infieles ó mas pérfidas; contándose por muy felices los colonos si no se les hace un crímen de haber pedido justicia, y si sus representaciones mas moderadas no son castigadas como actos de rebelion. En una palabra, no se procura ganar su afecto, no se teme su resentimiento, y se desprecia su moderacion. Siempre hay medio de disfrazar al Príncipe los procederes mas violentos bajo una apariencia de necesidad, y las mejores intenciones no pueden preservar á los Ministros de servir á intereses particulares á costa de los intereses públicos.

Desengañémonos y conozcamos lo poco ventajosa que es la situacion ó estado de las colonias si las examinamos con atencion. ¿Tienen los colonos procesos pendientes en la metropoli? Pues es preciso que sus testigos atraviesen los mares, esten á la merced de sus agentes, pasen años y mas años; y por fin los gastos de justicia los arruinan. ¿Son amagados de una revolucion? ¿Los amenaza el enemigo? Los socorros llegan cuando el mal está ya hecho, y el remedio se hace las mas de las veces otro mal. ¿Les faltan comestibles? El hambre ha desolado ya el pais antes de que en las metropoli se tengan noticias de sus necesidades.

No son estas simples congeturas, sino un resúmen fiel de toda la historia de las colonias: ¡historia trágica hasta el horror! Lo que estos establecimientos, dignos de mejor suerte, han sufrido por la impericia, la impotencia ó la insensibilidad de los gobiernos europeos, excede á todo lo que se puede imaginar. Cuando se considera el número de hombres que han perecido en las colonias, las flotas que se han perdido, los tesoros que se han abismado, y los establecimientos que se han destruido, y se oye al mismo tiempo hablar de las colonias como de un medio de enriquecerse, no se puede contener la admiracion. El desarrollo natural de su fecundidad y de su industria se ha retardado por siglos enteros. Nos empobrecemos y las empobrecemos á ellas mismas teniéndolas en la servidumbre;

por el contrario, participaríamos de su opulencia si las dejáramos gozar de los beneficios de la libertad.

Pero hay mas que los razonamientos para demostrar la inutilidad de su dependencia: por fortuna la América septentrional ofrece un hecho brillante que debe desengañar á la Europa. ¿Se ha disminuido el comercio de la Inglaterra con sus antiguos súbditos, luego que han sido libres? Desde que ha perdido esas inmensas posesiones, ha presentado síntomas de decadencia? ¿Tiene menos marineros? ?Se ha debilitado su prepotencia naval? Por el contrario, se la ha abierto una fuente de riqueza en la independencia de los Estados Unidos. La emancipacion de este gran pais ha llevado á él mas hombres, mas capitales y mas industria. La gran Bretaña, aliviada de los gastos de defensa y administracion ha hecho un comercio mas ventajoso con un pueblo mas numeroso y mas rico: de suerte que todo concurre á probar que la prosperidad de una nacion es un bien de que participarian todas las otras, cada una en proporcion de sus medios, y que el sistema colonial es malo para los europeos por la sola razon de que es malo para las colonias.

Veamos ahora las consecuencias que debemos sacar de estas razones y de estos hechos.

1ª ¿No debe hacerse establecimiento alguno colonial? ninguno con el objeto de enriquecer la madre patria; porque es siempre un gasto cierto por una ganancia contingente y lejana; pero ya hemos visto que como medio de disminuir la excesiva poblacion, ó prevenir que se haga tal, ó de procurar una salida á los que se encuentran muy extrechos en el suelo natal, la colonizacion ofrece un recurso ventajoso; y que si es bien conducida, sino está sujeta á ninguna traba, que impida su prosperidad, puede formarse por su medio un pueblo, con quien se tendrán todas las relaciones del lenguage, de hábitos sociales y ventajosos, y de alianzas naturales y políticas.

2ª ¿Deben emanciparse las colonias de que se está en posesion? Sí: si no se atendiese mas que al ahorro de los gastos del gobierno y á las ventajas de su comercio; pero es preciso considerar lo que se debe á los establecimientos coloniales, a unas familias que se han criado y que no es razon abandonar. Se pueden mantener por sí mismas? ¿No se verian expuestas en su seguridad interior? ¿El abandonarlas no seria sacrificar una clase de habitantes á la otra, por ejemplo, los hombres libres á los esclavos, ó los esclavos á los hombres libres? ¿No tienen sus habitantes necesidad de ser protegidos y dirigidos en su estado de debilidad é ignorancia comparativa? Su dependencia ¿no es su salvaguardia contra la anarquía, los asesinatos y el pillage? Hé aqui los puntos de vista por donde es preciso examinar la cuestion.

Cuando se deje de mirar á las colonias con los insaciables ojos

de la codicia, la mayor parte de los inconvenientes del sistema colonial, de que hemos hablado, cesaran por sí mismos. Destruidos los errores de la economía política, no separando esta rama de la legislacion de su tronco verdadero, enfrenada que sea la ansia de mandar y de contar el poder y los recursos por leguas cuadradas, en suma, afianzando las leyes en la justicia, la igualdad y la virtud, se destruirá cuanto tiene su yugo de mas oneroso. No habrá que temer ya disposiciones hostiles, ni guerras de independencia. La madre patria desearia ver á sus hijos tan poderosos, tan instruidos, tan justos y tan humanos que nada arriesgasen en su independencia; mientras que los colonos temerian la pérdida de una autoridad protectora, que les da la paz interior, la seguridad exterior, la participacion igual en sus derechos, en sus empresas, en sus satisfacciones y en sus esperanzas.

Si la España y el Portugal se hubieran conducido por estos principios de economía política, ni el inmenso pais de las Américas donde tenian sus colonias se hallaria hoy presa de los desórdenes en que las ha precipitado su prematura é impresiva independencia, ni la Europa se hallaria atacada del mal que ya principia á afligirla, y que tan bien ha desenvuelto en nuestros dias D. Alvaro Flores de Estrada (1).

---

(1) Reflexiones acerca del mal extraordinario que en el dia aflige á la Inglaterra, y que mas ó menos incomoda ya á las naciones mas industriosas de la Europa: cuaderno de 69 folios, impreso por tercera vez en Lóndres: imprenta española de D. Marcelino Calero, 1828.

Este espatriado español ha reunido tambien en un tratado en dos tomos de Economía Política, los elementos de esta ciencia con los progresos que han hecho en ella últimamente los mayores economistas ingleses, y los ha publicado alli mismo en español; haciéndose asi mas útil á su patria y á cuantos hablen ó entiendan su idioma, que por los medios que sus buenos deseos le habian sugerido anteriormente. Tales son siempre los efectos de una sólida ilustracion.

# LIBRO QUINTO.

## CAPITULO I.

### *De los títulos que constituyen la propiedad.*

HASTA ahora no hemos manifestado las razones que debian decidir al legislador á sancionar la propiedad, ni hemos mirado la riqueza sino en masa. Ahora vamos á descender al por menor y tomar individualmente los objetos que la componen para indagar los principios que deben gobernar la distribucion de los bienes en las épocas en que se presentan á la ley para ser apropiados á tal ó tal individuo. Estos son los mismos que hemos asentado ya, subsistencia, abundancia, igualdad y seguridad. Cuando se conciertan todos entre sí, su decision es muy fácil; pero cuando se contrarían, es menester aprender á distinguir cuál de ellos es el que merece la preferencia.

1.° *Posesion actual.* La posesion actual es un título de propiedad que puede considerarse como el principio de todos y servir por todos los demas, porque deberá considerarse siempre bueno contra cualquiera que no tenga otro que oponerle. Quitar arbitrariamente al que posee, seria crear una pérdida de un lado y una ganancia del otro; pero el valor del placer no iguala nunca al valor de la pena, primera razon. Semejante acto de violencia excitaria la alarma entre todos los propietarios atacando á su seguridad, segunda razon. La posesion actual es, pues, un título fundado sobre el bien de primer órden y sobre el bien de segundo órden.

Lo que se llama el derecho de primer ocupante, ó de invencion ó descubrimiento originario, viene á ser lo mismo. Que se conceda el derecho de propiedad al primer ocupante: en primer lugar, se le evita la pena de esperanza engañada, aquella pena que sentiria al verse privado de la cosa que ha ocupado antes que todos los demas: en segundo, se previenen las contestaciones y litigios que podria haber entre él y los concurrentes sucesivos: en tercero, se producen goces, que sin esta disposicion, no existirian para nadie, porque el primer ocupante temblando perder lo que hubiera hallado, no se atreveria á gozar de ello abiertamente de miedo de venderse á sí mismo; y todo lo que no pudiera consumir al instante, no tendria ningun valor para él ni para los demas: en cuarto el bien que se le asegura á título de recompensa, es un estímulo para la industria de las demas personas que se procurarian

otros iguales, y la riqueza general es el resultado de todas las adquisiciones individuales: en quinto, si cada cosa no apropiada no fuera del primer ocupante, seria siempre la presa del mas fuerte y los débiles se hallarian en un estado de opresion contínua.

Todos estos fundamentos, no se presentan específicamente á la razon de los hombres; pero se han entrevisto confusamente y hecho sentir como por instinto, porque asi lo quieren la razon, la equidad y la justicia, dicen todos; mas estas palabras, repetidas por todo el mundo, sin explicarse por nadie, no inspirarán sino un sentimiento de aprobacion; mas cuando esta aprobacion se funda sobre razones tan sólidas, no puede menos de recibir una nueva fuerza del principio de utilidad. El título de ocupacion originaria ha sido, pues, y debido ser, el fundamento primitivo de la propiedad.

2.° *Posesion antigua de buena fe.* La posesion, despues de cierta época fijada por la ley, debe ser superior á todos los demas títulos, porque si vos habeis dejado pasar tanto tiempo sin reclamar lo que os pertenece, es una prueba de que no habeis conocido la existencia de vuestro derecho, ó no habeis tenido la intencion de valeros de el; en ninguno de estos casos ha habido de vuestra parte esperanza engañada, ni deseo de adquirir la posesion de la cosa; mientras que de la mia hay esperanza y deseo de conservarla. Dejarme la posesion, no es contrariar la seguridad; trasladarla á vos seria atacarla, seria dar inquietud á todos los poseedores que no conocen otro título de su posesion que la buena fe.

¿Pero qué tiempo se necesita para causar esta desmembracion de la esperanza, ó en otros términos qué tiempo basta para legitimar la propiedad en las manos de un poseedor y destruir todo título que se le pueda oponer? No puede determinarse nada que sea seguro sobre este objeto en general, es menester tirar líneas de demarcacion segun la especie ó valor de los bienes de que se trate, porque si esta línea de demarcacion no previene siempre la pena de esperanza engañada entre los interesados mismos, impedirá á lo menos todo el mal de segundo órden, porque la ley me advierte que si yo descuido por espacio de un año diez ó treinta el reclamar mi derecho, la pérdida de este derecho, será el resultado de mi negligencia, y esta amenaza de que yo puedo prevenir los efectos, no tiene nada que turbe mi seguridad; al paso que la misma ley asegura por los mismos medios la propiedad y el dominio á los poseedores que es de una ventaja inmensa para la sociedad.

He supuesto la posesion de buena fe, porque en el caso contrario el confirmarla no seria favorecer la seguridad, sino recompensar el crímen. La edad de Nestor no deberia bastar para asegurar al usurpador los frutos ó premios de su iniquidad; y ¿por qué habia de haber una época en que el malhechor se conservase tranquilo?

¿Por qué habia de gozar en algun tiempo de los frutos de su crímen, bajo la proteccion de las leyes que ha violado? Por relacion á sus sucesores es menester distinguir; si estan de buena fe se pueden alegar en su favor las mismas razones que para el antiguo propietario, y tienen la posesion ademas para hacer inclinar la balanza; pero si estan de mala fe, como lo han estado sus causantes, vienen á ser sus cómplices y la impunidad no debe hacerse jamas el privilegio del fraude. Segundo título. Posesion antigua de buena fe á pesar de título en contrario. Esto es lo que se llama ordinariamente *prescripcion*. Razones sobre que está fundado: 1.ª diminucion de la pena de esperanza engañada: 2.ª seguridad general de los propietarios.

3.° *Posesion del contenido y del producto de la tierra.* La propiedad de una tierra encierra todo lo que esta tierra contiene, y todo lo que puede producir. Su valor no es otra cosa que su contenido y su producto. Por el contenido se entiende todo lo que está por bajo de la superficie, como las minas y canteras; por el producto todo lo que pertenece al reino vegetal. Todas las razones posibles se reunen para dar esta extension al derecho de propiedad sobre la tierra; la seguridad, la subsistencia, el aumento de la riqueza general y el bien de la paz.

4.° *Posesion de lo que la tierra alimenta, y de lo que ella recibe.* Si mi tierra ha alimentado ganados, á mí es á quien estos han debido su nacimiento y alimento, y su existencia seria para mí una pérdida si su posesion no me asegurase una indemnizacion. Si la ley los diera á otro diverso de mí, habria una pérdida pura de un lado y una ganancia pura del otro, disposicion tan contraria á la igualdad como á la seguridad, porque en este caso seria interes mio el disminuir su número y prevenir su multiplicacion con detrimento de la riqueza general. Si la casualidad ha trasportado sobre una tierra efectos que no han recibido todavía el sello de la propiedad; que han perdido su marca, como una ballena arrojada por la tempestad, despojos arrojados en un naufragio, árboles desarraigados de otras tierras, estas cosas deben pertenecer al poseedor de la tierra; y la razon de esta preferencia es que él está colocado allí para convertirlas en provecho comun, sin que haya pérdida para ningun individuo. Tambien lo es la de que no podria negarsele su propiedad sin ocasionar una pena de esperanza engañada; y por último, lo es igualmente la de que ningun otro podria tomarla sin ocupar su tierra y sin perjudicarle de algun modo en ella. En suma, él viene á tener en su favor todas las razones del primer ocupante.

5.° *Posesion de tierras próximas ó vecinas.* Las aguas que habian cubierto tierras no apropiadas acaban de abandonarlas: ¿á quién se debe conceder la propiedad de estas nuevas tierras? Hay muchas razones para darlas á los propietarios de las tierras contiguas. 1.ª Por-

que ellos solos pueden ocuparlas sin invadir la propiedad de otro. 2ª Porque ellos pueden haber formado alguna esperanza sobre estos terrenos, y considerarse como próximos á poseerlas. 3ª Porque la casualidad de ganar por el retiro de las aguas, no es mas que una indemnizacion por el peligro de perder por su invasion. 4ª Porque la propiedad de las tierras conquistadas á las aguas, parecerá una recompensa para excitar á todos los trabajos útiles y oportunos para conservar lo suyo y para semejante género de conquistas.

6.° *Mejora de cosas propias.* Si yo he aplicado mi trabajo á una de aquellas cosas que ya me pertenecen, mi título adquiere una fuerza nueva. He producido los vegetales que he sembrado y recogido en mis fincas, he cuidado los ganados que han pastado en ellas, he desarraigado ó desmontado su terreno, he cortado tales árboles y los he manufacturado, y si yo hubiera sufrido en verme arrebatar todo esto aun en primeras materias; ¡cuánto mas no hubiera sufrido despues de que cada esfuerzo de mi industria, dando á aquellos objetos un nuevo valor, hubiese fortificado mi inclinacion, y la esperanza que tenia de conservarlos! Aquel fondo de goces futuros aumentado sin cesar por el trabajo, no existiria sin la seguridad de la ley.

7.° *Posesion tomada de buena fe en cosa agena con mejora.* Pero si yo he aplicado mi trabajo á una cosa que pertenece á otro tratándola como si fuera mia; por ejemplo, si he hecho paño con lanas vuestras, ¿á quién de los dos deberá apropiarse la cosa trabajada? Antes de responder es preciso ilustrar cuestiones de hecho. ¿He usado yo de la cosa como mia, de buena ó de mala fe? Si he obrado de mala fe, dejarme la cosa trabajada seria recompensar el crímen; pero si he obrado de buena fe, debe examinarse cuál de los dos valores es el mayor, el originario de la cosa, ó el adicional del trabajo, desde cuando ha perdido aquella cosa su dueño, desde cuando la he poseido yo, á quien pertenece el local en que se halla situada en el momento en que se reclama, á mí, al poseedor antiguo ó á un tercero. El principio caprichoso, no atendiendo á la medida de las penas y de los placeres, concede todo á una de las partes, sin cuidarse de la otra; el principio de utilidad, atento á reducir al menor término un inconveniente inevitable; pesa los dos intereses, busca un medio que los concilie y prescribe las indemnizaciones, porque aqui se concederá la cosa á aquel de los dos reclamantes que perdiese mas, si su demanda fuera desechada; pero con el cargo de dar al otro una indemnizacion suficiente. Por los mismos principios se debe resolver la misma cuestion por relacion á una cosa que se halla mezclada y confundida con otra, como el metal vuestro que se ha unido en el crisol con el mio, ó licores mios que se han derramado en el mismo recipiente con licores vuestros; sobre lo cual ha habido muchísimos debates entre los jurisconsultos

romanos para saber á quién debia darse el todo. Los unos, bajo el nombre de Sabinianos, querian darlo todo á mí, los otros bajo el de Proculeyanos, que querian darlo todo á vos. ¿Quién tenia razon? Ni los unos ni los otros. Su decision dejaba siempre una de las partes en sufrimiento mientras que una pregunta bastante sencilla hubiera podido prevenir y dirimir mas racionalmente aquellas cuestiones. ¿Quién de vosotros perdiendo lo que habia sido suyo perderia mas? Los jurisconsultos ingleses han cortado el nudo gordiano sin tomarse la molestia de examinar donde habria mas lesion, ni han considerado la buena fe y la mala fe, ni el mayor valor real ni la mayor esperanza de conservar, decidiendo que un mueble seria siempre concedido al poseedor del momento, con el cargo solamente de indemnizar al otro propietario.

8.° *Esplotacion de las minas en las tierras agenas.* Vuestra tierra encierra en su seno tesoros; pero sea que no tengais conocimientos ó medios, ó que tengais poca confianza en el suceso, no os determinais á la empresa de beneficiar su mina, y los tesoros quedan sepultados; si yo, sin ser dueño de vuestra tierra, poseo todo lo que os falta para beneficiar su mina y pretendo hacerlo, ¿se me debe conceder el derecho de explotarla, aunque sea á vuestro pesar? ¿y por qué no? Bajo vuestra mano aquellas riquezas enterradas no harian el bien de nadie, mientras que en la mia adquiririan un gran valor que puesto en circulacion animaria la industria. ¿Y que mal es el que se os hace? Vos no perdeis nada: la superficie, única cosa de que sacais partido, se conserva en el mismo estado; pero lo que la ley, atenta á todos los intereses, debe hacer en vuestro favor, es concederos una parte mas ó menos considerable del producto, porque aunque aquel tesoro fuese nulo entre vuestras manos, poseeis cierta esperanza de aprovecharos de él algun dia, y no se os debe quitar está esperanza sin indemnizarla de algun modo.

Tal es la ley inglesa, permitiendo con ciertas condiciones beneficiar una veta descubierta en el campo de otro, á cualquiera que quiera aventurarse á emprenderlo.

9.° *Libertad de la pesca en las aguas comunes.* Los lagos, bahías, rios, y sobre todo, el Océano, no suelen estar ocupados por propiedades exclusivas; se consideran como de derecho comun, ó por mejor decir, como que no pertenecen á nadie. No hay razon para limitar la pesca del Océano, porque la multiplicacion de la mayor parte de las especies de pescados parece inagotable. La prodigalidad y munificencia de la naturaleza en este punto excede á todo cuanto puede concebirse. El infatigable Lewenhoek habia estimado el número de huevas de un bacalao en mas de diez millones, y cuanto podamos tomar y consumir en un almacen tan inmenso de alimentos, no puede compararse con la destruccion que se verifica por causas físicas que no podriamos prevenir ni disminuir. El pes-

cador en plena mar con sus chalupas y sus redes, no es mas que un débil rival de los grandes dominadores del Océano, y no hace tantos estragos entre las pequeñas especies como las ballenas. Pero en cuanto á los pescados de los rios, lagos y pequeños golfos, las leyes se toman el cuidado de conservarlos por precauciones eficaces y necesarias. Como no hay motivo de envidia, no hay temor de ver disminuir el fondo de la riqueza por el número de concurrentes, y en estos sitios es menester dejar á cada uno el derecho del primer ocupante, animando toda especie de trabajo que se dirija á aumentar la abundancia general.

10. *Libertad de la caza sobre tierras no apropiadas.* Lo mismo sucede respecto de los terrenos que no estan apropiados, como los montes incultos ó los bosques salvages, porque en los paises vastos que no estan poblados á proporcion de su extension, semejantes terrenos forman espacios considerables en que el derecho de la caza se puede y debe ejercer sin limitacion. El hombre no es allí mas que el rival de los animales carnívoros, y la caza extiende el fondo de la subsistencia sin dañar á nadie. Pero en las sociedades civilizadas, en que la agricultura ha hecho grandes progresos ó en que las tierras no apropiadas no son sino de muy corta extension, respecto de las que han recibido el sello de la propiedad, hay muchas razones que abogan contra este derecho de caza concedido al primer ocupante.

Primer inconveniente. En los paises en que la poblacion es mas numerosa, la destruccion de los animales no apropiados puede ser mas acelerada que su reproduccion. Haced su caza libre, y las especies, que son el objeto de ella, podrian disminuirse sensiblemente, y aun aniquilarse. El cazador que tendria tanta pena entonces en procurarse una sola perdiz, como hoy en procurarse ciento, las encareceria extraordinariamente; él acaso no perderia nada; pero no daria en valor á la sociedad sino la centésima parte de lo que es en el dia.

Segundo inconveniente. La caza sin ser mas productiva que las demas ocupaciones, tiene por desgracia mas atractivos; el juego se convina en ella con la molestia, la ociosidad con el trabajo, y la gloria con el peligro; y el encanto de una propension tan bien unida á los gustos naturales del hombre, atraerá á esta carrera mucho número de concurrentes que reducirán el precio del trabajo por la rivalidad á la mas estrecha subsistencia, y en general aquella clase de aventureros será siempre pobre.

Tercer inconveniente. Teniendo la caza estaciones particulares, habrá intervalos en que la actividad del cazador debe estar contenida, y no se reducirá fácilmente de una vida ocupada á otra sedentaria, de la independencia á la sujecion, y de un hábito de ociosidad á un hábito de ejercicio. Acostumbrado como el jugador á vi-

vir de aventuras y esperanzas, un corto salario fijo tiene pocos atractivos para él. Es, pues, un estado que debe inclinar al hombre al crímen por la miseria y la holgazaneria.

Cuarto inconveniente. El ejercicio mismo de esta profesion es naturalmente fecundo en delitos. Lo que produce de querellas, denuncias, procesos, persecuciones, prisiones y otras penas, es mas que suficiente para contrabalancear sus placeres. El cazador, fatigado de esperar vanamente su presa sobre los caminos, espia en secreto la caza de las posesiones vecinas; si se cree observado, se separa, se oculta y se acostumbra á la paciencia y á la astucia: sino ve testigos no respeta ya los linderos, traspasa los fosos y vallados, rompe las tierras, y venciendo su codicia á su prudencia le arroja á posiciones peligrosas de que frecuentemente no puede salir sin desgracia ó sin delito. Por lo que si la caza se permite sobre los caminos se hará necesario un ejército de guardas para prevenir los extravíos de los cazadores.

Quinto inconveniente. ¿Se deja subsistir el derecho de la caza, tan poco ventajoso, cuando se ejerce en límites tan estrechos? Se hace preciso en el código civil y penal un aumento de leyes para determinar su ejercicio y castigar sus violaciones. Aquella multitud de leyes es ya un mal porque casi nunca se multiplican sin debilitarlas, y ademas la severidad necesaria para prevenir delitos tan fáciles y de tantos atractivos, da un carácter odioso á la propiedad, y pone al hombre opulento en un estado de guerra con sus indigentes vecinos, y el medio que parece mas corto es no reglamentar el derecho de la caza sino suprimirle.

La ley prohibitiva, conocida una vez, no dejará formar la esperanza para el goce de este privilegio, no se perseguirán mas las perdices que las gallinas, y en el espíritu de la multitud la propiedad de la caza no se distinguirá de ellas.

Es verdad que hasta ahora las ideas populares estan en favor del derecho de la caza; pero si se debe contemporizar con las ideas populares, esto no debe entenderse mas que en las ocasiones en que tendrian una gran fuerza ó en que no podria esperarse cambiar su curso. Que se tomen los legisladores la pena de ilustrar al público, de discutir los motivos de la ley, de hacerla mirar como un medio de paz y de seguridad, de demostrar que el ejercicio de este derecho se reduce casi á nada, que la vida del cazador es miserable, que esta incómoda profesion le expone sin cesar al crímen, y á su familia á la indigencia y á la vergüenza, y yo me atrevo á asegurar que las ideas populares sostenidas por la fuerza continua de la razon, en poco tiempo tomarán una direccion muy diferente.

Hay empero animales cuyo valor despues de su muerte no compensaria ni aun los gastos de cazarlos, tales son los zorros, los lobos, los osos y todos los animales carnívoros, enemigos de las especies

sujetas al hombre. Sin embargo, lejos de conservarlos no se trata sino de destruirlos, y uno de los medios es dar su propiedad al primer ocupante sin atencion al derecho del propietario territorial. Cualquiera cazador que ataque á estos animales dañosos debe ser considerado y aun pagado como un empleado de policía; pero es menester no admitir esta excepcion sino por relacion á los animales capaces de hacer muchos daños.

*Otro medio de adquirir. Consentimiento.*

Sucede comunmente que despues de haberse poseido una cosa con justo título, se quisiera enagenar y abandonar su goce á un tercero ¿será esta disposicion confirmada por la ley? Debe serlo sin duda porque todas las razones que abogaban en favor del antiguo propietario, en vez de estar á su favor, lo estan ahora en favor del nuevo. Por otra parte el propietario anterior ha debido tener algun motivo para abandonar su propiedad, y quien dice motivo dice placer ó su equivalente, placer del interes pecuniario si la vende, de gratitud, de amistad ó de benevolencia. Si la dá de balde, placer de adquisicion mútua; si se dá por cambio, placer de la tranquilidad; si la ha dado por salvarse de algun peligro, placer de la reputacion; si el poseedor murió se ha propuesto adquirir por ella la estimacion de sus semejantes. Hé aqui, pues, la suma de los goces necesarios, aumentada para las dos partes interesadas en la transaccion. El que adquiere se pone en lugar del que enagena sus antiguas ventajas, y el que enagena adquiere otras ventajas nuevas; por lo cual podemos establecer como una máxima general que cualquiera enagenacion produce ventajas dobles, y que algun bien es siempre el resultado de ella. ¿Se trata de un cambio? Hé aqui dos enagenaciones en que tiene cada cual sus ventajas diferentes. La ventaja para cada uno de los contratantes, es la diferencia entre el valor que tenia para él la cosa que cede y el valor de la cosa que adquiere. En cada transaccion de esta especie hay dos masas de goces nuevos, y en ésto es en lo que consiste el bien del comercio.

Obsérvese tambien que en todas las artes y oficios hay muchas cosas que no pueden producirse sino por el concurso de un gran número de obreros, y en todos estos casos el trabajo de uno solo no tendria valor ninguno para él ni para los demas si no pudiera ser cambiado.

## CAPITULO II.

*Causas de nulidad en los contratos.*

Hay casos en que la ley no debe sancionar semejantes transacciones y en que los intereses de las partes deben arreglarse como si el mercado no hubiera existido, porque en lugar de ser ventajoso se

hace dañoso ó á una de las partes ó al público. Todas estas causas se pueden colocar en los nueve capítulos siguientes:

1º Reticencia indebida.
2º Fraude.
3º Opresion ilegal.
4º Soborno.
5º Suposicion errónea de obligacion legal.
6º Suposicion errónea de valor.
7º Interdiccion, infancia, demencia.
8º Cosa dispuesta á perjudicar por el cambio.
9º Defecto de derecho de parte del tenedor.

1º *Reticencia indebida.*

Si el objeto adquirido es de un valor inferior al que habia servido de motivo á la adquisicion, el propietario nuevo tiene un sentimiento y sufre la pena de esperanza engañada. Si aquel valor es inferior á lo que da en cambio, en lugar de ganancia, sufre una pérdida: es verdad que la otra parte consigue un provecho; pero el bien de ganar no es equivalente al mal de perder. Si yo he pagado diez doblones por un caballo que los valdria si se hallára sano, y hallo que tiene muermo, no valdrá mas que dos; hé aqui para el vendedor una ganancia de ocho doblones, y para mí una pérdida de la misma suma. Que se pesen los intereses de las dos partes, y se verá que el contrato no es ventajoso para mí ni para el público, sino todo lo contrario. Sin embargo, si en la época del contrato aquella dimision de valor no fuera conocida del propietario anterior ¿por qué se habia de hacer el mercado nulo? ¿Por qué se hallaria obligado á hacer un recambio desventajoso? ¿Y debiendo recaer la pérdida sobre alguno, por qué se haria caer sobre él mas bien que sobre el otro? Y aun supuesto que conociese él aquella circunstancia que rebajaba el valor de la cosa ¿le debia tocar á él hacerla conocer voluntariamente ó deberia preguntarlo el comprador? Hé aqui dos preguntas que deben acompañar siempre al medio de nulidad que resulta de la reticencia indebida: ¿conocia el vendedor la existencia del defecto? ¿Es el caso del número de aquellos en que debe estar obligado á revelarle? La solucion de estas cuestiones exige demasiados pormenores é indagaciones para colocarse aqui, tanto mas, que no se puede dar una respuesta que abrace todos, siendo necesarias diversas modificaciones segun las diferentes especies de cosas.

2.º *Fraude.*

Este caso es mas sencillo que el precedente, porque no se debe sufrir jamas una adquisicion fraudulenta que se pueda impedir,

pues viene á ser un delito que se acerca al robo. Si habeis preguntado al vendedor si el caballo tenia muermo y os ha respondido negativamente, sabiendo lo contrario, sancionar el mercado seria recompensar un delito. Añádese la razon del caso precedente, á saber: que el mal para el comprador es mayor que el bien para el vendedor, por todo lo que se ve que esta causa de nulidad está muy fundada.

3.° *Opresion ilegal.*

Lo mismo sucede respecto de la opresion ilegal. El vendedor, cuyo caballo no valdria mas que los dos doblones os ha obligado con violencias ó amenazas á comprarle por diez, y supuesto que vos hubiérais consentido en pagarle dos, el exceso es otra tanta ganancia adquirida por un delito. Es verdad que esta pérdida era para vos una ventaja en comparacion del mal de que estábais amenazado en caso de negaros á conveniros; pero ni esta ventaja comparativa ni la del delincuente pueden contrabalancear el mal del delito.

4.° *Soborno.*

Lo mismo sucede respecto del soborno, entendiendo por esta palabra el premio de un servicio que consiste en cometer un delito, como el dinero ofrecido á un hombre para empeñarle en una falsa deposicion. En este convenio hay dos ventajas, la del sobornado y la del sobornador, pero las dos ventajas no igualan jamas al mal de segundo órden que producen sus efectos en el procedimiento legal que se dirige siempre á la proteccion de la persona, de la propiedad, del honor y derechos de los individuos. Esta cantidad de mal es lo que constituye el delito. Observaremos de paso que en los casos de fraude, de la opresion ilegal y del soborno, la ley no se contenta con anular el contrato, sino que le opone un contrapeso mas fuerte en las penas que establece.

5.° *Suposicion errónea de obligacion legal.*

Vos habeis hecho entregar á un hombre vuestro caballo, creyendo equivocadamente que vuestro mayordomo se lo ha vendido ó se lo habeis dado en la creencia de que estaba autorizado por el gobierno para recogerle para el servicio del Estado, cuya comision no tenia; en una palabra, habeis creido vender por obligacion legal sin que existiese semejante obligacion. Si la enagenacion debiera confirmarse en estos casos, despues de descubierto el error, el comprador se hallaria con una ganancia inesperada, y el vendedor, con una pérdida imprevista, y como hemos ya observado, el bien de la ganancia no equivale al mal de la pérdida, ademas de que todos estos casos pueden incluirse en los de opresion ilegal, y son otros tantos delitos.

### 6.º *Suposicion errónea de valor.*

Si enagenando una cosa ignoro yo una circunstancia que aumenta su valor, averiguando el error sufriré el sentimiento de una pérdida; pero ¿es este un medio suficiente de nulidad? Si se admiten por una parte semejantes causas sin restriccion, todos los cambios se ponen en peligro, porque ¿dónde está la seguridad para mis adquisiciones si el propietario anterior puede deshacer el contrato diciendo: « no sabia lo que hacia" &c.? Por otra parte habria una pena de sentimiento muy vivo si despues de haber vendido un diamante, por ejemplo, por un pedazo de cristal, no hubiera algun medio de resarcimientos. Para conservar la balanza igual entre las partes, es menester prestarse á la diversidad de las circunstancias y de las cosas; siempre deberá examinarse si la ignorancia del vendedor no era resultado de su negligencia, y aun invalidando el contrato, si el caso lo pide, seria preciso ante todas cosas proceder á la seguridad del comprador interesado en su confirmacion.

Mas puede haber un contrato exento de todos estos defectos, que al fin resulte desventajoso. Vos no habiais comprado tal caballo, por ejemplo, sino para un viage, y aquel viage no se hace; estabais pronto á partir y el caballo cae enfermo ó muere; os poneis en camino y el caballo os derriba y os quiebra una pierna; subís á caballo, pero es para ir á robar; el capricho que os hizo comprar el caballo pasa, y le volveis á vender con pérdida. Se pueden multiplicar infinitamente los casos en que una cosa, sea la que quiera, adquirida en razon de su valor, se hace inútil, onerosa ó funesta, bien sea al comprador ó á otro. ¿No son estas otras tantas excepciones al axioma de que toda enagenacion produce una ventaja? ¿No son medios racionales de nulidad como los otros? No. Todos estos sucesos infaustos no son mas que negocios accidentales y posteriores á la conclusion del contrato. El caso ordinario y comun, es que la cosa valga lo que se da en precio; la ventaja total de los cambios ventajosos es mas que equivalente á la desventaja total de los cambios desventajosos; las ganancias del comercio son mayores que las pérdidas, pues que el mundo está ahora mas rico que en el estado salvage; las enagenaciones en general, deben pues, ser mantenidas, porque anular las enagenaciones por pérdidas accidentales, seria prohibir en general los contratos, pues que nadie querria vender ni comprar si el contrato se hiciera nulo á cada momento por cualquiera suceso que sobreviniese imposible de prevenir ó prever.

### 7.º *Interdiccion, infancia, demencia.*

Hay casos en que previéndose el mal de las convenciones el legislador las prohibe con anticipacion. Por esto es por lo que en mu-

chos paises se les prohibe á los pródigos, es decir, se declaran nulos todos los contratos que hacen despues de declarados tales; pero se principia por contestar el peligro, es decir, la disposicion que hace al pródigo incapaz de gobernar sus negocios, y que advertida á todo el mundo, da á conocer la impotencia legal que ha merecido su conducta de la mano tutelar de la usticia.

Esta interdiccion existe igualmente en jlos casos análogos de la infancia y la demencia, y digo análogos, porque un niño es incapaz de contratar, aunque lo sea por un tiempo mas ó menos arbitrario, pero siempre determinado por la ley; y un insensato lo es por un tiempo indeterminado ó acaso para siempre. Las razones son las mismas que en el caso precedente; los menores y los insensatos por razon de su estado ó edad, son ó ignorantes ó temerarios ó pródigos, ó á lo menos se presumen tales por una indicacion general que no tiene necesidad de contestarse por pruebas particulares. Se ve bien que en estos tres casos, no deberá estenderse la interdiccion á las cosas menudas y de poca importancia, porque aplicarla á los objetos de consumo diario, seria condenar á estas tres clases á morirse de hambre.

### 8.º *Disposicion á perjudicar por el cambio.*

La ley invalida tambien los contratos por la consideracion de algun inconveniente probable que puede resultar de ellos. Yo tengo una tierra situada en los confines del Estado; adquirida por el poder limítrofe, podria hacerse el foco de algunas intrigas hostiles, ó favorecer preparativos peligrosos á mi patria. Que yo pensase ó dejase de pensar sobre este peligro, no es un motivo para que deje de pensarlo la ley atento al bien del público, la cual deberá prevenir el mal denegando con anticipacion á tales contratos el sello de su garantía. Las trabas que se han creido necesarias para el despacho de drogas que pueden emplearse como venenos, pertenecen á este mismo artículo, y por el mismo podria verificarse la prohibicion de vender armas homicidas, ó géneros de introduccion prohibida. En la mayor parte de estos casos, el uso es decir que el contrato es nulo por sí mismo, porque abriendo los libros de derecho se verá la multitud confusa de explicaciones sobre esta nocion errónea, y en qué embarazo se ha caido por no haber percibido la única causa de nulidad que invalida los contratos en las circunstancias anteriores, la cual no es otra, como he indicado ya, que la de que de ellos resulta mas mal que bien. Porque despues de haber dicho que semejantes contratos son nulos por sí mismos, deberia concluirse para ser consiguiente que no deberian tener ningun efecto, que deberian aniquilarse ni dejar ninguna huella tras de sí, y sin embargo, hay muchos casos en que basta modificarlos, corregir su desigualdad por compensaciones sin alterar el fondo de la convencion primitiva. En-

suma, ningun contrato es nulo por sí mismo ni por sí mismo es ninguno válido. La ley es quien en cada caso les da ó les deniega su legitimidad; pero bien sea para permitirlos ó para prohibirlos, debe buscar las razones del mayor bien y del mayor mal. La generacion equívoca está desterrada de la sana física, y algun dia puede ser que se destierre de la jurisprudencia, porque este *nulo persé* es precisamente una generacion equívoca.

## CAPITULO III.

### *Derechos y obligaciones de los diferentes estados privados.*

#### INTRODUCCION.

Consideramos ahora con mas detencion el derecho y las obligaciones que la ley debe unir á los diversos estados que componen la condicion doméstica ó privada que pueden referirse á cuatro artículos: amo y criado, tutor y pupilo, padre é hijo, esposo y esposa. Si se siguiera el órden histórico ó el órden mas natural de estas divisiones, la última deberia colocarse la primera; pero para evitar repeticiones se ha preferido principiar por el objeto mas sencillo, porque los derechos y las obligaciones de un padre y de un esposo, se componen de los derechos y de las obligaciones de un amo y de un tutor. Estos dos primeros estados son los elementos de todos los demas, y deben por lo mismo ser preferidos tambien en el órden de los títulos del código civil que traten de las personas.

#### *Amo y criado.*

Cuando no se entra en la cuestion de la esclavitud, no hay mucho que decir sobre el estado de amo y criado y sus estados correlativos constituidos por las diversas especies de sirvientes, porque todos estos estados son obra de las convenciones, y á las partes interesadas es á quien pertenece disponer lo que les conviene. El estado de maestro á que corresponde el de aprendiz, es un estado misto; el maestro de un aprendiz es á un mismo tiempo amo y tutor, tutor por el arte que le enseña, y amo por el partido que saca de él; las obras que hace el aprendiz despues de la época en que el producto de su trabajo vale mas que lo que ha costado para descubrir su talento, es el salario ó la recompensa del maestro, por las penas y los gastos anteriores. Aquel salario será naturalmente mayor ó menor segun la dificultad del arte; algunos exigirán solo siete dias para aprenderse, y para otros puede ser que se necesiten siete años. La concurrencia entre los pretendientes regularia muy bien el precio de estos mútuos servicios, como en todos los otros objetos comerciables, y aqui como en otras cosas, la industria hallaria

su justa recompensa. Pero la mayor parte de los gobiernos no han adoptado este sistema de libertad, y han querido poner en las profesiones lo que ellos han llamado órden, es decir, han sustituido un reglamento artificial á un reglamento natural para tener el placer de arreglar lo que estaba arreglado por su naturaleza; y como se han mezclado en una cosa que no entendian, se han conducido frecuentemente por un plan de uniformidad en objetos de naturaleza muy diferente. Por ejemplo, los ministros de Isabel fijaron el mismo término de aprendizage de siete años para las artes mas sencillas que para las mas dificiles. Esta mania reglamentaria se ha cubierto con un pretexto plausible; se han querido perfeccionar las artes, se ha querido que no haya malos oficiales, se ha querido y se quiere asegurar el crédito y el honor de las manufacturas nacionales, y se ha presentado para conseguir este fin un medio sencillo y natural; prohibiendo á cada uno usar de su propio juicio para desechar lo malo, elegir lo bueno, y medir sus preferencias sobre el mérito, excitando tambien la emulacion de todos los artistas por la libertad del concurso; porque se ha supuesto que el público no está en estado de juzgar de la obra, sino que debe mirarla como buena, estando seguro que el oficial ha permanecido trabajando el número de años determinado por el reglamento. No es, pues, necesario consultar si un artesano trabaja bien, sino cuánto tiempo ha durado su aprendizage, porque si es menester volver á juzgar de la obra por su mérito, vendrá á ser lo mismo que dejar á cada uno la libertad de trabajar á su riesgo y ventura. Por este órden resulta que uno es buen maestro aunque haya aprendido su oficio en menos tiempo que el determinado por la ley; mientras que tal otro no será mas que aprendiz toda su vida por larga que sea: resulta que será siempre consiguiente á la diferencia de los talentos y aplicacion de cada individuo, con reglamentos ó sin ellos.

## CAPITULO IV.

### *De la esclavitud.*

Cuando el hábito de servir hace un estado, y la obligacion de continuar en aquel estado por relacion á ciertas personas, abraza la vida entera del sirviente, se puede dar á este estado el nombre de esclavitud. La esclavitud es susceptible de muchas modificaciones y temperamentos, segun la fijacion mas ó menos exacta de los servicios que es permitido exigir, y los medios coercitivos de que es permitido hacer uso, porque hay mucha diferencia del estado de un esclavo en Atenas ó en Lacedemonia; y aun mas entre el de un siervo ruso y el de un negro vendido en las colonias. Pero cualesquiera que sean los límites de la autoridad, si la obligacion de servir no

tiene término de duracion; yo la llamaré siempre esclavitud. Para tirar la línea de separacion entre la esclavitud y la libertad, es menester detenerse en un punto, y este me parece el mas visible como el mas fácil de contestar. El carácter sacado de la perpetuidad, es tanto mas esencial cuanto debilita y enerva, y hace á lo menos precarias las disposiciones mas sábias para mitigar el ejercicio de la autoridad. El poder ilimitado en este sentido dificilmente puede ser limitado en algun otro, porque si de un lado se considera la facilidad que posee el señor de agravar el yugo poco á poco, de exigir con rigor los servicios que él impone, de extender sus pretensiones bajo diversos pretextos, de espiar las ocasiones de atormentar á un súbdito rebelde que se niega á lo que debe ó no debe, á lo que puede ó no puede: si se considera por otro, cuán dificil seria á los esclavos el reclamar ni conseguir la proteccion legal; cuanto su situacion doméstica se haria mas enfadosa por manifestaciones públicas contra su señor, cuanto estan mas inclinados á cautivarle por una sumision ilimitada que á irritarle por denegaciones, se comprenderá bien pronto, que el proyecto de mitigar la servidumbre por el derecho, es mas fácil de formar que de ejecutar. Que la fijacion de los servicios es un medio muy débil para dulcificar la suerte de la esclavitud, que bajo el imperio de las mas bellas leyes sobre este punto, no se castigará jamas sino es las infracciones mas crueles, mientras que el curso ordinario de los rigores domésticos se burlará de todos los tribunales. Ni digo por esto que sea menester abandonar los esclavos al poder absoluto de un señor, ni negarles la proteccion de las leyes porque sea infructuosa; pero es necesario demostrar el mal inherente á la naturaleza de la esclavitud, á saber: la imposibilidad de someter á un freno legal la autoridad de un señor sobre sus esclavos, y prevenir los abusos de su poder si está dispuesto á abusar de él. Que la esclavitud sea agradable á los señores, es un hecho que no es dudoso, pues que no se necesitaria mas que su voluntad para que este estado cesase al momento; pero que sea desagradable a los esclavos, es otro hecho que no es menos cierto, pues que en ninguna parte se les retiene en este estado sino por la opresion. Nadie quiere hacerse voluntariamente esclavo, mientras que todos los que lo son quieren hacerse libres; y por mas que se diga, es absurdo el razonar sobre la felicidad de los hombres de otro modo que por sus propios deseos y por sus propias sensaciones; es absurdo querer demostrar por cálculos, que un hombre puede encontrarse feliz cuando se halla infeliz, y que una condicion en que nadie quiere entrar, y de que todo el mundo quiere salir, es una condicion buena por sí misma y conveniente á la naturaleza humana. Yo puedo creer muy bien que la diferencia entre la libertad y la servidumbre, no es tan grande como lo parece á imaginaciones exaltadas y prevenidas. El habito del mal, y con mas fuerte razon

la inesperiencia de lo mejor, disminuyen mucho el intervalo que separa estos dos estados tan opuestos á primera vista; pero todos los razonamientos de probabilidad sobre la felicidad de los esclavos son superfluos, pues que tenemos todas las pruebas de hecho de que este estado jamas se abraza por eleccion, y que es al contrario siempre un objeto de aversion y tiranía.

Se ha querido comparar la esclavitud á la condicion de un escolar prolongada por toda la vida, ¿y cuántas gentes no dicen que el tiempo pasado en la escuela ha sido el periodo de su mayor felicidad? Pero este paralelo no es justo sino por un lado; la circunstancia comun de los dos estados es la sujecion, mas la misma circunstancia, la que hace la felicidad del escolar, la que le hace feliz es la frescura de su imaginacion que da á todas las impresiones el encanto de la novedad, los placeres vivos y ruidosos con los compañeros de su edad comparados con la soledad y la gravedad de la casa paterna, y con los cuidados posteriores de la edad varonil. Y despues de todo, ¿cuántos escolares no suspiran por el momento de dejar de serlo? ¿Quién de entre ellos quisiera resolverse á serlo siempre? Pero sea de esto lo que quiera, si la esclavitud se hallare establecida en tal proporcion que no hubiese mas que un solo esclavo para cada señor, yo dudaria acaso antes de pronunciar sobre la balanza de la ventaja del uno y la desventaja del otro; seria acaso posible que bien pesada la suma del bien en esta disposicion fuese igual á la del mal; pero no es asi como van las cosas. Luego que la esclavitud se ha establecido se ha hecho de ella la suerte del mayor número; un señor cuenta sus esclavos como sus rebaños, por cientos, millares, decenas de millares y la ventaja está del lado de uno solo mientras las desventajas se colocan del lado de una multitud. Aun cuando el mal de la esclavitud no fuera grande, su extension sola bastaria para hacerle considerable, y generalmente hablando, y fuera de cualquier otra consideracion, no habria que dudar entre la pérdida que resultaria para los señores de la manumision de los esclavos y de la ganancia que resultaria de ella para sus esclavos.

Otro argumento muy fuerte para la esclavitud se quiere sacar de un influjo sobre la riqueza y el poder de las naciones. Pero un hombre libre produce mas que un esclavo. Que se pongan en libertad á todos los esclavos que posee un señor, aquel señor perdera sin duda una parte de sus bienes; pero todos los esclavos juntos produciran no solo lo que pierden sus dueños, sino mucho mas, y pues que la felicidad no puede dejar de aumentarse con la abundancia, el poder público debe aumentarse en la misma proporcion. Dos circunstancias concurren á disminuir el producto de los esclavos, la ausencia del estimulante de la recompensa y la inseguridad de su estado, y es bien facil de percibir que el temor del castigo es poco

á propósito para sacar de un trabajador toda la industria de que es capaz ni todos los valores que puede producir. El temor le empeña mas bien en encubrir su poder que en manifestarle, y no solamente produce menos la esclavitud sino que consume mas; no por el goce sino por el deterioro y destruccion de su mala economía, porque ¿qué le importan unos intereses que no son suyos? Todo lo que pueda ahorrarse de trabajo es una ganancia pura para el, todo lo que deja perder no es una pérdida mas que para su señor; ¿porqué pues ha de inventar nuevos medios de hacer mas ó de trabajar mejor? Para perfeccionar se necesita pensar, y pensar es una pena que nadie se da sin motivo, y el hombre degradado hasta el punto de no ser mas que un animal de servicio, jamas se eleva sobre su ciega rutina sucediéndose las generaciones sin ningun progreso. Es verdad que un señor que entiende sus intereses, no disputará á sus esclavos los cortos provechos que su industria les pueda suministrar; porque no ignora que su prosperidad es la de él; y que para animarlos al trabajo es menester ofrecerles el atractivo de una recompensa inmediata; pero aquel favor precario, subordinado al carácter de un individuo, no les inspira aquella confianza que eleva las miras sobre lo futuro, que presenta en las economías diarias la base de un bien venidero y que hace extender sobre la posteridad proyectos de fortuna. Ellos sienten bien que mas ricos estarian expuestos á la extorsion, si no de parte del señor, por lo menos de los gefes y subalternos en la autoridad, mas codiciosos y temibles que el señor mismo. No hay, pues, *mañana* para la mayor parte de los esclavos, los goces que se realizan en el momento son los únicos que los pueden estimular, por lo que se hacen comunmente glotones, perezosos, disolutos, sin contar los demas vicios que resultan de su situacion. Los que tienen una prevision mas larga entierran sus escasos tesoros, porque el triste sentimiento de la inseguridad inseparable de su estado, alimenta en ellos todos los defectos destructivos de la industria, todos los hábitos mas funestos á la sociedad sin compensacion y sin remedio; y no es esto por desgracia una vana teoría, es el resultado de los hechos en todos los tiempos y todos los lugares.

Se dice tambien que el jornalero libre en Europa, está poco mas ó menos sobre el mismo pié con respecto al trabajo que el que es esclavo, porque el que trabaja á destajo tiene por móvil la recompensa, y cada esfuerzo tiene su salario; pero el que se paga por dias no tiene por movil mas que la pena; que haga poco ó mucho no recibe otro premio que el de su jornal, asi es que no puede juzgarse con recompensa. Si hace menos que lo ordinario puede ser despedido, como el esclavo en igual caso puede ser castigado; asi es que ni el uno ni el otro son estimulados mas que por el temor y no tienen interés en el producto de su trabajo. Pero hay tres co-

sas que responder. 1.° que no es verdad que el jornalero, no tenga por móvil la recompensa; los mas hábiles y activos, serán mejor pagados que los demas, los que se distinguen son mas constantemente empleados y tienen siempre la preferencia para los jornales mas lucrativos; hé aqui pues, una recompensa real que acompaña á todos sus esfuerzos. 2.° Aunque no hubiera otros motivos que los de la cualidad venal, se hallaria en el jornalero una ventaja sobre el esclavo, porque el obrero libre tiene su honor como cualquiera otro; en un pais libre hay una vergüenza adicta á la reputacion de jornalero y como por este punto de vista los ojos de sus compañeros son otros tantos testigos que se añaden á los del señor, esta pena de honor se impone en una infinidad de ocasiones por jueces que no tienen el interés de disminuirla, y asi es como ejercen una inspeccion recíproca y son sostenidos por la emulacion; y este móvil tiene mucha menor fuerza sobre el esclavo. El tratamiento á que está sometido le hace poco sensible á una pena tan delicada como la del honor; y como la injusticia de trabajar sin recompensa en ventaja de otro no puede ocultársele, el esclavo no tiene vergüenza de confesar á los otros la repugnancia al trabajo que les es comun. 3.° Lo que se presenta al jornalero como una ganancia lo es seguramente; todo lo que él puede adquirir es suyo, sin que nadie tenga jamas derecho de tocar á ello, mientras que no puede haber seguridad real para el esclavo; citense enhorabuena sobre este punto algunas excepciones; tal señor ruso, por ejemplo, tiene esclavos industriosos que poseen muchos millares de rublos y gozan de ellos como su señor goza de sus bienes; pero estos son casos particulares que no cambian la regla ordinaria. Cuando se quiere juzgar de los efectos de la disposicion general, no son atendibles los casos singulares y transeuntes.

En esta exposicion sucinta de los inconvenientes de la servidumbre, no se ha pretendido conmover el ánimo ni excitar la imaginacion: no se ha excitado el odio contra los señores generalizando los abusos particulares del poder; nos hemos abstenido tambien de hablar de los medios terribles de rigor y de opresion que se usan en estos gobiernos domésticos sin ley, sin procedimientos, sin publicidad y casi sin freno; porque la responsabilidad, como hemos visto, no puede tener lugar sino para los casos extraordinarios. Todo lo que pertenece al sentimiento se acusa facilmente de exageracion; pero la evidencia sencilla de la razon es tan fuerte en este punto que no tiene necesidad de aquel colorido sospechoso. Los propietarios de esclavos en quien el interés personal no ha destruido el buen sentido ni la humanidad, convendrian sin pena en las ventajas de la libertad sobre la servidumbre, y desearian que la esclavitud fuese abolida, si aquella abolicion pudiera tener lugar sin trastornar el estado de su fortuna, y sin atacar á su seguridad personal.

Asi es que las injusticias y calamidades que hán sido compañeras de las tentativas precipitadas, forman la objecion mayor contra los proyectos de libertad repentina. Esta operacion no podria hacerse súbitamente sino por una revolucion violenta que desarreglando todos los hombres, destruyendo todas las propiedades, y poniendo á todos los individuos en una situacion para que no han sido educados, produciria males mil veces mayores que todos los bienes que pudieran esperarse. En lugar de hacer la manumision onerosa al señor, es menester hacérsela ventajosa en cuanto sea posible; y el primer medio que se ofrece naturalmente para esto es fijar un precio á que todo esclavo tendria derecho de rescatarse. Por desgracia este medio está expuesto á una objecion bien fuerte, porque desde entonces el interés del señor se halla en oposicion con el de sus esclavos; él querrá impedirles conseguir la suma que pueda servirles de rescate, dejarlos en la ignorancia, mantenerlos en la pobreza, y cortarles las alas á medida que crezcan; hé aqui cuál seria su política; pero no hay peligro mas que en la fijacion del precio. La libertad de rescatarse de grado en grado no tiene inconvenientes; el interés del esclavo le aconseja el trabajar lo mas y mejor que pueda para tener mayor atractivo que ofrecer; el interes del amo le aconseja permitir al esclavo enriquecerse lo mas pronto posible para sacar de él un rescate mayor. El segundo medio consiste en limitar el derecho de testar, de modo que en el caso en que no haya sucesor en la línea recta, la manumision sea de derecho porque la esperanza de heredar es siempre muy débil en los sucesores trasversales, y esta esperanza no existiria ya cuando la ley se hubiera hecho conocer, y no habria injusticia cuando no hubiese esperanza engañada. Se puede ir aun mucho mas lejos. A cada mutacion de propietario, aun en las sucesiones mas próximas, se podria hacer un corto sacrificio de la propiedad á la libertad, dándosela por ejemplo á la décima parte de los esclavos. Una sucesion diezmada no se presenta al heredero bajo un tamaño demasiado incómodo, ni muy sensible, porque en aquella época seria menos una pérdida que una ligera privacion de ganancia. Sobre los sobrinos que tienen por otra parte la sucesion de sus padres, el impuesto en favor de la libertad podria ser mas fuerte. Esta ofrenda á la libertad debe ser determinada por la suerte, porque la eleccion con pretexto de honrar á los mas dignos, se haria un manantial de cabalas y de abusos, se harian mas descontentos y celosos que felices, mientras que la suerte es imparcial, y da á todos una esperanza igual de felicidad, porque la derrama sobre aquellos mismos á quien no favorece, y el temor de ser privado de su ventura por un delito cometido seria una prenda mayor de la fidelidad de los esclavos. La manumision deberia hacerse por familias mas bien que por cabezas; un padre esclavo y un hijo libre, ó un hijo esclavo y un padre libre, seria un

contraste incómodo y chocante, y el orígen de tristezas domésticas.

Habria otros medios de acelerar un objeto tan apetecible; pero no son fáciles de encontrar sino estudiando las circunstancias particulares de cada pais. Sin embargo, los lazos de la esclavitud que el legislador no puede cortar de un solo golpe, el tiempo los corta poco á poco, y la marcha de la libertad aunque sea lenta, no es menos segura. Todos los progresos del espíritu humano, de la civilizacion y de la moral, y el bill que se discute hoy en el Parlamento ingles respecto de los esclavos de la India occidental, va á acelerarlo. La misma Inglaterra y la Francia de hoy han sido otras veces lo que en el dia son la Rusia, la Polonia y la Alemania: ni los propietarios deberian alarmarse de esta innovacion cuando se hace por los principios de justicia y humanidad en que está fundado aquel bill tan filantrópico: porque los dueños de la tierra tienen un poder superior á los que no pueden vivir sino de su trabajo. El temor de que los libertos libres de trasportarse adonde quieran no abandonen su suelo natal y dejen la tierra inculta, es un temor absolutamente quimérico, sobre todo en los casos en que la manumision se haga de una manera gradual; porque se ve á un esclavo desertar cuando puede, se concluye de aqui que el hombre libre desertará tambien; pero la conclusion opuesta seria mas justa; el motivo de huir no exista ya, y todos los motivos de permanecer se aumentan. Se han visto en Polonia propietarios ilustrados sobre sus intereses, ó animados por el amor de la gloria, verificar una libertad total y simultánea en sus vastos señoríos; ¿ha causado esta generosidad su ruina? Todo al contrario. El rentero, interesado en su trabajo, se ha puesto en estado de ganar mas que el esclavo, y los dominios cultivados por manos libres reciben cada año un nuevo grado de valor.

## CAPITULO V.

### *Tutor y pupilo.*

La debilidad de la infancia exige una proteccion contínua, porque es menester hacerlo todo para un ser imperfecto que no hace aun nada para sí mismo. El entero desarrollo de sus fuerzas físicas ocupan muchos años, el de sus facultades intelectuales es mucho mayor: á cierta edad tiene ya fuerzas y pasiones, pero no tiene aun bastante esperiencia para arreglarlas; muy sensible á lo presente, y demasiado poco á lo futuro, es menester mantenerle bajo una autoridad mas inmediata que la de las leyes, es menester gobernarle por penas y recompensas que obran de tiempo en tiempo; pero continuamente y que puedan adaptarse á todos los pormenores de la conducta privada por todo el tiempo de su educacion.

La eleccion de un estado ó una profesion para un niño, exige

tambien que se someta á una autoridad particular. Esta eleccion, fundada sobre circunstancias personales, sobre las esperanzas, sobre los talentos ó las inclinaciones de los educandos, sobre la facilidad de aplicarlos á tal cosa con preferencia á tal otra; en una palabra sobre las probabilidades del suceso, esta eleccion digo, es demasiado complicada para ponerse al alcance de un magistrado público. Es, pues, menester para cada individuo una determinacion particular, y esta determinacion exige conocimientos del pormenor que no podrian encargarse al magistrado.

El poder de proteccion y de gobierno sobre los individuos incapaces de protejerse y gobernarse á sí mismos constituye la tutela; especie de magistratura doméstica que se funda sobre la necesidad de los que se someten á ella, y que debe componerse de todos los derechos necesarios para llenar este objeto sin ir mas allá. Los poderes necesarios á la educacion son los de elegir un estado para el pupilo, y fijar su domicilio con los medios de reprension y correccion, sin los cuales la autoridad no tendria la eficacia suficiente. Estos medios pueden ser reducidos del lado de la severidad, tanto mas facilmente, cuanto que su aplicacion es mas cierta, mas inmediata y mas facil de variar, porque el gobierno doméstico posee un fondo inagotable de bienes, pues que en la edad en que todo se recibe no hay donacion que no pueda ofrecerse en forma de recompensa.

En cuanto á la subsistencia del pupilo, no puede venir sino de tres causas, ó de bienes que posea en propiedad, ó de dones gratuitos, ó de su propio trabajo. Si el pupilo tiene bienes propios, se administran en su nombre y para su ventaja por el tutor, y todo lo que este hace en este punto, segun las formas prescritas queda ratificado por la ley. Si el pupilo no posee nada, se mantiene ó á costa del tutor como en el caso mas ordinario en que la tutela se ejerce por el padre ó la madre del menor, ó á costa de algun establecimiento de caridad; ó en fin por su propio trabajo, como en los casos en que sus servicios se empeñan en un aprendizage; de modo que la época del no valor venga á adquirirse por la época productiva. Como la tutela es una carga puramente onerosa se hará recaer este servicio sobre los que tienen mas inclinacion y facilidad de cumplirle. El padre y la madre estan eminentemente en este caso, porque el afecto natural los dispone á este deber con mas fuerza que la ley. Sin embargo la ley que se les impone no es inútil porque se han visto niños abandonados por los autores de sus dias á quienes se ha hecho un delito de este abandono.

Si el padre al morir ha nombrado un tutor á sus hijos, se presume que nadie puede conocer mejor que él los que tienen los medios y la inclinacion de reemplazarle en su augusta atribucion, y por este punto de vista su eleccion deberá confirmarse, á menos

que otras razones contrarias presenten una fuerza mayor. Si el padre no ha provisto á la tutela, la obligacion recaerá en un pariente adicto por interes á la conservacion de las propiedades de la familia, y por afecto ó por honor al bien estar y educacion de los hijos; en defecto de pariente se elegirá algun amigo de los huérfanos que cumpla voluntariamente con aquel deber, ó algun oficial público nombrado al efecto. Tambien deben atenderse las circunstancias que pueden dispensar de la tutela; una edad avanzada; una familia numerosa; enfermedades, y aun razones de prudencia y delicadeza, por ejemplo, la complicacion de intereses &c. Las precauciones particulares contra los abusos de semejante poder, se hallarán en las leyes penales contra los delitos. Un abuso de autoridad contra la persona del pupilo, entra en la clase de las injurias personales, las ganancias ilícitas sobre su fortuna en la de las adquisiciones fraudulentas &c. La única cosa que hay que considerar es la circunstancia particular del delito que hemos llamado violacion de confianza, porque aunque haga este delito mas odioso, no es siempre una razon para aumentar la pena. Por el contrario, como se ha indicado ya, es frecuentemente una extenuacion del delito que disminuia su pena; porque siendo mas particular y mas pública la posicion de semejante delincuente con el ofendido, el descubrimiento de su delito es mas facil, su reparacion mas cómoda, y la alarma menos general. En el caso de que intervenga seduccion del pupilo ó del menor, el carácter de tutor ó curador se hará una agravacion del delito.

Por lo que hace á las precauciones generales frecuentemente se ha dividido la tutela dando la administracion de los bienes al mas próximo heredero, que en cualidad de heredero del menor tenia mas interes en hacerlos valer; y el cuidado de la persona á algun otro pariente mas interesado en la conservacion de su existencia. Algunos legisladores han tomado otras precauciones, como prohibir á los tutores comprar los bienes de sus pupilos, ó permitir á estos volver á entrar en sus bienes vendidos dentro de cierto número de años despues de su mayoría. De estos dos medios el primero no me parece expuesto á grandes inconvenientes; pero el segundo no puede menos de disminuir los intereses del pupilo disminuyendo el valor de sus bienes, por la misma razon que el valor se disminuye para el comprador en razon de que su posesion se hace precaria, y que no podria decidirse á mejorarlos si su beneficio pudiera convertirse en su desventaja, suministrando un motivo mas para su revindicacion, y ámbos medios parecen inútiles si la venta de los bienes no puede hacerse sino en subasta pública y bajo la inspeccion del magistrado.

El medio mas sencillo es que todo el mundo tenga accion, como amigo del menor, contra sus tutores en caso de malver-

sacion de sus bienes, ó de negligencia ó de violencia; debe poner la ley á estos séres débiles que no pueden protejerse á sí mismos, ni implorar su intervencion, bajo la proteccion de todo hombre generoso. La tutela, como estado de dependencia, es un mal que se debe hacer cesar luego que sea posible no temer un mal mayor, ¿pero en qué edad debe fijarse la emancipacion? No puede regularse por prevenciones generales respecto de la variedad de los caractéres y demas circunstancias de los mismos individuos; pero la ley inglesa que ha fijado esta época en la edad de 21 años cumplidos, parece mas razonable que la ley romana que la fijó á los 25, y que se ha seguido en casi toda la Europa; porque á los 21 años las facultades del hombre estan ya desarrolladas, tiene todo el sentimiento de sus fuerzas, cede al consejo lo que reusaria á la autoridad, y no puede ya sufrir con paciencia el ser retenido en los lazos de la infancia; de suerte que la prolongacion del poder doméstico produciria por lo comun un estado de incomodidad é irritacion igualmente dañoso á las dos partes interesadas. Pero hay individuos que son, por decirlo asi, incapaces de llegar á la madurez de hombres, y que efectivamente no llegan á ella sino mucho mas tarde que los otros; pero á estos casos pudiera proveerse por la interdicion que no es mas que la prolongacion de la tutela para una nfancia prolongada.

## CAPITULO VI.

### *Padre é hijo.*

Hemos dicho ya que bajo ciertas relaciones un padre era para su hijo un amo, y bajo de otras un tutor. En cualidad de amo tendrá el derecho de imponer á sus hijos servicios y emplear su trabajo en su propia ventaja hasta la edad en que la ley establece su independencia. Este derecho que se da al padre es una especie de recompensa de las penas y de los gastos de la educacion; y es útil que el padre tenga un interes y un placer en la educacion del hijo, y la ventaja que él puede encontrar en educarle no es un bien menor para el uno que para el otro. En cualidad de tutor tiene todos los derechos y todas las obligaciones de que se ha hablado bajo aquel título. Bajo la primera relacion se considera la ventaja del padre; bajo la segunda la del hijo, y las dos cualidades se concilian fácilmente entre las manos de un padre por el afecto natural que le inclina mas á hacer sacrificios por sus hijos que á valerse de sus derechos en su propia utilidad.

Por esto mismo parece á primera vista, que el legislador no debe tener necesidad de intervenir entre los padres y los hijos, y que podria fiarse á la ternura de los unos, y al reconocimiento de los otros; pero esta mira superficial seria frecuentemente engañadora.

Es indispensable de un lado limitar el poder paternal y del otro mantener por las leyes el respeto filial.

Regla general. No debe darse un poder por cuyo ejercicio pudiera el hijo perder mas que lo que el padre podria ganar. Los escritores políticos han incurrido en dos escesos opuestos sobre la autoridad paterna; unos han querido hacerla despótica como entre los romanos, otros han querido aniquilarla. Algunos filósofos han pensado que los hijos no deberian ser entregados al capricho é ignorancia de sus padres, sino que el estado deberia educarlos en comun y citan en apoyo de este sistema á Esparta á Creta y á los antiguos persas; pero no se acuerdan de que aquella educacion comun se referia á una corta clase de ciudadanos porque la masa general del pueblo era compuesta de los esclavos. Pero por mas razones que se traigan en apoyo de esta nocion platónica nunca dejará de ser una quimera por mas que este error haya seducido á Rousseau y á Helvecio.

## CAPITULO VII.

### *Del matrimonio.*

Por cualquiera punto de vista que se considere la institucion del matrimonio, siempre admira la utilidad de este noble contrato, como lazo de la sociedad y base fundamental de la civilizacion. El matrimonio como contrato, ha sacado á las mugeres de la servidumbre mas dura y humillante; ha distribuido la masa de la comunidad en familias distintas; ha creado una magistratura doméstica; ha formado ciudadanos; ha estendido las miras de los hombres sobre lo futuro por su afecto hácia la generacion venidera, y ha multiplicado, en fin las simpatias sociales. Para sentir todos sus beneficios basta imaginar por un momento lo que serian los hombres sin tal institucion.

Las cuestiones relativas á este contrato, pueden reducirse á siete:

1ª ¿Entre qué personas será permitido?
2ª ¿Cuál será su duracion?
3ª ¿Con qué condiciones se celebrará?
4ª ¿En qué edad?
5ª ¿Por eleccion de quién?
6ª ¿Entre cuántas personas?
7ª ¿Con qué formalidades?

#### SECCION 1ª

*¿Entre qué personas será permitido el matrimonio?*

Si quisieramos guiarnos aqui por los hechos históricos nos ha-

llariamos muy embarazados, porque seria imposible deducir una sola regla fija entre tantos usos contradictorios. No faltarian ejemplos respetables para autorizar las uniones que miramos en el dia como las menos convenientes, ni para prohibir muchas que creemos enteramente inocentes. Cada pueblo presume seguir en este punto lo que él llama ley de la naturaleza, y ve con una especie de horror bajo imágenes de mancha é impureza, todo lo que no es conforme á las leyes matrimoniales de su pais. Supongamos que nos hallamos en la ignorancia de todas las instituciones locales, y no consultemos sino el principio de utilidad para ver entre qué personas conviene permitir ó prohibir esta union.

Si examinamos el interior de una familia compuesta de personas que se diferencian entre sí por la edad, por el sexo, por los deberes relativos, se presentarán bien pronto á nuestra razon motivos muy fuertes para proscribir ciertos enlaces entre muchos individuos de la familia. Veo una razon que aboga directamente contra el matrimonio mismo; un padre; un abuelo; un tio que hace de padre, podrian abusar de su poder para forzar á una hija á contraer con ellos una alianza que seria odiosa; y cuanto mas necesaria es la autoridad de estos parientes, tanto mas necesario parece quitarles las tentaciones de abusar de ella. Este inconveniente no se extiende sino á un corto número de casos incestuosos, y sin embargo no es el mas grave. En el peligro de las costumbres, en los males que podrian resultar de un comercio pasagero fuera del matrimonio, es en donde deben irse á buscar las verdaderas razones para proscribir ciertos enlaces, porque si no hubiera una barrera insuperable entre parientes muy próximos, destinados á vivir juntos y en la mayor intimidad, semejante cercanía, las ocasiones contínuas, la amistad misma y sus caricias inocentes podrian encender pasiones funestas. Las familias, estos retiros en que se debe hallar el reposo en el seno del órden, y en que los movimientos del alma agitada en las escenas del mundo deben calmarse, las familias mismas se espondrian á inquietudes de rivalidad, y á todos los furores del amor; las sospechas destruirian la confianza; los sentimientos mas dulces se apagarian en los corazones: odios eternos ó venganzas cuya idea excita el horror tomarian su lugar. La opinion de la castidad de las jóvenes; este atractivo tan poderoso del matrimonio no acertaria sobre qué reposarse, y los peligros mas temibles de la educacion de la juventud vendrian á encontrarse en el asilo mismo en que menos se pueden evitar.

Estos inconvenientes pueden clasificarse bajo cuatro títulos.

1º Mal de rivalidad: peligro que resulta de una rivalidad real ó sospechada entre un cónyuge y ciertas personas del número de sus parientes ó aliados.

2º Impedimento de matrimonio; peligro de privar á las hijas de

un establecimiento permanente y ventajoso por el matrimonio, disminuyendo la seguridad de aquellos que tuviesen deseo de recibirlas por esposas.

3.° Relajacion de disciplina doméstica; peligro de invertir la naturaleza de las relaciones entre los que deben mandar y obedecer, ó á lo menos debilitar la autoridad tutelar que por interes de los menores debe ejercerse por los gefes de la familia, ó los que hacen sus veces.

4.° Perjuicio físico; peligros que pueden resultar de goces prematuros para el desarrollo de las fuerzas y de la salud de los individuos.

*Indice de las uniones que deben prohibirse.*

Ningun hombre se casará.

1.° Con la muger ó esposa de su padre, ó otro progénito cualquiera; inconvenientes 1.°, 3.° y 4,°

2.° Ni con su descendiente en ningun grado; inconvenientes 2.°, 3.° y 4.°

3.° Ni con su tia; inconvenientes 2.°, 3.° y 4.°

4.° Ni con la esposa ó la viuda de su tio; inconvenientes 1.°, 3-° y 4.°

5.° Ni con su sobrina; inconvenientes 2.°, 3.° y 4.°

6.° Ni con su hermana; inconveniente 2.° y 4.°

7.° Ni con la hija de su esposa; inconvenientes 1.°, 2.°, 3.° y 4.°

8.° Ni con la madre de su esposa; inconveniente 1.°

9.° Ni con la esposa ó viuda de su descendiente en cualquiera grado; inconveniente 1.°

10. Ni con la hija de la esposa de su padre, ó del esposo de su madre, aunque sean de otro lecho; inconveniente 4.°

Las prohibiciones, respecto de la muger, serán las mismas.

¿Se permitirá al hombre casarse con la hermana de su esposa difunta? ¿Hay muchas razones en pro y en contra? La razon reprobante es el peligro de la rivalidad, mientras viven las dos hermanas; la razon justificativa es la ventaja de los hijos, porque si muere la madre, ¿qué felicidad no sera para ellos el tener por madrastra á su propia tia? ¿Quién puede ser mas á propósito para moderar la enemistad natural de esta relacion que un parentesco tan próximo? Esta última razon me parece preferente; pero para obviar al peligro de la rivalidad, deberia concederse á la esposa el poder legal de prohibir su casa á su hermana, porque si la esposa no quiere tener á su propia hermana cerca de sí, ¿cual podria ser el motivo legítimo del marido para admitir á esta extraña cerca de él?

¿Se permitirá á un hombre casarse con la viuda de su hermano? Tambien en esto hay su pro y su contra. La razon reprobante

es el peligro de la rivalidad; la justificativa la misma ventaja de los hijos; pero estas razones me parece que tienen poca fuerza por una y otra parte, porque mi hermano no tiene mas autoridad sobre mi muger que puede tener cualquiera extraño, ni puede verla sino con mi permiso; el peligro de la rivalidad parece menor de su parte que de la de cualquiera otro; y asi es, que la razon en contra se reduce casi á nada. Por otra parte, lo que los hijos tienen que temer de un padrastro es muy poca cosa, mientras que si una madrastra no es enemiga de los hijos de otro lecho, es un prodigio; pero un padrastro es ordinariamente su amigo, su segundo tutor. La diferencia de estados de los dos sexos, la sujecion legal del uno, y el imperio legal del otro, les expone á debilidades opuestas que producen efectos contrarios. El tio es ya un amigo natural de sus sobrinos, y no tienen nada que ganar en este punto si se hace esposo de su madre: ¿pueden hallar en un padrastro extraño un enemigo? Pues la proteccion de su tio se hace un recurso, encontrando en él un amigo y un protector mas que han adquirido y que no hallarian si su tio se hubiera hecho su padrastro. Las razones en pro y en contra, siendo de tan poca fuerza, parece que el bien de la libertad debe hacer inclinar la balanza en favor del permiso de estos matrimonios.

La naturaleza se concierta bastante bien en este punto con el principio de utilidad; sin embargo no se debe fiar solo en ella, porque hay circunstancias en que una inclinacion podria nacer, y en que la alianza seria un objeto de deseo si no estuviera prohibida por las leyes, é infamada por la opinion.

## SECCION 2.ª

### *¿Por cuánto tiempo? Examen del divorcio.*

Si la ley no determinára cosa alguna sobre la duracion de este contrato, y fuera permitido á los individuos formar este empeño como cualquier otro contrato, por un término mas ó menos largo, ¿cuál seria la disposicion mas comun bajo los auspicios de la libertad? ¿Se cree que distaria mucho de las reglas establecidas? El fin del hombre en este contrato podria ser únicamente el satisfacer una pasion pasagera, y satisfecha aquella pasion hubiera tenido toda la ventaja de la union sin ninguno de sus inconvenientes; pero no sucede lo mismo respecto de la muger. Este empeño tiene para ella consecuencias mas durables y onerosas, porque despues del peligro del parto y de las incomodidades de la lactancia, todavía queda cargada con los cuidados de la maternidad. Asi es, que esta union que no daria al hombre mas que placeres, principiaria, respecto de la muger, por un gran círculo de penas en que hallaria la muerte si no se asegura con anticipacion para sí y para el germen que debe llevar en su se-

no, de los cuidados y proteccion de un esposo. Yo me entrego á tí, le dice ella, pero tú serás mi protector en mi estado de debilidad, y proveerás á la conservacion de los frutos de nuestra union. Hé aqui el principio de una sociedad que se prolongaria muchos años aun cuando no se supusiera mas que un solo hijo; pero otros nacimientos formarán otros lazos, y á medida que se avanza, el empeño se prolonga: los primeros límites que se hubieran podido asignarle desaparecen luego y se abre una nueva carrera á los placeres y deberes recíprocos de los esposos.

Cuando la madre no podria ya esperar tener mas hijos, y cuando el padre hubiera provisto á la conservacion del mas jóven de la familia, podrá creerse que se disolveria esta; pero los esposos despues de la cohabitacion de muchos años, ¿pensarán en separarse? ¿El hábito no ha rodeado sus corazones de mil y mil lazos que la muerte sola puede destruir? ¿Los hijos no forman un nuevo centro de union? ¿No crean un nuevo fondo de placeres y de esperanzas? ¿No hacen al padre y á la madre mutuamente necesarios por los cuidados y los encantos de un afecto comun que nadie puede participar como ellos? El curso ordinario de la union conyugal, será, pues, la duracion de la vida. Y si es natural suponer á la muger con bastante prudencia para estipular asi sus mas queridos intereses, ¿se debe esperar menos de un padre ó de un tutor que tienen ademas la madurez de la experiencia? La muger tiene, pues, un interes particular en la duracion indefinida de esta union; el tiempo, el embarazo, la lactancia, la cohabitacion misma, todo conspira á disminuir el efecto de sus encantos, y ve declinar su belleza en la edad misma en que la fuerza del hombre va subiendo todavía en aumento; sabe que despues de haber empleado su juventud con un esposo, encontraria con mas dificultad otro, mientras que el hombre no hallaria la misma dificultad. De aqui esta nueva cláusula que le dictará su prevision: si yo me entrego á tí, no quedarás tú en libertad de abandonarme sin mi consentimiento. El hombre á su vez exige por su amor á su esposa la misma promesa; y hé aqui de ámbas partes un contrato legítimo fundado sobre la felicidad de los dos contrayentes.

El matrimonio perpetuo es, pues, el matrimonio mas natural, el mas acomodado á las necesidades y á las circunstancias de las familias, y el mas favorable á los individuos en la generalidad de la especie. Aunque no hubiese leyes especiales para ordenarle, es decir, otras leyes que las que sancionan los contratos, esta disposicion seria la mas comun por ser la mas conveniente á los intereses recíprocos de los esposos, el amor de parte del hombre, el amor y la prevision de parte de la muger, la prudencia ilustrada de los padres y su afecto, todo concurre á hacer imprimir el carácter de perpetuidad al contrato de esta union.

Se ha escrito mucho en pro y en contra de la disolucion del matrimonio; pero por mas que se examine la cuestion resultará siempre que cada uno se inclinará á aprobar ó condenar el divorcio, segun el bien ó el mal que habrá visto provenir de algunos casos particulares, y mas comunmente por su interes personal. De todos modos, la disolucion de un matrimonio es un acto muy importante y merece ser sometido á formalidades que puedan á lo menos tener el efecto de prevenir los caprichos y dejar á las dos partes el tiempo debido á la reflexion, y la intervencion de un magistrado se hace entonces necesaria, no solamente para contestar que no ha habido violencia por parte del marido para exigir el consentimiento de la muger, sino para ocasionar una dilacion mas ó menos larga entre la demanda del divorcio y el divorcio mismo.

En Inglaterra puede disolverse el matrimonio solo en los casos en que se prueba el adulterio de la muger; pero es menester pasar por muchos tribunales, y como una acta del parlamento sobre este objeto cuesta lo menos 500 libras esterlinas, el divorcio no es asequible sino para una clase muy limitada. En Escocia el adulterio del marido, basta para entablar el divorcio; la ley en este punto se presta fácilmente; pero tiene un lado de rigor, porque disolviendo el matrimonio no permite á la parte culpable contraer otro con el cómplice de su delito. En Suecia se permite por el adulterio de cualquiera de las dos partes, lo que equivale á lo mismo que si fuera permitido por mútuo consentimiento, porque el hombre se deja acusar de adulterio, y el matrimonio queda disuelto. En Dinamarca sucede lo mismo á menos que no se pueda probar la colusion, y bajo el código de Federico los cónyuges se pueden separar por mútuo consentimiento y volverse a casar despues; pero con condicion de no poderlo hacer sino despues de haber pasado un año del divorcio, y parece que este intervalo, ó una gran parte de él, estaria mejor empleado en dilaciones que precedieran al divorcio. En Ginebra el adulterio era una razon suficiente para su verificacion; pero la separacion se podia efectuar solo por la incompatibilidad de los caracteres. En dejando una muger la casa de su marido, y retirándose á la de sus amigos ó parientes, se daba lugar á una demanda de divorcio que tenia siempre su efecto legal; sin embargo, el divorcio era raro, porque como se proclamaba en todas las iglesias aquella proclamacion era una suerte de pena ó de censura pública que se temia siempre. Desde que en Francia se ha establecido el divorcio por el mútuo consentimiento de las partes, se han visto en Paris, sobre la totalidad de los matrimonios, unos 500 á 600 en los dos últimos años; pero es muy dificil juzgar de los efectos de una institucion en los primeros años de su establecimiento (1).

---

(1) Es bien sabido que el divorcio se ha prohibido últimamente.

Los divorcios no son comunes en los paises en que han estado autorizados mucho tiempo, porque las mismas razones que impiden á los legisladores el permitirlo desvian á los particulares de pretenderlo en los que estan permitidos. El gobierno que los prohibe parece que toma sobre sí la facultad de decidir que él entiende mejor los intereses de los individuos que ellos mismos. Siempre, sin embargo, será necesario atender á circunstancias particulares.

### SECCION 3ª

### *¿Con qué condiciones?*

Se trata de indagar las condiciones matrimoniales que bajo el principio de la utilidad convengan mejor al mayor número, porque se debe permitir á los interesados hacer en los contratos estipulaciones particulares, ó en otros términos, se debe permitir á los contrayentes las condiciones particulares, entendiéndose siempre hechas las excepciones ordinarias.

1ª Condicion. La muger quedará sometida á las leyes del hombre, salvo su recurso á la justicia en caso de necesidad. Señor de la muger por lo que pertenece á sus intereses propios, será el tutor de ella, por lo que mira á los intereses de ella, y entre dos personas que pasan su vida juntas, las voluntades se pueden contradecir á cada momento, por lo que el bien de la paz exige que se establezca una preeminencia que ponga un término á las contestaciones. Pero ¿por qué se da al hombre la de gobernar? Porque es el mas fuerte; porque en su mano el poder se conserva por sí mismo. Si se da la autoridad á la muger cada momento producirá rebeliones de parte del esposo, y esta razon no es la única, porque es probable que el hombre, por su género de vida, adquiera mas experiencia, mas aptitud en los negocios, y mas consecuencia en su razon y en su conducta; y sin embargo de que haya excepciones bajo de ambos respectos, cuando se trata de hacer una ley general es preciso atender y preferir siempre el bien del mayor número. Se ha dicho salvo su recurso á la justicia, porque no se trata de hacer del hombre un tirano, ni de reducir al estado pasivo de la esclavitud al sexo que por su debilidad y dulzura tiene mas necesidad de la proteccion de las leyes, y los intereses de las mugeres han sido frecuentemente muy sacrificados. En Roma las leyes del matrimonio no eran mas que el código de la fuerza y la particion del Leon.

Pero los que por alguna nocion vaga de justicia y generosidad quieren dar a las mugeres una igualdad absoluta, no hacen mas que prepararlas un peligro. Dispensarlas tanto favor por las leyes como pudiera exigir la necesidad de agradar á sus esposas, seria, en el sentido moral, debilitar su imperio en lugar de aumentarle. El hombre asegurado de su prerogativa no tiene las inquietudes del

amor propio, y aun goza de ellas cediéndole; sustitúyase á esta relacion una rivalidad de poderes, y el orgullo del mas fuerte continuamente ofendido hara de él un antagonista peligroso para el mas débil, y mirando mas á lo que se le quita que á lo que se le deja, dirigirá todos sus esfuerzos hácia el restablecimiento de su preeminencia.

2ª Condicion. La administracion pertenecerá al hombre solo. Es una consecuencia natural é inmediata de su imperio, y por otra parte los bienes se adquieren comunmente por sus ocupaciones y su trabajo.

3ª Condicion. El derecho del goce será comun á ambos á dos. Esta clausula es conveniente 1.° al bien de la igualdad: 2.° para dar á las dos partes el mismo grado de interés en la prosperidad doméstica; pero este derecho está necesariamente modificado por la ley fundamental que somete á la muger al poder del marido. La diversidad de las condiciones y de la naturaleza de los bienes, exigirán muchos pormenores de parte del legislador, de que no se debe tratar aqui.

4ª Condicion. La muger observará fidelidad conyugal. No se expondran aqui las razones que deben hacer colocar el adulterio entre los delitos, porque pertenecen al código penal.

5ª Condicion. El hombre observará la misma fidelidad conyugal. Los motivos para erigir el adulterio del esposo en delito, tienen mucho menos peso; pero tienen todavía bastante fuerza para establecer la misma condicion legal.

## SECCION 4ª

### *¿En qué edad?*

¿En qué edad será permitido casarse? No debe jamas serlo antes de la edad en que las partes contratantes puedan conocer el valor de este empeño, y debe haber mas severidad en este punto en aquellos paises en que el matrimonio se declare indisoluble, porque ¿qué de precauciones no serian menester para prevenir un empeño temerario cuando el arrepentimiento podria ser inútil? El derecho no puede adoptar en este caso época anterior á aquella en que el individuo entra en la administracion de sus bienes, porque pareceria absurdo que un hombre pudiera disponer de sí mismo para siempre, en una edad en que no le fuera permitido enagenar un prado del valor de diez pesos.

## SECCION 5ª

### *¿A quién la eleccion?*

¿De quién dependerá la eleccion de un esposo ó de una esposa? Esta cuestion presenta un absurdo aparente, sino real, ¡cómo si tal

eleccion pudiera pertenecer á ningun otro que á la parte interesada! Las leyes no hubieran debido confiar jamas este poder á los padres, porque les faltan dos cosas esenciales para ejercerla bien, los conocimientos que se requieren para tal eleccion, y una voluntad dirigida al verdadero fin. La manera de ver y sentir de los padres y de los hijos no es la misma, ni tienen el mismo interes, porque el amor es el móvil de la juventud y los viejos se cuidan poco de él. La fortuna en general es una débil consideracion para los hijos mientras que absorve todas las demas que inclinan á los padres. Lo que el hijo quiere es ser feliz, lo que el padre desea es que lo parezca; el hijo puede querer sacrificar cualquier otro interes al del amor; pero el padre quiere que sacrifique este interes á todos los demas.

Recibir en su familia un yerno ó una nuera que desagrada, es ciertamente una circunstancia incómoda para un padre; ¿pero no es mucho mas cruel para los hijos verse privados del esposo ó de la esposa que haria su felicidad? Compárense las penas de una y otra parte, ¿hay igualdad en ellas? Compárese la duracion probable de la carrera del padre y del hijo, y véase si se debe sacrificar la que principia á la que concluye. Hé aqui el cálculo de penas y placeres por lo que hace al derecho de impedir: ¿qué seria si bajo la máscara de un padre, un tirano impio pudiera abusar de la dulzura y timidez de su hija para obligarla á unir su suerte á la de un esposo detestado? Por otra parte, las amistades de los hijos dependen mucho de los padres y madres, lo que es verdad en parte, respecto de los hijos y enteramente respecto de las hijas; porque si los padres descuidan el usar de este derecho, y no se aplican á dirigir las inclinaciones de su familia, si abandonan á la casualidad la eleccion de sus conocimientos y amistades ¿á qué podrán atribuir las imprudencias de su juventud? Por lo demas, quitándoles el poder de estorbar y violentar, es menester no privarles del de moderar y retardar. Se pueden distinguir dos épocas en la edad núvil, mientras la primera, el defecto de consentimiento de los padres, podria bastar para anular el matrimonio, mientras la segunda podria conservar el derecho de retardarle algunos meses, tiempo que podria concedérseles para hacer valer sus consejos.

### SECCION 6ª

### *¿Cuántos contrayentes?*

¿Entre cuántas personas puede celebrarse este contrato al mismo tiempo? ó en otros términos: ¿Se debe tolerar la poligamia? La poligamia es sencilla ó doble; la sencilla es poliginia, multitud de esposas, ó poliandria, multitud de esposos. ¿La poliginia es útil ó dañosa? Todo lo que se ha podido decir siempre en su favor, se re-

fiere á casos particulares, á circunstancias pasageras; cuando un hombre por las enfermedades de su muger, por ejemplo, se ve privado de las dulzuras del matrimonio, ó cuando por su profesion se ve obligado á dividir su tiempo entre dos moradas, como un patron da un buque &c. Podrá muy bien haber sucedido alguna vez que esta disposicion fuese conveniente para el hombre; pero nunca lo seria para la muger: para cada hombre favorecido en ella, habria siempre dos mugeres cuyos intereses serian sacrificados. Por otra parte el efecto de semejante licencia seria agravar la desigualdad de las condiciones. La superioridad de las riquezas tiene ya demasiado ascendiente, y aquella institucion se le aumentaria; tal rico tratando con una jóven sin fortuna, se valdria de su posicion para darle por este derecho una rival; cada una de sus mugeres se habria reducido á la mitad de un esposo mientras que ella no hubiera podido hacer la felicidad de tal hombre que en consecuencia de una disposicion tan inicua está privado de una compañera.

¿Y qué se haria la paz de las familias? Los celos de las esposas rivales se propagarian á los hijos y formarian dos partidos opuestos, dos pequeños ejércitos cada cual con una protectora á su frente, ambas igualmente poderosas, á lo menos por sus derechos; ¡y qué excenas de contestaciones, qué encarnizamientos, qué animosidades, qué quimeras! De la debilidad de los nudos paternales resultaria una debilidad igual en el respeto filial; cada hijo veria en su padre el protector de su enemigo y todos su hábitos de bondad ó severidad interpretados por prevenciones opuestas se atribuirian á sentimientos injustos de ódio ó de favor. La educacion de la juventud se arruinaria en medio de estas pasiones hostiles, y bajo un sistema de favor ó de opresion, corromperia á los unos por el rigor, y á los otros por la indulgencia.

Es verdad que en las costumbres orientales la poligamía subsiste con la paz; pero la esclavitud previene las discordias, porque un abuso palía el otro, y todo se halla tranquilo bajo el mismo yugo. Pero resultaria para el marido un aumento de autoridad; ¡y qué apresuracion por satisfacerlo! ¡qué placer en exceder á su rival en un acto que debe agradar al esposo! ¿Y esto sería un bien ó un mal? Los que por una baja opinion de las mugeres imaginan que nunca se harian bastante sumisas, deben encontrar la poligamia admirable; pero los que piensan que el ascendiente de este sexo es favorable á la dulzura de las costumbres que aumenta todos los placeres de la sociedad, que la autoridad dulce y persuasiva de las mugeres es saludable á la familia, deben encontrar esta institucion muy mala.

No hay necesidad de discutir seriamente la poliandria ni la poligamia doble. Se hubiera podido decir mucho sobre el primer punto, si no fuera bueno manifestar las verdaderas bases sobre que las costumbres estan apoyadas.

### SECCION 7ª

*¿Con qué formalidades?*

Las formalidades de este contrato deben referirse á dos objetos; contestar el hecho del consentimiento libre de las dos partes, y el de la legitimidad de su union, y autorizar y publicar la celebracion del matrimonio para lo futuro. Convendra tambien exponer á las dos partes contratantes los derechos que van á adquirir y las obligaciones de que se van á encargar por la ley. En la mayor parte de los pueblos se han instituido grandes solemnidades para este acto, y no puede dudarse que las ceremonias que excitan la imaginacion, dejen de imprimir en la razon la fuerza y la dignidad del contrato. En Escocia, la ley, mucho mas fácil, no exige ninguna formalidad; y basta para hacer válido un matrimonio la declaracion recíproca del hombre y de la muger delante de un testigo. Asi sucede sobre la frontera de Escocia, en una poblacion llamada Gretna-Green que los menores de Inglaterra, impacientes del yugo de la ley, buscan para emanciparse de él por un himeneo mas pronto y menos público.

Al instituirse las formas de este contrato, deben evitarse dos peligros; uno el de hacerlas demasiado embarazosas para no impedir un matrimonio á que no falta ni la libertad del consentimiento, ni el conocimiento de la causa; el otro el de dar á las personas que deben concurrir á estas formalidades, el poder de usar de este derecho, y el de servirse de él para algun mal fin. En muchos paises llegan hasta el fastidio las formalidades que hacen detener á los novios en el vestíbulo del templo, hasta llegar al altar; bajo el título de prometidas ó esposas futuras, y por todo aquel tiempo se llevan las cadenas de este empeño sin tener sus ventajas. ¿Y para qué sirven todos estos preámbulos? El código Federico está bien cargado de estas opresiones inútiles; el derecho ingles al contrario, ha abrazado por esta vez el partido de la sencillez y de la claridad. Se sabe á qué atenerse; se está casado ó no se está, con arreglo á las formalidades que para la validacion de este contrato se hallan prescritas por la ley.

## CAPITULO VIII.

*Sucesion.*

¿Despues de la muerte de un individuo, cómo conviene hacer la disposicion de sus bienes?

El legislador debe proponerse tres objetos: 1.° proveer á la subsistencia de la generacion naciente: 2.° prevenir las penas de espe-

ranza engañada: 3.° inclinarse á la posible igualdad de bienes. Ningun hombre es un ser solitario; fuera de un corto número de excepciones, si pueden encontrarse algunas, rigurosamente hablando, cada uno tiene un círculo mayor ó menor de compañeros que le estan unidos por los lazos del parentesco ó del matrimonio, por amistad ó por servicios, y que participan con él en el hecho del goce de los bienes que le pertenecen exclusivamente por derecho. Su fortuna es de ordinario para muchos de ellos el único apoyo de su subsistencia. Para prevenir las calamidades de que serian víctimas si la muerte que les priva de su amigo, les privase tambien de los socorros que les venian de su fortuna, es menester indagar cuáles son los que gozaban de ella habitualmente, y en qué proporcion la disfrutaban; pero como estos son hechos que seria imposible contestar por pruebas directas, sin meterse en procedimientos embarazosos y contestaciones muy difíciles, ha sido preciso referirse á presunciones generales, única base sobre las cuales se puede establecer una decision. La parte habitual de cada sobreviviente en los bienes del difunto, se debe presumir por el grado de afecto que ha debido subsistir entre ellos, y este grado de afecto se debe presumir por la proximidad del parentesco. Pero si esta proximidad fuera la única consideracion á que debiera atenderse, la ley de las sucesiones se haria bien sensible. En el primer grado, por relacion á vos, estan todos los que os estan unidos sin ninguna persona intermedia, vuestra muger, vuestro esposo, vuestro padre, vuestra madre, vuestros hijos; en segundo grado todos aquellos cuyo enlace con vos exige la intervencion de una sola persona ó de un solo par de personas, vuestros abuelos y abuelas, vuestros hermanos y hermanas y vuestros nietos; y en tercer grado vienen aquellos cuyo enlace supone tres generaciones intermedias, vuestros bisabuelos y bisabuelas, vuestros biznietos, vuestros tios y tias, sobrinos y sobrinas. Pero esta disposicion, aunque tuviera la perfeccion posible del lado de la sencillez y de la regularidad, no corresponderia bien al fin político y moral. No corresponderia mejor al grado de afecto que suministraria la prueba presuntiva, ni llenaria el objeto principal que es el de proveer á las necesidades de las generaciones nacientes. Dejemos, pues, esta disposicion genealógica para adoptar otra que está fundada sobre la utilidad. Esta consiste en preferir constantemente á la línea descendiente por larga que sea, dando la preferencia sobre la línea ascendente y compuesta hasta el infinito, á los descendientes de cada padre sobre todos aquellos á los cuales no podria llegarse sin dar un paso hácia la línea ascendente. Sucederá sin embargo que las presunciones de afecto ó de necesidad que sirven de fundamento á estas reglas, se hallarán frecuentemente defectuosas en la práctica, y por consiguiente las reglas mismas se alejarán de su fin; pero el poder de testar ofrece, como lo veremos, un remedio eficaz a la im-

perfeccion de la ley general, y esta es la principal razon para conservarla. Hé aqui por lo que hace á los principios generales; pero ¿cómo es menester aplicarlos en el pormenor cuando se trata de pronunciar entre una multitud de concurrentes? El modelo de una ley puede evitar un número muy grande de discusiones.

Artículo 1.° *No habrá distincion entre los sexos. Lo que se dice por relacion al uno se extenderá al otro; la parte del uno será siempre igual á la del otro.*

*Razon.* El bien de la igualdad. Si hubiera alguna diferencia deberia ser en favor del mas débil, por consiguiente en favor de las mugeres, que tienen mas necesidades y menos medios de hacer valer lo que tienen; pero el mas fuerte ha tenido todas las preferencias, ¿y por qué? porque el mas fuerte es el que ha hecho las leyes.

Art. 2.° *Despues de la muerte del esposo, la esposa conservará la mitad de los bienes comunes, salvo el contrato que se haya arreglado al contraer el matrimonio.*

Art. 3.° *La otra mitad se distribuirá entre los hijos por partes iguales.*

*Razones.* Primera, igualdad de afecto por parte del padre. Segunda, igualdad de distribucion de parte de los hijos. Tercera, igualdad de necesidades. Cuarta, igualdad de todas las razones imaginables de una y otra parte.

Las diferencias de edad, temperamento, talento, fuerzas &c., pueden producir alguna diferencia en materia de necesidades; pero no es posible que las leyes puedan apreciarla, y el padre proveerá á estas diferencias por su derecho de testar.

Art. 4.° *Si un hijo tuyo muerto antes que tu, dejare hijos, su parte se distribuirá entre ellos por partes iguales, y asi por todos los descendientes hasta el infinito.*

*Notas.* La distribucion por estirpes es preferible á la de cabezas por dos razones; 1.ª para prevenir la pena de esperanza engañada, porque si la parte del hijo mayor se halla disminuida por el nacimiento de cada nuevo hermano, será un acontecimiento natural sobre el cual su esperanza ha debido formarse; pero en general cuando uno de los hijos empieza á ejercer su facultad reproductiva, la del padre está por lo comun en su término. En aquella época se presume que los hijos deben haber llegado al término de las disminuciones que sus respectivas personas deben sufrir; pero si cada nieto, ó nieta, produjera una disminucion igual á la que ha producido cada hijo ó cada hija, la disminucion no tendria ya límites, ni habria datos ciertos sobre los cuales se pudiese asentar un plan de vida.

Los nietos tienen por recurso inmediato los bienes de su difunto padre. Sus hábitos de ocupacion, desprendidos de su abuelo, han debido ejercerse por preferencia, si no exclusivamente sobre los fon-

dos de la industria paternal; y puede añadirse que tienen en los bienes de su madre y sus parientes un recurso en que los otros hijos de su abuelo no tienen parte alguna.

Art. 5.° *Si no tienes descendientes, tus bienes irán en comun á tus padres.*

*Nota.* ¿Por qué á los descendientes antes que á los otros? 1.° por superioridad de afecto. Toda otra disposicion seria contraria al corazon paternal, porque amamos siempre mas á los que dependen de nosotros que á aquellos de quienes dependemos; acaso porque es mas dulce reinar que obedecer; pero sea esta ó no la razon, el hecho es incontestable. 2.° por superioridad de necesidad, porque es cierto que nuestros hijos no pueden existir sin nosotros, ó alguno que ocupe nuestro lugar; mientras que es probable que nuestros padres pueden existir sin nosotros, pues que han existido antes que nosotros. ¿Y por qué la sucesion debe pasar al padre y madre mas bien que á los hermanos y hermanas? 1.° porque el parentesco siendo mas inmediato, hace presumir un afecto superior. 2.° porque es una recompensa por servicios anteriores ó mas bien una indemnizacion de las penas y de los gastos de la educacion. ¿Qué es lo que forma el parentesco entre mi hermano y yo? Nuestra relacion comun respecto al mismo padre y madre. ¿Y qué es lo que me le hace mas querido que cualquiera otro compañero con quien yo hubiera pasado una gran porcion de mi vida? El ser mas querido de aquellos que gozan de mis primeros afectos. Pero no es seguro que yo le sea deudor de nada, mientras que es seguro que á mis padres les soy deudor de todo; asi en todas las ocasiones en que los títulos mas fuertes de mis hijos no se opongan á ello, yo les debo indemnizaciones á las cuales un hermano no deberia pretender.

Art. 6.° *Si tu has perdido el uno de los dos, la parte del difunto debe ir á sus descendientes de la misma manera que iria á los tuyos.*

*Nota.* En las familias pobres, que por todo bien no tienen mas que el menage de su casa, vale mas que todo vaya proindiviso al supervivente padre ó madre, con el cargo de proveer á la manutencion de los hijos, porque los gastos de la venta y dispersion de los efectos arruinarian al supervivente, mientras que las partes demasiado pequeñas para dividir el capital serian muy pronto disipadas.

Art. 7.° *Por falta de descendientes tus bienes irán enteramente al sobreviviente.*

Art. 8.° *Si ambos han muerto, tus bienes se distribuirán, como hemos dicho, entre sus descendientes.*

Art. 9.° *Pero de modo que la parte de la media sangre no será sino la mitad de la parte de la sangre entera mientras que la haya de esta.*

*Razones.* Superioridad de afecto: de dos lazos que me unen á mi hermano, no hay mas que uno que me afecte por mi medio hermano.

Art. 10. *En defecto de los parientes en los grados susodichos, los bienes pertenecerán al fisco.*

Art. 11. *Pero con condicion de distribuir los intereses en forma de renta vitalicia entre todos los parientes en línea ascendiente en cualquiera grado en porciones iguales.*

*Nota.* Esta parte de la ley puede seguirse ó reformarse, segun el estado del pais por relacion á los impuestos; pero no puedo descubrir ninguna objecion sólida contra este recurso de contribucion. Se dice que los colaterales que ella excluye pueden hallarse en necesidad; pero esta necesidad es un incidente demasiado casual para fundar en él una regla comun, porque ellos tienen por recurso natural la propiedad de sus autores respectivos, y no han podido fundar su esperanza ni fijar su plan de vida sino sobre esta base. Del lado mismo del tio, la esperanza de heredar de un sobrino no puede ser sino muy débil, y bastará una ley preventiva y publicada de modo que no perjudique á ninguno de los que esten ya esperanzados por las leyes anteriores para sofocarla sin violencia, ó por mejor decir, para impedirla nacer, porque el tio no tiene los títulos de padre ni de abuelo. Es verdad que en los casos de la muerte de estos, el tio puede haber tomado su lugar y servir de padre á sus sobrinos; pero esta puede ser una circunstancia que merezca la atencion del legislador, y el poder de legar podria corresponder á este fin. Mas este medio de obviar á los inconvenientes de la ley general seria nulo en el caso que el sobrino viniera á morir en la infancia ó en aquella edad en que no tuviese la facultad de testar. Si se quiere, pues, modificar esta disposicion fiscal, el primer extravío de la regla deberia hacerse en favor del tio, bien fuera por relacion al capital ó por relacion al interes solamente. Para hacer la division entre muchos herederos, la masa de los bienes se sacará á subasta, salvo los casos en que los interesados se concierten entre sí.

Este es el único medio de prevenir la comunidad de bienes, disposicion cuyas consecuencias perniciosas manifestamos en otra parte. Los efectos de la herencia que puedan tener un valor de afecto hallarán su verdadero valor en la concurrencia de los herederos, y se convertirán en ventaja comun sin ocasionar aquellas disputas que producen en las familias animosidades interminables.

Art. 13. *Mientras que se hace la venta y division todo se depositará en el mayor de edad, salvo los remedios y disposiciones que deberá tomar la justicia cuando haya temor de mala gestion declarada con conocimiento de causa.*

*Nota.* Las mugeres en general son menos á propósito para los

negocios de intereses que los hombres; pero tal muger en particular, podria tener una aptitud superior, y siendo indicada por el voto general de los parientes deberia obtener la preferencia.

Art. 14. *En defecto de varon mayor de edad, todo se remitirá al tutor del varon menor, salvo el poder discrecionario de la justicia, como en el artículo precedente.*

Art. 15. *La sucesion que venga al fisco por falta de herederos naturales, será igualmente puesta á subasta.*

*Nota.* El gobierno es incapaz de sacar el mejor partido de bienes específicos, porque la administracion de estos bienes le cuesta mucho y le produce poco, y los pondrá en peligro de perecer; verdad que se ha llevado hasta la demostracion por Adam-Smith.

Me parece que este proyecto de ley es sencillo, conciso, fácil de entender, que es poco favorable á las intrigas del foro, al fraude y á la diversidad de interpretaciones; y que en fin es análogo á los afectos del corazon humano, á las inclinaciones habituales que nacen de las relaciones sociales, y por consiguiente á conciliarse la aprobacion de los que solo juzgan por sentimiento y la estimacion de los que aprecian las razones. Los que culpen á este plan de demasiado sencillo, y que hallarian que á este precio la ley dejaria de ser una ciencia, podrian hallar con que satisfacerse y aun con que admirarse en el laberinto del derecho comun ingles sobre las sucesiones.

Para dar á los lectores una idea de sus dificultades seria menester principiar por un diccionario nuevo para ellos. Despues de que viesen los absurdos, las sutilezas, las crueldades y los fraudes que abundan en este sistema, se imaginarian que yo he hecho una sátira, y que quiero insultar á una nacion tan justamente apreciada por su sabiduría en otras materias.

Por otra parte, es menester ver que lo que reduce este mal á límites muy estrechos es el derecho de testar, porque solo en las sucesiones abintestato, tienen lugar los enredos tortuosos de la ley comun, mientras que los testamentos se pueden comparar á los perdones arbitrarios que corrigen la severidad, y aun la dureza de las leyes penales del mismo pais.

## CAPITULO IX.

### *De los testamentos.*

La ley, que no conoce á los individuos, no puede acomodarse á la diversidad de sus necesidades, y todo lo que puede exigirse de ella es que ofrezca la mayor facilidad posible de ocurrir á estas necesidades. Cada propietario es el que puede y debe conocer las circunstancias en que se hallarán, ó podrán hallarse los que depen-

dan de él despues de su muerte, para corregir las imperfecciones de la ley en los casos que no puede esta prever: el poder de testar es un instrumento puesto en las manos de los individuos para prevenir estas calamidades privadas.

El poder de testar puede considerarse como un instrumento de autoridad confiado á los individuos para animar la virtud y reprimir el vicio en el seno de las familias; y aunque sea cierto que el poder de este medio puede alguna vez convertirse en sentido contrario, felizmente aquellos pocos casos harán una excepcion. El interes de cada miembro de familia consiste en que la conducta de los otros sea conforme á la virtud, es decir, á la utilidad general, porque las pasiones pueden ocasionar extravíos accidentales; pero la ley se debe arreglar al curso ordinario de las cosas. La virtud es el capital mas productivo de la sociedad; y lo cierto es que se observan hasta padres viciosos tan celosos como los demas de la honradez y de la reputacion de sus hijos. Tal hombre, poco escrupuloso en sus negocios, se incomodaria de que su conducta secreta fuese conocida en su familia, y no cesa de ser en ella el apóstol de la probidad de que tiene necesidad en los que le sirven. En cuanto á esto cada propietario consigue la confianza de la ley, porque revestido del poder de testar, que es una rama de la legislacion penal y remuneratoria, puede considerarse como un magistrado propuesto anteriormente para conservar el buen órden en el pequeño estado que se llama familia. Aquel magistrado puede prevaricar, y como no está contenido en el ejercicio de su poder ni por la publicidad ni por la responsabilidad, estará mas sujeto que cualquiera otro á abusar de ella; pero este peligro está bien balanceado por los lazos de interes y de afecto que ponen sus inclinaciones de concierto con sus deberes. Su adhesion natural por los hijos ó parientes es una fianza de su buena conducta, que da tanta seguridad como puede procurarse de la de un magistrado político; de suerte que considerándolo todo, la autoridad de este magistrado como comisionado, ademas de que es absolutamente necesaria á los menores, se hallará mas frecuentemente saludable que dañosa para los hijos mayores de edad.

El poder de testar es tambien ventajoso bajo otro aspecto, porque es un medio de gobernar bajo el carácter de amo, no por el bien de aquellos que obedecen como en el artículo precedente, sino por el bien del que manda. Asi es como se extiende el poder de la generacion presente sobre una porcion de la generacion futura, y se dobla en cierto modo la riqueza de cada propietario, que por medio de una asignacion sobre un tiempo en que ya no existirá, se procura una infinidad de ventajas superiores á sus facultades actuales. Continuando mas allá del término de la menoría, la sumision de los hijos se aumenta, y en la indemnizacion de los cuidados pa-

ternales se da al padre un seguro mayor contra su ingratitud, y aunque sea lisonjero el pensar que tales precauciones son superfluas; sin embargo si se piensa en las enfermedades de la vejez, se verá que es necesario dejarle todos estos atractivos facticios para servirla de contrapeso. En el descenso rápido de la vida se necesita contemplar todos sus apoyos, y no es inútil que el interes sirva de monitor al deber. La ingratitud de los hijos, y el desprecio por la ancianidad, no son vicios comunes en las ciudades civilizadas; pero es menester acordarse que en todas ellas, con facultades de poco mas ó menos, se reconoce el poder de testar. Pero ¿son por ventura estos vicios mas frecuentes en donde aquel poder es mas limitado? Para decidir esta cuestion se deberia observar lo que pasa en las familias pobres en que hay poco que legar; pero aun este modo de ver seria poco exacto, porque la influencia de este poder establecido en la sociedad por las leyes, se encamina á formar las costumbres generales, y las costumbres generales determinan los sentimientos de los individuos. Semejante poder, dado á los padres, hace la autoridad paterna mas respetable; y tal padre que por su indigencia no puede ejercerle, se aprovecha sin saberlo del hábito general de sumision que él ejerce.

Entre tanto, haciendo del padre un magistrado, es menester guardarse bien de darle facultades para que se haga un tirano, porque si los hijos pueden tener faltas, él las puede tener tambien, y de que se le dé el poder de corregirlos no se colige que se le debe autorizar para hacerlos morir de hambre. Asi que, la institucion de lo que se llama en Francia una legítima es un medio conveniente entre la anarquía doméstica y la tiranía, aunque esta legítima misma se deberia permitir á los padres que la denegasen á los hijos por causas designadas ya en la ley, y probadas jurídicamente.

Otra cuestion. ¿Se deberá dejar á un propietario la facultad de legar sus bienes á quien le parezca, bien sea pariente lejano ú otro que no lo sea, en defecto de los herederos que van prescritos? En este caso el recurso fiscal de que hemos hablado en el artículo de las excepciones, vendrá á reducirse á muy poco, porque no se verificará casi nunca mas que en los abintestatos. Aqui las razones de la utilidad se dividen; pero podria tomarse un medio. Por una parte los servicios de los extraños en defecto de los parientes son necesarios á cualquiera, y su inclinacion por ellos se hace igualmente necesaria. Es, pues, menester que pueda cultivar la esperanza y recompensar los cuidados de un servidor fiel, dulcificar los sentimientos de un amigo que ha envejecido á su lado, sin hablar de la muger á quien no ha faltado mas que una ceremonia para poder llamarse viuda, y los huerfanitos que son sus hijos á los ojos de todo el mundo excepto á los del legislador. Por otra parte, si para engruesar la herencia del tesoro público se le quita el poder

de legar sus bienes á sus amigos ¿no se le pone en la precision de dárselo todo á sí mismo? Si su capital no puede estar ya á su disposicion en el momento de su muerte, se le pone en la tentacion de convertirle en anualidades sobre su vida. Es tambien animarle ó hacerse disipador, y es poco menos que hacer una ley contra la economía. Estas razones son preferibles sin duda al interes fiscal, por lo que convendria dejar al menos al propietario que no tiene parientes próximos el derecho de disponer de la mitad de sus bienes despues de su muerte; reservando la otra mitad para el público, porque contentarse con menos en estos casos, seria tal vez un medio para conseguir mas. Pero parece que es mejor no atentar contra el principio que permite á cada uno disponer de sus bienes despues de su muerte y no crear una clase de propietarios que se considerarian inferiores á los demas por esta impotencia legal que atacaria la mitad de su fortuna, porque todo lo que se dice de las enagenaciones entre vivos, se puede aplicar á los testamentos, pues que las causas de nulidad que se aplican á estas enagenaciones, quedan aplicadas á los testamentos, excepto la de que en lugar de la reticencia indebida de parte del que recibe, es menester sustituir la suposicion errónea de parte del testador; y hé aqui un ejemplo. Yo lego ciertos bienes á Juan, que se ha casado con mi hija, creyendo este matrimonio legítimo, é ignorando la mala fé de aquel Juan, que antes de casarse con mi hija habia contraido otro matrimonio que subsiste aun.

Por último los testamentos quedan expuestos á un dilema bastante peligroso. ¿Se admite su validacion cuando se hacen á la hora de la muerte? Exponen á la opresion indebida y al fraude. ¿Se exigen formalidades incompatibles con esta indulgencia? Se expone á los testadores á verse privados de socorros en el momento en que se tiene mas necesidad de ellos, porque los herederos insensibles ó mas sensibles al interes que al deber, pueden atormentarle para apresurar ó asegurar la ventaja de un testamento otorgado en la forma debida. Un heredero que no tiene nada que dar ni quitar, jamas se hallará en peligro bajo este aspecto, y para reducir los peligros opuestos á su término menor seria menester muchos pormenores.

## CAPITULO X.

### *Derechos sobre los servicios, y medios de adquirirlos.*

Despues de las cosas deben distribuirse los servicios, especie de bienes confundidos algunas veces con las cosas, y que otras se ofrecen bajo una forma distinta, porque ¿cuántas especies de servicios hay? Otras tantas como hay de medios en que el hombre pueda ser útil al hombre; sea procurándole algun bien ó preservándole

de algun mal. En este cambio de servicios que los hombres se hacen mútuamente, los unos son libres y los otros obligatorios. Los que llamamos libres son los que provienen de los deberes morales y que pueden tambien llamarse asi. Los obligatorios ó legales, ó lo que es lo mismo los que exigen las leyes civiles ó penales constituyen los derechos y las obligaciones, porque si yo tengo derechos sobre los servicios de otro, aquel otro está en un estado de obligacion respecto de mí, pues, que estos dos términos son siempre correlativos. En el orígen de las sociedades todos los servicios han sido libres; pero despues las leyes han intervenido por grados para convertir los mas importantes á la sociedad en derechos positivos. Asi es como la institucion del matrimonio ha convertido en obligacion legal un enlace voluntario antes entre el hombre y la muger; entre el padre y los hijos. La ley ha convertido del mismo modo en obligacion en ciertos estados la manutencion de los pobres, deber que se conserva absolutamente libre en la mayor parte de las naciones.

Los deberes políticos son por relacion á los deberes puramente sociales, lo que son en un gran campo los cierros particulares en que se hace cierta especie de cultivo, con precauciones que aseguran su suceso. La misma planta podria crecer en aquel campo, y aun ser protegida por ciertas invenciones; pero se hallará siempre sujeta á mayores peligros que en aquel recinto particular designado por la ley, y garantido por la fuerza pública. Sin embargo, haga lo que quiera el legislador hay un gran número de servicios á que no alcanza su poder, como se ha observado ya, aunque no sea inútil repetirlo, porque no es posible ordenarlos ni definirlos, ó porque la obligacion misma cambiaria su naturaleza y haria de ellos un mal, ó porque seria menester para castigar las violaciones un aparato de procedimientos y de penas que produciria la alarma en la sociedad. Por otra parte el legislador no conoce los obstáculos reales, ni puede poner en actividad las fuerzas individuales ocultas, ni crear aquella energía, aquella superabundancia de caridad que supera las mayores dificultades, y que va mil veces mas allá que las leyes. La impotencia de la ley sobre este punto no puede suplirse sino por una especie de estímulo artificial, es decir, por leyes indirectas que cooperen á la observancia del código moral, código que no está escrito, pero que se conserva en la opinion pública, en las costumbres, en la religion, en los hábitos, y que principia en donde concluye el código legal. Los deberes que él prescribe, y los servicios que impone bajo los nombres de equidad, patriotismo, valor, humanidad, generosidad, honor y desinteres, no se prestan directamente al fin primordial de las leyes; pero toman su fuerza de las recompensas indirectas que ellas prometen, y de otras sanciones que les presentan penas y recompensas de otra calidad, y como los

deberes de este código secundario no tienen la marca de la ley civil, su cumplimiento tiene mas brillo, se hace mas meritorio, y aquel exceso de honor compensa felizmente su déficit de fuerza real ó directa. Despues de esta digresion sobre la moral, volvamos á la legislacion.

La especie de servicios que figura mas eminentemente en la ley consiste en disponer de algun bien en favor de otros; y la especie de bien que hace mas papel en una sociedad civilizada, es el dinero, signo representativo casi universal; y asi es como la consideracion de los servicios vuelve á entrar frecuentemente en la de las cosas. Hay casos en que es necesario exigir el servicio por la ventaja del que manda, tal es el estado de amo por relacion al de sirviente: hay casos en que es necesario exigir el servicio por ventaja del que obedece, como en el estado de pupilo respecto del tutor. Estos dos estados correlativos son la base de todos los demas; los derechos que les pertenecen son los elementos de que todos los otros se componen. El padre debe ser bajo ciertas relaciones el tutor, bajo de otras el maestro de su hijo; el esposo debe ser bajo ciertos aspectos el tutor, y bajo otros el amo de su esposa, como se demuestra en otra parte. Estos estados son capaces de una duracion constante é indefinida, y forman la sociedad doméstica; los derechos que les convienen y los servicios mútuos que son consiguientes se designan en sus tratados particulares. Los servicios públicos del magistrado y de los ciudadanos, constituyen otra clase de obligaciones y servicios, cuyo establecimiento pertenece al código constitucional; pero ademas de estas relaciones constantes, hay otras pasageras y ocasionales en que la ley puede exigir, y exige ciertos servicios de un individuo en favor de otro, ó de los demas.

Los medios de adquirir los derechos sobre los servicios, ó en otros términos las causas que determinan al legislador á crear las obligaciones de que provienen, pueden reducirse á tres solas fuentes. 1ª *Necesidad superior.* 2ª *Servicio anterior.* 3ª *Pacto ó convencion.* Consideremos cada una en particular.

1.° *Necesidad superior*, es decir, necesidad de recibir el servicio, superior al inconveniente de hacerlo.

Cada individuo tiene por ocupacion constante el cuidado de su bienestar, ocupacion no menos legítima que necesaria; porque si se supone que se puede trastornar este principio y dar al amor de otro el ascendiente sobre el amor de sí mismo, resultará la disposicion mas ridícula y mas funesta. Sin embargo hay muchas ocasiones en que se puede hacer una adicion considerable al bienestar de otro por un sacrificio ligero, y aun imperceptible del bienestar propio. Hacer en aquellas circunstancias lo que depende de nosotros para prevenir el mal expuesto á caer sobre otro, es un servicio que la ley puede exigir; y la omision de aquel servicio en los casos

en que la ley ha tenido á bien exigirle, hará una especie de delito que se puede llamar delito negativo para distinguirle del delito positivo, que consiste en ser uno propio la causa instrumental del mal. Pero emplear sus esfuerzos, por ligeros que sean, puede ser un mal, y estar obligado á emplearlos es ya uno ciertamente, porque toda opresion es un mal. Asi, para exigir de vos algun servicio en favor mio, es menester que el mal de no recibirle yo sea tan grande, y el mal de hacerle vos tan pequeño, que no se deba temer imponerle al uno para proteger al otro. Sin embargo no hay un medio constante de deslindar los límites precisos; es, pues, oportuno en muchos casos referirse á las circunstancias de las partes interesadas, dejando al juez cierta latitud para pronunciar sobre los casos individuales conforme se presenten. El buen Samaritano socorriendo al viagero herido le salvó la vida; esta era una bella accion, un rasgo de virtud, acaso un deber moral, ¿pero se hubiera debido hacer de ella un deber político? ¿Se deberia ordenar un acto de esta naturaleza por ley general? No: á menos que se temple por excepciones mas ó menos vagas. Se haria preciso, por ejemplo, establecer en este caso una dispensa en favor de un cirujano esperado por muchos heridos en una necesidad extrema, ó de un oficial que se colocase en su puesto para rechazar al enemigo, ó de un padre de familia yendo al socorro de uno de sus hijos que se hallase en peligro.

Este principio de necesidad superior es la base de muchas obligaciones. Los deberes que se exigen del padre hácia sus hijos, pueden ser onerosos para él; pero este mal es nada en comparacion del que resultaria de su abandono para sus hijos y para él mismo. El deber de defender el Estado puede ser aun mas oneroso; pero si este Estado no se defiende no puede existir ni los que le defienden, ni ningun otro vivir en él con seguridad y tranquilidad. Que los impuestos no se paguen, y se verá que el gobierno queda disuelto; que no se ejerzan las funciones públicas, y se abrirá la carrera á todas las desgracias y á todos los delitos. Por estos ejemplos se comprende bien que la obligacion de hacer el servicio ha de recaer sobre tal individuo en razon de su posicion particular, ó porque le sea menos gravosa que á otros, como á los célibes, respecto de los que tienen hijos, ó porque á él excite mas que á cualquiera otro el poder ó la inclinacion de cumplirla. Por esto se eligen para tutores de los huérfanos á los parientes ó amigos á quienes este deber se hace menos oneroso que á un extraño.

2º *Servicio anterior*, en consideracion del cual se exige de aquel que ha recibido el beneficio una indemnizacion ó equivalente en favor de aquel que le ha hecho.

Aqui el objeto es mas sencillo; se trata solo de valuar un beneficio ya recibido para asignarle una recompensa, por lo cual seria menester dejar menos latitud á la discrecion del juez. Un ciruja-

no ha socorrido á un enfermo que habia perdido el sentido; un depositario ha empleado su trabajo ó ha hecho adelantos pecuniarios para la conservacion de un depósito sin haber sido requerido; un hombre se expone en un incendio por salvar efectos preciosos ó la vida de personas que peligraban en él; los efectos de un particular se arrojan al mar por aligerar el navío y conservar el resto de la carga. En todos estos casos, y en mil otros que podrian citarse, las leyes pueden asegurar una recompensa ó indemnizacion por premio del servicio.

Este título se funda en las mejores razones. Concédase este premio, y el que le suministra se hallará que todavía ha hecho una ganancia; deniéguese, y el que ha hecho el servicio habrá sufrido una pérdida. La disposicion legal deberia ser menos en ventaja de aquel que se trata de indemnizar que de aquellos que pueden tener necesidad de los servicios, porque si bien es una promesa hecha con anticipacion á todo hombre que pueda tener la facultad de hacer un servicio oneroso, siempre evitará que su interés personal, se oponga á su beneficencia, porque ¿quién puede decir cuántos males se prevendrian con una precaucion semejante? ¿En cuántos casos el deber de la prudencia no puede detener legítimamente el deseo de la benevolencia? ¿Y no le tocará á la sabiduría del legislador el reconciliarlas cuanto sea posible? Se dice que la ingratitud era castigada en Atenas como una infidelidad que daña al comercio de los beneficios debilitando este género de crédito; yo no me propongo el castigarla sino el prevenirla en muchos casos. Si el hombre, á quien se ha hecho el servicio es un ingrato, no importa, porque la ley, que no cuenta sobre las virtudes, asegura una indemnizacion, y en las ocasiones esenciales la deberá hacer subir al nivel de la recompensa. La recompensa, hé aquí el verdadero medio de obtener servicios; la pena en comparacion no es mas que un instrumento débil. Para castigar una omision de servicio es menester asegurarse que el individuo tenia el poder de hacerle y no tenia escusa para dispensarse de él, y todo esto exige un procedimiento dificil y dudoso.

Por otra parte ¿se trata del temor de la pena? Es bien sabido que no se hace sino lo necesario absoluto para evitarla; pero la esperanza de una recompensa anima las fuerzas ocultas, triunfa de obstáculos reales, y crea prodigios de celo y de ardor en los casos en que la amenaza no produciria sino repugnancia y abatimiento. Para conciliar los intereses de las dos partes, hay tres precauciones que observar: la 1ª es impedir á una generosidad hipócrita el convertirse en tiranía y exigir el precio de un servicio que no se hubiera querido recibir si no se hubiera creido desinteresado; la 2ª es no autorizar un celo mercenario, y arrancar una recompensa por servicios que se hubiera podido hacer uno mismo ó conse-

guir con menos gasto, y la 3ª es no molestar con tal esperanza con una persona por una multitud de beneficios que no se podrian indemnizar plenamente sin reemplazar por una pérdida toda la ventaja del servicio.

El servicio anterior sirve, pues, de base justificativa á muchas clases de obligaciones; en ella se fundan, como se ha visto, los derechos de los padres sobre los hijos. Cuando en el órden de la naturaleza la fuerza de la edad madura ha sucedido á la debilidad de la edad primera, la necesidad de recibir cesa, y el deber de la restitucion principia. En la misma se funda igualmente el derecho de las mugeres en la duracion del matrimonio, cuando el tiempo ha marchitado los atractivos que habian sido los primeros móbiles para formarse. Los establecimientos á costa del público para los que han servido al estado, se apoyan tambien en el mismo principio, porque la recompensa por servicios pasados es siempre un medio de crear servicios futuros.

3º *Pacto ó convencion;* celebracion de promesa entre dos ó muchas personas, haciéndose saber que se la mira como legalmente obligatoria.

Todo lo que se dice del consentimiento para la disposicion de los bienes se aplica al consentimiento en la disposicion de los servicios, porque hay las mismas razones para sancionar esta disposicion que para sancionar la otra. El axioma fundamental es el mismo; toda enagenacion de servicios supone siempre una ventaja, porque nadie se empeña sino por un motivo de utilidad. Las mismas razones que anulan el consentimiento en un caso le anulan en el otro; reticencia indebida, fraude, opresion, soborno, suposicion errónea de obligacion legal, suposicion errónea de valor, interdiccion, infancia, demencia, tendencia perniciosa de la ejecucion del pacto, sin que haya en ello falta de las partes contratantes.

No nos detendremos sobre las causas subsecuentes que producen la disolucion del pacto. 1.° Cumplimiento: 2.° compensacion: 3.° remision expresa ó tácita: 4.° discurso del tiempo: 5.° imposibilidad física; 6.° intervencion de inconveniente superior. En todos estos casos las razones que han hecho sancionar el servicio, no existen ya; pero los dos últimos medios no se refieren mas que á su cumplimiento literal ó específico, y pueden ofrecer la necesidad de una indemnizacion. Si en un pacto recíproco una de las partes sola ha cumplido su deber, parece necesaria una compensacion para restablecer el equilibrio. Aqui se manifiestan principios sin detenerse en los pormenores, porque las disposiciones deben variar necesariamente para corresponder á la variedad de las circunstancias. Sin embargo, un corto número de reglas bastarán para que las disposiciones particulares se dirijan todas en el mismo espíritu, y estas reglas son tan sencillas que no tienen necesidad de demostracion.

1ª Evitar la pena de esperanza engañada.

2ª Cuando una porcion de mal es inevitable disminuirle cuanto sea posible, repartiendo la pérdida entre las partes interesadas en la proporcion de sus facultades ó de sus haberes respectivos.

3ª Cargar en la distribucion la mayor parte de la pérdida sobre aquel que hubiera podido, por cuidados mas esmerados, prevenir el mal con el objeto de castigar la negligencia.

4ª Evitar sobre todo producir un mal accidental mayor que el mal mismo que se quiere prevenir.

*Observacion general.*

Acabamos de fundar toda la teoría de las obligaciones sobre la base de la utilidad; hemos hecho apoyar este grande edificio sobre tres principios solamente, necesidad superior, servicio anterior y pacto ó convencion. ¿Quién creeria que para llegar á nociones tan sencillas y familiares hubiera sido preciso abrirse una nueva carrera? Pero consúltense los maestros de la ciencia, los Grocios, los Puffendorfs, los Burlamaquis, los Vatels, el mismo Montesquieu, Locke, Rousseau y todos los comentadores, pregúnteseles por el principio de las obligaciones, y os hablarán todos de un derecho natural, de una ley anterior al hombre, de la ley divina, de la conciencia, de un contrato social, de un contrato tácito, de un cuasi contrato &c., &c. Yo sé que todos estos términos no son incompatibles con el verdadero principio, porque no hay ninguno que no pueda traerse por explicaciones, mas ó menos largas, á significar bienes y males; pero este modo oblicuo y tortuoso, anuncia incertidumbre y embarazo, y no pone fin á las contestaciones. Ellos no han visto que el pacto, hablando rigorosamente, no hace una razon por sí mismo, y necesita una base, una razon primera é independiente, porque el pacto sirve para probar la existencia de la ventaja mútua de las partes contratantes; pero la razon de utilidad es lo que hace su fuerza. Por aqui es por lo que se distinguen los casos en que debe ser confirmado ó anulado; y si el contrato fuera una razon por sí solo, produciria siempre un mismo efecto. Si su tendencia perniciosa le hace nulo, su tendencia útil, y solo esta tendencia útil es la que le debe hacer valedero.

## CAPITULO XI.

*Comunidad de bienes.*

No hay disposicion mas contraria al principio de utilidad que la comunidad de bienes; sobre todo, aquel género de comunidad indeterminada, en que todo pertenece á todos y nada á cada uno.

1.° Porque es una fuente inagotable de discordias, y lejos de ser un estado de satisfaccion y de goce para los interesados, es uno de descontento y de esperanzas engañadas. 2.° Porque la propiedad pro-indiviso pierde siempre una gran parte de su valor para todos los partícipes, está sujeta por una parte á desmejoras de toda especie, porque no está bajo de la guardia del interes personal, y por otra no recibe ninguna mejora, porque ¿quién haria un gasto cuyo peso seria cierto, y recaeria sobre el que lo hacia, mientras que la ventaja seria precaria y necesariamente dividida? 3.° La aparente igualdad de semejante disposicion, solo sirve para encubrir una desigualdad muy real; el mas fuerte abusa impunemente de su fuerza, y el mas inteligente se enriquece á costa del mas pobre. La comunidad de bienes me recuerda siempre aquella especie de monstruo que se ha visto algunas veces de dos gemelos unidos por la espalda, en que el mas fuerte tira y lleva necesariamente al mas débil.

No se trata de la comunidad de bienes entre esposos, porque llamados á vivir juntos y á cultivar juntos sus bienes y los de sus hijos, deben gozar en comun de una fortuna frecuentemente adquirida y siempre conservada por los cuidados comunes. Por otra parte, si las voluntades se contrarían, el conflicto no es eterno, porque la ley confia al hombre el derecho de decidir. No se trata tampoco de la comunidad entre asociados de comercio, porque esta comunidad tiene por objeto la adquisicion y no se extiende hasta el goce, y cuando se trata de adquirir, los socios no tienen mas que un solo y mismo objeto y un solo y mismo interés. Cuando se trata de gozár y consumir, cada uno se hace independiente del otro. Por otra parte los asociados de comercio son en corto número y se eligen y separan libremente, y es precisamente lo contrario en las propiedades comunales. En Inglaterra, una de las mejoras mas grandes y mejor contestadas es la division de las tierras comunes; cuando se pasa cerca de ellas y se advierte su feliz mudanza, se siente uno encantado como al aspecto de una nueva colonia. Las cosechas, los rebaños, las habitaciones agradables han sucedido á la tristeza y á la esterilidad del desierto; felices conquistas, de una pacífica industria, noble engrandecimiento que ni inspira alarmas ni provoca enemigos. ¿Pero quién creeria que en esta isla en que la agricultura está tan estimada, permaneciesen en el abandono todavía millones de fanegas de tierra productiva en el triste estado de comunales? No hace mucho tiempo que el gobierno, celoso de conocer en fin, las ventajas del dominio territorial, ha recogido en cada provincia todos los datos que han puesto en su verdadera luz una verdad tan interesante y tan á propósito para hacerse fructuosa. Sin embargo, puede haber circunstancias que salgan de las reglas ordinarias. Los ciudadanos de los cantones suizos, por ejemplo, poseen *pro-indiviso* la mayor parte de sus tierras, es decir, los altos Alpes. Puede ser que esta

disposicion sea la única conveniente para los pastos que no son practicables sino una parte del año; ¿y por qué no podrian hallarse en el mismo caso los pastos de las sierras de España? En Inglaterra tales fincas, que siendo de libre dominio *(Freehold)* valdrian treinta veces la renta, siendo enfitéuticas *(Copyhold)* no valen veinte rentas, y es que en el último caso hay un señor que por ciertos derechos establece cierta especie de comunidad entre él y el propietario principal, sin que pueda creerse que lo que es perdido para el vasallo, sea ganado por el señor; la mayor parte de esta diferencia recae en las manos de las gentes de negocios, y se consume en formalidades inútiles ó vejaciones minuciosas; pero estos son restos del sistema feudal. «Es un grande expectaculo, dice Montesquieu, el que ofrecen las leyes feudales", comparandolas por último á una antigua y magestuosa encina; mientras que se deben comparar mas bien á aquel arbol funesto cuyos jugos son un veneno para el hombre y cuya sombra hace perecer los vejetales. Este desgraciado sistema feudal ha incluido en las leyes modernas tal confusion y tal complicacion, que es casi imposible librarlas de ellas, y como está enlazado con la propiedad en todas sus ramificaciones, es menester mucha atencion y contemplacion para destruir el uno, sin atacar la otra.

## CAPITULO XII.

### *Primer título general del código civil.*

#### DE LAS COSAS.

Principio por las cosas. Robinson Crusoe vivió muchos años sin ejercer poder alguno sobre ninguna persona, y no hubiera podido vivir sin ejercerle sobre cosas. Las especies en que se pueden dividir las cosas son innumerables porque no hay ninguna que no pueda caer bajo el imperio de la ley. Todas las producciones de las artes, todos los objetos de la naturaleza pueden hallarse dentro de él, y si fuera necesario hacer mencion específica de todos ellos, la enciclopedia misma no seria mas que un capítulo de legislacion; pero en esta inmensidad no tenemos necesidad de ocuparnos sino de las cosas en que la ley ha establecido diferencias, las que le han servido de base para prescribir derechos y obligaciones sobre las cuales llegaremos á conseguir el objeto que se puede desear por algunas divisiones generales que colocaremos segun su orígen, su empleo y su naturaleza.

1ª *Division.* Cosas naturales y cosas artificiales.

Al primer miembro se pueden referir las que sus nombres respectivos ofrecen por el estado en que se hallan cuando salen de las manos de la naturaleza, es decir, antes de ser modificadas por la industria humana, como los productos espontáneos de la tierra. Por

el nombre de las cosas artificiales ó facticias se pueden comprender aquellas á que les da su forma ú orígen la industria humana. Asi es que un campo, aunque esté cultivado, una viña, aunque plantada, ó una cerca aunque sea de seto vivo, serán cosas naturales; una casa, un lagar, una cerca de tapia ó de estacas, serán cosas artificiales. Pero estas dos clases se tocan por una infinidad de puntos, y no hay demarcacion fija que las separe; sin embargo, se necesita una que las distinga en un código civil, la cual será mas ó menos arbitraria, pero será siempre útil con tal que exista.

2ª *Division.* Cosas muebles y cosas inmuebles.

Otra línea de demarcacion positiva. Las casas por lo comun son inmuebles; sin embargo, se han visto de hierro y de madera que viajaban sobre ruedas. Los navíos son casas, y algunos de ellos vienen á ser poblaciones flotantes.

3ª *Division.* Cosas empleables y consumibles.

Las primeras son las que pueden servir á su destino principal, y cambiar de forma, las segundas las que no pueden llenar su objeto sino destruyéndose. Al primer miembro se refieren sin dificultad las casas, las vajillas, al segundo las bebidas, los comestibles. Las últimas son las cosas *fungibles* de los romanistas. Si se da un paso mas adelante nos hallamos tambien cortados por defecto de demarcacion; la madera que puede servir indiferentemente para construir una casa ó caldear un horno, el buey que lleva el arado y que va bien pronto á pasar á la fonda. ¿Son ambas cosas fungibles? Toda la naturaleza no es mas que una serie continua de revoluciones, todo lo que se emplea se consume y todo lo que se destruye bajo una forma se reproduce bajo de otra. La distincion entre los dos estados, bastante sensible en algunos objetos, lo es demasiado poco en el sistema general de las cosas para poder hallar en ella utilidad.

4ª *Division.* Cosas que se valuan individualmente ó en masa.

Al primer artículo se referirán sin dificultad las casas, los muebles, los trages; al segundo los metales en barra ó acuñados, los granos, las bebidas &c. Esta division es tambien demasiado incierta; útil en algunos casos no será de uso ninguno en otros mil, porque muchas cosas pueden valuarse indiferentemente de ambas maneras. El legislador al trazar estas divisiones, deberia tener un lógico á su lado; pero si hay muchos medidores para las tierras, no hay tantos para las ideas aunque sea una operacion no menos necesaria aunque mas dificil.

5ª *Division.*

Hé aqui una en que los romanistas no han pensado, y que vale mas que las anteriores. Pues que ellos han colocado los animales entre las cosas, deberian haber distinguido las cosas en dos clases de sensibles é insensibles. El buey de bronce que hizo Miron, era á sus ojos de la misma especie que el buey de carne que le sirvió de modelo; ¿pero cómo hubieran distinguido de las cosas á los animales

inferiores, los que confundian al hombre mismo que habia caido en la desgracia de la esclavitud, y no le miraban sino como cosa? ¿Y quién puede saber lo agravada que ha sido la suerte de los animales y la de los esclavos por esta fria y cruel clasificacion? La ley que debia protegerlos principia por dar de ellos una idea que los degrada, hablando como si hubiera querido extinguir todo sentimiento en los corazones; como si tubiera por objeto hacernos olvidar lo que hay de comun entre ellos y nosotros. Error por error yo quisiera mejor la imbecilidad que adoraba las bestias, que la crueldad que las maltrata. Sí; yo perdonaria mas bien los horribles caprichos que nos pinta la fábula, los pretendidos amores de Pasifae que los combates horribles de los toros, donde el arte ha llevado al mas alto punto el sufrimiento y la rabia del animal que espira para diversion de sus bárbaros espectadores.

6ª *Division.* Cosas simples, y cosas complexas.

Es menester distinguir entre las complexas las que lo son naturalmente y las que lo son por instituto. Una cosa complexa puede ser un monton de cosas simples, igualmente principales, ó una cosa que se mira como principal unida á otras que se miran como accesorias. Un monton de trigo es un monton de cosas igualmente principales, una tierra con ciertas plantas y ciertos edificios, es un monton de cosas en donde las hay principales y accesorias. El lugar que las une es natural; pero una herencia, cuyos objetos estan esparcidos, un fondo de comercio, las fortunas respectivas de dos personas que se casan, hé aqui ejemplos de cosas complexas que no estan unidas sino por un lazo de institucion, como la identidad del propietario, y la disposicion de la ley.

Cuestiones que deben decidirse. ¿En los casos dudosos cuál es la cosa principal? ¿cuáles las accesorias? ¿En qué casos la disposicion hecha con relacion á las unas, debe comprender á las demas? Esto depende de los contratos; se necesita, pues, una remision á aquel título.

¿Qué diremos de aquella division tan famosa entre los romanistas de cosas corporales, é incorporales, es decir, cosas que no existen ó que no son cosas? Es una ficcion que no sirve sino para ocultar ó aumentar la confusion de las ideas. Todas estas cosas incorporales no son mas que derechos sobre los servicios de los hombres, ó sobre cosas verdaderas, como haremos ver tratando de los derechos. Si una cosa nos interesa bastante para hacerse objeto de una ley, es porque posee cierto valor que es susceptible de una multitud de modificaciones que deben articularse. Deberá, pues, tratarse de estas modificaciones en un título general ó reservarlas á los títulos particulares de los delitos, como por ejemplo al de los perjuicios; cuestion que no puede quizá resolverse sino despues de haber visto todas las partes de la legislacion. Todo lo que existe, existe en cierta cantidad, y la cuali-

dad dada, el valor de la cosa estaria en razon de la cantidad; para expresar cantidades se necesitarán medidas que expresarán ó la cantidad de la materia ó el espacio que ocupa, como pesos ó medidas de extension, por lo que se ve que las definiciones de las medidas de toda especie y la tarifa de sus proporciones, deben formar un título general necesario para completar un cuerpo de derecho.

La dificultad no está solo en distinguir las especies porque algunas veces la hay muy grande para distinguir los individuos. La *individuacion*, si me puedo valer de esta palabra, hé aqui lo que debe ocupar los primeros cuidados de un legislador en cada título particular que lo exija. Se ha arrendado una casa; ¿pero qué se debe comprender bajo de este término? ¿Los tapices, las vidrieras, los muebles &c.? ¿Qué se entiende por una aranzada cuadrada? ¿Se entiende sin límites en el interior de la tierra ó solo sobre su superficie? Los romanistas que tanto han hablado de las cosas, jamas han llegado á ideas claras sobre este punto.

Las cosas, dice Justiniano, ó estan en el patrimonio ó fuera de él; estas son de derecho divino ó de derecho humano, las de derecho divino son sagradas, ó santas ó religiosas; las de derecho humano, ó pertenecen á todos los particulares separadamente ó á toda la comunidad indistintamente, es decir, ó son privadas ó comunes. Hé aqui sus distinciones en forma; pero es un grande aparato que no conduce casi á nada. Parecia que este legislador iba á proceder á dar nombres específicos á todas las cosas de que ha compuesto aquellas clases; pero se ha guardado bien de este trabajo que abandona á las disputas de los juristas.

## CAPITULO XIII.

### *Segundo título general del código civil.*

#### DE LOS LUGARES.

Las cosas y los hombres no estan mas que en cierto lugar, por lo que la circunstancia del lugar será frecuentemente necesaria en las diversas partes de la ley para determinar asi las cosas como los hombres, para fijar algunas veces sus especies y muchas hasta los individuos. No hay un medio mas exacto ni mas universal para determinar un individuo ó definirle, que diciendo que en tal porcion del tiempo ocupa tal porcion del espacio.

¿Cual es la situacion, cuál la extension del término que tiene la ley por comprendido en su imperio? ¿Cuáles sus divisiones físicas? ¿Por qué puntos pasan las líneas que separan la tierra del mar? ¿Las mismas dudas respecto de las montañas, lagos, rios, riveras, bosques, canales &c., y las regiones atmosféricas ó subterráneas?

¿qué límites se ponen al poder del soberano ó al derecho del propietario? ¿Cuales son las divisiones y subdivisiones políticas fundadas ó infundadas sobre las físicas? Es menester colocar bajo este título en el sistema figurado, el catálogo de todas estas divisiones segun las fuentes de que hayan de nacer, si las hay diferentes, como establecimientos rústicos, militares, fiscales, religiosos &c., son necesarios otros tantos catálogos particulares para indicar todos los sitios privilegiados como ciudades de mercado, ferias, tribunales de justicia, colegios, universidades &c. En fin, bajo este título se debe colocar el sistema de las divisiones que adopte la ley para las grandes medidas geográficas, grados, leguas, millas &c.

## CAPITULO XIV.

### *Tercer título general del Código civil.*

#### DE LOS TIEMPOS.

A las limitaciones de los lugares es menester añadir las de los tiempos, porque en último recurso por la consideracion combinada del lugar y del tiempo, puede hacerse el encuentro de un individuo, de un sitio, de una época, y la ley, bajo el mismo título, deberia expresar lo que quiere que se entienda por los nombres que enuncian las diversas porciones del tiempo, como segundo, minuto, hora, dia, mes, año, siglo.

Los meses, despues de cierto número contados desde la muerte del presunto padre, decidirán la pertenencia legítima de un hijo; pero estos meses pueden ser los del sol ó los de la luna, ó el mes caprichoso del calendario que no es lo uno ni lo otro. Los casos particulares se hallarán en los títulos particulares; por ejemplo, en el de los bastardos, ó en el de los padres; pero es menester que la explicacion de los tiempos se halle en un título general á que se hagan remisiones; en la ocasion y en los casos en que los meses puedan ocasionar dudas, valdrá mejor servirse del número de dias. Las fiestas, las cuaresmas, los ayunos, mientras qne estos deberes hagan parte de una legislacion, deberán tener su lugar en este título. Por esta razon el calendario se insertó, sin duda, en un acta del Parlamento ingles, en que se adoptó la época del nuevo sistema.

Estos dos títulos destinados á establecer puntos fijos, y á amarrar, digámoslo asi, á los individuos en estos dos océanos del espacio y del tiempo, deberian encontrarse en los códigos de todos los estados, y puede ser que no se hallen todavía en ninguno. De aqui tantas disputas, tantas incertidumbres, tantos recursos jurídicos, tanta diversidad en los sistemas que han introducido diferentes costumbres. La uniformidad en la medida del tiempo, como en los pesos y me-

didas de cantidad, es todavía un anhelo de la filosofía que no parece aun próximo á cumplirse.

## CAPITULO XV.

### *Cuarto título general del Código civil.*

#### DE LOS SERVICIOS.

De las cosas pasemos al hombre considerado como objeto del derecho. El puede ser mirado bajo dos aspectos, como capaz de recibir los favores de la ley, ó ser sometido por ella á obligaciones. La nocion de los servicios es anterior á la de las obligaciones, porque se pueden hacer servicios sin estar obligado á hacerlos, y efectivamente han existido antes del establecimiento de las leyes, de tal modo que ellos han sido el único lazo de union entre los hombres antes de que hubiese forma alguna de gobierno. Los padres han alimentado á sus hijos antes que las leyes les hayan hecho de ello un deber, y aun hay un gran número de servicios de benevolencia, de atencion, de interés mútuo que se hacen espontáneamente. La ley puede extender lejos su dominio, creando nuevas obligaciones; pero habrá siempre mucho mas allá de ella una multitud de casos en que los servicios voluntarios podrán esperarse solamente, y por fortuna la sociabilidad que ha precedido á la ley suple frecuentemente á lo que la falta.

La primera division de los servicios puede referirse á la de las facultades que los producen; tantas facultades, tantas clases de servicios. Se pueden distinguir en el hombre dos clases de facultades, la activa y la pasiva; en virtud de la primera se puede obrar ó no obrar, ejercer tal ó tal acto, ó abstenerse de él. La facultad pasiva puede distinguirse en dos clases, una puramente física, la otra sensible; sin embargo, se puede sentir en bien ó en mal sentir sensaciones agradables ó desagradables; y hé aqui la facultad sensible que podrá subdividirse aun en facultad sensible paciente y facultad sensible disfrutadora. De aqui cuatro clases de servicios.

1.° *Servicios de hacer, ó servicios positivos de la facultad activa;* por ejemplo, socorrer á un hombre que se anega, tomar las armas por la defensa de su patria, detener á un criminal. Cuantos delitos negativos haya, puede haber de ejemplos de servicios de esta clase, porque crear un delito negativo, es imponer la obligacion de hacer el ervicio positivo que le corresponda.

2.° *Servicios de no hacer, ó servicios negativos, de la facultad activa;* por ejemplo, no cometer un robo, un asesinato &c., porque cuantos delitos positivos se establezcan, otros tantos ejemplos pueden sacarse de esta especie de servicios, porque crear un delito

positivo es imponer la obligacion de hacer el servicio negativo que le corresponda.

3.° *Servicios de sufrir físicamente, ó servicios de la facultad puramente pasiva*, en que se pueden colocar las penas aflictivas y las experiencias de medicinas hechas sobre hombres condenados á muerte.

4.° *Servicios de gozar ó disfrutar*, como las recompensas legales que son servicios que se conceden á los que los merecen, tanto en favor suyo, como en favor de la sociedad, cuando resulta de ellas una satisfaccion general, con un estímulo para aumentar las acciones útiles.

Otro orígen de division, segun el objeto á que se aplica el servicio, las personas y las cosas; servicios para la persona, para la reputacion, para la propiedad y para la condicion.

Otra fuente de division segun la parte que obra en la persona que hace el servicio; servicios corporales, los del que labra mi campo, poda mi viña &c.; servicios espirituales, los del que me enseña las ciencias abstractas y útiles.

Otro motivo de division, la parte á quien se sirve como á otro individuo, á sí mismo, á una clase limitada de personas, ó al Estado entero. Esta division se refiere á la de los delitos privados, personales, públicos y de Estado, y cuantas clases hay de delito, pueden hacerse de servicios.

Otra division. Servicios que nacen de los derechos establecidos. Hemos dicho que los servicios han debido existir antes del establecimiento de los derechos; pero establecidos una vez, dan lugar á nuevos servicios que consisten en ejercer en favor de alguno estos mismos derechos; por ejemplo, cuando se trasfiere á un rentero el derecho de ocupar la tierra en su provecho, ó me paga lo que me debe por la renta de mi tierra; hé aqui dos especies de servicios que no han podido existir sino es despues del nacimiento de los derechos.

Esta teoría de los servicios es nueva, y aunque su idea es familiar á todo el mundo, es tan extraña á la jurisprudencia, que los juristas no la han dado lugar en sus vocabularios, porque la han considerado como una consecuencia de la obligacion, en lugar de que es anterior á la obligacion misma. Es verdad que para adquirir toda la fuerza y toda la extension que debe tener el servicio, tiene necesidad de apoyarse en la obligacion, porque es una planta demasiado débil para existir por sí misma para dar frutos necesita de un apoyo, y que como la viña se enlace al olmo. Pero hé juzgado por tanto mas conveniente el adoptar en la ley el título de servicios por cuanto tiene una afinidad mas natural y aparente que los otros con el principio de utilidad, pues de cualquiera manera que se mira el servicio, se ve siempre su fin, y es una palabra que por sí mis-

ma es una leccion continua para el legislador, porque es la lógica que toma la librea de la moral, ó la ley, que por su lenguage recuerda que toda obligacion debe tener el carácter de un beneficio.

### TABLA DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS.

**1ª DIVISION.** Segun la de las facultades que sirven.

- 1.° Servicios positivos que consisten en hacer.
- 2.° Servicios negativos que consisten en abstenerse de hacer.
- 3.° Servicios de sufrir físicamente.
- 4.° Servicios de gozar.

**2ª DIVISION.** Segun el objeto á que se aplica el servicio.

*Servicios relativos á la persona.*
- La persona.......
  - Para el cuerpo.
  - Para el espíritu.
- La reputacion.
- La propiedad.
- La condicion.

**3ª DIVISION.** Segun la parte que obra en la persona que sirve.

*Servicios.*
- Del cuerpo. Hechos por el cuerpo.
- De la razon. Hechos por la razon.

**4ª DIVISION.** Segun la parte á quien se sirve.

*Servicios.*
- Privados.
- Reflexivos ó hácia si mismos.
- Públicos.
- De Estado.

**5ª DIVISION.** Segun la época de su origen.

*Servicios.*
- Anteriores á los derechos. Servicio libre y gratuito.
- Posteriores á los derechos. Servicio obligatorio.
- Colativos con relacion á los derechos, es decir, que consisten en establecer alguno en sus derechos.

## CAPITULO XVI.

### *Quinto título general del Código civil.*

#### DE LA OBLIGACION.

En los sistemas de legislacion y en los tratados de jurisprudencia, la idea de la obligacion está por lo comun independiente de la idea del servicio, porque los juristas no han sabido qué fundamento dar á la idea de la obligacion. Preguntadles cual es orígen, y todos enmudecen. Les oireis decir que la voluntad divina, que la ley natural, que el foro interno, que el cuasi contrato; os hablaran de todo menos del servicio, que es la única nocion clara, la

única razonable, la única que puede servir de guia y de límite en el establecimiento de las obligaciones. La definicion mas justa que se puede dar de una mala ley es esta: una mala ley es la que impone una obligacion sin hacer ningun servicio. Que se recorran todos los códigos, y por esta señal se reconocerán todas las leyes que deben colocarse bajo las banderas del principio de utilidad. Asi es que en un buen sistema de leyes, la obligacion debe establecerse en razon de algun servicio, y aunque haya siempre una multitud de servicios libres y gratuitos, jamas debe existir una obligacion que no esté fundada sobre un servicio recibido ó que pueda recibirse. Cuantas facultades posean los hombres, otras tantas especies de servicios pueden hacer como ya hemos visto: de consiguiente, se les pueden imponer otras tantas obligaciones. Por lo que hace á la facultad activa quien dice servicio dice acto servicial, acto benéfico; hacer tal servicio es hacer tal acto. La idea de una obligacion supone, pues, la de un hecho. Obligacion de hacer tal servicio es obligacion de ejercer tal ó cual hecho benéfico. Es, pues, claro que la nocion de las obligaciones es posterior á la nocion de los servicios. Estar sometido á cierta obligacion de hacer, es ser uno de aquellos á quienes la ley ordena ejercer tal acto. Aqui no hay ya misterio. Se puede emplear la palabra obligacion en un sentido abstracto; se puede hacer de ella una especie de ser ficticio, como en el discurso ordinario; pero es menester saberla traducir en el lenguage de la pura y sencilla verdad, en el de los hechos, porque entender los términos abstractos es saberlos traducir de un lenguage figurado á un lenguage sencillo. ¿Y á qué debe atender el provecho de la obligacion? Puede atender al provecho de la persona obligada, ó al de otra; pero en todos los casos el principio de utilidad exige que el mal de la obligacion sea muy recompensado por el bien del servicio. Asi es que el mal de la obligacion subirá á su colmo, en el caso en que el individuo es condenado á una muerte ignominiosa y dolorosa en virtud de una ley penal; y aunque yo no examino aqui si esta obligaeion terrible es indispensable, suponiéndola tal, por ejemplo, contra los homicidas atroces, es evidente que la sociedad cree comprar á precio de la pérdida de un individuo peligroso la seguridad de muchos individuos inocentes.

## CAPITULO XVII.

### *Sesto título general del Código civil.*

#### DE LOS DERECHOS.

Imponiendo obligaciones, ó absteniéndose de imponerlas, es como se establecen y se conceden los derechos; porque ¿cómo se confiere

un derecho de propiedad sobre un terreno? Imponiendo á todos los demas la obligacion de no tocar á sus productos &c. &c. ¿Por qué tenemos el derecho de ir y volver por las calles de una ciudad? Porque no existe obligacion alguna que lo impida, y todos estan en la obligacion de no impedirlo. Que se examinen todos los derechos uno por uno, y se verá que los unos deben su existencia á la de las obligaciones, como los otros la deben á la no existencia de las mismas. Todos los derechos se fundan, pues, sobre la idea de la obligacion, como sobre su base necesaria; pero para hablar de los derechos con claridad, es menester, en primer lugar, distinguirlos segun sus especies, y hé aqui sus principales divisiones.

1ª Division sacada de la diversidad de su orígen. Derechos existentes por ausencia de obligaciones. Derechos establecidos por obligaciones.

Esta distincion es fundamental, porque los derechos que resultan de las obligaciones impuestas por la ley, tienen por base leyes coercitivas; los derechos que resultan por la ausencia de las obligaciones, la tienen en las leyes permisivas.

2ª Division sacada de la diversidad de sus fines.

Un derecho se establecerá.

1.° Para la conservacion de la propiedad.

2.° Para la seguridad general.

3.° Para la libertad personal.

4.° Para la tranquilidad general.

Cuantos sean los fines otras tantas clases habrá de derechos.

3ª Division deducida de los objetos sobre que se deben ejercer.

1° Derechos sobre las cosas.

2° Derechos sobre las personas ó sobre los servicios de las personas.

Los derechos sobre las personas pueden reducirse ó solo á las personas, ó á las cosas y á las personas. Bajo este último artículo se halla el derecho de interdiccion, ó de embargo, con relacion á una cosa. Derecho de embargar á uno ó á muchos, bien sea para ocuparles aquellas cosas que les pertenecen, ó para hacer de ellas tal ó tal uso, lo cual es un derecho sobre un servicio negativo, y cuando está unido al otro de ocupacion, compone la propiedad exclusiva.

El derecho que recae sobre la persona tiene dos ramas; derecho inmediato sobre la persona, *in-corpus*, como derecho conyugal, derecho de correccion paternal, derecho de un oficial de justicia, de prender á un individuo, ó ejecutar tal sentencia legal; y derecho inmediato sobre la persona *in-animam*, que consiste en los medios de influir sobre la voluntad, como derecho de dar un empleo ventajoso, derecho de destituir, derecho de recompensar, de testar, de dirigir la enseñanza pública y privada &c.

4ª Division sacada de la extension del derecho, es decir del número de personas que son objetos de él.

1º Derechos privados.

2º Derechos políticos.

5ª Division sacada de las personas en favor de las cuales se establece.

1º Derechos propios, los que se ejercen en favor del que los posee.

2º Derechos fiduciarios, los que no se poseen sino con el cargo de ejercerlos en ventaja de otro; tales son los de fiador, procurador, tutor, padre y esposo en cuanto son tutores, y todo poder político. Todos los poderes fiduciarios son los mismos en su naturaleza que en los derechos propios combinados con ciertas obligaciones.

6ª Division sacada de la divisibilidad de los derechos.

1º Derechos integrales.

2º Derechos fraccionarios.

3º Derechos accesorios.

El derecho integral es el mas ilimitado, porque es el derecho de propiedad absoluta que encierra otros cuatro.

1º Derecho de ocupacion.

2º Derecho de excluir á otro.

3º Derecho de disposicion ó derecho de trasferir el integral á otras personas.

4º Derecho de trasmision, en cuya virtud el derecho integral se traspasa despues de la muerte del propietario sin ninguna disposicion de su parte, á los que se supone que debe desear poner en posesion.

Pero de todos estos derechos establecidos en un sistema fundado sobre la utilidad, no hay ninguno que no deba tener límites. El primero puede ser limitado por la obligacion de no hacer de la cosa propia ningun uso dañoso á otro. El segundo por la obligacion de permitir el uso de aquella misma cosa, ó por necesidad urgente, ó por ventaja de otro; y todos estos derechos pueden recibir todavía diferentes restricciones por una cualidad especial, como puede suceder á un propietario de una fábrica de aguardiente que puede ser sometida á reglamentos que tengan por objeto impedirla el sustraerse de los impuestos &c.; pero lo que resta de estas excepciones hace la cantidad integral del derecho á que hemos dado el nombre de absoluto.

Los derechos menos extendidos que el derecho integral pueden considerarse como fracciones, y llamarse fraccionarios. Cuando se posee todo el derecho de una cosa, se dice tener tambien la propiedad de aquella cosa; pero si se tiene menos, ya puede llamarse fraccion de aquel derecho, como por ejemplo derecho de caza, derecho de paso, derecho de servidumbre.

Hay otros derechos que nacen de las leyes condicionales á los cuales puede darse el nombre de accesorios y aun comunales. Volvamos ahora á la segunda division, es decir, á los derechos sobre las cosas.

El primer derecho que se funda sobre las cosas, es principalmente el de la ocupacion, y para comprender las especies y modificaciones de este derecho, necesitan conocerse las limitaciones de que es susceptible; cuantas limitaciones pueda sufrir otros tantos derechos distintos pueden nacer, de los cuales cada uno puede tener un propietario diferente. En una legislacion algo complicada ya por la civilizacion, jamas podrá existir este derecho bajo una forma ilimitada, porque no podrá haber persona que pueda poseer de esta manera, ni cosa alguna que pueda ser poseida de este modo.

El derecho de ocupacion se puede limitar por siete medios.

1º Por relacion á la sustancia de la cosa, asi el derecho general de ocupacion que yo poseo sobre la tierra que se juzga mia, se puede disminuir en vuestro favor para hacer pasar por ella un acueducto, una regadera, ó una salida de un techo, ó la extension de las ramas de un arbol, beneficio de las minas &c., por lo cual se ve que la medida de limitacion supone que cada cosa se puede distinguir de tal otra, y cada parte de tal otra tambien, es decir que supone un sistema de individuacion completo para las cosas.

2º El derecho de ocupacion se puede limitar en cuanto al uso, es decir, en la manera de ocupar. Yo podré recoger los frutos de mi tierra, y no podré acaso cercarla, y menos cerrar la entrada contra otro. El derecho de recoger un producto que se renueva como el agua, la pesca, la madera &c., se refiere á la sustancia ó al uso, y se ve la necesidad de otra individuacion, y aun otras líneas de demarcacion positiva.

3º El derecho de ocupacion puede ser limitado en cuanto al tiempo. Si no es perpétuo puede ser presente ó futuro, y en el último caso, puede ser cierto ó contingente: si presente ó futuro, se puede adatar en cierta época determinada ó indeterminada. Notemos aqui que cuando se suponen derechos ciertos que no estan presentes, no hablamos asi mas que para conformarnos con el uso, porque en rigor, en todo lo que es futuro, hay incertidumbre. Para tener un derecho cierto seria menester hasta estar cierto de vivir. Por medio de esta restriccion un derecho que debe principiar dentro de diez años, por ejemplo, es un derecho cierto; un derecho que me pertenece despues de vuestra muerte, es cierto ó contingente; es cierto que vos moriréis; pero no es cierto cuándo moriréis ni si moriréis antes que yo. Se necesitan aqui tambien líneas de demarcacion.

4º El derecho de ocupacion puede limitarse por el lugar. Tal enjambre de abejas es vuestro, mientras que se mantiene sobre vues-

tra posesion; pero si la han abandonado por la mia, es mio ó no es de nadie.

5º El derecho de ocupacion puede ser limitado tambien por un derecho de interdiccion poseido por otro, es decir, cuando otro tiene el derecho de embargaros la ocupacion de la cosa. A primera vista parece que uno de los derechos destruye al otro; pero si el derecho del embargo no existe sino por tiempo determinado, si no existe sino por relacion á ciertos usos, uno y otro derecho pueden existir sirviendo el uno de límite al otro. Es muy comun que el pobre tenga el derecho de espigar sobre el campo del rico; pero en muchas partes este uso está limitado por la voluntad del rico.

6.° El derecho de ocupacion puede limitarse asimismo por la eleccion de otras personas, cuyo concurso es necesario para que su ejercicio se haga legítimo. Tres coherederos, por ejemplo, tienen en comun un arca fuerte cerrada; ninguno de ellos tiene el derecho de abrir el arca sin la presencia y consentimiento de los otros dos, y el derecho de cada uno se halla limitado por el de sus dos compañeros. Un derecho cuyo ejercicio para ser legítimo pide el concurso de muchas voluntades, se puede llamar fraccionario. Esta especie de limitacion podia referirse tambien al derecho de embargo; uno de los coherederos se niega á la abertura del arca y prohibe por este acto el ejercicio del derecho de los otros dos.

7º El derecho de ocupacion puede en fin ser limitado por otro derecho de ocupacion, concedido á un tercer propietario. Yo he tenido el derecho de habitar por cierto tiempo cierta cámara; pero si otro tiene el derecho de habitar la misma cámara, es evidente que ya no podré servirme de ella como si le tuviera yo solo. Se ve que esta especie de limitacion se puede referir á la primera ó á la segunda.

La medida de un derecho son los actos mismos á los cuales se extiende aquella medida; sobre estos actos es menester fijar la atencion para adquirir ideas claras, que no se consiguen de otro modo. La medida de un derecho de ocupacion que yo tengo, son los actos que puedo ejercer sobre la cosa; la medida de un derecho de exclusion que tengo es una medida de los actos que otros no pueden ejercer sobre la misma cosa; la medida de un derecho de disposicion son los actos que se refieren á las dos especies de derechos de que puedo yo disponer; en fin hemos llegado á la idea de un hecho: se tiene á la vista una imágen sensible; se está en la fuente en el mas alto punto de claridad. Aquel que al nombrar un derecho se le puede figurar asi bajo una imágen sensible, entiende la naturaleza de aquel derecho; el que no se la puede representar de aquella manera, no la entiende aun.

Todo derecho de hacer tiene, pues, un acto al cual se refiere, cuyo acto puede ser trasmisible ó intrasmisible; intrasmisible,

si el acto no afecta sino al agente mismo; trasmisible cuando el acto afecta á una cosa ó á una persona diversa de la gente; y aun alli mismo en que el acto no parece afectar sino á cosas, afecta tambien á personas; es decir, á personas á quienes las cosas pueden ser útiles supuesto que nada hay que considerar en las cosas sino los servicios que los hombres pueden sacar de ellas; asi aun cuando el derecho parece conferido señaladamente á una cosa, lo es realmente á una persona, porque son siempre las personas las que sacan la ventaja del resultado de aquel derecho; y hé aqui lo que no han comprendido bien los redactores del código romano. Segun ellos, todos los derechos se encuentran divididos en dos masas, de las cuales la una no mira mas que á las personas, y la otra á las cosas; es decir, que han principiado por una division falsa é ininteligible en dos partes que no se excluye la una á la otra; *jura personarum, jura rerum*, de modo que parece haberse determinado á una division mas bien que por su utilidad legal por una especie de simetria gramatical, porque no hay correspondencia entre estos dos apelativos mas que en cuanto á la forma, y no respeto del sentido.

*Derechos de las personas.* ¿Y qué es lo que esto significa? Derechos que pertenecen á las personas, que la ley confiere á las personas, de que las personas pueden gozar. Esto es claro; pero si se trasporta esta explicacion á los derechos de las cosas ¿qué resultará? que las cosas tienen derechos propios; que hay cosas á que la ley ha conferido derechos; cosas á que la ley ha querido favorecer; cosas á cuya felicidad ha querido proveer ¿No parece esto el colmo del absurdo? En lugar de decir derechos de las cosas, se deberia haber dicho derechos sobre las cosas, porque aunque este cambio parece muy ligero, hace no obstante desaparecer aquella nomenclatura, aquella division de derechos y toda aquella pretendida disposicion de los romanistas, adoptada despues por Blackstone, y sobre la cual ha colocado tan mal todos los objetos de la ley. Este infeliz equívoco ha arrojado á los jurisconsultos en una confusion perpétua, porque bajo el capítulo de los derechos de las personas se trata de derechos sobre las cosas casi tanto y mas que de los derechos sobre las personas, por ejemplo, el derecho del esposo sobre los bienes de la esposa que ha adquirido durante el matrimonio; derecho del padre sobre los bienes adquiridos por el hijo; derecho de los miembros de un cuerpo político sobre las cosas que pertenecen á dicho cuerpo &c. ¿Y qué sistema es aquel en que los términos fundamentales cambian de significacion á cada momento?

Para explicar de una manera expedita todos los derechos sobre las cosas ¿seria acaso posible emplear la palabra tan usada y adoptada por los romanistas, la de servidumbre? Me temo que no esté puesta fuera del empleo conveniente por el abuso que se ha hecho

de ella, porque ha tomado una acepcion falsa que es dificil de regenerar; pero si fuese posible servirse de ella, hé aqui el uso que yo quisiera hacer. El derecho parcial de ocupacion, sea en cuanto á la sustancia de la cosa, ó en cuanto al uso, le llamaria yo *servidumbre positiva*: el derecho de exclusion por relacion á tal ó tal parte de la sustancia, ó tal uso de parte del propietario principal, le llamaria *servidumbre negativa*: el derecho sobre los servicios positivos del propietario principal que puede ejercer para mejorar la cosa en provecho de otros propietarios subordinados, le llamaria *servidumbre coactiva.*

Otros errores de los romanistas sobre esta materia. Si se les hubiera de creer, hay casos en que los derechos no subsisten mas que por las leyes, y hay otros en que han subsistido y subsisten de otro modo que por las leyes; distincion absolutamente vacía de sentido. Aquellos derechos que nos representan como subsistentes por el derecho natural, por el de gentes, ó por otra cualquier base, no subsisten de modo alguno, ó no subsisten mas que por las leyes civiles y por ellas sola, exactamente y del mismo modo que aquellos cuya asistencia se atribuye á las mismas leyes.

Se ha conocido hasta ahora muy poco la organizacion legal; se ha incurrido en extrañas equivocaciones sobre la manera con que se ejercen las funciones de este gran cuerpo, y estos errores no son indiferentes. No concluiriamos si quisiéramos citar todos los falsos razonamientos apoyados sobre estas falsas ideas. Ciertos derechos se dice que no estan fundados sobre leyes civiles; luego es menester no cambiarlos por leyes civiles. Cierta ley no podria hacerse sino es á costa de la libertad natural; luego es una violacion de la libertad natural, luego es injusta: mientras que decir que una ley es contraria á la libertad natural, no es decir exactamente hablando sino que es una ley, porque ninguna ley puede establecerse si no es á costa de la libertad; y ni aun la libertad misma se establece, sino es á costa de otra libertad: la libertad de Pedro, por ejemplo, á costa de la libertad de Pablo. Cuando se reprende á una ley que limita la libertad, no se propone un inconveniente particular, sino uno que es propio de todas las leyes; pero el mal que hace aquella ley por semejante limitacion de la libertad ¿es mayor ó equivalente al bien que hace por otros medios? Esta es la cuestion que debe examinarse.

Es muy perjudicial que la libertad individual y la libertad política hayan recibido el mismo nombre, porque con este equívoco se puede hallar un motivo perpetuo de revolucion. Ley establecida, hé aqui la libertad enfrenada; libertad enfrenada, hé aqui la tirania; tiranía, hé aqui un motivo fundado de rebelion. Esta digresion no es extraña al objeto porque hace sentir la importancia de formarse ideas justas del origen y de la naturaleza de los derechos.

## TABLA DE LA DIVISION DE LOS DERECHOS.

I. *Orígen.*

1º Derechos establecidos por ausencia de las obligaciones.
2º Derechos establecidos por las obligaciones.

II. *Fines.* Enlace del derecho con el interes de la parte.

1º Propiedad.
2º Seguridad general.
3º Libertad personal, ramificacion de la seguridad general.
4º Tranquilidad, union de la seguridad pública con la seguridad individual.

III. *Objeto sobre el cual se ejerce.*

1º Derechos sobre las cosas.
2º Derechos sobre las personas.

IV. *Extension por relacion al número de personas que son su objeto.*

1º Derechos privados.
2º Derechos políticos.

V. *Personas cuyo interes ha servido de motivo á su concesion.*

1.º Derechos propios.
2.º Derechos fiduciarios.

VI. *Divisibilidad entre las personas.*

1.º Derechos integrales.
2.º Derechos fraccionarios.

VII. *Trasmisibilidad.*

1.º Derechos trasmisibles.
2.º Derechos intrasmisibles.

## ARTICULOS PRINCIPALES.

1.º Derechos de propiedad.
2.º Derechos de seguridad general.
3.º Derechos de tranquilidad general.
4.º Derechos de libertad personal é individual.
5.º Derechos integrales.
6.º Derechos fraccionarios.
7.º Derechos condicionales y accesorios.
8.º Derechos propios.
9.º Derechos fiduciarios.
10. Derechos privados.
11. Derechos políticos.
12. Derechos principales.
13. Derechos corroborativos ó subsidiarios ó sancionatorios.
14. Derechos trasmisibles.
15. Derechos intrasmisibles.

1.° Derechos de ocupacion, sobre las cosas.
2.° Derechos por exclusion de otro, ó por interdicion de ocupacion de otro.
3.° Derechos de embargar la ocupacion.
4.° Derechos de enagenacion.
5.° Derechos de disposicion ocasional.

*Nota.* No se colocan en esta tabla los derechos políticos ó ejercidos por el gobierno, que se reservan para el título de los derechos políticos elementales.

## CAPITULO XVIII.

### *Séptimo título general del código civil.*

#### DE LOS ACONTECIMIENTOS COLATIVOS Ó DESTITUTIVOS.

Todos los derechos que se poseen han tenido su principio, y todos tendrán su fin; dar á tal acontecimiento la cualidad de época para adatar desde ella el principio de un derecho, es hacer aquel acontecimiento colativo por relacion á tal derecho; dar á tal acontecimiento la cualidad de época para adatar desde ella la cesacion de un derecho, es hacer aquel acontecimiento destitutivo por relacion al mismo derecho.

Si el Soberano ha hecho leyes, ha dado á ciertos acontecimientos la cualidad de colativos y á otros la de destitutivos, y hé aqui dos catálogos muy importantes. El que tiene en el momento presente cierto derecho es porque en cuanto á aquel derecho ha sucedido en su favor un acontecimiento que pertenece al primer catálogo, y no ha sucedido el que pertenece al segundo; porque ¿cuántas aserciones no se comprenden en esta proposicion en apariencia tan sencilla?: «vos teneis cierto derecho." Establecer artículos pertenecientes á estos catálogos es establecer leyes, y el haberlos complicado es haber complicado las leyes. Distinguir todos estos acontecimientos y darles una denominacion específica, es un trabajo de primera necesidad que sin embargo está por concluir, si puede decirse en verdad que ha principiado. Yo me limitaré, pues, aqui al bosquejo de una tabla analítica de los principales acontecimientos para hacer ver lo que los une y lo que los distingue. Estos acontecimientos son, poco mas ó menos, los mismos que el catálogo que se usa de los títulos, porque las necesidades comunes han dado cierta uniformidad y cierta correspondencia á las leyes de todos los pueblos, á lo menos en sus rasgos esenciales.

1.° Supongamos que me principia á pertenecer un derecho: que

este derecho ha pertenecido ya á otro, ó no ha pertenecido á nadie: que he hallado una isla desierta; que he cogido en ella frutos, derribado árboles, reunido minerales, y cogido algunas fieras; héme aqui si las leyes de mi pais lo permiten hecho propietario sin que nadie haya dejado de serlo. Descubrimiento originario: primer acontecimiento colativo para las cosas sometidas nuevamente al dominio del hombre. Hé aqui como todo se ha adquirido en su principio; pero en nuestros dias estas adquisiciones son muy raras, porque á medida que el mundo se puebla, las fortunas en este género, como en todos los demas, se hacen mas dificiles.

2.° Los frutos que he recogido y sembrado han producido otros; las aves, los animales que he domesticado han multiplicado otros. Hé aqui riquezas nuevas: segundo acontecimiento colativo, posesion de cosas productoras.

3.° Arboles desarraigados, pescados grandes extraviados, han venido á orillar en mi isla. Tercer acontecimiento colativo: propiedad recipiente ó que sirve de receptáculo.

4.° Si yo he empleado mi trabajo sobre cosas propias, por ejemplo, he tallado la madera ó la piedra, he amoldado el metal ó hilado el lino, en suma he perfeccionado la materia bruta por mi industria; hé aqui nuevos goces y nueva adquisicion. Cuarto acontecimiento colativo, mejora de cosa propia.

Pasemos á las cosas que estan ya en poder de un dueño; para investir de ellas á un nuevo poseedor es menester que haya sucedido un acontecimiento destitutivo por relacion al antiguo acontecimiento, que puede ser físico ó moral; físico si sucede sin intervencion del hombre: y moral, si se verifica por la voluntad de algun individuo ó del legislador.

Primer acontecimiento destitutivo físico. Muerte natural del propietario.

Segundo, obliteracion ó concusion casual del carácter distintivo de una cosa, como en los casos de que hablan los juristas por las palabras confusion, conmistion; y en estos dos casos la pérdida es necesaria.

4.° y 5.° Estos dos acontecimientos destitutivos pueden explicarse uno y otro por un acontecimiento colativo; en lugar de decir muerte del propietario, se puede decir sucesion por causa de muerte; en lugar de decir obliteracion casual del carácter distintivo de una cosa, se puede decir como antes propiedad de una cosa recipiente.

6.° Si la intervencion del hombre entra en el acto destitutivo, entonces ó es la ley sola la que obra para dar este efecto al acontecimiento, ó es algun individuo que obra de concierto con ella, el cual no puede ser sino el propietario anterior, ó el nuevo, ó un tercero que obra por ellos. Sexto acontecimiento colativo, disposicion privada.

7.° Disposicion del magistrado, ó adjudicacion.

8.° Otros acontecimientos colativos. Ocupacion por apoderarse de un delincuente ó prision judicial; ocupacion por captura de un enemigo extrangero ó presa hostil, botin. En los gobiernos civilizados hasta el punto en que lo estan los de Europa, no se concede comunmente á estos dos actos la cualidad de acontecimientos colativos sin el concurso de la adjudicacion.

9.° Ocupacion de cosa abandonada. Abandonar una cosa es un modo de disponer de ella, es destituirse de su posesion sin investir á nadie en particular, ó lo que es lo mismo, dejarla al primer ocupante.

10. Si la disposicion se ha arreglado de modo que no tenga efecto sino al tiempo de la muerte del disponedor, y con condicion de que no haya de su parte disposicion contraria; hé aqui por una parte donacion por testamento ó legado, de la otra sucesion testamentaria.

11. Pero si la disposicion ha tenido por objeto el cargo, oficio ó derecho de oficio, se llama provision, nombramiento, eleccion &c., de cuya última palabra nos servimos ordinariamente cuando el derecho de disponer se reparte entre muchos propietarios, y se puede llamar posesion de un oficio la colacion que recibe aquel que toma posesion: destitucion el acto por el cual se le separa de ella; y dimision el acto por el que se separa el mismo interesado.

12. Mas si la disposicion tiene por objeto un derecho sobre servicios que tiene que prestar el mismo disponedor, es lo que se entiende algunas veces por las palabras convencion, pacto, contrato &c. que yo quisiera que se reemplazaran por algun apelativo nuevo, como promesa obligatoria ó alguno mas feliz. La adjudicacion, acto del magistrado, conduce naturalmente á la indagacion de algun otro acontecimiento que ha servido de motivo para este acto, porque ¿á qué fin entiende la ley que el juez ejerza sus derechos? No es para su propia ventaja, sino para cumplir otras disposiciones legales, para dar su efecto á otros acontecimientos colativos ó destitutivos. Hacer una disposicion es aplicar á tal ó tal efecto, el poder de las leyes; es mandar los servicios del Soberano y de los magistrados, porque si una disposicion es legítima tiene las cualidades de aquellas á que el Soberano presta su asistencia, y si es de las ilegítimas es del número de aquellas á quien la niega. Asi explicada una disposicion se puede mirar bajo dos aspectos, ó como á propósito para modificar una ley general, ó como haciendo por sí misma bajo la autoridad del Soberano, una ley particular. Bajo el primer aspecto es menester figurarse al Soberano, que estableciendo una ley general deja en blanco algunas palabras que debe suplir un particular, á quien concede el derecho de hacerlo; bajo el segundo aspecto el particular hace una ley, y la hace sancionar por la fuerza pú-

blica, en cuyo caso el Príncipe se hace á la letra el servidor del mas humilde de sus súbditos. Hacer un contrato no es implorar los servicios del magistrado, es imponerle estos mismos servicios.

Para señalar el principio de un derecho, no hemos examinado hasta aqui mas que un acontecimiento; pero pueden concurrir á él muchos, y se necesita distinguir los acontecimientos dispositivos en simples y complexos, y entre los elementos de los acontecimientos complexos, distinguiremos los unos bajo el título de principales, y los otros bajo el de acesorios. Si se trata, por ejemplo, de una sucesion testamentaria, para darle efecto se necesita que hayan sucedido á lo menos dos sucesos bien diferentes; la muerte del propietario anterior, y el nacimiento del propietario futuro. Añádanse las *marchas* que el heredero debe hacer para suministrar las pruebas de su cualidad, las que son necesarias de parte del magistrado para ponerle en posesion, y se verá que en este acontecimiento complexo podrá darse á los dos primeros el nombre de acontecimientos principales; y á los actos que se requieren del heredero, y del magistrado el de acontecimientos accesorios. Otros tantos actos, omitidos entre aquellos á quienes se ha dado la cualidad de acontecimientos colativos accesorios, harán otros tantos medios de nulidad; porque conceder á tal acto tal cualidad, es prescribir una formalidad que se tiene que cumplir bajo pena de anular la disposicion de que se trata. Analícese de la misma manera la especie de disposicion llamada eleccion por relacion á una plaza, bien sea en la Cámara de los Comunes de Inglaterra, ó en el Consejo de Estado de Venecia en que la aristocracia habia agotado todo el arte de las combinaciones; ¡qué de acontecimientos colativos accesorios! ¡qué de medios de nulidad que evitar! ¡qué de formalidades que cumplir! ¡qué série de medios que recorrer antes de llegar al último término, el establecimiento del derecho!

La adjudicacion como hemos visto es un acontecimiento colativo que supone otros, sin los cuales este no tendria lugar. Lo mismo sucede respecto á la posesion, acontecimiento que sirve para probar la existencia anterior de los otros acontecimientos colativos, y hacerlos inútiles. La posesion puede ser actual ó antigua, pudiéndose decir simplemente actual la posesion que tengo, por ejemplo, en el caso en que se quiera que no haya para mí sino una seguridad provisional, mientras que no se encuentra ningun acontecimiento colativo que obre en favor de mi contrario; ó lo que es lo mismo, ningun acontecimiento destitutivo que obre en mi perjuicio; y se puede llamar antigua esta posesion en los casos en que en consideracion á su duracion se quiere que tenga el efecto, no solamente de investirme provisionalmente, sino tambien de aniquilar el efecto de todo acontecimiento colativo que pudiera obrar en favor de mi contrario y en mi perjuicio. Estos casos son á los que los romanistas

han querido dar el carácter de la prescripcion. Pero ¿qué es poseer? Hé aqui una cuestion que parece bien sencilla, y acaso no hay ninguna mas dificil de resolver; en vano se buscaria la resolucion en los libros de jurisprudencia; ni siquiera se ha propuesto en ellos la dificultad, y sin embargo no es una vana especulacion metafísica. Todo lo que hay de mas precioso para el hombre puede depender de esta cuestion, su propiedad, su libertad, su honor, su condicion, y aun su propia vida. En efecto, podria yo legítimamente para defender mi posesion herir, y aun matar si fuere necesario; pero ¿estaba en mi posesion la cosa de que se trataba? Si la ley no demarca la línea que decida lo que es posesion, y lo que no lo es, podria obrando de buena fe, hallarme culpable de un gran crímen, tomando por legítima defensa lo que en la opinion del juez me haria ladron ó asesino. Hé aqui, pues, una materia que deberia ser profundizada en todos los códigos, y sin embargo no lo está en ninguno. Para salvar un equívoco perpetuo, es menester distinguir cuidadosamente la posesion física ó de hecho, y la posesion legal ó de derecho. No se trata aqui sino de la primera que no supone ninguna ley, porque ha existido antes que las leyes, que es la posesion del objeto mismo, sea cosa ó servicio de hombre. La posesion legal es solamente obra de la ley, y es la posesion de un derecho, sea sobre tal cosa ó sobre servicios de algunas personas. Tener la posesion física de una cosa es tener con ella ciertas relaciones, cuya existencia si agrada al legislador, puede servir de acontecimiento institutivo ó colativo para dar principio á adquirir derechos sobre esta cosa; tener la posesion legal de una cosa, es tener ya derechos sobre ella, bien sea por la posesion de hecho ó por otra causa.

He dicho que tener la posesion física de una cosa es tener con ella ciertas relaciones, y hé aqui todo lo que he dicho y he podido decir de ella. Pero ¿qué es tener esta relacion? Es en donde principia la dificultad. Definir la posesion es recordar la imágen que se presenta á la razon de los hombres cuando se trata de pronunciar entre dos concurrentes cuál está en posesion de una cosa, y cuál no lo está; pero si esta imágen es diferente para diferentes hombres; si muchos no se hacen ninguna idea de ella, ó se hacen una diferente segun las diferentes ocasiones, ¿cómo hallar una definicion fija para una idea tan incierta y tan variable? La idea de la posesion será diferente segun la naturaleza del objeto y segun se trate de cosas ó de servicios de hombres, ó de séres morales, como lo son el estado de parentesco; un privilegio; la exencion de servicios &c. La idea será diferente segun que se trate de cosas muebles ó inmuebles. ¡Y qué de cuestiones para saber lo que lo constituye! ¿Un edificio ó un alojamiento es un ser artificial? Pero una caverna natural puede servir de morada ¿es un bien inmueble? pero el carruage en que se mora viajando ó un navío, no son inmuebles.

¿Y aquel terreno ó aquel edificio cómo se posee? ¿Es por la ocupacion actual? ¿Lo es por el hábito de poseerle? ¿Es por la facilidad de estar en posesion de él fuera de toda oposicion, ó aun á pesar de la oposicion misma? Otras dificultades. ¿Se trata de la posesion exclusiva ó de la posesion comunal? ¿Se trata de la exclusion de uno solo ó de muchos, ó de todo el mundo? Dificultades ulteriores. ¿Se trata de la posesion por sí, ó de la posesion por otro? Vos estais en el hábito de ocupar esta fábrica; la ocupais solo á esta hora; pero yo digo que vos sois mi administrador, vos pretendeis ser mi arrendador: un acusador sostiene que sois mi socio; y siendo esto asi ¿estais vos en posesion de esta fábrica, lo estoy yo, ó lo estamos ambos? Un costalero, ó un ganapan, entra en una posada; pone sobre una mesa un fardo y se sale. Una persona pone en él la mano para examinarle; otro la pone para llevársele diciendo que es suyo: el mesonero corre para reclamarle contra ambos á dos, y el ganapan ó costalero no vuelve; ¿cuál de los cuatro está en posesion del fardo? En la casa que yo habito con mi familia hay un despacho habitualmente ocupado por mi escribiente que lo tiene por suyo; en este despacho se encuentra una cómoda cerrada con llave, ocupada habitualmente por mi hijo, y en aquella cómoda hay un anillo confiado á su custodia por un amigo; ¿quién de nosotros está en posesion del anillo, yo, mi escribiente, mi hijo ó su amigo? Se puede doblar y aun triplicar el número de todos estos enredos complicando la cuestion cuanto se quiera. ¿Y cómo se resuelven tales dificultades? consultad ante todo la utilidad primitiva, y si la hallais neutral ó indiferente, es menester seguir las ideas populares, recogerlas cuando estan decididas, fijarlas cuando vacilan, suplirlas cuando faltan; pero de uno ó de otro modo resolved semejantes sutilezas, ó lo que vale aun mas, prevenid la necesidad de recurrir á ellas. A la cuestion espinosa de la posesion sustituid la de la buena fe, que es mas sencilla. En el último caso que ya he supuesto, los jurisconsultos romanos, no quisieran reconocer mas que uno de los cuatro por poseedor, sin embargo todos los otros tres podrian estar de buena fe. ¿Y el poseedor no puede estar de mala fe como cualquier otro? En este caso, haced depender la decision de la posesion y tendreis un culpable impune y tres personas castigadas injustamente; hacedla depender de la buena fe, y no resultará impunidad ni castigo injusto.

*Observaciones sobre la nomenclatura.*

Lo que llamo acontecimiento dispositivo es lo que se llama en los escritos de jurisprudencia *título*; y aunque yo he conocido bien que estos términos de acontecimientos ó sucesos colativos y destitutivos tenian el doble inconveniente de la longitud y de la novedad; con todo, ensayándome en servirme de la palabra *título*, he hallado

equívoca, oscura, defectuosa, y que derrama una nube oscura sobre todo el campo de la jurisprudencia; mientras que los otros términos son claros, competentes, y llevan la instruccion consigo mismos. Para hacer sentir todo lo que la palabra *título* tiene de defectuosa, seria necesario exponer un gran número de frases en que se representaria muy mal la idea que el término colativo o destitutivo explicaria claramente: me limitaré á una sola. Decir á un hombre: vos teneis *título*, es decir bastante claramente que ha sucedido en su favor alguno de los sucesos colativos; pero si se le dice: vos no teneis ya *título*; aquella manera de hablar es bien poco satisfactoria, porque no explica el por qué, ni el cómo no existe ya semejante título. Es menester entender y explicar, que despues de un acontecimiento colativo, ha sobrevenido otro de una naturaleza opuesta. La palabra título es sobre todo defectuosa cuando se quiere hablar de las obligaciones. ¿Cómo se puede hacer saber con esta palabra que un acontecimiento colativo os ha sujetado á tal ó tal obligacion, ó que ha sucedido otro destitutivo que os ha libertado de aquella misma obligacion? El resultado es que de cuatro casos en que se tiene necesidad de la palabra título, no se explica con ella mas que uno solo, en los otros tres casos es impropia ó no puede aplicarse. Es menester ponerla á la prueba para descubrir su insuficencia. Por el contrario, sirviéndose de la palabra propia suceso ó acontecimiento, se puede formar con ella una clase regular de apelativos. Un suceso por relacion al cual se confiere el derecho, se puede llamar investitivo, institutivo ó colativo, por relacion á aquel á quien se imponen obligaciones, se puede llamar oneroso. Un acontecimiento destitutivo por relacion á aquel á quien se quita una ventaja, puede llamarse tambien desvestitivo; por relacion al que se le quita una obligacion, se puede llamar exonerativo ¿Se quiere dar á estos dos epítetos colativo y destitutivo un nombre genérico? Se puede decir acontecimiento ó suceso dispositivo. Hé aqui una série de palabras que se corresponden en que se tiene el nombre para el género y términos específicos subordinados de institutivo, destitutivo, oneroso, y exonerativo; pero con la palabra título la ramificacion lógica se detiene al primer paso, porque no hay especies de título; es un tronco absolutamente estéril, y despues de todo la objecion radical contra la palabra título, es su oscuridad, porque no hace ver las cosas como son en sí. Decir que ha sucedido un acontecimiento es hablar el lenguage de la simple verdad, es anunciar un hecho que presenta una imagen, es ofrecer un objeto que pudiera pintarse; pero decir que se tiene un título, es hablar el lenguage de la ficcion legal, es proferir sonidos que no presentan ninguna imágen, á menos que sean traducidos en las otras palabras que se acaban de ver. *Poseer*, *tener*, en el sentido físico es un hecho verdadero explicado de una manera cierta, porque es ocupar una cosa; pero

poseer una cosa en el sentido legal, tener derecho sobre la cosa, hé aqui un hecho igualmente verdadero, pero enunciado de una manera confusa. Tener un título, y poseer un título por relacion á estos derechos, es un hecho que aunque cierto se enuncia de alguna manera, aun mas confusa y mas lejana de presentar una imágen verdadera. Yo no quisiera excluir la palabra título como término fundamental, pero una vez explicada, una vez traducida en el lenguage legal, no dudaria servirme de ella; porque aunque no es luminosa por sí misma, cuando ha recibido toda su luz, si se encuentra bien colocada, puede servir á reflejarla y trasmitirla con acierto. Haciendo el catálogo de los acontecimientos dispositivos se hubiera debido atender á tres cosas. 1ª No dar á todos sino nombres hechos sobre el mismo plan. 2ª No darles sino nombres que fuesen especies del género designado por la palabra suceso ó acontecimiento. 3ª No poner sin advertirlo, nombres específicos sobre la misma línea, como los nombres genéricos con que se explicasen las especies.

Los nombres de títulos ademas no hubieran debido ser sino nombres de acontecimientos. Algunos lo son ya, como ocupacion, tradicion; pero la prescripcion no lo es, ni las especies en que ha agradado á los jurisconsultos dividir la prescripcion. El mismo desórden se nota en los contratos. Un contrato es un acto ó una reunion de actos; la celebracion de un contrato es, pues, un suceso. Asi es que algunos de ellos tienen nombres de hechos, como estipulacion; pero los nombres dados á los cuatro contratos reales, no son nombres de acontecimientos, empréstito, arriendo, prenda, depósito, en que se ha tomado el nombre de la cosa por el contrato, sin embargo que los latinos hubieran podido decir muy facilmente *mutuatio*, *commodatio*, *depositio*, *pignoratio*. Pero los romanistas ni aun han sospechado los caractéres de una buena nomenclatura. De los siete contratos que ellos llaman consensuales, como si los otros no lo fuesen, cinco son nombres de actos, *emptio*, *venditio*, *locatio*, *conductio*, *enfiteusis*; dos no lo son, *societas*, *mandatum*. Y con una nomenclatura que confunde á cada paso lo que tiene mas necesidad de distinguirse ¿cómo han podido entenderse? Con los gastos y las penalidades que son notorias, con la dificultad de salir de este caos en que se encuentran á cada paso.

No quiero extenderme en los infinitos pormenores para manifestar lo que son en los jurisconsultos la clasificacion de los títulos y los principios sobre que está fundada. Los romanistas Coccei, y Blackstone nada nos ofrecen que sea claro. Los que no saben cuánto galimatias se encuentra en los libros de los jurisconsultos, deben imaginar frecuentemente que insisto demasiado sobre cosas claras y comunes, y me parece oir á los lectores decirse á sí mismos. ¿Pero esto no se ha repetido ya mil veces? Lectores que haceis esta refle-

xion, bien se vé lo poco que conoceis esas obras profundas de jurisprudencia que estimais por su volumen como depósitos de la ciencia de las edades. Cuando yo analizo las ideas mas sencillas, lo que parece mas trivial á los hombres sensatos, es una paradoja entre los juristas. Verdad, utilidad y novedad, son tres objetos que todavia andan juntos.

*Tabla de los acontecimientos colativos.*

1.° Descubrimiento originario ó derecho del primer ocupante, al cual se pueden referir.

Libertad de pesca en el mar ó en los rios.

Libertad de caza en las tierras comunales, y aun en las apropiadas.

2.° Posesion de cosa productiva.
3.° Posesion de cosa recipiente.
4.° Posesion de tierras.
5.° Mejora de cosa propia por el trabajo.
6.° Posesion de recipiente por la obliteracion de los caractéres distintivos de la cosa accesoria.
7.° Sucesion por causa de muerte.
8.° Ocupacion.
   1.° Por auto judicial.
   2.° Por presa hostil.
   3.° Por encuentro de cosa perdida ó abandonada.
9.° Disposicion privada que comprende.
   1.° Enagenacion ó abdicacion.
   2.° Adhesion ó aceptacion.
10. Adjudicacion judicial.
11. Formalidades, acontecimiento colativo accesorio.
12. Posesion actual, acontecimiento colativo provisional.
13. Posesion antigua, acontecimiento colativo definitivo.
14. Nombramiento de oficio que comprende
   1.° Provision.
   2.° Eleccion.

## CAPITULO XIX.

### *Octavo título general del código civil.*

#### DE LOS CONTRATOS.

Los contratos son actos de colacion de investidura, ó institucion, y convenciones, ó leyes mas ó menos efímeras que los particulares se imponen y que el soberano adopta con tal de que esten concebidas en los términos y formas que las hagan válidas. ¿Y á cuáles de-

be conceder este sello de su autoridad? A todos; hé aqui mi respuesta; porque todas las convenciones privadas no se hacen mas que en la mira de alguna ventaja recíproca, y no pueden restringirse sin dañar en la misma proporcion al bien mútuo de los individuos. Libertad entera para los contratos: tal será la regla general, porque si hay algunos á quien deba negarse la sancion, será siempre por alguna razon particular, por lo que las razones para declarar ciertos contratos inválidos ó ilegítimos, se deducirán de la naturaleza de las mismas convenciones en cuanto sean contrarias al interes público ó al de un tercero ó al de las mismas partes contratantes. Estas excepciones podrian explicarse bajo un título separado, porque debe hallarse en el código mismo el catálogo de los contratos á que la ley niega su sancion bien sea absoluta ó condicionalmente. La ley debe obrar con franqueza; cuando concede su sancion á un contrato no se la debe quitar secreta ni oblicuamente por condiciones no declaradas como inválidas, porque agravar los gastos de los procedimientos, es violar la promesa que se ha hecho de sancionar los contratos, es hacer á la justicia inaccesible á los pobres, es decir, á los que tienen mas necesidad de ella: hé aqui una verdad que no puede negarse y que se tiene vergüenza en reconocer.

Decimos contrato ó transaccion para explicar indistintamente un acto de investidura, de institucion, una convencion, ó una reunion ó mixto de convenciones concluidas por un solo acto. Esto supuesto, las obligaciones pueden distinguirse en originales y adicionales. Podrán llamarse originales las que se mencionan expresamente en el mismo contrato, y adicionales las que la ley juzga á propósito añadir á las primeras. Las unas se fundan en los sucesos que las partes contratantes han previsto, y las otras en los que no han podido prever. Asi es como en todos los paises la ley ha suplido á las miras demasiadamente cortas de los individuos haciendo por ellos lo que ellos hubieran hecho por sí mismos si su razon hubiera sabido anticiparse á los sucesos.

El legislador ilustrado, reconociendo estas obligaciones adicionales por lo que son, es decir, por la obra de sus manos, las apoyara sobre razones sencillas y verdaderas sacadas del principio de utilidad. Los jurisconsultos han fundado las obligaciones sobre ficciones, es decir, sobre hechos que segun ellos mismos jamas han existido. Donde no hay una convencion la suponen, y donde no ha habido sino una ó dos suponen mil, y hasta tienen la osadía ó la necedad de prestaros voluntades que ellos mismos confiesan que no habeis tenido nunca; y esto es lo que se llama entre ellos razonar. Descomponer tal contrato, desmontar una por una todas las piezas que le forman, y hacer ver la reunion de obligaciones que se encierran en él, es una especie de mecánica desconocida hasta ahora; porque no es solamente al autor de la convencion fundamental á

quien la ley impone obligaciones adicionales, sino á otras personas en virtud de algun enlace en que se encuentran con la persona principal. Asi es como las obligaciones pasan á los herederos y algunas veces á los acrehedores; ¿y por qué? Porque sus respectivos derechos no se extienden sino al valor líquido de los bienes del difunto. Que suceda una pérdida á un efecto que no está en mi poder, ¿seré responsable de ella? Es un caso que se divide en otros mil porque puede versar sobre un valor abstracto. Una suma de dinero, una suma en materia bruta ¿se juzgará estar ó no estar en mi poder? ¿La tengo á título de empréstito, de depósito ó de prenda? Obsérvese que aun en estos casos se habla siempre de contrato, mientras que hay un gran número en que yo puedo tener la cosa, sin convencion, sin promesas, sin ningun acto de voluntad que pueda llamarse tal. El legislador tiene dos escollos que prevenir; el de estorbar los servicios y el de favorecer la negligencia si da demasiada extension á la responsabilidad, incurre en el primero de estos dos peligros; pero si da demasiado poca, se expone al segundo. No entramos aqui en el exámen crítico de los contratos romanos, porque seria una obra sumamente fastidiosa. Imaginémonos en su division y en su nomenclatura todos los defectos posibles que es dificil exagerar. La idea de promesas recíprocas y de disposiciones mútuas tan familiar á todo el mundo, se halla tan oscurecida en el funesto y absurdo sistema de jurisprudencia, que los jurisconsultos que no han cesado de explicarla, ven siempre la necesidad de nuevas explicaciones, pero por mas que aumenten volúmen sobre volúmen, jamás saldrá la ley de este caos; todo hay que rehacerlo, una lengua que se tiene por sábia que olvidar, y una lengua sencilla y familiar que aprender. Asi es que aquellos que no saben nada, tienen adelantado mas de la mitad sobre aquellos que tienen que olvidar lo que los jurisconsultos llaman entre sí ciencia ó jurisprudencia.

## DIVISION DE LOS CONTRATOS.

Se celebra un contrato entre dos partes cuando existe entre ellas una disposicion sea de bienes sea de servicios, ó se hace una promesa legal por la una en provecho de la otra. Una disposicion ó una traslacion de bienes es un acto en virtud del cual se hace un cambio de los derechos legales de dos ó muchas personas por relacion á ciertos objetos. Los contratos pueden ser momentáneos ó permanentes, y se pueden dividir en tres clases: 1ª promesas: 2ª disposicion ó traslacion de bienes: 3ª Contratos mistos de condiciones, disposiciones y promesas.

Las disposiciones y promesas son unilaterales ó bilaterales, segun que hay reciprocidad de empeño, ó no la hay.

I. *Promesas unilaterales.*

1.° Caucion.
2.° Pacto simple de la caucion.

II. *Disposiciones unilaterales.*

1.° Donacion gratuita.
2.° Legado.
3.° Empréstito gratuito.
4.° Depósito gratuito.
5.° Hipotecacion *in futurum.*

III. *Promesas bilaterales.*

1.° Conciertos sobre venta y compra.
2.° Idem por cambio.
3.° Apuesta.
4.° Conciertos sobre hacer tal contrato.
5.° Promesas bilaterales de matrimonio.

IV. *Disposiciones bilaterales.*

1.° Permuta.
2.° Venta y compra.
3.° Cambios.
4.° Aceptacion de letras de cambio.
5.° Aceptacion de rentas en hipoteca,
6.° Aceptacion de rentas con hipoteca.

V. *Contratos mistos de condiciones, disposiciones y promesas.*

1.° Empréstito gratuito ó con interes.
2.° Seguro gratuito ó por premio.
3.° Arriendo de casas, tierras, cortijos &c.
4.° Contrato de matrimonio.
5.° Idem de prenda.
6.° Idem de aprendizage.
7.° Idem de servicio doméstico.
8.° Idem de jornalero de manufactura ó campo ú otros trabajos productivos, como de tenedor de libros, oficial de escritorio &c.
9.° Enganche voluntario ó por dinero.
10. Donacion en fideicomiso.
11. Legado en fideicomiso.
12. Concierto de sociedad de comercio.
13. Depósito.
14. Mandato.
15. Concierto de sociedad de manufacturas.
16. Depósito por precio, á pagar en plazos por el depositador.
17. Empréstito de efectos á plazos.
18. Adopcion.

ESPECIES DE DEPÓSITO.

Las especies se constituyen por los diferentes fines para que se establece este contrato.

I. *Por cuenta del depositador.*

1.° Guardar simplemente la cosa: conserge, fondista &c.

2.° Trasportarla simplemente de un sitio á otro: arriero, carruagero, capitan de buque.

3.° Mejorar: picador, tintorero, panadero &c.

4.° Emplear sin mejora; pero sin consumo, es decir, sin destruccion entera, como utensilios, capital fijo de fábrica, de tahona &c.

5.° Consumir: como leña para un horno, drogas para teñir, tinta para escribir &c.

II. *Por cuenta del depositario.*

6.° Depósito de cosa prestada á título gratuito.

7.° Depósito de cosa prestada á cierto premio.

III. *Por cuenta del depositador y depositario.*

8.° Sociedad por relacion á cosas adquiridas por un consocio en provecho de la sociedad.

IV. *Por cuenta del uno ó del otro segun el acontecimiento.*

9.° Empeño ó recibo en prenda.

## CAPITULO XX.

### *Nono título general del Código civil.*

#### DE LOS ESTADOS DOMÉSTICOS Y CIVILES.

Deberá establecerse un título general que sirva como de depósito para las leyes respectivas á los diversos delitos contra estos estados, en el que deberá hallarse el catálogo de las clases de personas que tienen derechos ó deberes propios, como amos, criados, tutores, pupilos, padres, hijos, mandatarios &c. En cuanto á los estados políticos, es decir, á aquellos que se fundan sobre algun poder político, ó algun deber que le esté subordinado, se remitirán al derecho constitucional.

Un estado doméstico civil no es mas que una base ideal al rededor de la cual se colocan los derechos y los deberes, y algunas veces las incapacidades. En todos estos estados debe distinguirse la obra de la naturaleza ó del hombre libre, de la obra de la ley. El estado natural es el fondo, la sustancia, la base; el estado legal no se constituye sino por los derechos y las obligaciones que le ha añadido la ley. Conocer la condicion de un estado es, pues, conocer con distincion los derechos y las obligaciones que pueden y deben reunirse. Pero ¿cuál es el principio de union que los liga para hacer de ellos este estado, que comunmente se llama condicion? Es la identidad del acontecimiento institutivo ó investitivo, por relacion á la posesion de aquel estado, y aqui es donde se pueden usar los ejemplos singulares de la variedad, y de la extension de las obli-

gaciones adicionales. Un jóven y una jóven se casan, no ven al principio en su union sino el cumplimiento del voto de la naturaleza que la ha motivado; pero en aquel mismo momento la ley sobreviene, y les impone una multitud de obligaciones recíprocas, cuya idea jamas se ha presentado circunstanciadamente á su razon. Es verdad que la ignorancia de este cúmulo de obligaciones fundamentales y accesorias proviene en muchos paises de la negligencia del legislador que no deberia omitir medio alguno de facilitar el conocimiento de tales leyes. El ciudadano entonces encargándose de un estado civil, conocerá todas las obligaciones que se le imponen con la debida anticipacion, y todas ellas, bien sean principales ó bien accesorias, serán voluntarias.

En la noticia de los estados civiles se comprenderán todos los oficios, todas las profesiones que tienen derechos ó deberes particulares, ó que se someten á incapacidades en el artículo apropiado á cada estado. Hé aqui el órden.

1.° Medios de adquirirle.
2.° Medios de perderle.
3.° Derechos.
4.° Deberes.
5.° Incapacidades si las hay.

Los derechos deben preceder á los deberes, porque en muchos casos son ellos los que los producen. Si hay un órden cronológico en los acontecimientos, de donde los derechos y los deberes toman orígen, es menester seguirle, porque los efectos que nacen de cada acontecimiento, deben distinguirse de los que nacen de otro acontecimiento.

## CAPITULO XXI.

### *Décimo título general del Código civil.*

#### DE LAS PERSONAS CAPACES DE ADQUIRIR Y DE CONTRAER.

De la palabra *persona* y otras de que nos servimos para representarla como un tal, un tercero, aquel que &c. se derivan un monton de títulos que tendrán su lugar propio en este. ¿A quién atribuirá la ley la capacidad de adquirir y la de contraer? A todos, dirá la regla general. Si hay personas á quienes se niegue es menester que se señale la razon particular de ello. Asi que, sin las excepciones no habria lugar á la regla general de que solo para colocar las excepciones se tiene necesidad. La ley no concederá tal derecho respecto de una hacienda raiz, ó de una suma considerable á un menor para que no abuse de ella en su perjuicio; tampoco concederá este derecho ni aun el de ocupacion á un insensato por temor de que abuse de él en su perjuicio, ó en el de otro &c.

## CAPITULO XXII.

### *De los títulos particulares del Código civil.*

En el Código penal los títulos son fáciles de colocar, porque su catálogo corresponde al de los delitos; pero no sucede lo mismo respecto del Código civil. Los títulos particulares podrán colocarse igualmente bajo cada uno de los títulos generales que se acaban de indicar. Asi es que no se puede redactar bien un Código penal sin haber determinado antes el plan del Código civil, porque para tener un Código penal completo es menester que todo el cuerpo del derecho se encuentre como enclavado en él, á lo menos por remision. Tan cierto es que la idea de un Código penal completo encierra en sí la idea completa de todas las materias de los demas Códigos. Pero despues de haber reunido todos los materiales siempre se necesita asignar un lugar á cada uno, ¿y cuál es, y cuál la guia que nos conducirá en esta distribucion? Siempre y como en todas el principio de utilidad; porque estando hechas las leyes ¿para qué el legislador las manda recopilar? La respuesta es tan sencilla como incontestable. Para que cada disposicion se presente con la mayor claridad á la razon de todos los que tienen interes en conocerla, en el momento mismo en que este cúmulo de conocimientos debe sumiministrar los motivos de su conducta. Para conseguirlo se necesita 1.° que el Código de las leyes se redacte en un estilo inteligible para el comun de los individuos; 2.° que cada uno le pueda consultar y encontrar fácilmente la ley de que tiene necesidad, con el menor dispendio posible; 3.° que las materias esten desprendidas, digámoslo asi, las unas de las otras; de suerte, que cada estado pueda hallar lo que le pertenece separado de lo que pertenece á otro. Ciudadano, dice el legislador; ¿cuál es tu condicion? ¿eres padre? Busca el título de los padres, ¿eres labrador? consulta el título de los labradoros. Esta regla es tan sencilla como satisfactoria; una vez enunciada se comprende fácilmente y no se olvida nunca. Todos los legisladores han debido, pues, seguir un método tan natural, dice el filósofo; pero ningnno de ellos ha pensado nunca en ello, responde el jurisconsulto.

El inventario de todos los estados ó condiciones civiles, podria encontrarse en el cuerpo de la legislacion bajo dos órdenes diferentes; bajo el título general de los estados civiles podria hablarse en forma analítica y sistemática, para instruccion de los letrados y de los jueces; en el índice deberia hallarse por órden alfabético para la comodidad de los ciudadanos. Hay muchas materias que se podrian buscar indiferentemente en mas de un título; pero en todos los casos en que se pudiera dar al título un nombre concreto ó

un nombre abstracto, es menester atenerse uniformemente en el testo á los nombres concretos y relegar á los índices los nombres abstractos. Asi se encontrarán con facilidad en el testo los títulos de esposos y esposas, y no el de matrimonio; el título de los herederos, y no el de las sucesiones. Pero todos los títulos desechados del testo se deben recoger cuidadosamente para los índices, porque estos apéndices de los libros legislativos debian formar una parte integrante de aquellos libros; y cuanto mas voluminosos fueran, mas fáciles serian de consultar.

Despues de los títulos de las personas vienen los de los seres materiales, los de las cosas, que se prefieren tambien á los títulos abstractos por dos razones: 1.ª porque se presentan mas naturalmente á la razon de los menos instruidos: 2.ª porque su catálogo es mas ámplio y mas uniforme. Vienen, en fin, los títulos sacados de las diversas especies de contratos, y aunque es verdad que los nombres de los contratos son términos abstractos, los contratos son actos de personas, y no hay contrata que no dé un nombre particular á las personas que se empeñan en él. Asi es, que para atenerse á los títulos concretos, no hay mas que referirse á las personas mismas, en lugar de decir: compra, venta, empréstito, arriendo, no hay mas que decir: comprador, vendedor, prestador, prestamista, arrendador, arrendatario &c. Este método conservará mejor la uniformidad del plan, y el gran fin de la distribucion, que es presentar á cada uno lo que le pertenece desprendido de lo que no le pertenece; porque todos los contratos no tienen dos nombres correlativos que corresponden á los de las dos partes contratantes: la mayor parte no tienen mas que uno solo; pero deberian hacerse dos, y en lugar de acumularlo todo bajo el título de seguro ó depósito, por ejemplo, valdria mas hacer dos artículos, asegurador y asegurado, depositador y depositario &c. en cuyo caso los títulos de los contratos no vendrian á ser mas que una série ó una subdivision de los títulos personales.

Hay pocos contratos que no se refieran de uno ó de otro modo, á cosas. Tal contrato supuesto el testo de las leyes que le pertenece, se hallará bajo el título de los contratos ó bajo el de las cosas. Si se trata de las cosas en general ó de disposiciones generales, se colocarán sus materias bajo el título de los contratos; pero si se trata de una especie particular de cosa, ó de una disposicion que no es adecuada sino á esta especie y no á otra, se colocará bajo el título de las cosas. Ejemplo. Venta de un caballo; el vendedor obligado á asegurar de ciertas enfermedades, salva estipulacion contraria; si aquella garantía no se aplica á otras especies de animales, vale mas que esta obligacion se halle bajo el título de caballos que bajo el de vendedores, con tal de que no se aplique á ninguna otra especie de vendedor mas que al vendedor de caballos.

Hé aqui una idea de los títulos subordinados que podrian hallar su lugar correspondiente bajo este título real, para lo que tomo, por ejemplo, el de los caballos; pero obsérvese que yo miro únicamente aqui la disposicion y no la materia; cito las leyes que estan establecidas ó que se pueden establecer, sin juzgar si son buenas ó malas; son datos de que me sirvo para contar, porque seria un trabajo inútil examinar aqui su calidad.

1.° Personas incapaces de adquirir la propiedad á quien su adquisicion está prohibida. Ejemplo. Católicos en Inglaterra, los caballos de cierto valor. Ley escrita inglesa; delito contra la soberanía, delito de estado.

2.° Medios particulares de adquirirla. Arresto de un ladron á caballo, y conviccion del culpable. Ley escrita inglesa, ley remuneratoria.

3.° Limitacion del derecho de ocupacion. Prohibicion á los cristianos de servirse de ellos para montar. Jurisprudencia que se usa en algunas provincias de Turquía. Prohibicion de exportar caballos á propósito para la guerra. Delito contra la fuerza pública.

4.° Actos de ocupacion prescritos. Marcas que deben hacerse á los caballos de arriendo para reconocer los ladrones que se sirvan de ellos, ó para contestar la individualidad del animal con designio de ponerle un impuesto. Remision á los títulos personales, arrendatarios de caballos, carruageros, mesoneros &c.

5.° Limitacion del derecho de propiedad exclusiva. Derechos concedidos á los oficiales públicos para emplearlos con ciertas condiciones, para apoderarse de ellos para el servicio militar, para hacerlos perecer por contener una epidemia &c., &c.

6.° Limitacion del derecho de disposicion. La prohibicion de exportar referida &c.

7.° Obligaciones adicionales adictas á los derechos de ocupacion simple. Impuestos que deben pagarse periódicamente. Impuestos que se deben pagar ocasionalmente. Obligaciones impuestas á título de empréstito de arrendamiento, ó de prenda, de servicio. Remision á los títulos de los contratos, de los prestadores, arrendatarios, caminantes &c.

8.° Obligaciones adicionales, adictas á los derechos de disposicion. Ejemplo. Garantía presumida contra enfermedades ú otros defectos ocultos.

9.° Derechos adicionales sobre servicios adictos á los derechos de ocupacion. Derechos de hacer recibir y cuidar caballos por los mesoneros, mariscales &c. Remision al título personal de las gentes de oficio en que se expondrán las obligaciones para ejercer sus oficios respectivos en favor de cualquiera que se los pida. Delito de no hacer servicio.

10. Derechos adicionales sobre servicios adictos al derecho de

disposicion. Ejemplo. Derechos de hacerse asignar un sitio para su caballo en los mercados de bestias por el empleado á quien se encarga su custodia. Delito de no hacer este servicio.

Se puede notar que estos títulos particulares del derecho civil, no lo son en el mismo sentido de los del derecho penal. En estos el punto de reunion es una identidad de la especie del acto de que se trata; todo se refiere, por ejemplo, al robo, al homicidio, al adulterio; en los titulos del Código civil el punto de reunion es la identidad de la persona ó del estado, todo lo que se refiere á los padres, á los esposos, á los amos, á los tutores &c. Hay, sin embargo, en ellos un punto de vista mas lejano en que todas las disposiciones desaparecen. Si se sigue hasta el fin el principio distintivo de los códigos, se hallará que los títulos particulares del derecho penal les pertenecen, porque cometer una especie de delito es hacerse una especie de delincuente, designado como ladron, seductor, asesino, falsario &c. El agente puede recibir su denominacion del acto; pero en la mayor parte de los casos civiles la misma ley se dirige necesariamente sobre dos personas, á lo menos, al mismo tiempo. Aquella á quien impone la obligacion, y la otra á quien confiere la consecuencia del derecho, y bajo de estos dos títulos no se dejará de hacer mencion de la ley; pero ¿cuál de los dos seria mas cómodo para exponerla á lo largo? Esto depende de las circunstancias. El procedimiento mas natural parece este; presentad la ley entera á aquella de las dos partes que tiene mas interes en instruirse de ella. ¿Y quién es esta parte? Es ordinariamente aquella á quien se impone un deber por las penas en que puede incurrir á la infraccion de este deber, y porque las penas que la ley se ve obligada á emplear, son generalmente mas fuertes que las recompensas ó las ventajas que confiere. Hay ademas otras razones para preferir esta disposicion. 1ª Porque hay muchos casos en que la parte favorecida no es mas que el público entero, y no un individuo: por ejemplo los impuestos. Todo lo que hay necesidad de dirigir al público en el Código penal general, es la definicion del delito de no pago de impuestos con las remisiones convenientes; lo que sirve para indicar los diversos impuestos establecidos, las obligaciones accesorias añadidas para prevenir la frustracion de estos mismos impuestos &c. se remitirá á títulos particulares de las diversas clases de contribuyentes y de las personas encargadas de la cobranza de los impuestos. 2ª La parte á quien se quiere imponer la obligacion, es fácil de designar, porque el legislador no debe ignorar, sin duda, quienes son aquellos á quienes quiere favorecer; pero puede ver en ellos muchas clases favorecidas por el mismo derecho, y puede ser mas difícil particularizarlas. 3ª Podrian hallarse tambien cosas favorables en que el legislador no hubiera ni aun pensado: que se imponga, por ejemplo, cierta especie de contribucion á una tela, el

fin de este impuesto, como tal no puede menos de ser el bien general del Estado en virtud de las necesidades que hacen las contribuciones precisas, y la parte á quien se habrá querido favorecer sin pensar en ninguna otra será el público en general. Sin embargo, puede haber una clase de hombres que saque de ello una ventaja mas inmediata, como personas establecidas en una fábrica rival que manufacturen otra especie de tela mas ó menos á propósito para los mismos usos.

No hemos entrado en este pormenor sino para dar mas luz al plan de la distribucion, porque por otra parte importa poco que la ley esté colocada bajo tal ó tal título, con tal que las remisiones sean tan numerosas y bien elegidas, que su masa esté dispuesta de manera que cada clase no esté cargada sino de las materias que le interesan particularmente. Tal es el plan de la distribucion que yo propondria para las materias del derecho civil: el que me ha parecido mas claro, en el que todas las disposiciones de las leyes se colocarian mas facilmente al rededor de su centro particular por una atraccion que pareceria natural por su sencillez. La idea de este plan no está bastante circunstanciada para los que no tienen cierto conocimiento de las materias de la jurisprudencia; pero para los que han estudiado lo que se honra con su nombre, los que han penetrado en el laberinto de las leyes civiles, juzgarán al instante cuán útil y nuevo es este plan de distribucion, y que si tiene algun mérito es el de introducir un principio uniforme, que preceda á toda la disposicion.

## CAPITULO XXIII.

### *Del estilo de las leyes.*

Es menester distinguir en el estilo de las leyes las perfecciones esenciales, de las perfecciones secundarias. Las primeras consisten en evitar los defectos que las corrompen, las segundas en prescribir las bellezas que las convienе. El fin de las leyes, es redactar la conducta del ciudadano, para cuyo fin son necesarias dos cosas. 1.° Que la ley sea clara, es decir, que presente á la razon exactamente la voluntad del legislador. 2.° Que la ley sea concisa para que se fije facilmente en la memoria. Claridad, brevedad, hé aqui las dos cualidades esenciales, porque todo lo que contribuye á la brevedad, contribuye á la claridad.

*Quidquid precipies esto brevis, ut cito dicta,*
*Percipiant animi dociles, teneantque fideles.*

La voluntad del legislador no se colocará en la razon del ciudadano, ó no se percibirá exactamente.

1.º Cuando las palabras de la ley no presentan proposiciones inteligibles.

2.º Cuando nó presentan sino una parte de la idea que se ha querido dar de ellas.

3.º Cuando presentan una proposicion diferente de aquella que queria el legislador.

4.º Cuando encierran proposiciones extrañas en union con la proposicion principal.

Por lo que los defectos de estilo se pueden referir á cuatro capítulos; proposicion ininteligible; proposicion equívoca, proposicion demasiado extensa; proposicion diminuta. Me serviré para ejemplo de una ley citada por Puffendorf, y que se habia hecho, si no me equivoco, para un pais en que el delito del asesinato era demasiado frecuente. «Cualquiera que haya sacado sangre en las calles, dice la »ley, será castigado con la pena de muerte." Un cirujano que encuentra en una calle un hombre desvanecido, y le hace una sangria, incurre en la pena de la ley. Este acontecimiento hizo sentir la necesidad de una interpretacion, es decir, que puso en descubierto uno de los vicios de la ley. Esta ley era viciosa por exceso y por defecto; por exceso en que no admitia excepcion para los casos en que la accion de sacar sangre en las calles, no tenia nada que no fuese útil ó inocente; por defecto en que no se extendia á las contusiones y otros medios de dañar no menos peligrosos que las heridas sangrientas. La intencion del legislador era comprender todas las especies de injurias graves que pueden cometerse en las plazas públicas; pero no habia sabido explicar claramente esta intencion, y un juez ateniéndose al texto, podia comprender en ella accidentes ligeros, y aun obras de beneficencia. Otro juez, igualmente fiel al texto, podia dejar en la impunidad actos de violencia mas dañosos que los golpes que hacen brotar la sangre; y la ley que presenta diferentes acepciones al juez, no puede tener tampoco claridad para los individuos.

¿Se encuentra de paso á uno atacado de apoplegia? se le deja morir por prudencia. Otro en igual caso no escucha mas que la voz de la humanidad y socorre al enfermo, violando la letra de la ley; pero exponiéndose á ser condenado por un juez inflexible. Otro confiándose al sentido literal, deja á su enemigo medio muerto á palos, á la manera de aquel arzobispo que por no derramar sangre cristiana se servia de una maza. Dígnense reflexionar sobre este ejemplo aquellos jurisconsultos que creen renunciar los derechos del genio, ocupándose escrupulosamente de las palabras. Tales palabras, tal ley. ¿Pero se hacen leyes de otro modo que con palabras? Vida, libertad, propiedad, honor, todo lo que tenemos de mas precioso depende de la eleccion de las palabras, y la claridad en el estilo depende de la lógica y de la gramática; dos cien-

cias que se necesitan poseer á fondo para hacer una buena redaccion de las leyes.

En cuanto á la brevedad es menester distinguir. Aunque el cuerpo de las leyes se redujese por un buen método á la menor dimension posible, siempre hará un todo muy considerable para fijarse enteramente en la memoria de los súbditos, por lo que se hará bien en dividir el código general en códigos particulares para el uso de las diferentes clases que tienen necesidad de conocer una parte de las leyes mas especialmente que las otras. La brevedad en el estilo de las leyes de que se trata aqui, no concierne mas que á su texto, composicion de sus frases, y division de sus párrafos. Las longitudes son viciosas, particularmente cuando se encuentran en la parte misma en que el legislador deberia explicar su voluntad. Los defectos mas contrarios á la brevedad en un párrafo son:

1.° Las frases incidentes, y los paréntesis que hubieran debido hacer artículos distintos.

2.° La tautología, por ejemplo, cuando se hacia decir á los Reyes, queremos, ordenamos y mandamos.

3.° La repeticion de las palabras específicas en lugar de la palabra genérica.

4.° La repeticion de la definicion en lugar del término propio, que deberia definirse una vez por todas.

5.° El desarrollo de las frases, en lugar de servirse de elipsis usuales, por ejemplo, cuando se hace mencion de los dos sexos, donde el masculino hubiera debido significar á ámbos, ó cuando se pone el singular y plural, en los casos en que uno de los dos números hubiera bastado.

6.° Pormenores inútiles, por ejemplo, respecto al tiempo, cuando para señalar una época en lugar de limitarse al acontecimiento de que se sirven para este efecto, se extiende sobre los acontecimientos anteriores.

Y no es decir que no haya ejemplos de todo esto. Por la reunion de todos los defectos referidos es por lo que los estatutos ingleses han adquirido una prolijidad desmedida, y por lo que la ley está ofuscada bajo la locuacidad de la redaccion. Tambien es esencial conceder á la razon ciertos reposos, no solo por la distincion de párráfos, sino tambien por el corte de las frases de que los párrafos se componen, circunstancia que importa igualmente asi para la inteligencia como para la memoria. En esto se nota tambien un defecto bien chocante leyendo los estatutos ingleses, porque muchas veces se necesitan recorrer páginas enteras para llegar á un sentido determinado, de modo que el principio de la frase se ha olvidado antes que se haya llegado á su mitad.

Ni basta que los artículos sean cortos; deben estar tambien numerados porque se necesita algun medio para separarlos y distin-

guirlos, y el de los números es el mas sencillo, el menos sujeto á equivocaciones, y el mas cómodo para las citas y remisiones. Los actos del Parlamento británico tambien claudican en este punto. La division en secciones y números que los designa en las ediciones corrientes no es auténtica; en el pergamino original el texto de la ley se halla entero y es de una sola pieza, sin distincion de párrafo; sin puntuacion ni cifra alguna. ¿Cómo se hace, pues, conocer el principio y el fin de un artículo? No puede ser sino repitiendo las cláusulas introductorias, y él *ademas está ordenado, mas está prevenido por la autoridad antes mencionada*, ó tal otra frase del mismo género, viene á ser, por decirlo asi, un álgebra en sentido contrario, porque en el álgebra una letra explica una línea de palabras, mientras que aqui una línea de palabras no hace sino muy imperfectamente la funcion de una cifra; y digo imperfectamente, porque estas palabras sirven para la division; pero no pueden servir para las remisiones. Si se quiere mejorar ó revocar un artículo de una acta, como es imposible designar aquel artículo por una remision numérica, es necesario echar mano de los perífrasis y de las repeticiones siempre largas, y por consiguiente oscuras. Asi es que una acta del Parlamento británico es una composicion ininteligible para aquellos que no han adquirido por un largo hábito la facilidad de consultarlas. Todo esto proviene de una inclinacion supersticiosa á las antiguas costumbres. Las primeras actas del Parlamento son de un tiempo en que la puntuacion no estaba en uso, y en que las cifras árabes no eran conocidas. Por otra parte los estatutos, en su estado de sencillez é imperfeccion original eran tan cortos y tan poco numerosos que el defecto de division no tenia casi inconvenientes, y las cosas han quedado en el mismo pié por negligencia, por hábito, ó por una oposicion secreta é interesada contra toda reforma. Nosotros hemos vivido siglos sin conocer puntos, ni comas, ni números. ¿Por qué, pues, deben adoptarse ahora? Argumento ciertamente superior á toda respuesta.

En cuanto á las perfecciones del segundo orden pueden reducirse á tres, fuerza, armonía y nobleza.

La fuerza y la armonía dependen en general de las cualidades mecánicas del lenguage de que nos servimos, y en particular de la eleccion y disposicion de las palabras. La nobleza depende principalmente de las ideas accesorias que se tiene cuidado de separar ó introducir, porque las leyes son susceptibles de cierto género de elocuencia que les es propia, y que tiene su utilidad aunque no sea mas que para conciliarse el favor popular. Con esta mira el legislador puede introducir algunas sentencias morales con tal que reunan á una perfecta rectitud y conveniencia, el mérito de llamar la atencion por su brevedad. Es tambien muy conveniente que las leyes conserven el tono de la ternura paternal, y que se vean en ellas sensiblemente las señales de la benevolencia que las ha dictado. ¿Y

por qué el legislador se puede avergonzar de parecer padre? ¿Por qué no ha de indicar que sus severidades mismas son beneficios? Este género de belleza que no pertenece sino al poder supremo, se ve en las instituciones de Catilina II. En consecuencia de estas nociones generales, hé aqui las reglas que deben dirigir la práctica.

1ª No poner en cuanto sea posible en el cuerpo de las leyes sino los términos del derecho que sean familiares al pueblo para quien se dan.

2ª Si hay precision de servirse de términos técnicos se cuidará de definirlos en el mismo cuerpo de las leyes.

3ª Los términos de la definicion deben ser palabras comunes y usadas, ó á lo menos, la cadena de las definiciones, mas ó menos larga, debe siempre concluir por un eslabon en que no se hallen sino tales palabras.

4ª Usar de las mismas palabras, siempre con las mismas ideas. No os sirvais jamas sino de una sola y misma palabra para explicar una sola idea; porque en primer lugar, es un medio de abreviar sirviendo la explicacion de un término una vez por todas; ademas de que la identidad de las palabras contribuye aun mas á la claridad que á la brevedad, porque si varian es siempre un problema el saber si se han querido explicar las mismas ideas; en lugar de que sirviéndoos de las mismas palabras, no dejareis dudar que vuestra intencion no haya sido la misma. En fin, cuanto menos palabras diferentes se empleen mas atencion y cuidado, y por consiguiente mas exactitud resultará en ellas. Los que prodigan las palabras conocen muy poco el peligro de las equivocaciones; y en materia de legislacion, ¿podrá jamas subir el escrúpulo hasta el exceso? Se ha dicho, y debe repetirse, que las palabras de la ley deben pesarse como los diamantes.

La composicion de un cuerpo de leyes, será tanto mas sábia cuanto menos ciencia se necesite para comprenderlo. En las obras de gusto, la perfeccion del arte consiste en encubrir el arte; pero en la legislacion que se dirige al pueblo, y á la parte menos inteligente del pueblo, la perfeccion del arte consiste en no hacerse sentir: una noble sencillez es su mas hermoso carácter. Si en esta obra se halla ciencia, y aun una ciencia espinosa y abstracta, es menester considerar que yo tenia que combatir una multitud de errores creados por una falsa ciencia; establecer principios tan antiguos ó tan modernos, que á los ojos de los unos no parecerán ni aun descubrimientos, mientras que á los ojos de los otros aparecerán como paradoxas; desembrollar el caos de la nomenclatura, respecto de los derechos y de sus títulos, de los delitos, de los contratos, de los servicios y de las obligaciones; sustituir á una gerga incoherente y confusa otra lengua muy imperfecta aun; pero sin embargo, mas clara ya y mas verdadera, y mas conforme á la analogía. En una palabra, que

no temo decir, he hallado que en la parte científica del derecho se tenia que olvidar casi todo para volverlo á hacer. ¿Y quién se atreveria á quedar satisfecho de sí mismo considerando un encargo tan dificil y tan nuevo? Asi es, que juzgo no haber conseguido el fin; pero estoy muy persuadido de haberle indicado con bastante claridad, porque me lisonjeo que la obscuridad, si queda aun alguna, no pertenece mas que á la novedad, mientras que en los libros de derecho, corresponde al absurdo; porque los mas de ellos estan erizados de una ciencia tan enfadosa como inútil. Entre tanto lo que hay de dificil y abstracto en esta obra no tiene por objeto sino el hallar el camino de simplificar la indagacion de la verdad; y cuanto este proyecto abunda de formas científicas, otro tanto debe estar depurado de ellas el testo de la ley. Asi que, no se necesitará de escuelas de derecho para explicarle, ni de profesores para comentarle, ni de intérpretes para glosarle, ni de pragmáticas para decidir sutilezas: porque un código asi redactado deberá tener una lengua familiar á todo el mundo. Cada uno podrá consultarle en la necesidad, de modo que lo que le distinguirá de los demas libros, será su misma sencillez y una claridad mayor. El padre de familia con el testo de las leyes en la mano podrá por sí mismo enseñarlas sin intérprete á sus hijos, y dar á los preceptos de la moral particular la fuerza y la dignidad de la moral pública.

## CAPITULO XXIV.

### *De la promulgacion de las leyes.*

Principiemos por el objeto material, por la promulgacion de las leyes. Suponiendo el código general concluido y la sancion del soberano dada á su conclusion, ¿qué resta que hacer? Para conformarse á una ley se necesita que sea conocida, y para hacerla conocer es necesario promulgarla; pero promulgar una ley no es publicarla en una ciudad á son de clarines ó de trompetas; no es tampoco leerla al pueblo reunido, ni aun el ordenar su impresion; todot estos medios pueden ser y son efectivamente buenos, pero pueden emplearse sin llenar el objeto, pueden tener mas apariencia que realidad. Promulgar una ley es presentarla á la razon de los que ella debe gobernar, y hacer de modo que esté habitualmente en su memoria ó darles á lo menos toda la facilidad de consultarla, si tienen algunas dudas sobre lo que prescribe.

Hay muchos medios de conseguir estos fines, y no se debe despreciar ninguno, mucho mas siendo tan frecuente el descuidarlos todos, porque este olvido de los legisladores ha ido mucho mas allá de todo lo que se puede imaginar, y hablo principalmente de los legisladores modernos, porque en la antigüedad encontramos modelos que seguir, y es bien extraño que el ejemplo que debia tener

mas autoridad para los pueblos cristianos, no haya tenido en este punto influencia ninguna. Se han recibido de Moises leyes que no podian tener mas que una utilidad relativa ó local, y no se ha imitado la que tenia el mas bello carácter de sabiduría, y que convenia á todos los tiempos y á todos los lugares. Bacon, que se ha dignado emplear sus talentos en deducir verdades morales de las fábulas de la mitologia, hubiera podido hallar un buen apólogo en aquella ave que los antiguos naturalistas han mirado como el mas estúpido é insensible de los seres vivientes, porque abandonaba sus huebos en la arena, dejando á la casualidad el cuidado de empollarlos. Lo que se ha querido representar por esta ave, hubiera podido decir, es á un legislador, que despues de haber hecho leyes las abandona á las casualidades fortuitas, y piensa que está concluida su obligacion en el momento en que el mas importante de sus deberes principia.

Es verdad que para promulgar leyes, es preciso que existan, y todo lo que se llama costumbre ó derecho no escrito, es una ley que gobierna sin existir, una ley congetural sobre la cual los juristas pueden ejercitar sus talentos, pero que nunca puede conocer el ciudadano sencillo. Las reglas de esta jurisprudencia si llegan á recibir de parte de la autoridad legítima una promulgacion auténtica, se hacen leyes escritas, es decir, verdaderas leyes que no dependen ya de una costumbre que se contradice, de una interpretacion que varía, ni de una erudicion susceptible de toda clase de errores, porque vienen á hacerse lo que deben ser, la expresion de una voluntad positiva, conocida anticipadamente del que debe adoptarla para regla de su conducta.

Promulgar las leyes inglesas, como se encuentran en el dia, ya se trate de las decisiones anteriores de los jueces, ya de los estatutos mismos del parlamento, seria no hacer nada para el público; ¿porque qué vendrán á ser unas colecciones que no pueden entenderse? ¿De qué puede servir una enciclopedia para los que no tienen bastantes horas desocupadas para estudiarla? Un punto no tiene partes, dicen los matemáticos, y yo digo que un caos no las tiene tampoco.

Convengo en que hay leyes que seria peligroso hacer conocer. Por ejemplo, si se dejan en el código malas leyes coercitivas ó perseguidoras, es bueno que no sean conocidas de los delatores; si se incluyen en él leyes del procedimiento favorables á la impunidad de los delitos, que den medios de eludir la justicia, de defraudar los impuestos y engañar á los acreedores, sin duda que vale mas que tales leyes se ignoren, ¿pero cual será el sistema de legislacion que pueda ganar en ser desconocido? Hay leyes que parecen tener una notoriedad natural; tales son las que dicen relacion con los delitos sobre los individuos, como el robo, las injurias personales, el

fraude, el homicidio; pero esta notoriedad no se extiende á la pena, que es sin embargo el motivo sobre que el legislador ha contado para hacer respetar su ley. No se extiende á circunstancias de que se ha podido hacer un delito accesorio, que sirve como una guia para el delito principal. He debido presumir, por ejemplo, que me estaba prohibido el servirme de cierta arma para herir á alguno; pero ¿he debido presumir que el legislador me haga un delito de llevar conmigo esta misma arma?

La propagacion de las leyes debe medirse sobre la extension de las personas á quien competen. El código universal debe ser promulgado á todos; los códigos particulares deben ser puestos al alcance de las clases particulares á quienes interesan, y hé aqui lo que hace la importancia de esta distincion entre el código general y los códigos particulares. El cuerpo de derecho en la disposicion que he indicado, es un compuesto de piezas que se montan y y desmontan, y de que se puede colocar cierto número, mas ó menos grande segun las facultades y necesidades de los individuos. Acordémonos del librito de las postas y del servicio que hace á los pasageros; pero ¿no les importa mas que á nosotros conocer los reglamentos particulares que tienen que reclamar ó seguir? El código universal, hé aqui aquel de todos los libros que es el mas importante y el único que es necesario á todos, y si no lo fuere, como libro de derecho, lo deberia ser como libro de moral. Las enseñanzas religiosas recomiendan á los hombres que sean justos; el libro de la ley les explica en qué consiste la justicia, y les hace la enumeracion de todos los actos que le son contrarios. Probidad, prudencia, beneficencia, hé aqui el objeto de la moral; la ley debe abrazar todo lo que se refiere á la probidad, todo lo que enseña á los hombres á vivir sin dañar á sus semejantes. Queda, pues, legado á la moral propiamente dicha, todo lo relativo á la prudencia y la beneficencia; pero si se asegura la probidad, la prudencia, no teniendo ya los mismos peligros que temer, marcha en un sendero mas fácil, é impide á los hombres que se dañen entre sí, y la beneficencia reparadora de los males y de las injusticias, tendrá muchas menos desgracias que socorrer.

## CAPITULO XXV.

### *Modo de promulgar el código universal.*

Se debe hacer de él el primer libro clásico, uno de los primeros objetos de la enseñanza en todas las escuelas. Tales eran las bases de la educacion entre los Hebreos; el niño Joas responde á Athalía que en el templo no se ocupa mas que en estudiar la ley de Dios. En los casos en que se exige cierta educacion como una condicion necesaria al goce de algun empleo, el aspirante puede estar obliga-

do á producir un ejemplar de código, ó escrito de su mano ó traducido en alguna lengua extrangera. La parte mas importante debe ser aprendida de memoria como un catecismo, aquella, por ejemplo, que contiene las definiciones de los delitos y las razones que los han hecho colocar en esta clase. Yo quisiera que á los diez y seis años, sin retardar el progreso de los demas estudios, los discípulos de las escuelas públicas, estubiesen mas versados en el conocimiento de las leyes de su pais, que lo estan hoy los jurisconsultos encanecidos en las contiendas del foro, y esta diferencia perteneceria á la naturaleza de las leyes mismas. Los discípulos traducirian el código nacional en las lenguas muertas, le traducirian en las lenguas vivas y le traducirian en la lengua de los poetas, lengua maternal de las primeras leyes. Enseñad a vuestros hijos, decia un antiguo filósofo lo que deben saber siendo hombres y no lo que deben olvidar.

### IGLESIAS.

¿Y por qué la lectura de la ley no habia de hacer como entre los Judíos una parte del servicio divino? ¿No seria saludable una asociacion de esta especie? ¿No es bueno presentar á los hombres el Ser supremo como el protector de las leyes, de la propiedad y de la seguridad? ¿No se aumentaria la dignidad de la ceremonia leyendo las leyes de los padres y de los hijos en el bautismo, y las de los esposos en la liturgia del matrimonio? Ademas, la lectura pública en las iglesias seria para la clase mas ignorante un medio de instruccion tan interesante como poco costoso; y el tiempo que se aumentase en el servicio divino estaria bien empleado, y si el código no fuera muy voluminoso, podria, dividido en porciones, leerse enteramente algunas veces al año.

### LUGARES DIVERSOS.

Las leyes que no conciernen sino á ciertos sitios, como mercados, espectáculos, sitios públicos, deben fijarse en aquellos mismos sitios en que se tiene necesidad que esten presentes al pensamiento de los ciudadanos, porque hay pocos hombres que se atrevan á violar una ley cuando ella habla, por decirlo asi, á todos los ojos, y se dirige á todos como á otros tantos testigos que llama para deponer contra el infractor.

### TRADUCCIONES.

Si la nacion que debe obedecer á las mismas leyes, se compone de pueblos que hablan en lenguas diversas, se necesitará una traduccion auténtica del código en cada una de ellas. Conviene ademas que se haga traducir en las principales lenguas de Europa, por-

que los intereses de las naciones se mezclan de tal manera que todas tienen necesidad de conocer sus leyes recíprocas. Por otra parte, exponer á un extrangero al abrigo de las faltas en que hubiera podido incurrir por ignorancia de la ley ó de los peligros que hubiera podido correr abusando de su ignorancia. ¡Véase qué seguridad resulta de ello para el comercio! ¡qué base de confianza en las transacciones con las naciones extrangeras, y cuánta franqueza y candor no anuncia semejante modo de proceder! ¿No traeis nada contra las órdenes del rey? Pregunta necia é insidiosa que se hace en muchas aduanas; pero yo viajero, que soy extrangero, ¿puedo conocer semejantes órdenes? ¿Las conoce el mismo rey? Mi respuesta será un lazo ó un delito. Presentadme vuestros reglamentos en mi propia lengua, y si os engaño castigad mi fraude.

## CAPITULO XXVI.

### *Códigos particulares.*

Abrazando un estado, todo ciudadano podria creerse obligado á proveerse de la parte del código que concierne á aquel estado.

El código, segun su extension, podrá imprimirse en forma de libro ó de mapa, y el sitio mismo en que debe estar suspendido, puede ser determinado. Se hará de él un objeto de policía en las tiendas, en los espectáculos, en las casas de juego, cafés &c., y es bien sabido lo que los bribones se incomodan con semejantes testigos, colocados en sitios semejantes.

#### LEYES CONCERNIENTES A LOS CONTRATOS.

Hay una especie de promulgacion singularmente adaptada á las convenciones entre particulares, á las disposiciones de los bienes &c. Para los objetos de cierta importancia se podria exigir que aquellos actos estubiesen escritos sobre el mismo papel sellado que llevaria al márgen la noticia de las leyes relativas á la transacion de que se tratara. Este medio está tomado de la jurisprudencia inglesa; pero los casos en que se hace uso de él, son muy poco numerosos en comparacion de los que se descuidan y en que seria igualmente útil, y he recogido con apresuracion este grano de semilla nueva para propagar su cultivo.

#### PROMULGACION DE LAS RAZONES.

Para escribir leyes basta saber escribir, para establecerlas basta el poder; pero la dificultad es el establecer las buenas, y las buenas leyes son aquellas para las cuales hay buenas razones que dar. Pero una cosa es dar leyes justificables por buenas razones, y otra el ha-

ber hallado las razones mismas, y estar en estado de presentarlas bajo el punto de vista mas ventajoso. El tercer problema mas dificil aun, es el dar á todas las leyes por base comun un principio único y luminoso, colocarlas en harmonía, disponerlas en el mejor órden y darles la mayor sencillez y claridad de que sean susceptibles, porque hallar una razon aislada para una ley, es no hacer nada. Es menester tener una balanza comparativa del pro y el contra, porque no es seguro entregarse con confianza á una razon sino en cuanto hay medios de asegurarse que no hay ninguna mas fuerte que obre en sentido contrario.

Hasta el presente, las razones se han mirado en las leyes como inútiles, y no es de extrañar, porque lo que ha dirigido á los legisladores sobre los puntos mas importantes, es una especie de instinto; han sentido un mal y han buscado confusamente el remedio. Se han hecho las leyes, poco mas ó menos, como se han edificado las primeras ciudades; asi es, que indagar un plan en este acinamiento confuso de ordenanzas, seria buscar un sistema de arquitectura en las casas de una aldea; ¿qué digo yo? Se ha sentado hasta como por un principio que las leyes no deben tener mas que su parte imperativa. El canciller Bacon, aquel gran restaurador del entendimiento humano, no quiere que se den razones de las leyes porque no ve en ello sino un órigen de disputas y un medio de debilitarlas; pero este es un tributo que pagaba á las ideas de su siglo, y sobre todo al príncipe de quien era cortesano. La sabiduría de los reyes no se ha puesto hasta ahora en duda. *Sic volo*, *Sic jubeo*, *Stet proratione voluntas*, tal era su divisa, pero es menester convenir que en la época en que vivia Bacon, las nociones sobre los principios de las leyes eran muy imperfectas para servir de base á un sistema razonado, y él era mas capaz que nadie de sentir la debilidad de las mejores razones que se hubieran podido dar entonces para justificar la mayor parte de las leyes existentes, y no se las debia exponer á una prueba que no hubieran podido sufrir.

Habria mas códigos razonados si los que hacen las leyes se creyeran tan superiores en luces á los demas hombres, como lo son en poder. El que se sintiera con la fuerza de conseguir semejante fin, no renunciaria á la parte mas lisongera de su empleo, porque si no tuviera necesidad de ella para satisfacer al público, se decidiria á ello para satisfacerse á sí mismo; sentiria que no se quiere aspirar al privilegio de la infalibilidad sino en el momento en que se renuncia al de la razon, porque el que tiene con qué convencer á los hombres, los trata como á hombres; pero el que se limita á imperar, confiesa la imposibilidad de convencer.

Por otra parte la composicion de un código de leyes, no es la obra de un Príncipe. La situacion en que el Soberano se halla, el género de vida que debe tener, los deberes á que le sujeta su alto

destino, le excluyen absolutamente del conocimiento del pormenor que exige una obra semejante. Empeñados en los laberintos de la jurisprudencia y de la legislacion, un César, un Carlo Magno, ó un Federico, no hubieran sido mas que hombres ordinarios inferiores á los que han encanecido en los estudios áridos y meditaciones abstractas y profundas de la legislacion. Su genio hubiera podido sugerirles miras grandes; pero la ejecucion exige un género de experiencia que no les pertenece. Supóngase un código perfecto, bastaria para caracterizar á un grande hombre entre los Soberanos solo el reconocer su mérito y darle su sancion: asi es que ellos no podrian dar razones de las leyes; los redactores son los que las pueden presentar y responder de ellas. Las razones no serán nunca la misma ley; pero serán el comentario de ella: la ley tendrá el sello de la autoridad suprema, y el comentario aunque acompañe á la ley no tendrá autoridad legal, y guardará respecto de ella una clase subalterna. Entremos en el pormenor de las diferentes utilidades que resultarian de una aplicacion sostenida, y constante de este método, porque una innovacion tiene siempre necesidad de justificarse, y una innovacion que se extiende al sistema entero de las leyes, tiene mayor necesidad de serlo por razones mas fuertes. Digo en primer lugar que las leyes, si fueran constantemente acompañadas de un comentario razonado, cumplirian mejor á todas luces con el fin del legislador, serian mas agradables de estudiar, mas fáciles de concebir, mas cómodas de aprender, y mas á propósito para conciliarse el afecto de los súbditos. Todos estos felices efectos estan inmediatamente enlazados entre sí, y conseguido uno es tener un paso dado para conseguir los demas, porque si el estudio de las leyes es árido, lo es menos por la naturaleza del objeto, que por el modo con que se ha tratado; lo que hace á los libros de jurisprudencia tan secos y fastidiosos, es la confusion, la falta de enlace, las nomenclaturas bárbaras, la apariencia de capricho, la dificultad de descubrir razones en los cúmulos inmensos de leyes incoherentes y contradictorias. Los compiladores han hecho de sus obras un ejercicio de paciencia, dirigiéndose mas bien á la memoria que á la razon. Las leyes bajo de una forma austera, se dirigen mas bien á la obediencia que es triste por sí misma, no dignándose deponer su severidad para hablar á los hombres como un buen padre de familia habla á sus hijos.

Acompañad vuestras leyes de razones que las justifiquen. Este medio ofrece un reposo en una carrera fatigosa y árida, y será un medio de placer si á cada paso que se da se halla la solucion de un enigma, si se entra en la intimidad del consejo de los sabios, si se toma parte en los secretos del legislador, y si estudiando el libro de las leyes se halla en él un manual de filosofía y de moral. Será una fuente de interes que hareis resaltar del seno de un estudio,

cuyo fastidio rechaza hoy á todos los que atrae á él la necesidad de su condicion: será un atractivo para la juventud, para las gentes de mundo, para todos los que se pican de razon y de filosofía, y bien pronto no se permitirá ya el ignorar lo que se habrá hecho facil y agradable de aprender. Esta exposicion de las razones hará vuestras leyes mas fáciles de concebir, porque una disposicion cuyo motivo se ignora, no echa raices tan profundas en la inteligencia, porque no se comprenden bien las cosas, de que no se comprende el por qué. Los términos de la ley pueden ser claros y familiares; pero si se añade á ellos la razon de la ley, la luz se aumenta sin que quede duda alguna sobre la verdadera intencion del legislador. La inteligencia de los que la leen se comunica entonces inmediatamente con la inteligencia de los que la han hecho. Cuanto mas facilmente se conciban las leyes mas fáciles son de retener, porque las razones son una especie de memoria técnica que sirve de lazo y apoyo á todas estas disposiciones que no serian mas qne fragmentos y ruinas dispersas. Las leyes por sí solas pudieran compararse á un diccionario de palabras, mientras que las leyes acompañadas de sus razones son como una lengua que manifiesta sus principios, su órden y sus analogias.

Ademas de esto las razones se hacen una especie de guia para los casos en que no se tenga noticia de la ley, porque se pueden hasta prevenir sus disposiciones, y por el conocimiento adquirido de los principios del legislador ponerse en su lugar y adivinarle ó congeturar su voluntad, como se presume la de un hombre de razon con quien se ha vivido, y cuyas máximas se conocen. Pero la mayor ventaja que resulta de esto es la de conciliar los ánimos, satisfacer el juicio público y hacer obedecer las leyes; no por un principio pasivo, ni por un temor ciego, sino por el concurso de todas las voluntades. En los casos en que se teme al pueblo se le dan razones; pero este medio extraordinario pocas veces tiene buen éxito, por lo mismo que es extraordinario. El pueblo sospecha entonces algun interes en engañarle, y puesto alerta se abandona mas á sus desconfianzas que á su juicio.

Por falta de razones todas las leyes se hallan atacadas y defendidas con una ceguedad igual, porque oyendo á los innovadores, la ley mas saludable se propone como obra de la tiranía; y oyendo á la multitud de los jurisconsultos la ley mas absurda, sobre todo si su orígen es desconocido, pasará por la misma sabiduría; pero exponiendo las razones de las leyes, se desarmará á los censores y á los fanáticos, porque se dará á todas las discusiones sobre las leyes un objeto claro y determinado. Hé aqui la ley, hé aqui la razon asignada á la ley. ¿Esta razon es buena ó es mala? La cuestion se reduce á este término sencillo. Los que han seguido el progreso de las querellas políticas saben que el objeto de los gefes es sobre

todo el de evitar este fatal escollo, este exámen de la utilidad. Las personalidades, antiguedad, derecho natural, derecho de gentes, y mil otros medios, no son mas que recursos inventados contra este medio de abreviar, y resolver las controversias. La ley fundada sobre razones se infundiria, por decirlo asi, en el espíritu público; se haria la lógica del pueblo; extenderia su influencia hasta sobre aquella parte de la conducta, que es del resorte de la moral; el código de la opinion se formaria por analogia sobre el código de las leyes, y en este concierto del hombre y del ciudadano, la obediencia á la ley apenas se distinguiria del sentimiento de su libertad. El comentario razonado será de una utilidad sensible en la aplicacion de las leyes, porque es una brújula para los jueces, y para todos los empleados del gobierno. La razon enunciada conduce sin cesar al fin del legislador á los que hubieran podido separarse de él, y una falsa interpretacion no podria nunca cuadrar con la razon de la ley; los errores de buena fe se harian como imposibles, y las prevaricaciones no podrian ya ocultarse porque el camino de la ley se hallaria ilustrado en toda su extension, y los ciudadanos serian los jueces de los jueces.

Bajo un punto de vista mas general aun, la adopcion de este uso es recomendable por su iufluencia sobre la perfeccion de las leyes; la necesidad de suministrar á cada ley una razon proporcionada será por una parte un preservativo contra la rutina, y por la otra un freno contra la arbitrariedad. Si os veis siempre obligado á anunciar un motivo, será preciso pensar en lugar de trasladar, hacerse ideas distintas, y no admitir nada sin pruebas; ni habrá ya medio de conservar en los códigos distinciones fantásticas, disposiciones inútiles, pretextos supererogatorios; las inconsecuencias se harian demasiado visibles, y las discordancias de lo bueno y de lo malo chocarian á la vista de todos; las partes mas defectuosas tenderian sin cesar por esta comparacion á corregirse sobre el modelo de las mas perfectas, y las que llegaran á su mas alto grado de perfeccion no podrian volverle á perder. Una buena razon es una salvaguardia contra las innovaciones precipitadas y caprichosas; un séquito, tan respetable, impone al innovador mas temerario; y en suma la fuerza de la razon se hace la fuerza de la ley, y viene á ser como una áncora que impide al navío bogar á grado de los vientos, y desviarse insensiblemente por la fuerza de cualquiera corriente.

Se dirá acaso que las leyes, y sobre todo las esenciales, se fundan sobre verdades tan conocidas que no hay necesidad de probarlas. El fin del razonamiento es la conviccion, si la conviccion existe ya ¿á qué puede ser bueno el emplear el razonamiento para producirla. ¿Pero hay verdades que es menester probar no por sí mismas, pues que son bien conocidas, sino para conducir á otras

verdades que dependen de ellas; es menester demostrar las verdades incontestables para hacer adoptar las que no lo son; por ellas se consigue hacer recibir el verdadero principio, que asentado una vez, prepara el camino á todas las demas verdades. El asesinato es una accion mala, todo el mundo conviene en ello; su pena debe ser severa, todo el mundo conviene tambien; luego si hay necesidad de analizar los funestos efectos del asesinato, será como un grado necesario para convencer á los hombres, que la ley distingue entre diferentes asesinatos, que castiga sus diferentes especies segun su malignidad relativa, que no castiga ó castiga con una pena menor los que tienen los caractéres exteriores del asesinato, pero que no producen sus amargos frutos; por ejemplo, el suicidio, el duelo, el infanticidio, y la muerte misma por una provocacion violenta. De la misma manera si es menester exponer el mal resultado de un robo, no es para persuadir á los hombres á que se convengan en que el robo es malo; sino á una multitud de otras verdades que por falta de la primera demostracion han quedado hasta el presente cubiertas de nubes. Es en particular para reducir á este género de delito actos que no han recibido este carácter para separar de él otros actos que se refieren á este delito sin suficiente razon; y en una palabra para reunir bajo este artículo todas las especies y establecer diferencias y correspondencias en las penas. ¿Por qué las leyes de cada Estado se han ignorado en cualquiera otro? Porque se han extendido como por casualidad sin enlace y sin simetría; porque no tienen entre sí medida comun. Es verdad que hay casos en que la diversidad de las circunstancias locales exige una diversidad de legislacion; pero estos casos podrian no ser sino excepciones poco numerosas de lo que pasase comunmente. Es menester distinguir en este punto lo que es una necesidad absoluta y una necesidad temporal; las necesidades absolutas se fundan sobre circunstancias que no pueden variar mientras que las necesidades temporales se fundan sobre circunstancias accidentales que pueden cambiar, y cambian frecuentemente. Si hay un medio de aproximar las naciones, lo es sin duda el que yo propongo, el de fundar un sistema de leyes sobre razones enunciadas con claridad. La comunicacion libre de las luces propagaría en todos sentidos este sistema desde el instante de su creacion, y á lo largo se prepararia una legislacion razonada la dominacion universal. Desde que los filósofos han principiado á comparar las leyes de los diferentes pueblos, cuando pueden adivinar alguna razon de ellas, ó percibir alguna relacion de semejanza ó de contrariedad, lo han mirado como una especie de descubrimiento; y si los legisladores se hubieran guiado por el principio de utilidad, estas indagaciones quedarian sin objeto. Las leyes derivadas de un principio solo, y que se dirigiesen hácia un mismo fin, no se prestarian á semejantes sistemas mas ingeniosos que sólidos en

que se quiere hallar una razon de todo, y en que se imagina que hallar una razon á una ley es justificarla.

Montesquieu ha extraviado frecuentemente á sus lectores empleando todo su espíritu, es decir, el espíritu mas brillante en descubrir en el caos de las leyes las razones que podian haber conducido á sus legisladores; quiere prestarles una intencion de sabiduría en las instituciones mas contradictorias y caprichosas, y aun cuando se le concediera que ha tenido la revelacion de sus verdaderos motivos ¿qué se podria concluir de esto? Aquellos legisladores han obrado por una razon, ¿pero esta razon era buena? ¿Y si era buena bajo ciertos aspectos, era la mejor? ¿Si hubieran hecho una ley opuesta directamente no hubieran hecho mejor? Hé aqui el exámen que queda siempre por hacer, y el exámen á que no desciende casi nunca.

En la ley civil las razones se sacarán de cuatro fuentes, es decir, de cuatro objetos sobre los cuales el legislador debe arreglar su conducta en la distribucion de las leyes privadas: *la subsistencia, la abundancia, la igualdad y la seguridad.* En la ley penal se deducirán las razones de la naturaleza del mal de los delitos, y de la de los remedios de que son susceptibles, que podrian reducirse á cuatro clases, remedios preventivos, supresivos, satisfactorios, y penales. En las del procedimiento las razones se tomarán igualmente de los diversos fines que deben proponerse; rectitud en los juicios, celeridad, y economía. En las rentas públicas se deducirán de estos dos objetos principales ahorro en los gastos para evitar el mal de la opresion, y eleccion del impuesto para evitar los inconvenientes accesorios, porque cada ramificacion de las leyes tiene sus razones particulares, determinadas por su propio fin; pero siempre subordinadas al fin general de la utilidad.

Hay partes de la ley en que el uso de asignar razones se ha seguido hasta cierto punto, como en materias de policía, de rentas públicas, y de economía política. Su objeto es mas moderno, y por consiguiente ha sido menester hacerlo todo bajo este aspecto; porque nada se habia hallado en las antiguas leyes; y lo que se ha hecho era mas frecuentemente no solo una innovacion, sino una derogacion positiva de los antiguos usos. Ha sido, pues, menester combatirlos y que la autoridad se justifique á sí misma; tal ha sido la causa de los preámbulos que han hecho tanto honor á Mr. Turgot y Mr. Necker. Pero hay ramos de legislacion mucho mas importantes en que no se ha usado el asignar las razones de las leyes, como lo son el código civil, el código penal, el de procedimiento civil y el de procedimiento criminal; pero si no se ha hecho no es porque no se hayan atrevido los legisladores, sino porque no se han sabido hacer. Los juristas tenian entre sí una lengua particular, razones técnicas, ficciones convenidas, y una lógica que tenia su curso en el

foro; pero un sentimiento confuso les advertia que el público hubiera podido no tener la misma complacencia y no pagarse con semejante galimatias. Si los cancilleres de los reyes hubieran sido como Turgot, y Necker hubieran sentido como ellos mas orgullo en dar razones que en hacer edictos, porque para hacer una ley no es menester sino poseer cierto destino; pero para hacer una ley razonable y razonada, es menester ser digno de aquel empleo. Despues de todo, una razon aislada es muy poca cosa. Las razones de las leyes son buenas y estan enlazadas de tal manera, que á menos de haberlas preparado para toda la coleccion de las leyes, no se podrian dar con certidumbre para ninguna de sus partes. Asi es, que para presentar de la manera mas ventajosa la razon de una sola ley, hubiera sido necesario formar el plan de un sistema razonado de todas las leyes; para asignar una verdadera razon á una sola ley, hubiera sido preciso asentar antes las bases de un sistema razonable de moral; haber analizado el principio de utilidad, y haberles separado de los dos falsos principios. Dar la razon de una ley es hacer ver su conformidad con el principio de utilidad. Segun aquel principio la repugnancia que nos inspira tal ó tal accion, no es suficiente para autorizarnos á prohibirla, porque semejante prohibicion se fundaria sobre el principio de la antipatía; la satisfaccion que nos hace sentir tal ó tal accion no basta tampoco para autorizarnos á hacer de ella una ley, porque la tal ley no estaria fundada sino sobre el principio de la simpatía.

El grande oficio de las leyes, el único que sea evidente é incontestablemente necesario, es el de impedir á los individuos en la adquisicion de su propia felicidad, el destruir una cantidad mayor de la felicidad de otro. Poner trabas al individuo para conseguir su bien es el oficio de la educacion, el oficio del curador hácia el menor; del adulto hácia el joven; pero lo es rara vez del legislador hácia el pueblo.

No es solo una idea especulativa la que yo recomiendo; he ejecutado un sistema de leyes penales, á que he acompañado un comentario razonado en que las disposiciones menos importantes estan justificadas, y estoy tan convencido de la necesidad de esta exposicion de las razones, que no quisiera dispensarme de ello á ningun precio, porque fiarse de lo que se llama instinto de lo justo, sentimiento de lo verdadero, no es mas que orígen de error. Tengo visto por mil experiencias que los mayores engaños se ocultaban en todos los sentimientos que no han sufrido el rigor del exámen. Si el sentimiento primero, guia ó precursor del espíritu es justo, siempre será posible traducirle en la lengua de la razon. Las penas y los placeres son, como he tenido frecuentemente que repetirlo, la única fuente de ideas claras en moral, y como estas ideas se han hecho familiares á todo el mundo, el comentario razonado nada valdria sino pu-

diera ser el catecismo del pueblo. Añado aqui, por ejemplo de esta teoría, el primer capítulo del código penal, que no doy entero ni con todas las formas y remisiones que deberia tener si se tratara de un código ya formado, porque semejante género de exactitud seria aqui supérfluo; pero este ejemplo podrá servir igualmente de resúmen haciendo ver cómo los principios se han puesto por obra, y cómo la teoría ha venido á pasar á ejecucion.

## CAPITULO XXVII.

# CÓDIGO PENAL.

### TITULO PARTICULAR.

#### ARTICULO 1.º

*De las injurias personales simples.*

La injuria personal simple es positiva ó negativa: hay injuria personal simple positiva, cuando un individuo sin motivo legítimo (*a*) causa (*b*) ó contribuye (*c*) á causar á otro una pena corporal, grave ó ligera (*d*), sin que suceda por ello ningun otro mal ulterior (*e*); y hay injuria personal simple negativa (*f*), cuando sin causa legí-

(*a*) *Sin motivo legítimo.* Remision al título general: medios de justificacion.

(*b*) *Causa.* No importa de qué modo ni por qué medio se haya hecho el mal; que la persona haya sido golpeada ó herida; que se haya servido del agua, del aire, de la luz ó del fuego; que se haya presentado algun objeto horrible ó incómodo á la vista, al tacto ó al gusto; que se haya dado por fuerza ó de otro modo una droga malsana; que se haya hecho servir á su malicia á un perro ó cualquier otro animal, ó á una persona inocente; que se haya ejecutado el mal por las manos mismas del que sufre, como empeñándole á andar sobre una trampa, sobre un foso; que se hayan alejado de él los medios necesarios de socorro, como el pan de un ambriento, la medicina de un enfermo; todos estos medios, y cuantos tienen el mal por objeto, estan encerrados en la definicion de la injuria personal simple.

(*c*) *Contribuye.* Remision al título general de los codelicuentes ó cómplices.

(*d*) *Grave ó ligera.* Todo lo que se verifica contra el gusto de la parte ofendida, contra su voluntad, aunque no sea sino el mas ligero tacto. Asi es, que el mal de este delito puede variar desde la incomodidad mas débil á los mas dolorosos tormentos.

(*e*) *Ulterior.* Si sucede algun daño ulterior, el delito no pertenece entonces á este artículo, seria una injuria personal grave.

(*f*) *Negativa.* Remision al título general de los delitos negativos.

tima un individuo viendo á otro en peligro, se abstiene de auxiliarle (*g*), y en su consecuencia se verifica el mal.

PENAS.

1.° Multa á discrecion del tribunal.
2.° Prision á eleccion y discrecion.
3.° Caucion de buena conducta, tambien á eleccion y discrecion.
4.° En los casos muy graves, destierro de la presencia de la parte ofendida, por algun tiempo ó para siempre, tambien á eleccion y á discrecion.
5.° Costas regladas á opcion y á discrecion.

*Nota.* Cada uno de estos artículos exige remisiones á diversas secciones del título general de las penas, en que se habrán explicado las frases *á opcion* y *á discrecion.* A opcion es un modo conciso de explicar la facultad que se haya concedido al juez de imponer tal pena ó tales penas y no servirse de otras. A discrecion la cantidad que el juez debe emplear de aquella pena, ó de la extension que le conceda la ley, encerrada en los límites que se le prescriban en el título de las penas.

AGRAVACIONES.

1.° La superioridad de la edad: cuando el ofendido pudiera por ella ser padre, y con mayor razon abuelo del ofensor.
2.° El sexo: cuando la parte ofendida es del sexo femenino, y el delincuente del masculino. Lo extraordinario de la pena debe ser una penitencia característica á eleccion del tribunal, con mayor ó menor publicidad á su discrecion.
3.° La debilidad cuando la parte ofendida es inferior en tales términos, que bien sea por la fuerza natural, ó por la diferencia de las armas, no pudiera defenderse con probabilidad de buen éxito.
4.° El número, cuando por razon del número de los agresores la resistencia se hace muy desigual ó imposible.
5.° La paternidad cuando la parte ofendida está en relacion de padre ó madre, abuelo ó abuela del delincuente. El culpable, en tal

---

(*g*) *Se abstiene de auxiliarle.* Todo hombre está obligado á auxiliar al que tiene necesidad de su socorro, si puede sin exponerse él mismo á algun inconveniente grave; obligacion que es tanto mas fuerte cuanto el peligro parece ser mayor para el uno, y la pena de preservarle de él menos grande para el otro. Tal seria, por ejemplo, el de un hombre que halla á otro dormido cerca de un foso, ó el de un testigo que viendo arderse el trage de alguno, no hiciera nada por evitarle aquel peligro; delito que seria aun mayor si el testigo se abstuviera de obrar no solo por pereza sino tambien por malicia ó por algun interes pecuniario.

caso, debe siempre hacer ademas de la pena una penitencia de mayor ó menor publicidad con los signos que las leyes determinen.

6.° Cuasi paternidad, cuando el delincuente es menor y la parte ofendida su tutor, ayo ó maestro, porque quien nos educa es un segundo padre.

7.° Premeditacion. Cuanto mas anteriormente se haya premeditado el delito, mayor será la agravacion, porque está escrito: que el sol no se ponga sobre vuestra cólera.

8.° Irrupcion nocturna. Es el caso en que el delito premeditado se comete de noche, poniéndose en emboscada para coger el momento favorable; ó cuando ha habido fraccion de puertas, ó se han escalado ventanas, ó intentado cualquiera de estas dos cosas para entrar en el domicilio de la parte ofendida.

9.° Emboscada. Cuando el agresor ataca improvisamente á su adversario, por ejemplo, ocultándose detras de un muro ó de una cerca, en un camino hondo ó en algun sitio en que tienda de noche alguna red ó extratagema para sorprenderle.

10. Violacion del asilo.

11. Violacion del sueño.

12. Clandestinidad. Cuando el delincuente emprende ocultarse por medios extraordinarios á las persecuciones de la justicia.

13. Disfraz. Cuando el delincuente por una máscara ó por un trage diverso del suyo, pretende hacerse desconocido.

14. Salario. Cuando el delincuente es pagado para cometer el delito.

15. Proyecto de opresion. Cuando el objeto del delito es precisar á la parte ofendida á hacer ó dejar de hacer tal ó tal cosa, sin que el delito sea ó un robo ó un acto de destruccion clandestino y violento.

### EXTENUACIONES.

Cuando el delincuente ha recibido realmente, ó cree con sinceridad que ha recibido una provocacion de la parte ofendida, puede hacerse de este hecho ó de esta persuasion una base de extenuacion. Lo que constituye la provocacion es un mal; pero aquel mal puede ser de una naturaleza legal ó moral.

### ILUSTRACIONES.

La persuacion real de un mal, aunque sea imaginario, suministra ya algun grado de extenuacion sin que importe que la suposicion errónea verse sobre un caso de hecho ó de derecho. Versará sobre un punto de hecho, cuando el delincuente crea haber recibido aquel daño de su enemigo, aunque realmente no le haya recibido; y versará sobre un punto de derecho, cuando crea que no

tiene el derecho de hacerle tal ó tal daño, no obstante que le tenga realmente. Ni importa á quien se refiere inmediatamente el mal de que se trata, sea á la parte misma que es provocada, sea á alguna persona particularmente querida, sea al público en general, porque los intereses de todos deben ser queridos de cada uno, ó bien sea á la persona misma de quien viene la provocacion, porque cualquiera hombre debe ser querido de otro. Por consiguiente, si cualquiera vé á alguna precipitarse en un vicio, y la incomodidad que resiente de su mala conducta le decide á golpearle, será un delito menor que si le ha herido eu el curso de una quimera fundada en sus propios intereses. El mal puede ser legal ó moral. El mal legal es el que es punible por la ley; el mal moral es el que no se ha decidido la ley á castigar, sin embargo de ser perjudicial á la parte ofendida. A estos males ocurren las leyes por medios indirectos, excitando la censura pública, y separando á los delincuentes de este género, de otros beneficios de la ley, en cuyos casos se pueden colocar los actos de insolencia, de perfidia y de ingratitud.

### OBSERVACION GENERAL.

La extenuacion que la provocacion suministra es mayor en proporcion de las circunstancias siguientes: 1.° la gravedad del mal: 2.° Su fecha reciente: 3.° La dificultad que puede haber hallado la parte ofendida en ser oida de la autoridad.

### ILUSTRACIONES.

La gravedad en esta ocasion no debe estimarse solo segun el mal que el delito hace á la sociedad en general, sino segun su tendencia particular á excitar el resentimiento de la parte ofendida. Por consiguiente un insulto personal ó un hecho infamatorio, constituirá una provocacion mas fuerte que otro delito mayor.

La fecha de una provocacion exige algunas advertencias particulares, por ejemplo: para que pueda servir de extenuacion la provocacion recibida, no debe haber tenido lugar mas de un mes antes que pueda ser alegada. Tampoco podrá regularse su fecha desde que se verificó, sino desde que vino al conocimiento de la parte ofendida, y cualquiera circunstancia que aumente la malignidad de la accion y venga despues al conocimiento del provocado, podrá tenerse por provocacion reciente. Yo puedo saber que se ha golpeado á mi hijo, por ejemplo, pero si despues sé que en su consecuencia ha perdido un brazo, que se le ofendió desarmado, que suplicó cuando se le iba á golpear; la noticia de estas circunstancias del suceso es la que debe fijarse por fecha de la provocacion.

SEGUNDA EXTENUACION.

Si un hombre defendiendo su persona ó su propiedad atacada, hace á su contrario mayor mal que el que era necesario para su defensa, este exceso podrá juzgarse una injuria ó una ofensa; pero una ofensa ó una injuria que debe atenuarse en consecuencia de la provocacion, y este es su caso mas favorable; porque no solamente es reciente sino del momento. Considerando si un ataque pudo haberse rechazado con menos mal para el agresor, es menester colocarse en lugar de aquel que es atacado, y tener en consideracion que en la agitacion de su ánimo no han podido considerarse á sangre fria todos los medios de conseguirlo, y elegir precisamente aquel que conducia á este fin, con el menor mal posible para su contrario, porque hay mucha diferencia entre la meditacion fria del gabinete, y el calor de una accion de esta naturaleza. Supóngase que un hombre asalta á otro repentinamente con un palo, y que tiene á su alcance el atacado otro palo ó una barra de hierro; apoderándose de la barra de hierro da un golpe peligroso á su ofensor y le hiere ó le mata. Esta defensa de sí mismo deberá siempre juzgarse justificada mientras que no se pruebe que ha tomado deliberadamente la barra de hierro con preferencia al palo, con la intencion de matarle, ó herirle mas de lo que era menester para su seguridad.

## CAPITULO XXVIII.

*Comentario razonado sobre la ley.*

1ª *Pregunta.* ¿Por qué las injurias mas ligeras de esta clase se hacen punibles?

*Respuesta.* Porque no hay ninguna sensacion por indiferente que parezca que no pueda hacerse un tormento intolerable por su duracion ó repeticion. Si cualquiera puede tocar vuestra persona de cualquier manera sin hacerse responsable de ello, vos vereis que puede abusar de esta licencia hasta el punto de haceros la vida pesada; vendreis á ser su esclavo, vivireis en un temor continuo y el sentimiento de vuestra humillacion os hará miserable. Por otra parte si la ofensa es ligera la pena podrá serlo tambien; y por pequeña que sea la injuria la pena puede atenuarse en proporcion, dejando al juez el poder de discrecion que le dejará la ley.

2ª *Pregunta.* ¿Por qué los delitos negativos en este género se hacen punibles como los delitos positivos?

*Respuesta.* Porque asi en un caso como en otro la pena es fundada, se hace eficaz y necesaria.

3ª *Pregunta.* ¿Por qué se añade una pena ulterior á la que está encerrada en la obligacion de compensar el mal que se ha hecho?

*Respuesta.* Porque sin esta pena adicional no se quedaria seguro en todos los casos de que el valor del castigo fuese superior al provecho de la ofensa, porque ¿cómo se puede asegurar que la compensacion mandada por un juez, llenaria completamente su fin? Si no es entera, el ofendido viene á perder lo que el ofensor gana. Por otra parte hay diferencias de fortuna, sobre las cuales se establece con dificultad una proporcion. Alguno hay para quien puede ser mucho recibir tal suma, mientras que será muy poco para el otro el pagarle; asi los ricos podrian persuadirse que por cierto precio tenian facultad de satisfacer su resentimiento hácia cualquiera de una clase inferior.

4ª *Pregunta.* ¿Por qué la multa se halla entre los artículos de la pena?

*Respuesta.* Porque el dinero impuesto por via de multa produce una ventaja doble como pena por su efecto sobre el delincuente, y como impuesto que disminuye el mal causado al ciudadano pacífico.

5ª *Pregunta.* ¿Por qué la prision?

*Respuesta.* Para preveer á los casos en que el delincuente no tuviese con que pagar la multa, y ademas porque en el caso en que el delincuente estuviese sostenido secretamente por un partido, una pena solo pecuniaria podria no contenerle.

6ª *Pregunta.* ¿Por qué la caucion?

*Respuesta.* Para prevenir ó sofocar cualquier designio que pudiera tener el ofensor de vengarse sobre su contrario por haberle demandado en justicia y entregado al castigo.

7ª *Pregunta.* ¿Por qué el destierro de la presencia de la parte ofendida?

*Respuesta.* Porque hay casos en que este castigo se hará necesario para humillar mas al ofensor, y otros en que será menester evitar al ofendido sufrimientos futuros; porque los delitos de esta clase son muy variados, no habiendo género de tormento que no pueda pertenecerle. Puede, pues, suceder que la vista del ofensor se haga un suplicio por mucho tiempo, y aun para siempre á la parte ofendida, y si uno de los dos debe huir del otro, presenta menos inconvenientes que la separacion recaiga sobre el culpable qne sobre su inocente antagonista, que ha sufrido ya demasiado con sn injuria.

8ª *Pregunta.* ¿Por qué es la mayoría de edad un motivo de agravacion?

*Respuesta.* Para que el testo de la ley sea una leccion de moralidad, porque viendo los jóvenes que la ley manifiesta un favor

particular á los superiores en edad, contraigan una disposicion á tratarlos siempre con un respeto particular, porque la edad es el medio por donde los hombres adquieren experiencia, y por la experiencia saber. El respeto de los mas jóvenes hácia los de mas edad, se convierte, pues, siempre en provecho de los unos y de los otros.

9ª *Pregunta.* ¿Por qué se da una proteccion particular á las mugeres?

*Respuesta.* Tambien por un objeto moral, porque hay necesidad de inspirarles un sentimiento mas delicado de honor, cuyo fin se consigue agravando todas las injurias que se les hacen. Por otra parte es menester que inspire la ley á los hombres una disposicion particular de consideracion con las mugeres, asi porque no todas son bellas, como porque la belleza no tiene mas que cierto tiempo, y que el hombre tiene en general una superioridad constante sobre las mugeres, bien sea por sus fuerzas corporales, y aun comunmente por la superioridad de su razon, ya la tenga de la naturaleza, ó ya la adquiera, como sucede comunmente por el cultivo.

10. *Pregunta.* ¿Por qué una injuria de esta clase hecha á un padre debe castigarse con mas severidad?

*Respuesta.* Tambien por un fin moral. La disposicion constante á respetar á los padres, es útil á los hijos menores para que se sometan mas dócilmente á la conducta de los que saben mejor que ellos lo que les conviene, y que no pueden querer mas que su felicidad, y es útil á los padres, á quien sirve de recompensa por los gastos, temores y cuidados de la educacion. En fin, es tambien útil al Estado porque estimula á los hombres á entrar en la condicion del matrimonio, y á formar familias que son la riqueza y la fuerza de la comunidad. Una parte de estas razones, independientemente de la consideracion de la edad, se aplica á los tutores, á los ayos y á los maestros.

11. *Pregunta.* ¿Por qué la premeditacion es un motivo de agravacion?

*Respuesta.* Porque cuanto mas obstinado se manifiesta un hombre en sus resentimientos, mas debe temer la sociedad de su parte; cuanto mas largo tiempo dura el deseo de vengarse; mas probable es que completará su venganza; porque si un hombre irritado contra vos, por mucho que os amenace mitiga su cólera en un dia, bastará que os libreis de su vista en aquel dia para hallaros en seguridad; pero si persevera en la tentacion de venganza por diez dias, por ejemplo, el peligro á que os exponeis es diez veces mayor que en el primer caso. Los que oyen hablar de la querella entre vos y él, conciben esto, y sienten una inquietud secreta, pensando que tienen entre sí una persona de tan peligroso carácter; y aunque no se explique precisamente la razon de lo que se siente, sin embargo, esta es la causa de la diferencia del sentimiento público sobre una per-

sona que manifiesta mas ó menos duracion en un proyecto de venganza. Por otra parte cuanto es un hombre mas gobernado por los motivos anti-sociales en cierta ocasion, mas disposiciones perversas manifiesta. Es, pues, menester que la pena sea mas dura cuando se trata de un carácter mas duro, porque lo que bastaria para contener á un carácter dulce, no produciria ningun efecto sobre un corazon implacable y feroz que es menester domar por un temor de mas tamaño.

12. *Pregunta.* ¿Por qué se han considerado como agravaciones las diversas circunstancias de atacar de noche, ó en emboscada, ó enmascarado, violando el domicilio cuando ha habido en ello designio premeditado?

*Respuesta.* Porque estas diversas circunstancias aumentan el peligro y el terror del individuo atacado; sobre todo, cuando se viola su domicilio, cuando se ve forzado en su último atrincheramiento, en este asilo interior en que encierra todo lo que tiene de precioso, y se entrega al sueño con confianza. Si vuestro contrario os espera fuera de él, podreis tomar vuestras medidas, no peligra la seguridad de vuestra casa; pero si sus puertas y paredes no le detienen, ya no teneis seguridad en ninguna parte, y esta reflexion que se presenta á cada uno de aquellos á quienes alcanza la noticia, produce una alarma general.

13. *Pregunta.* ¿Por qué se hace de la clandestinidad un medio de agravacion?

*Respuesta.* Porque aumenta el mal del delito, añadiendo el terror al dolor, y porque puede hacer á un hombre el mas infeliz de los seres, haciéndole una sucesion de injurias semejantes á que no ve el fin, pues que no ve recursos contra un enemigo invisible. En los casos ordinarios en que se conoce el autor del delito, se confia en la proteccion de la ley, se está seguro de que si el mal no es reparado, á lo menos no se aumentará ni quedará impune; pero si el delincuente encuentra el medio de ocultarse sin ser conocido ni sospechado, puede disfrutar de todo el provecho del crímen, riéndose de las leyes, y haciendo muy poco caso de los terrores que inspiran. Es, pues, preciso quitarle el deseo de recurrir á invenciones de este género, ofreciéndole la perspectiva de un grado extraordinario de pena en los casos en que su sutileza fuese confundida. Los medios artificiosos le parecerán menos seductores cuando vayan acompañados de semejantes peligros.

14. *Pregunta.* ¿Por qué en las penas se distingue el disfraz de los otros métodos clandestinos?

*Respuesta.* Porque el disfraz puede aumentar el terror á un grado extremo; una máscara disforme, un crespon negro, un gran velo blanco que haga parecer una fantasma, puede hacer el mayor efecto sobre la imaginacion, particularmente de las personas débi-

les y superticiosas ó enfermas, mugeres ó niños; y esta circunstancia suministra por otra parte una ocasion muy oportuna para una pena análoga visible.

15. *Pregunta.* ¿Por qué es circunstancia agravante la paga ó salario?

*Respuesta.* Porque aumenta la alarma y el peligro. Cuando un hombre ofende á otro en una quimera, esta violencia no inspira temores mas que á aquellos que las tengan iguales; pero que un hombre ganado por el dinero haga estas ofensas, y producirá una alarma mayor intimidando á todos los que pueden creerse atacados por semejante medio, y el peligro parecerá mayor en proporcion de que sus enemigos sean mas opulentos y puedan ser ganados por mayores recompensas; circunstancia que tenderia á redoblar los inconvenientes inevitables de la distribucion desigual de las riquezas, y que aumentaria la facilidad que tienen los ricos de humillar y oprimir á los pobres. En segundo lugar, una accion de este género indica el carácter mas vil y depravado, el motivo del interes pecuniario es manifiestamente superior al de los motivos sociales, y no hay mas que el miedo de un grado extraordinario de pena que pueda enfrenar un natural tan atroz.

16. *Pregunta.* ¿Por qué la provocacion es un medio de extenuacion?

*Respuesta.* Porque esta circunstancia disminuye el mal del delito: á saber, el mal de segundo órden. Cuando un hombre provocado hasta cierto punto se decide á hacer mal, puede hacerse peligroso; pero no lo es sino en aquel caso; mientras que se conduzcan con él como se conduce todo hombre con sus semejante, no hay que temer por parte suya. Seria menester haber formado secretamente el proyecto de ofenderle, para alarmarse de la venganza que pretendiese sacar de la provocacion: una provocacion aun imaginaria, con tal de que este error haya sido de buena fe, es como hemos dicho un motivo de extenuacion por las mismas razones que una provocacion real. La fuerza de la extenuacion es sin embargo inferior en este caso; pero solo en virtud de la dificultad de certificar el punto de derecho: á saber, la sinceridad del que se ha creido provocado sin serlo.

17. *Pregunta.* ¿Por qué el exceso en la defensa propia es un motivo de extenuacion?

*Respuesta.* Porque esta circunstancia obra como la precedente y con mas fuerza todavía. El hombre que en su propia defensa hace un mal mayor que el que ella exige, no parece temible sino para aquellos que piensen atacarle.

## CAPITULO XXIX.

### *Del Método.*

¿En qué órden conviene colocar las diversas partes que componen un cuerpo completo de legislacion?

Hay personas que tienen necesidad de conocer el sistema entero de las leyes, como son los que estan encargados de su conservacion y aplicacion; otros tienen solo necesidad de conocer la parte que les concierne y que seria para ellos mas peligroso el ignorar, que son los individuos que no estan obligados mas que á obedecerlas. Lo que es mas conveniente para la generalidad del pueblo, es lo que debe considerarse mas en la disposicion de las leyes, porque el pueblo no tiene el tiempo necesario para hacer de ellas un estudio profundo, ni capacidad para comprender todos los motivos de las disposiciones legales. Es menester, pues, distribuir las materias en el órden mas fácil para los entendimientos poco ejercitados, y en el órden mas interesante por la importancia de los objetos; en una palabra, en el órden mas conveniente al fin de que se trata. ¿Pero qué es lo que se puede entender aqui por el órden mas conveniente? El órden por el cual sea mas fácil consultar la ley, hallar el texto que se aplique á un caso dado, y percibir su verdadero sentido, porque el mejor método es el que da la mayor facilidad de hallar lo que se busca.

#### REGLAS DE METODO.

1ª *La parte de las leyes que marca mas claramente la voluntad del legislador, debe preceder á las partes en que su voluntad no se manifieste mas que indirectamente.*

Por esta regla el código penal debe preceder al código civil, al código político &c. En el primero el legislador se manifiesta á cada individuo, porque permite, ordena, prohibe, designa á cada uno en particular las reglas de su conducta, y tiene el lenguage de un padre y de un maestro. En los otros códigos se trata menos de mandamientos y prohibiciones, que de reglamentos y explicaciones que no se dirigen tan claramente á todos los individuos, ni les interesan igualmente en todas las épocas de su vida.

2ª *Las leyes qne van mas directamente al fin de la sociedad, deben preceder á aquellas cuya utilidad por grande que sea, no es tan evidente.*

El código penal, segun esta regla, debe tambien preceder al código civil, y el código civil al código politico, porque nada va mas directamente al fin de la sociedad, que las leyes que prescriben á los ciudadanos el modo de conducirse entre sí y evitar sus perjui-

cios, pues que la idea del delito es fundamental en la legislacion, de donde todo dimana y á la que todo vuelve y sobre la que se fija siempre la atencion pública.

3ª *Los títulos mas fáciles de concebir, deben preceder á los que tienen un concepto menos sencillo.*

En la parte penal, las leyes que protegen la persona, como las mas claras precederán á las que protegen la propiedad; se colocarán sucesivamente las que conciernen á la reputacion, las que constituyen el estado legal de las personas; las que abrazan un objeto doble como la persona y la propiedad, la persona y la reputacion &c. En el civil se colocarán los títulos que se refieren á las cosas, como objetos materiales y palpables antes que las que se refieren á los derechos como objetos abstractos é inmateriales, se colocaran los títulos que se refieren á los derechos de propiedad antes que los que se refieren á la condicion de las personas &c. En el libro del procedimiento, en virtud de esta regla se colocará á su frente el curso mas sumario.

4ª *Si de dos objetos se puede hablar del primero sin hablar del segundo, y al contrario el conocimiento del segundo supone el del primero, el primero es á quien se debe dar la preferencia.*

Por esto en lo penal es menester colocar los delitos hácia los individuos antes que los delitos hácia el público, y los delitos hácia la persona antes que los delitos hácia la reputacion. En lo civil, á pesar de otro principio de órden mas aparente pero menos útil, convendrá establecer el estado de amo y sirviente, y el de tutor y pupilo, antes que los de padre y madre, y de esposo y esposa, porque un padre y un marido, bajo ciertas relaciones es amo, y bajo de otras es tutor. En virtud de esta regla el código civil y el penal deben colocarse antes que el de procedimientos, porque intentar una accion criminal, es pedir satisfaccion por un delito ó exigir un servicio en virtud de un derecho; pero el catálogo de los delitos, de los servicios y de los derechos, se encuentran en el código penal lo mismo que en el código civil. Es, pues, por estos por donde debe principiarse, ademas de que el procedimiento es un instrumento para conseguir un fin, y el medio de servirse de este instrumento se llama accion. Describir los medios de emplear este instrumento antes de haber descrito el instrumento mismo, es un trastorno de órden inconcebible; establecer un nuevo sistema de procedimientos dejando subsistir leyes informes, es edificar sobre arena, es reconstruir un edificio caduco principiando por la cúpula. Es preciso que haya union y harmonía entre todas las partes de la legislacion.

5ª *Las leyes cuya organizacion es completa, es decir, que tienen todo lo que es menester para producir su efecto, ó lo que es lo mismo, para ponerse en ejecucion, deben marchar delante de aquellas cuya organizacion es necesariamente defectuosa.*

Por esta regla, las leyes penales deben preceder á las civiles, porque estan en el segundo caso, y una gran parte del derecho político, lo está mas necesariamente. Es menester detenerse en algun punto al establecer las leyes. *¿Quis custodiet ipsos custodes?* Las leyes que obligan á los súbditos deben preceder á aquellas que enfrenan el poder soberano; las primeras, ó las leyes *in populum* llamémoslas asi, forman un todo completo, porque se acompañan por disposiciones penales y por las del procedimiento que aseguran su ejecucion; pero las leyes *in imperium*, como no cambien de naturaleza, no pueden tener por apoyo ni la una ni la otra especie de estas leyes auxiliares, porque no se pueden asignar penas para los delitos del soberano ó del cuerpo que ejerce la soberanía, ni instituir un tribunal y fórmulas para averiguar sus delitos. Todo lo que la sabiduría humana ha podido investigar, se reduce mas bien á sistemas de precauciones y á medios indirectos que á un sistema de legislacion. La amovilidad, por ejemplo, se emplea para obviar á la corrupcion de un cuerpo representativo, y tambien para remover un ministerio; pero la naturaleza de estas cosas no admite medios jurídicos ni procedimientos regulares. El derecho internacional se halla en el mismo caso. Un tratado entre dos pueblos es una obligacion que no puede alcanzar la misma fuerza que un contrato entre dos particulares. Los usos que constituyen lo que se llama derecho de gentes, no pueden llamarse leyes sino por extension y por metáfora, pues que son leyes cuya organizacion es aun mas incompleta y mas defectuosa que las del derecho político. La felicidad del género humano no habrá llegado á su término, si llega alguna vez á ser posible elevar estas dos clases de leyes á la perfeccion de las leyes organizadas y completas. La única cosa comun que hay entre todos los cuerpos de derecho público que existen, es la de ser igualmente extraños á todas estas reglas. Justiniano en las Pandectas y la Instituta, ha seguido dos planes independientes é incomensurables que han determinado la marcha de todos los jurisconsultos posteriores; los que se han atrevido á corregirle no se han atrevido á hacerlo mas que por él mismo. Heineccio, uno de los mas sensatos romanistas, ha querido reducirlo todo al órden de las Pandectas, y Beger ha querido plegarlo todo al de la Instituta, dos métodos que son igualmente viciosos, porque no hay otra idea que domine toda la materia de la ley mas que la del delito. ¿Y quién lo creeria? En el vasto sistema del derecho romano no hay ni un título entero bajo el de delito. Todo se ha distribuido en tres divisiones; personas cosas y acciones; los delitos se encuentran confundidos aqui y alli entre todas tres, los mas vecinos por su naturaleza se hallan frecuentemente muy separados entre sí, mientras que los mas extraños se tocan á veces.

Los códigos modernos no son mas metódicos. El dinamarques

principia por el procedimiento civil, el sueco por la parte de derecho civil, relativo á las personas; el código Federico, no obstante su título pomposo de universal, principia por la parte civil, á la cual se limita dejándola incompleta. El código sardo presenta en primer lugar algunas disposiciones penales, pero los primeros delitos de que trata se refieren á la religion, el civil y el político se suceden, mezclándose en un desórden continuo. El código de María Teresa es puramente penal; ¿pero por dónde principia? Primero por la blasfemia, despues por la apostasía, despues por la magia. En su primera parte se trata del procedimiento. Blackstone, que se limitaba á hacer el cuadro de las leyes de Inglaterra, no ha tenido otra intencion que la de colocar de una manera cómoda, los términos técnicos mas usados de la jurisprudencia inglesa. Su plan es arbitrario pero es preferible á todos los que le habian precedido, porque es una obra de luz en comparacion de las tinieblas que cubrian antes todos los cuerpos legales.

## CAPITULO XXX.

### *De las fuentes principales de los sofismas.*

#### 1.º LA ANTIGUEDAD DE LA LEY NO ES RAZON.

La antigüedad de una ley puede establecer una prevencion á su favor; pero no es una razon contraria ni favorable por sí misma. Si la ley de que se trata ha contribuido á la felicidad pública, mientras mas antigua sea, mas fácil será el probar sus buenos efectos y el justificar su utilidad de un modo demostrativo.

#### 2.º LA AUTORIDAD RELIGIOSA NO ES RAZON.

Este modo de discurrir ha llegado á ser muy raro en nuestros dias; pero ha prevalecido durante largo tiempo. La obra de Algernon Sydney está llena de citas del *Antiguo Testamento*, y encuentra en ellas cuanto necesita para fundar un sistema democrático; asi como Bossuet halló tambien en el mismo Testamento las bases del poder absoluto. Sydney queria combatir con sus propias armas á los partidarios del derecho divino, para defender el gobierno popular, asi como Bossuet afirmar el gobierno del poder absoluto en que vivia.

Suponiendo que una ley dimane de la divinidad se supone tambien por una consecuencia segura que dimana de la sabiduría y de la bondad Suprema; pero por lo mismo una ley semejante no podria dejar de tener la utilidad mas conocida. Luego esta utilidad es la que es menester hacer siempre evidente para justificar el sentido de

aquella ley, y este es el medio á que han acudido mas comunmente los mas sabios expositores.

### 3ª TACHA DE INNOVACION NO ES RAZON.

Desechar toda innovacion es despreciar todo progreso; ¿y en qué estado nos hallaríamos hoy si se hubiese observado este principio hasta ahora? porque en fin, todo lo que existe en el dia ha tenido principio; todo lo que se llama *establecimiento* ha sido *innovacion.* Los que aprueban hoy una ley como antigua, la hubieran vituperado en otro tiempo como nueva.

### 4ª DEFINICION ARBITRARIA NO ES RAZON.

Nada es mas comun entre los jurisconsultos y los políticos que fundar argumentos y aun el construir largas obras sobre definiciones puramente arbitrarias. Todo el artificio consiste en tomar una palabra en un sentido particular que se aleje de su sentido comun, en emplear esta palabra como jamas se haya usado, y en confundir á los lectores por una apariencia de profundidad y de misterio.

El mismo Montesquieu ha caido en este vicio de razonamiento desde el principio de su obra. Queriendo definir la ley, procede de metáfora en metáfora, y uniendo los objetos mas distantes, la Divinidad, el mundo material, las inteligencias superiores, las bestias y los hombres, se sabe al fin que las *leyes son relaciones y relaciones eternas*, y aunque se pueda decir que en esto no falta á la verdad, no por eso puede asegurarse que define lo que se propone, porque esta misma definicion tan general como vaga, puede aplicarse á todas las fracciones del saber humano. La aritmética, la gramática, toda la filosofía, las ciencias físicas, la química, la medicina, son relaciones y relaciones eternas. Asi resulta la definicion mas oscura que la cosa definida. La palabra *Ley* en su sentido propio, recuerda una idea medianamente clara en todos los entendimientos; pero la palabra *relacion* no recuerda ninguna. La palabra *ley* en el sentido figurado no produce sino equívocos, y Montesquieu, que debia disipar estas tinieblas, las aumenta á pesar de la vislumbre de verdad que envuelven.

El carácter de una falsa definicion, es el de no poder emplearse de una manera fija. Un poco mas lejos (cap. 3.º) el autor define la ley de otra manera. *La ley en general, dice, es la razon humana mientras que gobierna todos los pueblos de la tierra.* Los términos son mas familiares; pero no resulta de ellos una idea mas clara. Si esta definicion fijara su verdadero sentido, se seguiria que tantas leyes contradictorias ó feroces ó absurdas en un estado perpetuo de mudanza serian siempre la *razon humana.* Me parece que la razon,

lejos de ser la ley, está á menudo en oposicion con ella. Se vislumbra sin embargo lo que ha querido decir: la razon es la que puede descubrir únicamente las leyes mas convenientes á las circunstancias, caracteres y localidades de cada nacion, y cuando la razon humana consiga este triunfo, podrá decirse con verdad: la ley es la razon humana cuando gobierna todos los pueblos de la tierra.

Este primer capítulo de Montesquieu ha producido por lo mismo gran confusion. Se ha atormentado el entendimiento para buscar misterios metafísicos donde no existen. El mismo Beccaria se ha dejado arrastrar por esta vislumbre de *relaciones.* Preguntarle á un hombre para saber si es inocente ó culpable es forzarlo, segun dice él, á acusarse á sí mismo. Este proceder le choca, ¿y por qué? porque es *confundir todas las relaciones.*? Qué quiere decir esto? Gozar, sufrir, hacer gozar, hacer sufrir, hé aqui, expresiones cuyo sentido conozco bien; pero seguir relaciones y confundir relaciones, hé aquí lo que no entiendo con claridad. Estos términos abstractos no excitan en mí ninguna idea distinta, no incluyen ningun cálculo de bienes y males, de penas y placeres. Soy de una indiferencia absoluta sobre las relaciones; los *placeres* y las *penas*, hé aqui lo que me interesa.

Rousseau no se ha contentado ni satisfecho con esta definicion de Montesquieu: ha dado la suya anunciándola como un gran descubrimiento: la *ley*, dice, *es la expresion de la voluntad general.* No hay, pues, ley alguna, sino donde el pueblo en masa haya pronunciado: la ley no existe sino en una democracia absoluta; decreto soberano que ha suprimido de un golpe todas las leyes existentes y anulado todas las que se hicieren despues entre todos los pueblos del mundo, excepto acaso las de la república de S. Marino.

### 5.° METAFORA NO ES RAZON.

Comprendo por esta palabra, ya sea una metáfora ya alegoría de la cual nos servimos para ilustrar el discurso ó adornarlo, y que poco á poco llega á ser la base del raciocinio.

Blackston era tan encarnizado enemigo de toda reforma, que la extendió hasta vituperar la introduccion de la lengua inglesa en las relaciones que se hacian en los tribunales y nada ha omitido para inspirar la misma preocupacion á sus lectores. Representa á la ley como un castillo ó una fortaleza que no puede sufrir ninguna variacion sin debilitarla. Convengo en que no da esta metáfora como un razonamiento, ¿mas para qué la emplea? Para apoderarse de la imaginacion, para prevenir á sus lectores contra toda idea de reforma, para presentarles un horror maquinal de toda innovacion en las leyes. Queda en la imaginacion una idea falsa que produce el mismo efecto que un sofisma, y por lo menos hubiera debido pensar que

esta alegoría podria convertirse contra sí mismo. Cuando ha hecho de la ley un castillo ¿no es natural el que los litigantes arruinados se lo presenten como poblado de harpías?

La casa de un hombre, dicen los ingleses, es su castillo. Una expresion poética no es una razon; porque si la casa de un hombre es su castillo por la noche, ¿por qué no lo ha de ser tambien por el dia? Si es un asilo inviolable para el propietario; ¿por qué no lo seria tambien para las demas personas que tuviese por conveniente recibir en él? El procedimiento judicial se entorpece frecuentemente en Inglaterra por esta pueril nocion de libertad. No ha parecido sino que los criminales deben tener sus madrigueras como las zorras, para el placer de los cazadores.

Un templo en los paises católicos es la *casa de Dios*. Esta metáfora ha servido para establecer asilos á los criminales. Seria faltar al respeto debido á Dios el arrancar á viva fuerza aquellos que venian á refugiarse en su casa. Por consiguiente cuantos templos ó hermitas se encontraban, eran otros tantos asilos; pero viendo los gobiernos los inconvenientes de su abuso sin hacer caso de la metáfora, han señalado una sola iglesia de asilo en los pueblos pequeños, y dos ó muy pocas mas en los mayores.

*La balanza del comercio* ha producido una multitud de argumentos fundados sobre esta metáfora. Se ha creido ver á las naciones subirse y bajarse en su comercio recíproco, como las balanzas de un peso ocupadas con cargas desiguales. Se han recelado de todo lo que se miraba como un efecto de equilibrio. Se creia que la una debia perder y la otra ganar como si se hubiese quitado de un lado del peso para añadir al otro.

La expresion *madre patria* produjo tambien cierto número de preocupaciones y de falsos raciocinios en todas las cuestiones concernientes á las colonias y metrópolis. A las primeras se les impusieron deberes, y se les imputaban crímenes unos y otros igualmente fundados sobre la obediencia que era consiguiente á su dependencia filial.

### 6.° FICCION NO ES RAZON.

Entiendo por ficcion un hecho notoriamente falso sobre el cual se razona como si fuese verdadero.

El célebre Coccei, redactor del *código Federico*, ofrece un ejemplo de este modo de razonar sobre los testamentos. Despues de bastantes rodeos sobre el derecho natural, aprueba que el legislador deje á los individuos el poder de testar. ¿Y por qué? *Porque el heredero y el difunto no son sino una sola y misma persona, y por consiguiente el heredero debe continuar en el goce del derecho de propiedad del difunto:* (cod. Fed., part. 2ª, lib. 110, p. 156). Es verdad que ofrece en otra parte algunos argumentos que dependen un

poco del principio de utilidad; pero es en el prefacio cuando no hacia mas que preludiar. La razon fundamental, la razon jurídica, es la identidad del vivo con el difunto.

Los juristas ingleses para justificar en ciertos casos la confiscacion de los bienes, se han servido de un argumento muy semejante al del Canciller del gran Federico. Han imaginado una *corrupcion de la sangre* que detiene el curso de la sucesion legal: si ha sido castigado un hombre con la pena de muerte por crímen de alta traicion, el hijo inocente no está solamente privado de los bienes del padre; sino que ni aun tampoco puede heredar los de su abuelo: ¿y por qué? Porque se ha manchado el conducto por donde debian pasar los bienes heredados. Esta ficcion de un pecado original político, sirve de base á todo este punto de derecho. ¿Y cómo se han detenido aqui? Si hay corrupcion en la sangre, ¿por qué no se destruyen los vástagos viles de una estirpe criminal?

En el capítulo 7.° del libro 1.°, hablando Blackston de la autoridad Real, se ha entregado á toda la puerilidad de las ficciones. El Rey tiene sus atributos, se halla en todas partes, en todo es perfecto, es inmortal.

Estas ridículas paradojas, frutos del servilísmo, lejos de dar ideas mas exactas sobre las prerogativas de la autoridad Real, solo se dirigen á deslumbrar, á extraviar, á dar á la realidad misma un aire de fábula y de prodigio, porque no son mas que agudezas las que constituyen la base de muchos paralogismos. Se sirven de estos para explicar unas prerogativas que podrian justificarse por muy buenas razones, sin percibir que dañan á la mejor causa, cuando se trata de apoyarlos con fútiles argumentos. *Los jueces*, dice tambien, son unos espejos en que la imágen del rey se ve reflejada. ¡Qué puerilidad! ¿No es poner en ridículo los objetos mismos á que se propone dar mas esplendor?

Pero hay ficciones mas atrevidas y tan importantes, que han representado un gran papel en la política, porque han producido obras muy célebres cuales son los *contratos*.

El *Leviatham* de Hobbes, poco conocido hoy, y odiado por preocupacion como el código del despotismo, hace estribar toda la sociedad política sobre un pretendido contrato entre el pueblo y el Soberano. El pueblo por este contrato ha renunciado á su libertad natural, que no producia sino males, y ha depositado todo su poder en las manos del Príncipe. Todas las voluntades contrarias se han concentrado en la suya, ó por mejor decir se han sepultado en ella. Lo que *quiere* él mismo se ha supuesto ser la voluntad de todos sus súbditos. El Príncipe, en este supuesto sistema, puede pecar contra Dios; pero no contra los hombres: porque todo lo que hace procede de su consentimiento general. No se puede abrigar la idea de la resistencia, porque implica contradiccion el resistirse á sí mismo.

Locke, cuyo nombre es tan grato á los partidarios de la libertad como el de Hobbes les es odioso, ha hecho consistir del mismo modo la base del gobierno sobre un contrato. Afirma que existe un contrato entre el Príncipe y el pueblo; que el Príncipe contrae la obligacion de gobernar segun las leyes para la felicidad general, y que el pueblo por su parte contrae la obligacion de obedecer, mientras que el Príncipe permanezca fiel á las condiciones en virtud de las cuales ha recibido la corona.

Rousseau ha desechado con indignacion la idea de este contrato bilateral entre el Príncipe y el pueblo. Pero ha ideado un *contrato social*, por el cual todos contraen obligaciones para con todos, y es la única base legítima de los gobiernos. La sociedad no existe sino por este libre convenio de los asociados.

Lo que hay de mas comun en estos tres sistemas tan directamente opuestos, es que todos apoyan sus teorías respectivas en una ficcion, porque estos tres contratos son igualmente ficticios, pues que no existen sino en la imaginacion de sus autores. No solo no se encuentra vestigio alguno de ella en la historia, sino que por el contrario en casi todas partes se ofrecen pruebas de origen diferente.

El sistema de Hobbes es un engaño manifiesto. El despotismo ha sido en todas partes el resultado de la violencia y de la astucia. Si existe un pueblo que haya depositado por un acto público la autoridad suprema en su gefe, no es verdad que este mismo pueblo haya expresado que se sometia á todas las voluntades crueles y deseos caprichosos del Soberano. La acta singular del pueblo dinamarques de 1660, contiene cláusulas esenciales que limitan el poder Supremo.

*El contrato social* de Rousseau no ha sido juzgado tan severamente, porque los hombres no son difíciles en la lógica de un sistema que establece todo lo que mas aman; es decir, la libertad y la igualdad en cuanto son compatibles. ¿Pero dónde se ha celebrado este contrato universal? ¿Cuáles son sus cláusulas? ¿En qué idioma se ha redactado? ¿por qué ha estado siempre oculto? ¿Es á la salida de las selvas, ó renunciando á la vida salvage cuando los hombres han vislumbrado estas grandes ideas de moral y de política sobre las cuales se apoya este convenio primitivo?

El contrato de Locke es mas especioso, porque en efecto hay monarquías en las que el Soberano contrae algunas obligaciones á su advenimiento al Trono, y recibe condiciones de parte de la Nacion que va á gobernar. La célebre cláusula con que se daba la corona á los Reyes de Aragon es bien conocida.

Sin embargo este contrato es todavía una ficcion, porque la esencia de un contrato se funda en el consentimiento libre y espontáneo de las partes contratantes, y supone que todos los objetos de la obligacion son específicos y conocidos. ¿Luego si el Príncipe es libre

á su advenimiento al trono, de aceptar ó rehusar la corona, lo debe ser igualmente el pueblo? ¿Y algunas aclamaciones vagas son un acto de consentimiento individual y universal? ¿Este contrato podrá ligar aquella multitud de individuos que jamas han oido hablar de él, que no han sido llamados para sancionarlo, y que no hubieran podido rehusar su consentimiento sin exponer su fortuna ó su vida? Por otro lado, en la mayor parte de las monarquías, este pretendido contrato no tiene ni aun esta débil apariencia de realidad. No se vislumbra por lo menos en las actas públicas, la sombra de una obligacion entre los Soberanos y los pueblos.

Que no se haga, pues, depender la felicidad del género humano de una ficcion; porque no es necesario elevar la pirámide social sobre bases de barro ó de una arcilla deleznable. Dejad á los niños divertirse con sus juguetes; los hombres deben hablar el lenguage de la verdad y de la razon.

El verdadero enlace político consiste en el inmenso interes de los hombres para sostener un gobierno. Sin gobierno no hay seguridad, ni familia, ni propiedad, ni industria. En ellas se encuentran las bases y fundamentos de todos los gobiernos, cualesquiera que sean su origen y su forma. Comparándolas con su objeto es como únicamente se puede razonar con solidez sobre sus derechos y sus obligaciones, sin recurrir á contratos supuestos que no sirven para mas que para introducir disputas interminables.

### 7.° RAZON FANTÁSTICA NO ES RAZON.

Se dice muy comunmente: *la razon lo ordena; la razon eterna lo prescribe &c.* ¿pero qué es lo que significa esta razon? Si no es la idea distinta de un bien ó de un mal, es un capricho, una simpatía ó antipatía que no anuncia sino el convencimiento interior ó deseo del que habla.

Examinemos el apoyo sobre que un célebre jurisconsulto ha querido establecer la autoridad paterna. Otro hombre, con un mediano talento, no hallaria dificultad en esta pregunta; pero un sábio debe encontrar por todas partes algun misterio.

«El derecho de un padre sobre sus hijos, dice Coccei, está fundado sobre la razon; porque 1.°, los hijos son procreados en la casa cuyo dueño es el padre: 2.° nacen en una familia, de la cual él es el gefe: 3.° son de su sangre, y una parte de su cuerpo." Hé aqui las razones de que deduce, entre otras cosas, que un hombre de 40 años debe obtener para casarse el consentimiento de un viejo que chochea. Lo que hay de comun entre estos tres argumentos, es que ninguno de ellos tiene ninguna relacion con el interes de las personas, porque el autor no consulta la utilidad de los padres ni la de los hijos.

*El derecho de un padre* es desde luego una expresion inexacta; no se trata de un derecho ilimitado; de un derecho indivisible; hay muchas especies de derechos que podrian concederse ó rehusarse al padre, cada una por sus razones particulares y distintas.

La primera razon que alega está fundada sobre un hecho que no es cierto sino á veces. Que un viagero tenga hijos nacidos en una posada, en un navío, en la casa de un amigo, hé aqui, pues, la primera base de la autoridad paterna que no existiria para el padre. Los hijos de un doméstico, los de un soldado, no deberian estar sometidos á sus padres sino á aquel, en cuya casa han nacido.

La segunda razon no tiene objeto determinado, ó no seria sino una repeticion determinada de la primera. El hijo de un hombre que habite la casa de su padre, de su hermano mayor, ó de su amigo ó patron, ¿ha nacido en una familia cuyo gefe sea su padre?

La tercera razon es tan futil como indecorosa. « El hijo ha nacido de la sangre del padre, que hace parte de su cuerpo." Si esto constituye el principio de un derecho seria preciso convenir en que la potestad de la madre es muy superior á la del padre.

Observemos aqui una diferencia esencial entre los falsos y verdaderos principios. El principio de utilidad, no aplicándolo sino al interes de las partes, se sujeta á las circunstancias, y cede á todas las necesidades. Los falsos principios, fundándose sobre cosas agenas al interes de los individuos, serian inflexibles si fuesen consecuentes. Tal es el carácter de este pretendido derecho fundado sobre el nacimiento. El hijo pertenece naturalmente al padre, porque la materia con la que el hijo ha sido formado, ha circulado otras veces en la sangre del padre; que lo haga infeliz no importa; no se podria aniquilar su derecho, supuesto que su hijo no podria dejar de ser su hijo. El trigo, con el que vuestro cuerpo se ha formado, ha crecido otras veces en mi campo: ¿cómo puede ser que no seais esclavo mio?

### 8.° ANTIPATÍA Y SIMPATÍA NO SON RAZON.

Se ha hablado casi siempre por simpatía ó antipatía, sobre todo en los tratados de las leyes penales: antipatías contra las acciones reputadas por delitos; antipatías contra los individuos reputados por delincuentes; antipatías contra los ministros de la justicia; antipatías contra tal ó tal pena. Este falso principio ha reinado despóticamente en esta dilatada provincia de la ley. Beccaria fue el primero que se atrevió á atacarla con armas de un temple indestructible; pero si hizo no poco para destruir al usurpador, no se esforzó lo bastante para reemplazarlo.

El principio de antipatía es el que hace hablar del delito como *merecedor* de una pena: el principio correspondiente de simpatía es el que hace hablar de tal accion como *merecedora* de una recom-

pensa: esta palabra *mérito* no puede conducir sino á errores y á pasiones, porque no se deben considerar sino sus buenos ó malos efectos.

Pero cuando digo que las *antipatías y simpatías no son razon*, se entiende que son las del legislador, porque las antipatías y simpatías de los pueblos pueden hacer razon, y razon bien poderosa. Que las religiones, las leyes, los vestidos sean caprichosos ó raros, no importa con tal de que los pueblos le sean adictos. La fuerza de su preocupacion es la medida de los miramientos y respetos que se le deben. Privar de un placer ó de una esperanza por quimérica que parezca, es hacer el mismo mal que privar de un goce ó de una esperanza real. La pena de un solo individuo llega á ser entonces por simpatía la pena de todos. De aqui resulta una multitud de males; antipatía contra la ley que ofende á la preocupacion general; antipatía contra el cuerpo de las leyes de que constituye una parte; antipatía contra el gobierno que las hace ejecutar. Disposicion á no contribuir á su ejecucion; disposicion á oponerse á ella clandestinamente; disposicion de oponerse á ella abiertamente y á viva fuerza; disposicion á privar del mando á los que se resisten contra una voluntad popular. Males que traen consigo los delitos, cuyo conjunto forma aquel triste compuesto que se llama *rebelion*, *guerra civil*; males que acarrean las penas á que se recurre para hacerlos cesar. Tal es el encadenamiento de consecuencias funestas, siempre prontas á manifestarse por un capricho contrariado. Es, pues, preciso que el legislador ceda á la violencia de una corriente que arrastraria todo lo que se le opusiera. Sin embargo, no nos descuidemos en observar que aqui no son caprichos los que constituyen la razon terminante del legislador, son los males con que ellos nos amenazan si son combatidos.

¿Pero el legislador deberá ser esclavo de los caprichos de aquellos á quienes gobierna? No. Entre una oposicion imprudente, y una baja condescendencia, hay un medio tan honroso como seguro, que consiste en combatir estos caprichos con las únicas armas con que se pueden vencer; el ejemplo y la instruccion. Es menester que se ilustre, que se dirija á la razon pública, que tenga tiempo para deshacerse del velo, del error y de la ignorancia. Las razones sólidas y verdaderas, expuestas con claridad, serán necesariamente de mas fuerza que las falsas. Pero es necesario que el legislador no se manifieste directamente en estas instrucciones por el temor de comprometerse con la ignorancia. Los medios indirectos corresponderán mejor á su objeto.

Por lo demas una deferencia extremada para con las preocupaciones es un defecto mas comun que el exceso contrario. Los mejores proyectos sobre las leyes, vienen á estrellarse contra esta objecion comun. «La preocupacion se opone á ello: se ofenderia á la

multitud." ¿Pero cómo se sabe? ¿De qué manera han consultado la opinion pública? ¿Cuál es su órgano? ¿El pueblo entero no tiene mas que una manera uniforme de pensar? ¿Todos los individuos tienen el mismo modo de sentir comprendidos tambien los $\frac{19}{20}$ que jamas han oido hablar de ello? Por otra parte, ¿si la multitud ha sido engañada ha sido por eso condenada á permanecer eternamente en el error? ¿Las ilusiones que producen las tinieblas, no se desvanecerán con la claridad del dia? ¿Cómo se quiere que el pueblo haya podido abrazar la sana razon, cuando no era conocida ni de los legisladores, ni de los sábios de la tierra? ¿No se tiene el ejemplo de las demas naciones que han salido de la misma ignorancia, y donde se ha triunfado de los mismos obstáculos?

Despues de todo, las preocupaciones populares sirven menos á menudo de motivos que de pretextos. Es un pasaporte cómodo para las faltas cometidas por los hombres de Estado. La ignorancia del pueblo es el argumento favorito de su pusilanimidad y desidia, mientras que sus verdaderos motivos son las preocupaciones de las que ellos mismos no han podido librarse. El nombre del pueblo es una firma contrahecha para justificar á sus gefes.

### 9.° PETICION DE PRINCIPIO NO ES RAZON.

La peticion de principio es uno de los sofismas que han sido conocidos desde Aristóteles, porque es realmente un Proteo que se reproduce bajo diversas formas y se oculta con artificio.

La peticion de principio, ó mas bien la usurpacion de principio, consiste en servirse de la misma proposicion que se disputa como si estuviese ya probada ó calificada.

Esta falsa manera de razonar se insinua en moral y en legislacion bajo el velo de los términos *sentimentales ó apasionados.*

Los términos *sentimentales ó apasionados* son aquellos, que ademas de su sentido principal, llevan tras sí una idea accesoria de aprobacion ó de vituperio. Los términos *neutros* son aquellos que expresan sencillamente la cosa en cuestion, sin hacer presumir nada en bien ó en mal, sin llevar tras de sí ninguna idea de vituperio ó aprobacion.

Luego es menester observar que un término apasionado encierra ó encubre una proposicion no expresada, pero supuesta; que acompaña siempre al empleo de la palabra sin saberlo acaso aquellos mismos que lo emplean: esta supuesta proposicion es de vituperio ó de alabanza, pero vaga é indeterminada.

¿Tengo necesidad de confundir una idea de utilidad con un término que envuelve comunmente una idea accesoria de vituperio? Creo adelantar una paradoja, y caer en contradiccion conmigo mismo.

Por ejemplo, ¿digo que tal objeto de *lujo* es bueno? La proposi-

cion admira á aquellos que estan acostumbrados á adherir á esta palabra un sentido de desaprobacion. ¿Qué es lo que debo hacer para examinar este punto particular sin despertar esta asociacion peligrosa? Es preciso recurrir á una palabra neutral, por ejemplo, digo *que tal modo de invertir su renta* es bueno &c. Este giro no encuentra preocupacion contra ella, y permite el examen imparcial del objeto en cuestion.

Cuando Helvetius adelantó que todas las acciones tenian por motivo al *interés*, se sublevaron contra él sin querer oirlo siquiera. ¿Por qué? porque la palabra *interés* tenia un sentido odioso, una acepcion vulgar, la cual parecia excluir todo motivo de pura adhesion y de benevolencia. ¡Cuántos razonamientos en materia política no se han fundado sino sobre términos apasionados!

Se cree dar una razon en favor de una ley diciendo que está conforme al *principio* de la monarquía ó de la democracia; pero esto no se significa nada. Nada se dice en su favor porque hay personas para quienes estas palabras esten ligadas á ideas accesorias de aprobacion, existen otras que los unen á ideas contrarias. Si las dos partes vienen á las manos, la disputa no puede concluir sino por el cansancio de los gladiadores. Para principiar el verdadero examen se hará preciso renunciar á estos términos apasionados, y calcular los efectos de la ley de que se trata en bien ó en mal.

Blackston, admirando en la constitucion británica la combinacion de las tres formas de gobierno, saca por consecuencia que debe poseer todas las cualidades reunidas de la monarquía, de la aristocracia y democracia. ¿Y cómo no veia que sin cambiar nada á su raciocinio se podia sacar una conclusion diametralmente opuesta é igualmente legítima, á saber: que la constitucion británica debe reunir todos los vicios particulares á la democracia, la aristocracia y la monarquía?

La palabra *independencia* está unida á ideas accesorias de dignidad y de virtud; la palabra *dependencia* está unida á ideas accesorias de inferioridad y de corrupcion. En su virtud los panegiristas de la constitucion británica admiran la *independeneia* de los tres poderes que componen aquel gobierno, que aparece á su vista como una obra magistral de la política. Por otra parte, los detractores de esta misma constitucion no dejan de insistir sobre la *dependencia* del uno ó del otro ramo de estos tres poderes. Ni el elogio, ni la censura son razones.

Considerando el hecho, la independencia no es verdadera. El Rey y la mayor parte de los Lores ¿no tienen una influencia directa en la eleccion de la cámara de los Comunes? ¿No tiene el Rey el poder de disolverla en un instante? ¿y este poder no es muy eficaz? ¿No ejerce el Rey una influencia directa por los empleos honoríficos y lucrativos que da y quita á su antojo? Ademas, no de-

pende el Rey de las dos cámaras, y mas particularmente de la de los Comunes, puesto que no podria sostenerse sin dinero y sin ejército, y que estos dos objetos principales se hallan absolutamente en la mano de los diputados de la Nacion? ¿Es independiente la cámara de los Pares mientras que el Rey puede aumentar su número á su antojo, obtener los votos en su favor por creacion de nuevos Lores? ¿No ejerce otra diversa influencia por la perspectiva de mayor rango y adelantamiento en el cuerpo de los Pares, y por las promociones eclesiásticas en el banco de los obispos?

En lugar de razonar sobre una palabra equívoca, consideremos sus efectos. La dependencia recíproca de estos tres poderes es la que produce su concordia, es la que los sujeta á reglas fijas, y es la que les da una marcha sistemática y sostenida. De aqui nace la necesidad de respetarse, de observarse, de detenerse y de conciliarse. Si fuesen independientes de un modo absoluto, resultarian entre ellos choques continuos y la necesidad de acudir á menudo á la fuerza, lo que valdria tanto recurrir á la pura democracia; es decir, á la anarquía.

No puedo excusarme de probar todavia con otros dos ejemplos el error de este raciocinio fundado sobre términos abusivos. Si nos entramos en una teoría política sobre la *representacion nacional*, adhiriéndonos á todo lo que parece una consecuencia natural de esta idea abstracta, se prueba bien pronto que es menester establecer un derecho de *sufragio universal*; y de consecuencia en consecuencia se probará igualmente que los representantes deben ser renovados con la mayor frecuencia que sea posible, á fin de que la representacion nacional pueda merecer este título.

Para someter esta cuestion al principio de la utilidad, no es menester discurrir sobre la palabra, sino observar únicamente los efectos. Cuando se trata de elegir una asamblea legislativa, no se debe conceder este derecho de eleccion sino á los que pueden ser reputados como dignos de la confianza de la nacion para ejercerla; porque las elecciones hechas por hombres que no pudiesen merecer su confianza debilitarian la que la nacion debia tener en la asamblea legislativa. Los que no merecen la confianza de la nacion son aquellos en quienes no se puede presumir la integridad política ni el grado de los conocimientos necesarios; y no se puede presumir la integridad política en aquellos á quienes la necesidad expone á la tentacion de venderse, en aquellos que han sido infamados por la justicia en virtud de ciertos delitos determinados por la ley. Ni se puede presumir un grado de conocimientos necesarios en las mugeres cuya condicion doméstica aleja del manejo de los negocios nacionales, ni en los niños y los adultos antes de cierta edad, ni en aquellos que por su indigencia estan privados de los primeros elementos de la educacion &c.

Sobre estos principios y otros semejantes se pueden establecer las condiciones necesarias para ser elector y elegido; é igualmente se debe razonar por las ventajas y los inconvenientes de la renovacion para establecer la duracion de las asambleas legislativas, sin hacer entrar en ellas consideraciones sacadas de un término abstracto.

El último ejemplo que me queda por ofrecer, está sacado de los *contratos*, quiero decir, de estas diferentes ficciones políticas imaginadas bajo el nombre de *contratos*. Los he condenado como ficciones, y los condeno aun como peticion de principio.

¿Cuándo Locke ó Rousseau razonan sobre este pretendido contrato, cuando afirman que el contrato social ó político encierra tal ó tal cláusula, podrian probarlo de otra manera que por la utilidad general que resulta de él? Concedámosles, pues, si se quiere que este contrato que aun no se halla redactado, está en plena existencia. ¿De qué depende toda su fuerza? ¿no es de su utilidad? ¿por qué es menester cumplir las obligaciones que se contraen? Porque la fe de las promesas es la base de la sociedad. Las promesas de cada individuo deben ser sagradas para la comun ventaja de todos; porque la seguridad, el comercio, la confianza, no existirian sin ellas ya entre los hombres, se haria necesario volverse á las selvas, si los empeños contraidos no tuviesen ya fuerza obligatoria. Lo mismo sucederia respecto de los contratos políticos. Su utilidad constituye su fuerza; dejarian de existir si fuesen perjudiciales. ¿Por qué si el Rey ha contraido el empeño de hacer á su pueblo infeliz y desgraciado, este empeño seria valido? Si el pueblo se ha obligado á obedecer sin reserva ¿se dejaria destruir por un Neron ó un Calígula por no violar su promesa? Si resultasen del contrato efectos universalmente perjudiciales ¿habria una razon suficiente para mantenerlo? No se podria, pues, negar que el valor de un contrato es en el fondo una cuestion de utilidad, un poco envuelta, un poco disfrazada, y por consiguiente susceptible de falsas interpretaciones.

## CAPITULO XXXI.

### SOFISMAS ANÁRQUICOS.

*Examen crítico de la declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano.*

Refutar la declaracion de los derechos del hombre, parecerá á muchos un trabajo inútil; y con efecto, una declaracion proclamada con tanta pompa, recibida con tanta aclamacion, y extendida con tanto aplauso por todas las lenguas de la Europa; pero contrariada

en todas sus leyes del pormenor, alterada por sus mismos fundadores y desechada de todos los códigos franceses, ¿qué viene á ser ahora mas que la página desgarrada de una constitucion que ya no existe? Convengo en que esta refutacion no tiene ya el interes político que tuviera en tiempo de la asamblea nacional de Francia: al cabo viene á ser un tratado sobre una enfermedad contagiosa de que parece no se habla ya; y por consiguiente, puede juzgarse indiferente para los que no saben ocuparse sino de las circunstancias del momento. Pero el examen de esta enfermedad, encierra un interes que subsiste siempre: porque el germen de la falsa teoría qne dictara los derechos del hombre existe en las pasiones del corazon humano, que siempre son las mismas, y para reproducirse no espera mas que iguales circunstancias. Examínese lo que ha pasado despues en la América española y su provincia de Caracas. Luego que se verificó la insurreccion se hizo una declaracion de los derechos del hombre, si no en los mismos términos, á lo menos en el mismo espíritu que la de la asamblea nacional francesa. Asi que, si bien esta declaracion se ha desechado de los nuevos códigos franceses, conserva todavía su lugar en el código democrático de la opinion. Yo he visto aun en Francia á muchas personas dispuestas á convenir en que era peligrosa, sin dejar de creer que fuese verdadera, y no podemos menos de convencernos de que su aniquilacion fue mas bien obra de la fuerza que de la conviccion. Pero si se puede destruir esta arma de los fanaticos políticos es menester hacerlo mientras que son débiles, porque es demasiado tarde si llegan á adquirir nuevas fuerzas. Asi es como se elige el momento en que las aguas estan bajas para restablecer los diques despues que la violencia de un torrente los ha destruido. Por otra parte esta declaracion encierra un extracto ó una esencia de los errores promulgados por los primeros escritores del siglo, en tales términos que si fuera preciso restituir á cada uno lo que le pertenece, se verian en aquella compilacion las opiniones de Mably, de Rousseau, de Raynal, de Diderot, de Priestley y de otros muchos. Fuera de que los falsos principios sancionados por la asamblea nacional de Francia, tienen un caracter de solemnidad que les falta en aquellos escritores, porque lo que no es en ellos mas que la opinion de un individuo, se determina aqui como una teoría legal. Atacar esta declaracion es, pues, combatir errores colocados en falange; es encontrar á todos los que se oponen al buen principio en un mismo campo, y es derrotarlos por una batalla decisiva. Aquel deseo de un Emperador de hallar á todos sus enemigos reunidos en una sola cabeza para abatirla por un solo golpe, se realiza hasta cierto punto en esta refutacion de la asamblea francesa.

Si se objetase contra este capítulo de la obra que la mayor parte de las observaciones ruedan sobre críticas verbales, se responderá

que en una novela, ó en un discurso académico las palabras no son mas que palabras, y que los términos impropios no tienen consecuencia; pero que en las leyes, y principalmente en los principios fundamentales de las leyes, las palabras son cosas, y que los términos impropios que producen falsas teorías pueden conducir á calamidades públicas. Yo no conozco nada mas oportuno que el pensamiento de aquel escritor francés que le hizo mirar lo que habia habido de absurdo en la revolucion francesa, como causa de todo lo que en ella habia habido de atroz.

Aun cuando se estuviese ya convenido en que semejante declaracion encierra una doctrina erronea, todavía se deberia leer su refutacion con provecho como un ejercicio de discusion en materias legislativas, porque hay mucha diferencia entre sentir lo que es falso y demostrarlo. Hé aqui, me parece, en lo que consiste el arte de mostrar una falsedad capciosa. Se trata primero de observar si una proposicion que parece sencilla no encierra otras muchas, y despues de separarlas y de examinarlas cada una de por sí, porque su simplificacion ó su analisis es lo que mas conduce á refutar lo que debe serlo. El motivo principal por que alucinan semejantes proposiciones complexas, es porque tienen una mezcla de verdad que hace creer lo que es falso, ó una oscuridad que envuelve lo verosimil en su complicacion. Ante todas cosas, es preciso examinar si las palabras principales se han definido bien, si se toman en un sentido arbitrario ó que las separe de su significacion comun, porque alli principalmente es donde está el gran secreto para engañar á los lectores poco atentos, ó para seducir á los que se precian de mas finos y afectan entender los términos que presentan un sentido misterioso. Convengo en que esta es una obra de pura controversia; pero, sin embargo, es la que mas conduce á la paz que á la disputa, porque se ataca un sistema dogmático que excluye todo razonamiento, y se publica con el fin de asegurar el principio de la utilidad general, único sobre el cual se puede establecer un método seguro de razonar siempre bien.

*Examen de la declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano, decretada por la asamblea constituyente, en* 1789.

»Los representantes del pueblo frances constituidos en asamblea «nacional, considerando que la ignorancia, el olvido ó el desprecio »de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias »públicas, y de la corrupcion de los gobiernos, han resuelto exponer »en una declaracion solemne los derechos naturales, inenagenables »y sagrados del hombre, á fin de que esta declaracion, presentada »constantemente á todos los miembros del cuerpo social, les recuer»de sin cesar sus derechos y sus deberes; para que los actos del po-

»der legislativo, y los del poder ejecutivo pudiendo ser compara-»dos á cada instante con el fin de todas las instituciones políticas »sean mas respetados; y de que las reclamaciones de los ciudadanos »fundadas en adelante sobre principios sencillos é incontestables, se »conviertan en apoyo de la constitucion y de la felicidad de todos.

»La asamblea nacional reconoce y declara en presencia, y bajo »los auspicios del Ser Supremo los derechos siguientes del hombre »y del ciudadano.''

OBSERVACIONES.

El primer defecto de este preambulo está en el título. Los legisladores franceses debian declarar los derechos de los franceses; pero los franceses no aparecen ni en el frontispicio de la obra ni en la obra misma, los que se declaran son los derechos del hombre y del ciudadano. Por ciudadanos deberemos entender todas las personas reunidas en un cuerpo político; pero por hombres distintos de los ciudadanos, ¿qué es lo que debemos entender? Todas las personas que no son todavía miembros de una sociedad política, los que estan aun en el estado de naturaleza, los que existen como los que no existen, aquellos, en una palabra, que por la misma suposicion no pueden tener ningun conocimiento de esta declaracion hecha para ellos.

En este preámbulo se pueden distinguir dos partes, el objeto y los motivos. El objeto es exponer los derechos naturales, inenagenables y sagrados del hombre, es decir, los derechos fundados sobre la naturaleza del hombre, por consiguiente esenciales al hombre, sin los cuales no podria existir sin dejar de ser lo que es, derechos que no puede enagenar por ningun precio ni aun para salvar su vida, derechos de que no se les puede privar sin cometer una especie de crímen que se llama violacion de las cosas sagradas ó sacrilegio. Pero ¿á qué se reducirá esta pomposa asercion despues que probemos por un exámen circunstanciado que aquellos derechos naturales, inenagenables y sagrados, no han tenido jamas existencia? ¿Qué aquellos derechos que deben servir para dirigir el poder ejecutivo y legislativo no conducirán mas que á extraviarlos? ¿Qué son incompatibles con la conservacion de una constitucion y de sus leyes, y que los ciudadanos al reclamarlos no reclamarian mas que la anarquía?

Estos principios, dice el preámbulo, son sencillos é incontestables. Hé aqui, pues, dogmas positivas, artículos de fe política, artículos consagrados que es menester recibir con sumision, sin que sea permitido examinarlos. Arbitrariedad: ¡hé aqui tu primer paso! Abjurar el uso de la razon, crear un símbolo nuevo, establecer máximas sin fundamentos, puntos de creencia sin discusion. Concedednos lo que negamos á todo el mundo, concedednos que somos

infalibles, y nosotros os probarémos despues que no nos hemos engañado.

Los motivos de aquella declaracion enunciados en el preámbulo, son tan vagos y vuelven á entrar de tal modo los unos en los otros, que seria inútil examinarlos separadamente. Démosles una forma mas distinta, y veamos qué objetos se podrian proponer decretando esta acta preliminar de legislacion.

### OBJETOS DE ESTA DECLARACION.

1.° Limitar la autoridad del cuerpo ejecutivo.

2.° Limitar la autoridad del cuerpo legislativo.

3.° Formar una instruccion general que pudiese dirigir al legislador y al gobierno nacional, en la formacion y aplicacion de las leyes.

4.° Declarar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Hé aqui los diversos fines que se podian proponer. Bajo estos cuatro puntos de vista la declaracion de aquellos derechos, me parece enteramente inútil, porque 1.° ¿puede servir á limitar el poder ejecutivo? No, porque este es el objeto particular del mismo código constitucional, en que se fijan sus atribuciones, el modo con que debe obrar, y la responsabilidad de sus agentes.

2.° ¿Puede servir á limitar la autoridad del cuerpo legislativo? Si pudiera conseguirlo haria un mal, porque todo límite es inútil y peligroso. En un pais en que se proponen dar la mayor influencia al pueblo, en que se le da el derecho de elegir sus representantes, el de asociarse y presentar sus peticiones, se ha hecho todo lo que la naturaleza del caso permite para prevenir los abusos de la autoridad legislativa. La voz pública en un pueblo libre que elige libremente sus diputados, es el verdadero freno de la asamblea nacional. Cuando se le ha puesto en semejante estado de dependencia con relacion á la voluntad general, no se tiene ya nada que temer y ninguna otra precaucion que indagar, y como nada puede reemplazar aquel freno, nada puede tampoco añadirle otra fuerza. Sobre todo, es ridículo el imaginar que ellos pudieran atarse á sí mismos, por frases de su propia invencion. Cuando el pueblo está descontento de una ley, será por algun inconveniente real ó imaginario que se le atribuya: el público no formará jamas su juicio, sobre esta ley, por la declaracion de los derechos del hombre, sino por el mal que pueda sobrevenir ó temerse.

Por relacion á los derechos mismos que me declarais, los enunciareis con excepciones, ó sin excepcion; os reservareis el modificarlos por leyes subsecuentes, ó vendrán á declararse pura y sencillamente sin modificacion. En el primer caso la declaracion nada significa ni tiene efecto para limitar el poder legislativo:

en el segundo caso la declaracion absoluta no podria observarse, porque cada una de las leyes del pormenor se haria una violacion manifiesta de aquellos derechos. Supongamos que se haya enunciado en la declaracion, que la libertad de cada individuo se conservará entera y sin ataque alguno: todas las leyes subsecuentes estarán en una contradiccion directa con esta proposicion extravagante. Supongamos que se haya dicho que cada individuo conservará toda su libertad, excepto en los casos en que la ley lo ordene de otra manera, en cuyo caso es evidente que no se ha dicho nada, y que el poder legislativo es tan ilimitado como quedan expuestos á serlo todos los derechos de los individuos. El uno ó el otro de estos escollos, es inevitable; la declaracion dará demasiado ó no dará nada, y cuanta mas experiencia adquieran sus autores, con mas cuidado evitarán el atar las manos al poder legislativo; y cuanto menos ilustrados sean se arrojarán mas en los principios generales, que será imposible reducir á la práctica.

3º La declaracion de los derechos no era tampoco á propósito para conseguir ninguno de los otros fines, esto es, el de servir de instruccion general á los legisladores para la formacion de las leyes subsecuentes, ni al gobierno para ejecutarlas, ni á los subditos para reconocer sus derechos reclamables. El engaño de sus autores ha tenido su principio en la lógica vulgar en que se confunden dos cosas muy distintas, la demostracion y la invencion. El órden en que es menester colocar las verdades para enseñarlas, y el órden que sirve para descubrirlas. Se dice que los principios deben preceder á las consecuencias, y que asentados una vez los principios, las consecuencias se deducen por sí mismas. ¿Y qué se entiende aqui por principios? Proposiciones de la mayor extension. ¿Qué se entiende por consecuencias? Proposiciones particulares encerradas en las proposiciones generales.

Que semejante método sea favorable á la discusion y al debate es lo que no se puede negar, porque admitiendo una proposicion general, no se pueden desechar sin contradecirse las proposiciones particulares encerradas en ella; pero esta marcha tan propia de la discusion, no es la del órden de concebir ni de la invencion. En este otro método las proposiciones particulares preceden á las proposiciones generales, porque el asenso que se da á las últimas no está fundado mas que en el asenso que se da á las primeras. Nosotros probamos las consecuencias por el principio; pero no hemos subido hasta el principio sino por las consecuencias. Apliquemos esto á las leyes. En el plan que yo combato el objeto era establecer primero los principios, y deducir de ellos despues las leyes convenientes; pero esta era una marcha falsa, porque era menester tener á la vista el sistema entero de las leyes y haberlas comparado entre sí para estar en estado de extraer de ellas con seguridad prin-

cipios fundamentales, verdaderamente sólidos y capaces de sostener el exámen de una razon severa. Porque si una proposicion general es verdadera, lo es únicamente porque todas las particulares que encierra lo son tambien. Pero ¿cómo nos podemos asegurar de la verdad de una proposicion general? Examinando todas las proposiciones particulares que contiene, ¿cuál es, pues, la marcha que debe seguirse para subir á un principio? Es menester tomar cierto número de proposiciones particulares, hallar un punto en que se concierten, y supuesto este punto de union, elevarse á una proposicion mas extendida que las abrace todas. Asi es como se puede adelantar lentamente; pero con paso seguro, y dándose razon de todo; en el camino opuesto, se marcha á la aventura y expuesto sin cesar á caer en el precipicio. ¿Y qué se sigue de aqui? Que el órden conveniente era formar primero los diversos códigos de las leyes, y que entonces se hubiera podido sin peligro de contradecirse, deducir por la abstraccion una série de proposiciones generales, ó de principios fundamentales.

Se dirá que todo esto rueda en un círculo vicioso, porque para formar las leyes del pormenor hubiera sido preciso que los legisladores tuviesen un objeto, un fin, un principio que los guiase en su trabajo, que sin esto no se puede hacer nada ni en física ni en moral, porque hay siempre alguna teoría que precede á lo que se hace con inteligencia y con voluntad.

Esto es cierto sin género alguno de duda, y yo no hé supuesto legisladores que saliesen del estado de la naturaleza, ni hombres sin conocimientos y sin experiencia. Ha habido leyes anteriores cuyos efectos se han conocido y se han reunido para juzgarlas, para corregirlas y para conformarlas con sus nociones del bien público; pero digo tambien que en este trabajo deben guardarse bien de imprimir el carácter de principios á proposiciones generales, antes de haberse asegurado de su verdad; que deben guardarse de proclamar un derecho absoluto é inenagenable, antes de haber examinado si no podrá someterse á alguna excepcion. Pero particularmente si el objeto es encadenar al legislador, se hace indispensable haber formado todo el código antes de establecer las máximas supremas, que limiten su poder, es indispensable conocer todas las leyes del pormenor antes de fijar el recinto de donde no puede ya salir.

No puede ponerse en duda que la precipitacion en establecer máximas generales é irrevocables de una manera tan prematura, y cuando se veian tan pocos resultados de la asamblea, no fuese otra cosa de parte de los mas fuertes que un triunfo sobre los mas débiles. Pero á la historia le toca el contar cómo se ha formado esta declaracion de los derechos, qué violencias y trasportes han precedido á una obra que hubiera exigido la razon mas tranquila y la mas pura intencion, como cada palabra fuera arrancada á un parti-

do por los clamores del otro y á qué punto la obstinacion se inflamaba por la resistencia. Mas la historia de esta declaracion es independiente de la declaracion misma que nosotros vamos á considerar como una obra abstracta sin ninguna relacion con sus autores, ni con las pasiones de que pudieran estar animados. No tratamos de condenar en ella sus motivos ni sus intenciones, ni anhelamos en su exámen por otra cosa que por descubrir los errores cuyas consecuencias han sido, y pueden volverse á hacer funestas á la familia humana.

ARTICULO PRIMERO.

*Los hombres nacen y permanecen libres é iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino sobre la utilidad comun.*

OBSERVACIONES.

La primera proposicion encierra cuatro diferentes: 1ª todos los hombres nacen libres: 2ª todos los hombres permanecen libres: 3ª todos los hombres nacen iguales en derechos: 4ª todos los hombres permanecen iguales en derechos.

*Todos los hombres nacen libres.* Este principio encierra una falsedad palpable para cuya comprobacion no se necesita mas que observar los hechos. Todos los hombres nacen en un estado de sujecion y aun de la sujecion mas absoluta; el niño está en una dependencia continua por su debilidad y por sus necesidades, sin poder vivir sino por el socorro de otro; debe ser gobernado por cierto número de años, y la mayor parte de las leyes no le emancipan sino cuando ha recorrido mas de la cuarta parte de la mas larga vida, segun las probabilidades comunes.

*Todos los hombres permanecen libres.* Si por esta libertad se entiende la del estado salvaje, ó como otros dicen del esta dode naturaleza, y de los hombres vagando en los bosques, esta proposicion puede ser cierta, pero ¿dónde se halla su aplicacion con respecto á nosotros? Los hombres actuales, los que nacen bajo un gobierno, todos estan y nacen de hecho sujetos á sus leyes buenas ó malas. La falta de libertad es el testo continuo de las quejas y de las declamaciones, y aquellos mismos legisladores que declaran solemnemente que todos los hombres permanecen libres, no cesan de gemir sobre la servidumbre hereditaria de la mayor parte de las naciones. Se dirá que esta contradiccion no es mas que aparente, que es menester distinguir el hecho y el derecho, que los hombres esclavos en un sentido, son libres en otro; libres por relacion á las leyes de la naturaleza, esclavos por relacion á las leyes políticas que se llaman en vano leyes, no siendo tales, pues que son contrarias á las leyes de la naturaleza. Hé aqui el lenguage sutil á que se ha recur-

rido cuando se quiere negar lo que es, cuando se oponen en contra hechos notorios, cuando se tiene contra sí la evidencia de la verdad. Las leyes de la naturaleza sobre las cuales cada uno razona á su modo, no son mas que leyes imaginarias; el que las alega no hace otra cosa que alegar su opinion ó su voluntad particular, queriendo sustituir una ficcion á una realidad. El filósofo que pretende reformar una mala ley, no niega la existencia de aquella ley, ni contesta su validacion, ni predica la insurreccion contra ella, expone sus razones y hace sentir los inconvenientes de la ley de que se trata, y las ventajas que se encontrarian en reformarla. Pero el caracter del partidario de la ley natural es diferente; niega la existencia de la ley, proclama su nulidad, y quiere excitar á los hombres á desconocerla como ley y á sublevarse contra su ejecucion.

*Todos los hombres nacen y permanecen iguales en derechos.* Todos los hombres, es decir, todos los seres de la especie humana. Asi es que el aprendiz es igual en derechos á su maestro, tiene el mismo derecho de gobernar y castigar á su maestro, que éste de gobernarle y castigarle á él; tiene tantos derechos en la casa de su maestro como su maestro mismo, y este caso es igual entre el padre y el hijo, el tutor y el pupilo, la muger y el marido, el soldado y el oficial; el loco tiene el mismo derecho á encerrar a su curador que su curador á encerrarle á él; el mentecato tiene el mismo derecho de gobernar á su familia, que su familia de gobernarle á él. Si todo esto no se encierra completamente en el artículo de la declaracion, no significa absolutamente nada. Sé bien que los autores de la declaracion no siendo locos ni idiotas no pensaban establecer semejante igualdad absoluta; pero ¿qué querian? ¿La multitud ignorante debia entenderles mejor que se entendian ellos á sí mismos? ¿Cuando se proclama la independencia, no se está ya demasiado seguro de ser escuchado?

Hé aqui ya un paso retrógrado, una retractacion fraudulenta. Los legisladores habian sentido que acababan de establecer la igualdad en toda su plenitud. ¿Y qué hacen ahora? Hablan de distinciones sociales, olvidándose de que acaban de abolir todas las distinciones. Asi es que en el mismo párrafo dan y quitan, establecen y destruyen, avanzan el principio absurdo de la igualdad para agradar á los fanáticos, é introducen insidiosamente el principio de las distinciones para apaciguar á los hombres tímidos ó racionales que se revelarian contra la quimera de la igualdad presentada sin máscara. ¿Pero qué se entiende por aquellas palabras *no pueden*? ¿Quiere decirse que aquellas distinciones no estan establecidas, ó que no deben estarlo, ó que si existen sin estar fundadas sobre la utilidad común, es menester considerarlas como nulas ó no establecidas? Se puede elegir porque estas frases tienen tres significaciones perfectamente distintas. Si quiere decirse que tales distinciones no existen

basta apelar á los hechos y á la observacion; si quiere decirse que no deben existir, se debe apelar á la diferente organizacion de los individuos, á la diferencia respectiva de sus fuerzas, talentos y facultades de todos géneros; pero si quiere decirse que no pueden existir porque son iguales entre sí, esto es ya un atentado contra todo el órden social, y una invitacion á sublevarse contra las leyes. En el primer sentido la proposicion no es peligrosa; pero es evidentemente falsa; en el segundo pudiera estar fundada en razon, pero hubiera sido necesario esplicarla claramente y no emplear un término apasionado; en el tercero contiene una doctrina sediciosa. Decir que la ley *no puede* en lugar de decir que la ley *no debe* es preparar la insurreccion y justificarla anticipadamente. Lo cierto es que no puede compararse semejante expresion sino á aquellos instrumentos que no presentan nada que ofenda á la vista; pero que no obstante se oculta en ellos un puñal.

### ARTICULO II.

*El fin de toda asociacion política es la conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre, que son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia á la opresion.*

#### OBSERVACIONES.

La confusion de las ideas es tan grande en todo este artículo, que es muy dificil hallar en él algun sentido; pero hé aqui á mi parecer las proposiciones que pueden sacarse de él: 1ª que hay derechos anteriores al establecimiento de los gobiernos, que es lo único que puede entenderse por derechos naturales: 2ª que el gobierno no puede derogar semejantes derechos, que es el único sentido que se puede dar á la palabra inprescriptible: 3ª que los gobiernos existentes traen su orígen de una asociacion voluntaria ó de una convencion. Examinemos ahora separadamente estas tres proporciones.

1ª La primera es obsolutamente falsa, y de hecho porque no hay derechos naturales ni derechos anteriores á la institucion de los gobiernos. La expresion *derecho natural* es puramente una alegoría como lo demostraremos en el capítulo siguiente, y cuando se la quiere dar un sentido literal, se incurre en errores que no son solo errores especulativos sino errores perniciosos. Nosotros sabemos lo que es vivir sin gobierno, tenemos relaciones de muchas tribus salvajes que se han mantenido en un estado de independencia sin tener gefes ni leyes; pero sabemos tambien que donde no hay leyes, no hay derechos, ni propiedad ni seguridad. El salvaje puede poseer alguna cosa, pero con una posesion precaria é inmediata que no dura mas que mientras no se le disputa ó puede defenderla: mientras

que el derecho que se supone tal, es una garantía de la ley, un goce futuro de tanto precio como el presente. Un derecho de una parte sin una obligacion existente de la otra, es una quimera y no puede suponerse derecho en el estado de naturaleza, porque no se puede exigir nada sino por violencias. La libertad es entonces perfecta si se quiere, puesto que no tiene freno regular de parte del gobierno; pero es extremamente incierta supuesto que está sometida a la opresion continua del mas fuerte. Juzgando por analogía y aun por algunas huellas históricas, los antiguos habitantes de la Europa se han hallado mucho tiempo en este estado, sin gobierno y sin leyes, por consecuencia sin derechos, viviendo una vida contingente, con una existencia precaria y una posesion momentánea, sujetos á largas privaciones, y con todos los hábitos feroces del terror. En el mismo estado que los animales se hallaban por bajo de ellos en punto á felicidad porque no habia entre ellos mas seguridad para el hombre que para el bruto, mientras que el hombre tenia ademas del bruto la prevision del mal y el sentimiento de la inseguridad al tiempo que esta desgracia misma era el gérmen de la civilizacion. Cuanto mas se sufria en un estado de cosas en que no habia derechos, mas razones se iban acumulando para desear la existencia de los derechos; pero las razones para desear el establecimiento de los derechos, no son derechos, porque las necesidades no son los medios, asi como el hambre no es el alimento. Los que hablan de derechos naturales caen, pues, en una peticion de principios groseros. Si hubiera habido leyes formadas ¿qué es lo que hubiera podido conducir á hacerlas? Si hubiera habido derechos naturales hubieran influido directamente sobre los hombres como el instinto sobre las abejas que no pueden separarse de él. Los legisladores no hubieran podido desconocerlos y hubieran advertido desde luego que el lenguage de la verdad era el mas á propósito para hacer amar á los hombres el gobierno y las leyes, poniendo á su vista el inmenso beneficio de la legislacion, y haciéndoles aborrecer el desórden y la anarquía que los volvian hácia aquel estado de naturaleza en que todos eran enemigos contra todos. Era, pues, preciso demostrarles que estos derechos que se extienden sobre toda la vida, que unen las generaciones, que protegen á los débiles contra los fuertes, son únicamente obra de las leyes, obra de la sociedad, fruto de la obediencia general al gobierno; recompensa de la subordinacion y recompensa infinitamente superior al sacrificio de la parte de libertad natural que ella exige.

2ª Si la nocion de los derechos naturales es falsa, la de los derechos imprescriptibles lo es por necesidad, porque no los hay tales, ni debe haberlos. Cuanto mas se acerquen las leyes á la perfeccion, se verán menos expuestas á cambios; pero no debe haber leyes irrevocables mientras las cosas humanas esten sometidas á cir-

cunstancias que varian. ¿Y cuál es el lenguage de la razon sobre este objeto? La razon dice que siendo la pública felicidad el único objeto que debe consultarse en el establecimiento de los derechos, no hay ninguno que no deba ser mantenido mientras que sea ventajoso á la sociedad, ni ninguno que no deba ser abolido, luego que se haga pernicioso.

En cada derecho de por sí deben considerar sus ventajas y sus ventajas específicas, ó los bienes y males que producen, porque amontonar todos los derechos es poner fuera de estado de asignarles su valor separado, y de hacer entre ellos distinciones convenientes.

3ª Atribuir el órigen de los gobiernos á una asociacion voluntaria, es una suposicion que ha podido realizarse acaso en ciertas circunstancias y que se concibe á lo menos como posible, por ejemplo, en el caso de una colonia nueva; pero en el hecho apenas se conoce orígen semejante. Todos los gobiernos que conocemos por la historia han principiado por la fuerza y se han establecido gradualmente por el hábito, excepto algunos estados, que se han emancipado por sí mismos, y que se han dado leyes. Por lo demas la ficcion de un contrato no es buena para nada porque no sirve mas que para suscitar cuestiones que extravian la razon y la alejan del verdadero objeto que hay que examinar, porque en fin, ¿qué importa cómo han principiado los gobiernos? Yo por lo menos no conozco disputa mas inútil. Que hayan principiado por ladrones ó por pastores, por una conquista violenta ó por una reunion voluntaria, el objeto único de los que las gobiernan ¿no debe ser la felicidad de aquellas sociedades? ¿El interés de los hombres no es el mismo en las monarquías que en las repúblicas? ¿El gobierno no tiene los mismos deberes morales en Pekin que en Filadelfia?

Pasemos á la segunda parte del artículo. Estos derechos naturales é imprescriptibles, *son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia á la opresion.* Obsérvese en primer lugar la extension de los pretendidos derechos como pertenecientes todos á cada individuo sin limitacion ninguna, y hágase de esto una idea, el que pueda hacérsela, es decir, de un derecho ilimitado á la libertad, á la propiedad, á la seguridad y á la resistencia, y el resultado será un caos de contradicciones.

Libertad ilimitada. Es, pues, la libertad de hacer ó no hacer en cada situacion todo lo que me agrada en toda la extension de mi poder.

Propiedad ilimitada. Es el derecho de disponer de cada cosa á mi gusto sin respeto á nadie.

Seguridad ilimitada. Es el derecho de poseer todas mis ventajas sin sufrir ningun desfalco, por razon de ninguna cosa.

Resistencia ilimitada á la opresion. Es el derecho de asegurarme por todos los medios posibles y por todos los actos de violencia con-

tra todo lo que me parezca una violacion de mis derechos naturales, es decir, contra todo lo que me desagrade.

Pero se dirá que cada uno de estos derechos se limitará por leyes positivas, y yo digo que esto no puede hacerse sin infringir la declaracion que se refuta, pues que ha pronunciado ya que estos derechos son imprescriptibles, es decir, inalterables, y si no se puede cortar nada de ellos, no se puede darles límites. Hé aqui, pues, la obra de la legislacion reducida á un imposible.

Si la libertad es ilimitada no hay ya derechos, porque los derechos no pueden existir sino es á costa de la libertad, pues que no se puede crear un derecho sin imponer una obligacion correspondiente, y no puede impedirse á los hombres que se dañen entre sí, sino es restringiendo su libertad, como lo dejamos ya demostrado. Asi es que siendo todas las leyes, contrarias á la libertad natural, son contrarias al derecho natural, tomado en el sentido que lo tomó aquella asamblea.

El hombre tiene segun ella un derecho de propiedad natural imprescriptible, es decir, que no es debido á las leyes, y que las leyes no pueden quitarle; pero para dar un sentido á esta palabra, es menester que el derecho sea relativo á un objeto sobre el cual se ejerza, porque un derecho que no se ejerce sobre nada, no tiene mucho valor ni vale la pena de proclamarse solemnemente.

En vano es que todas las leyes de mundo hubieran asegurado que yo tengo derecho á tener: si es esto todo lo que ellas han hecho por mí, es menester que yo tome en todas partes aquello de que tenga necesidad, ó que me muera de hambre; por lo que declarar un derecho de propiedad sin especificar los objetos en que pueda ejercerse, es establecer en otros términos un derecho de propiedad universal, es decir, sobre todo lo que es comun á todos; y como lo que pertenece á todos no pertenece á nadie, se sigue que el efecto de la tal declaracion no seria establecer la propiedad, sino destruirla.

Se me dirá tal vez que presentando este artículo en su sentido literal una extravagancia, no puede ser lo que los legisladores tenian intencion de decir, porque jamas han podido pensar que estos derechos pudiesen ser ilimitados; que cuando ellos los han proclamado tenian ya en su pensamiento las leyes del pormenor que debian modificar, restringir y especificar aquellos derechos generales en su aplicacion particular.

Estoy muy lejos de prestar á los legisladores franceses intenciones locas y criminales, ¿pero si ellos dicen lo contrario de lo que quieren decir, hará cualquiera mal en entender lo que ellos dicen, y en no entender lo que no dicen? Se puede sin género alguno entrever confusamente lo que habia en su intencion, pero ellos no han sabido explicarlo, ni yo me encargo de crear lo que no existe.

Me basta demostrar que el sentido literal de sus expresiones no forma mas que proposiciones absurdas y contradictorias.

ARTICULO III.

*El principio de la soberanía reside esencialmente en la Nacion. Ningun cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no se derive expresamente de ella.*

OBSERVACIONES.

De estas dos proposiciones la primera es verdadera en un sentido; porque gobernar y obedecer son términos correlativos, y donde no hubiera obediencia no habria gobierno, la soberanía se ejerce mientras que una nacion se quiere someter. Si es esto lo que se ha querido decir, se ha anunciado una verdad tan trivial, que no conduce á nada; pero no es eso lo que se tenia en mira, como es fácil juzgarlo por lo que se sigue. Se ha querido hacer una proposicion que colocada delante sirva de base á la proposicion siguiente: *Ningun cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no se derive expresamente de ella.* Es decir, que toda autoridad que no esté fundada sobre una eleccion popular, sobre una disposicion inmediata y expresa de la nacion, es una autoridad usurpada, contraria al derecho natural, y por consiguiente nula.

Si esta declaracion no hubiera pertenecido mas que á la Francia, se la hubiera podido mirar como una base de su derecho futuro constitucional; pero estando concebida en los términos mas generales, se aplica á todos los gobiernos; y á excepcion de algunas repúblicas democráticas, los viene á ofender á todos caracterizándolos con la marca de la usurpacion y nulidad, máxima que es un instrumento de revolucion. La resistencia y la insurreccion son, pues, legítimas y aun laudables contra gefes que no ejercen su poder por una eleccion popular. Si la máxima no tiene este sentido, no tiene ninguno.

ARTICULO IV.

*La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña á otro. Asi que, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los que aseguran á los demas miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos; límites que no pueden ser determinados sino por la ley.*

OBSERVACIONES.

Este artículo encierra tres proposiciones.

1ª *La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña á otro.*

¿Y esto es verdad? ¿Es ese el sentido ordinario de la palabra? ¿La libertad de hacer mal, no es libertad? ¿Si no es libertad qué es? ¿Y de qué palabra nos podremos servir para hablar de ella? ¿No se dice que es menester quitar la libertad á los locos? ¿No se dice que es menester quitarla á los malvados porque abusan de ella? Estos legisladores han debido decir con valor á los hombres: que las leyes no se establecen mas que para arreglar y restringir su libertad natural; pero temian ofenderlos, ¿y qué han hecho? Han recurrido al miserable artificio de dar á esta palabra una falsa definicion, de tomarla en un sentido contrario á su acepcion comun, y no reparando en su carácter de legisladores, hablan una lengua que no es la de su pueblo.

Segun esta definicion, nadie sabria jamas si tiene la libertad de hacer una cosa aun despues de que la ley fijara los límites de la libertad natural. Si tal accion pareciera dañosa á un solo individuo, aunque fuera permitida y aun ordenada por la ley, no se creería en libertad de hacerla. Un magistrado no tendria libertad de castigar á un ladron, á menos de estar bien seguro de que aquella pena era adecuada á las circunstancias del ladron. Esto es un absurdo extremo; pero está implicado necesariamente en la definicion, porque la palabra *otro* es aqui muy impropia, pues que dá á entender que el legislador no podria quitar á los individuos la libertad de hacer mal á sí mismos, ni podria proteger al hombre, á la muger, al niño, ó al imbecil contra su ignorancia ó su imprudencia. Vos me habeis asegurado mi libertad, dirian ellos, y pues que consiste en hacer todo lo que no daña á otro, me es permitido hacer todo lo que no daña mas que á mí.

2ª *Asi que, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombres, no tiene otros límites que los que aseguran á los demas miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos.*

Esta parte del artículo declara como verdadero en todas partes lo que es falso en todo el mundo. Que se cite un solo gobierno, en que las cosas sean asi. Si hubiera en el mundo una legislacion semejante, aquella legislacion habia llegado á su perfeccion absoluta, y todavía no sabemos de ninguna que haya subido á tal altura.

3ª *Estos límites no pueden ser determinados sino por la ley.* ¡Límites! ¡Pues si hace un momento que los derechos eran ilimitados é imprescriptibles! Vos me hablabais de una libertad que era de derecho natural, y ahora me decís que la ley sola es la que debe reglar el uso de mi libertad. O me habiais dado entonces demasiado, ó me quitais demasiado ahora: habiais principiado por establecer mi independencia absoluta, y me colocais despues en una dependencia total. ¿No es esto tratarme como á un Príncipe imbécil á quien se concediera el poder absoluto, con condicion de no servirse de él sino por un código que arreglase todas sus decisiones? Para

hablar clara y razonablemente, hé aqui lo que se hubiera podido decir en este artículo. La ley debe dejar á los individuos una libertad entera relativa á los actos, cuyo ejercicio no tiene nada de perjudicial á la comunidad, sea inmediatamente, sea por consecuencias lejanas. El ejercicio de los derechos concedidos á cada individuo no debe tener otros límites legales que los que son necesarios para conservar á cada individuo la posesion y ejercicio de los mismos derechos en cuanto el mayor bien de la comunidad lo pueda permitir, ni debe pertenecer mas que al legislador determinar estos límites, y no á ningun otro individuo, sea que posea ó no posea cualquier autoridad subordinada.

### ARTICULO V.

*La ley no tiene el derecho de prohibir mas que las acciones dañosas á la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede impedirse, ni se puede obligar á nadie á hacer lo que ella no ordena.*

### OBSERVACIONES.

1ª Ya no dice *la ley no puede*, sino *la ley no tiene derecho;* mas ambigüedad y mas disfraz, máxima de insurreccion y principio universal de anarquía. Ademas de que si el derecho supone la ley, ¿cómo puede decirse con exactitud: *la ley no tiene derecho*? Pero tomemos por ejemplo cualquier accion; si la ley no tiene el derecho de prohibirla, la ley que la prohiba será nula, el magistrado que quiera ejecutarla será un opresor, la resistencia será un deber, y la sumision un crímen hácia la patria. Decir que la ley no deberia prohibir mas que las acciones dañosas á la sociedad, seria asentar una máxima verdadera y razonable; una legislacion conforme en todo á esta máxima, caminaria á su perfeccion; ¿pero esta perfeccion es posible? ¿Está en la naturaleza humana? Nosotros podremos acercarnos mas ó menos á este punto de perfeccion; pero entre tanto que lo conseguimos ¿se deben desconocer todos los gobiernos? ¿Se debe quitar su autoridad á las leyes porque tengan algunas imperfecciones?

2ª *Todo lo que la ley no prohibe no puede impedirse, ni se puede obligar á nadie á hacer lo que ella no ordena.*

El mismo equívoco observado ya, *no puede* en lugar de *no debe.* Deberá, es lenguage del legislador; puede, es el lenguage del hecho, por lo que el legislador hubiera debido decir: todo lo que no está prohibido por la ley, no deberá impedirse, ni deberá obligarse á nadie &c. Si se sustituye la palabra *puede*, se dice lo que es, pero no lo que debe ser. Si voy á consultar á un letrado, me responderá: no se puede impediros, no se puede obligaros; es decir, la ley no da ninguna autoridad á nadie de impediros, ni de obligaros.

Por otra parte el artículo es demasiado vago, porque falta en él una explicacion necesaria; tomado en su sentido literal, aniquilaria toda autoridad particular, el poder doméstico, el poder militar, el de la policía &c. Si yo digo á mi hijo: no monteis ese caballo, que no teneis fuerza para manejar: si digo á mi hija, no leais ese libro, que es peligroso para vuestra edad: podrán desafiarme pidiéndome la ley que les prohiba montar el caballo fogoso, ó leer el libro obsceno, porque no es á las leyes solas á quienes es preciso obedecer, sino tambien á las diferentes autoridades creadas por la ley. Podra decirse que esto está comprendido virtualmente en el artículo; pero en materia de obediencia y de deber, se hace preciso llevar la claridad hasta el escrúpulo. Añadid al artículo, ninguno puede ser obligado á hacer lo que la ley no ordena; bien entendido que es menester obedecer á todas las autoridades que estan creadas por ella, como si fuera ella misma la que hablare por su boca. Asi ya no hay peligro; sin embargo, no sé ya qué derechos me habeis dado hasta que sepa cuáles son las autoridades que ha creado la ley y las facultades que las conceda. Asi es que la alternativa de esta declaracion, siempre resulta ó dañosa ó frívola.

### ARTICULO VI.

*La ley es la expresion de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho á concurrir personalmente, ó por sus representantes, á su formacion. La ley debe ser la misma para todos, bien sea que proteja ó que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales á sus ojos, son igualmente admisibles á todas las dignidades, plazas y empleos públicos, segun su capacidad y sin otra distincion que la de sus virtudes y talentos.*

### OBSERVACIONES.

Este artículo es un caos de proposiciones que no tienen enlace y que se refieren á leyes constitucionales, á leyes civiles y á leyes municipales. Examinemoslas separadamente.

1.ª Proposicion. *La ley es la expresion de la voluntad general.* ¿De qué ley se habla? ¿de qué pais? ¿de qué tiempo? Yo no conozco ley, pais, ni época que pueda justificar semejante asercion. La definicion es notoriamente falsa, porque segun ella, no hay pais que tenga leyes. En Ginebra misma, y en los cantones democráticos de la Suiza, aun siendo menester que el derecho del voto sea universal, no se extiende ni aun á la mayoría del número total de los habitantes. Semejante artículo es, pues, la esponja de todos los gobiernos; pero ¿qué importa? El objeto favorito de esta efusion de benevolencia universal, era acaso declarar todos los gobiernos di-

sueltos, y persuadirlo á todos los pueblos. Esta pretendida definicion no era una invencion de los legisladores franceses, que la han tomado de J. J. Rousseau en su tratado social, donde la ha presentado con toda la solemnidad posible, y como un descubrimiento de la mas alta importancia para el género humano.

2ª Proposicion. *Todos los ciudadanos tienen derecho á concurrir personalmente, ó por sus representantes, á su formacion.* Aqui cambió ya de lenguage. No es ya el hecho el que se anuncia; es un derecho lo que se declara. Ya cesó la ambigüedad, y se ha decidido por los legisladores de la Francia que en todos los paises del mundo son nulas todas las leyes que los ciudadanos no han concurrido á hacer por sí mismos ó por sus representantes.

3ª Proposicion. *La ley debe ser la misma para todos, bien sea que proteja ó que castigue.* Esta cláusula no es irracional bajo cierto punto de vista; pero enunciada de una manera tan vaga, no permite ninguna excepcion, aunque se hagan precisas muchas excepciones. La ley en Inglaterra concede á la persona del Rey, y al heredero de la corona, una proteccion mayor que á los demas individuos, pues que castiga mas severamente los atentados contra su vida; y efectivamente si ellos estan mas expuestos, y si el peligro que resulta de semejantes atentados es mayor, se hace conveniente el fortificar su salvaguardia. Del mismo modo se conceden mayores indemnizaciones á los ministros de justicia, en el caso de una persecucion mal fundada, por pretendidas injurias; y digo que se les conceden mayores indemnizaciones que se dan á los simples particulares por un atentado de la misma naturaleza, porque se ha considerado que los oficiales del público, no teniendo el mismo interes en defender los derechos del público, que los hombres privados en defender sus propios derechos, podrian desviarse de su deber si no se les concediera una garantía mayor contra los que intentarán injustas persecuciones. Estos ejemplos, que seria muy fácil multiplicar y aplicar á otros paises, y á otros gobiernos, pueden sugerir tambien una duda razonable, á saber: si esta lisonjera palabra *igualdad* no es incompatible, aun en materia de proteccion, con el principio de la utilidad general.

En cuanto á las penas, la verdadera regla es no aplicar jamas, si es posible, sino las que sean necesarias para conseguir el fin que la ley se propone; y como entre dos individuos puede haber una medida de sensibilidad muy diferente, por el resultado de sus situaciones respectivas, una pena que nominalmente seria la misma para ambos, no seria la misma en realidad. Cincuenta palos pueden parecer iguales en la estimacion de la ley á cincuenta palos; pero este castigo, aplicado á un jóven y robusto labrador, á un anciano enfermo, ó á una jóven delicada y sensible, no puede parecer la misma pena á los ojos de nadie. Un destierro en el estilo de la ley,

puede parecer igual á un destierro ordinario; pero ¿será esta pena igual para un padre de familia, á quien quita todos los recursos de vivir, saliendo del pueblo de su vecindad, donde únicamente puede ejercer su oficio, que para un rico propietario que está igualmente que en su casa en todos los paises del mundo?

Todo esto prueba que la nocion vaga de igualdad, no obstante lo lisonjera que es, no puede servir casi mas que para engañar y oscurecer el principio de utilidad á que es menester recurrir siempre.

4ª Proposicion. *Siendo todos los ciudadanos iguales á sus ojos, son igualmente admisibles á todas las dignidades, plazas y empleos públicos segun su capacidad, y sin otra distincion que la de sus virtudes y talentos.* Hé aqui una de las cláusulas, y acaso la única contra que no haya objecion esencial: hablo del sentido general del artículo, porque su redaccion es defectuosa, pues que puede haber muy buenas razones para no conceder derechos políticos á tales ó tales individuos, aunque sea de desear que no haya ninguna clase excluida, ni clases de hombres que no tengan el derecho de concurrir á todo. Los legisladores franceses, abriendo la carrera de los empleos públicos á todos los ciudadanos, daban un gran ejemplo á todos los gobiernos, sin suministrarles ningun motivo legítimo de queja; pero era menester dejar al legislador la facultad de limitar el derecho de voto por ciertas condiciones que pudieran juzgarse necesarias para asegurar la responsabilidad é independencia de los electores y elegibles. Era tambien conveniente dejarle la facultad de excluir de los empleos públicos á los hombres que fueran adictos á otra forma de gobierno, á los republicanos en una monarquía, y á los realistas en una república, como no se quisiera dar al general de las tropas enemigas la comision de comprar armas y provisiones de boca para el ejército que tiene el designio de combatir; pero si nos atenemos al sentido literal del artículo, todas las limitaciones se hacen imposibles.

## ARTICULO VII.

*Ninguna persona puede ser acusada, presa, ni detenida, sino en los casos determinados por la ley, y segun las formas que ella prescribe. Los que soliciten, expidan, ó hagan ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano, citado ó preso en virtud de la ley, debe obedecer al instante, haciéndose culpable por la resistencia.*

### OBSERVACIONES.

La misma impropiedad de expresion, *ninguna persona puede*, en lugar de *ninguna persona debe &c.*; pero al fin en este caso, se re-

conoce el poder de las leyes. Ni puede decirse que la cláusula sea perniciosa, porque no es mas que futil; ademas de ser excesiva á su fin y objeto del mismo modo que la siguiente. En efecto, para dar seguridad á los individuos contra las órdenes arbitrarias, es preciso principiar por definir la arbitrariedad, porque redactado asi el artículo, podria incluirse en el código de Marruecos, donde no hay nada de ilegal en cumplir y ejecutar todas las órdenes del Emperador; su voluntad es la ley, y todo lo que se hace en virtud de su voluntad tiene fuerza legal.

Pero no es condenando las órdenes arbitrarias en términos generales, como puede prevenirse la arbitrariedad, aunque sea este fin en su último resultado el grande objeto de la legislacion. Cuando se han hecho las leyes y organizado los tribunales, se puede declarar que ningun hombre deberá ser detenido sino por casos especificados en la ley justificativa, ó sin que el mandato de arresto esté especificado en el caso de que se trata. Que esta orden, auto ó mandato deba estar firmado por tal juez, tal tribunal de justicia &c.: si semejantes formas judiciales se hallan establecidas, los que las violan puede decirse que serán culpables de un acto arbitrario; pero hasta entonces semejante palabra nada significa.

*Todo ciudadano citado, ó preso en virtud de la ley, debe obedecer al instante, haciéndose culpable por la resistencia.* Aqui no hay ninguna objecion que hacer; pero da ocasion á preguntar ¿por qué este artículo se halla en la declaracion de los derechos? Ciertamente que es una inadvertencia, porque nada se parece menos á un derecho como la imposicion tan positiva de un deber. ¿Se haria por prudencia de los legisladores? ¿Juzgarian que despues de haber exaltado todas las cabezas por una promulgacion de independencia que trastornaba todos los gobiernos, se hacia preciso cambiar al fin de lenguage, y reproducir la idea perdida de la obediencia? El ciudadano que resiste se hace culpable. Bien. Pero ¿os habeis olvidado de que la resistencia á la opresion es uno de los derechos del hombre? Si la ley me oprime, ó lo que es lo mismo, si yo lo juzgo asi, si la hallo contraria á mis derechos naturales, ¿cómo puedo hacerme culpable resistiéndome? Si la ley pronuncia que debo obedecer siempre, ¡adios mi derecho de resistencia! Si me hallo, pues, en los casos que debo obedecer, ó en los que debo resistir, esta ley es la que se viene á quedar sin efecto. Tal es el círculo vicioso de que es imposible salir por razonamientos; pero el pueblo frances no se embarazó de la solucion del problema, y no acordándose mas que del derecho de resistencia, castigó á los mismos legisladores que se atrevieron á hablar de obediencia.

### ARTICULO VIII.

*La ley no debe establecer mas que penas estrictas y evidentemente necesarias, ni puede ser nadie castigado sino en virtud de una ley establecida con anterioridad al delito y aplicada legalmente.*

### OBSERVACIONES.

*La ley no debe establecer mas que penas estrictas y evidentemente necesarias.* Pero esto será una maxima, una instruccion para guiar á los legisladores en la formacion del código penal; pero instruccion muy estéril, cuando no se limita mas que á manifestar el fin sin indicar ningun medio de conseguirlo, y sin examinar si la ejecucion de la regla prescrita es posible. Porque en efecto, ¿qué supone esta máxima? Que en el caso de cada individuo podrá hallarse una pena tan bien adecuada al delito en cuestion, y tan bien proporcionada á su gravedad, que la necesidad de aquella pena, con exclusion de cualquier otra, es susceptible de ser probada con una claridad que toque en la evidencia; pero esto lejos de ser verdadero es un grado de perfeccion ideal. Ni se hallará jamas para ninguna clase de delitos, y mucho menos para cada uno en particular, penas que puedan demostrarse como estricta y evidentemente necesarias; siempre serán susceptibles de mas ó de menos, segun la multitud de circunstancias que es imposible determinar anticipadamente, ademas de que como cada individuo juzga por su carácter de diferente modo la severidad de una pena, es imposible hallar ninguna que consiga el mismo grado de aprobacion. La evidencia, pues, no pertenece á este objeto. Contentémonos con la mayor aprobacion de que cada caso se haga susceptible. Cuando los autores de este artículo prescribian tan ligeramente la piedra filosofal de la legislacion, es evidente que no tenian ninguna idea clara de su objeto, que ni aun poseian sus elementos; pero tal era la jerga familiar de los corros de Paris, que se hacian leyes con la mayor facilidad, y sin fatigarse mucho la razon para conseguir la exactitud, ni la precision de las ideas: todo estaba decidido cuando se veia encerrada alguna nocion de las llamadas filosóficas en una frase imponente y sonora.

### ARTICULO IX.

*Presumiéndose toda persona inocente hasta que se haya declarado culpable, si se juzga indispensable el arrestarla, todo el rigor que no sea necesario para asegurarse de ella, debe ser severamente reprimido por la ley.*

### OBSERVACIONES.

Este artículo es laudable en su objeto, pero explica muy mal lo

que se descubre en la intencion de los legisladores. La primera máxima, aunque trivial, no es conforme á la razon; y si fuera verdadera, trastornaría el reglamento destinado á justificarla. Decir que una persona se presume inocente hasta que se haya declarado ó juzgado culpable, es decir un absurdo. Podrá presumirse inocente mientras no haya acusacion dada contra ella, ó aun mejor, mientras que no haya circunstancias ó indicios que hagan presumir lo contrario; pero una acusacion es ya una presuncion de que puede ser culpable, y decir que todavía se presume inocente, es decir que no hay razon para privarla de su libertad. La única justificacion de su derecho es que se duda si es inocente ó culpable; si se supone culpable deberá ser castigada; pero si se supone inocente, ni aun arrestada deberá serlo. Hé aqui el lenguage del buen sentido; bastaba decir que todo rigor no necesario, debia ser reprimido por la ley. *Severamente* es una expresion ya dura, bien elegida para un discurso oratorio, pero poco conveniente para un objeto de instruccion.

### ARTICULO X.

*Ninguno debe ser incomodado por sus opiniones políticas, ni aun por las religiosas, con tal de que su manifestacion no perturbe el órden público establecido por la ley.*

### OBSERVACIONES.

El derecho de cada ciudadano de pensar lo que le parezca mejor, y aun el de elegir su culto, ó de profesar con ciertas reservas una religion diferente de la mas generalmente admitida en el Estado, es seguramente una libertad que era conveniente establecer entonces; pero este artículo no le da sino una salvaguardia muy precaria. Lo que se concede por él no se acuerda sino con una condicion que puede aniquilarlo sin cesar; porque ¿qué quiere decir turbar el órden público? Luis XIV no hubiera tenido inconveniente en introducir esta cláusula en su código, y sin embargo la ley en aquel reinado excluia severamente el ejercicio de cualquier otra religion diferente de la suya, y prohibia la publicacion de todo escrito favorable á la religion protestante. ¿Se hubiera podido entonces violar esta ley sin turbar el órden público?

### ARTICULO XI.

*La comunicacion libre de los pensamientos y opiniones es un derecho de los mas preciosos del hombre. Todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir é imprimir libremente, salvo el responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.*

### OBSERVACIONES.

La lógica de esta composicion no vale mas que su política. Cuan-

do nos encontramos con un *pues*, podemos presumir que la proposicion dada como una consecuencia, está ya incluida en la proposicion antecedente ó que la justifica siempre; lo que no es asi. La libertad de comunicar las opiniones es una rama de la libertad, y la libertad es uno de los cuatro derechos naturales, sobre los cuales las leyes no tienen poder. Pero hay dos modos de quitar la libertad, el uno antes que se haga uso de ella; es decir, por la prohibicion: el otro despues de haberla puesto en uso por medio de la pena. ¿Y qué es lo que hace este artículo en favor de la libertad? Que la asegura de todo estorbo anterior; pero la deja expuesta á toda pena posterior.

Se dirá que no es punible mas que el abuso de la libertad. Sea enhorabuena; pero ¿hay menos libertad en el abuso que en el uso? Si llamais libertad la interdiccion lo mismo que el castigo, se seguirá que la libertad y la opresion son palabras sinónimas. Por otra parte, ¿qué se quiere dar á entender por el abuso de la libertad? Hé aqui lo que era menester haber definido primero, porque hasta entonces no sé lo que me quereis dar, ni vosotros acaso lo sabeis, porque todo ejercicio de la libertad que desagrada á los que tienen el poder, pasa á sus ojos por abuso. ¿Cuál es, pues, la seguridad que dábais á los individuos contra las autoridades ó legisladores futuros? Vos dijisteis: hé aqui una barrera que no podrán traspasar; pero declarábais al mismo tiempo que podian colocar esta barrera donde tuviesen por conveniente. Una nocion comun, y justa por relacion á los delitos, es que vale mas prevenirlos que castigarlos, y en el artículo que examinamos se sigue la máxima contraria. Yo no digo que en esto se haga un mal, pues que para prevenir los delitos de la prensa es menester someter á los escritores á la prévia censura; medio tan lleno de inconvenientes y de males, que acaso vale mas adoptar la marcha opuesta. Pero ¿no se puede hacer distincion, bien sea en el modo de la publicacion ó en la naturaleza de las cosas que se publican? Porque admitido el artículo tal como está redactado, se sigue que un hombre no solo puede publicar toda suerte de libelos contra el Estado y contra los individuos sin que se le pueda impedir; sino que tambien puede elegir para esto cuantos medios le ocurran, bien sea en discursos públicos, ó en pasquines, ó en carteles, ó en representaciones teatrales, caricaturas &c. Y digo, que todo esto puede hacerse sin que se pueda prevenir ni hacerse otra cosa mas que aplicarles penas posteriores. Ni es este el lugar de examinar si los inconvenientes de semejante libertad serian menores en efecto que los de una restriccion preliminar; es decir, de la censura; lo que quiero decir únicamente es que hay una diferencia muy notable entre publicar opiniones sobre materias políticas y religiosas, y publicar libelos infamatorios sobre los hombres públicos ó privados; y que hay una diferencia aun mas sensible todavía en.

tre publicar por escrito y publicar de viva voz sobre un teatro, ó arengar al pueblo en las plazas, ó reunirle por carteles. Se concibe muy bien que un legislador podria dejar entera libertad á la prensa sin perjuicio de responder de sus abusos; pero tambien pudiera prohibir al mismo tiempo los medios de comunicacion que se dirigiesen mas directamente á las pasiones de la multitud, y que pudiesen inflamarlas antes que se tuviese tiempo de prevenirlas.

### ARTICULO XII.

*La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita la fuerza pública. Esta fuerza está, pues, instituida en ventaja de todos, y no en utilidad particular de aquellos á quienes se confia.*

### OBSERVACIONES.

Toda la censura que merece este artículo es su completa nulidad, porque efectivamente no hay en él ningun principio anárquico ni excitacion ninguna á la insurreccion. Con una muy ligera mudanza se haria de él un lugar comun tan insípido como demostrable, á saber: que la fuerza pública, conservada á costa del público, debe tener por objeto la ventaja general de la sociedad, y no la ventaja exclusiva de los que la dirigen; pero segun la redaccion que tiene el artículo, parece que en la asamblea nacional no se conocia diferencia entre declarar lo que es, y declarar lo que debe ser, porque la fuerza pública ¿está en efecto instituida en todas partes para la ventaja de todos? ¿Es esto una materia de derecho; un punto histórico? Si es asi, todos los gobiernos son igualmente buenos; pero esto no es lo que han querido entender ni decir los legisladores franceses, cuando han dicho que la fuerza pública está instituida para la ventaja de todos; han querido decir sin duda ninguna que debia estarlo.

### ARTICULO XIII.

*Para la conservacion de la fuerza pública y los gastos de administracion se hace indispensable una contribucion comun que debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos y á proporcion de sus facultades.*

### OBSERVACIONES.

Este artículo, tan inocente como el que le precede, no encierra mas contradiccion que la de que uno de los derechos imprescriptibles y naturales se restringe como todos por esta obligacion de contribuir á una masa desconocida de gastos públicos.

Decir que una contribucion comun en dinero es el mejor medio

de subvenir á los gastos del Estado, es decir una cosa razonable; pero no puede decirse como cierto que aquel medio sea indispensable, es decir, el único posible, porque en el gobierno de Berna, en lugar de pagarse contribuciones habia otros recursos y rentas, y yo no hago esta observacion sino para manifestar hasta dónde debe llevarse la exactitud en materias de este género, porque por otra parte no es un error importante. Iba solo á llamar la atencion sobre la contradiccion que se presenta entre la desigualdad de hecho que se reconoce ya en este artículo, y la igualdad de derecho que se ha proclamado en el primero con relacion á la propiedad; pero pronto nos veremos obligados á tratar otra vez de esto.

*Una contribucion comun que debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos á proporcion de sus facultades.* Se hubiera debido decir, para hablar con exactitud, en razon de sus facultades pecuniarias ó de sus haberes; pero adelante. ¿Es practicable esta teoría de los impuestos? ¿Lo es á lo menos sin atacar la libertad? Para ejecutar este plan necesita principiarse por una inquisicion exacta, ó una descripcion completa de todas las circunstancias de la condicion privada de los individuos, y de que esta inquisicion se sostenga sin debilitarse, y de que el colector de las contribuciones públicas puede hacerse dar cuenta á cada instante de todos los cambios de fortuna que sobrevienen en cada familia. Todo lo que importa mas á un hombre ocultar en el secreto, debe publicarse, y acaso á aquellos á quien se tendria mas interes en ocultarlo; y es muy posible que comprometa las causas de su prosperidad descubriéndolo, ó que acabe su ruina haciéndolo conocer. Ademas de esto, semejante contribucion proporcional será muy desigual si no se hace entrar en cuenta mas que los haberes, sin valuar la diferencia de las necesidades respectivas, ni el número de las personas de cada familia. Un padre de familia, de diez mil duros de caudal, que tiene diez hijos, no está en proporcion de contribuir como el que tiene uno ó dos. Cuando los impuestos se asientan sobre gastos voluntarios, cada individuo se encuentra llamado poco mas ó menos á contribuir segun sus facultades, porque la medida de su fortuna es bastante comunmente la de sus gastos; pero el sistema razonable de la igualdad verdadera no era el de los legisladores franceses de aquella época, porque han desechado casi toda esta parte de las contribuciones que se pueden llamar voluntarias, que se pagan gradualmente sin sentirse, y que se proporcionan por sí mismas á las facultades crecientes ó menguantes de los individuos. Se han dejado engañar por metafísicos políticos de tal modo, que han tomado en aversion todos los impuestos llamados indirectos, de consumos, sobre superfluidades, vicios &c.; y han dado la preferencia á los que no se pagan nunca sino es con opresion y vejaciones, y á los que someten los contribuyentes á una inquisicion particular.

### ARTICULO XIV.

*Todos los ciudadanos tienen derecho de contestar por sí mismos, ó por sus representantes, la necesidad de la contribucion pública, el de consentirla libremente, averiguar su empleo, y determinar su cuota, reparto, cobranza y duracion.*

### OBSERVACIONES.

Si se supusiera que el autor de este artículo era un enemigo del Estado, con comision de turbar el curso de los negocios públicos, y poner á todos los ciudadanos en disension, no se extrañaria que nada se hubiese olvidado para el objeto; pero si siendo un amigo del Estado ha tenido por fin dar á los gastos públicos una direccion saludable, nada podria concebirse mas pueril, porque ¿qué se entiende por todos los ciudadanos? ¿Se entienden todos colectivamente obrando en cuerpo, ó cada individuo en particular? Este derecho que yo tengo ¿le puedo ejercer por mí propio cuando me agrade, sin el concurso de otra persona; ó es menester que espere hasta que haya empeñado á los demas, ó á la mayor parte por lo menos, á ejercerle juntamente conmigo? La diferencia que de ello resulta, por relacion al ejercicio del derecho, es enorme; pero los redactores que emplean sin distincion, al parecer, las palabras disyuntivas y conjuntivas, parece que ni aun lo han sospechado. Si yo puedo ejercer semejante derecho por mí propio, en mi capacidad individual tendré el derecho de ir á todas las administraciones públicas; pedir cuentas á los empleados; hacer que me presenten sus libros, y someterlos á todas mis preguntas paralizando todos los negocios; y vos, que sois ciudadano asi como yo, tendreis el mismo derecho. Y si le quereis ejercer al mismo tiempo ¿quién debe tener la preferencia? ¿A quién se debe obedecer primero? ¿Quién ha de dirimir esta competencia y otras mil? Semejante modo de instituir el gobierno seria mas bien el de disolverle.

Si los ciudadanos no pueden ejercer aquel derecho mas que colectivamente, es decir, formando cuerpos, seria necesario explicar de qué manera semejantes cuerpos colectivos debian formarse; y esto es precisamente lo que la ley nos debia enseñar, y de lo que no se acuerda.

¡El derecho de consentir! ¡Singular modo de explicarse para dar á entender el derecho de aceptar ó desechar! El derecho de votar es claro; pero el de consentir presenta una idea ridícula que recuerda lo que un burlon decia de un senado de un gobierno despótico: estos señores tienen el derecho de aprobar todo lo que se les propone, ó de ir á presidio.

Aquellas pagoditas chinas que se vendian en Paris con el nombre de *notables* no tenian otro movimiento de cabeza que una inclinacion hácia adelante, y es lo que me parece que expresa mejor este derecho de consentir. Sin embargo, no doy á esta observacion demasiada importancia; pero es bien extraño que una asamblea que pretendia fijar las palabras y las ideas, y fijarlo todo para siempre, se sirviese en una ocasion tan esencial de un término equívoco é impropio como si la lengua francesa estuviera por formar.

ARTICULO XV.

*La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas á todo agente público de su administracion.*

OBSERVACIONES.

*La sociedad.* Hé aqui un nuevo personage desconocido que viene á hacer papel en esta composicion. ¿Y quién es este personage? ¿De qué manera obra? ¿Cómo ejerce sus derechos? ¿Dónde reside? ¿Por qué señas se le puede reconocer? ¿Querrá decirse que los superiores en empleo tienen derecho de pedir cuentas á sus subalternos? No tener semejante derecho seria no ser superior; como no estar sometido á esta obligacion, seria no ser subalterno. En este sentido la proposicion es inocente, pero fútil. ¿Se quiere decir que todos los hombres que no estan empleados pueden ejercer semejante derecho sobre los que lo estan? Entonces todas las observaciones del artículo precedente pueden reproducirse y convenir en este.

Por la palabra *sociedad* querrian entender acaso los que compusiesen el cuerpo legislativo; ó querrian decir que la asamblea legislativa tenia derecho, no solo de pedir cuentas, sino de hacerse dar cuentas de todas las partes de la administracion. ¿Pero es posible que jamas se use de la palabra propia, ni de una expresion clara, aun para las ideas mas comunes?

ARTICULO XVI.

*Toda sociedad en que la garantía de los derechos no está asegurada, ni está determinada la separacion de los poderes, no tiene constitucion.*

OBSERVACIONES.

Este artículo no es ya una declaracion de los derechos; es un aplauso que se hacen aquellos legisladores sobre su propia obra en union con anatema, contra todos los gobiernos que no se hallan en

aquel caso. ¿El pais á que yo pertenezco tiene constitucion? Para responder á esta pregunta es preciso que yo examine si posee una declaracion de los derechos semejante á la de Francia; y como ningun pais goza de semejante ventaja, se sigue que ningun pais tiene constitucion.

No me detendré en lo absurdo del delito, porque una garantía asegurada viene á ser una garantía garantida. El uso constante observado hasta ahora, es emplear palabras sinónimas como diferentes, y palabras diferentes como sinónimas.

La separacion de los poderes es una idea confusa sacada de una antigua máxima política, *divide et impera*. Una máxima aun mas antigua y segura es que la casa dividida no puede subsistir. Los poderes separados é independientes no formarian union. Un gobierno asi constituido no podria conservarse; y si es menester un poder supremo al que todas las ramas de la administracion esten subordinadas, aunque tengan distincion en las funciones, no ofrecerá division del poder, porque un poder que no se ejerce sino segun las reglas prescritas por un superior, no es un poder separado, es una rama del poder de aquel superior; y como él lo ha dado lo puede volver á recobrar, y como ha determinado su ejercicio lo podria modificar á su gusto.

### ARTICULO XVII.

*Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede ser privado de ella, sino cuando la necesidad pública legalmente contestada lo exija evidentemente, y bajo la condicion de una justa y prévia indemnizacion.*

### OBSERVACIONES.

Hé aqui al fin la última pieza de este cúmulo de contradicciones, que es verdaderamente digna de coronar la obra entera. Por el primer artículo, todos los hombres son iguales con relacion á todo género de derechos, y se conservan tales á despecho de todo lo que las leyes puedan hacer; por el segundo se ha colocado la propiedad en el número de estos derechos, y por el diez y siete y último ningun hombre puede ser privado de su propiedad, ni aun de un átomo de ella, sin un exacto equivalente pagado con anticipacion. Todos los hombres son iguales en propiedad, aunque el uno posea millones y el otro nada, y al mismo tiempo aquel que tiene una propiedad mil veces superior á la de otros mil juntos, no debe ser privado del valor de un ochavo, sin haber recibido con anticipacion un equivalente. Pero ¿de dónde ha de venir aquel equivalente? ¿De qué fondo debe sacarse? Los legisladores se han olvidado de decirlo.

Mas dejando aparte las contradicciones de la locucion, el fin de este artícnlo era asegurar una indemnizacion á todo propietario cuando se dispusiera de su propiedad para un objeto del bien público. El reglamento de semejante indemnizacion, es una de las cuestiones del pormenor que presentan muchos problemas dificiles; pero de que se puede conseguir la solucion comparando los intereses de todas las partes. Es menester distinguir entre las posesiones que pueden valuarse y aquellas otras cuya valuacion es siempre incierta; porque hay objetos que tienen un valor de afecto, por ejemplo, una casa de campo, un jardin de recreo, una posesion de abolengo &c. si se regularan por una medida, limitándose á pagar el valor intrínseco ú ordinario, el propietario podria decirse con razon que no recibiria un equivalente, y que resultaria con pérdida. Es verdad que los legisladores prescriben que la indemnizacion sea justa; pero esto no es mas que un epiteto declamatorio demasiado vago para servir de instruccion. ¿Y se han entendido ellos á sí mismos cuando dicen que para privar á un hombre de su propiedad es indispensable que la necesidad pública lo exija evidentemente? ¿Qué quiere decir la palabra necesidad? Porque puede haber necesidad de hacer alli nuevos caminos, nuevos puentes, nuevas plazas, fuertes nuevos, canales para el riego &c.; y si una nacion ha existido tantos siglos contentándose con la navegacion de los rios, ¿se hará preciso ó necesario para la continuacion de su existencia construir nuevos caminos artificiales por el agua? Es, pues, muy manifiesto que en todos estos casos se podria tratar de conveniencia, pero no de necesidad pública evidente. Siempre habrá en ello ventaja de una parte y desventaja de otra; pero ¿cuál puede ser la ventaja de un derecho de comercio, por ejemplo, contra un derecho sagrado é inviolable? Es, pues, preciso renunciar á todo proyecto de bien público, porque la necesidad no puede demostrarse; y hé aqui, sin embargo, una consecuencia encerrada en los términos de la declaracion. Se me dirá que semejante interpretacion no era conforme á la intencion de los legisladores franceses, y yo lo creo bien. Pero ¿cuál es su justificacion? Ellos no han querido decir nunca lo que han dicho, y para corregir su declaracion seria menester negar poco mas ó menos todo lo que afirman, y afirmar todo lo que niegan.

## CONCLUSION.

Pudiera decirse que los anglo-americanos habian dado el ejemplo de una declaracion de los derechos que estaba casi tan mal concebida como la de los franceses, y que sin embargo no habia producido malos efectos. Convengo en ello; pero la diferencia en los resultados, pertenece á otras diferencias en los caracteres y en las situaciones. Los americanos, menos ardientes é impetuosos que los

franceses, casi todos propietarios, casi todos iguales, recibieron aquella declaracion sin entusiasmo; y acostumbrados á gobernarse por leyes positivas dieron muy poca atencion á generalidades metafísicas que no eran nuevas para ellos. Sin embargo, donde ha nacido la gerga de los derechos del hombre, ha sido en Inglaterra mismo, porque la palabra derecho en la lengua inglesa se toma como adjetivo y como sustantivo; como adjetivo no tiene mas que un sentido moral que significa conveniente, razonable, útil; como si se dijera es derecho ó justo que las leyes se hagan para el bien comun; es derecho que el pueblo tenga representacion en los negocios principales de la administracion pública &c.: como sustantivo esta palabra tiene dos sentidos, uno legal y otro antilegal. La ley me da derecho de disponer de mis bienes; hé aquí el sentido legal y el único que deberia dársele; pero cuando se dice la ley no puede establecer nada contra el derecho natural, se emplea esta palabra *derecho* en un sentido superior á la ley. Pero nada se puede adelantar ya sobre la justa acepcion de esta palabra, sin tratar sobre su objeto con la debida separacion.

## CAPITULO XXXII.

### *Idea verdadera del derecho natural.*

La ley de la *naturaleza* y el *derecho natural* son dos especies de metáforas; pero hacen tan gran papel en la moral y la legislacion, que merecen un exámen particular.

El sentido primitivo de la palabra ley, es decir, el sentido vulgar que se la dá es *la voluntad expresa de un legislador*. La ley *de la naturaleza* es una expresion figurada en que se presenta la naturaleza como un personage alegórico á quien se atribuye tal ó cual disposicion, que se llama figuradamente ley. En esta acepcion, á todas las inclinaciones benéficas de los hombres, y á todas las reglas que han dirigido bien su conducta con independencia de las sociedades humanas, y que han debido preceder al establecimiento de las leyes políticas ó civiles, las llamamos leyes de la *naturaleza*. Hé aqui el verdadero sentido de esta palabra.

Pero no se entiende asi. Los autores de *derecho natural* han tomado por lo comun la expresion como si tuviese un sentido propio, y como si hubiese un código de leyes naturales, que es como ellos llaman, y como las citan y oponen literalmente á las leyes de los legisladores, sin advertir que estas leyes son leyes de su invencion como las otras lo son del legislador, que todos se contradicen acerca de su contenido, y que los sistemas de derecho natural y de legislacion son tantos como sus autores y escritores. Razonando de este modo es necesario volver siempre á empezar, porque cada uno

ha supuesto lo que le ha parecido justo y bueno, ha formado en su virtud reglas de conducta privada ó social, y las ha llamado leyes naturales para oponerlas á las leyes humanas, que son otras reglas de la misma calidad, haciendo asi interminables las disputas.

Pero lo que hay de cierto y natural en el hombre son los sentimientos de pena y de placer, y las inclinaciones ó los afectos, y las necesidades, y las facultades, y las pasiones, y las tendencias, y los remordimientos, y los temores, y las satisfacciones que preceden acompañan y subsiguen á todos los actos de nuestra conducta. Pero llamar á estos sentimientos ó estas inclinaciones leyes, es introducir una idea falsa y peligrosa, es poner el lenguage en oposicion consigo mismo; porque precisamente ha sido necesario hacer las leyes para reprimir estas inclinaciones, estos afectos y estas pasiones: en lugar de mirarlas como leyes, ha sido necesario someterlas á las leyes. Para reprimir las inclinaciones mas naturales y mas violentas, han tenido los legisladores que inventar las leyes mas opresivas. Y lo cierto es que si hubiese una ley de la naturaleza que dirigiese precisamente á todos los hombres hácia su bien comun; en primer lugar resultarian sin libre albedrio, y por consiguiente sin mérito; y en segundo que las leyes serian inútiles, y si se formasen, seria lo mismo que poner una caña para apoyar una encina, ó encender una vela para añadir luz al sol.

La palabra *derecho*, lo mismo que la palabra *ley*, tiene dos sentidos: uno propio y otro metafórico. El derecho, propiamente dicho, es la criatura de la ley propiamente dicha, entendiendo siempre por ley la voluntad de un legislador; y no entendiendo por *derecho* la coleccion de las leyes, en cuyo sentido se toman tambien ámbas palabras. Las leyes sociales dan orígen á los derechos sociales: el *derecho natural* es la criatura de la ley natural; pero esta es una metáfora que tiene su orígen en otra metáfora. Porque la ley entonces se toma por la coleccion de las leyes de la naturaleza personalizada, como cuando nosotros decimos la ley civil por cualquiera de las leyes de nuestros códigos. Esto por lo que hace al *derecho*: vamos á lo *natural*. Ya no deberá quedarnos duda de que en el hombre lo que hay de natural son los medios y las facultades; pero llamar á estos medios *derechos naturales*, es, vuelvo á decirlo, poner en contradiccion el lenguage, porque los *derechos* se deducen de las leyes que aseguran el ejercicio de los medios y de las facultades. En suma, la ley origina el derecho, y el derecho asegura el ejercicio de la facultad que la ley no ha restringido. Los legistas han confundido la lengua de las leyes, y los escritores de *derecho natural* se han puesto á explicar la filosofía de las leyes, sin corregir ni fijar la lengua de los legistas. La *ley* es la que confiere el *derecho*; el *derecho* el que da la *seguridad*; la *facultad* es la cosa asegurada. ¿Y cómo nos habiamos de entender en un lenguage que confunde los térmi-

nos de cosas tan distintas? ¿Dónde estarian los progresos de las artes si se diese al instrumento, que sirve para hacer la maniobra, el mismo nombre que á la manufactura?

El derecho legal se halla empleado en un sentido natural, el derecho natural se halla frecuentemente empleado en un sentido antilegal. Por ejemplo, si no está bien deducido del principio del bien comun para aplicarlo á la legislacion, ó del bien del individuo, calculado exactamente cuando se trata de su moralidad. Tambien se ha dicho que la *ley no puede ir contra el derecho natural*, y entonces se ha empleado la palabra *derecho natural* en un sentido superior á la ley ó al derecho humano positivo; es decir, se ha reconocido un *derecho* que ataca á la ley social, que la trastorna y que la anula; como si los deberes humanos no fueran por la mayor parte criaturas de las leyes sociales. En el catálogo de los delitos hemos visto ya cuántos son comunes á todos los gobiernos, y cuántos mas los que varian cuando varian sus leyes.

En este sentido antilegal, la palabra *derecho* es el mayor enemigo de la razon, y el mas perjudicial á los gobiernos: guiados mas por instinto que por razon no es extraño que muchos hayan prohibido en sus dominios la enseñanza de tal derecho, porque no se puede razonar con fanáticos armados de un *derecho natural*, que cada uno entiende como le agrada, que le aplica como le conviene, del que nada puede ceder ni quitar, que es inflexible al mismo tiempo que ininteligible, que está consagrado á sus ojos como un dogma, y del cual no se puede separar en conciencia. En lugar de examinar las leyes por sus efectos; en lugar de juzgarlas como buenas ó como malas, atendiendo á las circunstancias y á las demas leyes del propio gobierno, las consideran por su relacion con este pretendido *derecho natural*; es decir, que sustituyen al razonamiento de la inteligencia, á la experiencia, á los sentimientos generales del corazon humano, y á los mútuos convenios de las sociedades, todas las quimeras de su imaginacion. Y no es este un error inocente en moral ni indiferente en política, pues se introduce casi siempre en la teoría, y se aplica frecuentemente en la práctica: «es necesario, dicen, obedecer las leyes que estan de acuerdo con la naturaleza; las otras son nulas en el hecho, y en vez de obedecerlas es necesario resistirlas. Desde el momento en que se atacan los derechos naturales, todo ciudadano virtuoso debe manifestar su ardor por defenderlos. Estos derechos evidentes por sí mismos, no tienen necesidad de prueba, porque ¿cómo se probará la evidencia? La simple duda envuelve un defecto de sentido ó un vicio del alma &c.»

Y para que no se nos acuse de que atribuimos máximas sediciosas á esta especie de inspirados políticos, es de advertir que ellos suponen estas leyes como dimanadas de la misma divinidad, por lo que las dan el mismo valor que á las leyes reveladas. Citaremos un

pasage positivo de Blackston, y Bentham elige á Blackston, porque es de todos los escritores ingleses, el que ha manifestado siempre el mas profundo respeto por la autoridad de los gobiernos. Nosotros podríamos citar muchos franceses y españoles que se explican en los mismos términos que Blackston, pero todos los conocen. Hablando aquel de las pretendidas leyes de la naturaleza, *ley comun pág.* 42, dice: «No se debe sufrir que las leyes humanas contradigan á estas; si una ley humana nos manda una cosa prohibida por las leyes naturales, estamos obligados á quebrantar aquella ley humana." ¿Y no es esto poner las armas en poder de todos los fanáticos contra todos los gobiernos?

En la multitud de ideas sobre la ley natural ¿no encontrará cada cual una razon para resistir á todas las leyes humanas? ¿y habria un solo estado que pudiera sostenerse un dia, si cada uno de sus individuos se creyese obligado en conciencia á resistir á las leyes, á menos que no fuesen conformes con sus ideas particulares acerca de la ley natural? ¡me horrorizo en los estragos que imagino entre los intérpretes del *derecho natural*, y los sencillos habitantes de la tierra que viven en el seno de la paz al abrigo de las leyes de sus gobiernos respectivos!

*La pretension á la felicidad es, añaden, un derecho natural.* La pretension á la felicidad es ciertamente una inclinacion natural; ¿pero se puede declarar que es un derecho? Esto depende del modo con que se hace la pretension. El asesino que pretende su felicidad por un asesinato ¿tiene un derecho á cometerle? ¿Le tiene á la sedicion? ¿qué mira, qué tendencia hay en su pretension para hacer á los hombres mas dichosos y mas sabios? Este es el principio verdadero y este el único que nos puede conducir á la averiguacion de lo que es derecho, de lo que es justicia y de lo que es virtud por los medios ya explicados.

La ley natural de que habla la sagrada escritura, y la division del derecho divino de los autores eclesiásticos en natural y positivo, puede haber contribuido á confundir á los autores de moral y de política; pero si hubieran advertido que en aquella ley habia el mismo Dios revelado á los Hebreos los principales preceptos morales que estaban al alcance de su inteligencia, y que su perversidad y corrupcion de costumbres les habia hecho desconocer, no hubieran apoyado el error precisamente en la misma *verdad.* Ni tampoco deja de ser cierto que las reglas morales que mejor pueden dirigir á los hombres en particular ó en general, dejen de ser leyes deducidas de la naturaleza misma de la especie humana, y que debemos mirarlas con el respeto que se merece el orígen divino que tienen, y que nosotros mismos dejamos demostrado, pero es menester que no nos olvidemos nunca de que si el orígen es divino, el canal es solo humano.

No obstante, busquemos un medio de conciliacion con los autores del *derecho natural*, pues que los hay tan estimables. Si la naturaleza ha hecho tal ó cual ley, aquellos que las citan con tanta confianza, aquellos que han tomado sobre sus hombros el respetable cargo de ser sus intérpretes, deben estar persuadidos de que habrá tenido buenas razones para hacerlas. ¿Y no seria mas seguro, mas persuasivo y mas corto darnos directamente las razones de su *utilidad*, que citárnoslas como aisladas y como concebidas y promulgadas por un legislador infalible? Sí: *sus razones en favor de la utilidad de la especie humana, serán los verdaderos caracteres de su indudable divinidad*, como lo serán de un buen código de leyes: dichoso el que mejor profundice sus principios, el que los exponga con mas claridad, y el que los dé mas evidencia. Pero reduzcamos nuestro orgullo á confesar que son nuestras *indagaciones* propias las que proferimos; y no atribuyamos á la naturaleza, y mucho menos á su infalible autor, nuestras inadvertencias ó nuestros errores.

FIN.

# INDICE.

## LIBRO PRIMERO.

## LIBRO SEGUNDO.



## LIBRO TERCERO.

DE LOS REMEDIOS POLÍTICOS DIRECTOS CONTRA EL MAL DE LOS DELITOS.

# LIBRO CUARTO.

# LIBRO QUINTO.

---